



ESPAÑA EN EL RECUERDO, MÉXICO EN LA ESPERANZA

JURISTAS REPUBLICANOS
DEL EXILIO

EVA ELIZABETH
MARTÍNEZ CHÁVEZ

España en el recuerdo,
México en la esperanza

The Figuerola Institute
Programme: Legal History

The Programme "Legal History" of the Figuerola Institute of Social Science History –a part of the Carlos III University of Madrid– is devoted to improve the overall knowledge on the history of law from different points of view –academically, culturally, socially, and institutionally– covering both ancient and modern eras. A number of experts from several countries have participated in the Programme, bringing in their specialized knowledge and dedication to the subject of their expertise.

To give a better visibility of its activities, the Programme has published in its Book Series a number of monographs on the different aspects of its academic discipline.

Publisher:
Carlos III University of Madrid

Book Series:
Legal History

Editorial Committee:
Manuel Ángel Bermejo Castrillo, *Universidad Carlos III de Madrid*
Catherine Fillon, *Université Jean Moulin Lyon 3*
Manuel Martínez Neira, *Universidad Carlos III de Madrid*
Carlos Petit, *Universidad de Huelva*
Cristina Vano, *Università degli studi di Napoli Federico II*

More information at www.uc3m.es/legal_history

España en el recuerdo, México en la esperanza
Juristas republicanos del exilio

Eva Elizabeth Martínez Chávez

DYKINSON
2020

Historia del derecho, 84

ISSN: 2255-5137

© 2020 Eva Elizabeth Martínez Chávez

Cubierta: Lic. Aura Daniela Paz Caballero

Editorial Dykinson

c/ Meléndez Valdés, 61 – 28015 Madrid

Tlf. (+34) 91 544 28 46

E-mail: info@dykinson.com

<http://www.dykinson.com>

Preimpresión: TALLERONCE

ISBN: 978-84-1324-773-1

Depósito legal: M-14858-2020

Versión electrónica disponible en e-Archivo

<http://hdl.handle.net/10016/30520>



Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 3.0 España

*A mis compañeras de aventuras
Valentina e Isabela*

ÍNDICE

SIGLAS Y ACRÓNIMOS	13
INTRODUCCIÓN	15
PRIMERA PARTE. EL ÉXODO EUROPEO DE ENTREGUERRAS	31
ITALIA	40
1. Silvio Trentin en el exilio	41
2. Norberto Bobbio y el antifascismo	42
3. Las leyes raciales	45
3.1. La <i>discriminazione</i> y <i>l'arianizzazione</i>	52
4. El regreso del exilio	53
5. La ciencia jurídica italiana en el destierro	55
ALEMANIA	59
1. El exilio de los juristas	61
2. La llegada a Estados Unidos	66
3. Hermann Heller en el exilio español	70
FRANCIA	76
1. La legislación antijudía	81
1.1. La aplicación de la legislación de Vichy	85
2. La Resistencia	90
3. Liberación y retorno	98
ESPAÑA	101
1. La diáspora republicana y sus destinos	108
1.1. Europa y África	108
1.2. América	110
2. Portugal. Un enclave estratégico	118
3. El exilio de los juristas republicanos	119

SEGUNDA PARTE. EN BUSCA DE UN NUEVO DESTINO	133
MÉXICO EN LA ESPERANZA	135
1. Los contactos más allá del Atlántico	146
2. Las fichas migratorias	147
3. La masonería mexicana	153
4. El viaje a México	158
5. La recepción mexicana. Conflictos, reticencias, aceptación	159
5.1. La inmigración republicana en la prensa mexicana	161
LOS ASILADOS POLÍTICOS	166
1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 y el artículo 33	166
2. Los cauces en la aplicación del artículo 33 constitucional	168
3. El artículo 33 durante el mandato del presidente Lázaro Cárdenas	170
4. Leyes, Tablas, Acuerdos	175
5. El presidente Manuel Ávila Camacho y la inmigración republicana	181
TERCERA PARTE. TIERRA DE ENCUENTRO Y CONSTRUCCIÓN	185
EL MUNDO DEL DERECHO EN EL MÉXICO POSREVOLUCIONARIO	191
1. La enseñanza del Derecho en la Escuela Nacional de Jurisprudencia	191
2. La creación de la Escuela Libre de Derecho	203
3. Las revistas jurídicas	208
4. La llegada a México de los estudiosos del derecho españoles	211
LOS FRUTOS DEL ENCUENTRO	221
1. La docencia universitaria	222
2. Los seminarios de investigación	228
2.1. La Universidad Nacional Autónoma de México	231
2.2. El Colegio de México	235
3. Las aportaciones a la Universidad Nacional Autónoma de México	242
4. Las revistas	248
4.1. <i>La Revista Mexicana de Sociología</i>	250
4.2. <i>La Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia-Revista de la Facultad de Derecho de México</i>	253
4.3. <i>Cuadernos Americanos</i>	258

DERECHO EN MOVIMIENTO	264
1. Los traductores del exilio	267
1.1. La editorial Fondo de Cultura Económica	269
2. La ciencia jurídica alemana viaja a México. El papel de Luis Recaséns Siches	286
3. Juan López Durá y la presencia en el mundo universitario de Adolf Merkl	289
CONCLUSIONES	295
FUENTES CONSULTADAS	303
ÍNDICE ONOMÁSTICO	331
ÍNDICE TOPONÍMICO	340

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

AGA	Archivo General de la Administración
AGUCM	Archivo General de la Universidad Complutense de Madrid
ADGCPP	Archivo de la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas
AHJAE	Archivo Histórico de la Junta para Ampliación de Estudios
AHMAEC	Archivo Histórico del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación
AHUS	Archivo Histórico de la Universidad de Sevilla
AMEC	Archivo del Ministerio de Educación y Ciencia
BAEM	Biblioteca del Ateneo Español de México
BBC	<i>British Broadcasting Corporation</i>
BOE	Boletín Oficial del Estado
CDMH	Centro Documental de la Memoria Histórica
CEH	Centro de Estudios Históricos
CEPAL	Comisión Económica Para América Latina
CES	Centro de Estudios Sociales
CFLN	Comité Francés de Liberación Nacional
CICIAER	Comité Internacional de Coordinación de Información para la Ayuda de la España Republicana
COLMEX	El Colegio de México
CTARE	Comité Técnico de Ayuda a los Refugiados Españoles
CTM	Confederación de Trabajadores de México
ELD	Escuela Libre de Derecho
ELHE	<i>La École Libre des Hautes Études</i>
ENJ	Escuela Nacional de Jurisprudencia
FCE	Fondo de Cultura Económica
FET	Falange Española Tradicionalista
FOARE	Federación de Organismos de Ayuda a la República Española
FPI	Formación de Personal Investigador
GPRF	Gobierno Provisional de la República Francesa
HFDUNAM	Hemeroteca de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México
HNM	Hemeroteca Nacional de México

IDC	Instituto de Derecho Comparado
IIH	Instituto de Investigaciones Históricas
IIJ	Instituto de Investigaciones Jurídicas
IIS	Instituto de Investigaciones Sociales
INAH	Instituto Nacional de Antropología e Historia
JAE	Junta para Ampliación de Estudios
JARE	Junta de Ayuda a los Refugiados Españoles
JONS	Juventudes de Ofensiva Nacional Sindicalista
LCE	La Casa de España
OEA	Organización de Estados Americanos
ONU	Organización de Naciones Unidas
OPS	Organización Panamericana de Salud
PCE	Partido Comunista Español
PRM	Partido de la Revolución Mexicana
PSUC	Partit Socialista Unificat de Catalunya
SERE	Servicio de Evacuación para los Refugiados Españoles
SPSL	<i>Society for the Protection of Science and Learning</i>
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores
TERMC	Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y el Comunismo
UAEM	Universidad Autónoma del Estado de México
UAG	Universidad Autónoma de Guerrero
UMSNH	Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México
UPUEE	Unión de Profesores Universitarios Españoles en el Extranjero
URSS	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

INTRODUCCIÓN

Masones, ateos, comunistas y otros adjetivos *peligrosos* les fueron adjudicados a miles de españoles que arribaron a territorio mexicano a consecuencia de la Guerra Civil en su patria. Ya ha quedado comprobado que no todos eran masones, ni ateos, ni comunistas; sin embargo, su llegada a México causó revuelo y oposición en algunos sectores de la sociedad. Esto debe comprenderse en un momento en que aún se olfateaba la sangre derramada por la lucha revolucionaria, seguía presente la animadversión hacia los españoles, las heridas dejadas por el conflicto cristero aun no cicatrizaban y las derechas mexicanas, en general, se inconformaron ante su llegada.

A grandes rasgos, se pueden ubicar dos vastos grupos de exiliados españoles: el que se asentó en Francia, y el que atravesó el Atlántico y llegó a territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Cuantitativamente, el exilio francés superó por mucho al mexicano; sin embargo, creo que es posible que el número de licenciados en derecho que se establecieron en México sea uno de los mayores del exilio, si no el más extenso de todos. Por desgracia, esta idea se queda en el terreno de la especulación por la falta de un estudio sobre los juristas y sus actividades en suelo francés que permitiera compararlo con el caso mexicano.

A México llegaron poco más de 300 licenciados en derecho que se dedicaron a actividades diversas: docencia universitaria, traducciones de autores europeos, principalmente, el foro, asesorías a dependencias del gobierno mexicano y a empresas, periodismo, literatura, imprenta, ventas o negocios. El alto número de estudiosos del derecho que se asentó en tierras mexicanas permite suponer que se trata de uno de los colectivos más importantes del exilio y sobre el que poco se sabe, ya que se han estudiado a las grandes figuras, dando prioridad a aquellos que ya gozaban de reconocimiento en España. También se han rescatado del olvido a algunos juristas que llegaron al inicio de sus carreras y que en tierra mexicana desarrollaron lo mejor de su actividad intelectual; sin embargo, la gran mayoría son unos desconocidos que se diluyen en la marea de exiliados que España lanzó de sus tierras. El número no resulta el único elemento para considerar a estos profesionales dignos de estudio, pues la razón principal recae en la calidad intelectual de algunos de sus integrantes y las aportaciones al país de acogida.

Cabe mencionar que ante la vastedad de información obtenida, fue nece-

sario sistematizarla y clasificar a los licenciados en derecho en tres grandes grupos. El primero se conformó con aquellos que en España habían conseguido el nombramiento de catedrático, el puesto más elevado en la estructura universitaria. El segundo se integró por los licenciados y doctores que en su país se relacionaron con la docencia universitaria y que ocuparon cargos como ayudantes y auxiliares de los catedráticos. También se incluyeron en este conjunto a aquellos exiliados que se desempeñaron como profesores de derecho en instituciones de enseñanza universitaria en México. El tercero comprendió a los que habían obtenido el grado en España y que se dedicaron a actividades distintas a la enseñanza universitaria relacionada con su campo de estudio. Entre ellos encontramos a periodistas, políticos, escritores, y empleados gubernamentales, entre un largo etcétera.

La base de la que se partió para sistematizar la información consistió en determinar si el exiliado había obtenido la licenciatura en derecho antes de salir de territorio español, esto en virtud de que, con excepción de los catedráticos, un considerable número desempeñó actividades relacionadas con la docencia, tanto en España como en México, sin haber obtenido el grado doctoral.¹

Una vez realizadas las anteriores clasificaciones, se determinó que el objetivo principal de la investigación sería examinar las aportaciones que hicieron a la cultura jurídica mexicana los exiliados pertenecientes a los dos primeros grupos; es decir, los catedráticos y licenciados y doctores en derecho relacionados con la docencia universitaria en el campo del derecho. Del tercer grupo se ofrecen noticias generales de sus integrantes, por su naturaleza heterogénea. Por lo tanto, mi estudio se ha adscrito a las líneas de investigación de la historia del derecho y la historia intelectual, aunque con un diálogo constante

1 En México, no era necesario ser doctor para desempeñar actividades docentes a nivel licenciatura, pues en las primeras décadas del siglo XX no existían los cursos doctorales en el campo del derecho. Aquellos que se interesaban por obtener dicho grado –que eran una minoría– solían viajar a países como España, Francia y Alemania. Así pues, en México se encontraron los profesores españoles con una planta docente integrada casi exclusivamente por licenciados en derecho. Esto explica que en 1950, en la apertura de los cursos del doctorado en derecho en la entonces Escuela Nacional de Jurisprudencia de la UNAM, se otorgaran doctorados *ex officio* a un considerable número de licenciados en derecho, aduciendo la necesidad de contar con doctores para impartir los cursos del mencionado doctorado. Se pueden encontrar noticias sobre el otorgamiento de los doctorados *ex officio* y la polémica que se generó en Lucio Mendieta y Núñez, *Historia de la Facultad de Derecho*, 1956, pp. 269-302.

con la historia política y de las migraciones y exilios forzados desde una perspectiva transnacional.

Conviene aclarar el sentido de ciertos términos que se utilizan a lo largo de este texto. El lector debe entender por *licenciado en derecho* a aquellas personas que obtuvieron el grado correspondiente en alguna universidad española o mexicana. El vocablo *jurista* se aplica a los licenciados en derecho que se dedicaron a la docencia universitaria y a la investigación, cuestión que, por regla general, derivó en la elaboración y publicación de trabajos escritos. El término *catedrático* hace referencia a aquellos doctores en derecho de origen español que habían obtenido la cátedra en alguna universidad de la Península ibérica. Como ya se indicó, en México los profesores en las escuelas de derecho no necesariamente contaban con el grado doctoral, por lo que se hace referencia a ellos como *profesores* o *docentes*, sin hacer distinción del grado académico.

Un concepto determinante en este estudio, y ampliamente utilizado en el cuerpo de la investigación, es el de *exiliado*, que refiere a aquellas personas que se vieron obligadas a dejar su territorio de nacimiento por las persecuciones que padecieron, ya fuera por causas políticas, raciales o ideológicas. Esta situación que sufrieron los juristas españoles fue compartida por sus colegas italianos, alemanes, austriacos y franceses, entre otros. Para el caso de los exiliados que hallaron refugio en México, se utilizan también los vocablos *asilado*² y *transterrado*. *Asilado* fue la categoría migratoria que les otorgó el gobierno mexicano al ingresar al país, mientras que *transterrado* es un neologismo acuñado por José Gaos³ para identificar a aquellos connacionales suyos que lograron integrarse con facilidad a México.

Es importante resaltar que se evitó tratar al exilio de los juristas españoles como un hecho aislado porque, como se mencionó líneas arriba, la experiencia fue compartida con estudiosos del derecho de otros países europeos; desde luego, matizada por las características de cada Estado, pero con el mismo resultado: la persecución de una parte de la población que debió buscar lejos de su patria lo que en ella se les negaba: trabajo, seguridad, libertad, respeto a su vida. Específicamente, se trataron las expatriaciones sufridas en la Italia de Mussolini, la Alemania de Hitler, o la Francia de Vichy. Cabe aclarar que lo

2 Esta categoría se utilizó durante los primeros años de la llegada de los exiliados españoles.

3 José Gaos fue un filósofo español exiliado en México que guardó estrecha relación laboral con sus compatriotas estudiosos del derecho.

que se presenta es sólo un breve esbozo que permite una mirada general a la problemática que vivieron los juristas de esos países.

El estudio requirió, además, identificar las redes y reconstruir los circuitos en que participaban los juristas españoles. Algunas de estas redes se crearon en Europa antes de que sufrieran su exilio, pero no todas se destruyeron con éste, sino que continuaron, se fortalecieron e incluso se nutrieron y consolidaron con sus colegas americanos. Se consideró indispensable estudiar y exponer el funcionamiento de estas redes para la circulación de noticias, oportunidades laborales, obras, traducciones, revistas –de nueva creación o aquellas que ya existían y en las que era posible colaborar, o en las que colaboraban los exiliados– así como textos llegados de Europa y de diversos países americanos.

También hubo que averiguar los motivos que obligaron a los juristas españoles a sufrir el cúmulo de dificultades que vivieron a raíz de la Guerra Civil (1936-1939), con la sublevación franquista contra la República; por ejemplo, las penurias que una gran parte soportó en Francia o las peripecias que pasaron para evitar, o salir, de los campos de concentración y conseguir un espacio en los barcos que navegaron rumbo al continente americano. Las respuestas pronto fueron apareciendo. Los juristas republicanos, como la generalidad de los exiliados, tuvieron que elegir entre la represión, la prisión, la muerte y el exilio. Las alternativas a este último no eran las mejores opciones, por lo que abandonar la patria resultó una necesidad más que una elección. Así, el destierro fue visto como un mal menor, tal vez temporal, aunque ciertamente para algunos siguió siendo una prisión con puertas, ventanas, calles y caminos. Adolfo Sánchez Vázquez lo visualizaba como un muro enorme, implacable, movedizo e imposible de saltar. Para él, era prisión y una muerte lenta “que recuerda su presencia cada vez que se arranca la hoja del calendario en el que está inscrito el sueño de la vuelta y muerte agrandada y repetida un día y otro porque el exiliado vive, en su mundo propio, la muerte de cada compatriota”.⁴

Estudiosos de diferentes nacionalidades plasmaron su sentir por la pérdida del terruño. En sus letras se refleja la desesperanza del sin patria, una sensación que resulta imposible de explicar a aquellos que no la han experimentado, una “sensación enervante de tambalear en el vacío con los ojos abiertos, despierto, y de saber que dondequiera que se ponga los pies se puede ser re-

4 Adolfo Sánchez Vázquez, “Fin del exilio y exilio sin fin”, en *A tiempo y destiempo*, 2003, pp. 569 y ss.

chazado en cualquier momento”.⁵ Para muchos de estos exiliados –no sólo los españoles que tenían mayores lazos culturales e históricos con los países americanos– América significaba el porvenir, ya que “mientras nuestro mundo se destrozaba por obra de la desconfianza y la rivalidad, allá se estructuraba otro mundo”.⁶ Fue un mundo al que muchos llegaron pensando en que la estancia sería provisional; otros, por el contrario, tuvieron claro desde el principio que habían dejado su país por mucho tiempo, quizá para siempre, como sucedió con miles de españoles que murieron sin poder regresar a su patria. Algunos, como Francisco Ayala, no se dejaron engañar con falsas esperanzas y se dispusieron a rehacer su vida en América,⁷ pues aunque no existe compensación para lo que pierde un exiliado al abandonar su suelo, también el exilio ofrece oportunidades. Poco a poco surgen nuevas raíces que se van extendiendo a través de los hijos nacidos, los nuevos amigos, los compañeros, los amores, las penas y las alegrías, “los sueños más recientes y las nuevas esperanzas”.⁸

Para aquellos despojados de su patria, el exilio ofreció la oportunidad de explorar en profundidad el problema de su condición de ser humano, de iniciar de nuevo, de forjarse un nuevo destino.⁹ Algunos lo intentaron, con mayor o menor éxito, otros, como José Gaos, lo desarrollaron a través de su obra escrita.¹⁰ Los juristas republicanos radicados en México vieron cómo, con los años, se desvanecieron las esperanzas de la desaparición de la dictadura franquista y del regreso a la patria. Había llegado el momento de echar raíces, de pensar en un nuevo comienzo. Por fortuna, contaban con las herramientas para iniciar en el exilio una carrera exitosa. Habían llegado a un país que reconocía a los intelectuales españoles como creadores de teorías y obras jurídicas que, durante siglos, habían influido en su ambiente intelectual y, más

5 Stefan Zweig, *El mundo de ayer*, 1942, pp. 435 y 442. Zweig viajó por diversos países americanos, entre ellos Estados Unidos, Argentina y Brasil, donde murió.

6 *Idem.*

7 Francisco Ayala, *Recuerdos y olvidos (1906-2006)*, 1988, p. 247.

8 Adolfo Sánchez Vázquez, “Fin del exilio y exilio sin fin”, en *A tiempo y destiempo*, 2003, pp. 569 y ss.

9 Zygmunt Bauman, “Some thoughts on exile. And thinking in exile”, en *Acta Sueco-Polonica*, núm. 6, 1997, p. 160.

10 José Gaos plasmó en diversos textos el término *transterrado*. Sobre este tema, véanse sus trabajos “Confesiones de transterrado”, *Universidad de México*, núm. 521, 1994, pp. 3-9; “Los transterrados españoles de la filosofía en México”, *Filosofía y Letras*, núm. 36, 1949, pp. 207-231; *Confesiones profesionales*, 1979; y “La adaptación de un español a la sociedad Hispanoamericana”, *Revista de Occidente*, núm. 38, 1966, pp. 168-178.

aún, habían sentado las bases de su organización en diversas áreas, no sólo del derecho, pensemos, por ejemplo, en su influencia en la evolución de la estructura judicial desde el llamado periodo colonial.

Para los estudiosos del derecho mexicanos, sus colegas españoles provenían de un “sitio de producción” de teorías transnacionales del derecho, en los que “se producen discusiones iusteóricas con altos niveles de influencia transnacional sobre la naturaleza y las políticas del derecho” y usualmente se encuentran “en los círculos intelectuales e instituciones académicas de Estados-nación centrales y prestigiosos”.¹¹ Además, contaban con estancias de ampliación de estudios en otros de los países en los que los mexicanos reconocían influencia intelectual: Francia y Alemania, principalmente.

Así, el terreno estaba abonado para su inserción en el mundo jurídico mexicano. No se puede sostener que esto se diese de forma fácil y sin reticencias por parte de algunos colegas; sin embargo, con el paso del tiempo la desconfianza dio lugar a la aceptación y a la mutua colaboración en importantes proyectos que, pasadas las décadas, siguen generando valiosos frutos. Para un gran número de juristas, “las dificultades no fueron obstáculo para continuar la labor desempeñada en España y avanzar en su brillante carrera. El exilio no representó el fin de la actividad científica, sino sólo una nueva etapa”.¹²

En México, antes de la llegada de estos juristas, ya se había iniciado un proceso de colaboración con investigadores europeos. Algunos mexicanos, como Mario de la Cueva o Eduardo García Máynez,¹³ habían realizado estancias de investigación en Alemania, y a su regreso a México emprendieron

11 Las teorías transnacionales del derecho se deben entender como “un tipo de literatura, ideas y argumentos iusteóricos que cruzan las fronteras nacionales mucho más fácilmente que los libros y análisis de doctrina o comentario legal positivo”, en Diego Eduardo López Medina, *Teoría impura del derecho*. 2013, pp. 15-16.

12 Yolanda Blasco Gil, “Los costes del franquismo para la universidad española y para los profesores exiliados. El caso de Pere Bosch-Gimpera”, *Historiografías*, 3, 2012, p. 60.

13 Eduardo García Máynez conocía la obra de los juristas españoles antes del arribo de éstos a México. Escribió en 1934 algunas reseñas bibliográficas de los escritos de Luis Recaséns. Véase por ejemplo, “Luis Recaséns Siches, Los temas de la filosofía del derecho en perspectiva histórica y visión de futuro”, *Revista General de Derecho y Jurisprudencia*, 1934, pp. 613-617, en esta misma publicación, tomo y número “Luis Recaséns Siches, Direcciones contemporáneas del pensamiento jurídico”. El interés de García Máynez por la obra de Recaséns continuó durante los años de exilio del jurista español. En 1940, reseñó el libro *Vida humana, sociedad y derecho*, *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, tomo II, núm. 5, 1940, pp. 115-119.

la tarea de traducir y difundir obras de los maestros del Viejo Continente, además de escribir sus propios trabajos originales. Pero, sin duda, la llegada de los republicanos multiplicó estos avances de manera que las traducciones, reseñas y colaboraciones con autores europeos fue moneda común en las revistas, publicaciones y actividades académicas de la época.

Aunque México fue uno de los principales focos de irradiación del conocimiento republicano, no fue el único. La influencia de los juristas españoles va mucho más allá de sus fronteras, y se puede rastrear en gran parte del continente americano. La obra de Luis Jiménez de Asúa en Argentina, de José María Ots Capdequí en Colombia o de Fernando de los Ríos Urruti en Estados Unidos puede dar constancia de su gran aportación al derecho americano.

Por las características del presente estudio fue necesario utilizar varios tipos de fuentes: bibliográficas, hemerográficas, archivos históricos y entrevistas. La bibliografía que existe sobre el exilio de los juristas españoles en México, visto como grupo, se compone de escasos pero valiosos escritos que abordan principalmente su experiencia y aportaciones en la Escuela Nacional de Jurisprudencia (ENJ) y la Facultad de Derecho de la UNAM. Una de las primeras obras en la que se encuentra información sobre la incorporación de estos juristas a la Facultad de Derecho es la *Historia de la Facultad de Derecho*, de Lucio Mendieta y Núñez.¹⁴ Héctor Fix-Zamudio ha redactado varios textos en los que reconstruye la presencia y aportaciones de los juristas exiliados, poniendo especial atención a aquellos que colaboraron en la ENJ y el Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ) de la UNAM.¹⁵ En unión con Eugenio Hurtado Márquez, elaboró un trabajo en el que desarrolló un análisis panorámico de la evolución del derecho en los años 1950-1975. Ese estudio se dividió en diversas etapas que marcaron a la ciencia jurídica mexicana, una de las cuales se dedicó a la “influencia de la emigración española en la ciencia jurídica mexicana”.¹⁶

14 Esta lista se puede consultar en las páginas 336 y 337 de Lucio Mendieta y Núñez, *Historia de la Facultad de Derecho*, 1956.

15 Héctor Fix-Zamudio, “Los juristas españoles exiliados y la ciencia jurídica mexicana”, en AA.VV., *El exilio español y la UNAM*, 1987, pp. 51-63. Se trata de un texto breve en el que plasma las principales aportaciones de estos juristas: la creación del profesorado de carrera, el establecimiento de los primeros seminarios, y el impulso a los estudios de posgrado. Retoma el tema en su trabajo “Los juristas”, en AA.VV., *Cincuenta años del exilio español en la UNAM*, 1989, pp. 57-72.

16 Héctor Fix-Zamudio y Eugenio Hurtado Márquez, “El Derecho”, en AA.VV., *Las humanidades en México 1950-1975*, 1978, pp. 307-352.

Néstor de Buen es autor de un breve trabajo en el que plasmó sus recuerdos sobre los profesores españoles que impartieron docencia en la ENJ.¹⁷ También existen estudios enfocados en determinados sectores del conocimiento jurídico, como “Juristas, economistas y sociólogos”¹⁸ y *Economistas académicos del exilio republicano español de 1939*. Este último, aunque no se enfoca específicamente en México, sí incluye dos extensos capítulos dedicados a los economistas relacionados con dicho país.¹⁹

El siglo XXI sigue dando muestras del interés que generan los juristas españoles del exilio. En 2003 apareció el libro colectivo *Los maestros del exilio español en la Facultad de derecho*,²⁰ seguido en 2006 por *La circunstancia franquista y el florecimiento español en México. Derecho y filosofía*.²¹ En tiempos más recientes, tenemos el breve texto de Sergio García Ramírez “A setenta años de la migración republicana: los juristas”,²² en el que el autor da cuenta de sus aportaciones en la ENJ y el Instituto de Derecho Comparado, actualmente el IIJ de la UNAM.

El legado de los juristas del exilio también ha sido objeto de tesis doctorales, como la de Jacqueline A. Ramos García, titulada *Los juristas del exilio español en la Escuela Nacional de Jurisprudencia. Dos estudios de caso: Luis Recaséns Siches y Mariano Jiménez Huerta*.²³ De esta misma investigadora apareció en 2012 el libro *Los juristas del exilio español en México*.²⁴

17 Se trata del texto “Los exiliados españoles en la Facultad de derecho de la Universidad Autónoma Nacional de México”, en Nicolás Sánchez-Albornoz (comp.), *El destierro español en América*, 1991, pp. 103-113.

18 Salvador Reyes Nevares, “Juristas, economistas y sociólogos”, en AA.VV., *El exilio español en México. 1939-1982*, 1982, pp. 567-598.

19 Me refiero al capítulo 2, titulado *México I: Maestros españoles en centros superiores de enseñanza e investigación de economía*, y el capítulo 3, que denominé *México II: Otros exiliados republicanos en el mundo de la economía académica*, ambos en Manuel Martín Rodríguez, *Economistas académicos del exilio republicano español de 1939*, 2010.

20 Fernando Serrano Migallón (coord.), *Los maestros del exilio español en la Facultad de Derecho*, 2003.

21 Juan de Dios González Ibarra, *La circunstancia franquista y el florecimiento español en México. Derecho y filosofía*, 2006.

22 Este texto apareció en la *Revista mexicana de historia del Derecho*, 2011, pp. 209-225.

23 Jacqueline Alejandra Ramos García, *Los juristas del exilio español en la Escuela Nacional de Jurisprudencia. Dos estudios de caso: Luis Recaséns Siches y Mariano Jiménez Huerta*, 2011.

24 Jacqueline Alejandra Ramos García, *Los juristas del exilio español en México*,

Una obra de reciente aparición que incluye información biográfica de varios exiliados que colaboraron en la Facultad de Derecho se debe a Ángel Gilberto Adame López y se titula *Antología de académicos de la Facultad de Derecho*. En sus páginas se aborda la biografía de veintiocho exiliados –no sólo en México– que colaboraron en la mencionada Facultad, como Luis Jiménez de Asúa, quien, si bien trabajó esporádicamente con esa institución, no residió en México.²⁵ Al inicio del que será un año tristemente célebre, 2020, apareció el libro colectivo *80 años del exilio de los juristas españoles acogidos en México*, coordinado por Luis Arroyo Zapatero, Francisco Javier Díaz Revorio, Sergio García Ramírez y Fernando Serrano Migallón.²⁶

Éste es, a grandes rasgos, el panorama en el que se inserta la presente investigación. Como se aprecia, existen sugerentes avances para conocer el exilio de los juristas republicanos en tierras mexicanas; sin embargo, su legado fue tan amplio que aún quedan grandes lagunas que imponen nuevos proyectos y estudios.

Una de estas lagunas se relaciona con el exilio español visto como un fenómeno al que no fueron ajenos juristas de otros países europeos del periodo de entreguerras. Considero que abordar la investigación desde esta perspectiva permitió obtener nuevas luces sobre el objeto de estudio y abrir líneas de indagación que antes no se habían considerado, pues analizarlo como parte de un fenómeno más amplio dio la pauta para identificar a diferentes actores con los que se relacionaron los juristas españoles antes de dejar Europa y con los que –en algunos casos– continuaron colaborando ya lejos de sus países de origen. Más aún, son exilios que en muchas ocasiones los reunieron en países americanos como Argentina, Estados Unidos, Brasil o México; lo que no resulta cuestión menor, ya que estas redes y circuitos internacionales permitieron un intenso movimiento del derecho²⁷ a través de continentes y países. Facilitó, además, la movilidad de los propios juristas y de su producción

2012. De esta misma autora, “Mariano Jiménez Huerta, un jurista español exiliado dedicado al estudio del derecho penal”, en *Tzintzun. Revista de Estudios Históricos*, núm. 66, 2017, pp. 207-231.

25 Ángel Gilberto Adame López, *Antología de académicos de la Facultad de Derecho*, 2014. Sobre Jiménez de Asúa véase la obra de Enrique Roldán Cañizares, *Luis Jiménez de Asúa: Derecho penal, República, Exilio*, 2019.

26 Publicado en Valencia, por Tirant lo Blanch.

27 El tema del derecho en movimiento fue abordado en el libro editado por Massimo Meccarelli y Paolo Palchetti, *Derecho en movimiento. Personas, derechos y derecho en la dinámica global*, 2015.

intelectual, o sirvieron de medio para concretar proyectos académicos y, en algunos casos, para apoyar a aquellos que lo necesitaban.

La mayoría de las pesquisas que se han hecho sobre los juristas exiliados en México se enfocan en sus aportaciones en la UNAM, prestando especial atención a su relación con la ENJ-Facultad de Derecho y el Instituto de Derecho Comparado-Instituto de Investigaciones Jurídicas; las que sin lugar a duda fueron muy notables. Sin embargo, su legado traspasa por mucho los muros de estas instituciones y se dispersa por centros como La Casa de España (LCE), transformada en El Colegio de México (Colmex),²⁸ o la editorial Fondo de Cultura Económica (FCE), razón por la cual la presente investigación se enfocó en la triada UNAM-Colmex-FCE y las principales aportaciones que en ella dejaron los juristas exiliados: docencia, investigación, el impulso y la creación de instituciones, o su contribución como editores y traductores. Es importante señalar que este último campo no había sido abordado como una labor de conjunto y como una de las grandes aportaciones de este colectivo de exiliados.

Otra de las fuentes centrales de esta investigación fueron los archivos históricos de España y México. Algunos resultan novedosos por ser desconocidos por los investigadores que han estudiado el tema, o por haberse aprovechado escasamente en las diversas reconstrucciones que se han elaborado sobre este fenómeno. En España, uno de los más ricos repositorios documentales fue el Archivo General de la Administración (AGA), en el que se resguarda el fondo del Ministerio de Educación y Ciencia, donde se conservan expedientes personales de licenciatura, doctorado, cátedras, auxiliarías o ayudantías. El Archivo de Clases Pasivas (Madrid) resultó un valioso descubrimiento, pues conserva expedientes personales de algunos juristas que regresaron a España y lograron obtener pensiones, ya fuera para ellos mismos, sus esposas o hijos. También se conservan en estos expedientes informes de las actividades laborales que desempeñaron estos estudiosos antes de dejar España, y en ocasiones, a las que se reintegraron después de largo tiempo lejos de su patria.

El Archivo de la Junta de Ampliación de Estudios proporciona información sobre juristas que solicitaron ayudas para ampliar sus estudios. Algunos las obtuvieron, otros no; sin embargo, en ambos casos se conservan los ex-

²⁸ La Casa de España se creó en 1938 y a partir de 1940 se convirtió en el actual Colegio de México; por lo tanto, cuando se hable de La Casa de España se está haciendo referencia al periodo 1938-1940, después de esa fecha me referiré a dicha institución como El Colegio de México.

pedientes respectivos, los cuales permiten conocer, entre otras cuestiones, datos personales de los solicitantes como son su edad, lugar de nacimiento, filiación, grado de estudios, experiencia laboral, publicaciones, e intereses profesionales.

También fueron consultados algunos archivos históricos de universidades. Uno de los más completos es el Archivo General de la Universidad Complutense de Madrid. La información obtenida allí comprende expedientes de bachillerato, licenciatura y doctorado, así como de catedráticos, auxiliares y ayudantes, o de cargos administrativos en dicha institución. Un archivo universitario más que fue examinado es el de la Universidad de Sevilla. En el Centro Documental de la Memoria Histórica (Salamanca) se consultó el fondo del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y el Comunismo (TERMC), en el que fue posible localizar dos tipos de expedientes. Uno registra las solicitudes de informes acerca de las actividades masónicas y comunistas de diversos exiliados en México, los que, por regla general, concluían informando en sentido positivo o negativo sobre las pesquisas. El segundo contiene los procesos formados por el TERMC.

Por su parte, el Archivo Histórico del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación (Madrid) resguarda documentación del Archivo Histórico de la Embajada de España en México, producida entre 1901 y 1975, donde se consultó la información integrada por la Junta de Auxilio a los Republicanos Españoles (JARE), organizada en expedientes personales a diversos exiliados que se trasladaron a México. Otro repositorio documental que resultó una valiosa herramienta para la investigación fue la *Gazeta Histórica del Diario Oficial*, que contiene disposiciones y noticias publicadas en los diarios oficiales antecesores del actual *Boletín Oficial del Estado*. En esta *Gazeta* se localizó información relacionada con estudiosos del derecho asilados en México, entre la que se pueden mencionar los nombramientos que les fueron otorgados en España, o datos sobre su depuración y separación del servicio.

También en México fueron varios los archivos históricos por medio de los que se siguió la pista a los exiliados. Este recorrido inició en el Archivo General de la Nación (AGN), donde se consultó el fondo Instituciones gubernamentales: Época moderna y contemporánea, Administración pública federal siglo XX, Secretaría de Gobernación siglo XX, Departamento de migración, Título españoles. Ahí se conservan las fichas migratorias de miles de asilados que llegaron a territorio mexicano debido a la represión franquista. De este mismo archivo se examinó el Fondo Lázaro Cárdenas, en el que se localiza-

ron diversas misivas de logias masónicas mexicanas solicitando al presidente ayudar a los “hermanos masones” en peligro en Francia.

La falta de un fondo documental que permita conocer los nombres de todos aquellos licenciados en derecho españoles que llegaron a México constriñó el inicio de la búsqueda en las fichas migratorias conservadas en el AGN. A partir de estos documentos, y cruzando información localizada en diversas publicaciones y archivos históricos, tanto españoles como mexicanos, se elaboró una base de datos integrada por más de tres centenares de españoles, licenciados y doctores en derecho. Se presume que todos eran republicanos, pues así lo hicieron saber a las autoridades mexicanas al solicitar su ingreso al país.²⁹ Se tiene un estimado de poco más de 40 que se dedicaron, principalmente, a la enseñanza del derecho en instituciones universitarias, ya fuera en España o en México.

Es importante mencionar que la información de las fichas migratorias del AGN se debe consultar con precaución, debido a que los datos que en ellas se asentaron fueron recabados en un periodo de caos, necesidad y desesperación. El investigador que acude a esta fuente se puede encontrar con varias dificultades; por ejemplo, errores en los nombres de los asilados, confusión en las fechas de entrada al país, y falsedades en las declaraciones al expresar el lugar en el que pensaban asentar su residencia o la actividad a la que se dedicarían o dedicaban. Esto bien podría reflejar intentos de lograr mayores posibilidades de conseguir un lugar en los barcos que viajarían a América, ya que el gobierno mexicano estableció una serie de porcentajes que privilegiaban la migración de agricultores, artesanos y técnicos calificados, dejando un porcentaje de sólo el diez por ciento para intelectuales y políticos.³⁰

Las noticias sobre el manejo de porcentajes para el viaje a México debieron

29 Antonio Rodríguez Rosa y Moisés Cayetano Rosado escribieron que del total de los refugiados llegados a México “sobresalían los elementos de la cultura, la Filosofía, las Ciencias y las Artes, de la sabiduría en suma, en esta forma: 200 catedráticos, 400 profesores de Universidad, Normales e Institutos, 500 maestros de primaria, 200 ingenieros, 400 abogados, 300 arquitectos, peritos y técnicos de diversas especialidades, 100 escritores y periodistas, 200 militares profesionales, 800 funcionarios públicos, 100 ejecutivos de banca y finanzas, así como algunos sacerdotes de ideas liberales”. Véase en Antonio Rodríguez Rosa y Moisés Cayetano Rosado, “La emigración republicana en México”, *Revista de estudios extremeños*, vol. 63, núm. 3, 2007, p. 1156. Por desgracia, los autores de este texto no remiten a la fuente de donde obtuvieron estos datos, lo que me imposibilitó su consulta.

30 Juan Carlos Pérez Guerrero, *La identidad del exilio republicano en México*, 2008, pp. 100-101.

correr entre los republicanos que deseaban procurar un lugar en los barcos, pues si bien 177 de los licenciados en derecho declararon ejercer la abogacía, el resto expresó dedicarse a dos o más actividades para así multiplicar sus posibilidades de obtener el anhelado boleto para América. Así, a la ocupación de abogado se sumaron la de agricultor, ingeniero, inspector de enseñanza, maestro, telegrafista, comerciante, contador, editor, empleado, farmacéutico, pintor, agente de seguros, vinicultor, juez, perito, periodista, marino y químico industrial. Es posible que, efectivamente, se dedicaran también a las mencionadas actividades, pero también existe la posibilidad de que las señalaran para conseguir el beneficio del viaje lejos de los peligros que asolaban a Europa.³¹

El archivo histórico de El Colegio de México también resguarda información que permite examinar las actividades que realizaron los juristas españoles que se relacionaron con esta institución o los que se incorporaron a él como residentes. Otro imprescindible repositorio documental es el archivo histórico del FCE, en el que se conservan expedientes personales de aquellos exiliados que colaboraron con esa casa editorial. En el Archivo Histórico de la Secretaría de Relaciones Exteriores “Genaro Estrada”, se revisaron expedientes personales de catedráticos como Rafael Altamira, así como diversos documentos que dan cuenta de las gestiones que realizó el gobierno mexicano para recibir a republicanos españoles.

La consulta del archivo histórico de la Dirección General de Personal de la UNAM permitió conocer las actividades que los juristas desarrollaron para la máxima casa de estudios en México. Del Archivo Histórico de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo se analizaron los expedientes personales de Antonio Moles Caubet y Juan López Durá. Un repositorio más es el Archivo Histórico de la Biblioteca Nacional de Antropología e Historia “Eusebio Dávalos Hurtado”, donde se examinó el fondo exiliados españoles. En la biblioteca de la Dirección de Estudios Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) se tuvo acceso a diversas entrevistas orales que se realizaron para el *Proyecto de historia oral refugiados españoles*

31 “Fichas migratorias”, AGN, Fondo S.G., siglo XX, D.M., serie españoles. Juan Carlos Pérez Guerrero también ha mencionado la poca veracidad que se observa al analizar la ocupación que declararon aquellos que deseaban ser seleccionados para viajar a México, “ya que los rumores que corrían entre los refugiados sobre la profesión más conveniente para ser seleccionado por las autoridades mexicanas hizo que muchos de éstos acabaran siendo inscritos bajo falsos oficios, pasando muchos de ellos por agricultores”. En Juan Carlos Pérez Guerrero, *La identidad del exilio republicano en México*, 2008, p. 109.

en México. También se realizaron búsquedas por diversas hemerotecas que resguardan revistas que se relacionan con los juristas del exilio.

La información localizada en cada uno de los repositorios mencionados se recopiló y analizó. Se procedió a realizar la pertinente crítica de fuentes, se ordenó siguiendo criterios cronológicos y temáticos, se realizaron análisis de lo general a lo particular, y posteriormente, se agrupó en diversas categorías, como las de catedráticos, profesores universitarios, licenciados en derecho o juristas. Finalmente, se sintetizó la información en una narración cronológica de los acontecimientos.

Este ejercicio permitió estructurar la investigación en tres grandes partes. En la primera, se aborda el problema del exilio español como un fenómeno relacionado con los grandes exilios en los que se vieron envueltos los estudiosos del derecho del llamado periodo de entreguerras en Europa y primeros tiempos de la Segunda Guerra Mundial. Se prestó especial atención a los casos italiano, alemán, francés y español. Se buscó dar noticias breves sobre el contexto histórico, los motivos que lanzaron al exilio a una parte de sus juristas, la fundamentación jurídica para su persecución, los nombres de aquellos que sufrieron el destierro, así como los lugares a los que dirigieron sus pasos.

La pregunta que surge es ¿por qué estudiar el mencionado fenómeno en estos países? La razón principal se debe a que fue con juristas de estas patrias con los que, en mayor medida, tuvieron contactos intelectuales los juristas españoles, además de que algunos de estos pensadores viajaron al exilio en América o llegaron a coincidir con los españoles en países como Francia. Con este ejercicio se ubicaron los nexos que se crearon en los países de “origen” de los juristas y cómo estos continuaron en el exilio, ya fuera en Europa o América. Me permitió conocer, por ejemplo, que un personaje como Luis Recaséns Siches, antes de su exilio, realizó una estancia de investigación en Viena con Hans Kelsen. A su regreso a España, Recaséns fue un medio, aunque no el único, por el que las teorías del profesor praguense se difundieron y con los años compartirían también el camino del exilio en América, Kelsen en Estados Unidos y Recaséns en México.

La segunda parte analiza la manera en que se armó el rompecabezas que concluyó con la llegada masiva del exilio español a México. Se habla de la invitación que les hizo el presidente Lázaro Cárdenas y los contactos que los republicanos tenían en América antes de realizar el viaje. Aparte, se desarrolla la información localizada en las fichas migratorias que se conservan en el AGN y se aborda el papel que jugó la masonería mexicana en el arribo de los

“hermanos masones”, así como las peripecias del viaje a través del Atlántico. También se pone de manifiesto la situación jurídica de los exiliados en México y las limitaciones que les impuso el artículo 33 constitucional, que trata sobre los extranjeros en el país y la limitación que tienen para participar en política.

La tercera y última parte muestra el mundo del derecho en México al momento de la llegada de los juristas exiliados, poniendo especial énfasis en los espacios en que los recién llegados desarrollaron su actividad profesional. Se trata la llegada a México de los juristas españoles y las reacciones que este acontecimiento suscitó en sus colegas mexicanos. Asimismo, se abordan las diversas contribuciones de los juristas exiliados, principalmente en las tres instituciones en las que tuvieron mayor presencia: Colmex, UNAM y FCE. Para las dos primeras se analiza su actividad como investigadores y docentes, frente a grupo y dirigiendo diversos seminarios de investigación. En la UNAM, además, se hace referencia a su colaboración en proyectos como la creación del IDC, el establecimiento del profesorado de carrera, y la puesta en marcha del Doctorado en Derecho. Un aspecto más que se trata en este capítulo es su participación en diversas publicaciones periódicas, no todas de corte jurídico: la *Revista mexicana de sociología*, la *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, que después se convertiría en la *Revista de la Facultad de Derecho de México* y, *Cuadernos americanos*. Uno de los grandes aportes de estos juristas fue la traducción al español de importantes obras escritas en alemán, inglés, italiano o francés, lo que posibilitó que los estudiosos del derecho radicados en México y América Latina pudieran acceder al contenido de valiosos trabajos que les estaban vedados por la barrera del idioma.

A continuación, se aborda el movimiento del derecho que se dio con la llegada de estos intelectuales, buscando mostrar este movimiento a través de dos juristas: Luis Recaséns Siches y su discípulo Juan López Durá. El primero era reconocido en el ámbito intelectual mexicano a su llegada, mientras que el segundo fue arrancado de su patria apenas al inicio de su carrera en el mundo universitario. Estas dos figuras ofrecen diferentes caras de una misma moneda; a saber, la búsqueda de espacios laborales en el país que les brindó asilo. Además, permiten analizar, desde diferentes experiencias, el trasiego de obras y autores, así como su trasplante, o implante, en los medios académicos americanos.

Así pues, la obra se centra en los estudiosos del derecho de origen español, en los conocidos y en los cientos de olvidados, que lucharon por sobrevivir en

países que podían resultar idiomáticamente familiares, pero en los que encontraron inmensidad de diferencias. En esas tierras trabaron sólidas amistades, relaciones de pareja y familiares y, en algunos casos, lograron riqueza y prestigio, aunque también debieron enfrentar rechazo y obstáculos; territorios, en fin, que no eran su patria y a los que tuvieron que abrazar, tratar de entender e integrarse.

Por último, deseo mencionar que la primera versión de este libro fue mi tesis doctoral dirigida por los apreciados y brillantes doctores Carlos Petit y Sebastián Martín, en quienes siempre encontré consejo y respaldo.³² Durante los estudios doctorales, tuve la suerte de realizar varias estancias de investigación en el Centro de Estudios Históricos de El Colegio de México, donde fui recibida por el siempre gentil doctor Andrés Lira. Posteriormente, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de México (CONACyT) me otorgó una estancia posdoctoral adscrita al Centro de Estudios Históricos de El Colegio de Michoacán, bajo la tutela y orientación del querido doctor Rafael Diego-Fernández, periodo en el que se elaboró la versión definitiva de esta obra.

32 Para desarrollar la investigación doctoral conté con un apoyo de Formación de Personal Investigador (FPI) del extinto Ministerio de Ciencia e Innovación de España, adscrita a la Facultad de Derecho de la Universidad de Huelva y al proyecto “De la enseñanza a la ciencia del derecho. E-catálogo de catedráticos, 1857-1943” (DER2008-03069), coordinado por el catedrático Carlos Petit Calvo.

Primera Parte

EL ÉXODO EUROPEO DE ENTREGUERRAS

La primera mitad del siglo XX fue el escenario de diversos acontecimientos que dejaron una profunda huella en la historia europea. Las dos guerras mundiales ocupan los lugares protagónicos; sin embargo, no se pueden dejar de lado la Revolución rusa, la Guerra Civil española y la imposición de regímenes dictatoriales que ocasionaron el exilio de miles de personas, en algunos casos debido a persecuciones políticas y en otros por cuestiones raciales.

Entre la marea de perseguidos-exiliados se diluye un considerable número de estudiosos del derecho; entre ellos, algunos de los más importantes juristas europeos como Hans Kelsen, Hermann Kantorowicz, Rafael Altamira,¹ Luis Jiménez de Asúa o René Cassin. Los motivos pudieron ser diferentes pero la finalidad era buscar un destino más seguro que aquel que enfrentaban en sus países de residencia, que no siempre eran los de nacimiento. Altamira y Jiménez de Asúa, por ejemplo, salieron de España y de Europa escapando de la persecución franquista que se desató contra ellos por cuestiones políticas e ideológicas. Kantorowicz, Kelsen y Cassin fueron separados de sus puestos en la enseñanza universitaria y arrojados al exilio por su origen judío, aunque, en algunos casos, también se trataba de una persecución política.

Ciertos juristas sumaban en su persona dos o más circunstancias que los pusieron en la mira de sus perseguidores, como ser a la vez judío y comunista; aunque, algunas veces dichas etiquetas les fueron impuestas sin que ellos se sintieran identificados con el judaísmo o con el comunismo. Un tema recurrente en diferentes países europeos y americanos fue precisamente el temor al comunismo.

El comunista como enemigo es una constante que se encuentra en países participantes en las dos guerras mundiales, entre ellos Alemania, Italia y

1 Sobre Rafael Altamira y sus aportaciones a la Historia y a la Historia del Derecho en América véase los textos de Rafael Diego-Fernández Sotelo, “Don Rafael Altamira y Crevea y la historia del Derecho en México”, en *Memoria del IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, Vol. I, 1988, pp. 245-262; “La Huella de Altamira en la historia de Hispanoamérica”, en *Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas*, año V, núm. 15, 1990, pp. 397-410; y “Los precursores. Cincuenta años de historiografía colonial en México”, en Gisela von Wobeser (coord.), *Cincuenta años de investigación histórica en México*, 1998, pp. 93-126.

Francia. También se puede identificar en países que no participaron directamente en la Segunda Guerra Mundial, como Portugal, cuyo presidente, António de Oliveira Salazar, y su gobierno, mostraron una obsesión contra el comunismo, al que consideraban una fuerza del mal y una amenaza de subversión. Las referencias públicas al comunismo y sus peligros se hicieron más frecuentes a partir de 1936, al iniciar la Guerra Civil española, y fueron tema predilecto desde el fin de la Segunda Guerra Mundial.² Oliveira Salazar veía en el comunismo español un gran peligro para Portugal, tan cercano física y culturalmente a España, por lo que decidió apoyar al bando franquista cuando se levantó en armas contra la Segunda República.³

En España, la propaganda franquista hizo del miedo al comunismo una de sus principales armas. Para su represión se crearon leyes y tribunales especiales. Una de las más efectivas fue la Ley de primero de marzo de 1940 y la institución que la ejecutó, el Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y el Comunismo, “el primero de los Tribunales de excepción con naturaleza penal que impuso sanciones privativas de libertad”.⁴

La citada ley para perseguir a masones y comunistas establecía en su introducción que los dos factores que habían contribuido más perniciosamente a la decadencia de España eran las “sociedades secretas de todo orden y las fuerzas internacionales de índole clandestina”.⁵ Consideraba a la masonería como la más importante de las sociedades secretas y “entre las que, sin constituir una sociedad secreta propiamente, se relacionan con la masonería y adoptan sus métodos al margen de la vida social, figuran las múltiples organizaciones subversivas y adoptan en su mayor parte asimiladas y unificadas por el comunismo”.⁶

2 A. H. de Oliveira Marques, *Historia de Portugal. Desde los tiempos más antiguos hasta el gobierno de Pinheiro de Azevedo, tomo II. De las revoluciones liberales a nuestros días*, 1983, p. 236.

3 Daniel Cosío Villegas dejó testimonios de su experiencia como diplomático en Portugal y el apoyo que ese país proporcionó al bando franquista. Véase en Fernando de Castro Brandão, *Relaciones diplomático-consulares entre México y Portugal*, 1982, p. 106. También véase Archivo Histórico “Genaro Estrada” (México), en adelante AHGE, “Gestiones para su admisión en territorio mexicano”, Fondo Secretaría de Relaciones Exteriores, Departamento Diplomático, Clasificación III/513.2 (46)/9739, Exiliados españoles, 1936.

4 Guillermo Portilla, *La consagración del derecho penal de autor durante el franquismo*, 2009, pp. 2-3.

5 Ley de 1 marzo de 1940. En BOE, núm. 62, 2 de marzo de 1940.

6 *Idem*.

Por medio de esta ley se acusó a masones⁷ y comunistas de participar en diversos acontecimientos que dañaron al pueblo español, como “las guerras civiles que asolaron a España durante el pasado siglo [XIX], y en las perturbaciones que aceleraron la caída de la Monarquía constitucional y minaron la etapa de la Dictadura, así como en los numerosos crímenes de Estado”. Estos daños –sigue el texto de la ley– “inferidos a la grandeza y bienestar de la Patria se agudizan durante el postrer decenio y culminan en la terrible campaña atea, materialista, antimilitarista y anti española que se propuso hacer de nuestra España un satélite y esclava de la criminal tiranía soviética”.⁸

El camino que el comunismo recorrió en España hasta ser considerado como uno de los principales peligros a vencer, es expuesto por Sebastián Martín, quien señala que “el sindicalismo revolucionario, y después el bolchevique, sucedieron al anarquista como enemigo público”.⁹ Esto se observa desde la primera década del siglo XX, pues tanto en las leyes como en los autores ortodoxos se dio una paulatina sustitución de la problemática anarquista por el peligro de una revolución social. El motivo era la expansión del movimiento obrero y la creciente importancia de sus actuaciones.¹⁰

El temor al comunismo fue mucho más lejos de los límites impuestos por el continente europeo; en América también afectó vidas y profesiones. A manera de ejemplo mencionaré la experiencia del jurista estadounidense Max Radin, a quien se acusó de comunista. Esta imputación le generó una serie de problemas como sentirse amenazado en su propia universidad e impedirle la designación como juez del Tribunal Supremo de California.¹¹ Recuérdese que al finalizar la Segunda Guerra Mundial y durante décadas, Estados Unidos y sus aliados del llamado “mundo libre” fueron los principales detractores del comunismo.

En México, el peligro comunista también fue moneda corriente.¹² Una de

7 Se buscaba difundir la existencia de una alianza entre judaísmo y masonería y se propagó la idea del enemigo judeo-masónico como elemento en contra de la cohesión de la sociedad española. Sobre este tema véase Javier Domínguez Arribas, *El enemigo judeo-masónico en la propaganda franquista (1936-1945)*, 2009.

8 Ley de 1 marzo de 1940. En BOE, núm. 62, 2 de marzo de 1940.

9 Sebastián Martín, “Criminalidad política y peligrosidad social en la España contemporánea (1870-1970)”, en *Quaderni fiorentini*, 38, tomo I, 2009, p. 903.

10 *Idem*.

11 Carlos Petit, “California y el derecho romano”, en Max Radin, *Cartas romanísticas (1923-1950)*, 2001, p. XIII.

12 Un interesante trabajo sobre una dirigente comunista mexicana se publicó recién-

las objeciones más recurrentes para la recepción de los exiliados españoles era el riesgo de que el país se llenara de *rojos*. En parte este temor se difundió por integrantes de la colonia española, entre los que se contaban simpatizantes del movimiento encabezado por el general Francisco Franco.

Desde luego, los comunistas no fueron el único enemigo declarado de los fascismos europeos; un papel primordial se dejó a los judíos. Al buscar el tipo ideal de la raza aria, imaginado por los racistas, era necesario un contratipo, un enemigo visible al que colocar sobre un peldaño más bajo en la escala evolutiva, al que identificaron con los judíos.¹³

No sólo las características físicas hicieron de los judíos un enemigo a perseguir. En Alemania, por ejemplo, se les acusó –junto con los socialistas– de ser uno de los culpables de la pérdida de la Gran Guerra, ya que el fracaso bélico lo atribuyeron a una traición interna más que a la derrota del ejército.¹⁴ En Francia también se les culpó de ser responsables de la derrota en la Segunda Guerra Mundial, además de ser parte de las “fuerzas oscuras” que buscaban destruir a la nación mediante la alteración de la identidad.¹⁵

Si el fascismo italiano había demostrado que era posible construir un Estado antidemocrático y anti-liberal (así como anti-socialista); el régimen alemán demostró que era posible poner en el centro de dicha empresa el racismo biológico y, en paralelo, revocar públicamente y aniquilar completamente la emancipación legal que habían alcanzado los judíos desde el siglo XIX. Con estas acciones, la Alemania nazi abrió el camino para la proliferación de las leyes antijudías, legislación que se fue matizando en diferentes formas y en diversos grados, incorporando cuestiones nacionales de los diferentes países en los que se aplicó.¹⁶

Todas estas leyes tienen una importancia excepcional en el contexto de la historia de los Estados nación y en la historia de todo el continente europeo: la extirpación parcial o total de los derechos de los judíos constituye un

temente por Verónica Oikión Solano, *Cuca García (1889-1973). Por las causas de las mujeres y la Revolución*, 2018.

13 Angelo Ventura, “La svolta antiebraica nella storia del fascismo italiano”, en Anna Capelli y Renata Brogгинi (edit.), *Antisemitismo in Europa negli anni trenta. Legislazioni a confronto*, 2007, p. 227.

14 Mary Fulbrook, *Historia de Alemania*, 1995, pp. 215, 225, 227 y 246.

15 Catherine Fillon, *Le barreau de Lyon dans la tourmente: de l'Occupation à la Libération*, 2003, p. 43.

16 Michele Sarfatti, “Introduzione”, en Anna Capelli y Renata Brogгинi (edit.), *Antisemitismo in Europa negli anni trenta. Legislazioni a confronto*, 2007, pp. 8-9. Sobre este tema también véase Saul Friedländer, *El Tercer Reich y los judíos*, 2009.

acto que invierte el principio básico sobre el cual, desde el siglo XIX, habían descansado los Estados y las sociedades nacionales, a saber, el principio de igualdad formal de los ciudadanos; al menos la igualdad de los hombres alfabetizados que contaban con riqueza¹⁷ y descontando los espacios coloniales, los cuales, según las constituciones, debían ser regidos por “leyes especiales”, pero que, en realidad, ante la falta de dichas leyes, terminaron bajo el mandato discrecional de gobernadores, muchas veces militares.

Ahora bien, los mecanismos para eliminar los derechos de los judíos y de los enemigos políticos fueron diversos. En España, por ejemplo, al terminar la guerra “el régimen franquista se caracterizó por la eliminación de los derechos y libertades públicas y por una dura represión de la disidencia política e ideológica”.¹⁸ Para alcanzar estos fines se “articuló un complejo normativo dirigido a dismantelar el régimen republicano, a proscribir los partidos políticos y los sindicatos, y a perseguir cualquier manifestación de disidencia política, religiosa y moral, para instaurar el sistema totalitario con todas sus consecuencias represoras”.¹⁹

Un protagonista indiscutible en esta represión fue el ejército; pues con el apoyo del estado de guerra, que continuó después de ganada la contienda bélica por los franquistas, y bajo el abrigo de normas como las leyes de seguridad del Estado y las de rebelión militar, así como el decreto ley sobre bandidaje y terrorismo, la jurisdicción militar atrajo “todo el enjuiciamiento criminal vinculado con los delitos político-sociales creados por ella misma”. Con este respaldo legal se justificaron “juicios sumarísimos”, fruto de “causas multitudinarias y desprovistos de las más elementales garantías”, que concluían con la inculpación del acusado, en algún grado, por el delito de rebelión y la posterior imposición de largas condenas e incluso la pena capital.²⁰

La desarticulación de los colectivos izquierdistas fue uno de los principales fines de la represión franquista; a estos colectivos se les perseguía de forma masiva, aunque no tanto legal, planificada y sistemática. Y es que,

17 Michele Sarfatti, “I caratteri principali della legislazione antiebraica in Italia (1938-1943)”, en Anna Capelli y Renata Brogini (edit.), *Antisemitismo in Europa negli anni trenta. Legislazioni a confronto*, 2007, p. 192.

18 Alicia Gil Gil, “Justicia transicional en España”, en Josep Tamarit Sumalla (coord.), *Justicia de transición, justicia penal internacional y justicia universal*, 2010, p. 146.

19 *Idem*.

20 Sebastián Martín, “Criminalidad política y peligrosidad social en la España contemporánea (1870-1970)”, p. 882. Las palabras entrecomilladas pertenecen a la obra y página citada.

[...] por más que simplificarmente quieran asociarse los sistemas totalitarios y el iuspositivismo formalista, no era un orden legal taxativo y racional, capaz de infundir la máxima seguridad jurídica y de pautar milimétricamente las actuaciones del poder [...]. Más bien se hallaba en vigor la arbitrariedad y heteróclita plasmación normativa de una violencia irracional y desatada. Y la furia emocional no puede contenerse ni regularse en un ordenamiento racionalmente concebido y sistemáticamente articulado. De ahí las crónicas irregularidades procesales y de ahí también las numerosísimas categorías evanescentes, de clara estirpe iusnaturalista, con que se rellenaban los preceptos punitivos.²¹

En este escenario de persecuciones políticas, ideológicas y raciales, los profesores universitarios fueron considerados un blanco prioritario, pues resultaban particularmente peligrosos ya que eran los formadores de la juventud de los diversos países en los que desempeñaban su actividad. De ahí, pues, la urgencia de separarlos de sus puestos de trabajo y desterrarlos o eliminarlos de la sociedad.

Lo anteriormente esbozado se expone con mayor detalle en la primera parte de esta investigación. El objetivo es mostrar los diferentes caminos al exilio que siguieron los juristas de Italia, Alemania, Francia y España, en el llamado periodo de entreguerras, intervalo que se extiende hasta los años de la Segunda Guerra Mundial, principalmente cuando se trata el exilio de los juristas de suelo francés, detonado por la invasión alemana de 1940 y la implantación del régimen de Vichy.

Las razones para centrar el análisis en dichos territorios son varias. Italia, Alemania y Francia fueron un destino formativo para los juristas españoles. También resultan importantes las relaciones personales y profesionales que se tejieron a raíz del intercambio profesional que se dio entre los estudiosos del derecho de estos países, así como las aportaciones al mundo jurídico que representaron sus teorías y obras escritas, y la coincidencia, en algunos casos, con posturas políticas e ideológicas, así como la experiencia del exilio.

En el caso de Francia, se considera también que la gran mayoría de republicanos estudiosos del derecho se asentaron en su territorio al finalizar la Guerra Civil española, así como las relaciones intelectuales, profesionales y personales que entablaron con juristas avecindados en Francia, aunque su origen no fuese necesariamente francés. Con la invasión alemana fue imprescindible buscar un nuevo refugio, pues ya no sólo los republicanos corrían peligro, ahora el temor era compartido con los franceses considerados como disidentes del régimen de Vichy, los opositores al nazismo y los judíos –franceses y extranjeros–.

²¹ *Ibidem*, pp. 883-884.

Alemania, por su parte, fue el país que mayor interés académico despertó en los juristas españoles; a él se encaminaron para hacer estancias de investigación la mayor parte de los que terminaron exiliados en México. También fueron las obras escritas en alemán a las que más atención prestaron quienes se dedicaron a la actividad traductora, en España y en México; basta pensar en la incansable labor como traductor que desarrolló para el FCE el eminente filósofo e historiador Wenceslao Roces.

Con los juristas italianos se tejieron relaciones intelectuales y personales antes y después del exilio. Luis Recaséns viajó a ese país para realizar estudios de Filosofía del Derecho bajo la tutela de Giorgio del Vecchio; en años posteriores, Recaséns tradujo algunas obras de este profesor italiano. Por su parte, el procesalista Niceto Alcalá-Zamora y Castillo²² fue traductor y difusor de obras y autores italianos desde su exilio americano en Argentina y México.

Uno de los efectos más sensibles del exilio europeo a América lo podemos observar en el enriquecimiento que supuso para diferentes áreas del conocimiento. Por ejemplo, con la emigración de clasicistas centroeuropeos desplazados por el nazismo esta área del saber se enriqueció en Estados Unidos y “sería la antesala del profundo universalismo en los estudios clásicos que caracteriza a la pujante filología americana desde la segunda postguerra”. Si en Norteamérica “Alemania significaba investigación, rigor científico, objetivo profesional, destino formativo”;²³ no es extraño que, en España, país más cercano física e intelectualmente, simbolizara también un destino formativo al que encaminaron sus pasos decenas de juristas que posteriormente terminarían exiliados en diferentes países americanos.

Entre los juristas españoles que viajaron a Alemania para ampliar sus estudios se puede mencionar a Manuel Martínez Pedroso, Luis Recaséns Siches, Gabriel Bonilla Marín, Demófilo de Buen Lozano, Gabriel Franco y López, Luis Jiménez de Asúa, Wenceslao Roces Suárez o Alcalá-Zamora y Castillo. Este último servirá de ejemplo para mostrar las conexiones entre los estudiosos europeos del derecho y las significativas aportaciones que hicieron a la ciencia jurídica americana.

22 Sobre su participación en oposiciones a cátedras universitarias antes de su exilio véanse los esclarecedores trabajos de Manuel Jesús Cachón Cadenas, “Las oposiciones a la cátedra de Derecho Procesal de la Universidad de Zaragoza celebradas en 1932: mito y realidad”, *Justicia: Revista de derecho procesal*, núm. 1-2, (2008); y “Las oposiciones a la cátedra de Derecho Procesal de la Universidad de Santiago celebradas en 1932. Ingreso de Niceto Alcalá-Zamora y Castillo en el profesorado universitario”, en *Revista General de Derecho Procesal*, núm. 26, 2012.

23 Carlos Petit, “California y el derecho romano”, p. LXXXIII.

Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, en su exilio argentino y sobre todo en México, dio un impulso definitivo a los estudios del derecho procesal científico. Su legado se dio a través de la enseñanza, ya que infundió en sus discípulos “el aliento del procesalismo científico europeo” y otorgó solidez a las investigaciones de los juristas mexicanos. Se considera a su obra *Proceso, autocomposición y autodefensa*²⁴ como el comienzo del verdadero procesalismo científico mexicano. Fue, además, el promotor, en 1956, del Instituto Mexicano de Derecho Procesal, institución que influyó de forma decisiva en la renovación de los estudios procesales en México.²⁵ De su pluma salió una inmensa obra cuya publicación se distribuyó por países como Alemania, Argentina, Bélgica, Brasil, Costa Rica, Cuba, Chile, El Salvador, España, Estados Unidos, Francia, Guatemala, Honduras, Italia, Japón, México, Panamá, Perú, Puerto Rico, República Dominicana, Suiza, Uruguay y Venezuela.²⁶

También se debe a este jurista haber promovido el Derecho Procesal o la Teoría General del Proceso de manera decisiva para su introducción como materia obligatoria en los planes de estudio en los Departamentos, Escuelas y Facultades de Derecho mexicanas. Como profesor, formó brillantes discípulos y se le atribuye la fundación de la escuela científica procesal mexicana. El maestro mismo plasmó en su libro *Derecho procesal mexicano*²⁷ los nombres de los que consideró sus mejores alumnos durante los treinta años que ejerció la docencia en tierras aztecas: Héctor Fix-Zamudio, Sergio García Ramírez y Santiago Oñate Laborde.²⁸

Junto a Alcalá-Zamora y Castillo se cuentan varios juristas europeos estudiosos del derecho procesal que cruzaron el Atlántico y se asentaron en diversos países del continente americano, en los que estimularon y en muchos casos iniciaron nuevas escuelas de estudio y pensamiento. Entre ellos, el español Santiago Sentís Melendo, avecindado en Argentina; el alemán Ja-

24 *Proceso, autocomposición y autodefensa*, 1947.

25 Héctor Fix-Zamudio “Presentación”, en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm. especial, Estudios de Derecho Procesal en honor de Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, nueva serie, VIII, núm. 22-23, 1975, pp. 1 y ss.

26 “Curriculum”, en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm. especial, Estudios de Derecho Procesal en honor de Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, nueva serie, VIII, núm. 22-23, 1975, p. 11.

27 *Derecho Procesal Mexicano*, tomo I (1976) y tomo II (1977).

28 Imer B. Flores, “Niceto Alcalá-Zamora y Castillo (1906-1985): Estampas del derecho en broma y en serio”, en Fernando Serrano Migallón (coord.), *Los maestros del exilio español en la Facultad de Derecho*, 2003, p. 5.

mes Goldschmidt acogido en Uruguay, donde murió al poco tiempo de su llegada;²⁹ o el italiano Enrico Tullio Liebman, asentado por varios años en Brasil. La influencia de las lecciones de Liebman en São Paulo se fue ampliando paulatinamente, llegando a incidir en gran parte de los procesalistas brasileños. Se puede decir, que la que se llamó escuela procesal de São Paulo por Alcalá-Zamora y Castillo se transformó después en la escuela procesal brasileña, cuya unidad metodológica y doctrinal se atribuyen al espíritu creador y aglutinador de Liebman.³⁰

29 Noticias sobre este jurista y su legado intelectual pueden encontrarse en Wolfgang Sellert, “James Paul Goldschmidt (1874-1940). Ein bedeutender Straf-und Zivilprozeßrechtler”, en Helmut Heinrichs, *et al.* (edit.), *In Deutsche Juristen jüdischer Herkunft*, 1993, pp. 595-613 y en Leonie Breunung y Manfred Walther, *Die Emigration Deutschsprachiger Rechtswissenschaftler ab 1933. Ein bio-bibliographisches Handbuch*, 2012, pp. 131-158.

30 Ada Pellegrini Grinover, “O magistério de Enrico Tullio Liebman no Brasil”, en *Revista da Faculdade de Direito*, vol. 81, 1986, p. 100.

ITALIA

La ascendente carrera política de Benito Amilcare Andrea Mussolini (1883-1945) inició en los años posteriores a la Primera Guerra Mundial, se afianzó en 1922, al ser nombrado Primer Ministro de Italia, y fue coronada, en enero de 1925, con la implantación de la dictadura.¹

El régimen encabezado por Mussolini sobrevivió al periodo de entreguerras y una etapa de la Segunda Guerra Mundial. Durante esos años Italia vivió un periodo de gran polarización política; participó en el enfrentamiento bélico al lado de Alemania, fue testigo de la caída y muerte de Mussolini, sufrió la ocupación alemana de parte de su territorio y enfrentó la lucha fratricida en pos de la Liberación.²

Pero regresemos a los primeros años del gobierno del *Duce*. Un tiempo en que el control del régimen dejó sentir su presencia en todos los ámbitos de la vida italiana; desde luego, las universidades no escaparon a él. Algunos de los profesores opositores a su gobierno empezaron a salir del país en los años veinte; otros permanecieron y lucharon desde dentro, en la llamada “quinta columna”, y, en su momento, los partisanos.

A pesar de los controles que se utilizaron sobre “los adversarios del Régimen”,³ llegados los años treinta algunos de los dirigentes fascistas veían en la universidad italiana un mundo que no comulgaba con el sistema. Esto explica que en 1931 se impusiera a los docentes un juramento de fidelidad, tanto al rey como al régimen.⁴ La reacción ante la *fascistización* de la universidad fue, al menos en apariencia, favorable, ya que menos de 20 profesores, de 1200, solicitaron pensionarse para no jurar o se negaron a jurar y fueron separados de sus empleos.⁵ Por diversas razones, la gran mayoría realizó el

1 Christopher Duggan, *Historia de Italia*, 1996, pp. 286 y 294.

2 Norberto Bobbio, *De senectute y otros escritos biográficos*, 1997, p. 204.

3 “Adversarios del Régimen” fueron las palabras usadas en un informe redactado por la policía fascista sobre Norberto Bobbio. Gracias a este documento es posible saber que interceptaban sus llamadas telefónicas, revisaban su correspondencia, además de realizar una vigilancia constante sobre él y sus allegados. En Norberto Bobbio, *Autobiografía*, 1998, pp. 39 y ss.

4 Francisco Moreno Valero, “La universidad en los regímenes fascistas. La depuración del profesorado en Alemania, España e Italia”, en *Historia Social*, núm. 54, 2006, p. 65.

5 Nicola Tranfaglia, *La prima guerra mondiale e il fascismo*, 1995, p. 439.

juramento solicitado; entre ellas el miedo a las represalias, en algunos casos el convencimiento ideológico, otros lo vieron como un trámite burocrático, también estuvieron aquellos que decidieron jurar para no tener que dejar la universidad en manos de fascistas o simpatizantes de éstos, incluso, se dio el caso de algunos que acataron la disposición después de librar una fuerte lucha interna. De este modo, “es una opinión muy generalizada –y ya lo era en la época– que los enseñantes italianos no estaban alineados mayoritariamente con el fascismo en sus comienzos, pero que tampoco estaban, con algunas excepciones, dispuestos a hacerle frente”.⁶

1. Silvio Trentin en el exilio

Los juristas opositores al fascismo fueron testigos del fortalecimiento de Mussolini y llegado el momento se vieron en la necesidad de decidir entre alinearse al régimen, exiliarse, o dar la batalla desde “dentro”. En el segundo de estos supuestos se ubica Silvio Trentin, profesor de derecho en las universidades de Pisa y Camerino. Durante la Primera Guerra Mundial se había enrolado como voluntario; al concluir el conflicto bélico regresó a la vida universitaria y obtuvo logros políticos, como ser electo diputado al Parlamento Nacional. En 1922 retornó a la cátedra en la Universidad de Macerata y de ahí pasó a enseñar, en 1924, Instituciones de Derecho Público en el *Istituto Regio “Ca’ Foscari”* de Venecia.⁷

Trentin fue un abierto opositor al régimen presidido por Mussolini, situación que lo empujó a dejar Italia e instalarse en Francia al implantarse la dictadura.⁸ En ese país vio pasar sus años de exilio hasta que en 1943 resolvió regresar a su país para colaborar en la Liberación, apoyando en la organización de las formaciones de partisanos en el área del Véneto. Lo arrestaron en Padova y fue liberado poco después, pero en un estado de salud muy deteriorado que finalmente lo llevaría a la muerte, ocurrida en marzo de 1944.⁹

Los años que Trentin vivió en Francia y la experiencia del exilio le permi-

6 Francisco Moreno Valero, “La universidad en los regímenes fascistas. La depuración del profesorado en Alemania, España e Italia”, p. 65.

7 Fulvio Cortese, *Libertà individuale e organizzazione pubblica in Silvio Trentin*, 2008, p. 42.

8 Sobre el exilio italiano en Francia véase Bruno Groppo, “Entre immigration et exil. Les réfugiés politiques italiens dans la France de l’entre-deux-guerres”, en *Matériaux pour l’histoire de notre temps*, núm. 44, 1996, pp. 27-35.

9 Darío Melossi, *El estado del control social*, 1992, p. 131.

tieron madurar intelectualmente; fueron una oportunidad para una formulación más completa y sistemática de su pensamiento jurídico-político. Un tiempo en que el propósito y la dirección original de su pensamiento permanecieron sin cambios: luchaba por la promoción efectiva de la libertad individual. Sin embargo, los medios teóricos y operativos para llevarlo a la práctica cambiaron ampliamente al considerar que el Estado liberal, en su dimensión histórica, había fracasado y se debía luchar, sublevarse y combatir a los diferentes tipos de fascismo que se habían impuesto en Europa.¹⁰

Francia le proporcionó el idioma y los medios para publicar una vasta obra en la que su interés principal era el fascismo y sus peligros, así como su concepción federalista. Desde el exilio escribió el primer y único trabajo científico capaz de explicar cómo la organización constitucional del Reino de Italia se fue transformando de un modo ilegítimo. Sin embargo, fue una obra escrita en francés y publicada en el exilio, por lo que pocos en Italia se percataron de su existencia y valor.¹¹

La vida de este jurista proporciona un ejemplo de las relaciones que se tejieron en el exilio entre los intelectuales opositores de los regímenes fascistas y dictatoriales. La nacionalidad y el idioma no fueron obstáculo para la solidaridad; así lo demuestra el caso de Trentin, quien desde Francia ofreció un apoyo fundamental a los voluntarios para la Guerra Civil española, además de participar activamente en las iniciativas antifascistas y militares en la Resistencia francesa. También promovió numerosas manifestaciones y encuentros públicos y clandestinos y fue autor de textos durísimos contra la actividad del gobierno fascista.¹²

2. Norberto Bobbio y el antifascismo

En páginas anteriores se habló de dos tipos de lucha; la que dieron los exiliados y la que libraron los opositores al fascismo que permanecieron en

10 Fulvio Cortese, *Silvio Trentin. Maestro di diritto, apostolo della democrazia (1885-1944)*, 2011, pp. 9 y ss.

11 En los años de exilio publicó sugerentes obras escritas en francés en el país que le dio cobijo; las que décadas después de su muerte se pueden leer en italiano, completas o traducidas parcialmente. Véanse *Les transformations récentes du droit public italien. De la Charte de Charles-Albert à la création de l'État fasciste*, 1929; *Antidémocratie*, 1930; y *La crise du droit et de l'état*, 1935. En Fulvio Cortese, *Silvio Trentin. Maestro di diritto, apostolo della democrazia (1885-1944)*, 2011, pp. 9, 24 y 25.

12 *Ibidem*, pp. 4 y 11.

Italia. En este orden de ideas, es posible considerar a Norberto Bobbio entre los segundos. No obstante, como el mismo Bobbio lo indica, “a la cultura militante llegué tarde. Pertenezco a una generación que salió adulta del fascismo, el cual no dejaba otras opciones que la apología o el silencio”.¹³

La formación académica de Bobbio coincidió con los años del régimen presidido por Mussolini y fue en la escuela donde se dio su acercamiento a la política. Hijo de una familia acomodada y simpatizante de Mussolini, se debatió entre el fascismo familiar y el antifascismo de su medio cultural.¹⁴ Fueron los compañeros y maestros antifascistas que lo acompañaron durante los años escolares los que lo sacaron del ambiente familiar.¹⁵ Lentamente, fue adentrándose en la vida antifascista, lo que lo llevó a sufrir persecución y vigilancia policiaca, además de encarcelamiento. En 1935 fue detenido durante siete días.¹⁶

El mismo Bobbio dejó constancia de su vida política en sus textos autobiográficos. Escribió que a raíz del apoyo que mostró su familia por el régimen de Mussolini le fue posible insertarse formalmente en las instituciones fascistas, primero en los *Gruppi Universitari Fascisti* y después en el Partido, no obstante, no llegó a frecuentar grupos ni ambientes fascistas. Aunque el círculo de las relaciones personales y de amistad de Bobbio estaba en el ámbito de los grupos que no simpatizaban y apoyaban al fascismo, “el acercamiento al

13 Norberto Bobbio, *De senectute y otros escritos biográficos*, 1997, p. 115.

14 Entrevista a Norberto Bobbio con Pietrangelo Buttafuoco aparecida en *Il foglio*, el 12 de noviembre, 1999. También en entrevista con Norberto Bobbio, “Sobre el fascismo”, en *Fractal*, núm. 20, año 5, vol. VI, 2001, pp. 153-157. Muchos años después de caer Mussolini, Bobbio confesó que en Italia no se hablaba con agrado del periodo fascista por vergüenza. Los avergonzaba la seducción que les había producido *El Duce*, reconocer que en algún momento fueron fascistas para después convertirse en antifascistas y que en algún punto de su vida apoyaron iniciativas y leyes fascistas. Véase en la entrevista antes citada.

15 Bobbio afirma en su *Autobiografía* que formaba parte de una familia filofascista, “como lo era, por lo demás, gran parte de la burguesía”. Complementa el cuadro al mencionar que tuvo una infancia y adolescencia felices “porque vivía en una familia acomodada, en una hermosa casa, con dos personas de servicio, más el chofer de mi padre, y en los años más prósperos, entre 1925 y 1940, dos automóviles”. En Norberto Bobbio, *Autobiografía*, 1998, pp. 24 y ss.

16 Formar parte activa del antifascismo, explica Bobbio, significaba “llevar noticias del movimiento a los exiliados en Francia, traer a Italia materiales clandestinos, libros, opúsculos, manifiestos de propaganda antifascista, transmitir artículos de los militantes italianos para publicarlos en los cuadernos de Justicia y Libertad que se imprimían en París”. Véase en Norberto Bobbio, *Autobiografía*, 1998, pp. 38 y 49.

antifascismo militante se vio quizá facilitado por el alejamiento del ambiente familiar, ocurrido con la ayudantía en la Universidad de Camerino”,¹⁷ que ganó en 1935.¹⁸

A finales de 1940, lo llamaron a la Universidad de Padua.¹⁹ Fue en ese año en que se produjo en Bobbio el acto público de ruptura con el régimen; “siempre en el ámbito de un antifascismo de extracción burguesa, que aprovecha los privilegios familiares y profesionales pero no se limita a la protesta: actúa para preparar un futuro distinto”.²⁰ En octubre de 1940 se afilió al Partido de Acción, tras haber entrado en el movimiento liberal socialista, y se dedicó a la actividad política clandestina; entre otras cosas, encargándose de la prensa del frente.²¹

Para Bobbio y su generación, el tiempo en que se libró la Guerra de Liberación fue decisivo (septiembre de 1943-abril de 1945). Para ellos existió una clara división entre el antes y el después. Un antes en el que intentaron sobrevivir con algún inevitable compromiso con su conciencia, aprovechando cualquier espacio de libertad dejado por el régimen; “un “después” en el cual, a través de una guerra civil, a veces despiadada, nació nuestra democracia”.²² Por lo que toca a Bobbio, por sus actividades antifascistas fue detenido nuevamente, el 6 de diciembre de 1943, y permaneció encarcelado algunos meses.²³

Después de la Liberación, Bobbio inició su actividad como periodista político. Incursionó, sin éxito, en la vida política italiana. Continuó su actividad académica como profesor universitario y escritor. Se interesó en el derecho,

17 *Ibidem*, pp. 53 y ss.

18 Ahora bien, “una cosa era ser fascista y otra estar afiliado al Fascio. Muchos de mis amigos, y hasta mi hermano, se habían afiliado al Fascio sin ser fascistas, y a menudo siendo francamente antifascistas. El carné del Fascio era en muchos casos una condición para poder trabajar de forma adecuada a las capacidades de cada cual, y a veces simplemente para poder trabajar”. En A. Papuzzi, “Bobbio, il diritto di difendersi”, *La Stampa*, 1992, citado en Norberto Bobbio, *Autobiografía*, 1998, pp. 53 y 62.

19 Norberto Bobbio, *De senectute y otros escritos biográficos*, 1997, p. 229.

20 Norberto Bobbio, *Autobiografía*, 1998, p. 69.

21 Bobbio distingue tres tipos de resistencia: activa, armada y pasiva. “La resistencia activa fue una parte de la resistencia armada. Pero hubo una resistencia activa que no fue armada. Era la que falsificaba documentos y carnés, o de la de quien se ocupaba de la propaganda”. También existía la zona gris, integrada por aquellos que esperaban, personas que no querían comprometerse, aunque no deseaban que ganaran los alemanes, pero daban tiempo al tiempo, esperando la llegada de los americanos. En Norberto Bobbio, *Autobiografía*, 1998, pp. 93 y 229.

22 Norberto Bobbio, *De senectute y otros escritos biográficos*, 1997, p. 156.

23 Norberto Bobbio, *Autobiografía*, 1998, p. 84.

escribió sobre su experiencia durante los años de la dictadura. En otras obras trató los problemas de la guerra y las vías para vivir en paz. A partir de los años cincuenta, y durante aproximadamente veinte años, se consagró, casi en exclusiva, a sus estudios y a la enseñanza universitaria; tranquilidad de la que salió a raíz del movimiento estudiantil de 1968. El Ministro de Instrucción Pública lo envió a la Universidad de Trento como comisario extraordinario para dialogar con los estudiantes; después de varios intentos comprendió que el diálogo con el movimiento estudiantil era imposible. Continuó con su vida universitaria hasta que en 1972 dejó la Facultad de Jurisprudencia y la enseñanza de la Filosofía del Derecho y se integró a la Facultad de Ciencias Políticas de Turín, en la que impartió la cátedra de Filosofía Política. En 1984 fue nombrado senador vitalicio por el presidente de la república italiana, en reconocimiento de sus méritos en el campo social, científico, artístico y literario. Después de una dilatada vida, murió en 2004.²⁴

Norberto Bobbio y Silvio Trentin proporcionan ejemplos de dos posturas que fueron asumidas durante el régimen fascista, un periodo marcado por las llamadas leyes raciales que afectaron a una parte de la población italiana que fue considerada como judía.

3. Las leyes raciales

Se considera a la legislación racial como una agresión de Estado, política, jurídica e ideológica que se caracterizó por una serie de medidas discriminatorias y persecutorias dirigidas a los judíos residentes en Italia.²⁵ El paulatino fortalecimiento del régimen presidido por Mussolini le permitió emitir, en 1938, las que se conocen como leyes raciales. Desde luego, también fueron necesarios los mecanismos para llevarlas a la práctica. Se debía legislar, identificar y aplicar las leyes;²⁶ cuya finalidad era eliminar a los judíos, italianos y extranjeros, del territorio y la sociedad.²⁷

24 Norberto Bobbio, *De senectute y otros escritos biográficos*, 1997, pp. 169-174 y 227 y ss.

25 *La legislazione razziale del fascismo. Leggi, decreti, circolari e ordinanze antiebraiche. 1938-1945*, 2003, pp. 12-14. También véase Silvia Falconieri, *La legge della razza*, 2011 y Saverio Gentile, *La legalità del male: L'offensiva mussoliniana contro gli ebrei nella prospettiva storico-giuridica (1938-1945)*, 2013.

26 Gabriele Turi, "Ruolo e destino degli intellettuali nella politica razziale del fascismo", en *Passato e presente*, 19, 1989, p. 35.

27 Michele Sarfatti, "Per un censimento degli effetti della legislazione antiebraica ne-

Michele Sarfatti ubica dos periodos distintos en la persecución de los judíos. El primero, de 1938 a julio de 1943, años en que fueron perseguidos por el fascismo. El segundo, comprende de septiembre de 1943 hasta 1945, y se caracterizó por una persecución tanto por el fascismo como por el nazismo. Durante el primer periodo resaltan una serie de características, entre ellas la elaboración de una definición legal de judío, la regulación del matrimonio y la convivencia, las normas relativas a la nacionalidad italiana, las leyes que regulaban los derechos electorales y el servicio militar, así como el acceso a los cuerpos de oficiales.²⁸

Diversos documentos legales dan cuenta de la evolución y desarrollo de esta legislación. El 14 de julio de 1938 se publicó en el *Giornale d'Italia* “El manifiesto de la raza” (El manifiesto de la raza), en el que por primera vez se hizo patente la posición racista del régimen. En dicho documento se menciona la existencia de diversos tipos de razas, algunas grandes y otras pequeñas, por lo tanto, la existencia de grupos mejores y peores. Se defendía el concepto de raza como un concepto puramente biológico y se atribuía a la población de Italia un origen mayoritariamente ario; además de afirmar la existencia de una raza italiana. Se hizo, pues, un llamado a los italianos a proclamarse francamente racistas. Se pretendía la defensa de las características físicas y psicológicas puramente europeas de los italianos y se especificaba que los judíos no pertenecían a la raza italiana, ya que representaban el único pueblo que no se había asimilado porque estaba constituido por elementos raciales no europeos, diferentes absolutamente de los que dieron origen a los italianos, y por tanto susceptibles de ser repudiados.²⁹

Pocos días después, el 25 de julio de 1938, se fechó el “Manifiesto degli scienziati razzisti” (Manifiesto de los científicos racistas), en el cual se hacía patente la reunión que sostuvieron el ministro secretario del Partido Nacional Fascista (Achille Starace), el ministro de la Cultura Popular (Dino Alfieri) y un grupo de estudiosos fascistas.³⁰ El secretario del Partido anunciaba,

lle università”, en Valeria Galimi y Giovanna Procacci (edit.), *Per la difesa della razza. L'applicazione delle leggi antiebraiche nelle università italiane*, 2009, pp. 17 y 23.

28 Michele Sarfatti, “I caratteri principali della legislazione antiebraica in Italia (1938-1943)”, pp. 192 y ss.

29 En *La legislazione razziale del fascismo. Leggi, decreti, circolari e ordinanze antiebraiche. 1938-1945*, 2003, pp. 12-14.

30 Se trata del doctor Lino Businco, profesor Lidio Cipriani, profesor Arturo Donaggio, doctor Leone Franzini, profesor Guido Landra, Nicola Pende, doctor Marcello Ricci, profesor Franco Savorgnan, profesor Sabato Visco y el profesor Edoardo Zavattari. En

por medio de este documento, que la actividad principal en los institutos de cultura fascista del año 1939 sería la elaboración y difusión de los principios fascistas en términos de raza.³¹ Después de estas declaraciones se anexaba *Il manifesto de la razza*.

Las consecuencias de la publicación del *Manifesto de la razza* pronto se hicieron presentes en el mundo universitario. El 6 agosto de 1938 se solicitó su difusión en la escuela.³² La voluntad del ministro de Educación Nacional, Giuseppe Bottai, de aplicar de modo sistemático y riguroso las medidas discriminatorias contra los judíos se manifestó con la propuesta de realizar un censo racial del personal escolar.³³ Por medio de la circular número 12336, de 9 de agosto, se ordenó el censo de todos los trabajadores dependientes del Ministerio de Educación Nacional, con el fin de declarar su pertenencia o no a la raza judía.³⁴ Este censo fue concebido como una herramienta necesaria, para aplicar con prontitud y con el máximo rigor, las medidas antisemitas, y se configuró como la primera fase de una operación única estructurada en dos tiempos: identificación de aquellos considerados judíos y su expulsión.³⁵

Así, para los docentes de religión judía o considerados judíos por la legislación, el procedimiento que terminó con su expulsión inició en agosto de 1938, con la recopilación de información en el registro personal, que a la postre serviría de herramienta para determinar cuáles profesores podían considerarse de raza judía y a cuáles se les suspendería del servicio.³⁶ En las tarjetas que fueron distribuidas para el citado censo se obligaba a declarar la propia posición racial, además de responder a varias preguntas que servirían para

La legislazione razziale del fascismo. Leggi, decreti, circolari e ordinanze antiebraiche. 1938-1945, 2003, p. 16.

31 *La legislazione razziale del fascismo. Leggi, decreti, circolari e ordinanze antiebraiche. 1938-1945*, 2003, p. 16.

32 Gabriele Turi, "Ruolo e destino degli intellettuali nella politica razziale del fascismo", p. 32.

33 Angelo Ventura, "La persecuzione fascista contro gli ebrei nell'università italiana", en *Rivista storica italiana*, anno CIX, Fascicolo I, 1997, pp. 127-128.

34 *La legislazione razziale del fascismo. Leggi, decreti, circolari e ordinanze antiebraiche. 1938-1945*, 2003, p. 23.

35 Angelo Ventura, "La persecuzione fascista contro gli ebrei nell'università italiana", pp. 127-128.

36 Giulio Cianferotti, "Le leggi razziali e i rettori delle Università italiane (con una vicenda senese)", en *Le Carte e la Storia. Rivista di storia delle istituzioni*, núm. 2, 2004, p. 17.

determinar si se consideraban judíos por parte de las autoridades fascistas.³⁷ Los efectos de las leyes raciales no se limitaron a las personas consideradas judías, también se extendieron a algunos aspectos de su influencia en la vida cultural italiana, ya que las medidas para erradicarlos de la enseñanza también contemplaban la exclusión de sus obras.³⁸

El 5 de septiembre de 1938 se promulgó un real decreto ley (RDL) por el que se fijaban las medidas para la defensa de la raza en la escuela fascista. En su artículo primero decretó que en las escuelas estatales o paraestatales de cualquier orden y grado, y en las escuelas no gubernativas, en las cuales se reconocieran sus estudios para efectos legales, no podían ser admitidas personas de raza judía como maestros. También se especificaba que no podían ser admitidos como asistentes universitarios, ni conseguir la habilitación para la *libera docenza*.³⁹ El artículo tercero establecía que, a partir del 16 de octubre de 1938, todos los profesores de raza judía que desempeñaban las funciones de las que hablaba el artículo serían suspendidos del servicio, añadiendo que para tal fin serían equiparados a personal docente los directores, los auxiliares y los asistentes universitarios, así como el personal de supervisión de las escuelas elementares. Igualmente, los *liberi docenti* de raza judía serían suspendidos del ejercicio de esta actividad. El artículo sexto especificaba quién sería considerado de raza judía, categoría en la que se incluía a aquellos nacidos de ambos padres de raza judía, aunque profesaran una religión distinta a la judía.⁴⁰

En aplicación de este RDL, la Dirección General de Educación General del Ministerio, por medio de la circular de 8 de septiembre de 1938, número 6094, disponía que los rectores enviaran las listas de los *professori*, *assistenti* y de los *liberi docenti* que a partir del 16 de octubre debían ser suspendidos

37 Valeria Galimi, “La “Politica della razza” all’Università di Modena”, en Valeria Galimi y Giovanna Procacci (edit.), *Per la difesa della razza. L’applicazione delle leggi anti-ebraiche nelle università italiane*, 2009, pp. 36-37.

38 Gabriele Turi, “Ruolo e destino degli intellettuali nella politica razziale del fascismo”, p. 32.

39 En relación con las categorías académicas dentro de las universidades españolas del periodo en estudio los *professori* eran el equivalente a los catedráticos españoles; los *assistenti* tenían un grado anterior al de catedrático, cosa similar al auxiliar español, y los *liberi docenti* serían el equivalente español a la desaparecida categoría de los profesores supernumerarios.

40 *La legislazione razziale del fascismo. Leggi, decreti, circolari e ordinanze anti-ebraiche. 1938-1945*, 2003, pp. 24 y 25.

del ejercicio de sus funciones. Poco después, el RDL de 15 de noviembre de 1938, número 1779, establecía la integración y coordinación en un texto único de las normas para la defensa de la raza en la escuela italiana. En este RDL se consagró definitivamente la expulsión de los judíos de la escuela y la universidad; así, el personal que ya había sido suspendido, era ahora expulsado del servicio, y por lo que concierne a los *liberi docenti* de raza judía, eran declarados privados de la habilitación.⁴¹

La normativa de 1938 estableció como su objetivo principal la defensa de la raza en la escuela fascista; es decir, del mundo de la instrucción y de la cultura, considerado por el régimen como un ámbito prioritario del que se debían purgar los elementos perjudiciales a fin de alcanzar una completa construcción del nuevo hombre fascista.⁴² Estas medidas también buscaban transformar la instrucción pública en una verdadera máquina educativa destinada a la preparación de un ciudadano-soldado obediente y disciplinado, de religión cristiana, respetuoso de la jerarquía, de la disciplina y de la camaradería.⁴³

La persecución judía obligó a exiliarse o escapar a algunas de las mentes más brillantes de la Italia fascista.⁴⁴ “La universidad quedó, pues, duramente purgada en vísperas de la Segunda Guerra Mundial, pero no por motivos políticos, sino por criterios raciales, lo que hizo que perdiesen su plaza profesores de las más variadas tendencias ideológicas, incluyendo a quienes podían estar incluso próximos al fascismo”.⁴⁵ La expulsión de los profesores significó, muchas veces, la sustitución por personas no preparadas o de escaso valor intelectual.⁴⁶

41 Angelo Ventura, “La persecuzione fascista contro gli ebrei nell’ università italiana”, pp. 136 y ss.

42 Valeria Galimi, “La “Politica della razza” all’Università di Modena”, p. 29. Sobre esto véase también Roger Griffin, *Modernismo y fascismo. La sensación de comienzo bajo Mussolini y Hitler*, 2010.

43 Andrea Villa, “Le leggi razziali al politecnico di Torino e All’Università di Parma tra ingiustizie ed episodio di solidarietà”, en Valeria Galimi y Giovanna Procacci (edit.), *Per la difesa della razza. L’ applicazione delle leggi antiebraiche nelle università italiane*, 2009, p. 57.

44 Angelo Ventura, “La persecuzione fascista contro gli ebrei nell’ università italiana”, p. 143.

45 Francisco Moreno Valero, “La universidad en los regímenes fascistas. La depuración del profesorado en Alemania, España e Italia”, p. 68.

46 Luciano Violante, “Conclusioni”, en Anna Capelli y Renata Broggin (edit.), *Antisemitismo in Europa negli anni trenta. Legislazioni a confronto*, 2007, pp. 291-292.

Entre aquellos universitarios separados de su puesto de trabajo se encontraba un considerable número de docentes dedicados a la enseñanza del derecho. Por ejemplo, en la Universidad de Siena se expulsó a Guido Tedeschi,⁴⁷ Mario Pugliese,⁴⁸ Renzo Fubini, Felice Battaglia, Ugo Brasiello, y Ernesto D'Albergo.⁴⁹ De la universidad de Padua fueron lanzados Donato Donati y el filósofo del derecho Adolfo Ravà. Junto a estos maestros salieron Tito Ravà, hijo de Adolfo, y Paolo Ravà;⁵⁰ así como el profesor emérito Enrico Levi-Catellani.⁵¹

De la universidad de Módena salió Benvenuto Donati,⁵² Enrico Castelbolognesi⁵³ y Marcello Finzi. Finzi se trasladó a Argentina y se incorporó a la universidad de Córdoba, en donde se encontró con un considerable grupo de intelectuales italianos afectados también por las leyes raciales, y a republicanos españoles. En Argentina fue un profesor y promotor cultural muy apreciado.⁵⁴ Permaneció fuera de Italia hasta el fin de la guerra.⁵⁵

Entre los afectados por la separación en la Universidad de Parma se cuentan Alessandro Levi,⁵⁶ Walter Bigiavi y Enrico Tullio Liebman.⁵⁷ De la univer-

47 Giulio Cianferotti, "Le leggi razziali e i rettori delle Università italiane", p. 18.

48 Anna Vinci, "L'università di Trieste e le leggi razziali", en Valeria Galimi y Giovanna Procacci (edit.), *Per la difesa della razza. L'applicazione delle leggi antiebraiche nelle università italiane*, 2009, pp. 81-82.

49 Giulio Cianferotti, "Le leggi razziali e i rettori delle Università italiane", p. 19.

50 Angelo Ventura, "La persecuzione fascista contro gli ebrei nell'università italiana", pp. 153-154.

51 *Ibidem*, p. 170.

52 Gioele Solari, *Studi in memoria di Benvenuto Donati*, 1954, p. 1. Citado en Valeria Galimi, "La "Politica della razza" all'Università di Modena", p. 44.

53 Angelo Ventura, "La persecuzione fascista contro gli ebrei nell'università italiana", p. 194.

54 Valeria Galimi, "La "Politica della razza" all'Università di Modena", pp. 50-52.

55 Durante los años que permaneció en Córdoba (1939-1952) publicó obras que "tuvieron –y siguen teniendo– amplia difusión y aceptación, incluso sobre algunas reformas del Código Penal argentino", en Francisco Muñoz Conde, *El derecho penal fascista y el nacionalsocialista y la persecución de un penalista judío: el caso de Marcello Finzi*, texto de la conferencia pronunciada en la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Módena, el día 27 de enero de 2005, con motivo de la Giornata della Memoria, en la sesión dedicada a "Marcello Finzi, Giurista a Modena. Università e discriminazione razziale: tra storia e diritto", p. 7.

56 Andrea Villa, "Le leggi razziali al politecnico di Torino e All'Università di Parma tra ingiustizie ed episodio di solidarietà", pp. 66-67.

57 *Ibidem*, p. 70.

sidad de Bologna fueron separados Gustavo del Vecchio, Edoardo Volterra,⁵⁸ Aldo Formiggini, Vittorio Neppi, Fausto Finzi y Tullio Ascarelli, quien se trasladó al Reino Unido, de donde pasó a Francia y después a Brasil. La exclusión de los profesores judíos eméritos y honorarios de la Universidad de *Bologna* no fue oficializada, se limitaron a eliminar sus nombres de las páginas de los directorios por no considerarlos ya parte “*dell'organico*”. Entre estos profesores estaban Leone Bolaffio, Giorgio del Vecchio y Cesare Vivante.⁵⁹

La Universidad de Pisa vio alejarse a Renzo Balaffi.⁶⁰ La florentina perdió a Mario Ghiron, Enrico Finzi, Giorgio Pacifico de Semo,⁶¹ Federico Cammeo,⁶² Renzo Ravà, Cesare Cammeo y Edoardo Vitta.⁶³ De la Universidad de Nápoles fueron expulsados Ugo Forti y Alessandro Graziani.⁶⁴ De la Universidad de Pavía fue separado Jarach Dino. La Universidad de Roma fue privada de los servicios de Alhaique Claudio⁶⁵ y la Universidad de Catania perdió a Attilio da Empoli.⁶⁶ De la Universidad de Urbino fue separado Renato Treves, profesor encargado del curso de Filosofía del Derecho. Salió de Italia y se dirigió inicialmente a Uruguay, en donde dictó diversas conferencias en la Facultad de Dere-

58 Angelo Ventura, “La persecuzione fascista contro gli ebrei nell’università italiana”, p. 194.

59 Simona Salustri, “L’Ateneo bolognese e la politica della razza”, en Valeria Galimi y Giovanna Procacci (edit.), *Per la difesa della razza. L’applicazione delle leggi antiebraiche nelle università italiane*, 2009, pp. 92 y ss.

60 Francesca Pelini e Ilaria Pavan, “La persecuzione razziale nell’Ateneo pisano”, en Valeria Galimi y Giovanna Procacci (edit.), *Per la difesa della razza. L’applicazione delle leggi antiebraiche nelle università italiane*, 2009, p. 121.

61 Massimo Longo Adorno, *Gli ebrei fiorentini dall’emancipazione alla Shoà*, 2003, p. 77.

62 Giuseppe Morbidelli, “Federico Cammeo: L’itinerario culturale e di vita”, en *Quaderni Fiorentini. Per la storia del pensiero giuridico moderno*, Per Federico Cammeo, núm. 22, 1993, pp. 33, 39, 101 y 104. Del mismo número también véase Paolo Grossi, “Pagina introduttiva”, p. 2.

63 Francesca Cavarocchi, “Politica della razza e applicazione delle leggi antiebraiche nell’Ateneo fiorentino”, Valeria Galimi y Giovanna Procacci (edit.), *Per la difesa della razza. L’applicazione delle leggi antiebraiche nelle università italiane*, 2009, p. 145.

64 Gloria Chianese, “Le leggi antiebraiche. Il caso napoletano tra scuola e università”, en Valeria Galimi y Giovanna Procacci (edit.), *Per la difesa della razza. L’applicazione delle leggi antiebraiche nelle università italiane*, 2009, pp. 163 y ss.

65 Angelo Ventura, “La persecuzione fascista contro gli ebrei nell’università italiana”, pp. 95-96.

66 Gloria Chianese, “Le leggi antiebraiche. Il caso napoletano tra scuola e università”, p. 171.

cho de la Universidad de Montevideo. Posteriormente, se trasladó a Argentina, y en 1939 obtuvo la cátedra de Sociología en la Universidad de Tucumán, en la que permaneció durante ocho años. En 1947 regresó a Italia y consiguió la cátedra de Filosofía del Derecho de la Universidad de Parma. En 1949 fue designado catedrático de la misma materia en la Universidad de Milán.⁶⁷

Las leyes raciales y su aplicación despertaron mucha confusión en una parte de la sociedad italiana, así como desacuerdos tácitos y actitudes de piedad hacia los judíos perseguidos. Sin embargo, también existió una amplia adhesión a la política racista y a la campaña antijudía desde las clases intelectuales y la juventud fascista. En general, se puede hablar de una fría indiferencia hacia la desgracia de los judíos. Una indiferencia que después de la Liberación se tradujo en retrasos, malentendidos y resistencias que harían más amargos y duros los caminos del regreso del exilio y de la deportación, así como el restablecimiento de sus derechos, la reincorporación en los roles de la riqueza y las antiguas profesiones.⁶⁸

3.1. *La discriminazione y l'arianizzazione*

Las leyes raciales contemplaban la posibilidad de lograr la llamada *discriminazione*, por medio de la cual algunos profesores universitarios de derecho pudieron escapar a las medidas persecutorias, permanecer en Italia y regresar a la enseñanza. Para los efectos de esta investigación se debe entender por *discriminazione* la posibilidad que tenían los judíos con méritos especiales, patrióticos o políticos, de ser parcialmente exentos de la persecución racista. Cabe mencionar que la *discriminazione* era concedida de una forma del todo discrecional por el *Ministero degli Interni*, además de ser una medida revocable en cualquier momento y su concesión resultó, a menudo, vinculada a episodios de corrupción.⁶⁹

Los vacíos legales también fueron aprovechados para evitar la separación de la enseñanza y permanecer en Italia ajenos a la persecución. Entre éstos

67 María José Fariñas, “Biografía del profesor Renato Treves”, en *Derechos y Libertades*. Revista del Instituto Bartolomé de las Casas, In Memoriam: Renato Treves, I, 1, 1993, pp. 19-20. También véanse Sergio Pérez González., “La importancia de Renato Treves en los orígenes institucionales de la Sociología jurídica italiana”, en *REDUR*, 5, 2007, pp. 171-186 y Norberto Bobbio, “El pensamiento filosófico y político de Renato Treves”, en AA.VV., *Ensayos jurídicos en memoria de José María Cajica Camacho*, Vol. I, 2002, pp. 81-90.

68 Angelo Ventura, “La svolta antiebraica nella storia del fascismo italiano”, pp. 233-234.

69 Francesca Pelini e Ilaria Pavan, “La persecuzione razziale nell’Ateneo pisano”, p. 112.

se cuenta la falta de alguno de los requisitos establecidos por el fascismo para ser considerado judío y la posibilidad que ofrecía para solicitar ser calificado de raza aria; la llamada *arianizzazione*.⁷⁰ Entre los profesores de derecho que lograron obtener la *arianizzazione* se encuentran Giorgio Pacifico de Semo, quien logró ser reconocido como ario en 1941,⁷¹ Walter Bigiavi⁷² y el civilista Cesare Grassetti.⁷³

4. El regreso del exilio

La caída de los regímenes nazi-fascistas abrió la posibilidad del regreso para aquellos profesores que habían salido de Italia. No obstante, para muchos de ellos la reintegración sería un proceso largo y lleno de penurias, debido a que, como en otros sectores de la administración pública, también la universidad había sufrido el devastador impacto de la guerra: los bombardeos, la ocupación alemana, las muertes y las deportaciones. La Liberación encontró pues a la universidad desorganizada, lo que se manifestó al momento de llevar a cabo las medidas para su “funcionamiento normal”, entre ellas la reintegración de los profesores judíos separados de la vida universitaria. Esta reincorporación tropezó con dificultades como la lentitud en las comunicaciones, agravada por la confusión de las diversas lenguas que se hablaban en los países a los que se trasladaron los profesores, la molestia de los viajes, en algunas ocasiones largos, difíciles y costosos, el peso que implicaba un nuevo traslado, además de las frecuentes interrupciones sufridas por el sistema de pagos.⁷⁴

⁷⁰ Andrea Villa, “Le leggi razziali al politecnico di Torino e All’Università di Parma tra ingiustizie ed episodio di solidarietà”, p. 70.

⁷¹ Francesca Cavarocchi y Alessandra Minerbi, “La persecuzione antiebraica nell’università: il caso di Firenze”, en David Bidussa, Enrica Collotti Pischel y Raffaella Scardi (edit.), *Identità e storia degli ebrei*, 2000, pp. 110-111. También véanse noticias sobre la reincorporación del profesor de Semo en Francesca Pelini, “Appunti per una storia della reintegrazione dei professori universitari perseguitati per motivi razziali”, en Ilaria Pavan y Guri Schwarz (edit.), *Gli ebrei in Italia tra persecuzione fascista e reintegrazione postbellica*, 2001, p. 137.

⁷² *Necrologi, Walter Bigiavi*, Biblioteca Walter Bigiavi, Facoltà di Economia, Università di Bologna.

⁷³ Francesca Pelini, “Appunti per una storia della reintegrazione dei professori universitari perseguitati per motivi razziali”, p. 137.

⁷⁴ Los problemas financieros que presentaba la universidad italiana de posguerra no

Los efectos de largo plazo que las leyes raciales habían dejado en la población italiana fue otro problema que obstaculizó el resarcimiento moral y material de los profesores expulsados de la universidad. Esto se puede testimoniar con la resistencia encontrada para la reintegración de la población judía en sus derechos civiles y políticos;⁷⁵ en la frialdad y tardanza de la legislación para derogar las leyes raciales y rectificar sus consecuencias; mientras que los profesores racistas o los que se habían comprometido con la campaña antisemita, no fueron molestados en sus cátedras, o regresaban a ellas después de una breve suspensión y conservaban posiciones de poder en el mundo académico.⁷⁶ A todo lo anterior se debía sumar que las leyes raciales no solo cambiaron a los protagonistas de la vida académica, también fueron modificadas las enseñanzas, la docencia y los campos de estudio e investigación, por lo que la reincorporación no podía ser automática, pues las universidades habían realizado cambios en su estructura y se debían buscar los mecanismos para el restablecimiento de los profesores expulsados.⁷⁷

Con algunos de estos obstáculos, o con la suma de ellos, se enfrentaron los profesores exiliados que, después de la caída del fascismo, contemplaron la posibilidad de regresar a sus cátedras. Una de las primeras dificultades que pudieron sentir fue la frialdad burocrática y la incomprensión de la situación vivida y sus consecuencias.⁷⁸ Por citar un ejemplo, se puede mencionar la respuesta ministerial dada a los emigrados en América que deseaban regre-

eran un asunto menor. Por citar un ejemplo, en el caso de que la cátedra del profesor reintegrado estuviera libre, su traslado desde alguno de los países de exilio y el consiguiente retardo en reemprender sus funciones generaba la necesidad de cubrir la cátedra con un *incarichi temporanei*, lo que implicaba una doble retribución; la paga garantizada por ley al docente perseguido y la remuneración al suplente. En Francesca Pelini, “Appunti per una storia della reintegrazione dei professori universitari perseguitati per motivi razziali”, pp. 121 y ss. Sobre la reintegración de los profesores de universidad también véase Dianella Gagliani (ed.), *Il difficile rientro. Il ritorno dei docenti ebrei nell’università del dopoguerra*, 2004.

75 Gabriele Turi, “Ruolo e destino degli intellettuali nella politica razziale del fascismo”, p. 39.

76 Angelo Ventura, “La persecuzione fascista contro gli ebrei nell’università italiana”, p. 192.

77 Simona Salustri, “L’Ateneo bolognese e la politica della razza”, p. 108.

78 Uno de los efectos de las leyes raciales y las normativas reintegradoras burocráticamente complejas, contradictorias e ineficaces se puede observar en la Universidad de Pisa, en la que sólo 4 de 20 docentes pudieron regresar a ocupar la cátedra a la que fueron forzados a abandonar en 1938. En Francesca Pelini e Ilaria Pavan, “La persecuzione razziale nell’Ateneo pisano”, p. 136.

sar. Esta respuesta era positiva, pero en ella se apresuraban a precisar que no estaba previsto ningún reembolso para los gastos del viaje de regreso.⁷⁹

La incorporación de los profesores universitarios a los cargos que ocupaban antes de la aplicación de las leyes raciales se vio plagada de matices que van desde aquellos que pudieron permanecer en la ciudad en la que desempeñaban habitualmente sus actividades y al caer el régimen fascista recuperar rápidamente sus cátedras; los que obtuvieron la discriminación y pudieron reintegrarse a sus actividades en el periodo fascista; los que esperaron en el exilio a que terminara la guerra y después de engorrosos procedimientos lograron reintegrarse a sus puestos de trabajo, hasta aquellos profesores que fueron llamados para reincorporarse a la cátedra de la que habían sido separados y que no había sido cubierta. Por otra parte, tenemos casos de profesores que pudieron regresar a la docencia universitaria y prefirieron renunciar a una universidad en la que enseñaban todavía muchos partidarios del fascismo y por ello desarrollaron sus actividades de estudio, docencia e investigación fuera de Italia.⁸⁰

5. La ciencia jurídica italiana en el destierro

La depuración de los judíos de las universidades, las academias, los institutos de cultura y la escuela en general, seguida a la promulgación de las leyes raciales de 1938, ocasionó pérdidas en la vida universitaria, cultural y científica italiana, además de daños, en algunos casos irreparables, sobre aquellos que sufrieron los efectos de la legislación del 38. También se deben sumar a estas pérdidas los profesores que antes de la promulgación de las citadas leyes habían dejado la enseñanza universitaria por ser detractores del régimen fascista, como fue el caso de Silvio Trentin.

Para los docentes de derecho de origen judío y los que fueron considerados como tales por las disposiciones de la legislación de 1938, el largo camino del destierro inició con la promulgación de las leyes antes citadas y continuó con la recopilación de información en el censo que a la postre serviría como una eficaz herramienta para purgar a las diversas universidades de sangre judía. Resultaron afectados tanto profesores que iniciaban sus carreras como profesores que habían alcanzado reconocimiento y consolidación a través de los

79 Angelo Ventura, "La persecuzione fascista contro gli ebrei nell'università italiana", p. 192.

80 Simona Salustri, "L'Ateneo bolognese e la politica della razza", p. 109.

años. Quizá la situación más desesperante la vivieron los jóvenes docentes, pues si los *viejos* profesores universitarios sufrieron penurias para trasladarse y colocarse laboralmente en el extranjero, la situación de los jóvenes se puede pensar más lastimosa pues fueron privados de la oportunidad de continuar con sus investigaciones o de lograr los ascensos profesionales que tuvieron que buscar fuera de Italia y que no siempre consiguieron. La aplicación de las leyes raciales significó la pérdida de fuerzas jóvenes y prometedoras, así como la brusca interrupción de carreras ya consolidadas; en uno y otro caso, los expulsados se vieron obligados a intentar rehacer sus vidas y su actividad profesional en el exilio.

Entre los países que recibieron a los profesores de derecho separados de la universidad se encuentran Francia (Silvio Trentin, Enrico Castelbolognesi, Tullio Ascarelli), Suiza (Alessandro Levi, Enrico Castelbolognesi, Gustavo del Vecchio, Donato Donati, Luigi Einaudi), Reino Unido (Tullio Ascarelli), Egipto (Walter Bigiavi, Edoardo Volterra), Brasil (Enrico Tullio Liebman, Tullio Ascarelli), Argentina (Marcelo Finzi, Mario Pugliese, Vittorio Neppi y Renato Treves) y Estados Unidos (Marcello Finzi y Renzo Ravà).

Algunos de estos profesores pudieron regresar a la enseñanza, ya fuera en las cátedras y universidades que ocupaban antes de ser separados, ya en nuevas universidades y cátedras. En algunos casos el regreso se debió a que lograron conseguir la *discriminazione* por sus méritos destacados o porque lograron ser considerados de raza aria (*arianizzazione*); otros debieron esperar a que cayera Mussolini. Algunos más murieron sin ver finalizada la Segunda Guerra Mundial y la caída de los regímenes nazi y fascista. Su muerte se debió a las acciones emprendidas por dichos regímenes contra los judíos o por su propia mano, decisiones suicidas a las que sin duda los orilló la situación desesperada en la que se encontraban. Finalmente, tenemos a aquellos profesores que decidieron no regresar a Italia cuando pudieron hacerlo, porque no deseaban pasar por la humillación de un proceso de reintegración lento y plagado de obstáculos, el que además no estaba exento de situaciones vejatorias.

Como ya se mostró, algunos de los profesores separados del mundo de la enseñanza universitaria llegaron físicamente a territorio americano; otros más, si bien no cruzaron en persona el Atlántico, sí lo hicieron a través de su obra, ya fuera en las manos de sus compatriotas exiliados o a través de algunos juristas españoles republicanos avecindados en América. Me voy a centrar en el caso de los exiliados en México por ser este grupo la guía principal de la investigación.

Niceto Alcalá-Zamora y Castillo fue uno de los juristas que más presente tuvo al mundo jurídico italiano y al que dedicó cuantiosos días de su largo exilio. Tradujo, por ejemplo, de Francesco Carnelutti, *La prueba civil*⁸¹ y *Sistema de derecho procesal civil*,⁸² esta última hecha en conjunto con el procesalista español Santiago Sentís Melendo, exiliado en Argentina.⁸³ Sentís Melendo también tradujo algunas obras más de autores italianos que contaron con el prólogo de Alcalá-Zamora y Castillo, entre las que se cuentan *Lecciones sobre el proceso penal*⁸⁴ y *Tratado de derecho procesal penal*.⁸⁵

En México se tradujo y publicó la obra del jurista italiano Tullio Ascarelli.⁸⁶ En la aparición en el mercado de habla hispana de su *Derecho mercantil* coincidieron el mexicano Felipe de Jesús Tena (traductor) y el español Joaquín Rodríguez, autor de unas notas sobre el derecho mexicano que se incorporaron a la traducción.⁸⁷ Luis Recaséns fue otro traductor de obras escritas por juristas italianos, principalmente Giorgio del Vecchio. Recaséns tradujo *Filosofía del Derecho*, en dos volúmenes.⁸⁸ El interés de Recaséns por la obra de estos pensadores se despertó a raíz de un viaje que realizó a Roma en 1925 para realizar estudios de Filosofía del Derecho bajo la dirección del citado Del Vecchio.⁸⁹ Como ya se indicó, años después el profesor italiano fue excluido

81 Francesco Carnelutti, *La prueba civil*, traducción de Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, 1979.

82 Francesco Carnelutti, *Sistema de derecho procesal civil*, traducción de Niceto Alcalá-Zamora y Castillo y Santiago Sentís Melendo, 1944.

83 Abelardo Levaggi, “Tomás Jofré, introductor de Giuseppe Chiovenda en el derecho argentino”, en *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones “Ambrosio L. Gioja”*, año III, núm. 4, 2009, p. 102.

84 Francesco Carnelutti, *Lecciones sobre el proceso penal*, traducción de Santiago Sentís Melendo, prólogo por Niceto Alcalá Zamora y Castillo, 1950.

85 Vincenzo Manzini, *Tratado de derecho procesal penal*, traducción de S. Sentís Melendo, y Merino Ayerra Redin, prólogo por Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, 1954.

86 Angelo Ventura, “La persecuzione fascista contro gli ebrei nell’università italiana”, p. 194.

87 Tullio Ascarelli, *Derecho mercantil*, traducción de Felipe de Jesús Tena, notas de derecho mexicano por Joaquín Rodríguez y Rodríguez, 1940.

88 Giorgio del Vecchio, *Filosofía del Derecho*, traducción y prólogo de Luis Recaséns, Tomo I (Parte sistemática), 1929; *Filosofía del Derecho*, traducción y prólogo de Recaséns Siches, Tomo II (Historia de las doctrinas), 1930.

89 Para este viaje recibió una beca del Ministerio de Instrucción Pública, a propuesta de la Universidad de Barcelona, por medio de Real Orden de 20 de mayo de 1925 (modificada por Real Orden del 25), aparecida en la Gaceta de Madrid del 28 de mayo de 1925.

de la universidad a raíz de las leyes raciales de 1938,⁹⁰ a pesar de haber elaborado construcciones doctrinales próximas al sistema fascista.

90 Simona Salustri, “L’Ateneo bolognese e la politica della razza”, pp. 92 y ss.

ALEMANIA

La derrota de la Primera Guerra Mundial y la firma del *Tratado de Versalles*,¹ que hacía recaer sobre Alemania la principal responsabilidad de la guerra y la obligaba a onerosas reparaciones, fueron abono en lo que sería tierra fértil para el nacimiento y consolidación del nazismo, con su líder máximo, Adolf Hitler. Al finalizar la Gran Guerra, con el saldo desfavorable para Alemania, se buscó culpables y se habló de una “puñalada por la espalda”, según la cual, los enemigos internos (judíos y socialistas) eran los causantes de la derrota, pues el ejército no había sido vencido afuera sino traicionado dentro de Alemania. En esta búsqueda de culpables también las estructuras estatales se vieron afectadas. Se desplomó el Imperio alemán, con Guillermo II a la cabeza. Al caer el imperio fue sustituido, en noviembre de 1918, por la primera república parlamentaria de Alemania, la conocida como República de Weimar, por ser en esa ciudad en la que se elaboró su constitución. Catorce años después de su nacimiento se derrumbó también esta República, cuando Adolf Hitler, en su condición de canciller nombrado constitucionalmente, le dio el golpe de muerte y puso en marcha el régimen nazi.² Como es sabido, el 30 de enero de 1933, Robert Hindenburg, entonces presidente de la república, nombró canciller a Adolf Hitler.³

Con la llegada de Hitler al poder, en 1933, se inició un “viaje sin retorno que afectaría a cientos de miles de ciudadanos europeos. Bajo el nuevo orden nacionalsocialista”⁴ se vieron afectadas diversas esferas por las medidas encaminadas a reestructurar el país. “En la administración se purgó a los

1 Los términos del *Tratado de Versalles* se hicieron públicos en el verano de 1919. “Con él, Alemania perdía grandes áreas de terreno [...] fue privada de todas sus colonias y se prohibió toda unión entre ésta y Austria; el ejército se limitaba a 100.000 hombres, se creaba una zona desmilitarizada en la orilla izquierda del Rin bajo supervisión aliada, y se fijaba una retirada paulatina de los ejércitos de ocupación aliados. En la famosa “cláusula de culpabilidad de guerra”, se cargaba a Alemania con toda la responsabilidad de la guerra...” En Mary Fulbrook, *Historia de Alemania*, 1995, p. 225.

2 *Ibidem*, pp. 215, 225, 227 y 246.

3 Emil Ludwig, *Historia de Alemania. Doble historia de un pueblo, desde sus orígenes, hasta nuestros días*, 1941, p. 516.

4 Ana Fe Gil Serra, *Exilio alemán en Estados Unidos: la voz de la resistencia*, 2011, pp. 15-16.

opositores del nazismo, así como a los judíos”.⁵ En mayo, los sindicatos se disolvieron y fueron sustituidos por el Frente Laboral Nazi (DAF). El 30 enero de 1934 se abolió el *Reichsrat* (cámara alta del parlamento) y se acabó con el sistema federal. No obstante, “el cambio constitucional más importante llegó con la muerte del presidente Hindenburg, el 2 de agosto de 1934, ya que Hitler aprovechó la ocasión para unir en su persona los cargos de presidente y canciller, nombrándose Führer”,⁶ acción que le permitió obtener el mando personal de las fuerzas armadas, que realizaron ante él un juramento de obediencia.⁷

El fortalecimiento del nazismo era palpable y las medidas que adoptó se encaminaron a excluir de la nueva comunidad nacional a los izquierdistas, a los que se apresó y encarceló rápidamente, o fueron obligados a pasar a la ilegalidad, a una resistencia clandestina y muy peligrosa. También la herencia racial y las costumbres personales fueron motivo de discriminación. Así, “los judíos, los homosexuales y los gitanos fueron seleccionados como objetivo de un tratamiento especialmente duro, al tiempo que se denigraba a los pueblos eslavos”.⁸ Ante este panorama se inició, en un primer momento,⁹ la huida con rumbo a países europeos colindantes con Alemania, entre ellos Francia, Austria y Checoslovaquia, “convencidos de que el régimen nazi duraría poco tiempo en el poder”.¹⁰

5 Después de las leyes de Nuremberg de 1935, había en Alemania dos definiciones distintas y operativas de judío. La primera fue incorporada en la cláusula aria del *Bbg* y establecía que era judío aquel que tuviera un abuelo judío. La segunda definición de judío estaba contenida en el artículo 5 del primer Decreto anexo a la Ley de Ciudadanía del Reich, con fecha de 14 de noviembre de 1935, que creó las categorías oficiales de medio judío y el de judío al 25 por ciento o *Mischlinge*, grados I y II. A diferencia de los judíos, los *Mischlinge* fueron considerados provisionalmente ciudadanos del Reich. En Jeremy Noakes, “Il problema di determinare il nemico: le definizioni naziste del termine “ebreo”, 1933-1935”, en Anna Capelli y Renata Brogginì (edit.), *Antisemitismo in Europa negli anni trenta. Legislazioni a confronto*, 2007, p. 22.

6 Mary Fulbrook, *Historia de Alemania*, 1995, p. 251.

7 *Idem*.

8 *Ibidem*, p. 260.

9 Con el avance nazi en Europa los destinos de los exiliados se diversificaron. Se pueden encontrar noticias sobre estos destinos en la obra Claus-Dieter Krohn, *et al.* (ed.), *Handbuch der deutschsprachigen Emigration 1933-1945*, 1998, pp. 129-466.

10 Ana Fe Gil Serra, *Exilio alemán en Estados Unidos: la voz de la resistencia*, 2011, pp. 15-16.

1. El exilio de los juristas

La persecución de los judíos y los opositores políticos del nacionalsocialismo afectó en gran medida a licenciados y doctores en derecho dedicados a actividades como el foro, la judicatura, notarios o profesores universitarios. Esta última fue una de las áreas más afectadas por la persecución. No sólo se vieron sometidos al terror físico, sino que además sufrieron una serie de medidas legales encaminadas a desplazarlos de sus profesiones. Vivieron también la pérdida física del territorio, la eliminación de sus trabajos científicos del mundo jurídico, así como su retirada de las bibliotecas y de los programas editoriales.¹¹

De las diversas leyes y decretos, una de las más conocidas y que impactó a la profesión jurídica fue la aprobada el 7 de abril de 1933,¹² la llamada Ley para la Restauración del Servicio Profesional de Carrera, que buscaba separar de la función pública a todos los funcionarios no arios y opositores políticos.¹³ Para mostrar la manera en que esta ley afectó al mundo universitario alemán vamos a tomar como referencia un caso concreto, expresivo de lo que aconteció en términos generales: el de los profesores de derecho separados de la Universidad de Heidelberg. Entre los separados por cuestiones políticas tenemos a Gustav Radbruch y a Gerhard Anschütz; este último, emérito de la Facultad de Derecho en 1933, era un profesor de Derecho Público, autor de cuantiosas y reconocidas páginas sobre la constitución de Weimar y director del más difundido *Handbuch* de derecho político alemán;¹⁴ como liberal progresista y demócrata,¹⁵ fue, además, un detractor de las posiciones anti-parlamentarias y, finalmente, del nazismo. Murió el 14 de abril de 1948 en la ciudad sede de su universidad.¹⁶

11 Leonie Breunung y Manfred Walther, *Die Emigration Deutschsprachiger Rechtswissenschaftler ab 1933 ab 1933. Ein bio-bibliographisches Handbuch*, 2012, p. 2.

12 Sobre esta ley se pueden encontrar mayores noticias en Dorothee Mussnug, *Die vertriebenen Heidelberger Dozenten. Zur Geschichte der Ruprecht-Karls-Universität nach 1933*, 1988, pp. 21-22.

13 Ernst C. Stiefel y Frank Mecklenburg, *Deutsche Juristen im amerikanischen Exil (1933-1950)*, 1991, p. 1.

14 Gerhard Anschütz, Richard Thoma (Hrsg.), *Handbuch des deutschen Staatsrecht*, 2 vol., 1930-1932.

15 Un examen de su pensamiento político democrático y constitucionalista en Kathrin Groh, *Demokratische Staatsrechtslehrer in der Weimarer Republik*, 2010.

16 Dorothee Mussnug, *Die vertriebenen Heidelberger Dozenten. Zur Geschichte der Ruprecht-Karls-Universität nach 1933*, 1988, pp. 19-20.

Por su parte, Radbruch vivió diversos atropellos antes de su separación definitiva de la universidad. El 20 de abril de 1933, registraron su domicilio y le incautaron sus documentos. Posteriormente, el 9 de mayo del mismo año, recibió por correo certificado el escrito en el que le anunciaban su destitución “como Staatsdienst (funcionario) de conformidad con la Ley de 7 de abril de 1933”; argumentando que, debido a su personalidad y sus antecedentes políticos, no ofrecía la garantía de poder entrar sin reserva al servicio del Estado Nacional. Recordemos que este profesor fue un activo militante del Partido Socialista y que en 1919 fundó en Berlín la Asociación de Juristas Socialistas. También fue representando a dicho partido que se desempeñó como diputado parlamentario; después de esta experiencia fue nombrado ministro de justicia. Es decir, se le reconocía como un estrecho colaborador con la República de Weimar. Fue despedido el 12 de julio de 1933.¹⁷ Se reincorporó a sus funciones al finalizar la guerra y fue nombrado decano de la Facultad de Derecho y profesor emérito. Murió en noviembre de 1949.¹⁸

También fueron separados de su empleo en la universidad de Heidelberg los profesores Walter Jellinek, Karl Geiler, Leopold Perels y Friedrich Darmstadt. El final de la guerra permitió la reincorporación de algunos y el regreso del exilio de otros. Entre los que fueron incorporados después de la Liberación, en 1945, se encuentran Walter Jellinek y Karl Geiler, quien fue nombrado profesor de Derecho Internacional en la Facultad de Derecho y poco antes de su muerte, ocurrida el 14 de septiembre 1953, la universidad de Heidelberg lo nombró senador honorario.¹⁹

Al concluir la guerra Friedrich Darmstadt se encontraba exiliado en Inglaterra. En 1946 retomó el contacto con Radbruch, cuando éste era ya decano, y le escribió para comunicarle que habían desestimado la reincorporación a sus antiguos derechos; aconsejándole la posibilidad de una visita temporal para darse una idea de las circunstancias locales y las posibilidades laborales. En su respuesta, Darmstadt indicó que no podía arriesgarse a dejar su actividad en Inglaterra pues su situación laboral no era segura y estaba en trámite su solicitud para convertirse en ciudadano británico. Después de largas y complicadas gestiones en Alemania e Inglaterra, en julio de 1949, la Facultad de

17 M^a Virginia Martínez Bretones, *Gustav Radbruch. Vida y obra*, 2003, pp. 45-47 y 63.

18 Dorothee Mussgnug, *Die vertriebenen Heidelberger Dozenten. Zur Geschichte der Ruprecht-Karls-Universität nach 1933*, 1988, pp. 203-204.

19 *Ibidem*, pp. 204-205.

Derecho lo nombró profesor honorario y entró en una relación más estrecha con la universidad de Heidelberg. Desde 1949, leyó en el invierno en Londres y durante el semestre de verano se hizo cargo de sus actividades como profesor invitado en Heidelberg. Finalmente, regresó a Alemania y murió en Heidelberg, el 23 de enero de 1957.²⁰

Por otra parte, a Michael Stolleis debemos conocer los cambios que sufrieron las cátedras de Derecho Público después de 1933. La separación de los profesores encargados de impartir esta materia ocasionó que en algunos departamentos desapareciera esta oferta casi por completo, en otros se mantuvo con gran dificultad, en algunos más fue habitual el silencio y el entendimiento tácito entre profesores y alumnos. Otros departamentos fueron dominados por jóvenes nazis, por ejemplo, Reinhard Höhn, en Berlín; Paul Ritterbusch, en Kiel; Otto Koellreutter, en Munich; y Gustav Adolf Walz, en Breslau, Cologne y Munich.

Al examinar la situación en conjunto, se puede decir que las leyes estatales de depuración de funcionarios provocaron una intensa pérdida de personal universitario. El número total de docentes que trabajaban en ese campo se redujo, primero mediante la expulsión que se dio entre 1933 y 1935, y después, durante la guerra, con el llamado para incorporarse al ejército. Las nuevas generaciones que obtuvieron la habilitación bajo el nacionalsocialismo no fueron capaces de llenar las lagunas dejadas por la separación de los antiguos profesores.²¹

A pesar del peligro inminente y la separación de sus empleos, pocos juristas se veían a sí mismos abandonando Alemania inmediatamente.²² Sin embargo, poco a poco las esperanzas se fueron desvaneciendo. Aquellos que habían tenido vínculos políticos y que eran considerados como una amenaza para los nazis, al ser privados de su medio de subsistencia y no ver la posibilidad de una rápida recuperación, dirigieron la mirada al extranjero, buscando una nueva forma de obtener recursos para sobrevivir. También se dieron los casos de abogados que intentaron desempeñar otras actividades, como

²⁰ *Ibidem*, pp. 225-229.

²¹ Michael Stolleis, *A History of Public Law in Germany, 1914-1945*, 2004, pp. 261 y ss.

²² Algunos como Hermann Heller fueron conscientes del peligro que corrían en los primeros meses del ascenso de Hitler al poder. En Javier Ruipérez, "Hermann Heller marcha al exilio", en *Revista de Derecho Político*, núm. 75-76, 2009, pp. 551-624 y Christoph Müller, "Hermann Heller (1891-1933). Vom liberalen zum sozialen Rechtsstaat", en Helmut Heinrichs *et al.* (edit.), *Deutsche Juristen jüdischer Herkunft*, 1993, pp. 767-780.

asesores legales o profesionales independientes para los clientes judíos; pues algunos sabían de las dificultades que tendrían en el extranjero, en donde podía llegar el caso de que sus conocimientos fueran inutilizables y se verían en la necesidad de buscar una nueva actividad laboral, como llegó a suceder. Las esperanzas se perdieron definitivamente en noviembre de 1938, con los acontecimientos suscitados en la llamada “noche de los cristales rotos”.²³

Era momento de salir del país. Las causas que originaron el exilio de estos juristas fueron, a grandes rasgos, las mismas que tuvo la mayoría de la población que abandonó la Alemania a raíz de la llegada de Hitler al poder; es decir, motivos raciales y cuestiones ideológicas o políticas.²⁴ Es menester indicar que en las siguientes páginas se habla no sólo de juristas nacidos en Alemania, sino que ampliamos el abanico para que encuentren lugar personajes como Hans Kelsen, que, sin haber nacido en Alemania, tenían como lengua materna el alemán, escribían en ese idioma o llegaron a enseñar en universidades alemanas.

La primera opción fue buscar refugio en países de Europa, cercanos a Alemania, entre ellos Inglaterra, Francia, Holanda, Suiza o Checoslovaquia.²⁵ A pesar del peligro que suponía el avance nazi, algunos decidieron permanecer en territorio europeo y desempeñar varias actividades durante los años de guerra. En este supuesto podemos incluir a Clive M. Schmitthoff, quien salió de Alemania después de que Hitler tomara el poder y permaneció en Inglaterra al concluir la contienda bélica.²⁶ Algunos otros se dispersaron por países como Turquía, Palestina o Israel; llegando incluso a países latinoamericanos y africanos.²⁷

Así, por ejemplo, tenemos a Elemér Balogh, quien se exilió en Francia y después se trasladó a Sudáfrica. Varios optaron por emigrar a Gran Bretaña,²⁸

23 Ernst C. Stiefel y Frank Mecklenburg, *Deutsche Juristen im amerikanischen Exil (1933-1950)*, 1991, p. 2.

24 Leonie Breunung y Walther Manfred, *Die Emigration Deutschsprachiger Rechtswissenschaftler ab 1933. Ein bio-bibliographisches Handbuch*, 2012, p. 6.

25 Ernst C. Stiefel y Frank Mecklenburg, *Deutsche Juristen im amerikanischen Exil (1933-1950)*, 1991, p. 3.

26 Martina Jabs, *Die Emigration deutscher Juristen nach Großbritannien. Der Beitrag deutscher Emigranten zum englischen Rechtsleben nach 1933*, 1999, pp. 45-46.

27 Leonie Breunung y Manfred Walther, *Die Emigration Deutschsprachiger Rechtswissenschaftler ab 1933. Ein bio-bibliographisches Handbuch*, 2012, pp. 550-574.

28 Para mayores noticias sobre los juristas exiliados en Gran Bretaña y sus aportaciones al mundo jurídico inglés consúltese la obra de Martina Jabs, *Die Emigration*

entre ellos Ernst Joseph Cohn, Friedrich Ludwig Wilhelm Darmstaedter, James Paul Goldschmidt, Max Grünhut, Gerhard Leibholz, Hermann Mannheim, Fritz Pringsheim, Fritz Heinrich Schulz, Martin Wolff,²⁹ Hermann Kantorowicz, Bartholdy Mendelssohn y Otto Prausnitz. Suiza fue otro de los destinos elegidos por juristas de la talla de Arthur Edwin Paul Baumgarten, Hans Karl Ernst Albrecht, Wilhelm Lewald y Hans Nawiasky. Turquía recibió a tres exiliados: Ernst Eduard Hirsch, Andreas Bertalan Schwarz y Karl Strupp. Martin David y Hugo Daniel Sinzheimer se instalaron en los Países Bajos. Por su parte, Werner Goldschmidt se instaló primero en España y después en Argentina.³⁰

La muerte sorprendió a algunos de estos juristas al poco tiempo de tomar el camino del exilio. James Goldschmidt³¹ se trasladó en 1938 a Gran Bretaña y de ahí pasó, al año siguiente, a Uruguay. La muerte lo alcanzó en 1940, cuando se encontraba en Montevideo.³² En 1933 emigró a Turquía Karl Strupp, quien posteriormente pasó a Francia, en donde murió en 1940.³³ Hermann Ulrich Kantorowicz se exilió en Gran Bretaña en 1933. Su muerte ocurrió a los pocos años, cuando se encontraba en Cambridge.³⁴

Algunos de los que sobrevivieron a la Segunda Guerra Mundial, y pudieron volver a Alemania cuando las condiciones lo permitieron, decidieron permanecer en el exilio. Kurt Ball fue uno de ellos. Emigró en diciembre de 1938 a Palestina y en 1945 se encontraba colaborando en Tel Aviv. Tampoco regresó Elemér Balogh, refugiado en 1933 en Francia, de donde pasó a la sudafricana Johannesburgo. Werner Goldschmidt se trasladó en 1933 a España, de donde viajó a Argentina, para ser profesor en diversas universidades.

deutscher Juristen nach Großbritannien. Der Beitrag deutscher Emigranten zum englischen Rechtsleben nach 1933, 1999.

29 Leonie Breunung y Manfred Walther, *Die Emigration Deutschsprachiger Rechtswissenschaftler ab 1933. Ein bio-bibliographisches Handbuch*, 2012, pp. 550-574.

30 *Ibidem*, pp. 20-21.

31 Sobre su vida y obra también véase Wolfgang Sellert, "James Paul Goldschmidt (1874-1940). Ein bedeutender Straf- und Zivilprozessrechtler", pp. 595-613.

32 Véase su biografía en Leonie Breunung y Manfred Walther, *Die Emigration Deutschsprachiger Rechtswissenschaftler ab 1933. Ein bio-bibliographisches Handbuch*, 2012, pp. 131-158.

33 *Ibidem*, pp. 505-549.

34 Su biografía en Leonie Breunung y Manfred Walther, *Die Emigration Deutschsprachiger Rechtswissenschaftler ab 1933. Ein bio-bibliographisches Handbuch*, 2012, pp. 219-246.

También algunos emigrados a Gran Bretaña y Suiza decidieron permanecer en estos países. Entre los que permanecieron en Suiza tenemos a Hans Karl Ernst Albrecht, Wilhelm Lewald y a Hans Nawiasky. Gran Bretaña retuvo a Otto Prausnitz, Max Grünhut, Hermann Mannheim, Fritz Heinrich Schulz³⁵ y Martin Wolff;³⁶ este último emigró a Gran Bretaña en septiembre de 1938 y murió en Londres el 20 de julio de 1953.³⁷

2. La llegada a Estados Unidos

Francia fue uno de los países a los que se trasladaron algunos estudiosos del derecho de habla alemana. En territorio francés coincidieron con desplazados del comunismo soviético, del fascismo italiano y del franquismo español; entre ellos un considerable número de juristas. Sin embargo, la creciente amenaza de guerra en Europa advirtió la necesidad de buscar nuevos destinos. En estas circunstancias fue que Estados Unidos se convirtió en el país preferido del exilio alemán. Esta tendencia se vio reforzada por la ocupación de Francia, ya en plena Segunda Guerra Mundial. Un gran número de refugiados viajó entonces a Lisboa, el último puerto libre en Europa, desde donde salieron con destino a Estados Unidos.³⁸

Para concretar la llegada del exilio alemán intervinieron diversas instituciones y personas. El propio presidente Franklin Delano Roosevelt “apoyó distintas actividades diplomáticas destinadas a facilitar la llegada a Estados Unidos de refugiados europeos...”.³⁹ Esta labor fue secundada por numerosas asociaciones no gubernamentales, quizá en Francia “la labor más conoci-

35 Leonie Breunung y Manfred Walther, *Die Emigration Deutschsprachiger Rechtswissenschaftler ab 1933. Ein bio-bibliographisches Handbuch*, 2012, pp. 20-21.

36 También véase Dieter Medicus, “Martin Wolff (1872-1953)”, en Helmut Heinrichs, et al. (edit.), *In Deutsche Juristen jüdischer Herkunft*, 1993, pp. 543-553.

37 Gerhard Dannemann, *Rechtsvergleichung im Exil. Martin Wolff und das englische Recht*, 2004, p. 20.

38 Ernst C. Stiefel y Frank Mecklenburg, *Deutsche Juristen im amerikanischen Exil (1933-1950)*, 1991, p. 18. No es este el espacio para desarrollar la información sobre las organizaciones de ayuda a los refugiados, remito pues a la obra de Harold Fields, *The Refugee in the United States*, 1938, pp. 117-163, en la que se encuentra una lista de las diversas organizaciones que proporcionaron ayuda a los refugiados. También consúltese la obra de Martina Jabs, *Die Emigration deutscher Juristen nach Großbritannien. Der Beitrag deutscher Emigranten zum englischen Rechtsleben nach 1933*, 1999, pp. 37 y ss.

39 Ana Fe Gil Serra, *Exilio alemán en Estados Unidos: la voz de la resistencia*, 2011, p. 16

da fue la realizada por el *Emergency Rescue Committee* (Comité de rescate de emergencia) que actuó entre agosto de 1940 y septiembre de 1941”.⁴⁰

Superadas las dificultades del traslado a tierras americanas, se enfrentaron a problemas inesperados, como los remanentes de la crisis económica de 1929, circunstancias sociopolíticas adversas como “el acendrado antisemitismo que recorría también las universidades americanas en los años treinta y cuarenta, sin olvidar la tradicional tentación aislacionista ante los problemas europeos que, según resulta de dominio público, sólo pudo vencer *in extremis* Franklin D. Roosevelt”.⁴¹ A todo esto se debían sumar los problemas que ocasionaron el desconocimiento de la lengua y la cultura del país anfitrión.

Para vivir, muchos tuvieron que trabajar en actividades que eran prácticamente nuevas para ellos. Así, tenemos abogados desempeñándose como guardias de seguridad, mayordomos, choferes y, en general, trabajadores de cualquier tipo. En otros casos lograron insertarse en áreas como las finanzas, cuestiones de auditoría, asesores fiscales, el comercio de bienes raíces, la banca, importación y exportación, el comercio o la industria de los seguros. Otros fueron bibliotecarios, trabajadores sociales, o profesores, aunque no de derecho.⁴²

Carlos Petit ha rescatado brillantemente la suerte que corrieron los profesores de derecho romano en Estados Unidos, en unas escuelas jurídicas poco propicias a la acogida de europeos, incluso cuando se trataba de los más ilustres juristas del viejo continente. Ernst Levy, por ejemplo, encontró un espacio en una universidad de escaso renombre; otros como Hermann Kantorowicz tuvieron que dejar Estados Unidos y abrirse paso en Inglaterra. Los más afortunados “se encargan de cursos de historia, de literatura, de ciencia política, de derecho comparado; aquéllos de peor condición tienen que subsistir [...] recolectando naranjas”.⁴³ Esta suerte corrió Ernst Ein, quien se había desempeñado en Estonia como ministro y profesor de Derecho Romano y en Estados Unidos fue un obrero agrícola en el californiano Valle de San Joaquín. A pesar de este escenario adverso, la llegada de los europeos permitió la suma de nuevas voces a favor del derecho romano, la elaboración

40 *Idem.*

41 Carlos Petit, reseña al libro de Marcus Lutter, Ernst C. Stiefel u. Michael H. Hoeflich (edit.), *Der Einfluß deutscher Emigranten auf die Rechtsentwicklung in den USA und in Deutschland*, Tübingen, Mohr, 1993. En *Ius Commune*, XXIII, 1996, p. 604.

42 Ernst C. Stiefel y Frank Mecklenburg, *Deutsche Juristen im amerikanischen Exil (1933-1950)*, 1991, pp. 4, 5 y 9.

43 Carlos Petit, “California y el derecho romano”, pp. LXXXVI-LXXXVII.

de nuevas traducciones y nuevos proyectos para divulgar las fuentes; en síntesis, su llegada significó un enriquecimiento y un nuevo impulso para esta disciplina jurídica.⁴⁴

Algunos pudieron remontar la situación inicial y lograr el éxito en el exilio. Max Rheinstein, por ejemplo, *Privatdozent* y colaborador en el *Kaiser-Wilhelm-Institut* en Berlín, se trasladó a Estados Unidos en julio de 1933 y se desempeñó como profesor de Derecho en la Universidad de Chicago.⁴⁵ La experiencia en el exilio de Rheinstein ofrece la pauta para hablar de los juristas alemanes en Estados Unidos que se integraron al mundo de la docencia universitaria, ya que el ámbito académico fue uno de sus destinos más frecuentes.

Entre los principales centros receptores de profesores exiliados se encuentran la Universidad de Columbia, el *Blackmountain College*, la Universidad Roosevelt (*Central YMCA College*), la Universidad de Princeton, el Instituto de Estudios Avanzados, el Instituto de Investigación Sociológica y la *New School for Social Studies*,⁴⁶ en Nueva York, a la que se le llegó a denominar “la Universidad del Exilio”. La Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad del exilio fue creada casi exclusivamente para exiliados alemanes. En ella, los docentes “se integraron rápidamente en el ámbito académico estadounidense y desde muy pronto comenzaron a impartir sus clases en inglés”.⁴⁷ Al igual que algunos exiliados en países como Inglaterra y Suiza, al finalizar la Segunda Guerra Mundial, la mayor parte de los profesores de la Universidad del Exilio permanecieron en Estados Unidos.⁴⁸

Por otra parte, tenemos que algunos juristas alemanes y austriacos⁴⁹ se incorporaron a la *Graduate Faculty of Political and Social Science*, entre los

44 *Idem.*

45 Ernst C. Stiefel y Frank Mecklenburg, *Deutsche Juristen im amerikanischen Exil (1933-1950)*, 1991, pp. 4, 5 y 9.

46 Sobre el papel jugado por la *New School for Social Research* en la recepción de científicos alemanes en Estados Unidos véase Claus-Dieter Krohn, *Wissenschaft im Exil. Deutsche Sozial- und Wirtschaftswissenschaftler in den USA und die New School for Social Research*, 1987.

47 Ana Fe Gil Serra, *Exilio alemán en Estados Unidos: la voz de la resistencia*, 2011, pp. 27-28.

48 *Idem.*

49 El exilio de los judíos austriacos en Nueva York puede consultarse en Brigitta Boveland, *Exil und Identität. Österreichisch-jüdische emigranten in New York und ihre suche nach der verlorenen Heimat*, 2006.

que se cuentan Arnold Brecht, Adolf Berger, Hans Ernst Fried, Ernst Hamburger, Friedrich Haussmann, Erich Hula, Hermann Kantorowicz, Felix Kaufmann, Hans Kelsen, Rudolf Littauer, Alfred Schütz, Hans Simons y Georg Wunderlich.⁵⁰

Pese a los diversos obstáculos que vivieron estos exiliados para su traslado e integración, el exilio de los juristas alemanes y de habla alemana en Estados Unidos es uno de los de mayor envergadura, tanto por la altura de los exiliados como por las aportaciones que dejaron. Muestra de esa importancia la puso de manifiesto el equipo de investigación que encabezan Leonie Breunung y Manfred Walther y a quienes se debe *Emigration deutschsprachiger Rechtswissenschaftler ab 1933*, ya que anuncian en la introducción de este libro, que el segundo tomo estará reservado especialmente para al exilio de los juristas en Estados Unidos. Valga mencionar que el tomo primero aglutina a los juristas alemanes exiliados en el resto del mundo.⁵¹

Uno de los más grandes juristas del siglo XX encontró refugio en Estados Unidos, me refiero a Hans Kelsen.⁵² Su fama se debe, principalmente, a su *Teoría pura del Derecho*. Este profesor enseñó en la Universidad de Viena y de ahí pasó a la Universidad de Colonia, pero el nazismo le impidió continuar en ese centro de estudios. Marchó entonces a Ginebra y posteriormente enseñó en Praga. Tras el estallido de la Guerra decidió emigrar a Estados Unidos, a donde llegó en el verano de 1940. Se incorporó a la Facultad de Derecho de la Universidad de Harvard y posteriormente pasó al departamento de Ciencias Políticas de la Universidad de California, en Berkeley. Su *Teoría Pura del Derecho* tuvo y tiene particular resonancia en América Latina, España, Italia, Japón y algunos países de Europa del Este. Sus escritos han sido traducidos a más de 20 idiomas y han alcanzado fama mundial. Kelsen murió el 19 de abril de 1973 en Estados Unidos.⁵³

La caída del nazismo hizo resurgir las esperanzas del regreso y la recuperación de los antiguos empleos. No obstante, después de los destrozos de la guerra no existían las condiciones para llevar a cabo las reparaciones de for-

50 Ernst C. Stiefel y Frank Mecklenburg, *Deutsche Juristen im amerikanischen Exil (1933-1950)*, 1991, p. 19.

51 Leonie Breunung y Manfred Walther, *Die Emigration Deutschsprachiger Rechtswissenschaftler ab 1933. Ein bio-bibliographisches Handbuch*, 2012, p. 1.

52 Para conocer a profundidad el ciclo vital y las aportaciones de este jurista véase Rudolf Métall Aladár, *Hans Kelsen. Vida y obra*, 1976.

53 Horst Dreier, "Hans Kelsen (1881-1973). "Jurist des Jahrhunderts"", en Helmut Heinrichs et al. (edit.), *Deutsche Juristen jüdischer Herkunft*, 1993, pp. 705- 732.

ma inmediata, y más bien se dieron de forma gradual. En algunas ocasiones la compensación financiera que merecieron algunos de los profesores separados de la universidad la recibieron sus herederos. Esto paso, por ejemplo, con el profesor Leopold Perels, separado de la Universidad de Heidelberg y exiliado en Francia. Al finalizar la contienda bélica el viejo profesor se encontraba en una situación lamentable, sobreviviendo, al parecer, de la asistencia social francesa. Su solicitud de reparación avanzó lenta, tan lenta que llegó primero la muerte de Perels, ocurrida en 1954.⁵⁴ Algunos más tuvieron el mismo destino, murieron en el exilio; hablemos pues de la suerte de Hermann Heller.

3. Hermann Heller en el exilio español

Heller se encontraba en Inglaterra cuando el nazismo llegó al poder en Alemania;⁵⁵ había sido invitado por Harold Laski para impartir unas conferencias magistrales en la *London School of Economics*. Siguiendo el consejo de sus amigos decidió seguir el camino del exilio y de Inglaterra se trasladó a territorio español,⁵⁶ aceptando una invitación que, “a instancias de Antonio Luna, catedrático de Derecho Internacional Público de la Universidad Central de Madrid [...], le cursó el entonces Ministro de Instrucción Pública, el socialista, y también Catedrático de Derecho Político, D. Fernando de los Ríos”.⁵⁷

Heller vivió casi la totalidad de su exilio español desempeñando actividades de docencia e investigación. A España llegó en la primavera de 1933 y se integró al *Instituto de Estudios Internacionales y Económicos* como profesor extraordinario. En este centro quedó a cargo de las explicaciones de las materias de Sociología y Ciencia Política. De manera más o menos simultánea, también estuvo adscrito, como profesor extraordinario, a la cátedra de Derecho Político de la Universidad Central, “de la que era titular Pérez Serrano, y en la que Francisco Ayala ejercía como auxiliar”.⁵⁸

La tensión con la que vivió su exilio empeoró una enfermedad del corazón que había sufrido cuando era soldado en la Primera Guerra Mundial, dolencia

54 Dorothee Mussgnug, *Die vertriebenen Heidelberger Dozenten. Zur Geschichte der Ruprecht-Karls-Universität nach 1933*, 1988, pp. 222-224 y 283.

55 Javier Ruipérez, “Hermann Heller marcha al exilio”, p. 571.

56 Christoph Müller, “Hermann Heller (1891-1933). Vom liberalen zum sozialen Rechtsstaat”, p. 771.

57 Javier Ruipérez, “Hermann Heller marcha al exilio”, p. 622.

58 *Idem*.

que finalmente le ocasionaría la muerte, el 4 de noviembre de 1933,⁵⁹ mientras impartía sus explicaciones en la Facultad de Derecho de la Universidad Central.⁶⁰ Recuerda Francisco Ayala que el “5 de noviembre de 1933 fuimos a enterrar al joven maestro, que sucumbiera a efectos de una lesión cardíaca contraída en las trincheras alemanas de la otra guerra [la Primera Guerra Mundial], y renovada por las persecuciones recientes”.⁶¹

Ahora bien, ¿cuáles fueron los motivos por los que los amigos de Heller le recomendaron no regresar a Alemania? A grandes rasgos podemos decir que el jurista reunía tres características que lo hacían peligrar: había nacido en el seno de una familia judía, además de ser considerado enemigo político y académico del régimen nazi.⁶²

Heller, como profesor universitario y como militante del Partido Socialdemócrata de Alemania (SPD), “había dado pruebas bastantes de su compromiso y adhesión a la República de Weimar y a su Código Constitucional”.⁶³ Lo que quedó de manifiesto en el discurso pronunciado ante la Asamblea Alemana de Estudiantes con motivo de la festividad de la Constitución:

Celebramos la Constitución de Weimar, no porque esté para nosotros ya consumada, sino porque nos posibilita nuestra tarea. [...] La protegeremos y exigimos para ella respeto, porque nos concede la libertad de realizar en el futuro una forma superior y más homogénea. [...] Tenemos derecho a exigir respeto para ella a todos los ciudadanos alemanes de todas las orientaciones políticas, [...] Nosotros nos comprometemos a defender la Constitución de Weimar frente a todos los ideólogos de la violencia. [...] Sabemos muy bien que un Estado no se garantiza solamente con las papeletas de voto, y les probaremos este conocimiento de manera práctica en el momento en el que intenten una agresión violenta. ¡Entonces defenderemos la Constitución de Weimar, si es preciso con las armas en la mano!⁶⁴

En efecto, Heller consideraba que la teoría del Estado también era una ciencia práctica.⁶⁵ Sus ideas fueron llevadas al terreno de los hechos, pues en

59 Christoph Müller, “Hermann Heller (1891-1933). Vom liberalen zum sozialen Rechtsstaat”, p. 771.

60 Javier Ruipérez, “Hermann Heller marcha al exilio”, p. 622.

61 Francisco Ayala, “Ensayos políticos y sociológicos”, *Obras Completas*, volumen V, 2009, p. 711.

62 Javier Ruipérez, “Hermann Heller marcha al exilio”, p. 613.

63 *Ibidem*, p. 600.

64 *Idem*.

65 Enrique Gómez Arbolea, “Hermann Heller”, en *Boletín de la Universidad de Granada*, 58, 1940, p. 181.

el ámbito de la confrontación político partidista había adoptado desde 1920 –año en que ingresó de la mano de Gustav Radbruch al SPD– una postura activa “en defensa del socialismo radical, aunque no revolucionario, por un lado, y, por otro, con idéntico ánimo e intensidad, a combatir el aparentemente irresistible avance de los totalitarismos de todo signo”.⁶⁶ No es casual el contenido crítico de la obra que escribió en los años veinte del pasado siglo: *Europa und der Fascismus*, una de las primeras advertencias que se lanzaron desde el campo del derecho constitucional contra los derroteros del totalitarismo.⁶⁷

Hagamos un breve paréntesis para mencionar la relación que Heller tuvo con el antes citado Radbruch. Heller dejó testimonio de la amistad que lo unió a este jurista en su libro *Las ideas políticas contemporáneas*, en el que escribió “a Gustav Radbruch. Homenaje de amistad”.⁶⁸ No era para menos, pues Radbruch fue pieza importante en su vida académica. Müller sostiene que cuando Heller se habilitó en la Universidad de Kiel, el 10 de marzo de 1920, lo hizo patrocinado por Radbruch, a quien lo unía una amistad cercana.⁶⁹

Durante el nazismo, la suerte de Heller sería peor que la de su amigo Radbruch. Heller fue depurado el 11 de septiembre de 1933, teniendo como fundamento la citada Ley para la Reconstrucción del Funcionariado, de 7 de abril de 1933. La sanción comprendía la privación de su empleo como titular de la Cátedra de Derecho Público de la Universidad de Frankfurt, a la que había accedido en marzo de 1932; además de apartarlo de toda enseñanza universitaria. La Ley se aplicó de manera especial y particularmente concreta a los profesores de universidad de tendencia democrático-progresista. Así, “fueron separados de sus puestos profesores como Horkheimer, Kirchheimer, Neumann, Mannheim o Hugo Sinzheimer”.⁷⁰ Éste último, profesor en la universidad de Frankfurt, huyó con su esposa e hijos a los Países Bajos y murió en Holanda, el 16 de septiembre de 1945.⁷¹

66 Javier Ruipérez, “Hermann Heller marcha al exilio”, p. 620.

67 Hermann Heller, *Europa und der Fascismus*, 1929.

68 Esta dedicatoria se puede consultar en Hermann Heller, *Las ideas políticas contemporáneas*, 1930.

69 Véase Christoph Müller, “Hermann Heller (1891-1933). Vom liberalen zum sozialen Rechtsstaat”, p. 769.

70 Javier Ruipérez, “Hermann Heller marcha al exilio”, pp. 621.

71 Hans-Peter Benöhr, “Hugo Sinzheimer (1875-1945). Mitbegründer des Arbeitsrechts”, en Heinrichs, H., Franzki, H., Schmalz, K., Stolleis, M., *Deutsche Juristen jüdischer Herkunft*, 1993, pp. 615-616.

Por su parte, como ya indicamos, Heller se instaló en España, donde trabajó febrilmente en su Teoría del Estado hasta su muerte;⁷² la que no impidió que legara una obra reconocida en Europa y fuera de ese continente. Durante su vida dio prueba de eminentes dotes de estudioso en diversos campos del conocimiento, entre ellos el derecho público, la historia, la sociología y la política; por lo que destacó en el ambiente intelectual alemán hasta el año 1933, “cuando bruscamente se extendió en Alemania una sombra de silencio sobre sus libros y sus doctrinas”.⁷³ A él se debe una nutrida e ininterrumpida serie de trabajos sobre el concepto de soberanía, la igualdad, las ideas políticas contemporáneas, el estado de derecho, socialismo, fascismo, entre otros temas. Si se consideran “los estudios jurídicos, políticos y sociales efectuados en Alemania en el breve período que va desde el fin de la Primera Guerra Mundial hasta el surgir del nazismo [sic], se puede fácilmente constatar que la obra de Heller, si no ha sido una de las más conocidas, ha sido, ciertamente, una de las más interesantes y sugestivas”,⁷⁴ entre otras cuestiones, “por la independencia del pensamiento, por la inclinación hacia los problemas más vivos de ese tiempo y por la capacidad poco común de entenderlos y penetrarlos”.⁷⁵

Su breve exilio en España permitió que su persona, pensamiento y obra fueran conocidos por una generación de juristas en los que influyó, pues se le ha considerado como uno “de los autores de la máxima relevancia para el pensamiento jurídico español de los años treinta”.⁷⁶ Inspiró, por ejemplo,

72 Christoph Müller, “Hermann Heller (1891-1933). Vom liberalen zum sozialen Rechtsstaat”, p. 771.

73 Renato Treves, “La doctrina del Estado de Hermann Heller”, en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, núm. 25-26, 1957, pp. 342-343.

74 *Idem*.

75 Entre sus obras se pueden contar *Die politischen Ideenkreise der Gegenwart*, 1926; *Die Souveränität. Ein Beitrag zur Theorie des Staats und Völkerrechts*, 1927; *Die Gleichheit in der Verhältniswahl*, 1930; *Rechtsstaat und Diktatur*, 1930; *Sozialismus und Nation*, 2a ed., 1931; *Europa und der Fascismus*, 1a ed., 1929, 2a ed., 1931. También del mismo autor los artículos “Hegel und die deutsche Politik”, en *Zeitschrift für Politik*, 1923; “Die Krisis der Staatslehre”, en *Archiv für Sozialwissenschaft und Sozial-Politik*, 1926; “Bemerkungen zur Staats und Rechtstheoretischen Problematik der Gegenwart”, en *Archiv des Öffentlichen Rechts*, 1929; “Autoritärer Liberalismus”, en *Neue Rundschau*, 1930. Véase en Renato Treves, “La doctrina del Estado de Hermann Heller”, traducción de Ramón Pulido Granata y Francisco Giacobello N., en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, núm. 25-26, 1957, pp. 342-343.

76 Sebastián Martín, “Los juristas en los orígenes de la dictadura”, en Sebastián Martín y F. Fernández Crehuet-López (eds.), *Los juristas y el régimen. Un acercamiento*

a Nicolás Pérez Serrano, Enrique Gómez Arboleya, Francisco Javier Conde, Eustaquio Galán, Carlos Ollero, Manuel Martínez Pedroso, Manuel García Pelayo y, sobre todo, a Francisco Ayala, “discípulo directo suyo e introductor, y hasta perfeccionador, de sus teorías en el campo de la ciencia política española de los años treinta”.⁷⁷ Uno de estos juristas, Manuel Martínez Pedroso, fue el primer traductor de la obra de Heller en la Península Ibérica⁷⁸ y compartió el destino del exilio seguido por el pensador alemán, sólo que Martínez Pedroso en México.

Heller no tuvo tiempo de terminar su *Teoría del Estado*, “la obra de su vida, donde pretendía cifrar su pensamiento científico-político”.⁷⁹ Sin embargo, su discípulo Gerhart Niemeyer dio a conocer el texto en alemán, en 1934, en los Países Bajos. En Alemania esta obra fue prohibida hasta 1945.⁸⁰ En América su suerte fue diferente. Gracias a los cuidados de Niemeyer fue posible la edición en español de la *Teoría del Estado*, “admirablemente traducida por otro estudiante español del Berlín pre-nazi”,⁸¹ el jurista exiliado en México, Luis Tobío. La *Staatslehre* de Heller fue publicada en castellano en 1942 por el FCE en la sección de obras de Ciencia Política y contó con la edición y el prólogo a cargo de Gerhart Niemeyer,⁸² exiliado en España y después en Estados Unidos.⁸³

La teoría del Estado es una obra “desde hace muchos años bastante conocida en el medio cultural latino-americano”.⁸⁴ Al año siguiente de su publicación en español, Francisco Ayala, desde su exilio en Argentina, dedicó unas páginas a esta edición. El pensador granadino escribía en 1943: “una obra de esta magnitud no puede ser ni reseñada, ni expuesta en los términos, forzo-

a través de las revistas jurídicas, 2014. Utilizo el texto que me proporcionó Sebastián Martín antes de su publicación, a quien expreso mi agradecimiento.

77 Sebastián Martín, “Los fundamentos sociales, políticos y jurídicos del *soziale Rechtsstaat*. Una relectura de Hermann Heller (1891-1933)”, en *Res publica*, 25, 2011, pp. 151-152.

78 *Idem*.

79 Francisco Ayala, “Ensayos políticos y sociológicos”, pp. 711.

80 Christoph Müller, “Hermann Heller (1891-1933). Vom liberalen zum sozialen Rechtsstaat”, p. 771.

81 Francisco Ayala, “Ensayos políticos y sociológicos”, p. 711.

82 *Catálogo histórico 1934-2009. Fondo de Cultura Económica*, 2009, p. 930.

83 Hermann Heller, *Teoría del estado*, edición y prólogo de Gerhart Niemeyer, traducción de Luis Tobío, 1942.

84 Renato Treves, “La doctrina del Estado de Hermann Heller”, p. 342.

samente breves, de un artículo”, pues exigía “meditación calmosa, discusión detallada y glosa prolija, y cuyo estudio podría y debería llenar la actividad de una cátedra durante cursos enteros”.⁸⁵ Ayala se limitó a dar noticias de su aparición y recomendar su lectura. Las múltiples reimpresiones y las varias ediciones de esta obra dan muestra de la demanda que el texto del profesor Heller tenía y tiene en lengua española. La segunda edición es de 1998 y la tercera reimpresión de 2007.⁸⁶ Utilizo aquí la decimoquinta reimpresión de la primera edición, fechada en 1995. La *Teoría del Estado* no fue la única obra de Heller que fue traducida y publicada en México. Igual suerte corrió *La soberanía: contribución a la teoría del derecho estatal y del derecho internacional*,⁸⁷ cuya traducción se debe a Mario de la Cueva, profesor de la Facultad de Derecho de la UNAM.⁸⁸

85 Francisco Ayala, “Ensayos políticos y sociológicos”, p. 711.

86 *Catálogo histórico 1934-2009. Fondo de Cultura Económica*, 2009, p. 930.

87 Herman Heller, *La soberanía: contribución a la teoría del derecho estatal y del derecho internacional*, 1965.

88 La primera edición salió con el sello de la UNAM en 1965. Para la impresión de la segunda edición se dio una colaboración entre la UNAM y el FCE, esto en 1995. La primera reimpresión está fechada en 1995. En *Catálogo histórico 1934-2009. Fondo de Cultura Económica*, 2009, p. 930.

FRANCIA

Francia resulta particularmente interesante en este breve recorrido por los países que expulsaron a parte de sus ciudadanos dedicados al mundo del derecho en el llamado periodo de entreguerras, esto debido a la suma de nacionalidades que se congregaron en su territorio. La recepción francesa obedeció a diferentes razones, entre las que se cuentan la continuidad del régimen democrático —interrumpido de 1940 a 1944—, la proximidad geográfica con algunos países con gobiernos dictatoriales, la existencia de vínculos culturales o políticos privilegiados con ciertos países europeos, como Polonia o Italia, o extra-europeos (como sus antiguas colonias), la necesidad de mano de obra y “la atracción ejercida por el mito de Francia como patria de los derechos del hombre y de la Revolución de 1789”.¹ En el transcurso del siglo XX se establecieron sobre suelo francés emigraciones políticas provenientes de Europa y de otros sitios: armenios sobrevivientes del genocidio turco, rusos blancos que huían de la guerra civil y del régimen soviético, antifascistas, italianos y alemanes, o republicanos españoles.² Lo que ocasionó que al estallar la Segunda Guerra Mundial se convirtiera en “el principal país receptor de los refugiados políticos en Europa, una recepción a veces obligada y forzada que Francia hubiera preferido evitar y que fue en algunas ocasiones absolutamente deplorable, como en el caso de los republicanos españoles”.³

Entre estos refugiados se contaban profesionales del derecho. Por ejemplo, en los comienzos del régimen de Mussolini llegaron algunos juristas italianos y con el paso del tiempo se fueron sumando de otras nacionalidades, que arribaron conforme avanzaba el fascismo en Europa. Una parte se quedó definitivamente; para otros, Francia fue simplemente una etapa en un itinerario de exilio que los condujo hacia otros países.

Es pertinente mencionar que muchos de estos juristas continuaron con sus actividades políticas desde el exilio, pues la proximidad geográfica les permitía mantener el contacto y hacía “más cómoda la acción política en dirección a la patria”.⁴ Esta fue una de las razones por lo que la mayor parte

1 Bruno Groppo, “Los exilios europeos en el siglo XX”, en Pablo Yankelevich (coord.), *México, país refugio. La experiencia de los exilios en el siglo XX*, 2002, pp. 31-32.

2 *Idem*.

3 *Ibidem*, p. 32.

4 *Ibidem*, pp. 32 y ss.

de estos refugiados buscaron primero quedarse en Europa, estableciéndose de preferencia en un país cercano al que habían tenido que dejar y, sólo en un segundo momento, una parte decidió intentar una emigración más lejana, en particular del otro lado del Atlántico.⁵ Así, tenemos a exiliados que continuaban con sus actividades políticas desde Francia. Sirvan de ejemplo los casos del italiano Silvio Trentin⁶ y del español Luis Recaséns Siches.⁷ Trentin, además, como ya se ha indicado, participó en la Resistencia y apoyó la lucha de los republicanos españoles.⁸

Poco duró la relativa tranquilidad que los estudiosos del derecho buscaban en Francia. Como es conocido, en septiembre de 1939, Francia e Inglaterra le declararon la guerra a Alemania tras la invasión de ésta a Polonia.⁹ Al año siguiente, Francia fue derrotada por el ejército alemán en la batalla de Dunkerque. La derrota de Francia, “la ocupación alemana (e italiana), y la instalación de un régimen colaboracionista en Vichy transformaron el Hexágono en una inmensa trampa, de donde los refugiados políticos antifascistas que allí se habían asilado debían escapar si querían salvar sus vidas”.¹⁰ Una parte logró hacerlo y encontró refugio en Estados Unidos, en México o en otros

5 Groppo complementa lo antes dicho al sostener que “los exiliados antifascistas italianos se concentraron sobre todo en Francia y en parte de Suiza, y los exiliados políticos alemanes buscaron proseguir la lucha contra el nazismo a partir de los países limítrofes, como Checoslovaquia, Francia, Bélgica o Dinamarca”. En Bruno Groppo, “Los exilios europeos en el siglo XX”, pp. 32 y ss. Durante los primeros años del nazismo también España sirvió de refugio a juristas opositores del régimen encabezado por Hitler, entre los que cabe mencionar a Hermann Heller y su discípulo Gerhart Niemeyer. Como ya se ha apuntado, mayores datos sobre el particular se pueden encontrar en Javier Ruipérez, “Hermann Heller marcha al exilio”, pp. 551-624 y Christoph Müller, “Hermann Heller (1891-1933). Vom liberalen zum sozialen Rechtsstaat”, pp. 767-780.

6 Darío Melossi, *El estado del control social*, 1992, p. 131. También se encuentra información sobre las actividades de Trentin en el exilio en Fulvio Cortese, *Trentin. Maestro di diritto apostolo della democrazia (1885-1944)*, 2011, pp. 9 y ss.

7 Véase Vicente González Radío, “Recaséns Siches: Filosofía del Derecho y Sociología”, en *Revista Galego-Portuguesa de Psicología e Educación*, núm. 10, vol. 12, 2005, pp. 141-161.

8 Fulvio Cortese, *Silvio Trentin. Maestro di diritto, apostolo della democrazia (1885-1944)*, 2011, pp. 4 y 11. También Groppo aborda las actividades políticas que realizaron los italianos en Francia contra el fascismo. Al respecto véase Bruno Groppo, “Entre immigration et exil. Les réfugiés politiques italiens dans la France de l’entre-deux-guerres”, pp. 27-35.

9 Pierre Gaxotte, *Histoire de France*, 1960, p. 184.

10 Bruno Groppo, “Los exilios europeos en el siglo XX”, p. 33.

países; otros, por el contrario, “cayeron en manos de la Gestapo, de la policía italiana o de la de Vichy y tuvieron un destino trágico; otros más se sumergieron en la clandestinidad y participaron en la Resistencia”.¹¹

Aquellos que escribieron sobre la derrota francesa lo rememoran como un día en el que “doblan fúnebres otra vez para nosotros las campanas alrededor de Sedan, cuando se desarrolla el drama de Dunkerque en medio del desorden inaudito de la derrota”. En aquel verano de 1940, sigue diciendo Fernand Braudel, “nosotros, los vencidos, recorriendo el camino injusto de un cautiverio producido de un solo golpe, éramos la Francia perdida [...]. La Francia verdadera, la Francia que estaba en reserva, la Francia profunda permanecía detrás de nosotros, sobrevivía y sobrevivió”.¹²

Después de la derrota militar, el gobierno francés firmó el armisticio con la Alemania nazi. Se pretendía un acuerdo por medio del cual se diera fin al estado de guerra y se regresara a la paz. Desde luego, el gobierno alemán tuvo la oportunidad de imponer requisitos onerosos a Francia. Así, se incluyeron tres tipos de cláusulas: militares, económicas y políticas. Se buscaba neutralizar la potencia militar de Francia, así como obtener beneficios económicos y comerciales para Alemania, además de acordar que el mantenimiento de las tropas de ocupación era responsabilidad del gobierno francés. Por su parte, las cláusulas políticas determinaban, entre otras cosas, la colaboración de las autoridades francesas con el gobierno alemán, con lo que la soberanía francesa fue seriamente cuestionada.¹³

La derrota de 1940 fue también una oportunidad para los nuevos líderes franceses que ofrecían la “recuperación de Francia” por medio de la nombra-

11 *Idem.*

12 Fernand Braudel, *La identidad de Francia I. El espacio y la historia*, 1993, p. 22. La Francia profunda y verdadera que se mantuvo en pie de lucha contra la invasión alemana pagó su tributo de sangre. Entre las grandes pérdidas se debe mencionar a Marc Bloch, profesor universitario, fundador, junto con Lucien Febvre, de la *Escuela de los Annales* y participante activo en la Resistencia. En 1944 murió fusilado tras ser torturado por la Gestapo. En Marc Bloch, *L'Étrange Défaite. Témoignage écrit en 1940*, 1990, pp. 8-9. Por su parte, Carole Fink describe a Bloch como “uno de los más brillantes historiadores de su siglo. Fue también judío, patriota, soldado y dirigente de la Resistencia”. En Carole Fink, *Marc Bloch. Una vida para la historia*, 2004, p. 11. También Claude Singer da razón del paso de Bloch por la Resistencia; esta información se puede consultar en *Vichy, L'université et les juifs. Les silences et la mémoire*, 1992, pp. 307 y ss.

13 Catherine Fillon, *Le barreau de Lyon dans la tourmente: de l'Occupation à la Libération*, 2003, pp. 28 y ss.

da *Revolución Nacional*.¹⁴ Francia parecía aplastada por el desastre y fue llamado el mariscal Philippe Pétain, que pretendía simbolizar la grandeza del pasado.¹⁵ Con su designación se buscaba remediar el desorden y establecer la autoridad del gobierno. Con estos fines es que se le permitió imponer diversas medidas, para recuperar lo que Pétain entendía como “la unidad del país”. Propuso eliminar las que consideraba semillas de la división y llevar a cabo lo que estimó una purificación inmediata de la administración, pues según él, las causas de la división no desaparecían con el cambio de las instituciones sino con el cambio de hombres.¹⁶

Se buscaron los responsables de la derrota. Se encontraron algunos políticos, pero también se culpó a las que consideraron las fuerzas oscuras que querían destruir a la nación mediante la alteración de la identidad, el robo del trabajo y la riqueza a los franceses. Estos enemigos fueron ubicados entre los judíos, los masones, los comunistas y los inmigrantes.¹⁷ Bajo un ocupante desinteresado en la política interna de Francia, el Gobierno de Vichy se dio a la tarea de purgar el país de los que catalogó como elementos degradadores y corruptores.¹⁸

Esta purga se realizó en un momento dramático en la historia de Francia. El país había sido devastado por la guerra, cortado en zonas –de éstas, la mayor y más rica, ocupada por los alemanes–, millones de refugiados quedaron sin hogar, las comunicaciones destruidas, un abastecimiento de combustible difícil, la actividad económica paralizada, los escasos recursos sujetos, en su mayoría, a los ocupantes. Frente a estos problemas vitales, se exigían soluciones urgentes, ante lo cual el gobierno de Vichy no consideró menos prioritarias las medidas contra los masones, los judíos, los inmigrantes extranjeros y los apátridas, naturalizados en fechas recientes, e incluso los hijos de extranjeros nacidos en suelo francés. Para respaldar estas acciones se dio una sucesión de leyes promulgadas en las primeras semanas del régimen,¹⁹

14 *Ibidem*, p. 43.

15 Robert Badinter, *Un antisémitisme ordinaire. Vichy et les avocats juifs (1940-1944)*, 1997, p. 33.

16 Claude Singer, *Vichy, L'université et les juifs. Les silences et la mémoire*, 1992, pp. 53 y ss.

17 Robert Badinter, *Un antisémitisme ordinaire. Vichy et les avocats juifs (1940-1944)*, 1997, p. 34.

18 Catherine Fillon, *Le barreau de Lyon dans la tourmente: de l'Occupation à la Libération*, 2003, p. 43.

19 Robert Badinter, *Un antisémitisme ordinaire. Vichy et les avocats juifs (1940-1944)*, 1997, pp. 34-35.

que también afectaron a los pacifistas, sindicalistas, comunistas, radicales, activistas sociales, a las mujeres y a los funcionarios cuyos padres no eran franceses de nacimiento. Era un tiempo de revanchas políticas y ajustes de cuentas. Se buscaba intimidar, dar ejemplos, además de castigar, excluir, e incluso perseguir a los opositores políticos.²⁰ Por tanto, aunque el arsenal legislativo de Vichy no afectó sólo a los judíos, sí fue uno de los grupos más castigados por estas medidas.

A diferencia de los alemanes, que justificaron su política antijudía en teorías biológicas, el régimen de Vichy utilizó argumentos similares a la xenofobia. Sustentó su política en el tradicionalismo y en la historia de Francia, en la que ocupaba un lugar especial el cristianismo, con lo que se buscaba dar a estas medidas un sabor típicamente francés.²¹

El anti judaísmo de una parte del pueblo francés ya había quedado expuesto décadas atrás con el célebre caso del oficial de origen judío Alfred Dreyfus. Acusado de espía en 1894, fue llevado ante un Consejo de Guerra por alta traición y encontrado culpable.²² Con el paso del tiempo fueron apareciendo pruebas de una conspiración y las inconsistencias en la causa se fueron sumando, a la vez que se fue formado un pequeño grupo de partidarios de Dreyfus. El caso se hizo del dominio público al llamar la atención del escritor Émile Zola que publicó *J'accuse*, un artículo en el que defendía la inocencia de Dreyfus. En Francia y en el extranjero se tenían opiniones encontradas sobre el tema, las familias se dividieron, las amistades se separaron, la política, la religión, la literatura, las artes y la ciencia se vieron afectadas. El caso parecía dividir a Francia en dos: los detractores de Dreyfus y aquellos que lo apoyaban exigiendo un nuevo juicio, pues consideraban que estaban implicados los sectores antisemitas del ejército y la iglesia católica. Ante la crisis política y social que generó, el caso fue juzgado nuevamente en 1899 y el veredicto ratificado, lo que indignó a la opinión internacional. Ante este escenario, Pierre Waldeck, primer ministro de Francia, intervino para moderar las pasiones, y el presidente de la república, Emile Loubet, indultó a Dreyfus, quien fue rehabilitado en 1906, después de años de batallas legales y de lucha política.²³

20 Claude Singer, *Vichy, L'université et les juifs. Les silences et la mémoire*, 1992, p. 52.

21 *Ibidem*, pp. 72 y ss.

22 Se le sentenció a confinamiento en solitario en la Isla del Diablo en la Guayana francesa en América del Sur.

23 Ruth Harris, *Dreyfus. Politics, emotion, and the scandal of the century*, 2010, pp. 1-3.

En los años treinta del siglo XX la cuestión judía se fusionó con la de los inmigrantes. A causa de la profunda crisis económica, social y política que atravesaba el país, gran parte de la población llegó a pensar que había demasiados extranjeros,²⁴ muchos naturalizados, una cantidad excesiva de judíos entre los inmigrantes y, en definitiva, un número exagerado de judíos en Francia. A lo largo de la década de los treinta, la xenofobia estaba abriendo el camino para el antisemitismo. Fue suficiente que los judíos fueran percibidos por los legisladores como extraños por naturaleza, inasimilables a la comunidad nacional, para que las medidas de restricción y exclusión fueran dictadas contra ellos.²⁵ Comenzó el tema de la necesidad de construir una *Francia para los franceses*. Era el tiempo de iniciar una política legislativa de la exclusión sistemática.²⁶

1. La legislación anti-judía

Como ya se perfiló, la legislación antisemita francesa tuvo su origen en una situación particular, la ocupación alemana del territorio francés. La *Revolución Nacional* de Pétain se estableció sobre un concepto de nación francesa que se basaba en la comunidad de origen, en oposición a una concepción organicista de la ciudadanía que había inspirado a los judíos a la emancipación en 1791. La política antijudía y su legislación representaron una constante en la ideología y en la práctica del régimen de Vichy hasta la Liberación, en el verano de 1944.²⁷ Las leyes contra los judíos permitieron, por ejemplo, que les fueran afectadas sus cuentas bancarias, sus propiedades y que se les prohibiera desempeñar algunas profesiones, como el comercio y las funciones públicas.²⁸ Incluso, algunas leyes se aplicaron retroactivamente. Se legisló para revisar los casos de naturalización y la nacionalidad fue retirada a 15,000 re-

24 Sobre esto véase Ralph Schor, *L'opinion française et les étrangers en France 1919-1939*, 1985.

25 Robert Badinter, *Un antisémitisme ordinaire. Vichy et les avocats juifs (1940-1944)*, 1997, p. 32.

26 Catherine Fillon, *Le barreau de Lyon dans la tourmente: de l'Occupation à la Libération*, 2003, pp. 49 y ss.

27 Renée Poznanski, "Dall'antisemitismo popolare all'antisemitismo di Stato: la legislazione antiebraica di Vichy", en Anna Capelli y Renata Brogini (edit.), *Antisemitismo in Europa negli anni trenta. Legislazioni a confronto*, 2007, p. 26.

28 Claude Singer, *Vichy, L'université et les juifs. Les silences et la mémoire*, 1992, p. 77.

fugiados.²⁹ Esta fue una de las acciones más eficaces para impedir a los judíos extranjeros obtener la nacionalidad francesa.³⁰

Se considera que la legislación antijudía surgió como uno de los elementos de negociación entre Alemania y Francia. Al parecer, los alemanes no necesitaron presionar demasiado a las autoridades francesas, ya que la iniciativa surgió de éstas al adoptar el primer estatuto de los judíos (3 de octubre de 1940), esto en el marco de su política de colaboración, teniendo en mente un tratado de paz que consideraban inminente y la posterior integración de Francia en la Europa de Hitler.³¹ Desde luego, las autoridades alemanas no permanecieron indiferentes ante la persecución contra los judíos y su eliminación de la vida pública. En el verano de 1940 alentaron a las autoridades francesas para adoptar el estatuto aludido y utilizaron los medios de difusión a su alcance para propagar el antisemitismo. Así pues, se piensa que los estatutos judíos son de diseño francés, aunque inspirados en gran medida en los modelos utilizados en Alemania, Italia y Rumania.³²

En este clima de antisemitismo, la primera medida adoptada en contra de los judíos fue la Ley de 27 de agosto de 1940, por medio de la cual se abrogaban las disposiciones de la Ley Marchandreau de 21 de abril de 1939, que contemplaba como delitos los insultos y difamaciones raciales.³³ Como ya se indicó, el 3 de octubre de 1940, se emitió el primer estatuto judío; entre éste y la Ley de 29 de noviembre de 1941, que regulaba la Unión General de Judíos de Francia, se emitieron sesenta leyes o decretos, relacionados directa o indirectamente con los judíos.³⁴

Entre estas leyes se encuentra la de 10 de septiembre de 1940, que reguló la pertenencia al Colegio de Abogados. Al año siguiente, se emitió una ley que

29 Catherine Fillon, *Le barreau de Lyon dans la tourmente: de l'Occupation à la Libération*, 2003, pp. 52 y ss.

30 Robert Badinter, *Un antisémitisme ordinaire. Vichy et les avocats juifs (1940-1944)*, 1997, p. 44.

31 Sobre las ideas imperialistas de Hitler puede verse Mark Mazower, *El imperio de Hitler*, 2008.

32 Claude Singer, *Vichy, L'université et les juifs. Les silences et la mémoire*, 1992, p. 72, 76 y ss.

33 Robert Badinter, *Un antisémitisme ordinaire. Vichy et les avocats juifs (1940-1944)*, 1997, pp. 42-43.

34 Claude Singer, *Vichy, L'université et les juifs. Les silences et la mémoire*, 1992, p. 72.

regulaba el acceso a la profesión de abogado (16 de julio de 1941).³⁵ Por medio de la orden de 19 de octubre de 1941 se creó la *Police aux Questions Juives* y se ordenó a los judíos residentes en Francia unirse a la *Union Générale des Israélites de France* (ley de 29 de noviembre de 1941). También se legisló para bloquearlos económicamente (ley de 26 de abril de 1941), y sus propiedades y valores fueron puestos en las manos de administradores provisionales (ley de 22 julio de 1941). Después de la aparición del segundo estatuto judío (2 de junio de 1941), se emitió la ley de 21 de junio de 1941, que establecía un *numerus clausus* en las universidades. Por otra parte, tenemos la creación de la figura del *Commissariat Général aux Questions Juives* (ley de 29 de marzo de 1941),³⁶ institución que fue encabezada por Xavier Vallat.³⁷

También se buscó agruparlos, tanto en el plano geográfico como en el administrativo. Por medio de la ley de 4 de octubre de 1940 se establecieron medidas estrictas contra extranjeros de raza judía, entre las que estaban el internamiento en campamentos o la asignación a residencias forzadas. Algunos centros de concentración instalados en enero de 1939 para internar a refugiados extranjeros “indeseables”, de Europa central o a los republicanos españoles, fueron utilizados como campos de internamiento para judíos extranjeros bajo condiciones indignantes. Estas medidas se ampliaron con el paso del tiempo a los judíos franceses. Por ejemplo, se internaron en el campo de concentración de Drancy a los abogados parisinos Alfred Ulmo, Gaston Crémieux, René Bloch y Pierre Masse. Ninguno de ellos sobrevivió a la guerra.³⁸

A los judíos franceses era conveniente reducirlos, como en el Antiguo Régimen, a sujetos de segundo orden. En particular, se trataba de no permitir el acceso a funciones y actividades en las que pudieran influir en la opinión pública: la prensa, el radio y el cine. En ocupaciones liberales su presencia fue tolerada en dosis muy bajas.³⁹

Ahora bien, los textos fundamentales de la legislación antijudía son los dos

35 Robert Badinter, *Un antisémitisme ordinaire. Vichy et les avocats juifs (1940-1944)*, 1997, pp. 219 y 226.

36 Claude Singer, *Vichy, L'université et les juifs. Les silences et la mémoire*, 1992, pp. 71-72.

37 Robert Badinter, *Un antisémitisme ordinaire. Vichy et les avocats juifs (1940-1944)*, 1997, p. 221.

38 *Ibidem*, pp. 47-48 y 229 y 236-237.

39 *Ibidem*, p. 44.

estatutos,⁴⁰ el primero de 3 de octubre de 1940, y el segundo de 2 de junio de 1941, que sustituye al primero.⁴¹ El segundo de éstos reflejó la postura de Vichy de cara a los judíos. En primer término, se buscó definirlos legalmente, para después identificarlos y encargarse de señalar las prohibiciones y restricciones a las que estaban sujetos.⁴² Se consideró judío a cualquier persona que tuviera tres abuelos de esta raza, o dos abuelos si el cónyuge también era judío (artículo 1). Esta definición se aplicaba a todo el territorio, tanto de la zona no ocupada como dentro de la zona ocupada, en Argelia, las colonias y protectorados (artículo 9). El artículo segundo estableció su separación de la educación nacional. El artículo 7 reguló el derecho a recibir una pensión por el tiempo de servicio prestado en la enseñanza. También se contemplaron excepciones particulares, previstas para aquellos que habían suministrado servicios excepcionales al Estado francés, en los ámbitos literario, científico o artístico (artículo 8).⁴³

Una vez identificados, se les prohibió el acceso al gobierno, realizar cualquier función legal, participar en la educación, desempeñar gran parte de las actividades importantes en la función pública, pertenecer a los cuerpos de oficiales de mar, tierra y aire; así como desempeñar funciones de gestión en las empresas públicas (artículo 2). También se reguló la participación de los judíos en el ejercicio de la abogacía (artículo 3). De estas medidas sólo se exceptuaba a antiguos combatientes durante la Gran Guerra o que hubieran luchado al lado de Francia durante 1939-1940.⁴⁴

La publicación del primer estatuto generó escasas reacciones en la sociedad francesa. Unos poco periódicos parisinos bajo control alemán expresaron su felicitación por estas medidas. La conmoción por el desastre de la guerra, la Ocupación, los militares prisioneros en Alemania, las preocupaciones y las dificultades cotidianas monopolizaron la atención.⁴⁵

El segundo estatuto amplió la definición de judío y consideró como tal

40 Claude Singer, *Vichy, L'université et les juifs. Les silences et la mémoire*, 1992, p. 72.

41 Es posible consultar el segundo de los estatutos sobre los judíos en Robert Badinter, *Un antisémitisme ordinaire. Vichy et les avocats juifs (1940-1944)*, 1997, pp. 224-225.

42 *Ibidem*, p. 47.

43 Claude Singer, *Vichy, L'université et les juifs. Les silences et la mémoire*, 1992, p. 72.

44 Robert Badinter, *Un antisémitisme ordinaire. Vichy et les avocats juifs (1940-1944)*, 1997, pp. 52-53.

45 *Ibidem*, pp. 53.

a aquellos que tuvieran dos abuelos judíos, es decir que pertenecieran a la religión judía y no se hubieran convertido a otra religión (artículo 1); esto bastaba para ser considerado judío ante la ley. También sirvió para completar la lista de las profesiones prohibidas (artículo 5); anunció las restricciones en las profesiones liberales (artículo 4); precisó los procedimientos a seguir para reclamar finalmente el derecho a una pensión (artículo 7), o para solicitar una excepción (artículo 8).⁴⁶

Sin embargo, mientras el gobierno de Vichy atacaba a los judíos, a los que atribuía una gran responsabilidad en la derrota, un considerable número de hombres y mujeres a los que el régimen definió legalmente como judíos estaban muy lejos de considerarse a sí mismos como pertenecientes a una entidad específica. Un alto número de profesores y estudiantes designados como judíos por la ley no tenían práctica religiosa, ni mantenían la más mínima relación con las instituciones u organizaciones judías.⁴⁷

1.1. La aplicación de la legislación de Vichy

Las grandes purgas de los maestros comenzaron con la aprobación de la Ley de 17 de julio de 1940. Mediante esta legislación se dio a las autoridades la oportunidad para identificar y excluir al personal judío de la administración pública. Muy pronto, esta medida se complementó con otras leyes enfocadas a grupos específicos: funcionarios de origen extranjero, masonería, judíos y mujeres.⁴⁸ Las razones invocadas por las autoridades para justificar las sanciones eran diversas: la oposición política, la discapacidad física, la negligencia, etcétera. En cuanto a los extranjeros, el gobierno de Pétain los etiquetó y estigmatizó acusándolos de impedir la recuperación del país.⁴⁹

En los espacios universitarios, el acoso a los profesores judíos se explica por el hecho de que se les llegó a culpar por la debacle francesa y fueron con-

46 Claude Singer, *Vichy, L'université et les juifs. Les silences et la mémoire*, 1992, pp. 72-73.

47 *Ibidem*, p. 216.

48 Sobre la exclusión que sufrió la magistratura se puede consultar el trabajo de Christian Bachelier y Denis Peschanski, "L'épuration de la magistrature sous Vichy", en *Histoire de la Justice* 6, 1993, pp. 117-144.

49 En cuanto a las mujeres, se trataba de que realizaran las labores de "ama de casa" y de ahí la importancia que se dio al Día de la madre, que se celebró oficialmente por primera vez en Francia el 25 de mayo de 1941. En Claude Singer, *Vichy, L'université et les juifs. Les silences et la mémoire*, 1992, pp. 60 y ss.

siderados como una de las razones de la pérdida de la guerra ante Alemania; además de asociarlos con un bloque de izquierda marxista. Estas acusaciones formaron una amalgama que pretendía hacer creer a la opinión pública que los judíos constituían un grupo homogéneo y que estaban directamente involucrados en la declaración de la guerra y la derrota de 1940.⁵⁰

El gobierno de Vichy también se encargó de represaliar a aquellos que se unieron a la Francia Libre,⁵¹ estas sanciones se acentuaban si eran de origen judío. Lo sucedido con el profesor René Cassin ofrece un ejemplo de lo antes dicho. Este jurista decidió unirse a las filas de la llamada Francia Libre al invadir Alemania el territorio francés. El ser judío y el pertenecer a la Resistencia fue una amalgama que lo llevó a ser despojado de su nacionalidad y, por tanto, excluido inmediatamente de la función pública. Su despido está fechado el dos de septiembre de 1940, en consonancia con la ley de 23 de julio de 1940.⁵²

Las medidas antijudías afectaron tanto a profesores jóvenes como a catedráticos que ya contaban con reconocimiento. En las provincias resultaron más afectados profesores nacidos después de 1899, en su mayoría catedráticos o asistentes. Entre aquellos que sufrieron sus efectos se cuenta a Charles Eisenmann, Jean Weiller,⁵³ Robert Mosse,⁵⁴ André Gros y Roger Pinto; asis-

50 *Ibidem*, p. 36.

51 Véase Alain Bancaud, “Les magistrats face à la lutte armée”, en François Marcot (dir.), *La Résistance et les Français. Lutte armée et maquis*, 1996, pp. 183 y ss. También se encuentran noticias en Laurent Douzou, *La Résistance française. Une histoire périlleuse*, 2005.

52 Claude Singer, *Vichy, L’université et les juifs. Les silences et la mémoire*, 1992, p. 65.

53 Entre las aportaciones de este pensador se encuentran *L’Économie internationale depuis 1950. Du plan Marshall aux grandes négociations commerciales entre pays inégalement développés*, 1965. En colaboración con Guy Dupuigrenet-Desroussilles escribió *Les Cadres sociaux de la pensée économique*, 1974. Weiller también dedicó parte de su esfuerzo para dejar palabras introductorias a ediciones de importantes libros como los de Jean Charles Léonard Simonde de Sismondi, *Nouveaux principes d’économie politique ou de la richesse dans ses rapports avec la population*, prefacio de Jean Weiller, con la colaboración de Guy Dupuigrenet-Desroussilles, 1971 y *Nouveaux principes d’économie politique. Les trois livres du second tome. “Du Numéraire, de l’impôt, de la population”*, texto completo de la segunda edición de 1827, avant-propos de Jean Weiller y Guy Dupuigrenet Desroussilles, 1975. También le mereció esta actividad el trabajo de Jean-Jacques Poquin, *Les relations économiques extérieures des pays d’Afrique noire de l’Union française: 1925-1955*, préface de F. Houphouët-Boigny, avant-propos de J. Weiller, 1957.

54 Robert Mossé (1906-1973), antes de la invasión alemana había escrito *L’Union*

tentes de derecho y economía. Entre los profesores separados de la universidad cuando ya habían logrado cierta fama se encuentran los abogados y economistas René Cassin, Henri Lévy-Bruhl, William Oualid y Roger Picard.⁵⁵

A modo de ejemplo, se tratará brevemente del caso del jurista Charles Eisenmann. Después de su separación de la universidad continuó relacionado con el mundo del derecho y escribió su obra principal durante los años 1948-1973, aunque fue editada hasta 1982. Recibió fuertes influencias de la cultura alemana y austríaca, especialmente de Fritz Fleiner y de Hans Kelsen. A diferencia de otros estudiosos franceses, intentó una formalización de los estudios administrativos. Sabino Cassese sostiene que Eisenmann es el autor de la tesis según la cual “el Derecho administrativo es el “*droit commun de la puissance publique*” (el derecho común de la autoridad pública), constituido en parte de Derecho privado y en parte de Derecho público, sin que exista una jerarquía entre los dos”.⁵⁶ Entre su producción intelectual se cuenta el *Cours de droit administratif*;⁵⁷ además de traducir del alemán al francés la *Teoría pura del Derecho* de Hans Kelsen.⁵⁸

La exclusión de la universidad también significaba graves problemas financieros para estos profesores. Desde enero de 1941 las autoridades identificaron dos categorías de funcionarios. Los que tenían por lo menos quince años de servicio y cuyos valores se consideraron excepcionales (valoración profesional o jurídica que se ejercía sobre los estudiantes), quienes tenían derecho a una pensión cuyo importe se basaba en la duración del servicio. Por otra parte, los funcionarios cuyos títulos no se consideraban excepcionales o no contaban con los quince años de servicio, no tenían derecho a la jubila-

soviétique au carrefour: ¿Socialisme ou capitalisme?, 1936. En los años posteriores a la Segunda Guerra Mundial aparecieron *La Monnaie, suivi d'observations de Luigi Federici et Robert Triffin et d'une bibliographie analytique et critique*, Introducción de Howard S. Ellis, 1950; *Les Salaires, suivi d'observations Statistiques par Raymond Rivet et Raymond Dumas, et une bibliographie analytique et critique*, 1952; y *Les problèmes monétaires internationaux: au tournant des années 1970*, 1970.

55 Claude Singer, *Vichy, L'université et les juifs. Les silences et la mémoire*, 1992, pp. 148 y 152.

56 Esta información la tomo de Sabino Cassese, *Las bases del derecho administrativo*, 1994, pp. 90-91.

57 Se trata de la obra de Charles Eisenmann, *Cours de droit administratif*, tomo 1, LGDJ- Anthologie Du Droit, 2013.

58 Hablo de la traducción francesa de la 2ª edición alemana de 1960, publicada en París por Dalloz en 1962.

ción, sólo a dos meses de sueldo por año de servicio. Estos beneficios fueron pagados por un período de entre nueve y dieciocho meses. En la práctica, esto significaba que a partir de enero de 1941, parte importante de los profesores que se jubilaron o fueron retirados de la enseñanza se encontraban en una situación de indigencia, a la espera de que sus casos fueran revisados y se decidiera sobre sus destinos.⁵⁹

Ante este panorama, debieron considerar una conversión profesional. Algunos se vieron obligados a desempeñar actividades alejadas de la enseñanza, entre las que se pueden mencionar la agricultura, las manualidades, la industria o los servicios comerciales. Otros, intentaron seguir enseñando, de forma clandestina o no, ya fuera dando clases particulares o colaborando en instituciones privadas.⁶⁰ A pesar de las circunstancias adversas buscaban conservar el vínculo con el mundo académico, incluida la continuación de la investigación personal. Conviene precisar que estas conversiones son individuales, temporales y se dan de forma compleja, ya que en una misma persona se pudieron apreciar varios cambios de domicilio y de actividades.⁶¹

El ejercicio de profesiones como médicos, dentistas y farmacéuticos fue regulado por la Ley de 16 de agosto de 1940, en la que se estableció que para ejercer estas actividades se debía ser hijo de padre francés. Esta disposición se hizo extensiva a los abogados, por medio de la Ley de 10 de septiembre del mismo año. Su artículo primero prohibía el ejercicio de la profesión forense a quien no poseyera la nacionalidad de origen, como hijo de padre francés. Estaban exentos de esta medida los abogados nacidos en Alsacia-Lorena y reintegrados de pleno derecho a la nacionalidad francesa después de 1918. Igualmente, a aquellos que habían servido en una unidad de combate del ejército francés en el curso de las guerras de 1914 o 1939; beneficio que se extendía a sus descendientes directos. A título excepcional, a propuesta del *Conseil de l'Ordre* un abogado de nacionalidad francesa, hijo de un padre

59 Claude Singer, *Vichy, L'université et les juifs. Les silences et la mémoire*, 1992, pp. 273 y ss.

60 Las clases particulares fueron una opción para los profesores expulsados de la educación pública. Estas lecciones se organizaron en todo el territorio francés durante la ocupación, tanto en las zonas ocupada por los alemanes como en la llamada Zona No Ocupada. En algunos casos estos cursos fueron un recurso indispensable para los excluidos, pues los ayudaron a continuar desempeñando actividades intelectuales –enseñanza o investigación–; además de que les permitió sobrevivir, incluso con una familia. En Claude Singer, *Vichy, L'université et les juifs. Les silences et la mémoire*, 1992, pp. 284 y ss.

61 *Ibidem*, pp. 277 y ss.

no francés, podía ser relevado de la prohibición por orden del ministerio de justicia.⁶²

La crisis económica que se vivía, aunada a la competencia profesional que representaban los abogados judíos extranjeros reforzó la exasperación en una atmósfera cargada de xenofobia, por lo que fueron un blanco fácil para los antisemitas. En los juzgados y colegios de abogados, como en el resto de la sociedad francesa, entre los extranjeros, fueron los judíos los primeros en ser denunciados; como si ser judío añadiera una circunstancia agravante al desprestigio de ser extranjero.⁶³

Algunos abogados de Lyon, por ejemplo, fueron obligados a presentar una conversión profesional, pues durante los años de ocupación rompieron con la profesión jurídica y judicial. Para sobrevivir, se unieron a empresas de construcción o se incorporaron a granjas familiares; estas actividades les generaban pocos ingresos, pero les proporcionaban una cierta seguridad. En esos tiempos difíciles, también los puestos de funcionarios de carrera resultaron atractivos. Algunos abogados pusieron sus esperanzas en el poder judicial, aunque eso significara sacrificar la independencia y libertad de espíritu colaborando con el régimen de Vichy.⁶⁴

Las actividades antes mencionadas las realizaron algunos estudiosos del derecho que decidieron permanecer en Francia. Elección diferente hicieron aquellos que prefirieron enseñar en el extranjero. La mayor parte de los académicos que salieron de Francia se trasladaron a América del Norte, con la ayuda de *The Rockefeller Foundation* y la *New School for Social Research*, esta última, dirigida desde Nueva York por Alvin Johnson,⁶⁵ quien resultó un apoyo inestimable para salvar a un gran número de estudiosos europeos de la

62 Robert Badinter, *Un antisémitisme ordinaire. Vichy et les avocats juifs (1940-1944)*, 1997, p. 38.

63 *Ibidem*, p. 30.

64 Catherine Fillon, *Le barreau de Lyon dans la tourmente: de l'Occupation à la Libération*, 2003, p. 36. No es extraño entonces que la Resistencia contara con apoyo desde los círculos judiciales. Al respecto véase Israël Liora, "La Résistance dans les milieux judiciaires. Action collective et identités professionnelles en temps de guerre", en *Genèses* 4, núm. 45, 2001, pp. 45-68.

65 Claude Singer, *Vichy, L'université et les juifs. Les silences et la mémoire*, 1992, p. 291. Johnson fue acompañado en esta empresa por algunos profesores estadounidenses como Max Radin. Carlos Petit da noticias del interés de Radin por apoyar en la emigración de juristas europeos a Estados Unidos. Al respecto veáse Carlos Petit, "California y el derecho romano", p. LVIII.

persecución nazi. En la *New School* se incorporaron algunos perseguidos en la llamada “universidad en el exilio”. Por otra parte, se encuentra la actividad desempeñada por el *Emergency Rescue Committee*, creado a finales de 1940 y encabezado en Francia por el norteamericano Varian Fry;⁶⁶ la misión de este comité era salvar a los perseguidos del nazismo, para cuyo fin se dedicó a la distribución de becas y a facilitar la obtención de visados, “fuera de cuota”, para los intelectuales más amenazados. También el *American Jewish Joint Distribution Committee*⁶⁷ ayudó a una serie de artistas e intelectuales judíos para viajar a Estados Unidos.⁶⁸

Sin embargo, la obtención del visado para viajar a Estados Unidos era un proceso largo y difícil. A lo que se debía sumar que esta ayuda resultó muy selectiva y favoreció a los que tenían ya un miembro de su familia en ese país o podían encontrar rápidamente un empleo. Lo que se buscaba era que fueran autosuficientes financieramente. A pesar de estos condicionantes, el mayor impulso para viajar a Estados Unidos fue la posibilidad de continuar con la investigación y la enseñanza universitaria.⁶⁹

2. La Resistencia

Se puede hablar aquí de dos tipos de Resistencia: la que se dio desde el extranjero y la llamada Resistencia interior.⁷⁰ Como gran parte de los franceses, los universitarios que se integraron a sus filas no lo hicieron inmediatamente después de integrado el régimen de Pétain; en esos primeros momentos, incluso, algunos llegaron a ser pétainistas. Cuando se incorporaron a la Resistencia buscaban una lucha más amplia, cuyo objetivo no era sólo liberar al país, sino también cambiar la sociedad en sus niveles más profundos, hacerla más justa y más fraterna. Su participación en la Resistencia fue una forma de

66 En su obra *Surrender on Demand*, publicada por Random House en 1945, dejó testimonio de sus actividades durante el periodo que permaneció en Francia.

67 Se pueden consultar noticias sobre este comité en Yehuda Bauer, *My Brother's Keeper. A History of the American Jewish Joint Distribution Committee 1929-1939*, 1974. Del mismo autor *American Jewry and the Holocaust: The American Jewish Joint Distribution Committee, 1939-1945*, 1981.

68 Claude Singer, *Vichy, L'université et les juifs. Les silences et la mémoire*, 1992, p. 291.

69 *Ibidem*, pp. 291 y ss.

70 Sobre las particularidades y complejidades en las que se desarrolló la Resistencia véase Laurent Douzou, *La Résistance française. Une histoire périlleuse*, 2005.

negar las acusaciones en su contra y demostrar su compromiso con Francia. Esto es lo que explica su falta de participación en la Resistencia judía, lo que habría servido de cierta manera para aceptar su marginación de la sociedad francesa. Los académicos judíos franceses que se integran a la Resistencia, lo hicieron, casi todos, en nombre de sus propias concepciones del deber, la justicia y el patriotismo. No lo veían sólo como un compromiso emocional sino también intelectual.⁷¹

Algunos profesores separados de sus empleos por considerarse judíos fueron invitados para continuar con sus actividades en el extranjero; sin embargo, se negaron a salir de Francia y optaron por luchar desde *dentro* contra el régimen de Vichy y los ocupantes.⁷² Entre éstos se pueden contar a los profesores de la universidad de Montpellier Pierre-Henri Teitgen (derecho)⁷³ y René Courtin (economía). Marc Bloch dejó constancia de su actividad al mencionar que, en Montpellier sus compañeros Courtin y Teitgen dirigían la revista *Combat* y habían sido fundadores del *Comité Général d'Études* (CGE), un grupo de debate político.⁷⁴ Por su parte, Courtin también participó en la aparición de la publicación *du Monde*.⁷⁵

La Resistencia interior también nutrió sus filas con abogados de origen judío. A modo de ejemplo vamos a hablar de Lucien Vidal-Naquet, abogado parisino excluido del Colegio de Abogados en 1942. Buscó refugio en la zona no ocupada y se incorporó a un grupo de la Resistencia. La Gestapo lo detuvo en Marsella y, junto con su mujer, fue deportado, destino del que ninguno

71 Claude Singer, *Vichy, L'université et les juifs. Les silences et la mémoire*, 1992, pp. 299-300.

72 La resistencia interior también se dio desde el mundo de la judicatura. Sobre el particular véase el trabajo de Israël Liora, "La Résistance dans les milieux judiciaires. Action collective et identités professionnelles en temps de guerre", pp. 45-68.

73 Sobre la experiencia de Teitgen en la Resistencia consúltese Pierre-Henri Teitgen, "*Faites entrer le témoin suivant*". 1940-1958, *de la Résistance à la Ve République*, "Ouest-France", 1988. De sus actividades en los años posteriores al fin de la Segunda Guerra Mundial se encuentran noticias en Amaya Úbeda de Torres, *Democracia y derechos humanos en Europa y en América. Estudio comparado de los sistemas europeo e interamericano de protección de los derechos humanos*, 2006, pp. 207, 246, 251 y 171; Walter Lipgens y Wilfried Loth (ed.), *Documents on the History of European Integration. The struggle for European integration*, vol. 3, 1988, pp. 22, 102, 105, 119 y Marc Martin, *Médias et journalistes de la République*, 1997, p. 276.

74 Carole Fink, *Marc Bloch. Una vida para la historia*, 2004, p. 264.

75 Marc Martin, *Médias et journalistes de la République*, 1997, p. 279.

regresó.⁷⁶ En la posguerra fue reconocida su labor a favor de Francia y su nombre se incluyó en una placa por medio de la cual se rindió tributo a los abogados parisinos caídos durante la guerra.⁷⁷

Cabe destacar que muchos de los profesores excluidos por ser considerados judíos no necesariamente se veían a sí mismos como tales; aún así, mostraron coraje y patriotismo al unirse a la Resistencia y llegaron a dar su vida por defender a Francia. Algunos, como Marc Bloch,⁷⁸ Benjamin Crémieux, o René Ross, consideraban que su compromiso con la Resistencia no tenía nada que ver con el judaísmo, del que se sentían muy lejanos.⁷⁹ En la Resistencia interior también colaboraron algunos exiliados, como el profesor italiano Silvio Trentin, según se ha indicado ya.⁸⁰

Por su parte, los profesores universitarios que salieron de Francia y se unieron a la Resistencia en el extranjero lo hicieron orillados por la ocupación alemana y el inicio de la legislación de Vichy. Estos juristas, por lo general, defendieron su patria por medio de la pluma y no con las armas. En Londres, varios universitarios de origen judío participaron en la Francia combatiente en torno al general Charles de Gaulle.⁸¹ Entre éstos se cuenta

76 Sobre la experiencia de Lucien Vidal-Naquet durante la guerra véase Pierre Vidal-Naquet, "Journal de me Lucien Vidal Naquet", en *Annales-Économies-Sociétés-Civilisation*, 1993, pp. 501-543.

77 En 1946 tuvo lugar en el Palacio de Justicia de París una ceremonia en memoria de los abogados parisinos que murieron por Francia durante la guerra de 1939-1945. Estuvo presidida por las personalidades más importantes de la judicatura, entre ellos antiguos miembros de la Resistencia como Pierre-Henri Teitgen, en ese entonces ministro de justicia y René Cassin, vice-presidente del Consejo de Estado. Se rindió tributo a los caídos con una placa de mármol negro en la que se grabaron sus nombres. En Robert Badinter, *Un antisémitisme ordinaire. Vichy et les avocats juifs (1940-1944)*, 1997, pp. 205-206. Esta lista se puede consultar en las páginas 236-237.

78 Sobre el compromiso de Marc Bloch con la Resistencia consúltese a Carole Fink, *Marc Bloch. Una vida para la historia*, 2004; y la obra del propio Bloch, *L'Étrange Défaite*, 1990.

79 Claude Singer, *Vichy, L'université et les juifs. Les silences et la mémoire*, 1992, pp. 306-312.

80 Sobre la relación exiliados-Resistencia véase René Grando, Jacques Queralt y Xaxier Febres, *Camps de mépris; des chemins de l'exil à ceux de la Résistance (1939-1945), 500 000 républicains d'Espagne "indésirables" en France*, 1991; y Karel Bartosek, René Gallisot y Denis Peschanski (edit.) *l'exil à la resistance. Réfugiés et inmigrés d'Europe centrales en France 1933-1945*, 1989.

81 De Gaulle escribió sus memorias de guerra en 3 volúmenes: *L'Appel, 1940-1942*;

al catedrático de derecho René Cassin, antes mencionado. En junio de 1940 fue uno de los primeros civiles y universitarios que se unió a De Gaulle en Londres.⁸² Según Israël Liora, Cassin se reunió con De Gaulle el 19 de junio de 1940.⁸³ Posteriormente, el 23 del mismo mes y año, se embarcó a Saint-Jean-de-Luz para dar la batalla al lado de la Resistencia. Tomó esta decisión ante el temor de permanecer en Francia y la imposibilidad de seguir enseñando.⁸⁴

Cassin fue visto como un universitario y un técnico a quien el general De Gaulle solicitaba casi exclusivamente consejos jurídicos. La redacción de la carta de la Francia combatiente (*Le statut des Forces françaises Libres à Londres*) se debe esencialmente a Cassin, quien también sostuvo que el régimen de Vichy era anticonstitucional, y por lo tanto ilegal.⁸⁵ Parte de estas reflexiones se pueden consultar en su obra *Un coup d'État. La soi-disant Constitution de Vichy*,⁸⁶ en la que pretendió demostrar “la ausencia de fundamentos jurídicos del nuevo régimen como respuesta al otorgamiento de plenos poderes al mariscal Pétain”.⁸⁷ Durante su exilio también publicó estudios jurídicos en revistas inglesas y en las de la Resistencia.⁸⁸

El profesor universitario también jugó un papel esencial para justificar jurídicamente la aparición de la Resistencia; pues visto desde el derecho positivo de la época se podía considerar ilegal su actuación. La justificación se apoyó en la confusión jurídico-política creada por la coexistencia del régimen de Vichy y de un gobierno en el exilio en Londres y, luego, en Argel. Para legitimar el gobierno en el exilio y criticar las instituciones instaladas por el

L'Unité, 1942-1944 y Le Salut, 1944-1946, publicadas en París por Plon en 1954, 1956 y 1959.

82 Claude Singer, *Vichy, L'université et les juifs. Les silences et la mémoire*, 1992, pp. 300-301.

83 Israël Liora, “¿Resistir a través del derecho? Abogados y magistrados en la resistencia (1940-1944)”, en *Revista Política*, vol. 49, núm. 1, 2011, p. 187.

84 Claude Singer, *Vichy, L'université et les juifs. Les silences et la mémoire*, 1992, pp. 300-301.

85 *Ibidem*, pp. 301-302.

86 Se trata del texto de René Cassin, “Un coup d'État. La soi-disant Constitution de Vichy”, en *La France libre*, 1, 1940-1941, pp. 2-3.

87 Israël Liora, “¿Resistir a través del derecho? Abogados y magistrados en la resistencia (1940-1944)”, p. 186.

88 Claude Singer, *Vichy, L'université et les juifs. Les silences et la mémoire*, 1992, p. 301.

gobierno de Vichy se utilizaron las herramientas tradicionales de la doctrina jurídica. Esto cobra sentido si se piensa en que “uno de los elementos fundamentales del enfrentamiento político y simbólico entre Vichy y la Resistencia (interior y exterior) residía en la capacidad de encarnar la continuidad de las instituciones y la legitimidad del poder”.⁸⁹

La legitimidad del gobierno de Vichy también fue cuestionada por el *Comité Nacional de Juristas* –creado en la zona sur por el abogado Paul Vienney–⁹⁰ mediante una publicación titulada *¿Es legítimo el gobierno de Vichy?*, aparecida a fines de 1943. En este texto se mezclaron elementos de los debates doctrinarios, citas de leyes y declaraciones –principalmente de Pétain–, sin mencionar directamente a la Resistencia, pero, “superponiendo la evocación de aquélla como expresión del patriotismo y denegando toda legitimidad acordada al gobierno de Vichy, sobre todo, después de la ocupación de la zona sur en noviembre 1942”, lo que consideraban le había abolido a Vichy toda pretensión de legitimidad y soberanía política.⁹¹

Conseguir la legitimación jurídica era esencial para el gobierno en el exilio, pues en 1942 seguía portando la etiqueta de sedicioso. La importancia radicaba en que la Resistencia debía justificar la ilegitimidad jurídica y política del gobierno de Vichy “para deducir de allí su propia legitimidad. Desde el punto de vista de la Francia libre, era necesario volverla visible a los Aliados que no estaban convencidos, particularmente, de la óptica de la Liberación”. La Resistencia interior pretendía convencer a las élites intelectuales para incorporarlas a su lucha. Se tenía un particular interés en contar con el apoyo de los juristas, pues los servicios jurídicos de Londres y después de Argel, y otros grupos de reflexión, “como el Comité General de estudios, materializaban a la vez la competencia jurídica de las Fuerzas francesas libres y su doble capacidad para encarnar la continuidad republicana del Estado de derecho y para proyectarse en la administración de una Francia liberada”. Se buscaba “la implementación de una resistencia llevada a cabo en nombre del derecho, es decir, justificada con la ayuda de los cánones y términos de la reflexión jurídica”. Así, una “legitimidad jurídica de la resistencia” fue establecida pro-

89 Israël Liora, “¿Resistir a través del derecho? Abogados y magistrados en la resistencia (1940-1944)”, p. 186.

90 Se pueden encontrar breves noticias sobre la vida de Paul Vienney en los años posteriores al fin de la Segunda Guerra en James D. Le Sueur, *Uncivil war. Intellectuals and Identity politics during the decolonization of Algeria*, 2ª ed., 2005, p. 202.

91 Israël Liora, “¿Resistir a través del derecho? Abogados y magistrados en la resistencia (1940-1944)”, p. 187.

gresivamente, con la ayuda de abogados, magistrados, profesores de derecho y altos funcionarios.⁹²

Algunos de estos juristas llegaron a ocupar espacios importantes dentro de las filas de la Resistencia. Por lo que toca a Cassin, la actividad que desempeñó le mereció ser nombrado Comisionado Nacional de Justicia y de Instrucción Pública; además de convertirse en el embajador de la Francia combatiente entre los intelectuales y los universitarios. Se dirigió repetidamente a través de las ondas de la BBC a los profesores que permanecían en Francia, para exaltar la resistencia universitaria. También desarrolló contactos con universitarios ingleses y dio conferencias en las universidades de Londres, Oxford y Manchester. Una de sus preocupaciones en ese tiempo eran las medidas contra los judíos. Desde 1940, a petición del general De Gaulle, estableció contacto con la comunidad judía, de Inglaterra y de Estados Unidos, y con los movimientos sionistas. También fue el encargado de emitir por la BBC, el 12 de abril de 1941, un primer mensaje de esperanza a los judíos residentes en Francia.⁹³

El compromiso de Cassin con la vida política continuó al concluir la Segunda Guerra Mundial, lo que le mereció recibir el Premio Nobel de la Paz en 1968. También fue un elemento determinante en la redacción de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. En la composición de este documento debió coincidir con un jurista republicano exiliado temporalmente en Francia y asentado definitivamente en México, Luis Recaséns. Este catedrático fue contratado en 1948 como experto en filosofía jurídica para que se trasladara a Estados Unidos y colaborara en la Organización de Naciones Unidas (ONU), asignado a la revisión del borrador de la *Declaración Universal de Derechos Humanos*.⁹⁴

Otro profesor universitario que se unió a las filas de la Resistencia fue André Gros, quien por algún tiempo fue profesor de derecho en Brasil. Después de la derrota de Francia y la ocupación alemana, se unió casi de inmediato a la Francia combatiente en Londres. Se encargó de resolver, junto con Cassin, una serie de problemas jurídicos. En 1943 lo nombraron asesor jurídico de la comisión de Asuntos Extranjeros en Londres. Al año siguiente, se convirtió en

92 *Ibidem*, pp. 187-188. Las palabras entrecomilladas pertenecen a estas páginas.

93 Claude Singer, *Vichy, L'université et les juifs. Les silences et la mémoire*, 1992, pp. 301-302.

94 Entrevista a Martha Luisa Recaséns Díaz de León (hija de Luis Recaséns Siches), realizada por Eva Elizabeth Martínez Chávez, Ciudad de México, 5 de mayo de 2014.

asesor de la embajada de Francia en la misma ciudad.⁹⁵ En la posguerra fue integrante de diversos comités y comisiones, entre ellas una para juzgar crímenes de guerra. Durante años fue asesor del departamento legal del *Foreign Ministry* (1947-1963), además de representar a Francia en diversas conferencias internacionales.⁹⁶

Ahora bien, no todos los universitarios que estaban en contra del régimen de Vichy y la ocupación alemana coincidían en su apoyo al general De Gaulle. Las reticencias y en ocasiones franca oposición se produjeron entre los refugiados franceses en América y en otras partes del mundo. Por ejemplo, en Londres André Labarthe y Raymond Aron criticaron el autoritarismo del general. El primero dirigió y el segundo editó la revista *France libre*. Bajo el seudónimo de René Avrod, Aron firmó artículos aparecidos en la *France libre* y otras revistas. Algunos de estos escritos se reunieron y aparecieron en el volumen *L'Homme contre les tyrans*.⁹⁷ Por lo que se refiere al pequeño grupo de académicos franceses de origen judío en Estados Unidos, la oposición que tuvieron con De Gaulle se fue reduciendo, pues se llegó a pensar que la victoria militar debía relegar a un segundo plano a las divisiones políticas.⁹⁸

El profesor Roger Picard fue uno de los pocos universitarios franceses instalado en Estados Unidos que manifestó abierta y permanentemente su oposición al general De Gaulle. Picard fue un economista e historiador del movimiento social;⁹⁹ profesor de la Facultad de Derecho de París hasta su despido, a finales de 1940. Invitado por la *Rockefeller Foundation* ocupó una cátedra en la *New School for Social Research* de Nueva York. Desde ese lugar participó en la creación de *La École Libre des Hautes Études* (ELHE), de la que destacamos sus conexiones con la Francia combatiente. Muy pronto, este socialista opositor de todas las formas de tiranía fue retirado de la ELHE debido a su antigauillismo y marginado gradualmente. Muy afectado por el

95 Claude Singer, *Vichy, L'université et les juifs. Les silences et la mémoire*, 1992, p. 303.

96 Robert Kolb, *The Elgar Companion to. The International Court of Justice*, 2014, p. 146.

97 Raymond Aron, *L'homme contre les tyrans*, 1944.

98 Claude Singer, *Vichy, L'université et les juifs. Les silences et la mémoire*, 1992, pp. 302-304.

99 Antes de salir de Francia escribió *Le mouvement syndical durant la guerre*, 1927. También es autor de *El romanticismo social*, tengo a la mano la edición del FCE publicada en 2005. La primera edición en francés es de 1944 y se debe a Bretano's. La primera edición en español del FCE esta datada en 1947.

ostracismo de que fue objeto por la comunidad francesa en América, Picard fue uno de los pocos universitarios que no regresaron a Francia después de la Liberación.¹⁰⁰

En la Resistencia confluyeron personas dedicadas al mundo del derecho, desde catedráticos de universidad hasta abogados litigantes, muchos de ellos expulsados de su profesión.¹⁰¹ En el último de estos supuestos podemos ubicar a Léon Maurice Nordmann, un joven y talentoso abogado al que se le auguraba un brillante futuro.¹⁰² Se unió a la Resistencia y pronto sufrió las consecuencias. Fue arrestado en enero de 1941, por distribuir panfletos e intentar reunirse con de Gaulle en Londres. En un primer momento fue sentenciado a seis meses de detención.¹⁰³ Posteriormente, fue condenado a muerte por una corte marcial alemana y murió fusilado en febrero de 1942.¹⁰⁴ Su asesinato no pasó desapercibido y durante la posguerra recibió el reconocimiento por sus acciones durante el enfrentamiento armado.¹⁰⁵

Es interesante resaltar que las primeras actividades en la Resistencia que realizaron abogados y magistrados no se basaron particularmente en su profesión. Por ejemplo, a partir del otoño de 1940, el grupo de abogados socialistas conformado, entre otros, por André Weil-Curiel, Léon-Maurice Nordmann y René-Georges Étienne, se acercaron a la red que sería conocida como *Museo*

100 Claude Singer, *Vichy, L'université et les juifs. Les silences et la mémoire*, 1992, pp. 304-305.

101 Vichy también incluyó al mundo del foro en su reglamentación. Sobre este particular puede verse Jean-Louis Halperin, "La législation de Vichy relative aux avocats et aux droits de la défense", en *Revue historique*, 1, 286, 1991, pp. 143-156. Sobre la Resistencia que presentaron los círculos judiciales puede consultarse Israël Liora, "¿Resistir a través del derecho? Abogados y magistrados en la resistencia (1940-1944)", pp. 171-193.

102 Nordmann había conseguido su grado de doctor en derecho poco antes de la invasión alemana. Para mayores informes véase su tesis doctoral *Le contrat d'opération chirurgicale*, Université de Paris, Faculté de droit et des sciences économiques, 1939. También de su autoría la *Législation pharmaceutique générale, appliquée en France depuis le Codex 1937*, publicada por Vigot en París. Tengo conocimiento de la edición de 1950.

103 Richard H. Weisberg, *Vichy law and the holocaust in France*, 2013, p. 91.

104 Robert Badinter, *Un antisémitisme ordinaire. Vichy et les avocats juifs (1940-1944)*, 1997, p. 18. También véase Lucienne Scheid, "Notice sur Léon Maurice Nordmann", en *Bulletin de l'association amicale des secrétaires et ancien secrétaires de la conférence des avocats*, Annuaire du Palais, 1995.

105 Al respecto véase el elogio que Lucienne Scheid le dedicó en la *Bibliothèque des avocats*, Palais de Justice, p. 183.

*del Hombre*¹⁰⁶ y a partir de entonces desarrollaron una actividad que manifestaba su oposición al gobierno de Vichy. Realizaron acciones simbólicas, como el depósito de una corona en la estatua de Clémenceau, en los Campos Elíseos, el 11 de noviembre de 1940. Participaron en la impresión y difusión de la publicación del grupo del Museo del Hombre, *Résistance*. Además de organizar redes de evasión hacia Inglaterra.¹⁰⁷ Estas actividades, numerosas y diversas, no surgieron como algo específico de la profesión de abogado, ejercida por la generalidad de los miembros de ese grupo; sin embargo, algunos de sus modos operativos sí estaban marcados por esa circunstancia particular, como dirigir volantes al ministro de Justicia, Joseph Barthélémy, antiguo profesor de Derecho Constitucional de muchos de ellos o, inclusive, la utilización del Palacio de Justicia como lugar de encuentro insospechado.¹⁰⁸

La Resistencia atrajo rápidamente la atención de los alemanes y del gobierno de Vichy. En su contra se implementaron complejos y cambiantes dispositivos de represión, sujetos a un momento de emergencia y a la necesidad de mantener un cierto orden y las relaciones entre los ocupantes y el gobierno francés. Se crearon jurisdicciones especiales, sin embargo, al momento de ejecutarse crearon problemas, entre otras cuestiones, por la duplicación de competencias entre los diversos órganos del Estado. Fue una política judicial inconsistente y excepcional, lo que resulta evidente al considerar el destino de las múltiples instituciones que se crearon; algunas tuvieron funciones inseguras, otras desaparecieron con rapidez, algunas más se suspendieron temporalmente y las que perduraron estuvieron en constante redefinición.¹⁰⁹

3. Liberación y retorno

Después de la Liberación, el Gobierno Provisional de la República Francesa (GPRF), que sucedió el 2 de junio de 1944 al Comité Francés de Liberación Nacional (CFLN), emprendió una depuración administrativa. Buscaban restaurar un Estado fuerte, establecer su autoridad y evitar el reinicio de la

106 Para informes sobre la red del *Museo del Hombre* confrontese Julien Blanc, “Le réseau du musée de l’Homme”, *Esprit*, núm. 2, 2000, pp. 89-105.

107 Julien Blanc e Israël Liora, “Le groupe des avocats du Musée de l’homme”, *La Résistance en Île-de-France*, dvd-rom, 2005. Citado en Israël Liora, “¿Resistir a través del derecho? Abogados y magistrados en la resistencia (1940-1944)”, p. 178.

108 Israël Liora, “¿Resistir a través del derecho?” Abogados y magistrados en la resistencia (1940-1944)”, p. 178.

109 Alain Bancaud, “Les magistrats face à la lutte armée”, p. 183.

guerra civil. Aunque se entiende que en realidad se buscaba *limpiar* la administración mediante la sustitución de algunos funcionarios y el castigo de aquellos que estaban demasiado comprometidos con las autoridades de Vichy y los invasores alemanes.¹¹⁰

Las nuevas autoridades mostraron benevolencia con los funcionarios que habían sido afectados por las medidas antijudías, por lo que se mandó que fueran reintegrados en sus puestos de trabajo y se ordenó el pago de los salarios que no habían recibido desde su revocación. Comenzó así la reconstitución de carreras. Todo el proceso fue automático. Los funcionarios excluidos por Vichy no tuvieron necesidad de interponer un trámite personal, y todos aquellos que, como William Walid, Adrien Benveniste o Marc Bloch,¹¹¹ murieron antes de la Liberación, fueron reintegrados a título póstumo y los miembros de su familia recibieron retroactivamente el pago del que fueron privados. En el caso de que no fuera posible recuperar la posición que un profesor había tenido antes de la guerra, como en el caso de que otro fuera titular, la administración les daba prioridad para que eligieran el trabajo de su elección.¹¹²

Para el mundo judicial la Liberación significó la posibilidad del regreso, tanto físico como a las antiguas actividades. Para los juristas exiliados en América fue un proceso más lento, por la distancia en la que se encontraban. Otros, no pudieron regresar pues habían muerto durante los años de guerra; las causas fueron diversas, entre las que se cuentan las deportaciones a campos de concentración, los combates al lado de la Resistencia, o durante su cautiverio como prisioneros de guerra. Los abogados judíos regresaron gradualmente a desempeñar sus viejas ocupaciones en los tribunales, pues se encontraron con la falta de clientes y su exclusión del colegio de abogados.¹¹³

Ahora bien, sería injusto generalizar sobre las acciones que se generaron en Francia durante los años del gobierno de Vichy. Si bien es innegable que existió xenofobia y antisemitismo, esto no definió al país, pues como bien dice

110 Claude Singer, *Vichy, L'université et les juifs. Les silences et la mémoire*, 1992, p. 326.

111 Noticias sobre su muerte se pueden encontrar en Marc Bloch, *L'Étrange défaite*, 1990, p. 9.

112 Claude Singer, *Vichy, L'université et les juifs. Les silences et la mémoire*, 1992, pp. 333-334.

113 Badinter ofrece información sobre la legislación posterior a la Liberación que permitió a los abogados judíos recuperar sus antiguos derechos. Cfr. Robert Badinter, *Un antisémitisme ordinaire. Vichy et les avocats juifs (1940-1944)*, 1997, p. 203.

Fernand Braudel, una de las grandes características del pueblo francés es su diversidad, una diversidad “patente, duradera, estructural”.¹¹⁴ Esa diversidad se manifestó al entrar en vigor las leyes antijudías, pues si bien una parte de la población estaba a favor de la implementación de estas medidas, otra parte no las aceptó y ayudó, en lo que fue posible, a los perseguidos. Esta manifestación de solidaridad se reflejó, por ejemplo, en los diversos apoyos que prestaron colegas y amigos a los profesores universitarios identificados como judíos. Así, tenemos que la amistad y la voluntad para ayudar a personas en situaciones difíciles resultaban a menudo decisivas. Lo que determinó, en algunos casos, que profesores excluidos de la enseñanza fueron contratados durante la ocupación en escuelas católicas, cristianas y protestantes.¹¹⁵

El breve recorrido realizado a través de los exilios sufridos por estudiosos del derecho italianos, alemanes y franceses permite conocer que fueron motivos políticos, ideológicos y raciales los que los separaron de sus espacios laborales; para aquellos que resultaron más afectados significó la cárcel, el destierro o la muerte.

Para muchos de estos exiliados el término de la Segunda Guerra dio la pauta para regresar a sus lugares de origen y retomar sus antiguas actividades. Algunos lo hicieron, otros en cambio decidieron permanecer en los países a los que se habían trasladado, las raíces que habían echado los retuvieron. En determinados casos la decisión de no regresar tuvo que ver con la permanencia de seguidores del fascismo o del nazismo en diversos espacios universitarios, con las dificultades burocráticas para concretar la reincorporación a los antiguos puestos laborales o, con la imposibilidad económica para hacer efectiva dicha reincorporación; como en el caso alemán, en el que la guerra había dejado gran parte de la nación dividida y en ruinas. La posibilidad del regreso que tuvieron los juristas italianos, alemanes y franceses al concluir el enfrentamiento armado de 1939-1945 no fue compartida por sus colegas españoles, pues el franquismo logró sobrevivir y perdurar décadas después de este acontecimiento.

114 Fernand Braudel, *La identidad de Francia III. Los hombres y las cosas*, 1993, p. 447.

115 Claude Singer, *Vichy, L'université et les juifs. Les silences et la mémoire*, 1992, p. 286.

La corta duración de la Segunda República española (1931-1939) contrasta con el largo exilio¹ que sufrieron miles de sus representantes, simpatizantes y defensores.² El levantamiento militar contra el proyecto republicano, la posterior Guerra Civil (1936-1939), la caída de la República y la implantación del régimen franquista proporcionan el escenario para abordar el exilio republicano del 39.³ Este éxodo representó una de las mayores pérdidas intelectuales para un Estado que lanzó al mundo a una gran parte de su población altamente calificada; personas que desarrollaron sus conocimientos y habilidades en los países de asilo, a los que obsequiaron con generosidad sus esfuerzos y en donde muchos veían el fin de sus días.

El antecedente del exilio republicano de 1939 se ha ubicado, con razón, en la pérdida de la Guerra Civil y en la ola de revanchismo, represión y violencia por parte de los vencedores, liderados por Francisco Franco y apoyados por diversos sectores de la sociedad, sobre todo de las clases conservadoras. No olvidemos el apoyo que la iglesia católica prestó al bando franquista, durante la guerra y al concluir ésta.⁴ La colaboración de la Iglesia resultó fundamental, “ya que aportaba tanto ideología legitimadora como el personal necesario

1 Sobre este tema véase José Luis Abellán (prol. y dir.), *El exilio español de 1939*, 6 vol., 1976-1978 y José Luis Abellán, *De la guerra civil al exilio republicano, 1936-1977*, 1983.

2 Sobre los exilios españoles durante el siglo XIX remito a la estimulante obra de Juan Luis Simal, *Emigrados. España y el exilio internacional, 1814-1834*, 2012, en la que el autor dedica algunas páginas para tratar el exilio español en México durante el periodo de 1821-1831.

3 Que destaca por su extraordinaria amplitud sociológica, por la gran cantidad de personas que salieron del país, además de que ha sido considerado el más importante cualitativamente y el más representativo de la historia de España. Estas afirmaciones descansan en la marcha al destierro de familias enteras “hombres, ancianos, mujeres y niños; gentes de todas las profesiones y clases sociales: obreros, campesinos, técnicos y artesanos, profesores y maestros, médicos, juristas, periodistas, bibliotecarios, escritores, artistas, comerciantes o profesionales liberales”. En Pablo Carriedo Castro, “Los hombres de Lázaro Cárdenas: apuntes sobre la ayuda mexicana al exilio español de 1939”, en *Nómaditas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, 22, 2, 2009, p. 112.

4 Noticias de la participación de la iglesia católica en el conflicto entre *nacionalistas* y *republicanos* se pueden encontrar en Marcial Sánchez Mosquera, *Del miedo genético a la protesta. Memoria de los disidentes del franquismo*, 2008, pp. 52-54.

para la construcción del entramado burocrático”.⁵ Para su funcionamiento, el régimen franquista necesitó “una implicación activa de parte de la ciudadanía, que a cambio se benefició y, además, ayudó a consolidar el régimen político naciente al vincular sus intereses con él”.⁶ Ya que cada vacante dejada por un vencido, ya fuera por asesinato, prisión, exilio o incautación, generaba una oportunidad para un vencedor.⁷

La persecución del enemigo caído se planificó desde los poderes del Estado *nacional* y se ejecutó a conciencia por sus múltiples brazos armados: ejército, guardia civil, policía y grupos paramilitares, que realizaron una depuración feroz en la sociedad española, de dimensiones aun desconocidas. Se cree que unos 600.000 republicanos fueron encarcelados, reclusos en campos de concentración o alistados en batallones de trabajo o mano de obra esclava para la reconstrucción del país, “de los cuales, al menos una quinta parte moriría a causa del hambre y las enfermedades. Así, ante los riesgos, muy reales, de perder la libertad o la vida, cientos de miles de personas iniciaron el conocido como exilio republicano español de 1939”.⁸

Los que estaban comprometidos con la Segunda República, o sospechaban ser considerados como tales, decidieron abrazar el exilio. Muchos de ellos, anticipando la posible duración del destierro, llevaron consigo a sus familias. Las imágenes que se conservan de aquellos días muestran caravanas de personas caminando hacia lo que para muchos fue una marcha sin regreso.

La gran mayoría de la población republicana que salió de España lo hizo a través de los pasos y montañas cercanas a Francia, sin recursos ni alimentos, “habiéndolo abandonado todo en España, y constantemente acosados por la aviación fascista que ametrallaba a menudo las columnas militares o civiles en retirada. Durante varias semanas decenas de miles de personas fueron retenidas en las fronteras con Francia, hasta que el gobierno galo se decidió

5 Jaime Claret Miranda, *El atroz desmoche. La destrucción de la Universidad española por el franquismo, 1936-1945*, 2006, p. 2

6 Jaime Claret Miranda, “Cuando las cátedras eran trincheras. La depuración política e ideológica de la universidad española durante el primer franquismo”, en Julio Aróstegui y Sergio Gálvez (edit.), *Generaciones y memoria de la represión franquista. Un balance de los movimientos por la memoria*, 2010, p. 237.

7 Jaime Claret Miranda, *El atroz desmoche. La destrucción de la Universidad española por el franquismo, 1936-1945*, 2006, p. 28.

8 Pablo Carriedo Castro, “Los hombres de Lázaro Cárdenas: apuntes sobre la ayuda mexicana al exilio español de 1939”, p. 112.

a abrir finalmente sus puertas”;⁹ no obstante, los republicanos que buscaban ingresar a territorio francés terminaron por desbordar las previsiones del país vecino y “ante la imposibilidad de tramitar visados y papeles de residencia para todos los españoles, la primera medida tomada por las autoridades francesas fue la instalación de campos de concentración, más o menos provisionales, a lo largo de la costa occidental del país y en Argelia, en los que internar a los republicanos”.¹⁰ A los campos franceses escaparon “sólo algunos centenares de exiliados republicanos de las clases más altas, con familiares o amigos”,¹¹ que les proporcionaron casa, sustento y en muchos casos, apoyo económico.

Para algunos el exilio fue corto y de Francia regresaron, en diferentes momentos, a una España en la que les esperaba la represión de una dictadura que se prolongó por décadas. Los que decidieron permanecer en otros países europeos se enfrentaron con la Segunda Guerra Mundial y la continuación de las políticas fascistas, contra las que, en muchos casos, centraron su lucha, ya fuera empuñando un arma o una pluma.¹² Algunos menos afortunados cayeron víctimas de la guerra o la muerte organizada, del hambre, de la enfermedad o del cúmulo de penalidades en los campos de refugiados del sur de Francia.¹³

Los campos de concentración franceses han sido descritos como lugares insalubres, con condiciones de vida precarias y en el que las penalidades eran la única seguridad con la que contaban sus *huéspedes*, que eran desprovistos de sus objetos personales, se les rapaba la cabeza y se les asignaba a un barracón o tienda de los llamados marabús en África que, en la generalidad de los casos, compartían no menos de diez personas. “En los campos del Medi-

9 Pablo Carriedo Castro, “Los hombres de Lázaro Cárdenas: apuntes sobre la ayuda mexicana al exilio español de 1939”, p. 113

10 *Idem*.

11 Manuel Martín Rodríguez, *Economistas académicos del exilio republicano español de 1939*, 2010, p. 14.

12 Para conocer sobre las actividades de los exiliados en Francia a favor de la Resistencia véase René Grando, Jacques Queralt y Xaxier Febres, *Camps de mépris; des chemins de l'exil à ceux de la Résistance (1939-1945), 500 000 républicains d'Espagne "indésirables" en France*, 1991; y Karel Bartosek, René Gallisot y Denis Peschanski (edit.), *l'exil à la resistance. Réfugiés et immigrés d'Europe centrales en France 1933-1945*, 1989.

13 José María Naharro-Calderón, “Des-lindes del exilio”, en José María Naharro-Calderón (coord.), *El exilio de las Españas de 1939 en las Américas: “¿A dónde fue la canción?”*, 1991, pp. 11-12.

terráneo y las colonias, bloqueados por el mar, rodeados de vallas de espinos para prevenir su evasión y custodiados por los cuerpos del ejército de la *Legión* y las tropas coloniales senegalesas, los reclusos se exponían a un clima extremo, sufriendo altas temperaturas durante el día y muy bajas durante la noche”.¹⁴ Además, las instalaciones carecían de las mínimas condiciones de higiene, sanidad y acceso a agua corriente, lo que ocasionó el brote de numerosas enfermedades y epidemias como tuberculosis, tifus, disentería, paludismo, pulmonía, fiebres paratifoideas, infecciones de la piel o caquexia. La escasa comida, normalmente, “era repartida al azar por las tropas que custodiaban el campo, provocando que los más débiles (ancianos, enfermos, niños y mujeres) perecieran en muchos casos de inanición. Según testimonio de algunos supervivientes, eran comunes los abusos, los robos, la explotación (alquilados a empresarios y terratenientes a bajo precio para trabajar en sus fincas) y las agresiones sexuales”.¹⁵

El cuadro que pinta el relato anterior permite tener una idea de las penalidades que vivieron los republicanos en tierras francesas y la desesperación por salir de los campos de concentración. No es extraño que recurrieran a todo tipo de argucias para escapar. Así lo hizo el joven catedrático de derecho mercantil, Joaquín Rodríguez, quien, perdida la guerra, cruzó la frontera francesa con el Estado Mayor del Ejército del Ebro para ingresar en un campo de prisioneros del que se fugó al hacerse pasar por miembro de una comitiva de jefes militares españoles. Situaciones extraordinarias exigen acciones de la misma índole, y así lo entendió Rodríguez al intentar, ahora sin éxito, sacar por la vía diplomática a sus familiares de un campo de refugiados. Después de este fracaso se presentó, junto al segundo secretario de la embajada de México en París, ante el subprefecto del campo, haciéndose pasar por un soldado mexicano y exigiendo la salida de su mujer, alegando que ésta había adquirido por matrimonio la nacionalidad mexicana.¹⁶ También se tienen noticias de los apuros que franqueó Alfredo Mendizábal Villalba para evitar la cárcel y los campos de concentración; así como la infinidad de aventuras que pasó antes de poder trasladarse a Estados Unidos.¹⁷ Entre ellas las peripecias que

14 Pablo Carriedo Castro, “Los hombres de Lázaro Cárdenas: apuntes sobre la ayuda mexicana al exilio español de 1939”, p. 114.

15 *Idem*.

16 Carlos Vasserot, “Aportaciones al Derecho concursal de Joaquín Rodríguez y José A. Ramírez”, en Juan Ignacio Peinado Gracia y Francisco Javier Valenzuela Garach (coord.), *Estudios de Derecho Concursal*, 2006, pp. 535-536.

17 Benjamín Rivaya García, Etelvino González López y Rafael Sempau Díaz del Río

sorteó para conseguir carbón y sobrevivir al invierno. También resultan interesantes las acciones que ejecutó para organizar la *Unión de Profesores Universitarios Españoles en el Extranjero* (UPUEE), de la que Gustavo Pittaluga fue presidente y Mendizábal secretario, en 1940.¹⁸

En general, los republicanos fueron acompañados en su éxodo por varios organismos de ayuda. Las primeras instituciones encaminaron sus esfuerzos al auxilio de los niños¹⁹ y, conforme avanzaba la guerra, surgieron comités, asociaciones y comisiones que se encargaron de apoyar en la salida de España, en el traslado e instalación en los países de acogida,²⁰ en la prestación de servicios médicos, en la organización de los exiliados y en su apoyo para realizar gestiones ante las autoridades de los países de asilo.²¹

(edit.), *Préterito imperfecto. Memorias de un utopista. Alfredo Mendizábal Villalba*, 2009, pp. 161-220.

18 *Ibidem*, pp. 44 y ss.

19 En noviembre de 1936 empezó a funcionar el Comité de Acogida a los Niños de España, patrocinado por la Confederación General del Trabajo y la Liga Francesa para la Defensa de los Derechos del Hombre y colaborando estrechamente con la delegación gubernamental española para Niños Evacuados en París. Otras asociaciones como los Cuáqueros de Inglaterra, Suiza y Estados Unidos conformaron, en 1937, la Comisión Internacional para la Ayuda de los Refugiados Infantiles en España, que funcionó primero en Ginebra y después en París. En Alicia Alted Vigil, “Ayuda humanitaria y reorganización institucional en el exilio”, en J. Cuesta y B. Bermejo (edit.), *Emigración y exilio. Españoles en Francia (1936-1946)*, 1996, p. 203; y Milagrosa Romero Samper, *La oposición durante el franquismo/3. El exilio republicano*, 2005, p. 45.

20 La *Spanish Relief Campaign*, además de dar a conocer el problema de España en el continente americano, solicitó auxilio a otros países y brindó apoyo económico para el traslado de los refugiados. La Federación de Organismos de Ayuda a la República Española (FOARE), se encargó de otorgar ayuda sanitaria y económica, establecer contacto con otros organismos de apoyo a los republicanos para trabajar de forma conjunta, además de hacer campañas a favor de los republicanos que permanecían encarcelados en España y en los campos de concentración franceses. En Eugenia Meyer (coord.), *Palabras del exilio de los que volvieron*, 4, 1988, p. 30.

21 La Cruz Roja de España, durante la Guerra Civil, auxilió a heridos y prisioneros de ambos bandos y continuó sus labores en Francia al término de la contienda bélica. Se tienen noticias de la creación de la Cruz Roja Republicana allá por 1945 que funcionó en Francia y México. También surgió el Comité Internacional de Coordinación de Información para la Ayuda de la España Republicana (CICIAER) que canalizó servicios médicos a los refugiados mediante la Central Sanitaria Internacional y el Servicio Internacional para la Infancia. Por su parte la Asociación de Ayuda a las Víctimas de la Guerra de España operó en Francia, gestionando la desaparición de los campos de concentración, reclamando

Los intelectuales republicanos contaron con el apoyo de dos organizaciones de ayuda internacionales: la Casa de España en México y la *Society for the Protection of Science and Learning* (SPSL); esta última era una organización no oficial de científicos británicos creada en 1933, con el nombre de *Academic Assistant Council*, cuya finalidad era “proporcionar ayuda a los profesores investigadores que huían de la represión política y étnica de la Alemania nazi”.²² Sin embargo, al estallar la Guerra Civil española amplió su apoyo y empezó a elaborar listas de los profesores, científicos e intelectuales susceptibles de necesitar ayuda. Aunque el objetivo inicial de la SPSL era facilitar medios de trabajo para los refugiados, realizó también gestiones de carácter humanitario y mantuvo estrechos vínculos con la *Unión de Profesores Universitarios Españoles en el Extranjero*. La actividad de esta organización aumentó con el fin de la Guerra Civil y la llegada masiva de profesores universitarios e investigadores a Francia, a los que apoyó con becas, consistentes en cortas cantidades de dinero para que se trasladaran a Gran Bretaña y que les permitieron realizar investigaciones; también realizó préstamos para realizar viajes a terceros países.²³

Por su parte, los profesores universitarios, en su gran mayoría, se agruparon en torno a la antes citada UPUEE. Según Alfredo Mendizábal, esta iniciativa surgió del “cambio de impresiones con algunos colegas, en especial con el Dr. Pittaluga y otros amigos: Mariano Gómez, Semprún, Sugranyes, Gabriel Franco, Honorato Castro, Demófilo de Buen, José F. Montesinos y algunos más, que en París nos hallábamos”.²⁴ La primera tarea fue realizar un censo. Los resultados, en 1939, mostraban un total de 196 profesores: 96

mejores condiciones de vida para los refugiados y protestando por las repatriaciones. En Milagrosa Romero Samper, *La oposición durante el franquismo/3. El exilio republicano*, 2005, pp. 78 y ss.

22 Luis Alfredo Baratas Díaz, “Los científicos y las organizaciones de ayuda a los refugiados”, en James Valender, *et al.*, *Los refugiados españoles y la cultura mexicana: Actas de las segundas jornadas celebradas en el Colegio de México en noviembre de 1996*, 1999, pp. 196 y ss.

23 *Idem.* La SPSL se constituyó, “forzada por las circunstancias, en un centro de distribución de científicos hacia terceros países, especialmente hacia Estados Unidos, y para los refugiados españoles en una estación de paso hacia las repúblicas americanas”. En Luis Alfredo Baratas Díaz, “Los científicos y las organizaciones de ayuda a los refugiados”, p. 200.

24 Benjamín Rivaya García, Etelvino González López y Rafael Sempau Díaz del Río, *Pretérito imperfecto. Memorias de un utopista*, 2009, p. 169.

catedráticos numerarios y 100 profesores agregados -auxiliares o ayudantes-, distribuidos por Francia, México, Argentina, Colombia, Inglaterra y otros países. La finalidad de la asociación era mantener vivo el espíritu académico de sus miembros, ponerlos en comunicación entre sí y ayudarlos a proseguir su actividad profesional.²⁵

Las autoridades republicanas crearon dos instituciones para apoyar a los refugiados en Francia, el *Servicio de Evacuación para los Refugiados Españoles* (SERE) y la *Junta de Ayuda a los Refugiados Españoles* (JARE), que intervinieron en la organización de las salidas, el transporte y su integración en los países de acogida. Estos organismos surgieron a raíz de las disputas internas entre los miembros del gobierno republicano. Juan Negrín, primer presidente de la República en el exilio, presidió el SERE, mientras que la JARE surgió a iniciativa del ex ministro de defensa, Indalecio Prieto.²⁶

En territorio americano se creó la Casa de España en México, en 1938. Este proyecto contó con el apoyo directo del entonces presidente de la república, Lázaro Cárdenas, y cuyo principal cometido sería asegurar a los intelectuales españoles ahí acogidos medios decorosos para continuar con su obra y colaborar con las necesidades de la nación que les abría las puertas.²⁷ Durante los veintiséis meses que funcionó -pues a partir de 1940 se convirtió en El Colegio de México- se ocupó de que se trasladaran a laborar a territorio

25 *Idem.*

26 Jacqueline Alejandra Ramos García, *Los juristas españoles del exilio republicano en México*, 2007, p. 105. Sobre este tema también véase Luis Alfredo Baratas Díaz, “Los científicos y las organizaciones de ayuda a los refugiados”, pp. 195-205.

27 José Miranda, “La Casa de España”, en *Historia Mexicana*, vol. 18, núm. 1, 69, 1968, pp. 3-4. Sobre la creación de la Casa de España también se pueden consultar: Clara E. Lida, José Antonio Matesanz y Josefina Z. Vázquez, *La Casa de España y El Colegio de México. Memorias 1938-2000*, 2000; Clara E. Lida y José Antonio Matesanz, *El Colegio de México. Una hazaña cultural: 1940-1962*, 1990; Clara E. Lida, *La Casa de España en México*, 1988; Clara E. Lida, “El exilio cultural y científico en México. La Casa de España (1938-1940)”, en Asunción Esteban Recio y María Jesús Izquierdo García (coord.), *La revolución educativa en la Segunda República y la represión franquista*, 2014, pp. 109-115; Clara E. Lida, “La fundación de La Casa de España en México. Un eslabón entre México y la Segunda República española. 1931-1940”, en *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 2013, pp. 9-17; Clara E. Lida, “Un proyecto cumplido. La aportación cultural y científica del exilio español en México: La Casa de España en México, 1938-1940”, en *Reflejos de Europa en México*, 2002, pp. 70-74; Clara E. Lida, “Los intelectuales españoles y la fundación de El Colegio de México”, en Nicolás Sánchez-Albornoz, (comp.), *El destierro español en América: un trasvase cultural*, 1991, pp. 95-103.

mexicano personas que en España se habían desempeñado en diversos campos del conocimiento.²⁸ “Por un lado, seleccionó para sí una cincuentena de los científicos, académicos y artistas desterrados más distinguidos, lo cual le permitió desde el comienzo destacarse como un pequeño pero excepcional núcleo receptor, creador y emisor de alta cultura”.²⁹ Por otro lado, la Casa apoyó a decenas de profesionales para incorporarse a otras instituciones educativas del país, técnicas y científicas; actuando como un centro de irradiación del talento español hacia diversas esferas de la vida profesional mexicana, y apoyando a los recién llegados en sus primeros pasos en América.³⁰

1. La diáspora republicana y sus destinos

La pérdida de la contienda bélica originó, como ya se ha manifestado, la salida de miles de republicanos de España. Es complicado hablar de cifras exactas cuando se trata de cuantificar la magnitud del exilio, su llegada y permanencia en los diferentes países. La situación en que se dio este acontecimiento dificulta la tarea debido a los problemas que tuvieron las autoridades de las naciones de acogida para llevar controles exactos de las personas que ingresaban a su territorio, las que salían de él en forma clandestina, las argucias a las que recurrieron para evitar los campos de concentración, el inicio de la Segunda Guerra Mundial, o la movilidad de la población peregrina.

Escapa a las pretensiones de esta investigación abarcar el exilio en cada uno de los países en los que se llegaron a instalar integrantes del exilio republicano; sin embargo, se intenta ofrecer un panorama general que permita comprender la magnitud del alcance de este fenómeno y los principales países en los que se tienen noticia de su presencia.

1.1. Europa y África

Es ampliamente conocido que, en un primer momento, la gran mayoría de republicanos que escapaban de la guerra y las represalias de los vencedores se

28 Sobre El Colegio de México y sus fundadores se recomienda ampliamente la obra *Los empeños de una casa. Actores y redes en los inicios de El Colegio de México 1940-1950*, editada y coordinada por Aurelia Valero Pie y publicado por El Colegio de México en 2015.

29 Clara E. Lida, “Los intelectuales españoles y la fundación de El Colegio de México”, p. 95.

30 *Idem*.

dirigieron a Francia y terminaron en campos instalados en ese país y sus colonias en África (Marruecos, Argelia y Túnez).³¹ Además, el gobierno francés buscó opciones para descongestionar su territorio, regresando a los republicanos a España o fomentando la re-migración a terceros países. Ante estas circunstancias, para miles de españoles, Francia se convirtió en una especie de base desde la que se trasladaron a otras naciones, principalmente a América.

También existen los grupos de exiliados que, por diversos motivos, como pertenecer a representaciones diplomáticas republicanas, se encontraban fuera de España y pudieron permanecer en los países en los que se encontraban al concluir la guerra. Así, por causas variadas, pero con un mismo fin, buscar su seguridad, los exiliados asentaron su residencia, temporal o permanente, en países europeos como Gran Bretaña, Bélgica, Suiza, Dinamarca, Polonia o la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS).

La URSS aceptó en su territorio a una cantidad bastante reducida de refugiados políticos, generalmente comunistas; sin embargo, este exilio es importante porque “entre los comunistas extranjeros exiliados en Moscú muchos ocuparon enseguida funciones relevantes en los gobiernos y el aparato de Estado de las “democracias populares” o en los partidos comunistas occidentales”.³² Fuera de los medios comunistas, su fuerza de atracción como tierra de exilio fue siempre débil; incluso en el caso de los comunistas, “sólo una pequeña parte de aquellos que habrían deseado refugiarse allí fue admitida”.³³

El caso de los republicanos españoles refuerza lo antes dicho, pues la URSS se ofreció a aceptar refugiados por la afinidad política que existía entre ellos y por haber sido, junto con México, prácticamente el único país que, en el contexto internacional, había apoyado militarmente a la Segunda República durante la guerra. Recibió aproximadamente siete mil personas; de éstos, alrededor de tres mil eran niños, fundamentalmente vascos y asturianos, evacuados durante la guerra e instalados en primer lugar en Leningrado, y tras el estallido de la guerra, en Georgia. El núcleo más importante de adultos, que llegaron entre la primavera y el verano de 1939, lo constituyeron los cuadros del Partido Comunista Español (PCE) y del *Partit Socialista Unificat de Catalunya* (PSUC) y sus familiares; seleccionados desde los campos de

31 Se pueden encontrar noticias sobre estos campos en Geneviève Dreyfus-Armand y Emile Temime, *Les camps sur la plage: un exil espagnol*, 1995.

32 Bruno Groppo, “Los exilios europeos en el siglo XX”, pp. 33-34.

33 *Idem*.

concentración por una comisión de líderes comunistas que dieron prioridad a afiliados y dirigentes políticos y sindicales.³⁴

1.2. América

Al vasto continente americano se cree que lograron llegar miles de exiliados.³⁵ México y Chile, debido a afinidades políticas con la República española, se ofrecieron a la recepción de refugiados. Por su parte, Rafael Leónidas Trujillo, dictador de República Dominicana, permitió el arribo de entre tres y cuatro mil refugiados.³⁶ Otros países, de forma no oficial, se convirtieron en espacios de acogida con diversos grados de receptividad, entre ellos Argentina, Cuba, Venezuela, Uruguay, Paraguay, Colombia, Puerto Rico, Guatemala, Estados Unidos, Bolivia, Panamá, Nicaragua, Costa Rica, Honduras, El Salvador, Ecuador, Brasil y Canadá.³⁷

La llegada de los exiliados españoles a Chile se dio en el marco de la ajustada victoria de Pedro Aguirre Cerda frente al candidato de los partidos de derecha, Gustavo Ross Santa María. El país, pues, estaba dirigido desde el 24 de diciembre de 1938, por el Frente Popular, afinidad ideológica que permitió el embarque de un número limitado de refugiados que pasaron por un proceso de selección para atraer mano de obra agrícola, pesquera e industrial altamente calificada, pero sin generar problemas de competencia con los trabajadores chilenos. La llegada de profesionales liberales estaba rotundamente vetada, y los gastos de transporte y estancia en territorio chileno, durante los primeros meses, debían ser sufragados por los organismos de ayuda españoles.³⁸

El traslado de republicanos a Chile se encomendó a Pablo Neruda, enviado a París por el gobierno del Frente Popular chileno, con el nombramiento de Cónsul encargado de la inmigración española. Cumplir con el encargo no resultó fácil para Neruda, obstaculizado por los mismos diplomáticos chilenos en la *Ciudad de la Luz*, además de las complicaciones que se produjeron por las presiones sobre el presidente Aguirre contra la llegada de republicanos a su territo-

34 Juan Carlos Pérez Guerrero, *La identidad del exilio republicano en México*, 2008, pp. 90, 94-95.

35 José María Naharro-Calderón, "Des-lindes del exilio", pp. 11-12.

36 Juan Carlos Pérez Guerrero, *La identidad del exilio republicano en México*, 2008, p. 90.

37 José María Naharro-Calderón, "Des-lindes del exilio", p. 12.

38 Juan Carlos Pérez Guerrero, *La identidad del exilio republicano en México*, 2008, p. 90.

rio. Finalmente, se lograron salvar los obstáculos e inició la embarcación, en la que “se juntaron maridos y mujeres, padres e hijos, que habían sido separados por largo tiempo y que venían de uno y otro confín de Europa o de África”.³⁹

La desesperación por salir de los campos franceses, la inminente Guerra Mundial y la persecución franquista llevó a un número considerable de republicanos a mentir al momento de declarar sus actividades, con la intención de conseguir un espacio en los barcos que zarpaban rumbo a América. El caso chileno, al igual que el mexicano, ofrecen prueba de ello; pues a pesar del criterio opuesto a los representantes de profesiones liberales éstos lograron hacerse de un lugar, como fue el caso del jurista José Miranda González, profesor de derecho en la Universidad Central de Madrid y su secretario general, quien logró su traslado a tierras chilenas.⁴⁰

La acogida de republicanos en Santo Domingo se dio, más que por motivos ideológicos, porque encajaba dentro de un objetivo existente desde los primeros momentos de vida de la República Dominicana como nación independiente: atraer gente de rasgos anglosajones, supuestamente “blanca”, sobre todo campesinos, a un país despoblado, potencialmente rico y que compartía la isla con Haití. Otra razón fue el valor propagandístico del gesto, sobre todo después de la mala publicidad que había recibido el régimen de Trujillo con la matanza de haitianos, dos años antes. También existían razones económicas, ya que los refugiados recibían fondos de agrupaciones internacionales para cubrir sus necesidades.⁴¹

Entre 1939 y 1940, llegaron a República Dominicana entre tres y cuatro mil refugiados, “bajo los auspicios del Servicio de Evacuación de Republicanos Españoles (SERE), entidad que se ocupaba de sufragar el pasaje marítimo y entregar 50 dólares por persona, al mes de arribar a la República Dominicana”.⁴² Estos grupos también recibieron el respaldo económico de la

39 Pablo Neruda, *Confieso que he vivido. Memorias*, 2001, pp. 64 y ss.

40 Archivo General de la Nación (México), “Ficha migratoria”, Fondo Secretaría de Gobernación (S.G.), Siglo XX, departamento de migración, serie españoles, caja 160, exp. 25. En adelante se citará como AGN, Fondo de la S.G., siglo XX, D. M., serie españoles, caja, expediente.

41 Bernardo Vega, “La emigración española de 1939 y su impacto sobre los dominicanos”, en Nicolás Sánchez-Albornoz (comp.), *El destierro español en América: un trasvase cultural*, 1991, pp. 279-280.

42 Manuel García Arévalo y José del Castillo, “La emigración republicana española en la República Dominicana”, en *Cincuenta años de exilio en Puerto Rico y el Caribe. 1939-1989*, 1991, p. 88.

American Society of Friends (los cuáqueros).⁴³

Por otra parte, se ha dicho que “quienes decidieron ir a Santo Domingo lo hicieron en un acto de desesperación y por falta de alternativas”,⁴⁴ ya que pocos, si es que algunos lo sabían, eran conscientes de que escapaban de Franco para caer en manos de la dictadura de Rafael Leónidas Trujillo. En ese país la situación política bajo el poder del dictador y la realidad industrial, comercial y económica, ofrecía pocas alternativas a la población exiliada. Tampoco ayudaron a su adaptación las colonias agrícolas a las que fueron enviados; ya que no estaban dotadas de los medios mínimamente necesarios para su desarrollo, a lo que se sumó un duro clima tropical al que los refugiados no estaban acostumbrados,⁴⁵ y el hecho de que los inmigrantes no eran ni campesinos ni obreros, sino grupos de clase media urbana. Muchos de ellos intelectuales. Todo esto motivó, que al finalizar la Segunda Guerra Mundial, el 95 por ciento hubiera abandonado el país, “porque en México, Venezuela, Cuba, Puerto Rico y Estados Unidos tenían mayores posibilidades de empleo urbano y un ambiente político menos asfixiante”.⁴⁶

En Colombia la acogida republicana se debatió entre la gran utilidad que algunos liberales veían en los republicanos, altamente calificados, para impulsar la industrialización y modernización del país, y el temor ante la ideología que como *rojos* podrían aportar. El resultado fue una acogida selectiva, sobre la base de la preparación profesional, académica o científica de los individuos que solicitaban su entrada como asilados. Antes de conceder el visado se realizaba un estudio pormenorizado e individual de las circunstancias personales de los candidatos. La dilación que esto requería se convirtió en un filtro que propició una llegada lenta y que obligó a los eventuales migrantes a buscar el ingreso a otros países de América.⁴⁷

Por su parte, Argentina, que acumulaba en su territorio una importante masa de emigrantes españoles, alegó cuestiones de tipo laboral para cerrar las puertas al exilio, aunque recibió a algunos refugiados destacados, abrien-

43 *Idem*.

44 Bernardo Vega, “La emigración española de 1939 y su impacto sobre los dominicanos”, pp. 279-280.

45 Juan Carlos Pérez Guerrero, *La identidad del exilio republicano en México*, 2008, pp. 92-93.

46 Bernardo Vega, “La emigración española de 1939 y su impacto sobre los dominicanos”, p. 280.

47 Fernán Vejarano Alvarado, María Eugenia Martínez Gorroño y Carlos Hoyos Uribe, *Memoria y sueños. Españoles en Colombia. Siglo XX*, 2004, pp. 142, 143, 145, 147-148.

do finalmente sus puertas a partir de 1940.⁴⁸ Entre los republicanos selectos que llegaron a tierras argentinas se pueden citar a los juristas Niceto Alcalá-Zamora y Torres, su hijo Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, Francisco Ayala y Luis Jiménez de Asúa.

En los primeros años del exilio español se asentaron en Venezuela pocos exiliados, en su mayoría médicos, a la cabeza de los cuales iba Augusto Pi i Suyer, catedrático de Fisiología en la Universidad de Barcelona, contratado por el Ministerio de Educación venezolano para reorganizar la enseñanza médica. También cabe mencionar la predilección que se mostró por la migración de origen vasca y catalana. Después de la Segunda Guerra Mundial la llegada de los exiliados se hizo más evidente, al parecer debido a la prosperidad económica del país, que permitía ganar lo suficiente para vivir modestamente ejerciendo una profesión de cualquier naturaleza. Por este motivo, se trasladaron exiliados que ya habían estado en otros países hispanoamericanos como República Dominicana, México, Colombia y Panamá;⁴⁹ convirtiendo a Venezuela en el tercer país receptor de refugiados españoles en América.⁵⁰

La llegada de republicanos a Estados Unidos se enmarcó en el reconocimiento que Franklin D. Roosevelt otorgó al régimen de Franco en abril de 1939. En ese país “continuando la política votada por el Congreso de Estados Unidos, no se aprobaron leyes en apoyo a los refugiados”, no sólo españoles sino también centroeuropeos, preferentemente alemanes. Sin embargo, Estados Unidos sí estuvo dispuestos a acoger profesores, investigadores e intelectuales de prestigio que huían de la violencia en Europa.⁵¹ Lo anterior queda demostrado con el traslado de la mayor parte de los profesores exiliados del Centro de Estudios Históricos de Madrid.⁵²

48 Juan Carlos Pérez Guerrero, *La identidad del exilio republicano en México*, 2008, pp. 94-95.

49 Javier Malagón Barceló, “Cómo recibió América al exilio español”, en *Cincuenta años de exilio en Puerto Rico y el Caribe. 1939-1989*, 1991, p. 36.

50 Juan Carlos Pérez Guerrero, *La identidad del exilio republicano en México*, 2008, pp. 94-95.

51 Emilio F. Ruiz, “La acogida de universitarios españoles en Puerto Rico a raíz de la Guerra Civil española (1936-1939): los primeros momentos”, en *Migraciones y Exilios*, 9, 2008, p. 54.

52 Emilio González López, “El exilio español en los Estados Unidos: crítica y erudición”, en *Cincuenta años de exilio en Puerto Rico y el Caribe. 1939-1989*, 1991, p. 231. Este mismo jurista, catedrático de Derecho Penal en España, se exilió en Estados Unidos en donde se dedicó a la enseñanza e investigación en las áreas de la historia y la literatura.

Los españoles arribaron a territorio estadounidense de forma individual, siguiendo las leyes generales de inmigración,⁵³ y debieron reunir los requisitos de la legislación americana, como parentesco con personas residentes en el país o matrimonio con ciudadano americano, entre otros. Algunos lograron su ingreso como profesores de universidad, excepcionalmente de *high school*, o bien como funcionarios internacionales de Naciones Unidas -después de 1945-, y de sus organismos especializados; así como de instituciones interamericanas como la Organización de Estados Americanos (OEA), y la Organización Panamericana de Salud (OPS).⁵⁴ Algunos juristas, como Alfredo Mendizábal Villalva llegaron gracias al apoyo que colegas y amigos les brindaron para tramitar y obtener el visado como profesor de universidad y realizar el viaje.⁵⁵ Se tienen noticias que este catedrático radicó en la ciudad de Nueva York, lo mismo que Fernando de los Ríos, Emilio González López, “y junto a ellos Enrique Ramos Ramos, profesor de Derecho Romano en la Universidad de Madrid, aunque sin llegar a ocupar una cátedra”.⁵⁶

En Puerto Rico regían las mismas condiciones que en Estados Unidos, ya que la isla primero fue colonia y después Estado Libre Asociado, y la misma ley de migración se aplicaba en el territorio continental como en la isla.⁵⁷ Se sabe que los primeros españoles que llegaron a Puerto Rico, incluso antes de concluir la Guerra Civil, pudieron hacerlo porque tenían familia en el país o por tratarse de profesionales con una contrastada formación universitaria que les facilitaba la obtención de un contrato de trabajo en alguna institución privada. La cantidad de republicanos que se instalaron en la isla fue pequeña, se cree que algo más de un centenar, “la mayor parte profesionales de la enseñanza, artistas y científicos cualificados, que, o bien permanecieron sólo por una temporada, la mayoría, o bien se integraron en la sociedad de acogida y

Véase en Jesús Vallejo, “González López, Emilio (1903-1991)”, en Carlos Petit (ed.), *Derecho ex cathedra*, pp. 218-9.

53 Paolo Ferrari y Lia Sezzi, “Un esilio intellettuale. Dalla Spagna della guerra civile alle Americhe”, en *Studi e ricerche*, Italia contemporanea, núm. 248, 2007, p. 350.

54 Javier Malagón Barceló, “Cómo recibió América al exilio español”, p. 40.

55 Benjamín Rivaya García, Etelvino González López y Rafael Sempau Díaz del Río (edit.), *Pretérito imperfecto. Memorias de un utopista. Alfredo Mendizábal Villalva*, 2009, pp. 165-166.

56 Aurora María López Medina, “En tierra extraña. Juristas españoles en el exilio neoyorkino”, en Manuel Ángel Bermejo Castrillo (edit.), *La memoria del jurista español*, 2019, p. 337.

57 Javier Malagón Barceló, “Cómo recibió América al exilio español”, p. 41.

formaron hogares, en algunos casos por matrimonio”.⁵⁸ Su llegada fue lenta y paulatina desde países como República Dominicana y en menor medida Cuba y Costa Rica; aunque muy pronto los siguieron los que se incorporaron desde México y otros países latinoamericanos. En la llegada de intelectuales resultó crucial el papel desempeñado por Jaime Benítez, quien fuera rector de la Universidad de Puerto Rico y realizara una labor de atracción de la intelectualidad peregrina a través de invitaciones para impartir cursos y conferencias. Algunos de estos invitados lograron, posteriormente, contratos temporales con la mencionada universidad y se asentaron en su territorio.⁵⁹

La historia de la ayuda cubana para salvaguardar a los republicanos españoles inició antes de finalizar la Guerra Civil, con la acogida de refugiados en la legación cubana en Madrid, y el posterior apoyo para que éstos adoptaran la nacionalidad cubana, con la que pudieron salir de España a través de Francia, ya fuera cruzando los Pirineos o mediante buques que en las costas levantinas embarcaban a los pasajeros con destino a Marsella. Una vez en Francia, lograban un pasaporte y eran repatriados hacia Cuba; “otros tuvieron que gestionar sus visados, y muchos de ellos tuvieron que viajar primero a la República Dominicana, país que había accedido a la repatriación de refugiados europeos”.⁶⁰

La ejecución de estas medidas permitió que gran parte de los que llegaron primero lo hicieran en forma directa, desde los puertos aún bajo el control del gobierno de Madrid, o después de haberse trasladado legalmente a territorio francés. A pesar de este apoyo, la llegada se produjo en cantidades reducidas al iniciar la contienda bélica y continuó hasta la conclusión de la Segunda Guerra Mundial, ya que las autoridades cubanas temerosas de que arribase al país una avalancha de refugiados trataron de reducir el número de entradas por medio de diversas restricciones, que en parte se originaron por la situación económica desfavorable por la que atravesaba la isla⁶¹ y que se manifestaba en la falta de oportunidades laborales para los propios cubanos. Esta problemática fue palpable para los recién llegados que permanecieron algún tiempo en su territorio y continuaron su travesía hacia otros países con mayores posibilidades.

58 Emilio F. Ruiz, “La acogida de universitarios españoles en Puerto Rico a raíz de la Guerra Civil española (1936-1939): los primeros momentos”, pp. 54, 63, 67, 71.

59 *Idem.*

60 Consuelo Naranjo Orovio, *Cuba, otro escenario de lucha. La guerra civil y el exilio republicano español*, 1988, pp. 163 y 166.

61 Jorge Domingo Cuadriello, *El exilio republicano español en Cuba*, 2009, pp. 36-37.

Mariano Ruiz-Funes García fue uno de los juristas que buscó instalarse en Cuba, a la que arribó en 1940, invitado a dar un curso breve en la Universidad de La Habana; pero al llegar no vio posibilidades de conseguir un trabajo que le permitiera quedarse, es más, recibió “toda la hostilidad de los españoles antiguos residentes agrupados en el Centro Gallego y de los grupos de derecha cubanos que inician una campaña en la prensa de La Marina en contra del político rojo”.⁶² A pesar de la buena relación que tenía con la universidad sólo pudo permanecer en La Habana durante siete meses, después ya no le renovaron la visa y emprendió el viaje a México.⁶³

La presencia republicana en la Isla se debió a diversas razones, entre ellas los vínculos familiares, de amistad y de paisanaje con miembros de la comunidad española, las estrechas relaciones históricas, culturales, idiomáticas y de idiosincrasia entre españoles y cubanos, la actitud solidaria de los nativos hacia la causa republicana y el funcionamiento en territorio cubano de asociaciones antifascistas que acogían con hospitalidad a los exiliados. Además de su estratégica posición geográfica, que era entonces puerto de escala de numerosos barcos que hacían el recorrido Europa-Iberoamérica o viceversa; por lo que constituyó un punto de tránsito o de visita frecuente de no pocos exiliados, entre ellos destacados intelectuales y profesores universitarios, que tras arribar a La Habana y comprobar las limitadas posibilidades de trabajo que existían en el país, siguieron su viaje hacia México o Estados Unidos.⁶⁴

Algunos países como Bolivia recibieron en su territorio a españoles republicanos, los que no ingresaron como exiliados sino simplemente como españoles. En estas condiciones llegó al país un grupo reducido, en el que figuraba el jefe del Estado Mayor del ejército de la Segunda República, el general Vicente Rojo, el físico Ismael Escobar y el joven penalista Manuel López-Rey.⁶⁵

62 Concepción Ruiz-Funes, “Mariano Ruiz-Funes”, en *Anales de Derecho*, núm. 23, 2005, pp. 329-342.

63 *Idem*.

64 Jorge Domingo Cuadriello, *El exilio republicano español en Cuba*, 2009, pp. 36 y ss.

65 En España fue catedrático de Derecho Penal de la Universidad de La Laguna. Discípulo de Luis Jiménez de Asúa. Durante la guerra civil desempeñó importantes cargos políticos y diplomáticos en el Gobierno de la República. En su exilio americano enseñó en Universidades de Bolivia, Chile, Argentina, Perú, Venezuela y Puerto Rico. Trabajó también como alto funcionario de la ONU. “Tras la muerte de Franco colaboró intensamente con el Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid [...]. Intervino en numerosas reformas legales en materia penal, procesal penal y penitenciaria de la mayor parte de los países iberoamericanos, redactando en los años cuarenta del siglo pasado

Respondiendo a ofrecimientos de trabajo vivieron en Guatemala⁶⁶ Pedro Bosch Gimpera, y en Panamá Demófilo de Buen Lozano. En Nicaragua se instaló el coronel de aviación Felipe Díaz Sandino, diplomático que representó a la República hasta el fin de la guerra. En Costa Rica se avecindó José Rovira Armengol, también diplomático en dicho país. Guatemala, Honduras y El Salvador recibieron a algunos emigrados españoles, pero su estancia en estos países no se prolongó “pues al final casi todos acabaron instalándose en México y Venezuela”.⁶⁷

En Paraguay vivió Guillermo Cabanellas, autor de obras sobre Derecho del trabajo, que posteriormente se trasladó a Argentina. También Ecuador tuvo presencia republicana, aunque se trasladaron después a Venezuela y México. En Uruguay residieron de forma temporal algunos republicanos, en particular universitarios y periodistas. En Brasil también se instalaron algunos españoles, como el cónsul de la República en Río de Janeiro y São Paulo, Luis Amador Sánchez. En Canadá encontraron cobijo varios profesionales, entre ellos Diego Marín, quien enseñó en la universidad de Toronto. Según Javier Malagón Barceló, “no hubo ni uno solo de los países iberoamericanos, fueran dictaduras o democracias que no aceptaron españoles republicanos, ni tampoco en ninguno de ellos dejó de notarse de una forma u otra, su presencia”.⁶⁸

Como se dijo, Francia fue el principal destino de los republicanos al perder la Guerra; lo que resulta comprensible al considerar el avance de las tropas franquistas que fueron replegando a los republicanos cada vez más cerca de las fronteras francesas. También se debe considerar que algunos de los países más cercanos geográficamente a España eran dirigidos por gobiernos no simpatizantes con el régimen republicano; hablo, por ejemplo, de la Italia de Mussolini y el Portugal de António de Oliveira Salazar. La situación geográfica y el apoyo que los dirigentes de Italia y Portugal dieron al bando franquista condicionaron la llegada masiva de los desplazados de la guerra a Francia. No obstante, Portugal fue un punto estratégico para el diplomático mexicano Daniel Cosío Villegas, figura trascendental en la llegada de la inteligencia peregrina a México.

el Proyecto oficial de Código Penal de Bolivia”. En Manuel Cachón Cadenas, “López-Rey Arrojo, Manuel (1902-1987)”, en Carlos Petit (ed.), *Derecho ex cathedra*, pp. 276-8.

66 Sobre la presencia del exilio español en Guatemala es de obligada consulta la obra de Arturo Taracena Arriola, *Guatemala, la República Española y el Gobierno Vasco en el exilio (1944-1954)*, 2017.

67 Javier Malagón Barceló, “Cómo recibió América al exilio español”, p. 38.

68 *Ibidem*, pp. 39-40.

2. Portugal. Un enclave estratégico

La cercanía física entre España y Portugal facilitó la llegada a este último país de perseguidos del franquismo, aunque las condiciones no eran propicias para instalarse definitivamente, ya que el gobierno presidido por António de Oliveira Salazar simpatizaba y colaboraba con los *nacionalistas*. Ante este escenario, se puede pensar en Portugal como un país de tránsito, por el que pasaron personalidades del mundo intelectual republicano, como Rafael Altamira y Crevea. Este jurista ingresó a Portugal en 1944, bajo la protección diplomática de Argentina. En Lisboa colaboró durante algunos meses con la Universidad de Coímbra,⁶⁹ antes de viajar a América.

La importancia que representa Portugal para esta investigación se debe, principalmente, a que fue desde este país que se hicieron las primeras gestiones para que se concretara la invitación del gobierno mexicano a los republicanos que desearan ingresar a su territorio. En un primer momento se buscó poner a salvo a importantes figuras del mundo intelectual, para lo que se elaboraron listas con los nombres de las personas que se deseaba invitar a México.⁷⁰

En esta trama la figura cardinal fue Daniel Cosío Villegas, nombrado encargado de negocios *ad interim* en Portugal en 1936. Tomó posesión de la legación el 31 de agosto de 1936 y dejó este encargo en marzo de 1937.⁷¹ Desde Portugal siguió la Guerra Civil española e informó puntualmente al gobierno mexicano sobre los acontecimientos que se suscitaban en Europa, poniendo

69 Javier Malagón Barceló, Necrología “Don Rafael Altamira y Crevea (1866-1951), en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, núm. 1-2, 1951, p. 454. Noticias sobre este jurista también pueden encontrarse en Francisco Moreno, *Rafael Altamira y Crevea (1866-1951)*, 1997; “Altamira y Crevea, Rafael”, en *Diccionario Histórico de la Antropología Española*, 1994 y Manuel Rubio Cabeza, “Altamira y Crevea, Rafael (1866-1951)”, en *Diccionario de la Guerra Civil Española*, 2 vol., 1987.

70 En Archivo Histórico de El Colegio de México, en adelante AHCM, Fondo Daniel Cosío Villegas, exp. 21, se pueden consultar las cartas que Cosío Villegas intercambió con Luis Montes de Oca, en ese tiempo director del Banco de México, en las que se ventila el proceso por el que finalmente el gobierno encabezado por el general Lázaro Cárdenas concretó la invitación a varios eminentes intelectuales españoles para incorporarse a instituciones mexicanas.

71 Fernando de Castro Brandão, *Relaciones diplomático-consulares entre México y Portugal*, 1982, p. 106.

especial atención a lo que sucedía en España y Portugal.⁷² Fue este diplomático, durante su estancia en Portugal, quien gestionó el traslado de la inteligencia republicana a territorio mexicano.⁷³ También fue gracias a su iniciativa que se fundó la Casa de España en México.⁷⁴ Después de este breve recorrido que muestra, de forma somera, los caminos andados por los republicanos españoles desperdigados por el mundo, es momento de adentrarnos en las cuestiones que atañen a los estudiosos del derecho.

3. El exilio de los juristas republicanos

La marea de republicanos que salió de España al perder la guerra arrastró consigo a cientos de estudiosos del derecho que temían las represalias franquistas y que buscaron su seguridad en la distancia. No escaseaban los motivos para temer por su vida, libertad, patrimonio económico y empleos. El último de estos puntos resultó afectado al poco tiempo de iniciada la guerra, ya que los partidarios del *movimiento nacional* buscaron apropiarse de la vida docente en aquellos territorios por ellos conquistados; para tal fin se dictaron diversas órdenes que contenían medidas tendientes a recabar informes del personal de los diferentes distritos universitarios, en los que se debían incluir referencias sobre sus antecedentes, así como de su conducta política y moral. Se pedía, además, que se incluyera en los citados informes las recomendaciones oportunas sobre la remoción de los directores de centros que no simpatizaran o no defendieran la causa *nacionalista*.⁷⁵

72 AHGE, Fondo Secretaría de Relaciones Exteriores, departamento diplomático, clasificación III/513.2 (46)/9739, exiliados españoles, 1936, gestiones para su admisión en territorio mexicano.

73 AHCM, Fondo Daniel Cosío Villegas, exp. 21.

74 Manuel Ortuño Martínez (edit.), Isidro Fabela y Luis I. Rodríguez, *Diplomáticos de Cárdenas. Una trinchera mexicana en la Guerra Civil (1936-1940)*, 2007, p. 178.

75 Véase la Orden de 28 de agosto de 1936, por la que se acuerda que los Rectorados de los Distritos Universitarios remitan a la Junta de Defensa las propuestas de los cargos de Directores de los Centros de enseñanza secundaria y superior no universitaria. En *Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España*, núm. 14, de 30 de agosto de 1936. Hablamos de una depuración profesional que se aplicó a todo el funcionariado “con el objetivo de garantizar la adhesión de los cuerpos de la administración. La depuración, positiva lógicamente, se convirtió en requisito previo imprescindible para recuperar el puesto de trabajo o para acceder a la función pública, e incluso para otros ámbitos profesionales”. Ahora bien, en el caso de la enseñanza, la depuración afectó a los diferentes niveles educa-

Una vez elaborados los informes, se enviaban a la Junta de Defensa Nacional los de aquellos profesores que, a juicio del rector, asesorado por la Junta de Decanos, se habían hecho acreedores “por su conducta antipatriótica o amoral a ser sancionados provisionalmente con suspensión de empleo y sueldo, como igualmente relaciones de aquellos que debían ser removidos de sus cargos de Directores de Centros de enseñanza”.⁷⁶ Esta selección provisional se revisó por las Comisiones Depuradoras⁷⁷ que se crearon, compuestas en su mayoría de profesores que, con vista de los informes y previos los tramites correspondientes en los expedientes, propondrían las resoluciones llamadas a darse en definitiva,⁷⁸ siguiendo las instrucciones que sobre el particular se dictaron en diversos cuerpos legales.

La importancia que Francisco Franco otorgó a la educación como medio de adoctrinamiento quedó plasmada en diversas leyes, decretos y circulares en los que se mencionaba la trascendencia de la labor depuradora en el personal que tenía a su cargo una actividad tan importante como la pedagógica, ya que según él el hecho de que durante varias décadas el magisterio, en todos sus grados, con raras excepciones, hubiera estado influido “y casi monopolizado por ideologías e instituciones disolventes, en abierta oposición con el genio y tradición nacional”, hacía necesaria “una revisión total y profunda en el personal de Instrucción Pública, trámite previo a una reorganización radical y definitiva de la enseñanza, extirpando así de raíz esas falsas doctrinas que con sus apóstoles han sido los principales factores de la trágica situación a que fue llevada nuestra Patria”.⁷⁹

tivos, con una atención si cabe más pronunciada, debido a su función formativa y a su uso como herramienta de ideologización. En Jaume Claret Miranda, *El atroz desmoche. La destrucción de la Universidad española por el franquismo, 1936-1945*, 2006, p. 2. Sobre este mismo tema véase también pp. 61 y ss.

76 Esta información se conserva en el Archivo Histórico de la Universidad de Sevilla, en adelante AHUS, legajo 1992-10. Depuración del personal docente, administrativo y subalterno de la Universidad de Sevilla y centros de enseñanza del distrito universitario de Sevilla, 1936-1939.

77 Decreto número 66, por el que se dispone que se lleve a cabo una revisión total en el personal de Instrucción Pública, por medio de las Comisiones que se crean. En BOE de 11 de noviembre.

78 AHUS, legajo 1992-10, Depuración del personal docente administrativo y subalterno de la Universidad de Sevilla y centros de enseñanza del distrito universitario de Sevilla, 1936-1939.

79 Decreto núm. 68, BOE de 11 de noviembre de 1936. También en Jaume Claret Mi-

Con la intención de extirpar las doctrinas de los que Franco consideraba *falsos apóstoles*, se creó una comisión depuradora del personal universitario, compuesta por cinco miembros, tres de los cuales debían ser catedráticos de universidad, cuyas obligaciones serían recoger los informes sobre el personal universitario, instruir los expedientes oportunos y proponer las resoluciones que debían recaer en definitiva sobre los mismos.⁸⁰ Para cumplir esta misión debían seguir las instrucciones contenidas en diversos cuerpos legales, entre ellos la orden de la Junta Técnica del Estado,⁸¹ de 10 de noviembre de 1936,⁸² circulares de 7 de diciembre del mismo año,⁸³ 4 y 28 de enero de 1937,⁸⁴ y la orden de la Comisión de Cultura y Enseñanza,⁸⁵ de 17

randa, *El atroz desmoche. La destrucción de la Universidad española por el franquismo, 1936-1945*, 2006, pp. 39 y ss.

80 Decreto núm. 68, BOE de 11 de noviembre de 1936.

81 La Junta Técnica del Estado se creó por medio de la Ley de 1 de octubre de 1936 que estableció la organización administrativa a que habría de ajustarse la estructura del Estado “nacional”. Por medio de esta Ley se pretendía el establecimiento de órganos administrativos que respondieran a las características de autoridad, unidad, rapidez y austeridad, uno de estos órganos fue la Junta Técnica del Estado, establecida en su primer artículo. Esta Junta se compondría de las siguientes secciones: Comisión de Hacienda, Comisión de Justicia, Comisión de Industria y Comercio y Abastos, Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, Comisión de Trabajo, Comisión de Cultura y Enseñanza y la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones. En BOE, Decreto núm. 1, de 2 de octubre de 1936. Posteriormente se emitió la *Norma general para el funcionamiento de la Junta Técnica del Estado*. Véase BOE, Decreto núm. 2, de 6 de octubre de 1936.

82 Esta orden establecía la creación de las diversas comisiones depuradoras del personal de Instrucción Pública. En Decreto núm. 68, BOE de 11 de noviembre de 1936.

83 Se trata de la *Circular a los Vocales de las Comisiones depuradoras de Instrucción Pública*, en BOE de 10 de diciembre de 1936.

84 La primera de estas circulares fue emitida por la Comisión de Cultura y Enseñanza y trata de un aviso a las Comisiones Depuradoras del Profesorado por el que les informaban que estaban autorizadas para pedir directamente informes a los gobernadores civiles, rectores de universidades, presidentes de Audiencia y alcaldes sobre el personal sometido a expediente. En BOE, núm. 79, de 7 de enero de 1937. La segunda circular dictaba normas aclaratorias a las Comisiones depuradoras del personal docente. En BOE, núm. 106, de 3 febrero de 1937.

85 Orden disponiendo que las Comisiones depuradoras del personal afecto a la enseñanza podrían proponer, además de las sanciones que determina el artículo quinto de la Orden de 10 de noviembre de 1936, la suspensión de empleo y sueldo por un período de un mes a dos años y la jubilación forzosa del interesado. En BOE, núm. 130, de 27 de febrero de 1937.

de febrero de 1937.⁸⁶

En las leyes franquistas está presente, de una u otra forma, la culpabilidad que le atribuían a los profesores de ser “los envenenadores del alma popular, primeros y mayores responsables de todos los crímenes y destrucciones que sobrecogen al mundo y han sembrado de duelo la mayoría de los hogares honrados de España”; incluso, se les llegó a considerar “autores por inducción” de los crímenes antes citados, por lo que proponían “la separación inexorable” de las funciones a cuantos directa o indirectamente habían contribuido a sostener y propagar a los partidos, ideario e instituciones del Frente Popular, a los que acusaban de ser hijos espirituales de catedráticos y profesores que, “a través de instituciones como la llamada “Libre de Enseñanza”, forjaron generaciones incrédulas y anárquicas”.⁸⁷

Para castigar a los docentes, las comisiones depuradoras podían formular tres propuestas. La libre absolución para aquellos que puestos en entredicho hubieran desvanecido los cargos de haber cooperado directa o indirectamente a la formulación del ambiente revolucionario; el traslado para aquellos que siendo profesional y moralmente intachables hubieran simpatizado con los partidos nacionalista vasco, catalán, navarro, gallego, etcétera, sin haber tenido participación directa ni indirecta con “la subversión comunista-separatista”; la separación definitiva del servicio para aquellos que hubieran militado en los partidos del Frente Popular o sociedades secretas, especialmente con posterioridad a la Revolución de octubre y, de un modo general, a los que perteneciendo o no a esas agrupaciones hubieran simpatizado con ellas u orientado su enseñanza o actuación profesional “en el mismo sentido disolvente que las informa”.⁸⁸

Pocos meses después, el gobierno franquista consideró que podían autorizarse otras sanciones, además de las tres citadas en el párrafo anterior, aplicables a casos especiales, entre ellas la suspensión de empleo y sueldo por el periodo de un mes a dos años, y la jubilación forzosa del interesado, siempre que tuviera un mínimo de veinte años de servicio, así como la inhabilitación

86 AHUS, legajo 1992-10. Depuración del personal docente administrativo y subalterno de la Universidad de Sevilla y centros de enseñanza del distrito universitario de Sevilla, 1936-1939.

87 Son palabras extraídas de la *Circular a los Vocales de las Comisiones depuradoras de Instrucción Pública*; publicada en el BOE, núm. 52, de 10 de diciembre de 1936 y firmada por el presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza, José María Pemán.

88 *Idem*.

para desempeñar cargos directivos y de confianza (BOE, número 130, de 27 de febrero de 1937).⁸⁹

Al llevar a la práctica esta serie de leyes se apartó del medio universitario a docentes que se habían formado gracias a las becas y en los institutos de la Junta para Ampliación de Estudios y llevó al exilio cerca de una tercera parte del escalafón de catedráticos de 1935. Los espacios vacantes fueron otorgados a los adeptos al franquismo, ya que el nuevo Estado dedicó su política y la legislación a afianzar el régimen, a crear el soporte jurídico y social que intentó legitimar la represión que se instauró en las universidades.⁹⁰ Así, no es extraño que para concurrir a las oposiciones a cátedra se exigiera la afiliación a Falange, el único partido político durante la dictadura.

El mayor número de profesores depurados por el franquismo correspondió a los claustros de Madrid y Barcelona; no sólo porque aquéllos eran más numerosos, sino porque la mayor atención que el régimen republicano había dedicado a estas universidades había reunido en ellas a los profesores de mayor prestigio, intelectualmente más progresistas y científicamente más avanzados. En Madrid se concentraba, además, la elite que configuraba el *Centro de Estudios Históricos* y otros centros dependientes de la *Junta para Ampliación de Estudios*, mientras que en Barcelona se contaba con el *Institut d'Estudis Catalans*. Asimismo, dado que la República y la *Generalitat de Catalunya* incorporaron a numerosos catedráticos en puestos de gobierno, la depuración de todos estos profesores, asentados en Madrid y Barcelona, se hizo mucho más previsible.⁹¹

Un claro ejemplo de las sanciones aplicadas al personal universitario lo ofrece el catedrático de derecho civil Demófilo de Buen Lozano, a quien el 25 de septiembre de 1937 lo separaron del servicio, lo inhabilitaron para ejercer

89 Sobre la depuración llevada a cabo por el gobierno franquista véanse las obras de Juan Antonio Alejandre, *El régimen franquista: dos estudios sobre su soporte jurídico*, 2008; Patricia Zambrana Moral y Elena Martínez Barrios, *Depuración política universitaria en el primer franquismo: algunos catedráticos de derecho*, 2001; Beatriz Souto, *La libertad de cátedra y los procesos de depuración del profesorado*, 2005; Josefina Cuesta Bustillo (dir.), *La depuración de funcionarios bajo la dictadura franquista (1936-1975)*, 2009 y Luis E. Otero Carvajal, (dir.), *La destrucción de la ciencia en España. Depuración universitaria en el franquismo*, 2006.

90 Yolanda Blasco Gil y María Fernanda Mancebo, *Oposiciones y concursos a la cátedra de historia en la universidad de Franco (1939-1950)*, 2010, pp. 24-25.

91 Yolanda Blasco Gil, “Los costes del franquismo para la universidad española y para los profesores exiliados. El caso de Pere Bosch-Gimpera”, pp. 46-47.

cargos directivos y de confianza, además de ser dado de baja de su respectivo escalafón por la presidencia de la Junta Técnica del Estado. Posteriormente, el 4 de febrero de 1939, fue separado definitivamente del servicio al considerar el gobierno *nacional* que era pública y notoria su desafección al régimen, “no solamente por sus acciones en las zonas que han sufrido la dominación marxista, sino también por su pertinaz política antinacional y antiespañola en los tiempos precedentes al Glorioso Movimiento Nacional”.⁹²

También fue acusado de masón y procesado por el Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y el Comunismo, que lo condenó a la pena de treinta años de reclusión mayor, además de las “accesorias de interdicción civil durante el tiempo de la condena y las de inhabilitación absoluta [*sic*] perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de las mismas, separándole definitivamente de los aludidos cargos”. Para la fijación de sus responsabilidades civiles se remitió testimonio de la sentencia al presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Finalmente, el 16 de febrero de 1942, el TERMC declaró firme la sentencia dictada contra Demófilo de Buen.⁹³

El catedrático de Derecho Civil y Procedimientos Judiciales y Práctica Forense, Gabriel Bonilla Marín, también sufrió fuertes sanciones por su colaboración con el proyecto republicano.⁹⁴ Se enfrentó a la incoación de un expediente de depuración iniciado el 20 de enero de 1937, en Zaragoza, en el que se le acusaba de ser “marxista de acción y revolucionario cabecilla”, realizar actividades políticas contrarias al Movimiento Nacional y ser director de Izquierda Republicana en su sector más extremista; además de dirigente de actividades revolucionarias y masón.⁹⁵ La Junta Técnica del Estado, el 7 de mayo de 1937, acordó imponerle las sanciones de separación definitiva

92 Centro Documental de la Memoria Histórica de Salamanca, en adelante CDMH, Tribunal para la Represión de la Masonería y el Comunismo (TERMC), exp. 478.

93 CDMH, Tribunal para la Represión de la Masonería y el Comunismo, exp. 478.

94 Este catedrático fue presidente del Consejo de Izquierda Republicana en Granada, candidato a Cortes Constituyentes en 1931 por la circunscripción de Jaén, pero no resultó electo; Consejero Permanente de Estado, del que llegó a ser su presidente accidental. Véase en Eva Elizabeth Martínez Chávez y Esteban Conde Naranjo, “Bonilla Marín, Gabriel (1888-1965)”, en Carlos Petit (ed.), *Derecho ex cathedra*, pp. 77-9.

95 Archivo del Ministerio de Educación y Ciencia (Alcalá de Henares), en adelante AMEC, personal universitario, caja 92640 y caja 92056.

del servicio, baja en el escalafón e inhabilitación para ejercer cargos públicos (BOE número 200, de 08 de mayo de 1937).

Lejos estaba Bonilla Marín de saldar su deuda con los *nacionalistas* al ser separado de la cátedra. Las sanciones más fuertes llegarían años después. El 23 de mayo de 1942, se le formó proceso por masón ante el TERMC, éste lo sentenció, el 30 de octubre de 1942, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, así como “accesorios legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones Públicas u Oficiales, Entidades Subvencionadas, Empresas Concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas Privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección en las mismas, separándolo definitivamente de los aludidos cargos”.⁹⁶

Aún le faltaba a Bonilla Marín enfrentar las consecuencias de su apoyo a la República ante el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, al que se envió testimonio de la sentencia emitida por el TERMC. La Audiencia de Granada, en funciones de Tribunal de Responsabilidades Políticas, le formó proceso y lo condenó, el 7 de marzo de 1945, a la sanción de 15 años de confinamiento en las Islas Baleares y pago al Estado de 200.000 pesetas. En 1948, por medio de un abogado representante y ante la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, Bonilla Marín interpuso recurso de alzada contra esta sentencia. El 7 de octubre de 1948 se dictó sentencia en el recurso antes dicho, por la cual se revocó parcialmente la sentencia recurrida y lo condenaron a la sanción económica de 20.000 pesetas.⁹⁷

Un gran número de profesores de derecho, catedráticos, auxiliares y ayudantes de universidad que decidieron salir de España y abrazar el exilio lo hicieron porque sus actividades podían ser encuadradas en algunas de las causales que las leyes *nacionales* establecían para ser expulsados de la universidad y se les formara proceso, ya fuera por el TERMC, por el Tribunal de Responsabilidades Políticas o algún otro órgano creado para castigar a los simpatizantes, colaboradores y defensores de la Segunda Republica.

Al revisar las actividades de estos profesores durante los años republi-

⁹⁶ CDMH, Tribunal para la Represión de la Masonería y el Comunismo, legajo 184, exp. 9194 y 2897.

⁹⁷ CDMH, Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, Sala de Alzadas, caja 75/723.

canos resulta evidente el grado de participación que tuvieron en el régimen constitucional. Fernando de los Ríos Urruti fue ministro de justicia y de instrucción pública, diputado por Granada y embajador republicano en Francia y Estados Unidos de América,⁹⁸ país en el que se exilia y muere. Luis Jiménez de Asúa fue electo diputado a Cortes Constituyentes, presidente de la comisión parlamentaria que preparó el proyecto de Constitución, durante la Guerra Civil se desempeñó como diplomático en Polonia y Checoslovaquia y fue designado presidente de la República en el exilio.⁹⁹ También se exilió el catedrático Mariano Ruiz-Funes García, quien durante los años republicanos fue diputado a Cortes por Murcia, ministro de agricultura y de justicia, encargado de negocios en Varsovia y embajador en Bruselas.¹⁰⁰ Por su parte, el recordado Gabriel Bonilla fue otro de los catedráticos que tuvo que dejar España pues durante la República había sido presidente del Consejo de Izquierda Republicana en Granada, candidato a Cortes Constituyentes en 1931, por la circunscripción de Jaén, y nombrado, el 28 de agosto de 1936, consejero permanente de Estado, del que llegó a ser su presidente accidental.¹⁰¹ También siguió el camino del exilio Felipe Sánchez-Román y Gallifa, diputado en las Constituyentes por Madrid y presidente de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de la República.¹⁰² Otro destacado republicano fue el igualmente citado Demófilo de Buen,¹⁰³ consejero permanente de Estado, vocal de la Comisión Jurídica Asesora, magistrado del Tribunal Supremo, presidente del Consejo del Trabajo, vice-presidente del Instituto

98 Luis E. Otero Carvajal (dir.), *La destrucción de la ciencia en España. Depuración universitaria en el franquismo*, 2006, p. 132.

99 Se exilió definitivamente en Argentina en donde vio llegar el final de sus días en 1970.

100 Vivió los años de exilio en México hasta su muerte en 1953. En Eva Elizabeth Martínez Chávez, “Ruiz-Funes García, Mariano (1889-1953)”, en Carlos Petit (ed.), *Derecho ex cathedra*, pp. 409-10.

101 Eva Elizabeth Martínez Chávez y Esteban Conde Naranjo, “Bonilla Marín, Gabriel (1888-1965)”.

102 Eva Elizabeth Martínez Chávez, “Sánchez-Román y Gallifa, Felipe (1893-1956)”, en Carlos Petit (ed.), *Derecho ex cathedra*, pp. 424-5.

103 Vivió su exilio entre México y Panamá. Falleció en la ciudad de México, el 23 de junio de 1946, a causa de una “cirrosis hepática, consecuencia de una hepatitis mal curada que sufrió en Sevilla”. Cfr. Marta Morineau, “Los profesores del exilio republicano español en la UNAM. Vida y obra de Demófilo de Buen Lozano”, en Fernando Serrano Migallón (coord.), *Los maestros del exilio español en la Facultad de Derecho*, 2003, p. 102.

Nacional de Previsión y presidente del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.¹⁰⁴

Los profesores universitarios que iniciaban su carrera también realizaron actividades a favor de la República que los pusieron en la mira de los *nacionalistas* al momento de depurar de elementos disidentes a la España de Franco. Ejemplos sobre el particular abundan, como el caso de José Miranda González; sorprendentemente desconocido en España y una referencia obligada en México entre historiadores e historiadores del derecho. Fue ayudante de derecho político en la Universidad Central de Madrid, de la que fue nombrado secretario general en 1936,¹⁰⁵ exiliado primero en Chile y después en México.¹⁰⁶ Mariano Jiménez Huerta, discípulo de Luis Jiménez de Asúa, ayudante de derecho penal en la Universidad Central, presidente de la Audiencia de Baleares y magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona,¹⁰⁷ quien se exilió en México. Julián Calvo Blanco, ayudante de clases prácticas de la Facultad de Derecho de Murcia y colaborador cercano de Mariano Ruiz-Funes,¹⁰⁸ también debió tomar el camino del exilio por sus simpatías con el proyecto republicano y su cercana colaboración con Ruiz-Funes.

Por otra parte, tenemos a aquellos juristas que se dedicaron a actividades diversas y que tuvieron una participación destacada durante el régimen republicano, lo que sin duda los ubicó en el radar sancionador franquista. Es menester iniciar este recuento con Niceto Alcalá-Zamora y Torres, primer presidente de la segunda república española;¹⁰⁹ también fue estudioso del derecho Manuel Azaña, presidente del gobierno y presidente de la República.¹¹⁰ Como se puede apreciar, la participación de los licenciados en derecho se localiza en los más altos cargos y puede rastrearse paulatinamente en los diversos espacios de la estructura republicana, como los que ocuparon Álvaro

104 Eva Elizabeth Martínez Chávez y Esteban Conde Naranjo, “Buen y Lozano, Demófilo de (1890-1946)”, en Carlos Petit (ed.), *Derecho ex cathedra*, pp. 82-4.

105 Archivo Histórico de la Universidad Complutense de Madrid, en adelante AHUCM, personal, caja 612, exp. 1. Expediente de Secretario General de la Universidad Central.

106 AHCM, Fondo La Casa de España, caja 16, exp. 11.

107 Griselda Amuchategui Requena, “Ensayo sobre la vida y obra del maestro Mariano Jiménez Huerta”, en Fernando Serrano Migallón (coord.), *Los maestros del exilio español en la Facultad de Derecho*, 2003, pp. 205-206.

108 AHCM, Fondo La Casa de España, caja 4, exp. 24. Se exilió en México.

109 Se exilió y murió en Argentina.

110 Se exilió en Francia, en donde murió en 1940.

de Albornoz y Luminiana, diputado en las Cortes Constituyentes de la República y ministro de Fomento y Cultura.¹¹¹ Justino de Azcárate y Flórez, por su parte, fue subsecretario de justicia en el primer gobierno de la República, diputado por León en 1931 y ministro de Relaciones Exteriores.¹¹² Santiago Casares Quiroga se desempeñó como encargado del ministerio de la gobernación, diputado a Cortes y presidente del Consejo de Ministros.¹¹³ Victoria Kent Siano fue diputada a Cortes Constituyentes y cabeza de la Dirección General de Prisiones¹¹⁴ y Faustino Ballvé Pallisé organizó y dirigió en Cataluña el partido Acción Republicana, del que fue diputado en 1936.¹¹⁵

Al iniciar la Guerra Civil muchos de estos juristas se comprometieron con la defensa de la República desde varias trincheras y con diverso nivel de responsabilidad. Su actuación se puede ubicar en la defensa armada, las actividades burocráticas-jurídicas dentro de España y las representaciones diplomáticas en el extranjero,¹¹⁶ a éstas se podrían sumar diversas acciones, como la difusión y defensa de las actividades republicanas por medio de la pluma, en España y el extranjero. La actuación de Luis Recaséns Siches se puede encuadrar en los dos últimos puntos mencionados, ya que viajó como miembro de una delegación enviada por el Frente Popular a París para explicar el problema español; en esa ciudad actuó como abogado consultor del Consulado General de la República española¹¹⁷ y, posteriormente, se trasladó a México, desde donde siguió en contacto con los republicanos. Entre los que tomaron las armas para defender a la República se encuentra el catedrático Joaquín Rodríguez y Rodríguez, activo participante en la contienda bélica como soldado en el frente de batalla y asesor jurídico del ejército.¹¹⁸

111 Exiliado en México hasta su muerte.

112 José María Areilza, “Justino de Azcárate, ex senador”, *Necrológicas*, en *El país*, 19 de mayo de 1989.

113 Murió en su exilio francés.

114 Su exilio se puede rastrear por México y Estados Unidos, en donde murió esta brillante intelectual feminista.

115 Manuel Martín Rodríguez, *Economistas académicos del exilio republicano español de 1939*, 2010, pp. 77-78.

116 Jacqueline Alejandra Ramos García, *Los juristas españoles del exilio republicano en México*, p. 91.

117 Vicente González Radó, “Recaséns Siches: Filosofía del Derecho y Sociología”, p. 144.

118 Carlos Vasserot, “Aportaciones al Derecho concursal de Joaquín Rodríguez y José A. Ramírez”, p. 535.

La participación de los estudiosos del derecho en el proyecto republicano y en su defensa es innegable, con mayor o menor visibilidad, pero siempre presentes, lo que no pasó desapercibido por los franquistas y sus afanes depuradores. No es extraño pues que ante la pérdida de la contienda bélica eligieran el camino del exilio y la defensa de la República desde su lugar de residencia y apoyados de los medios que tuvieran al alcance: la pluma, la cátedra, las reuniones internacionales, las asociaciones de republicanos en el exilio, entre otras.

Gran parte de los juristas salieron de España junto con la gran avalancha de refugiados que se abalanzaron sobre las fronteras francesas y es posible que muchos de ellos terminaran en los campos de concentración. Algunos pudieron regresar a España, otros se trasladaron a países europeos o africanos, un cierto número, considerado más afortunado, logró cruzar el Atlántico y asentarse lejos de sus perseguidores, en la aparente seguridad que ofrecían los países americanos.¹¹⁹

Antes de iniciar este breve recorrido por los países que albergaron en su territorio a republicanos estudiosos del derecho es preciso mencionar las dificultades que se presentan debido a la movilidad que caracterizó la vida de muchos exiliados, entre ellos el grupo profesional estudiado. En algunas ocasiones las condiciones del país al que llegaron imponían la necesidad de buscar un nuevo refugio; esto ocurrió, por ejemplo, en Francia al iniciar la Segunda Guerra Mundial, en República Dominicana y sus lamentables condiciones para la recepción e integración de los exiliados, o en Argentina al ini-

119 La seguridad no siempre fue compañera de los juristas en el exilio. La muerte de Jesús de Galíndez Suárez así lo pone de manifiesto. Radicó en República Dominicana, en donde fue profesor de derecho diplomático y consular en la Secretaría de Relaciones Exteriores. En 1946 se instaló en New York como delegado del gobierno vasco en Estados Unidos, en ese país también fue profesor en la *Columbia University*. En 1956 publicó el libro *La era de Trujillo* en el que atacaba duramente al dictador dominicano y se cree que por ese motivo fue secuestrado y trasladado a Santo Domingo, donde desapareció tras ser torturado. En Luis E. Otero Carvajal, *La destrucción de la ciencia en España. Depuración universitaria en el franquismo*, 2006, p. 136. “Según las investigaciones del FBI Jesús Galíndez fue secuestrado por Trujillo con la participación de agentes de policía norteamericana.” El 12 de marzo de 1956 fue sacado de su departamento con una falsa orden de detención, para después conducirlo drogado a un aeropuerto privado de Nueva York y trasladarlo a República Dominicana, “en donde transcurrieron sus últimas horas de vida, en las que sin duda fue torturado personalmente por el presidente del país Trujillo”. En Iñaki Bernardo e Iñaki Goigana, *Galíndez: la tumba abierta. Guerra, exilio y frustración*, 2006, p. 301. Sobre la vida y muerte de Galíndez también véase Manuel de Dios Unanue, *El caso Galíndez. Los vascos en los servicios de inteligencia de EEUU*, 1999.

ciar el peronismo. En estos casos, el traslado resultaba la opción más sensata y con él se iniciaba un nuevo viaje y un nuevo comienzo, hasta que el exiliado pudiera encontrar un destino final, o al menos en el que pudiera permanecer con cierta estabilidad por un número considerable de años. Países como México se convirtieron en destino de republicanos que ya habían intentado establecerse sin éxito en Francia,¹²⁰ Colombia,¹²¹ Polonia,¹²² Cuba,¹²³ Estados Unidos Americanos¹²⁴ o Argentina.¹²⁵

Francisco Ayala, jurista, catedrático y destacado escritor obsequia un claro ejemplo de lo que he mencionado. Salió de España en los primeros meses de 1939 y se instaló en Francia. Posteriormente, se trasladó a Cuba, para embarcar después rumbo a Argentina, en donde vivió aproximadamente diez años, hasta que su desacuerdo con el peronismo le impidió seguir en el país; entonces emprendió un nuevo viaje rumbo a Puerto Rico. Pasados algunos años cambió su residencia a Estados Unidos; finalmente, regresó a España, en donde murió.¹²⁶

Alcalá-Zamora y Castillo también vivió su exilio a través de varios países. La Guerra Civil lo lanzó a Francia, después se trasladó a Argentina, en donde permaneció algunos años, arribó a México en 1945 y vivió en esas tierras hasta que se jubiló como profesor de la UNAM¹²⁷ y pudo regresar a España a ver llegar el fin de sus días.¹²⁸

120 La mayoría de los juristas que arribaron a territorio mexicano habían iniciado el viaje en Francia, entre ellos Recaséns Siches, Rafael de Pina Milán, Gabriel Franco, Demófilo de Buen, Joaquín Rodríguez, Antonio Sacristán Colás y Laureano Sánchez Gallego.

121 Desde ese país llegó a México José de Benito Mampel y su esposa. AGN, Fondo S.G., siglo XX, D.M., serie españoles, caja 28, exp. 170.

122 José Medina Echavarría viajó desde ese país hasta México. AGN, Fondo S.G., siglo XX, D.M., serie españoles, caja 155, exp. 71.

123 Wenceslao Roces y Mariano Ruiz-Funes se trasladaron a México desde esa isla. AGN, Fondo S.G., siglo XX, D.M., serie españoles, caja 204, exp. 101 y caja 215, exp. 104.

124 Es el caso de Felipe Sánchez-Román y Gallifa. AGN, Fondo S.G., siglo XX, D.M., serie españoles, caja 223, exp. 119.

125 Niceto Alcalá-Zamora y Castillo llegó a México procedente de ese país. En Eva Elizabeth Martínez Chávez, "Alcalá-Zamora y Castillo, Niceto (1906-1985)", en Carlos Petit (ed.), *Derecho ex cathedra*, pp. 17-9.

126 Eva Elizabeth Martínez Chávez, *Redes en el exilio. Francisco Ayala y el Fondo de Cultura Económica*, Madrid: Dykinson, 2017.

127 Archivo Histórico de la Dirección General de Personal de la Universidad Nacional Autónoma de México, en adelante AHDGP-UNAM, exp. 7909, Niceto Alcalá-Zamora y Castillo.

128 Eva Elizabeth Martínez Chávez, "Alcalá-Zamora y Castillo, Niceto (1906-1985)".

Un jurista menos conocido que los dos anteriores es Jesús Vázquez Gayoso, quien también ofrece testimonio de la frecuente movilidad a que se vio sometida la vida en el exilio. Se tienen noticias de su llegada a Cuba en 1939, en donde permaneció hasta 1941, después trasladó su residencia a Panamá, ahí permaneció algunos años hasta que, en 1945, decidió viajar a Venezuela;¹²⁹ este último cambio posiblemente motivado por encontrarse su hermano, Juan Vázquez Gayoso, en dicho país.

A pesar de los peligros que suponía permanecer en Francia, algunos juristas corrieron el riesgo y continuaron en su territorio hasta que pudieron regresar a España, tal es el caso de Agustín Viñuales Pardo. A José María Semprún Gurrea y a Miguel Cuevas Cuevas también los ubica Otero Carvajal como exiliados en Francia.¹³⁰ Por su parte, el catedrático José Castillejo y Duarte se exilió en Gran Bretaña y fue profesor de la Universidad de Liverpool.¹³¹

La presencia de los juristas republicanos en América se distribuyó principalmente entre Estados Unidos, México, Cuba, República Dominicana, Puerto Rico, Colombia, Venezuela, Chile y Argentina. A Estados Unidos llegaron Fernando de los Ríos Urruti, Victoria Kent, Emilio González López, Alfredo Mendizábal Villalba, José Antonio Vandellos, Jesús Galíndez Suárez y Enrique Ramos Ramos. Este país también ofreció residencia temporal a Francisco Ayala y a Javier Malagón Barceló.

Argentina fue tierra de destino para varios españoles estudiosos del derecho, entre los que destaca Niceto Alcalá-Zamora y Torres, Luis Jiménez de Asúa, Mariano Gómez González, Fernando Torino Roldán, Jesús Prados Arrarte, Francisco Ayala, Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, Santiago Sentís Melendo o Francisco Blasco Fernández de Moreda.

Los republicanos que eligieron Venezuela como su destino, temporal o definitivo, fueron Juan y Jesús Vázquez Gayoso y Justino de Azcárate y Flórez.¹³²

129 Julián Amo y Charmion Shelby, *La obra impresa de los intelectuales españoles en América. 1936-1945*, 1950, p. 123.

130 Sobre este jurista existe un trabajo de Giacomo Demarchi, "Técnicos parlamentarios y Cortes Constituyentes. Miguel Cuevas y Cuevas en la forja del constitucionalismo de la Segunda República Española", en Diana Repeto García (coord.), *Las Cortes de Cádiz y la Historia Parlamentaria*, 2012.

131 Luis E. Otero Carvajal, *La destrucción de la ciencia en España. Depuración universitaria en el franquismo*, 2006, p. 136.

132 Julián Amo y Charmion Shelby, *La obra impresa de los intelectuales españoles en América. 1936-1945*, 1950, p. 123.

Colombia recibió en su suelo a José María Ots Capdequí.¹³³ En Cuba se instaló Francisco Félix Montiel-Giménez y, temporalmente, Mariano Ruiz-Funes García. En Panamá residió transitoriamente Jesús Vázquez Gayoso y Demófilo de Buen Lozano. Por su parte, Alfredo Matilla Jimeno se instaló en Puerto Rico, a donde también llegaron Francisco Ayala y José Medina Echavarría.¹³⁴ República Dominicana dio cobijo a Landelino Moreno Fernández y por algún tiempo a Alfredo Matilla Jimeno, Fernando Torino Roldán y a Jesús Galíndez Suárez.¹³⁵

Algunos nombres se repiten en diferentes países, esto se debe a la alta movilidad a la que se vieron sometidos. En un primer momento buscaban alejarse del peligro de la guerra en Europa y, posteriormente, se trasladaron a lugares que les ofrecieron mayores posibilidades para desempeñar sus actividades profesionales.

133 Para mayor información sobre este jurista véase Carlos Petit, “Ots Capdequí, José M^a (1893-1975)”, en Carlos Petit (ed.), *Derecho ex cathedra*, pp. 335-7.

134 José Medina Echavarría llegó a México en 1939. Fue profesor de la UNAM, asesor de la sección de Sociología del FCE, director del Centro de Estudios Sociales (CES) de El Colegio de México y de *Jornadas*, además de profesor en la Universidad de Puerto Rico. En *Catálogo bibliográfico. Autores y traductores del exilio español en México*, 1999, p. 29. Para conocer sus aportaciones a la sociología véase Laura Angelica Moya López, *José Medina Echavarría y la sociología como ciencia social (1939-1980)*, 2013.

135 Luis E. Otero Carvajal, *La destrucción de la ciencia en España. Depuración universitaria en el franquismo*, 2006, p. 136.

Segunda Parte

EN BUSCA DE UN NUEVO DESTINO

La invitación que hizo el presidente de México para la llegada de republicanos a su país simbolizó una luz de esperanza para miles de perseguidos. Las representaciones diplomáticas mexicanas, principalmente las instaladas en Francia, recibieron una avalancha de solicitudes para conseguir un espacio en los barcos que saldrían para América. Muchos creían que este viaje sería temporal, mientras el general Franco caía como consecuencia de la Segunda Guerra Mundial y se daban las circunstancias para regresar a España.

Los contactos previos con los Estados Unidos Mexicanos también ayudaron a concretar la llegada de estos republicanos; ya fuera por relaciones académicas o profesionales, por parentescos o amistades; aquí podríamos ubicar a aquellos republicanos que contaban con familiares o amigos que años o décadas antes habían llegado a México, especialmente por la llamada migración económica;¹ pero, una gran parte llegó sin tener contactos personales ante-

1 Los estudiosos de las migraciones españolas a México han establecido dos tipos de migración: la económica o tradicional y la política. En M. Kenny, V. García, C. Icazuriaga, *et al.*, *Inmigrantes y refugiados españoles en México. Siglo XX*, 1979, p. 29. La migración económica sufrió una ruptura con la llegada de los refugiados republicanos, pues éstos tenían un perfil muy diferente al de sus antecesores. “La migración tradicional [económica] estaba constituida básicamente por varones jóvenes, procedentes sobre todo del ámbito rural y de la parte norte de la Península Ibérica. Su nivel de escolaridad era bajo y llegaban a su país de acogida, con la intención de “hacer la América”, a través del sistema de emigración en cadena, estableciéndose en los nichos económicos ocupados con anterioridad por sus paisanos”. Por su parte, “la emigración republicana fue familiar, incluyó a hombres y mujeres de diversas edades, procedentes de toda la geografía española, aunque predominaban los originarios de dos grandes ciudades: Barcelona y Madrid, y poseedores de muy diversos conocimientos. No salieron de su país con la intención de acceder a un mejor nivel de vida, sino huyendo de la represión política que se desató en su contra al final de la Guerra civil española”. En Dolores Pla Brugat, “Empresarios involuntarios. La participación del exilio republicano español en la creación de empresas”, en Rosa María Meyer Cosío y Delia Salazar Anaya, (coord.), *Los Inmigrantes en el mundo de los negocios: siglos XIX y XX*, 2003, p. 215. Este argumento también ha sido desarrollado en Dolores Pla Brugat, “La presencia española en México, 1930-1990”, *Migraciones & Exilios: Cuadernos de la Asociación para el estudio de los exilios y migraciones ibéricos contemporáneos*, núm. 2, 2001, p. 165 y Clara E. Lida, *Caleidoscopio del exilio. Actores, memorias, identidades*, 2009, pp. 24-25.

riores a su viaje, entre los que se encontraban licenciados en derecho y miles de trabajadores de distinta índole.

MÉXICO EN LA ESPERANZA

Los diplomáticos mexicanos en tierras europeas siguieron con interés la instauración de la Segunda República española, la Guerra Civil y sus consecuencias. El presidente mexicano¹ fue informado puntualmente del desarrollo de los acontecimientos y llegado el momento le solicitaron ayudar a los partidarios de la república, ya fuera durante la contienda bélica o ante las necesidades que se suscitaban al perderse ésta.

Recordemos que, en la medida de sus posibilidades, México apoyó a la Segunda República antes, durante y después de la Guerra Civil. Al proclamarse en España el nuevo gobierno, los representantes mexicanos entablaron relaciones cordiales con sus homólogos republicanos; al iniciar la contienda bélica les proporcionaron armas, ya por venta directa o como intermediarios para tratar de obtener el armamento que diversos países no vendían a los republicanos;² se mantuvo un intercambio comercial;³ se concretó la adop-

1 La *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* de 1917, vigente durante la Guerra Civil española y a la llegada de los republicanos, establece que entre las atribuciones del representante del poder ejecutivo, es decir, el presidente (en esos años este cargo era desempeñado por el general Lázaro Cárdenas del Río), se encuentra la de “Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal”. Artículo 89, fracción X. Véase en *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, que reforma a la de 5 de febrero de 1857. En Felipe Tena Ramírez, *Leyes fundamentales de México 1808-2002*, 2002, p. 855.

2 Sobre este punto el presidente Lázaro Cárdenas expresó: “El gobierno de España solicitó de nuestro gobierno por el Excmo. Señor embajador Félix Gordón Ordaz la venta de pertrechos de guerra, solicitud que fue atendida, poniendo desde luego a su disposición en el puerto de Veracruz veinte mil fusiles de siete milímetros y veinte millones de cartuchos de fabricación nacional”. La información anterior se puede consultar en el *Segundo Informe de Gobierno del presidente Lázaro Cárdenas ante el Congreso de la Unión*, primero de septiembre de 1936, citado en Gilberto Bosques, “Cárdenas y la República Española”, en Gilberto Bosques, Miguel Ángel Velasco y Heberto Castillo, *Lázaro Cárdenas*, 1975, p. 13. El lector interesado también puede encontrar noticias sobre este asunto en la correspondencia cruzada entre el embajador Félix Gordón Ordaz y el presidente Cárdenas en *Epistolario de Lázaro Cárdenas*, Vol. 1, 1974, pp. 290, 296-298; y en la obra de José Antonio Matesanz, *México y la república española. Antología de documentos, 1931-1977*, 1978, pp. 23-25 y 31-32.

3 Lázaro Cárdenas mencionó en su *Segundo Informe de Gobierno ante el Congreso de la Unión*, que el gobierno mexicano había gestionado y obtenido del gobierno español

ción de los llamados niños de Morelia;⁴ además, de defender la causa republicana en foros internacionales, como la Sociedad de Naciones, en donde solicitaron que se interviniera a favor de la España republicana; petición que no tuvo éxito.⁵

Clara Lida ha ubicado tres frentes en los que se desarrolló el apoyo mexicano a la República española. En primer lugar, la lucha diplomática realizada por México en los foros internacionales de la época, en particular, aunque no exclusivamente, en la Sociedad de Naciones. El segundo frente inició en los meses siguientes al alzamiento llamado “nacional” y se tradujo en el apoyo material del gobierno mexicano al español legalmente constituido. El tercer frente se expresó mediante la excepcional política de ayuda humanitaria a las víctimas de la guerra que buscaban huir de la contienda y la represión.⁶

El mismo año en que inició la Guerra Civil en España, el presidente de México definió la postura que su país asumiría en el caso de la República española. Para tal fin dio una serie de instrucciones verbales al licenciado

la derogación de un decreto por el cual se había prohibido la importación de garbanzo; además de haber logrado que dicho cereal, así como el café quedaran excluidos de los recargos del 10% y 20%, respectivamente, decretados por el gobierno español sobre los derechos de importación aplicable a tales productos. Véase en *Los presidentes de México ante la Nación. Informes, manifiestos y documentos de 1821 a 1966*, 1966, p. 56. Citado en José Antonio Matesanz, *México y la república española. Antología de documentos, 1931-1977*, 1978, p. 25.

4 Esta iniciativa se debió a un grupo de damas mexicanas, presididas por Amalia Solórzano de Cárdenas y apoyadas por el gobierno de México. Se albergaron estos niños en las escuelas-internados que se instalaron en Morelia, Michoacán. En *Lázaro Cárdenas. Apuntes 1*, 1972, p. 369. Citado en José Antonio Matesanz, *México y la república española. Antología de documentos, 1931-1977*, 1978, pp. 30 y ss.

5 En la XVII Asamblea General de la Sociedad de Naciones, celebrada el 2 de octubre de 1936, Narciso Bassols, delegado de México en Ginebra, pronunció un discurso en el que afirmaba la necesidad de robustecer los medios de La Liga para la aplicación eficaz de las reglas jurídicas vigentes. El texto se puede consultar en *Memoria de Relaciones Exteriores, 1936-1937*, pp. 25-28; reproducido en Narciso Bassols, *Obras*, 1964, pp. 392-394; y citado en José Antonio Matesanz, *México y la república española. Antología de documentos, 1931-1977*, 1978, pp. 12-13. Este último autor también reproduce una serie de notas y declaraciones del delegado de México ante la Sociedad de Naciones en las que defiende la causa republicana. Véase en las páginas 28-29.

6 Clara E. Lida, *Caleidoscopio del exilio. Actores, memorias, identidades*, 2009, p. 131.

Isidro Fabela,⁷ delegado mexicano ante la Sociedad de Naciones. Dichas instrucciones quedaron comprendidas en ocho puntos: “1º México es y deberá seguir siendo un estado fiel a la Sociedad de las Naciones; 2º México cumplirá estricta y puntualmente el Pacto de la Liga; 3º México ha reconocido y reconoce como inalienable el principio de no-intervención; 4º Como consecuencia de lo anterior, México se constituirá, en todo momento que sea necesario, en defensor de cualquier país que sufra una agresión exterior de cualquier potencia”.⁸

El punto número cinco hacía referencia al conflicto español y expresaba que el gobierno mexicano reconocía que España, Estado miembro de la Sociedad de las Naciones, era agredido por las potencias totalitarias y no había recibido la ayuda material de los demás Estados miembros, de acuerdo con las disposiciones expresas y terminantes del Pacto. En el punto sexto se aclaró que el gobierno mexicano no reconocía otro representante legal del Estado español que el gobierno republicano que presidía Manuel Azaña. El siguiente punto trató de la postura que adoptó México sobre la agresión a la autonomía interna de que fue víctima Etiopía por Italia, y en el 8º se declaró que México había sido y debía seguir siendo un país de principios cuya fuerza consistía en su derecho y en el respeto a los derechos ajenos. Consecuentemente, “la representación de México en Ginebra deberá ser intransigente en el cumplimiento de los pactos suscritos, en el respeto a la moral y al derecho internacional, y específicamente en el puntual cumplimiento del Pacto de la Sociedad de las Naciones”.⁹

Cárdenas consideró de vital importancia dejar en claro la manera en que entendía y aplicaba el principio de No-intervención, al que reconocía en un sentido recto y limpio, “basado en realidades históricas y en flagrantes realidades negativas de la hora”. Por lo tanto, la actitud de este país en relación con España no se encontraba en contradicción con este principio. Ya que “esta frase, muy utilizada en la actualidad por la diplomacia europea y por la política norteamericana, ha venido a recibir, como consecuencia de las complicaciones internacionales suscitadas por la rebelión española, un contenido ideológico muy diferente [...]. Bajo los términos no-intervención se escudan ahora determinadas naciones de Europa para no ayudar al gobierno español

7 Sobre la correspondencia intercambiada entre Fabela y Cárdenas véase Isidro Fabela, *Cartas al presidente Cárdenas*, 1947.

8 Gilberto Bosques, “Cárdenas y la República Española”, p. 12.

9 *Idem.*

legítimamente constituido”.¹⁰ Cárdenas declaró que su país no podía hacer suyo semejante criterio, ya que la falta de colaboración con las autoridades de un país amigo era en la práctica una ayuda indirecta para los rebeldes que estaban poniendo en peligro el régimen que tales autoridades representaban. El *Comité de No intervención* en realidad representaba uno de los medios más cautelosos de intervención.¹¹

La defensa diplomática que México llevó a cabo ante la Sociedad de Naciones en beneficio de la República Española y la referencia a la fidelidad que le profesaba México a esta Sociedad se explica ya que consideraba que éste era el único organismo destinado a instaurar la paz y la seguridad en el mundo. “Por otra parte, el foro ginebrino ofrecía el único medio de dar resonancias universales a la defensa del derecho, de la soberanía, de la integridad, de la libertad, de la voluntad y de la dignidad de los pueblos”. No obstante, también comprendía que la fidelidad a la Liga la reconocían teóricamente los gobiernos, pero no la cumplían. Las razones de esta falta de cumplimiento se podían buscar en que había funcionado “sin más fuerza que las fórmulas y los párrafos de un derecho y de facultades carentes de los recursos, y las técnicas de aplicación adecuadas; y sin más instrumentos de sanción para los infractores que la declaración condenatoria, o la expulsión, o el problemático fallo de una opinión pública sometida a encontradas pasiones”.¹²

No contó pues la Sociedad de Naciones con una fuerza armada, con un ejército, o con una política internacional. Por lo tanto, el fracaso de las solicitudes de ayuda que presentó la República Española y los representantes diplomáticos de México ante dicha Sociedad se enmarcó dentro de la debilidad de ésta y la creación del *Comité de No Intervención* ideado por Gran Bretaña y secundado por Francia y Estados Unidos de América.¹³

10 Elena Vázquez Gómez (pres.), *Epistolario de Lázaro Cárdenas*, Vol. 1, 1974, p. 292.

11 La carta del presidente Lázaro Cárdenas al licenciado Isidro Fabela, fechada el 17 de febrero de 1937, se puede consultar en Gilberto Bosques, “Cárdenas y la República Española”, p. 15.

12 *Ibidem*, p. 14.

13 El licenciado Isidro Fabela, delegado mexicano ante la Sociedad de Naciones, envió una extensa carta al presidente Cárdenas en la que lo ponía al tanto de los antecedentes de la creación del *Comité de No Intervención*, en esta misiva ofrece noticias que ayudan a explicar cuestiones sobre este Comité “que ni las cancillerías, ni la prensa, ni el público podían entender”. Entre esas cosas se encontraba la presión que el gobierno inglés, por medio de su embajador en París, había ejercido para que el gobierno francés no vendiera armas a la España republicana, pues en caso de hacerlo, “Inglaterra guardará una neu-

La Sociedad de Naciones fue uno de los escenarios en los que los diplomáticos mexicanos defendieron a los republicanos españoles; sin embargo, durante los años en que se libró la Guerra Civil debieron enfrentar otras batallas. Entre estas luchas se puede encuadrar el apoyo que brindaron a aquellos ciudadanos españoles, mexicanos y de otras nacionalidades, que llegaron ante las puertas de las representaciones diplomáticas mexicanas para solicitar su protección.

Daniel Cosío Villegas, mediante un telegrama enviado el 30 de septiembre de 1936 al general Eduardo Hay, ministro de Relaciones Exteriores mexicano, manifestó los problemas a que se enfrentaban los republicanos en Portugal. En dicho documento expresaba que se empezaban a presentar en la Legación “exilados españoles partidarios Gobierno Madrid que encuentran natural idea México pueda acogerlos especialmente porque países sudamericanos donde en otras condiciones emigrarían, han impuesto condiciones admisión equivalentes prohibición absoluta”.¹⁴ Prevenía Cosío que a medida que se fuera extendiendo el territorio ocupado por los militares franquistas las peticiones serían más numerosas y ponía estos hechos en conocimiento de las autoridades mexicanas por si consideraban conveniente adoptar alguna resolución en las leyes migratorias. El contenido del telegrama enviado por Cosío se remitió a la Secretaría de Gobernación, la cual determinó que se debían girar instrucciones a los cónsules de México en España y Portugal, para que, exclusivamente, en los casos en que corriera peligro la vida de los solicitantes, los documentaran como exiliados políticos para su admisión en territorio mexicano.¹⁵

Como lo vislumbró Cosío, conforme transcurrió la contienda bélica en España continuaron llegando los solicitantes de auxilio ante las representaciones diplomáticas mexicanas, entre las que sobresalían las tramitadas desde territorio español. Ante estos acontecimientos, el ministro de Relaciones Exteriores mexicano remitió un pliego de instrucciones al encargado de negocios de México en Valencia, general Leobardo C. Ruiz, en el que hacía referencia a las solicitudes de *buenos oficios* para que diversas personas pudieran

tralidad absoluta en cualquier conflicto que pudiera surgir con ese motivo”. El contenido de esta carta se puede consultar en Elena Vázquez Gómez (pres.), *Epistolario de Lázaro Cárdenas*, Vol. 1, 1974, pp. 299-301.

14 AHGE, Fondo Secretaría de Relaciones Exteriores, departamento diplomático, clasificación III/513.2 (46)/9739, exiliados españoles, 1936. Gestiones para su admisión en territorio mexicano.

15 *Idem*.

salir del territorio español, esto en el marco de la anormalidad que la guerra había creado.¹⁶

El camino de los *buenos oficios*, sugerido por el ministro de Relaciones Exteriores, debía seguirse con tacto y oportunidad, para no comprometer en ningún sentido la representación mexicana en España. Además, dejaba a la discreción de la embajada o de los cónsules en España, ponderar la acción que convenía desplegar en cada caso. Lo anterior debido a que las autoridades republicanas consideraban a los españoles radicados en México y a sus parientes como simpatizantes de los franquistas. A pesar de estas dificultades, el ministro mexicano referido dio instrucciones para que se continuara auspiciando las gestiones de *buenos oficios* a favor de personas a las que en estricto derecho no deberían proteger; esto debido a que, para que fuera inobjetable la abstención de ayuda, tendría que ser radical y absoluta, lo que consideraba imposible en la práctica, debido a la naturaleza de cada caso, o por la condición de las personas interesadas o de quienes las recomendaban. Por lo tanto, sería necesario hacer excepciones y éstas, “aparte de lo odiosas que son por sí mismas, darían lugar a lo que la Secretaría ha tratado de evitar a todo trance: que pudiera lucrarse con una intervención que por su propia naturaleza tiene que ser ante todo insospechable”.¹⁷

Así, la ayuda de la Secretaría de Relaciones Exteriores debía encaminarse a poner los *buenos oficios* de sus representantes al alcance de todo el que lo necesitara, pero procurando entenderse con los interesados, para evitar la intervención del gestor y dando preferencia a individuos con familiares o intereses en México; sobre todo, cuando se tratara de ancianos, mujeres y niños. Desde luego, se tenía conocimiento de que la intervención de México en estos casos no siempre era bien vista por el gobierno republicano; no obstante, se consideró que, aunque el gobierno mexicano estaba identificado con las autoridades republicanas, no podía situarse en su natural posición de beligerante.¹⁸

Con estos antecedentes es posible comprender el papel que desempeñó en esta trama la embajada de México en Madrid. Esta representación ofreció un refugio para cientos de personas; tanto de derechas como de izquierdas, según el momento en que nos situemos. Al iniciar la contienda, los que lle-

16 La comunicación fue enviada el 20 de agosto de 1937. Véase en *Memoria de Relaciones Exteriores, 1936-1937*, pp. 37-40. Citada en José Antonio Matesanz, *México y la república española. Antología de documentos, 1931-1977*, 1978, pp. 38-39.

17 *Ibidem*, p. 39.

18 *Idem*.

garon a solicitar protección eran, según los republicanos, en gran medida de derechas. Incluso llegaron a permanecer en las sedes diplomáticas algunas decenas de mexicanos, entre ellos Rodolfo Reyes Ochoa,¹⁹ hermano de Alfonso Reyes, este último, un eslabón clave en la cadena de ayuda que hizo posible la llegada de intelectuales y artistas a México.

Los hermanos Reyes Ochoa²⁰ ofrecen testimonio de las diversas posturas que se llegaron a asumir frente a la Guerra Civil española, que dividieron y enfrentaron familias en España y que suscitaron reacciones similares en países como México. Alfonso Reyes fue un diplomático, escritor y un gran humanista mexicano que apoyó activamente la causa republicana. Fue nombrado presidente de la Casa de España en México, institución desde la que dirigió diversas gestiones a favor de la llegada de intelectuales, artistas, así como familiares y amistades de estos republicanos.²¹

Por otra parte, tenemos a su hermano, Rodolfo Reyes, un claro ejemplo de “un exilio a la inversa; es decir, de un jurista mexicano exiliado en España cuyos postulados sobre el juicio de amparo tuvieron presentes los legisladores españoles creadores de la Constitución republicana de 1931”.²² Rodolfo Reyes se trasladó a tierras europeas por cuestiones políticas después de la muerte de su padre, el general Bernardo Reyes Ogazón. Ante el

19 Véase en Antonio Manuel Moral Roncal, *El asilo diplomático en la Guerra Civil Española*, 2001, p. 103.

20 Rodolfo y Alfonso Reyes Ochoa fueron hijos del general Bernardo Reyes Ogazón, político y militar cercano al general Porfirio Díaz. Se puede consultar información sobre la experiencia vital de Rodolfo en *De mi vida. Memorias políticas, 1899-1913*, Tomo I, 1929; *De mi vida. Memorias políticas. México 1913-1914*, Tomo II, 1930 y *De mi vida. La bi-revolución española*, Tomo III, 1948. Por su parte, Alfonso Reyes (1889-1959), fue embajador de México en Argentina de 1936 a 1938. A pesar de la dificultad para gestionar el apoyo del gobierno militar argentino a la causa republicana, logró la recepción de cierto número de españoles en ese país. Junto a Pablo Neruda ayudó para conseguir el arribo masivo de refugiados españoles a Chile. Véase en Manuel Ortuño Martínez, (edit.), Isidro Fabela y Luis I. Rodríguez, *Diplomáticos de Cárdenas. Una trinchera mexicana en la Guerra Civil (1936-1940)*, 2007, p. 179. Sobre la llegada de republicanos españoles a Chile da cuenta Pablo Neruda en su obra *Confieso que he vivido*, 2005.

21 Para mayores noticias sobre la creación, funcionamiento y transformación de La Casa de España en el actual Colegio de México véase Clara E. Lida y José Antonio Mateanz, *El Colegio de México. Una hazaña cultural. 1940-1962*, 1990.

22 Eva Elizabeth Martínez Chávez, “El juicio de amparo cruza fronteras. Rodolfo Reyes en España”, en José Luis Soberanes Fernández y Eduardo Alejandro López Sánchez (coords.), *1916 rumbo a la Constitución de 1917*, 2018, p. 362.

riesgo de ser encarcelado nuevamente en México se exilió definitivamente en España.²³

Durante la Guerra Civil española fue detenido por un grupo anarquista con el peligro de ser pasado por las armas al tenerlo por simpatizante de los “nacionales”; a lo que se le debe sumar la relación de sus hijos con la Falange Española y la postura que asumieron en el conflicto armado, en el que incluso llegaron a tomar las armas para defender al bando franquista.²⁴

También los hijos de Rodolfo Reyes²⁵ son prueba de las diversas posturas asumidas en una misma familia frente a la contienda bélica entre nacionalistas y republicanos. Mientras Rodolfo,²⁶ Roberto y Fernando Reyes Morales eran miembros de la Falange española y apoyaron al bando encabezado por el general Francisco Franco; su hermano mayor, Bernardo, se incorporó al servicio diplomático mexicano y al finalizar la Guerra Civil colaboró con el cuerpo diplomático en Francia para gestionar el apoyo y traslado de repu-

23 Esta información puede consultarse en las obras de Rodolfo Reyes, *De mi vida. Memorias políticas, 1899-1913*, Tomo I, 1929; y *De mi vida. Memorias políticas. México 1913-1914*, Tomo II, 1930. Para mayores informes sobre su vida y producción intelectual véase Martínez Chávez, “El juicio de amparo cruza fronteras. Rodolfo Reyes en España”.

24 Rodolfo Reyes mencionó que dos de sus hijos, “fueron de los primeros que con, y aún antes de José Antonio uno de ellos, levantaron bandera en el campo nacional. El abogado Roberto fué de la primera Falange y vistiendo dignamente su toga defendió en la más difícil situación de fines del 35 a julio del 36 a falangistas procesados, formando parte del círculo íntimo del apóstol de esta idea”. Posteriormente, Roberto se incorporó como voluntario al Ejército nacional. El hijo menor, Fernando, “sufrió persecuciones y prisiones desde 1934, siendo el primer preso de Falange en Madrid”. Fernando también se enroló como voluntario en el Ejército nacional, “en España y Rusia, batiéndose sin cesar en primera línea, siendo herido y obteniendo muchas citaciones y recompensas”. Véase en Rodolfo Reyes, *De mi vida. La bi-revolución española*, Tomo III, 1948, pp. 499-500. Sobre las acciones de Rodolfo Reyes Morales véase Víctor M. Núñez García, “A ambos lados del Atlántico: Hispanismo y exilio en la figura de Rodolfo Reyes Ochoa”, en Rosario Márquez Macías (edit.), *Huelva y América. Cien años de Americanismo. Revista “La Rábida” (1911-1933). De corresponsales y colaboradores*, 2014, p. 150.

25 Rodolfo Reyes Ochoa tuvo cuatro hijos: Bernardo, Rodolfo, Roberto y Fernando Reyes Morales.

26 Rodolfo Reyes Morales figuraba en 1938 como Delegado Provincial de Trabajo de tercera, cargo del que fue separado y dado de baja en el Escalafón al que pertenecía “por abandono de destino”; conforme a lo determinado por el Decreto núm. 93 del 3 de diciembre de 1936, en su artículo primero. La orden está firmada en Santander el 19 de julio de 1938. En BOE, núm. 43, de 14 de agosto de 1938, p. 713.

blicanos a México.²⁷ Posteriormente, desempeñó diversos cargos diplomáticos representando al gobierno mexicano. Murió en 1977 en Lisboa, Portugal, como embajador de México.²⁸

Las noticias de la actuación de los diplomáticos mexicanos a favor de aquellos que acudían a pedir asilo a sus puertas llegaron a México y fueron publicadas en los medios impresos de la época. Uno de los autores de esos textos fue el ya citado Rodolfo Reyes, quien, desde Biarritz, Francia, en marzo de 1939, escribía un interesante artículo sobre “El derecho de asilo en la tragedia española”. En este breve texto exponía los vericuetos por los que habían transitado los representantes diplomáticos de Chile, Cuba y México para lograr que el gobierno republicano reconociera el asilo que las legaciones americanas proporcionaban a ciudadanos que temían por su vida y a los cuales, en el caso mexicano, ayudaron a salir de territorio español.²⁹

El texto salido de la pluma de Rodolfo Reyes se sumó a la gran cantidad de noticias que circularon en las publicaciones periódicas, panfletos y demás documentos que daban cuenta del inicio de la Guerra Civil española, su desarrollo, conclusión y consecuencias. La prensa, según los intereses que defendiera, secundaba o se oponía al apoyo que el gobierno mexicano ofrecía a los republicanos; representado en la llegada de los llamados niños de Morelia, la venta de armas, el envío de alimentos, o la llegada de miles de exiliados al concluir la contienda bélica.

Al concluir la Guerra Civil, aquellos que consideraban que corrían peligro al permanecer en territorio español buscaron refugio en diferentes países. Francia fue el destino del mayor número de republicanos, por lo que los representantes del gobierno mexicano en el país galo iniciaron negociaciones para acordar los procedimientos necesarios para concretar el traslado de republicanos que deseaban viajar a México; esto como resultado de las instrucciones giradas por el presidente Lázaro Cárdenas para recibir en su territorio

27 En 1940 se desempeñaba como primer secretario de la Legación de México en París. Sobre su actuación a favor de la causa republicana véase Manuel Ortuño Martínez (edit.), Isidro Fabela y Luis I. Rodríguez, *Diplomáticos de Cárdenas. Una trinchera mexicana en la Guerra Civil (1936-1940)*, 2007, pp. 124, 141 y 146-147. Agradezco la información proporcionada sobre el licenciado Bernardo Reyes Morales a la doctora Alicia Reyes Mota, ex directora de la Capilla Alfonsina.

28 José Luis Martínez (ed.), *Alfonso Reyes/Pedro Henríquez Ureña. Correspondencia 1907-1914*, Tomo I, 1986, p. 302.

29 Rodolfo Reyes, “El derecho de asilo en la tragedia española”, en *La justicia. Revista quincenal de legislación y jurisprudencia*, tomo IX, núm. 125, 1939, pp. 3680-3681.

sin distinción de sexo y edad, de cualquier filiación política o religiosa, “a todos los españoles que se encuentran actualmente refugiados en Francia, sus colonias y en los países que se hallan bajo el protectorado de Francia, con la simple formalidad de que expresen libremente su solicitud de acogerse al beneficio que les ofrece un país amigo en nombre de la más alta comprensión humana”.³⁰

Las intenciones de Cárdenas de recibir a los perseguidos del franquismo se plasmaron también en una carta que dirigió a Julio Álvarez del Vayo, el 3 de abril de 1939, en la cual mencionaba que el licenciado Narciso Bassols³¹ llevaba instrucciones “para los españoles que desean venir a convivir con el pueblo mexicano, modesto en sus recursos, pero lleno de emoción y de simpatía para nuestros hermanos que se ven obligados a alejarse temporalmente de su patria”.³²

Los trabajos de protección y ayuda a favor de los republicanos que realizaron los diplomáticos mexicanos en Francia se vistieron de autoridad gracias a los arreglos que logró México con el gobierno galo. Lázaro Cárdenas había girado instrucciones para solicitar a Francia que accediera a declarar que mantenía y aseguraba “a las personas que han buscado asilo en su territorio, el respeto de su vida y de su libertad, limitando sólo a los crímenes o delitos de derecho común, no conexos a otros de orden político, toda medida de extradición, incluyendo cualquiera represión que no sea de la competencia de los Tribunales franceses”. En caso de que el gobierno francés accediera a esta petición, el gobierno mexicano manifestaba su decisión de acudir a sus pro-

30 En *Memoria de Relaciones Exteriores, 1940-1941*, pp. 153-157. Citada en José Antonio Matesanz, *México y la república española. Antología de documentos, 1931-1977*, 1978, p. 85.

31 Narciso Bassols (1897-1959). Fue un abogado y miembro del grupo *Los siete sabios*, impulsor de la Ley Agraria de 1927, ministro de Educación en 1930 y, en 1934 secretario de Gobernación. Embajador en Londres, Moscú y París. En 1936 fue designado delegado mexicano ante la Sociedad de Naciones. Hasta la llegada del embajador Luis I. Rodríguez, Bassols tramitó la protección de numerosos refugiados españoles y su traslado a México a lo largo de 1939. Véase en Manuel Ortuño Martínez, (edit.), Isidro Fabela y Luis I. Rodríguez, *Diplomáticos de Cárdenas. Una trinchera mexicana en la Guerra Civil (1936-1940)*, 2007, p. 179.

32 En esta carta Cárdenas también mencionaba la satisfacción que le ocasionaba el propósito de Álvarez del Vayo de viajar a México y le hacía saber que “si el señor Negrín acepta alojarse aquí, lo recibiremos también con todo afecto”. En *Epistolario de Lázaro Cárdenas*, vol. 1, 1974, pp. 347-348.

pios recursos, por medio de su Legación en Francia, para la subsistencia de todos los refugiados españoles que se veían obligados a permanecer en territorio francés hasta su emigración a México y que no estuvieran comprendidos en los grupos que recibían ayuda económica de las autoridades francesas, por prestación de servicios y por otros conceptos.³³

Las negociaciones, llevadas a cabo cerca de la Prefectura de Marsella, entre los comisionados del Ministerio del Interior de Vichy y el ministro mexicano, Luis I. Rodríguez, lograron el Acuerdo Franco-Mexicano por el que se obtuvo la protección de los refugiados frente a la hostilidad y la persecución de la policía nacional, los agentes de Franco y de la Gestapo nazi; asimismo, se logró el respeto de las autoridades para el local de los albergues, así como garantías para el traslado al puerto y el embarque de refugiados rumbo a México. También se vencieron las dificultades que representaba el estado de guerra y las restricciones establecidas en materia de alimentos y materiales de todo género “y se consiguió crear las condiciones de vida interna en los albergues, destinadas a aliviar estados de ánimo e impactos emocionales producidos por la derrota de la República, por las privaciones del exilio y por las amargas incertidumbres que padecían los españoles en la Francia vencida”.³⁴

En México, las acciones del presidente y de sus allegados levantaron la crítica de la derecha, por lo que Narciso Bassols tuvo que plantear públicamente las bases de la evacuación. Mencionó que el gobierno mexicano no correría con el gasto de transporte ni de ningún otro tipo, ya que los refugiados debían contar con el dinero necesario para su instalación y vida durante los primeros meses. También se estableció que los refugiados serían libres para desarrollar sus profesiones “prioritariamente fuera de las grandes ciudades (en concreto de la capital), y que se llevaría a cabo un estudio pormenorizado por parte de las autoridades mexicanas delegadas en Francia (a la cabeza el propio Bassols) de cada solicitud, como requisito al otorgamiento de visados, evitando así posibles competencias con la mano de obra mexicana”.³⁵

La oposición de la derecha se basaba en el supuesto error político que significaría para la paz social la llegada de unos exiliados que fortalecerían a la

33 Véase en *Memoria de Relaciones Exteriores, 1940-1941*, Citada en José Antonio Matesanz, *México y la república española. Antología de documentos, 1931-1977*, 1978, pp. 153-157.

34 Gilberto Bosques, “Cárdenas y la República Española”, pp. 18 y 20.

35 Juan Carlos Pérez Guerrero, *La identidad del exilio republicano en México*, 2008, pp. 100-101.

izquierda del país, a la vez que se inmiscuirían en la política mexicana, pretendiendo llevar a cabo una revolución similar a la que habían desarrollado en España. También argumentaban la posibilidad de que los republicanos continuaran con su Guerra Civil en suelo mexicano, lo que colocaría a México ante una embarazosa situación internacional. Para calmar esta situación el gobierno aseguró que obligaría a los republicanos a firmar documentos en los que se comprometían a no participar en la política mexicana.³⁶

La creación del SERE y la llegada de aproximadamente cincuenta millones de dólares a México, transportados en el *Vita*, ayudaron a alcanzar acuerdos favorables al respecto, y una vez establecido el marco formal y asegurados los medios, “se estableció que, más allá de filiaciones y partidismos, el 60% de los evacuados a México fueran agricultores, el 30% artesanos y técnicos cualificados y el 10% restante intelectuales y políticos”.³⁷

Finalmente, gracias a la colaboración entre los organismos republicanos, el gobierno mexicano y el apoyo que en su momento proporcionaron las autoridades francesas, llegaron a tierras mexicanas miles de perseguidos, que pudieron hacer uso del decreto presidencial emitido por Lázaro Cárdenas, por el que se concedía “sin trámites reglamentarios y sin pago alguno, la nacionalidad mexicana, con sólo que los españoles republicanos residentes manifestaran su libre voluntad de acogerse a una nueva patria”.³⁸ En esta migración masiva es posible vislumbrar una serie de relaciones, principalmente personales, pero también institucionales, que ayudaron para que cientos de licenciados en derecho decidieran trasladarse a México.

1. Los contactos más allá del Atlántico

La llegada de republicanos a América se vio rodeada de una variada gama de obstáculos. Por un lado, tenemos las limitadas posibilidades de ser aceptados en países americanos; por otro, se encontraban las dificultades que tuvieron que sortear para salir de su propio país, de Francia, Portugal, o del continente africano. A esto deben sumarse los problemas que implicaba conseguir un visado para trasladarse a algún territorio americano; desde luego, la situación se hacía más complicada si además debían conseguir medios económicos para pagar su viaje a través del Atlántico.

³⁶ *Ibidem*, p. 126.

³⁷ *Ibidem*, pp. 100-101.

³⁸ Gilberto Bosques, “Cárdenas y la República Española”, p. 20.

Los republicanos que se trasladaron a México, en su mayoría, pasaron por una serie de procedimientos, entre los que se puede mencionar la solicitud ante los representantes diplomáticos mexicanos en Europa, África o América; la aceptación de la solicitud; la obtención del permiso de salida de las autoridades del país en el que se encontraban –esto sobre todo en el caso de Francia–; y la concesión de un espacio en los barcos que viajaron a México, ya fuera fletado por alguno de los organismos de ayuda españoles o costean-do el viaje con recursos propios, de amigos, colegas o de alguna institución interesada en sus servicios. Todas estas gestiones dejaron huellas en diversos repositorios documentales mexicanos y europeos que permiten reconstruir el camino seguido por esta migración.

2. Las fichas migratorias

Uno de los datos que las autoridades mexicanas requirieron a aquellos que deseaban trasladarse al país era proporcionar el nombre o nombres de personas que pudieran dar referencias de ellos. Al analizar esta información se ha podido conocer, aunque de forma parcial, los contactos que esta parte del exilio español tenía en México y en diversos países, y cómo se fueron tejiendo las redes que ayudaron a que se concretara la llegada de estos perseguidos del franquismo.

Entre las referencias dadas por los licenciados en derecho se pueden citar a familiares que previamente habían viajado a México, ya fuera hermanos, hijos o esposas. En este caso se encuentran José Alonso Mallol, quien como referencia proporcionó el nombre de su esposa Concepción Selles.³⁹ Por su parte, Francisco de Llano Palmer mencionó el nombre de su hermano, también abogado, Luis de Llano Palmer.⁴⁰ Los hermanos Emiliano⁴¹ y Antonio⁴² Vilalta Vidal, citaron a su hermano Adrián, quien había llegado un año antes que ellos a México. José Aliseda Olivares⁴³ mencionó a su hermano Ángel, de

39 AGN, Fondo S.G., siglo XX, D.M., serie españoles, caja 8, exp. 56. Ficha migratoria de José Alonso Mallol.

40 AGN, Fondo S.G., siglo XX, D.M., serie españoles, caja 135, exp. 188. Ficha migratoria de Luis de Llano Palmer.

41 AGN, Fondo S.G., siglo XX, D.M., serie españoles, caja 252, exp. 146. Ficha migratoria.

42 AGN, Fondo S.G., siglo XX, D.M., serie españoles, caja 252, exp. 145. Ficha migratoria.

43 AGN, Fondo S.G., siglo XX, D.M., serie españoles, caja 6, exp. 75. Ficha migratoria.

los mismos apellidos. El catedrático Constancio Bernaldo de Quirós y Pérez señaló como referencia a su hijo Juan Bernaldo de Quirós, quien años antes se había asentado en México.⁴⁴

Las relaciones entre los republicanos que habían estudiado derecho o dedicaban su vida a él son fácilmente identificables al momento de consultar la información archivística. Uno de los juristas que con frecuencia era nombrado como referencia en México fue Felipe Sánchez-Román y Gallifa, quien había ingresado a territorio mexicano en 1939 y al parecer contaba con buenos contactos en el país. Lo anterior quedó plasmado en su ficha migratoria, ya que Sánchez-Román ingresó como “inmigrante definitivo”, a diferencia de la inmensa mayoría de licenciados en derecho que fueron aceptados como asilados políticos por un año o, en el mejor de los casos, por cinco años, con posibilidad de refrendar esta condición. Además, la persona que nombró Sánchez-Román para que diera referencias sobre él fue el entonces oficial mayor de la presidencia de la República, el licenciado Juan Gallardo Moreno.⁴⁵

El investigador Manuel Ferrer Muñoz sostiene que Sánchez-Román conoció personalmente al presidente Cárdenas a los pocos días de haber llegado a México. El catedrático y político español había ingresado a tierra mexicana por Nuevo Laredo, Tamaulipas; trasladándose después a Torreón, Coahuila, donde conoció a Lázaro Cárdenas. “El encuentro se celebró en Lerdo el 5 de mayo, y las presentaciones corrieron a cargo de Indalecio Prieto...”.⁴⁶ No resulta extraño pues que a poco tiempo de su llegada ocupara el puesto de abogado consultor de la Presidencia de la República (1940-1946).⁴⁷

Con estos antecedentes sobre la vida de Sánchez-Román en México se explica que fueran varios los profesionales del derecho que deseando viajar a dicho país ofrecieran su nombre como referencia. Entre estos asilados se pueden citar a Joaquín Mascaró Neves,⁴⁸ José Ignacio Aldama

44 AGN, Fondo S.G., siglo XX, D.M., serie españoles, caja 29, exp. 105. Ficha migratoria.

45 AGN, Fondo S.G., siglo XX, D.M., serie españoles, caja 223, exp. 119. Ficha migratoria.

46 Manuel Ferrer Muñoz, “Felipe Sánchez-Román y Gallifa”, en Fernando Serrano Migallón (coord.), *Los maestros del exilio español en la Facultad de Derecho*, 2003, p. 378.

47 *Idem*.

48 Se internó en México por Nuevo Laredo, Tamaulipas, el 16 de mayo de 1939, al mes siguiente de la llegada de Sánchez-Román. Su condición migratoria fue mejor que la de miles de sus compatriotas, ya que ingresó como asilado político por un año, pero con la posibilidad de refrendar su estancia hasta por cinco años más, cuando la norma era que

y Gamir⁴⁹ y Gabriel Franco y López.⁵⁰ Otro catedrático que había llegado a México antes de la llegada masiva de 1939 fue Luis Recaséns Siches,⁵¹ quien fue mencionado como referente por el abogado Odón Hurtado y Martí.⁵²

Los estudiosos del derecho que se dedicaron a la vida política en España fueron referentes para varios de los licenciados que intentaban llegar a México. Para ejemplo de esto baste citar los nombres de Antonio Barroso del Castillo, quien señaló a Luis Fernández Clérigo;⁵³ Rafael Fernández Álvarez, citó a José Loredo Aparicio.⁵⁴ Por su parte, José Andreu Abello sirvió de referencia para Juan Casanellas Ibarz,⁵⁵ Enrique Darnell Martí⁵⁶ y Ramón Aguillo Gil.⁵⁷ Como se puede ver en estos casos, la incursión de los abogados en la vida política española no resultaba cosa extraña, al contrario, son muchos los que cursaron estudios universitarios relacionados con el mundo del foro y que también incursionaron en la política.

En las fichas migratorias analizadas se pueden observar las relaciones que

se refrendara el permiso para permanecer en territorio mexicano cada año. En el caso que nos ocupa, el refrendo no fue necesario porque al año siguiente (1940), se naturalizó mexicano. Esta información se puede consultar en AGN, Fondo S.G., siglo XX, D.M., serie españoles, caja 153, exp. 116. Ficha migratoria.

49 AGN, Fondo S.G., siglo XX, D.M., serie españoles, caja 5, exp. 152. Ficha migratoria.

50 AGN, Fondo S.G., siglo XX, D.M., serie españoles, caja 85, exp. 97. Ficha migratoria.

51 AGN, Fondo S.G., siglo XX, D.M., serie españoles, caja 198, exp. 127. Ficha migratoria.

52 Ingresó a México como visitante por seis meses y declaró que viviría de sus propios recursos. En 1940 cambió su condición migratoria a inmigrante asilado político y ese mismo año se naturalizó mexicano. Véase en AGN, Fondo S.G., siglo XX, D.M., serie españoles, caja 123, exp. 178. Ficha migratoria.

53 AGN, Fondo S.G., siglo XX, D.M., serie españoles, caja 26, exp. 109. Ficha migratoria.

54 AGN, Fondo S.G., siglo XX, D.M., serie españoles, caja 75, exp. 11. Ficha migratoria.

55 AGN, Fondo S.G., siglo XX, D.M., serie españoles, caja 45, exp. 39. Ficha migratoria.

56 AGN, Fondo S.G., siglo XX, D.M., serie españoles, caja 59, exp. 149. Ficha migratoria.

57 AGN, Fondo S.G., siglo XX, D.M., serie españoles, caja 3, exp. 75. Ficha migratoria.

antes de la Guerra Civil se habían trabado entre los juristas españoles y mexicanos.⁵⁸ Estos lazos o redes se identifican al consultar la documentación del catedrático Demófilo de Buen Lozano, quien mencionó como referencia a los licenciados mexicanos Octavio Véjar Vázquez y Emilio Pardo Aspe.⁵⁹ El primero fue un militar, jurista y político importante. El presidente Manuel Ávila Camacho lo nombró Secretario de Educación Pública. El segundo se destacó como penalista y profesor de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, de la que llegó a ser director. Por su parte, Joaquín Xirau Palau,⁶⁰ dio como referencia a Daniel Cosío Villegas.⁶¹ Ambos habían cursado la licenciatura en derecho, pero no dedicaron su vida al estudio de esta disciplina.

Algunos políticos españoles figuran entre las referencias más nombradas por los licenciados republicanos. Indalecio Prieto apareció en las fichas migratorias de José Andreu Abello,⁶² los hermanos Ramón, Eduardo y Enrique

58 Otro jurista mexicano que se formó en España fue el penalista Raúl Carrancá y Trujillo. Realizó sus estudios profesionales y de posgrado en la Universidad Central de Madrid. Durante este periodo estableció vínculos académicos con juristas españoles, especialmente con Luis Jiménez de Asúa y su discípulo Mariano Jiménez Huerta; además se relacionó con Rafael Altamira y Felipe Sánchez-Román. En México se vinculó al grupo de penalistas que impulsaron la publicación de la revista *Criminalia* y que más tarde conformaron la Academia Mexicana de las Ciencias Penales. En Raúl Carrancá y Rivas, “Mi padre y maestro”, en *Iter criminis, Revista de Ciencias Penales*, núm. 6, 2ª época, 2003, pp. 47-48. Citado en Jacqueline Alejandra Ramos García, *Los juristas del exilio español en la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, p. 225.

59 AGN, Fondo S.G., siglo XX, D.M., serie españoles, caja 34, exp. 134. Ficha migratoria.

60 AGN, Fondo S.G., siglo XX, D.M., serie españoles, caja 256, exp. 13. Ficha migratoria. Sobre la huella dejada por este pensador en la Universidad Michoacana habló recientemente Gerardo Sánchez Díaz, “El magisterio de Joaquín Xirau en la Universidad Michoacana, 1940-1942”, ponencia presentada en el encuentro *Intelectuales y artistas del exilio español*, organizado por El Colegio de Michoacán los días 7 y 8 de junio de 2018.

61 Para conocer la vida de este brillante intelectual se pueden consultar: AA.VV., *Extremos de México. Homenaje a don Daniel Cosío Villegas*, 1971; Daniel Cosío Villegas, *Memorias*, 1976; Enrique Krauze, *Daniel Cosío Villegas: Una biografía intelectual*, 1980; *Daniel Cosío Villegas, Un tramo de mi vida*, 1997; Fernando Vizcaíno, (edit.), *Cien años de Daniel Cosío Villegas*, 1999; *Daniel Cosío Villegas. Iconografía*, 2001 y la obra de más reciente publicación *Daniel Cosío Villegas: un protagonista de la etapa constructiva de la Revolución Mexicana*, Entrevistas de James W. Wilkie y Edna Monzón Wilkie, 2011.

62 AGN, Fondo S.G., siglo XX, D.M., serie españoles, caja 14, exp. 123. Ficha migratoria.

González Sicilia Moreno,⁶³ Mario Llorca Blasco Ibáñez,⁶⁴ Jesús Ruiz del Río,⁶⁵ Luis Elío Torres,⁶⁶ Ricardo Serna Alba,⁶⁷ Francisco Valdés Casas⁶⁸ y Daniel Tápia Bolívar.⁶⁹ La JARE,⁷⁰ presidida por Indalecio Prieto, también fue referencia para los licenciados Ángel Gurrea Lecha⁷¹ y José Arroyo Castillo-Tarrega.⁷²

Entre las personas nombradas para dar noticias sobre los licenciados republicanos ocupa un lugar sobresaliente Diego Martínez Barrio, político y figura importante dentro de la masonería española. Fue citado por Agustín Mora,⁷³ José Palma Navas,⁷⁴ Antonio Ramos Espinos,⁷⁵ Francisco Gómez Hidalgo y Álvarez,⁷⁶ Francisco Blasco y Fernández de Moreda,⁷⁷ Alberto Fernández Ballesteros,⁷⁸ José Trellez Salsamendi⁷⁹ y Jerónimo Gomáriz Latorre.⁸⁰

63 AGN, Fondo S.G., siglo XX, D.M., serie españoles, caja 112, exp. 132; caja 112, exp. 128; y caja 112, exp. 129. Fichas migratorias de Ramón, Enrique y Eduardo González-Sicilia Moreno.

64 AGN, Fondo S.G., siglo XX, D.M., serie españoles, caja 136, exp. 113. Ficha migratoria.

65 AGN, Fondo S.G., siglo XX, D.M., serie españoles, caja 215, exp. 37. Ficha migratoria.

66 AGN, Fondo S.G., siglo XX, D.M., serie españoles, caja 68, exp. 62. Ficha migratoria.

67 AGN, Fondo S.G., siglo XX, D.M., serie españoles, caja 228, exp. 166. Ficha migratoria.

68 AGN, Fondo S.G., siglo XX, D.M., serie españoles, caja 244, exp. 181. Ficha migratoria.

69 AGN, Fondo S.G., siglo XX, D.M., serie españoles, caja 237, exp. 131. Ficha migratoria.

70 Se pueden consultar noticias sobre la organización y actuación de la JARE en el *Índice de los documentos de la ayuda a los republicanos españoles en el exilio y del gobierno de la república en México*, 2ª ed., 2006.

71 AGN, Fondo S.G., siglo XX, D.M., serie españoles, caja 116, exp. 76. Ficha migratoria.

72 AGN, Fondo S.G., siglo XX, D.M., serie españoles, caja 19, exp. 177. Ficha migratoria.

73 AGN, Fondo S.G., siglo XX, D.M., serie españoles, caja 162, exp. 152. Ficha migratoria.

74 AGN, Fondo S.G., siglo XX, D.M., serie españoles, caja 177, exp. 178. Ficha migratoria.

75 AGN, Fondo S.G., siglo XX, D.M., serie españoles, caja 197, exp. 140. Ficha migratoria.

76 AGN, Fondo S.G., siglo XX, D.M., serie españoles, caja 104, exp. 59. Ficha migratoria.

77 AGN, Fondo S.G., siglo XX, D.M., serie españoles, caja 31, exp. 123. Ficha migratoria.

78 AGN, Fondo S.G., siglo XX, D.M., serie españoles, caja 75, exp. 57. Ficha migratoria.

79 AGN, Fondo S.G., siglo XX, D.M., serie españoles, caja 241, exp. 174. Ficha migratoria.

80 AGN, Fondo S.G., siglo XX, D.M., serie españoles, caja 102, exp. 15. Ficha migratoria.

En algunas ocasiones fueron mencionados otros exiliados que habían llegado con anterioridad a México, como Carlos Esplá o Álvaro de Albornoz.⁸¹ Ciertas instituciones mexicanas también sirvieron de referencia para los estudiosos del derecho; entre ellas la Secretaría de Educación Pública y la Universidad Nacional Autónoma de México, las que facilitaron el arribo a tierras aztecas del catedrático jubilado Rafael Altamira y Crevea.⁸² Instituciones educativas fundadas en México por republicanos como el *Instituto Luis Vives*⁸³ y el *Instituto Hispano-Mexicano Ruiz de Alarcón*⁸⁴ también sirvieron para respaldar la llegada de licenciados españoles.⁸⁵ Por otra parte, se mencionaban los nombres de funcionarios mexicanos como Alfonso Reyes,⁸⁶ por aquel entonces presidente de La Casa de España,⁸⁷ para dar noticias sobre algunos juristas que deseaban llegar a México.

Como se puede deducir de la documentación migratoria consultada, no fue un requisito indispensable contar con personas en México que ofrecieran noticias sobre aquellos licenciados en derecho que deseaban llegar a su territorio. Lo anterior se afirma debido a que un gran número de estos republicanos no mencionó ninguna referencia y aun así les fue concedida la autorización para ingresar y residir en el país.

81 Mencionado el primero por Eduardo Capó Bonnafous y el segundo por César Coll Alas.

82 AGN, Fondo S.G., siglo XX, D.M., serie españoles, caja 9, exp. 28. Ficha migratoria.

83 AGN, Fondo S.G., siglo XX, D.M., serie españoles, caja 239, exp. 66. Ficha migratoria.

84 AGN, Fondo S.G., siglo XX, D.M., serie españoles, caja 239, exp. 67. Ficha migratoria.

85 Sobre los colegios del exilio se pueden consultar: Clara E. Lida, José Antonio Matanzas y Beatriz Morán, "Las instituciones mexicanas y los intelectuales españoles refugiados: La Casa de España en México y los colegios del exilio", en José Luis Abellán y Antonio Monclús (coord.), *El pensamiento español contemporáneo y la idea de América II: El Pensamiento en el exilio*, 1989, pp. 144-148 y Sandra García de Fez, *La identidad nacional de los colegios del exilio republicano español en la ciudad de México, 1939-1950*, 2010.

86 AGN, Fondo S.G., siglo XX, D.M., serie españoles, caja 147, exp. 2; caja 63, exp. 201; caja 131, expedientes 179 y 188; caja 24, exp. 180; caja 63, exp. 204; caja 223, exp. 198; caja 198, exp. 127. Fichas migratorias de Javier Márquez Blasco, Enrique Diez Canedo Manteca, Rubén Landa Vaz, Domingo Barnés Salinas, Enrique Diez Canedo y Reixa, Rafael Sánchez Ventura y Luis Recaséns.

87 El catedrático Manuel Martínez Pedroso dio como referencia a esta institución. En AGN, Fondo S.G., siglo XX, D.M., serie españoles, caja 152, exp. 43. Ficha migratoria de Manuel Martínez Pedroso.

El abanico de personas que respaldaron la llegada a México de los licenciados en derecho fue amplio. La lista de nombres incluye a políticos ibéricos y del país al que pretendían trasladarse, colegas españoles y mexicanos, familiares, conocidos y amigos; algunos incluso llegaron a mencionar al presidente municipal de Veracruz,⁸⁸ puerto al que arribó la mayor parte de los exiliados del franquismo.

Sin duda, las relaciones que se crearon antes de la Guerra Civil dejaron testimonio en la documentación analizada. Basta recordar que dos de las figuras principales para la recepción de la intelectualidad española en México fueron Daniel Cosío Villegas y Alfonso Reyes, ambos habían tenido contacto con España antes de la derrota republicana y habían creado lazos con la intelectualidad española, los que habrían de alentarlos para que participaran activamente en la defensa de la causa republicana y en su auxilio al perderse la contienda bélica.

Al analizar el conflicto armado español y el posterior traslado a México de miles de sus participantes es posible localizar el entramado de redes familiares, de amistad, políticas, académicas, institucionales, ideológicas y de solidaridad, muchas de ellas tejidas antes de la Guerra Civil, que se pusieron en marcha cuando la pérdida de la contienda obligó a millares de españoles a buscar refugio en diferentes países. Así, desde numerosos frentes, se unieron eslabones que formaron cadenas que permitieron el ingreso y permanencia en México de un gran número de intelectuales, entre los que se cuenta un considerable número de licenciados en derecho.

3. La masonería mexicana

Entre las diversas redes que se tejieron y se cruzaron para posibilitar la llegada del exilio español a territorio mexicano se encuentra una que ha sido poco abordada por la historiografía que analiza el exilio español y que resulta sumamente interesante y en gran medida desconocida, sobre todo en México. Me refiero al apoyo que la masonería mexicana proporcionó para el traslado de republicanos; ya fuera a los “hermanos masones” en peligro de muerte en Europa, así como a los republicanos que se encontraban en dificultades para

88 Así lo hicieron Roberto Castrovido Sauz y Roberto Castrovido Gil, pues como referencia citaron el nombre del Licenciado Eduardo Sánchez Torres, presidente municipal de Veracruz. Véase en AGN, Fondo S.G., siglo XX, D.M., serie españoles, caja 48, exp. 24 y caja 48, exp. 28.

encontrar un lugar para asentarse en América.⁸⁹ Un ejemplo de lo antes dicho lo proporcionó la logia del Valle de México al dirigirse al presidente Cárdenas para solicitar su apoyo para que los refugiados españoles pudieran ingresar a México, pues tenían conocimiento que en Santo Domingo, capital de República Dominicana, no les habían permitido la entrada. En la solicitud se indicó que “Masones ofrecen ayuda para distribución de mismos en el país”.⁹⁰

Fueron varias las solicitudes que enviaron las logias masónicas al presidente Cárdenas para pedir la entrada de masones españoles a México. Algunas de estas peticiones conservan anotaciones al margen en las que se indica que se deben archivar en los documentos personales o confidenciales del entonces jefe del ejecutivo mexicano.⁹¹

También la masonería de Nuevo León, representada por los profesores Juan F. Escamilla y Manuel Flores, se sumó a la petición para el traslado de masones. Al parecer, la suerte de ochocientos masones españoles en Francia fue un asunto que multiplicó las peticiones para su llegada a México, ya que también el doctor Jaime N. Casanova, Gran Maestro de la Logia del estado de Chiapas, el 4 de julio de 1940, solicitó al presidente que se permitiera su entrada al país. Además, Casanova apuntaba en su petición que la “JARE está dispuesta a costear inmigración y sostenimiento dichos elementos en México”. A esta solicitud se añadió la del gran maestro de la Logia “Cosmos” del estado de Chihuahua, Lázaro Villareal, fechada en junio de 1940. Esta logia secundaba las gestiones hechas por el H. Consejo Masónico y Masonería Re-

89 Sobre la relación de la masonería mexicana con el exilio español véanse los trabajos de Carlos Francisco Martínez Moreno, “La gran logia Valle de México durante la Segunda República Española, 1931-1939, en *Cultura Masónica. La historia tiene la palabra. II República española y masonería 75 años después*, Año 6, núm. 19, 2014, pp. 115-150; de este mismo autor “Masonería española en el exilio de México. Masones españoles regularizados y afiliados en logias bajo la jurisdicción de la Gran Logia Valle de México, 1920-1959”, en *La Masonería española represión y exilios I*, 2010, pp. 211-230; y “Prensa masónica española en México. Grande Oriente Español en Exilio. Primera Época (1940-1947)”, en *Gibraltar, Cádiz, América y la Masonería. Constitucionalismo y libertad de prensa, 1812-2012*, Tomo I, 2014, pp. 395-396.

90 Este documento fue enviado por Raúl Cordero Amador, Gran Maestro de la Logia Valle de México, al presidente de México el día 8 de julio de 1940. En AGN, Fondo Lázaro Cárdenas, de la Secretaría de Gobernación, Serie Presidentes (en adelante AGN/FLCR), 546.6/2012-14, Legajo 2.

91 AGN/FLCR), 546.6/2012-14, Legajo 2. Solicitud enviada a Lázaro Cárdenas para el traslado de masones españoles a México.

gular de la República para la entrada al país de los masones en Francia. A favor de su petición argumentaron que “dadas las condiciones actuales que rigen en Francia, se encuentran en grave peligro los citados refugiados españoles, ya que de triunfar en dicho país el Gobierno Aleman [sic], quedarían en eminente peligro de ser entregados al gobierno actual español que rige el General Franco, quien indudablemente los mandaría fusilar o cuando menos los encarcelaría para toda la vida”.⁹²

El secretario titular de la logia Delta número 59, que trabajaba bajo la jurisdicción de la Gran Logia del Valle de México, Ricardo Guzmán, dirigió otra solicitud al “Resp. Sr. Presidente y Ven. hermano” Lázaro Cárdenas, para manifestarle su satisfacción y agradecimiento por permitir la inmigración de españoles exiliados de su patria por cuestiones políticas.⁹³ Diversas logias escribieron directamente al presidente Cárdenas para solicitar el apoyo a los hermanos masones apelando a su espíritu de cuerpo, por pertenecer el mandatarario también a la masonería.⁹⁴

Desgraciadamente, no tengo mayores datos sobre la participación de la masonería en la llegada de republicanos españoles a México. Sin embargo, sí poseo documentación que da cuenta de la pertenencia a logias masónicas de diversos profesores universitarios de derecho que se asentaron en México;⁹⁵ entre ellos se encuentran Gabriel Bonilla,⁹⁶ Julián Calvo,⁹⁷ Manuel Martínez Pedroso,⁹⁸ Ma-

92 *Idem.*

93 *Idem.*

94 Un interesante recorrido por la participación de Lázaro Cárdenas en las logias masónicas se puede ver en Eduardo Nava Hernández, *El cardenismo en Michoacán (1910-1990)*. Tesis doctoral. UNAM, 2003, pp. 340-345.

95 Sobre este tema véase Eva Elizabeth Martínez Chávez, “Juristas masones del exilio republicano español en México”, en José Luis Soberanes Fernández y Carlos Francisco Martínez Moreno (coord.), *Masonería y sociedades secretas en México*, 2018, pp. 365-384.

96 CDMH, legajo 201-A. Sevilla, Exp. 3. Expediente personal de Gabriel Bonilla Marín. Contiene documentación que lo acredita como masón y de sus actividades en la Logia. Perteneció a la Logia Alhambra, se le asignó el nombre simbólico de “Iliberi”, obtuvo el grado 3º, fue Venerable Maestro de la Logia Alhambra, de Granada.

97 CDMH, legajo 50-B, exp. 20. Expediente personal de Julián Calvo Blanco. Contiene un informe positivo sobre sus actividades dentro de la masonería. Perteneció a la Logia Thader 90, de Murcia.

98 CDMH, legajo 88-A, exp. 2. Expediente personal de Manuel Martínez Pedroso. En el documento se plasmaron sus actividades dentro de la masonería, así como su baja de la misma por falta de asistencia.

riano Ruiz-Funes⁹⁹ y Demófilo de Buen.¹⁰⁰

Además del registro que da cuenta de las actividades masónicas de estos profesores universitarios, se encuentran los expedientes de los procesos que les formó el TERMC. Esta documentación permite saber que fueron procesados por este Tribunal Gabriel Bonilla, Demófilo de Buen, Julián Calvo, Martínez Pedroso, Mariano Ruiz-Funes, así como Felipe Sánchez-Román. En algunos casos es posible conocer la pena a que fueron sentenciados, como en el caso de Bonilla Marín, sentenciado por el delito de masonería a doce años y un día de reclusión menor, “accesorias legales y lo conveniente en cuanto a responsabilidades civiles”.¹⁰¹ A Demófilo de Buen,¹⁰² por el delito de masonería, lo sentenciaron a treinta años de reclusión mayor y las accesorias de inhabilitación y separación que determinaba el artículo 8º de la Ley de 1º de marzo de 1940.¹⁰³

Otro jurista republicano que radicó en Argentina, pero que mantuvo una estrecha relación profesional y personal con los estudiosos del derecho que

99 CDMH, legajo 421-B, exp. 1. Expediente personal de Mariano Ruiz-Funes García. Contiene informe positivo sobre las actividades masónicas.

100 CDMH, legajo 5, exp. 4-A. Expediente personal de Demófilo de Buen Lozano. Contiene copiosa información sobre sus actividades masónicas. Fue gran maestro.

101 CDMH, TERMC, legajo 184, expedientes 9194 y 2897. Expediente del proceso por masonería seguido al catedrático Gabriel Bonilla Marín.

102 CDMH, TERMC, exp. 478. Proceso por masonería seguido contra Demófilo de Buen Lozano.

103 Se trata de la *Ley de 1 de marzo de 1940 sobre represión de la masonería y el comunismo*. El artículo octavo declaraba que “Sin perjuicio de la persecución de otros delitos que hubieran cometido las personas comprendidas en el artículo anterior, aquéllas en que no se reconozca alguna excusa absolutoria, quedarán separadas definitivamente de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, entidades subvencionadas y empresas concesionarias, gerencias y consejos de administración empresas privadas, así como cargos de confianza, mando o dirección en las mismas, decretándose, además, su inhabilitación perpetua para los referidos empleos y su Confinamiento o expulsión”. Además de lo anterior, serían “sometidos a procedimiento para imposición de sanción económica, conforme a la Ley de nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve. [se trata de la *Ley de Responsabilidades Políticas*]”. Se consideraba circunstancia atenuante “suministrar información o datos interesantes sobre actividades de la secta, sobre los que iniciaron o fueron jefes o compañeros en ella del declarante y, en general, sobre otros extremos que puedan servir con eficacia al propósito de la presente Ley”. Véase en la *Ley de 1 de marzo de 1940 sobre represión de la masonería y el comunismo*. En *Boletín Oficial del Estado*, núm. 62, p. 1537.

decidieron permanecer en México, fue Luis Jiménez de Asúa, a quien también se le formó proceso por el TERMC. Este catedrático fue sentenciado, el 16 de septiembre de 1941, “a la pena de treinta años de reclusión mayor, con sus accesorias de interdicción civil, inhabilitación absoluta extensiva, además, a cargos en entidades subvencionadas y empresas concesionarias, gerencias y consejos de administración en empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de las mismas”, por los delitos comprobados de comunismo y masonería. Esta pena le fue impuesta al considerar el Tribunal que “desde su cátedra y en sus actuaciones forenses y políticas propugnó siempre por el más exaltado marxismo [*sic*], disolvente y extremista. Avenida la Guerra desempeñó embajadas ante países extranjeros cooperando en pro de las tendencias acusadamente comunistas de los llamados gobiernos a que representaba”.¹⁰⁴

No sólo los profesores universitarios fueron miembros de la masonería, también algunos licenciados en derecho que se dedicaron a diversas actividades, entre ellas la política, formaron parte de sus filas. Aquí se pueden citar los nombres de Álvaro Pascual-Leone Forner¹⁰⁵ o Ángel Galarza Gago.¹⁰⁶

Adentrarme en el mundo de la masonería, el papel que tuvieron en ella los licenciados en derecho exiliados en México y el rol que jugó para concretar el traslado de republicanos a territorio mexicano desborda los límites de este trabajo; sin embargo, es necesario apuntar esta línea de investigación por la importancia que tiene para comprender a cabalidad el fenómeno del exilio español en México y por la escasez de información que se tiene sobre este tema.

104 CDMH, legajo 116-B, exp. 7 y legajo 401-B, exp. 7. Expediente personal de Luis Jiménez de Asúa. Según esta documentación se le asignó el nombre simbólico “Carrara” y perteneció a la Logia Dantón número 7, de Madrid. Obtuvo el grado masónico 3º (maestro masón).

105 CDMH, legajo 117-B, exp. 16. Expediente personal de Álvaro Pascual-Leone Forner. Nombre simbólico “Vicente Peris”, Logia Germanies de Valencia. También se le formó proceso por el TERMC, legajo 148, exp. 7365 y TERMC, exp. 14521.

106 Se procesó a Ángel Galarza Gago por el delito de masonería y fue condenado, en rebeldía, por el TERMC, “como autor de un delito consumado de masonería [*sic*] y comunismo, con la concurrencia de solas [*sic*] circunstancias agravantes a la pena de treinta años de reclusión mayor, con sus accesorias de interdicción civil, inhabilitación absoluta extensiva, además, a cargos en entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, gerencias y consejos de administración en Empresas privadas, así como cargos de confianza mando y dirección de las mismas”. En CDMH, TERMC, exp. 213.

4. El viaje a México

El barco fue el principal medio de transporte utilizado por los perseguidos del franquismo para su viaje a tierras americanas. Los republicanos que llegaron a México también siguieron esta tendencia y lo mismo sucedió con los licenciados en derecho, pues la gran mayoría que hizo del territorio mexicano su destino, temporal o definitivo, arribó a alguno de los varios puertos mexicanos que recibieron a los llamados barcos del exilio.¹⁰⁷

Barcos como el *Nyassa*, *Sinaia*, *Ipanema*, *Mexique*, *Flande*, *Serpa Pinto*, *Guinea*, *Quanza* o el *Saint Domingue* surcaron las aguas del océano Atlántico para depositar su carga de concedores del derecho en los puertos mexicanos.¹⁰⁸ Así tenemos que el trece de junio de 1939 llegaron en el vapor *Sinaia* los licenciados José Antonio Alberich Llaubado, Antonio Xirau Palau, Fernando Arilla Bas, Vicente Caridad Mateo, Ramón Ignacio Díaz González, Luis Jayme Zamora, José Llistosella Daltabuit, Fernando Miranda Quiñones, Antonio Morales López, Enrique Pérez Bonín, Juan Piquet Romeu y Miguel Vidal Rico.

El día siete de julio del mismo año llegaron en el vapor *Ipanema* Elías Arias Parga, Wilfredo Bosh Pardo, Moisés Gamero de la Fuente, José M. Obregón Chorot, Francisco Varea Rodríguez, José Luis Vietez Cantolla, Modesto Lafuente Moreno, Daniel Vietez Cantolla, Jerónimo Malló Núñez, Alfonso Pazos Cid, Francisco Adell Ferrer y Benjamín Cáceres Cáceres.

Posteriormente, el 27 de julio de 1939, arribaron en el vapor *Mexique* los licenciados José María Casals Balta, Manuel Díaz Cardama, Juan Domingo Alemany, José García Mayorgas, Juan Garzón Pérez, Mariano Moreno Mateo, Augusto Pérez Lías, Mariano Ruiz Saiz, José Urbano Guerrero, Fernando González Barón, José Castello Gómez Trevijano, Julián Henríquez Caubín y José Antonio Talayero Gordo. Muchos de ellos venían acompañados de su esposa, hijos y demás familiares.

Los puertos a los que llegaron los barcos del exilio también fueron diversos, pues entre ellos tenemos el de Manzanillo, en Colima; el de Tampico, en

¹⁰⁷ Sobre los barcos que transportaron a los miles de republicanos españoles hacia sus destinos americanos se puede consultar la obra de Ada Simón y Emilio Calle, *Los barcos del exilio*, 2005.

¹⁰⁸ La elaboración de este apartado se realizó tomando como base la información proporcionada por las fichas migratorias de los licenciados en derecho exiliados en México, la que puede consultarse en AGN, Secretaría de Gobernación, siglo XX, departamento de migración, serie españoles.

Tamaulipas; los de Coahuila y Veracruz, en el estado de Veracruz; y el de Salina Cruz, en Oaxaca. Entre todos estos tiene predominio el puerto de Veracruz, pues fue el que recibió el mayor número de republicanos españoles.

Por otra parte, tenemos que algunos asilados que se habían graduado en derecho desembarcaron en Nueva York y desde ahí se trasladaron a México, ingresando por Nuevo Laredo, Tamaulipas. Un ejemplo de este largo recorrido lo ofrece el catedrático Joaquín Rodríguez, quien se embarcó en Francia rumbo al puerto de Nueva York, desde donde se trasladó a Nuevo Laredo, puerto fronterizo mexicano por donde ingresó y desde donde viajó en autobús hasta la Ciudad de México, su destino final.¹⁰⁹

Si bien el barco fue el medio más utilizado para llegar a México, unos cuantos licenciados en derecho realizaron el viaje en avión. Este transporte fue utilizado por los republicanos durante y al finalizar la Segunda Guerra Mundial. Entre los que hicieron el viaje por vía aérea figura el abogado y profesor Miguel Fernández Morales, quien arribó al Aeropuerto Internacional de Mérida, Yucatán, en 1943; al parecer proveniente de República Dominicana.¹¹⁰ Por otra parte, tenemos que el puerto aéreo de la Ciudad de México fue el punto de entrada para los abogados Eduardo Ragasol Sarra, en marzo de 1946;¹¹¹ Ángel Gaos González-Pola, hermano del filósofo José Gaos, en marzo de 1947,¹¹² y de Martín Revilla Bravo, quien llegó en mayo de 1950.¹¹³

5. La recepción mexicana. Conflictos, reticencias, aceptación

La llegada de miles de españoles republicanos a territorio mexicano debe pensarse en relación al imaginario que sobre esta población se tenía en México. Hablamos de los años posteriores al fin de la Revolución Mexicana, un tiempo en que

109 Esta información se puede consultar en Eva Elizabeth Martínez Chávez, “Joaquín Rodríguez y Rodríguez (1910-1949)”, en Carlos Petit (ed.), *Derecho ex cathedra*, pp. 393-5.

110 AGN, Fondo S.G., siglo XX, D.M., serie españoles, caja 80, exp. 37. Ficha migratoria.

111 AGN, Fondo S.G., siglo XX, D.M., serie españoles, caja 196, exp. 168. Ficha migratoria.

112 AGN, Fondo S.G., siglo XX, D.M., serie españoles, caja 89, exp. 85. Ficha migratoria.

113 AGN, Fondo S.G., siglo XX, D.M., serie españoles, caja 200, exp. 65. Ficha migratoria.

Los contornos nacionalistas del estallido revolucionario de 1910 condicionaron las actitudes y los comportamientos de los revolucionarios hacia las distintas colectividades de extranjeros, y entre ellas, la española estuvo muy lejos de pasar desapercibida. Por el contrario, su extendida presencia a lo largo y ancho de México, y sobre todo, la asociación de esta presencia con agravios de raigambre colonial, determinaron que a la sombra del proceso revolucionario se reforzara una tradición hispanofóbica claramente perfilada durante el siglo XIX.¹¹⁴

Se debe tener presente que en el imaginario mexicano posrevolucionario el español sufría la estereotipación que lo identificaba negativamente con una inmigración anterior exitosa en materia económica a la vez que elitista, así como con la figura del colonizador culpable de la desaparición de un pasado revitalizado.¹¹⁵

En el otro extremo de la moneda tenemos el interés gubernamental por fomentar el mestizaje; pero no de cualquier mezcla “sino aquellas que garantizaran una adecuada occidentalización de buena parte de la población nacional”. Así pues, “el aporte civilizatorio no podía venir más que de afuera, de manera que México al igual que muchas otras naciones de este continente, se sumó a la utopía modernizante representada por la posibilidad de atraer inmigrantes europeos”. Una doble lógica orientó este proyecto, por un lado, la ocupación y explotación de territorios por los inmigrantes, y por otro, la apuesta por un mestizaje civilizador.¹¹⁶

En este contexto, se entiende que la llegada de la población republicana contará con el apoyo de determinados sectores y con no pocos detractores. Durante la Guerra Civil española se fueron delimitando posiciones que no tardaron en enfrentarse: por un lado estaba el gobierno mexicano que contaba con el respaldo de organizaciones obreras, “básicamente la Confederación de Trabajadores de México (CTM); y por el otro, instituciones de matriz franquista nutridas por viejos residentes españoles, estrechamente vinculadas a tradicionales espacios asociativos de la colonia”.¹¹⁷ Los seguidores de Franco en México pronto anudaron relaciones con sus congéneres mexicanos, “como

114 Pablo Yankelevich, “Hispanofobia y revolución: Españoles expulsados de México (1911-1940)”, en *Hispanic American Historical Review*, vol. 86, núm. 1, 2006, p. 29.

115 Juan Carlos Pérez Guerrero, *La identidad del exilio republicano en México*, p. 112.

116 Véase Pablo Yankelevich, *¿Deseables o inconvenientes?: Las fronteras de la extranjería en el México posrevolucionario*, 2011, p. 16. Las palabras entrecomilladas corresponden a esta página.

117 Pablo Yankelevich, “Hispanofobia y revolución”, p. 53.

la Acción Revolucionaria Mexicanista, la Confederación de Clase Media y la Unión de Veteranos de la Revolución”.¹¹⁸

La causa republicana, así como la apertura del país para su recepción, también contó con el apoyo de distintos aunque minoritarios sectores sociales, entre los que se contaban “la elite intelectual mexicana, el propio gobierno, y el sector militante de izquierda que, afín al cardenismo, veían en la República Española un estado que seguía los pasos de México en la búsqueda de libertades sociales y políticas”.¹¹⁹ En la clase popular mexicana hubo contrastes; pues en diversas ocasiones mostró su rechazo a la política cardenista de asilo ante “el temor de la competencia económica y laboral de los refugiados, así como el bombardeo tanto de una iglesia que difundía la imagen del republicano como un demonio comunista, ateo y sacrilego”.¹²⁰ Pero, también, en numerosas situaciones apoyó de diferentes maneras a los republicanos.

5.1. La inmigración republicana en la prensa mexicana

Para concretar la llegada de exiliados a México se debieron librar batallas desde diferentes frentes. Por un lado, tenemos la intensa labor que los diplomáticos mexicanos desarrollaron desde Europa, África y algunos países de América; por otro, la lucha que se dio en México, en donde la prensa periódica jugó un papel importante, ya fuera para defender o atacar la causa republicana y, desde luego, apoyar o cuestionar la llegada de los miles de vencidos en la contienda bélica.

Así, la guerra entre franquistas y republicanos tuvo su réplica en la prensa mexicana, sólo que en esta contienda los participantes estaban armados con tinta y papel y respondían al conflicto armado español de acuerdo a sus propios intereses, gustos, simpatías y complicidades.¹²¹ Sin duda, la prensa fue un medio que influyó para que la opinión pública mexicana se dividiera al iniciarse la Guerra Civil en España. “Una fracción importante apoyó a la España rebelde y más aún cuando la prensa empezó a publicar los comunicados de lo que un año después se identificó claramente como la Falange”.¹²²

118 *Idem.*

119 Juan Carlos Pérez Guerrero, *La identidad del exilio republicano en México*, p. 112.

120 *Idem.*

121 José Antonio Matesanz, *Las raíces del exilio. México ante la Guerra Civil española, 1936-1939*, 1999, p. 44.

122 En la segunda mitad de 1937 se estableció en la Ciudad de México una delegación mexicana de la Falange Española Tradicionalista (FET) y de las Juventudes de Ofensiva

Asimismo, la prensa conservadora de la época fue un vehículo para expresar las críticas a la política cardenista de asilo a los republicanos españoles, ya que entonces, como ahora, la prensa funcionaba como un canal de opinión y de formación de hegemonía cultural. La revista *El Economista*¹²³ publicó algunos artículos en los que se atacaba al presidente y a sus disposiciones relacionadas con la acogida española. Guillermo Enríquez Simoní firmaba un artículo en el que se mencionaba la importancia de la migración como medio de prosperidad para los países, necesidad que reconocía en México. No obstante, consideraba que antes de aceptar inmigrantes debía el país estar listo para asimilarlos, así como estudiar bien las características de una migración “deseable y útil”. Hacía presente que “el Gobierno del General Cárdenas está fomentando la inmigración de españoles a México y todo hace creer que vendrán en grande escala. Como siempre, el cardenismo ha resuelto esta cuestión como consecuencia de un acto meramente sentimental. Esto ha sido siempre el gran pecado cardenista: un incurable sentimentalismo, un pueril empirismo”.¹²⁴

La protección a la patria y a la nacionalidad mexicana frente a una presunta avalancha comunista fue otro de los argumentos que se hicieron presentes al momento de cuestionar la llegada de españoles republicanos. Según Agustín Aguiar Almada, al gobierno encabezado por Cárdenas no le habían importado los imperativos patrióticos, el nacionalismo que se predicaba en las esferas oficiales, el deber de velar por el bien y la prosperidad de los mexicanos “ni la ineludible obligación de cumplir y acatar las leyes del país, conforme lo manda el juramento constitucional, ni los principios de solidaridad patriótica para todos los que somos hijos de México, ni el respeto a postulados éticos y de conciencia y responsabilidad de los altos funcionarios públicos”;¹²⁵ ya que

Nacional Sindicalista (las JONS). Esta información se puede consultar en Ricardo Pérez Monfort, “El movimiento falangista durante el sexenio del general Cárdenas”, en Mari Carmen Serra Pucho, José Francisco Mejía Flores y Carlos Sola Ayape (edit.), *De la posrevolución mexicana al exilio republicano español*, 2011, p. 83.

123 *El Economista*, Órgano del Instituto de Estudios Económicos y Sociales, año 1, tomo 1, núm. 1, 1939.

124 Guillermo Enríquez Simoní, “Del éxito al fracaso, sólo un paso. Un poco de crónica y otro de filosofía sobre la inmigración que está en puerta”, en *El Economista*, año 1, tomo 1, núm. 8, 1939, pp. 18-20.

125 Agustín Aguiar Almada, “Nacionalismo y demagogia. Disposiciones legales que vedan la inmigración de los ex-milicianos. Estado de la opinión pública con respecto a dicha inmigración”, en *El Economista*, año 1, tomo 1, núm. 11, 1939, p. 36.

lejos de proteger y procurar el bien de los mexicanos, “ha hecho precisamente todo lo contrario, y sobre los principios de la nacionalidad mexicana se ha enarbolado la bandera de la demagogia, del sectarismo, del comunismo, del odio de clases. A este se debe la política antimexicana de introducir al país, con grave perjuicio de los nacionales, la avalancha de comunistas españoles”.¹²⁶

Como “un nuevo problema económico y social” calificaba la sección editorial de la revista *La Justicia* a los españoles que estaban por llegar a México. Según esta publicación, había dos aspectos por discutir con esa inmigración: la intención de estos refugiados para trabajar e instalarse en el campo y buscar la forma de que no fueran una plaga en la ciudad,

[...] a la manera de esos cientos y cientos de extranjeros de verdad perniciosos, que entraron a México bajo promesa de dedicarse al campo y han brotado en las ciudades como por arte de magia, arrojando al trabajador mexicano lo mismo de los pequeños comercios, que de las industrias pequeñas, que de los puestos de tacos y fritangas.¹²⁷

Por su parte, Adolfo Gómez, realizó una dura crítica a la política cardenista relativa a la inmigración republicana, a la que comparó con el dicho *Candil de la calle y obscuridad de su casa*. Según Gómez, este refrán se aplicaba exactamente al general Cárdenas por su conducta en relación con la inmigración republicana, ya que en el país existían miles de desempleados con una vida miserable, dependiendo de la caridad pública o del gobierno; en cambio, “a los españoles se les agasaja y se les da empleo inmediatamente que llegan, en muchos casos desplazando a los mexicanos, cuando menos distrayendo dinero de otros fines más necesarios, para alimentarlos y alojarlos”.¹²⁸ Denunciaba, además, que los gobiernos de los municipios, de los estados y el gobierno federal, así como la CTM y otras centrales obreras, se disputaban el honor de ser los primeros en acogerlos, otorgándoles más derechos y privilegios que a los mexicanos y mostrándose con ellos más caritativos y generosos que con “nuestras gentes”.¹²⁹

126 *Idem*.

127 “Un nuevo problema económico-social”, Sección editorial, en *La justicia*. Revista quincenal de legislación y jurisprudencia, año IX, tomo IX, núm. 125, 1939.

128 Adolfo Gómez, “Candil de la calle y obscuridad de su casa. En donde se demuestra cómo este refrán define la política del Gobierno con respecto a los refugiados españoles. Situación de miles de mexicanos a quienes nadie ayuda”, en *El Economista*, año 1, tomo 1, núm. 11, 1939, p. 39.

129 *Idem*.

En los medios periodísticos mexicanos la crítica no terminaba con la recepción de los republicanos en suelo mexicano; se extendía más allá del Atlántico. Luis Lara Pardo, corresponsal de *Excélsior* en París, en el artículo que publicó el domingo 23 de julio de 1939, mencionó la actitud del ministro de México en París, el licenciado Narciso Bassols, a quien acusó de parecer más un representante diplomático de los republicanos españoles que representante diplomático de México, puesto que estaba “consagrado a la atención de los comunistas españoles, sin importarle en lo más mínimo las necesidades de los mexicanos en el extranjero [...]”.¹³⁰

Ante la avalancha de críticas, el presidente Cárdenas se vio en la necesidad de defender la llegada de republicanos a México. Una muestra de esto se plasmó en *El Nacional*, el periódico oficial del régimen, que dio publicidad a una entrevista que Cárdenas concedió a los periodistas metropolitanos y en la que expresó ideas y principios de acción del ejecutivo federal en asuntos que eran de trascendencia para la nación. Entre estos asuntos se cuenta la llegada de republicanos españoles. A decir del presidente, nada justificaba que se combatiera la inmigración de los españoles, pues México necesitaba poblarse, además de que era inexacto que los refugiados fueran a constituir fuerzas de choque en el país, ya que éstos “vienen exclusivamente como gente de trabajo, no como políticos”.¹³¹ Asimismo, se debía considerar que su aportación resultaría fundamental para el desarrollo de México, junto con la repatriación de los braceros mexicanos residentes en Estados Unidos.¹³²

También en su *Quinto Informe de Gobierno*, Lázaro Cárdenas abordó el tema de la recepción republicana en México. La que, según el presidente, se dio ante el cumplimiento de deberes universales de hospitalidad y frente a las desgracias de España; lo que motivó que se abrieran las puertas de México a los elementos republicanos que no podían estar en su patria sin peligro de sus vidas. Además de considerar “que se trata de una aportación de fuerza humana y de raza afín a la nuestra en espíritu y en sangre, que fundida con los aborígenes contribuyó a la formación de nuestra nacionalidad”.¹³³

130 *Ibidem*, p. 38.

131 Augusto Focil Díaz, *El Nacional*, 27 de julio de 1939. Citado en José Antonio Matesanz, *México y la república española. Antología de documentos, 1931-1977*, 1978, pp. 61-62.

132 Juan Carlos Pérez Guerrero, *La identidad del exilio republicano en México*, 2008, pp. 100-101.

133 *Quinto Informe de Gobierno de Lázaro Cárdenas*, 1º de septiembre de 1939. En *Los presidentes...* IV, p. 112. Citado en José Antonio Matesanz, *México y la república española. Antología de documentos, 1931-1977*, 1978, p. 62.

A pesar de la reticencia, y en algunos casos del franco desacuerdo con la llegada de los republicanos por algunos sectores de la población mexicana, las posturas se fueron modificando con relativa rapidez. “La prensa de derechas, tradicionalmente hispanófila, recuperó en un muy corto periodo de tiempo la ya habitual favorable imagen de los españoles”.¹³⁴ Poco a poco, hasta el calificativo de comunistas que se les había aplicado en un principio comenzó a verse como un engaño orquestado por algunos círculos políticos mexicanos. Los periódicos conservadores empezaron a destacar las inversiones del exilio, lo que ayudó para que los republicanos dejaran de ser considerados como competidores de los trabajadores mexicanos y retomaran su antiguo papel de empresarios creadores de riqueza. Por su parte, en la prensa de izquierda se puede apreciar cómo la vieja hispanofobia anticolonial siguió intacta, la diferencia es que a los republicanos no se les identificaba con esa tendencia colonialista.¹³⁵

134 Tomás Pérez Vejo, “España en el imaginario mexicano: El choque del exilio”, en Agustín Sánchez Andrés y Silvia Figueroa Zamudio (coord.), *De Madrid a México. El exilio español y su impacto sobre el pensamiento, la ciencia y el sistema educativo mexicano*, 2001, pp. 47, 55-56 y 89-90.

135 *Idem.*

LOS ASILADOS POLÍTICOS

Después de abordar los motivos, el proceso, el viaje, la llegada y la instalación en México de los republicanos, considero que una cuestión que no debe ignorarse, por las implicaciones que tuvo para los inmigrantes españoles, es la reglamentación a la que debieron sujetarse para poder permanecer en el país.

Al despuntar el siglo XX los extranjeros en México no eran significativos numéricamente; sin embargo, sí tenían visibilidad por encontrarse algunos de sus miembros en lugares encumbrados de la sociedad, lo que “alentó resentimientos sociales y étnicos que encontraron manifestación cuando el estallido [revolucionario] de 1910”.¹ Al concluir la Revolución mexicana, los diputados constituyentes de 1917 interpretaron el reclamo popular interesado en restringir la presencia extranjera en distintos ámbitos de la economía y la política nacional y aprobaron “una Constitución que contiene un buen número de salvaguardas a favor de los mexicanos y rígidas limitaciones para quienes no lo son”.²

1. La *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* de 1917 y el artículo 33

Al momento de arribar el grueso de la inmigración republicana a territorio mexicano estaba vigente la *Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos* de 1917, ordenamiento que, entre otras cuestiones, no autorizaba la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, “ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido, en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano”.³ Así, los asilados políticos españoles tenían la seguridad jurídica de que no serían extraditados a la España *nacional*, lo que se reforzó con la falta de reconocimiento del régimen del general Francisco Franco por parte del gobierno mexicano.

1 Pablo Yankelevich, *¿Deseables o inconvenientes?*, pp. 30-31.

2 *Idem*.

3 Artículo 15 de la *Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos* que reforma a la del 5 de febrero de 1857. En Felipe Tena Ramírez, *Leyes fundamentales de México 1808-2002*, 2002, p. 822.

La carta constitucional mexicana de 1917 también estipuló quiénes serían considerados extranjeros en su territorio. Esto se plasmó en el artículo 33, que estableció que eran extranjeros los que no poseían las calidades determinadas en el artículo 30,⁴ que versaba sobre los mexicanos y la forma de adquirir esa nacionalidad.

El contenido del artículo 33 es de suma importancia para comprender una de las limitaciones que tuvieron y tienen los extranjeros, de cualquier nacionalidad, en México, esto es, la prohibición constitucional para participar en política. Pablo Yankelevich sostiene que el artículo 33 constituye la máxima restricción que enfrenta un extranjero en México.⁵ Por medio de este artículo se estableció que “Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país”. Además, establecía que “el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente”.⁶

Ahora bien, el contenido del artículo 33 referido tiene su antecedente inmediato en el mismo artículo de la Constitución de 1857, que establecía “la facultad que el gobierno tiene para expeler al extranjero pernicioso”.⁷ Las adiciones que se incorporaron a este texto, tales como la prohibición expresa de participar en asuntos políticos, así como la facultad de expulsar sin necesidad de juicio previo, fueron introducidas teniendo como base el proyecto consti-

4 El Artículo 30 establece que la calidad de mexicano se adquiere por nacimiento o por naturalización. “A) Son mexicanos por nacimiento: I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres; II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano y madre extranjera, o de madre mexicana y padre desconocido, y III. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes. B) Son mexicanos por naturalización: I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización, y II. La mujer extranjera que contraiga matrimonio con mexicano y tenga o establezca su domicilio dentro del territorio nacional”. Véase en Felipe Tena Ramírez, *Leyes fundamentales de México 1808-2002*, 2002, p. 835. El contenido del artículo 30 de la Constitución de 1917 fue reformado y publicado en el *Diario Oficial* el 18 de enero de 1934, quedando como se ha transcrito.

5 Pablo Yankelevich, *¿Deseables o inconvenientes?*, p. 87.

6 Felipe Tena Ramírez, *Leyes fundamentales de México 1808-2002*, 2002, p. 836.

7 El contenido de este artículo puede verse en la *Constitución Política de la República Mexicana de 1857*, en Felipe Tena Ramírez, *Leyes fundamentales de México 1808-2002*, 2002, pp. 611-612.

tucional que Venustiano Carranza sometió al pleno de la Asamblea Constituyente en diciembre de 1916.⁸

Antes de la Revolución Mexicana, el uso del artículo 33 fue restringido y su aplicación no se fundó en sentimientos anti extranjeros presentes en sectores importantes de la población; sentimientos que tampoco se tradujeron en políticas tendientes a alterar el *statu quo*, amenazando a los extranjeros con su expulsión a través del diseño de nuevos mecanismos legales, o simplemente por la aplicación de aquellos ya consagrados en las leyes vigentes.⁹ La Revolución de 1910 alteró ese estado de cosas, pues sus líderes rompieron con el modelo que el liberalismo decimonónico había asignado a la inmigración. Al calor de la lucha armada cristalizó un ideario nacionalista, no exento de ciertas cuotas de xenofobia, de ahí que, en respuesta a lo sucedido durante el Porfiriato, los revolucionarios exigieron poner límites a la presencia extranjera en todas las actividades del quehacer nacional. “Estos sentimientos se expresaron con claridad en la convención constituyente de 1917, e impregnaron el conjunto de artículos constitucionales que fueron aprobados con el objeto de proteger a México y a los mexicanos de la voracidad de los intereses extranjeros”.¹⁰

En el terreno de los derechos políticos, la Constitución de 1917 instituyó una clara diferencia entre los derechos ciudadanos de los mexicanos por nacimiento frente a quienes lo son por naturalización. “Estos últimos, no pueden ocupar ningún cargo de elección popular en el ámbito Legislativo, ni desempeñar posiciones de responsabilidad en los poderes Ejecutivo y Judicial”.¹¹

2. Los cauces en la aplicación del artículo 33 constitucional

Ya se mencionó que el artículo 33 constitucional regulaba y regula las actividades de los extranjeros en México. Sin embargo, su aplicación es un terreno plagado de claroscuros ante la ausencia de precisiones en torno a las actividades y procedimientos para calificar la indeseabilidad o inconveniencia de los extranjeros. Estas imprecisiones abrían un enorme margen de arbitrariedad, dotando al Ejecutivo de un poder que algunos constituyentes de 1917 llegaron a calificar de despótico.¹²

8 Pablo Yankelevich, “La política de expulsión de españoles indeseables en México (1915-1934)”, en *Revista de Indias*, vol. LVIII, núm. 228, 2003, p. 497.

9 Pablo Yankelevich, “Hispanofobia y revolución”, pp. 30-31.

10 *Ibidem*, p. 31.

11 Pablo Yankelevich, *¿Deseables o inconvenientes?*, p. 31.

12 *Ibidem*, p. 87.

Se ha logrado saber que las expulsiones a extranjeros corrieron por distintas vías. En algunos casos se fundaron en violaciones a la legislación migratoria, en otros, se realizaron en atención a mecanismos de conmutación de penas establecidos en la legislación penal; pero, en no pocos casos, el artículo 33 constitucional fue el canal más expedito para liberarse de los “perjuicios y daños que sufren la sociedad y el Estado, con la permanencia de extranjeros cuya presencia se juzga de inconveniente”.¹³ Ahora bien, para que el Poder Ejecutivo emitiera una orden de expulsión, alguna instancia tenía que calificar como inconveniente la presencia del extranjero, y previo a ello, era necesario que el individuo en cuestión hubiera sido detenido por la comisión de algún delito; o que alguien, de manera pública o privada, denunciara actividades consideradas inconvenientes,¹⁴ como su participación en la política nacional.

Es necesario subrayar que no todas las solicitudes de aplicación del artículo 33 fueron investigadas, y, por lo tanto, no todas culminaron en expulsión. “La distancia que medió entre una denuncia y la suerte que finalmente corrió configura un espacio de imprecisos contornos recortados por la discrecionalidad de las autoridades, la calidad de la investigación cuando era realizada y el uso de influencias políticas por parte del demandado o del demandante”.¹⁵ En este sentido, fue muy flexible el lapso de tiempo que podía transcurrir entre una demanda y su culminación en una orden de expulsión. En muchos de los casos, la orden era ejecutada de inmediato. Así, en cuestión de días o semanas se decidía la suerte de un extranjero. Pero, en algunos casos, el trámite podía tardar un par de meses.¹⁶ Esa demora, muchas veces, se llegó a vincular con las posibilidades de los demandados de conseguir apoyos, que en algunas ocasiones fueron capaces de anular órdenes o investigaciones proclives a la expulsión.¹⁷

Es difícil reconstruir el itinerario de las denuncias o solicitudes de aplicación del artículo 33, sobre todo porque éstas podían originarse en las más diversas instancias del gobierno federal, estatal y municipal, así como en organizaciones sociales y políticas, o en personas que a título individual exigían su aplicación. A partir de 1918, pero con mayor fuerza en las siguientes déca-

13 *Ibidem*, pp. 89-90 y 115.

14 *Idem*.

15 Pablo Yankelevich, “Hispanofobia y revolución”, p. 40.

16 *Idem*.

17 Pablo Yankelevich, *¿Deseables o inconvenientes?*, p. 132.

das, una buena parte de las denuncias contra extranjeros se canalizaron a la Secretaría de Gobernación, dependencia que, a través de la oficina de Investigaciones Políticas y Sociales, también llamada *Departamento Confidencial*, procedía a realizar una investigación. “Esta instancia, resolvía cuáles denuncias serían objeto de atención, y en este caso, a través de un equipo de policías iniciaba una indagatoria con el fin de determinar el grado de veracidad de lo denunciado o sospechado”.¹⁸ Los informes de estos policías podían llegar a calificar la inconveniencia de una presencia extranjera, pero la decisión de aplicar el artículo 33 quedaba reservada a la evaluación del secretario de Gobernación, y por supuesto, al presidente de la República.¹⁹

3. El artículo 33 durante el mandato del presidente Lázaro Cárdenas

Pablo Yankelevich sostiene que las principales sendas por donde transitó la aplicación del artículo 33 constitucional en el siglo XX se trazaron entre 1911 y 1940, no porque después de esta última fecha haya dejado de invocarse, sino porque de ahí en adelante la conducta gubernamental pareció seguir cauces ya fijados durante el periodo de referencia. Sin lugar a dudas, el mandato del presidente Cárdenas (1934-1940) marcó un cambio de rumbo en la aplicación del artículo 33, pues fue durante su periodo presidencial cuando menos órdenes de expulsión de extranjeros se expidieron. Cárdenas inauguró una práctica que encontró continuidad en subsecuentes gobiernos, esto es, el uso excepcional del artículo 33, junto a una permanente invocación del mismo, más con fines de disuadir que de expulsar a los supuestos indeseables.²⁰

Durante el periodo presidencial cardenista se contabilizaron cerca de dos millares de denuncias recibidas, de las cuales, la Secretaría de Gobernación inició poco menos de quinientas investigaciones. Sin embargo, Cárdenas firmó sólo dieciséis órdenes de expulsión; seis de ellas correspondieron a españoles.²¹ El reducido número de expulsiones es muestra evidente del sentido ejemplificador que tuvieron esas acciones. No obstante, el extranjero sabía de la vigilancia a que estaba sometido, además de que “no pocas veces se hizo pública la voluntad gubernamental de aplicar el 33, trasmitiendo un mensaje

18 *Ibidem*, pp. 89-90.

19 *Idem*.

20 *Ibidem*, pp. 91 y 104.

21 Véase en Secretaría de Gobernación, *Memorias de labores, 1934-1940*, p. 134. Citadas en Pablo Yankelevich, “Hispanofobia y revolución”, p. 51.

contundente: todo extranjero estaba apercebido de que, de seguir desafiando la autoridad estatal, sería expulsado inmediatamente y sin necesidad de juicio previo”.²²

Las activas campañas de prensa advirtiendo sobre inminentes acuerdos de expulsión de extranjeros indeseables fue una práctica común durante el periodo cardenista. Por ejemplo, en marzo de 1937, la Secretaría de Gobernación anunció la aplicación del artículo 33 a extranjeros delincuentes y “no solamente a aquellos que se dedican a la venta de drogas heroicas, sino también a ese otro género de envenenadores públicos cuyas actividades principales consisten en la fabricación y elaboración clandestina de bebidas alcohólicas, en la que utilizan ingredientes nocivos para el organismo de las personas que las ingieren”. Semanas antes, una advertencia similar se hizo a todos los inmigrantes “fraudulentos”, es decir, a aquellos que “burlando la legislación migratoria perjudican a mexicanos por desplazarlos de empleos o actividades para las cuales carecen de autorización oficial”. Todavía, en mayo de 1940, la Secretaría de Gobernación volvió a amenazar con expulsar a todos los extranjeros indeseables, anunciando que el Departamento de Información tenía numerosos expedientes de estos extranjeros y que dentro del “menor tiempo posible se procederá a la expulsión de todos aquellos que lo ameriten”, al tiempo que informaba que se estaban “tomando medidas para la estricta aplicación del 33 para los extranjeros que intervengan en la política mexicana”.²³

Ahora bien, antes de 1936, en la generalidad de las denuncias presentadas contra españoles estuvo presente el ancestral sentimiento antiespañol, alegando malos tratos en fábricas y comercios, la intromisión en asuntos sindicales, o la negativa a reconocer derechos agrarios recién adquiridos. Esto tomó un nuevo rumbo a mediados de 1936, cuando el tradicional sentimiento *antigachupín*²⁴ resultó potenciado debido a que buena parte de la colonia es-

22 Pablo Yankelevich, “Hispanofobia y revolución”, pp. 51-52.

23 Esta información se puede consultar en los periódicos *El Nacional*, 1937; *Excelsior*, 1937 y *El Popular*, 1940. Citados en Pablo Yankelevich, “Hispanofobia y revolución”, pp. 51-52. Las palabras entrecomilladas corresponden a las páginas que se citan.

24 Según un panfleto de la época “el buen sentido popular llama *gachupines* a los forajidos de nacionalidad ibérica, individuos estos que por desgracia han sentado sus reales entre nosotros [...] Su pretensión no es otra que tratarnos con la punta del pie, después de que en México se han enriquecido por medios que ruborizarían a un negro de Argel”. El antigachupinismo de las clases populares mexicanas, que pervivió hasta bien entrado el siglo XX, tenía su origen en las peculiaridades características de la construcción nacional o, para ser más precisos, en la forma en que se configuró como Nación en el imaginario

pañola mostró su simpatía por la rebelión encabezada por Francisco Franco. “No se trataba entonces de un conflicto localizado, de dimensiones locales o regionales, sino de denuncias que adquirieron una visibilidad nacional directamente proporcional a la apuesta y a la solidaridad que demostró la administración cardenista por el bando republicano”.²⁵ En este orden de cosas, el reducido número de expulsiones firmadas por Cárdenas contrasta con la visibilidad que alcanzó una campaña antiespañola de marcados tonos antifascistas, pero se explica porque el régimen cardenista “se concentró en las actividades de una serie de peninsulares enrolados en la defensa de un orden estamental fundado en los principios de un catolicismo de cuño tan antiliberal como anticomunista”.²⁶

Las autoridades mexicanas actuaron con extrema cautela, y llegado el caso, sus decisiones tuvieron la suficiente energía para frenar a los seguidores franquistas. Una primera advertencia se dio con la expulsión del país de Ramón María Pujadas y de Miguel Teuss, quienes, hasta julio de 1936, se habían desempeñado como funcionarios de la Embajada de España en México. Ambos, a raíz del alzamiento franquista se adhirieron a los rebeldes, e inclusive, Pujadas consiguió ser designado por la Junta de Burgos como su representante en México. La pretensión de ostentar una supuesta representación diplomática de Franco fue suficiente para que se ordenara la salida del país de estos diplomáticos.²⁷

A pesar de estas expulsiones, los triunfos militares de Franco envalentonaban a sus seguidores en México. En enero de 1939 cayó Barcelona; mientras tanto en México, las aguas políticas y sociales se revolvían ante la próxima sucesión presidencial “particularmente complicada por los rumores de un al-

colectivo de los mexicanos. “Una construcción nacional que reservaba al español el papel de verdugo, el del otro contra el que se había construido México”. Para reforzar esta idea de los mexicanos tenemos que a lo largo del siglo XX la implicación de los españoles en la vida política del país se dio casi siempre del lado de los más afines ideológicamente, “conservadores, y, sobre todo, el éxito económico de algunos de estos inmigrantes españoles, servirá para exacerbar aún más un antigachupinismo visceral que encontrará su medio de expresión habitual en la prensa popular y en numerosos panfletos y hojas sueltas que circularon sobre las cualidades, malas, de los oriundos de la Península Ibérica”. Véase esto en Tomás Pérez Vejo, “España en el imaginario mexicano. El choque del exilio”, pp. 49-50.

25 Pablo Yankelevich, “Hispanofobia y revolución”, p. 53-54.

26 *Idem*.

27 *Ibidem*, p. 54.

zamiento militar que involucraba al candidato opositor Juan A. Almazán”.²⁸ A esto debieron sumarse unos informes que daban cuenta de una movilización en las filas de la Falange en distintas ciudades del país. El 20 de marzo fue remitido un informe al presidente Cárdenas dando cuenta de las últimas actividades de José Celorio Ortega, jefe de la Falange. Quien se había encargado de realizar una labor “catequista” en pro de las doctrinas fascistas, además de asociarse con los grupos desafectos al gobierno de Cárdenas. El agente confirmaba, además, la existencia de una estructura militarizada de cerca de un millar de personas que, bajo la jefatura de Celorio, ya contaba con un servicio de espionaje.²⁹

Ante la gravedad de estos acontecimientos el gobierno estaba dispuesto a actuar. “La oportunidad se presentó semanas más tarde cuando el triunfo de Franco entusiasmó a los peninsulares al punto que abandonaron toda cautela”.³⁰ El primero de abril de 1939, un contingente apedreó la sede diplomática española. Al día siguiente, se congregaron en el Casino Español cerca de tres mil personas para celebrar el fin de la República. El acto fue presidido por Augusto Ibáñez Serrano, representante de Franco en México; Alejandro Villanueva, visitador oficial de la Falange en América; Gerardo Riestra, Jefe Provincial de la Falange en México, y los presidentes de varios centros asociativos de la colonia española. Completaban el cuadro varios miembros del cuerpo diplomático de Portugal y Japón, junto a los embajadores de Italia y de Alemania. “Aquella fiesta del fascismo pretendió convertirse en el lanzamiento público de la Falange, en tanto espacio político-organizativo de los españoles residentes en México”.³¹

Los planes de los simpatizantes franquistas se vieron interrumpidos tres días después de que realizaron la congregación referida, pues el presidente Cárdenas firmó los acuerdos de expulsión de Alejandro Villanueva Platas, José Celorio Ortega y Genaro Riestra Díaz. El 5 de abril, inspectores de la Secretaría de Gobernación informaban que los expulsados ya se encontraban en alta mar, a bordo del vapor Siboney.³² No se aplicó el artículo 33 a ningún

28 Pablo Yankelevich, *¿Deseables o inconvenientes?*, pp. 156-157.

29 *Idem.*

30 Pablo Yankelevich, “Hispanofobia y revolución”, p. 57.

31 *Idem.*

32 Pablo Yankelevich, *¿Deseables o inconvenientes?*, p. 157. Las actividades de los representantes franquistas en México, así como su expulsión, también son mencionadas en Ricardo Pérez Monfort, “El movimiento falangista durante el sexenio del general Cárdenas”, pp. 87-89.

otro franquista, pero tampoco se dejó de vigilarlos. “Cárdenas optó por un acto de autoridad ejemplar, y amenazar con la expulsión permitió transmitir un claro mensaje a los franquistas: debían controlar sus ímpetus si deseaban no verse en los muelles del Puerto de Veracruz, custodiados por agentes de gobernación a la espera del primer vapor”.³³

Desconozco el alcance que en la vida diaria de los exiliados llegó a tener el contenido del artículo 33 constitucional y su prohibición de participar en política; sin embargo, creo que debieron tenerlo presente ya por iniciativa propia o bien por *recordatorios* que se les hicieron. Quizá, una carta enviada en abril de 1942 por Alfonso Reyes, entonces presidente de El Colegio de México, a Luis Recaséns Siches, sirva de ejemplo para conocer este tipo de *recordatorios*. En esta misiva, Reyes le expresaba a Recaséns que en una ocasión anterior la Junta de Gobierno de El Colegio de México se permitió sugerirle la conveniencia de que en sus actividades como catedrático de la UNAM, y dada su condición de profesor extraordinario, así como su especial dependencia de El Colegio de México, “se limitara usted a la parte docente, absteniéndose de intervenir en cuanto se refiere a nombramientos de catedráticos y demás puntos de régimen interior de la respectiva Facultad en que usted colabora”.³⁴

Después de este breve recorrido, es posible vislumbrar que la política de expulsión de españoles tuvo al artículo 33 constitucional como un instrumento privilegiado. Hasta mediados de la década de los 30, fue aplicado sumariamente a un universo de extranjeros donde los españoles fueron los más afectados. “Por otra parte, los trámites de expulsión potenciaron prácticas policiales de seguimiento y vigilancia, que exhiben la enorme desconfianza de sucesivas administraciones políticas respecto al comportamiento de aquellos que no nacieron en el territorio nacional”.³⁵ Estas tareas policiales cobraron especial relevancia en el caso de los peninsulares franquistas durante la presidencia de Cárdenas, en cuya administración la discrecionalidad presidencial fue moderada en favor de una política tendiente a reducir las expulsiones indiscriminadas. “De ahí en adelante, la amenaza de su aplicación a través del apercibimiento que de manera informal recibe todo extranjero que radica en México, pasó a adquirir tal dimensión que, a la fecha, el verdadero valor de este artículo es más simbólico que real, pero no por ello menos efectivo”.³⁶

33 Pablo Yankelevich, “Hispanofobia y revolución”, p. 58.

34 AHCM, Fondo La Casa de España, caja 20, exp. 6. Luis Recaséns Siches.

35 Pablo Yankelevich, “Hispanofobia y revolución”, p. 59.

36 *Idem*.

4. Leyes, Tablas, Acuerdos

Ya se habló de los artículos constitucionales que regulan la permanencia, actividades y limitaciones de los extranjeros en México. Corresponde ahora analizar la reglamentación a la que debieron sujetarse durante su permanencia en el país. Al arribar la población republicana a México estaba vigente la *Ley General de Población de 1936*,³⁷ documento que establecía los lineamientos que se debían seguir para el ingreso de los asilados al país.

La exposición de motivos de la *Ley General de Población* menciona que fue creada debido a la necesidad de reorganización del servicio migratorio, ya que los movimientos de población en México, en esas fechas, presentaban características especiales, cuya consecuencia había sido la aparición de problemas migratorios de resolución urgente.³⁸ Lo que exigía una revisión total de las disposiciones legales vigentes en materia migratoria. En esta *Ley* se intentó comprender las materias de “migración, demografía, turismo, identificación personal y las demás que fueren necesarias para el desarrollo de la política demográfica del país y atribuciones de los órganos respectivos”.³⁹

Entre el articulado de la *Ley General de Población* se encontraba el número 58, que estableció que “los extranjeros que vengan de su país huyendo de persecuciones políticas serán admitidos por las autoridades de Migración, previa identificación, con carácter provisional, con obligación de permanecer en el puerto de entrada mientras resuelve cada caso la Secretaría de Gobernación, a la cual se comunicará inmediatamente”. También establecía, en el artículo 60, que los extranjeros podrían internarse en el país en calidad de “turistas, transmigrantes, visitante local, visitante, inmigrante o inmigrado”.⁴⁰

37 *Compilación histórica de la legislación migratoria de México*, 1996, pp. 85-126.

38 Se refiere a las persecuciones fascistas iniciadas en Europa y a las solicitudes de asilo que se hicieron llegar a las autoridades mexicanas, sobre todo por perseguidos judíos.

39 Cámara de Diputados, *Diario de Debates*, 26 de diciembre de 1934. Reproducido en *Compilación histórica de la legislación migratoria de México*, 1996, p. 87.

40 Artículo 61. Turista es el extranjero que entra al país exclusivamente con móviles de recreo. La estancia de los turistas nunca podrá exceder de seis meses. Artículo 62. Transmigrante es el extranjero que cruza el territorio nacional para dirigirse a otro país. No podrá permanecer en territorio mexicano por más de treinta días. Artículo 63. Visitantes locales son los extranjeros que entran al país con el objeto de permanecer en los puertos marítimos o fronterizos por un término que no exceda de tres días, y los residentes en ciudades extranjeras fronterizas que pasan habitualmente por razón de actividad o de paseo a las ciudades mexicanas limítrofes, sin salir de los límites de estas poblaciones ni

El artículo 67 advertía que sólo a los turistas y a los transmigrantes no se les podría autorizar el cambio de su situación migratoria, a no ser que se encontraran en el caso del artículo 91⁴¹ de esta misma *Ley*.

Como se verá en las líneas siguientes, el caso de los republicanos españoles fue tratado de forma especial y algunas de estas disposiciones no se llegaron a aplicar, como fue el caso de la prohibición de cambiar la situación migratoria a los turistas y a los transmigrantes. Un ejemplo de esto lo ofrece la llegada al país del licenciado en derecho Ernesto Beltrán Díaz, quien entró a México como turista en 1945, y posteriormente modificó su condición a inmigrante con calidad de asilado político.⁴² El abogado Alfonso Dagnino Bernabéu permite reafirmar lo dicho, ya que en 1943 ingresó al país como turista y al año siguiente cambió su condición a inmigrante asilado político.⁴³

Otro ordenamiento jurídico que se debía considerar si hablamos de la llegada de extranjeros a territorio mexicano eran las llamadas *Tablas Diferenciales*. Sobre este ordenamiento se sabe que la Secretaría de Gobernación, en cumplimiento del artículo 7, fracción III de la *Ley General de Población*,⁴⁴

permanecer en ellas más del término indicado. Artículo 64. Visitante es el extranjero no inmigrante que se interna con móviles diversos de los de recreo o transmigración, pudiendo dedicarse a actividades remuneradas o lucrativas. No podrá permanecer en el país por más de seis meses. Artículo 65. Inmigrante es el extranjero que entra al país con el propósito de radicarse en él, pudiendo ejercer actividades remuneradas o lucrativas. Los inmigrantes se aceptarán hasta por cinco años, siempre que anualmente demuestren que subsisten las condiciones y los requisitos con que fueron admitidos. Artículo 66. Inmigrado es el extranjero que obtiene derecho de radicación definitiva en el país. En *Ley General de Población* de 1936, reproducida en *Compilación histórica de la legislación migratoria de México*, 1996, p. 101.

41 Artículo 91. Los extranjeros que antes de cumplir los cinco o diez años de residencia a que se refieren los artículos 89 y 90 contraigan matrimonio con mujer mexicana contando con medios lícitos de subsistencia, serán considerados como inmigrados mientras subsista el vínculo matrimonial, entretanto adquieren por sí mismo el derecho de residencia definitiva. En *Compilación histórica de la legislación migratoria de México*, 1996, p. 106.

42 AGN, Fondo S.G., siglo XX, D.M., serie españoles, caja 28, exp. 41, ficha migratoria.

43 AGN, Fondo S.G., siglo XX, D.M., serie españoles, caja 59, exp. 117, ficha migratoria.

44 La fracción y artículo mencionados establecían que se debía formar y publicar en el mes de octubre de cada año, las *Tablas Diferenciales* que establecieran el número máximo de extranjeros que podrían admitirse durante el año siguiente. En estas *Tablas* se

expidió, en 1938, las *Tablas Diferenciales* a las que debía sujetarse la admisión de inmigrantes durante 1939, año en que inició la recepción masiva de españoles. Para dicho ciclo temporal las *Tablas* establecían en su artículo primero que se admitirían, sin limitación de número, los nacionales de Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, España, Estados Unidos, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, República Dominicana, Salvador, Uruguay y Venezuela.⁴⁵

Estas *Tablas* mencionaban, en su artículo 15, que los extranjeros que llegaran al país huyendo de persecuciones políticas que pusieran en peligro su vida, permanecerían en el lugar más inmediato de su internación y prestarían declaración ante la Oficina de Población, o ante la autoridad que auxiliara legalmente este servicio, para demostrar su calidad de asilados. Pero, entretanto no resolviera la Secretaría de Gobernación, no podrían abandonar su lugar de asilo, ni dedicarse a actividades remuneradas o lucrativas de ninguna especie.⁴⁶

Correspondía a la Secretaría de Gobernación determinar el lugar en que los asilados debían residir y las actividades a que excepcionalmente podrían dedicarse. Las *Tablas* especificaban que las solicitudes de asilo serían inaceptables si se trataba de personas que pretendían abandonar el país en el que residían por motivos de conveniencia meramente personal o si eran formuladas desde un país distinto de aquél en que se ejercía la persecución. También se reiteraba lo establecido por la *Ley General de Población* respecto a que ningún extranjero que se internara en la República como visitante, para fines temporales, o con calidad de turista o transmigrante, se aceptaría como

debían señalar las condiciones de nacionalidad, raza, sexo, estado civil, edad, ocupación, instrucción, medios económicos, y demás características que se juzgaran pertinentes de los extranjeros admisibles, así como la calidad migratoria y temporalidad de admisión. Para la formación de estas *Tablas* se debía tomar en cuenta el interés nacional, el grado de asimilabilidad racial y cultural y la conveniencia de su admisión, a fin de que no constituyeran factores de desequilibrio para el país. En *Compilación histórica de la legislación migratoria de México*, 1996, pp. 90-91.

45 Las *Tablas Diferenciales* fueron firmadas por el secretario de Gobernación, Ignacio García Téllez, el 31 de octubre de 1938 y publicadas en el *Diario Oficial* el 1º de noviembre de 1938. En José Antonio Matesanz, *México y la república española. Antología de documentos, 1931-1977*, 1978, pp. 52-53.

46 *Ibidem*, p. 54.

refugiado.⁴⁷ Como ya se vio, esto no se aplicó rigurosamente a la inmigración española, con la que se llegaron a hacer estas y otras excepciones.

Los ordenamientos jurídicos antes mencionados ofrecen el marco general sobre el que se dio la llegada de los asilados políticos españoles. Los lineamientos que había seguido la Secretaría de Gobernación frente a la inmigración republicana fue uno de los temas que ésta abordó en su *Memoria* de 1939-1940. En ese documento se mencionaba que en el último año se habían perfeccionado los sistemas de control y registro de extranjeros residentes en México y se había seleccionado mejor la nueva inmigración, “hasta el punto que por el grave y alarmante desarrollo de los acontecimientos mundiales, se han tenido que tomar serias medidas preventivas para admitir solamente elementos útiles y de solvencia económica que puedan ser factores de un verdadero progreso industrial y espiritual de nuestra Patria”.⁴⁸ Se había procurado establecer a estos refugiados, en su mayor parte, como colonos en diversas regiones del territorio nacional; otros, se habían dispersado por varias ciudades, buscando acomodo según sus condiciones personales. Por su parte, el Comité Técnico de ayuda para dichos refugiados había fundado y sostenido algunas industrias de notoria importancia, como talleres de construcciones, laboratorios farmacéuticos, fábricas de aceite, casas editoriales, academias y grupos agrícolas en ranchos, con enseres y equipos modernos.⁴⁹

En el *Sexto Informe de Gobierno*, Lázaro Cárdenas también hizo referencia a los asilados políticos republicanos. El jefe del ejecutivo expresó que “una inmigración de esta naturaleza es conveniente a nuestro país. La escasa población de éste, que tan próximo se encuentra a otros países exuberantes, obliga a reforzarla atrayendo a la vida nacional para internarse en ella precisamente a los elementos hispánicos que mezclados en otro tiempo con los naturales del país, constituyeron la base de nuestra nacionalidad”.⁵⁰

47 Artículo 15 de las *Tablas Diferenciales* de 1938, reproducidas en José Antonio Matesanz, *México y la república española. Antología de documentos, 1931-1977*, 1978, p. 54.

48 *Memoria de la Secretaría de Gobernación, septiembre de 1939-agosto de 1940, presentada al H. Congreso de la Unión por el Secretario del ramo Lic. Ignacio García Téllez*, p. 8. Citada en José Antonio Matesanz, *México y la república española. Antología de documentos, 1931-1977*, 1978, p. 63.

49 *Idem*.

50 Véase en *Sexto Informe de Gobierno* de Lázaro Cárdenas, en *Los presidentes...* IV, pp. 134 y 136. Citado en José Antonio Matesanz, *México y la república española. Antología de documentos, 1931-1977*, 1978, pp. 64-65.

La conveniencia de la inmigración republicana expresada por Cárdenas se manifestó en facilidades administrativas para estos inmigrantes. El 21 de noviembre de 1940, el secretario de Gobernación, Ignacio García Téllez, emitió un Acuerdo dirigido al jefe del Departamento Demográfico, en el que le manifestaba que con el objeto de que los refugiados españoles admitidos en el país, que poseían documentación migratoria en calidad de asilados políticos, tuvieran a su alcance la posibilidad de comprobar su estancia legal en México a la Secretaría de Relaciones Exteriores, ante la que venían gestionando su naturalización, les expidiera a dichos refugiados los comprobantes de haberse admitido por temporalidad indefinida, con apoyo en la fracción II del artículo séptimo *De la Ley General de Población*.⁵¹ También fueron eximidos de constituir garantía de derechos por expedición de tarjetas y registro, así como de solicitar anualmente el refrendo de su documentación. Además, se les autorizaba para dedicarse a actividades remuneradas o lucrativas y para que intervinieran en todo acto de comercio, con excepción de cantinas, cabarets y similares.⁵²

Las facilidades para obtener la naturalización fue otra de las ventajas que se ofreció a este grupo de inmigrantes. A partir de 1940, el gobierno cardenista dictó medidas que agilizaban los trámites de naturalización, con la finalidad de ayudar en la integración de los exiliados a su nuevo entorno. Se calcula que a partir de entonces, y durante las décadas siguientes, cerca del ochenta por ciento de los republicanos eligieron ese estatus.⁵³

Entre ese ochenta por ciento se cuentan aquellos licenciados en derecho que decidieron naturalizarse mexicanos. La documentación sobre este trámite se conserva en el Archivo Histórico “Genaro Estrada”, de la Secretaría de

51 El artículo séptimo de la Ley General de Población de 1936 establecía las competencias de la Secretaría de Gobernación y su fracción II se refería a que le competía “Promover, de acuerdo con los requisitos y condiciones que se fijen en cada caso genérico y para resolver problemas étnicos o para llenar necesidades económicas o culturales, la venida al país de extranjeros de la nacionalidad, raza, sexo, edad, estado civil, ocupación, instrucción de ideología que considere adecuadas, en el número y por la temporalidad que sea necesaria, pudiendo otorgarse a los inmigrantes facilidades económicas para su establecimiento”. Véase en *Compilación histórica de la legislación migratoria de México*, 1996, p. 90.

52 En *Diario Oficial*, 29 de noviembre de 1940. Citado en José Antonio Matesanz, *México y la república española. Antología de documentos, 1931-1977*, 1978, p. 65.

53 Clara E. Lida, *Caleidoscopio del exilio. Actores, memorias, identidades*, 2009, pp. 21 y 139.

Relaciones Exteriores. También el AGN resguarda alguna información que permite una aproximación al conocimiento del proceso de naturalización. Gracias a las fichas migratorias es posible saber que durante los años 1940 y 1941 se dio el mayor número de naturalizaciones de este grupo profesional, tendencia que continuó, aunque a la baja, en los años posteriores. En cuanto a la edad de aquellos que decidieron naturalizarse, tenemos que la mayor incidencia se dio entre los que contaban tres décadas de vida; seguidos numéricamente por aquellos que se encontraban en los cuarenta años; en orden descendiente se encuentran los veinteañeros, y finalmente, el número menor de naturalizados se ubica entre los cincuenta años.⁵⁴

La información consultada hasta el momento de escribir estas líneas indica que se naturalizaron mexicanos los licenciados en derecho Francisco Adell Ferrer, José Antonio Alberich Llaubado, Virgilio Botella Pastor, Jerónimo Bugada Muñoz, Marcial Bugada Muñoz, José Bullejos Sánchez, Luis Cano Vázquez, Vicente Caridad Mateo, José Carner y Puig Oriol, Mariano Conte Fernando, Juan Del Hoyo Sánchez, Eduardo Díaz García, Ramón Álvaro Díaz Pérez, Juan Domingo Alemany, Salvador Echevarría Brañas, Luis Elío Torres, Alfredo Fernández Hinde, Ángel Galarza Gago, Felipe García Mauriño y Campuzano, Miguel García Santesmases, Julián Henríquez Caubín, Odón Hurtado y Martí, Modesto Lafuente Moreno, Juan Lardín Romero, José Llistosella Daltabuit, Lucio López Rey, Jerónimo Malló Núñez, Joaquín Mascaró Neves, Eduardo Mazón Martínez, Francisco Medina Ríos, Fernando Miranda Quiñones, Antonio Moles Caubet, Jacinto Javier Montellano Gómez, Miguel de Mora Requejo, Rafael Moreno Casasola, Mariano Moreno Mateo, Luis Muñoz García, José M. Obregón Chorot, Ernesto Oteyza y de la Loma, Manuel Sánchez Sarto y Abel Velilla Sarasola.⁵⁵

54 La mayor parte de esta información se obtuvo de las fichas migratorias de los licenciados en derecho exiliados en México, la que puede consultarse en AGN, Secretaría de Gobernación, siglo XX, departamento de migración, serie españoles. Se complementó con información localizada en el mismo AGN, Fondo Lázaro Cárdenas del Río, expedientes de naturalización. Deseo hacer presente que esta información es parcial y sólo se ofrece a modo de aproximación, en espera de que las leyes mexicanas permitan el acceso a los fondos que se conservan en el Archivo Histórico "Genaro Estrada", institución que conserva el acervo documental que permitirá analizar a conciencia el proceso de naturalización de la población republicana en México.

55 AGN, "Fichas migratorias", Fondo S.G., siglo XX, D.M., serie españoles, caja 2, exp. 145; caja 4, exp. 171; caja 33, exp. 88; caja 35, exp. 23; caja 35, exp. 24; caja 35, exp. 44; caja 41, exp. 6; caja 42, exp. 193; caja 43, exp. 40; caja 53, exp. 160; caja 122, exp. 182;

Por otra parte, el gobierno mexicano reconoció los documentos de identidad y de viaje expedidos por el gobierno de la República española, “con los cuales los exiliados españoles no quedaron como una población apátrida, sino como la única legítimamente española, al negarse a reconocer el gobierno de Franco”.⁵⁶ Al concluir el mandato del presidente Cárdenas, fue relevado en el cargo por Manuel Ávila Camacho, quien continuó con la recepción de republicanos españoles, pero también emitió una serie de documentos que reglamentaban su selección, traslado, ingreso y asentamiento.

5. El presidente Manuel Ávila Camacho y la inmigración republicana

El primero de diciembre de 1940, Cárdenas entregó la silla presidencial de la República mexicana al general Manuel Ávila Camacho.⁵⁷ La política que el mandatario saliente había sostenido con respecto a la inmigración republicana era un tema que se debía abordar por el nuevo presidente, quien “se limitó por lo pronto a permitir que por el impulso adquirido continuase la política de su predecesor”.⁵⁸ Sin embargo, la etapa que iniciaba con Ávila Camacho trajo consigo nuevas disposiciones jurídicas que regularon la llegada de inmigrantes republicanos españoles.

caja 61, exp. 179; caja 62, exp. 142; caja 65, exp. 10; caja 67, exp. 54; caja 68, exp. 62; caja 79, exp. 19; caja 87, exp. 159; caja 154, exp. 97; caja 97, exp. 81; caja 119, exp. 186; caja 123, exp. 178; caja 131, exp. 20; caja 132, exp. 67; caja 136, exp. 84; caja 140, exp. 175; caja 145, exp. 2; caja 153, exp. 116; caja 155, exp. 23; caja 155, exp. 99; caja 160, exp. 30; caja 160, exp. 138; caja 101, exp. 173; caja 162, exp. 194; caja 164, exp. 54; caja 164, exp. 114; caja 166, exp. 106; caja 171, exp. 20; caja 176, exp. 32; caja 223, exp. 155; caja 250, exp. 48.

⁵⁶ Clara E. Lida, *Caleidoscopio del exilio. Actores, memorias, identidades*, 2009, p. 139.

⁵⁷ Manuel Ávila Camacho pertenecía al Partido de la Revolución Mexicana (PRM), el mismo que el presidente Cárdenas había creado en marzo de 1938; además, para su llegada a la presidencia contó con el apoyo del jefe del ejecutivo saliente, lo que en esos años resultaba decisivo para sentarse en la silla presidencial. Ávila Camacho era de tendencia conservadora, un hombre que por su “carácter moderado, sus maneras correctas y su trato sencillo, pasaría a la historia como “el Presidente Caballero”. Justamente esas cualidades fueron uno de los motivos que llevaron a Cárdenas a apoyar su candidatura. Lo consideró la mejor opción para un país necesitado de paz, para asimilar el vértigo en el que había vivido en los últimos treinta años y el inicio de la Segunda Guerra Mundial”. En Enrique Krauze, *México Siglo XX, tomo I, Los sexenios de Lázaro Cárdenas, Ávila Camacho, Alemán Valdés, Ruiz Cortines, López Mateos*, 1999, pp. 26-32.

⁵⁸ José Antonio Matesanz, *México y la república española. Antología de documentos, 1931-1977*, 1978, p. 13.

El 21 de enero de 1941, se emitió un Acuerdo presidencial, cuyos fines eran establecer las bases que debían regir la política a favor de los refugiados; pero, sin modificar el espíritu de cooperación, simpatía y solidaridad humana en que se había inspirado, aunque en la práctica se impusieran nuevas limitantes a la llegada de exiliados. Por medio de este documento se consideraban los compromisos contraídos por México, especialmente con el gobierno francés, para la protección, ayuda y transporte de los republicanos refugiados en Francia y sus dominios. Según Ávila Camacho, estos compromisos debían coincidir con los elementos económicos disponibles y con las conveniencias de selección inmigratoria del país. Pues si bien para la celebración de esos convenios se persiguió salvar a millares de españoles de caer en manos de “un enemigo implacable, a merced de la desventurada eventualidad que para la República Francesa creó la guerra en Europa; logrado tal propósito en una proporción que comprenda y justifica el compromiso contraído por México, es llegado, sin embargo, el momento de establecer, lo más aproximadamente que se pueda, el alcance del mismo”.⁵⁹

Para lograr establecer los alcances del compromiso del gobierno mexicano se consideró la experiencia que se tenía con las anteriores expediciones de refugiados políticos españoles, que aconsejaba tomar ciertas medidas en el aspecto migratorio, para evitar trastornos en el proceso de distribución y asentamiento que redundaban en serios perjuicios para los elementos acogidos y desvirtuaban el propósito de México. Por lo tanto, se acordó que la SRE invitaría a los miembros de la Delegación de México de la JARE a constituir, de conformidad con las leyes mexicanas, y con el objeto primordial de regularizar su funcionamiento, tanto en el aspecto interior, como desde el punto de vista internacional, “un organismo que controle el manejo de los recursos económicos destinados a respaldar los compromisos contraídos por México para la ayuda y transporte de los refugiados españoles que se hallen en Francia y en sus Dominios, y que al mismo tiempo encuentre apoyo en nuestras leyes”.⁶⁰

También se establecía, en ese documento, que para enviar a territorio mexicano a nuevos contingentes de refugiados políticos españoles la Lega-

59 Este Acuerdo se puede consultar en *Memoria de la Secretaría de Relaciones Exteriores, septiembre 1940 agosto 1941*, 1941, pp. 157-162. Citada en José Antonio Matesanz, *México y la república española. Antología de documentos, 1931-1977*, 1978, pp. 86-87.

60 *Memoria de Relaciones Exteriores, 1940-1941*, Citada en José Antonio Matesanz, *México y la república española. Antología de documentos, 1931-1977*, 1978, pp. 157-162.

ción de México en Francia, debería seguir las siguientes reglas: a) Los admitidos a bordo, con destino a México, serían notificados y advertidos de que en el puerto de entrada, deberían dejar constancia escrita del compromiso que contraían, “de que no podrán dedicarse a actividades de orden político relacionadas con nuestro país o con el de ellos, so pena de que se les cancele el permiso de residencia”; que deberían residir en el lugar que al efecto se les señalara, por lo menos durante el periodo en que se encontraran bajo la dependencia económica de la JARE o del organismo que la representaba; y se comprometerían a que esa dependencia económica no podría exceder de seis meses a menos que dicho organismo y la Secretaría de Gobernación de común acuerdo, decidieran prorrogar el plazo para facilitar la absorción de los refugiados por las empresas, que con tal propósito, aquél estableciera en el país.⁶¹

El inciso b) del Acuerdo presidencial referido, establecía que aun cuando era de suponerse que no sería posible realizar una rigurosa selección de los refugiados para satisfacer las necesidades del país, desde el punto de vista demográfico, la Legación mexicana procuraría que, a excepción de hombres de ciencia prominentes, de intelectuales de valía, de artistas de mérito y de personas que, en verdad, de no ser aceptados en México se vieran expuestas a peligros irreparables, no serían admitidos profesionistas que pudieran constituir, un peligro de competencia y perjuicio para los nacionales; por ejemplo, los abogados, médicos, farmacéuticos, ingenieros civiles o periodistas. El inciso c), mencionaba que se debía dar preferencia en los embarques a agricultores –sobre todo a los de cultivos especializados–, pescadores –en primer término, a los peritos en la industria empacadora–, artesanos y trabajadores calificados.⁶²

El inciso d) establecía que al efectuarse la selección, la representación diplomática mexicana, practicaría una clasificación en que además de anotarse las generales del interesado, deberían constar sus antecedentes de prepara-

61 *Idem*. Al iniciar la recepción de republicanos en México, durante el periodo cardenista, una de las preocupaciones que se tenía era la intromisión de estos asilados en política. Ante esta situación el gobierno tuvo que asegurar que se obligaría a los republicanos a firmar documentos en los que se comprometían a no participar en la política mexicana. Véase en Juan Carlos Pérez Guerrero, *La identidad del exilio republicano en México*, 2008, p. 126.

62 *Memoria de Relaciones Exteriores, 1940-1941*, pp. 157-162. Citada en José Antonio Matesanz, *México y la república española. Antología de documentos, 1931-1977*, 1978, p. 87.

ción técnica, profesional, literaria o artística, así como su actuación en los campos de la lucha social y política, sus recursos económicos y “todos aquellos datos que fijaran lo más perfectamente que fuera posible la personalidad del solicitante, poniendo celo especial en rehusar la admisión de aquellos que tuvieran impedimentos patológicos o morales, u ofrecieran peligro de llegar a constituir carga social o factores de perturbación interior”. También, se debería dar preferencia a aquellos solicitantes que tuvieran familiares en México, a los núcleos de familia que contaran con miembros solteros de uno y otro sexo, en edad adulta y con capacidad de vida útil y a los elementos afines al régimen político democrático constitucional mexicano.⁶³

Posteriormente, el 7 de febrero de 1941, el presidente emitió un nuevo Acuerdo, que complementaba al emitido el 21 de enero, por medio del cual se ampliaban los requisitos que deberían llenar los refugiados españoles que deseaban ingresar a territorio mexicano. En este nuevo documento se establecía que la Legación de México en Francia, “añada a los demás requisitos de admisión, la obligación, por parte del interesado, a sujetarse a un examen médico, con el fin principal de descubrir padecimientos transmisibles que constituyan un peligro para los compañeros de travesía”.⁶⁴

Toda esta maraña legal debieron sortearla aquellos que lograron llegar a México e integrarse en su vida laboral. Sin embargo, algunos profesionales del derecho se encontraron frente a la necesidad de buscar una nueva actividad para sobrevivir; otros más afortunados lograron continuar con las tareas que anteriormente desempeñaban en España, a saber, la docencia y la investigación en el campo del derecho.

63 *Idem.*

64 *Ibidem*, p. 88.

Tercera Parte

TIERRA DE ENCUENTRO Y CONSTRUCCIÓN

Rafael Altamira se cuenta entre los pocos juristas que tenían un contacto previo con América y con México antes del exilio. La visita que hizo a tierras americanas en 1909, y que se extendió hasta 1910, dejó profunda huella. En México sus conferencias tuvieron un alto significado para el desarrollo de la historiografía del país, en especial para la jurídica. A él se debe, en buena parte, el surgimiento de los estudios de Historia del Derecho, disciplina anteriormente muy poco desarrollada. El impacto de sus charlas fue tal que le mereció una invitación de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, a impartir un curso anual de tres meses de Historia del Derecho Español; proyecto que no se llegó a concretar. Lo que sí se materializó fue la distinción de doctor *honoris causa* que le confirió la UNAM el día de su inauguración (septiembre de 1910).¹

Las conferencias que Altamira pronunció en México fueron escuchadas por importantes personalidades; desde el entonces presidente Porfirio Díaz, hasta intelectuales de la talla de Justo Sierra Méndez, quien fue un importante jurista, político y magistrado de la Suprema Corte de Justicia. A él se debe el establecimiento del primer sistema de educación pública en México, y en gran medida, la creación de la Universidad Nacional, en 1910.² También asistieron profesores de la ENJ, entre ellos, Antonio Caso,³ Pablo y Miguel S. Macedo, Joaquín Eguía Lis, Demetrio Sodi, Carlos Pereyra, Julio Guerrero o Víctor Manuel Castillo.⁴

La relación de Altamira con México y los mexicanos continuó en años pos-

1 Jaime del Arenal, “Las conferencias de Rafael Altamira en la Escuela Nacional de Jurisprudencia”, en Rafael Altamira, *La formación del jurista*, 2008, p. 7.

2 Véase una breve biografía de Justo Sierra en Ángel Gilberto Adame López, *Antología de académicos de la Facultad de Derecho*, 2014, pp. 627-629.

3 Antonio Caso (1883-1946). Fue un jurista mexicano nacido en la Ciudad de México. En compañía de José Vasconcelos, Alfonso Reyes y Pedro Henríquez Ureña, entre otros, fundó el Ateneo de la Juventud, cuya labor cultural se encaminó a combatir la corriente positivista en México. En Ángel Gilberto Adame López, *Antología de académicos de la Facultad de Derecho*, 2014, pp. 117-118.

4 Jaime del Arenal, “Las conferencias de Rafael Altamira en la Escuela Nacional de Jurisprudencia”, p. 21.

teriores a su visita. Algunos juristas como Raúl Carrancá y Trujillo se trasladaron a territorio español para formarse profesionalmente. Carrancá viajó a Madrid para realizar estudios de licenciatura y de posgrado en la Universidad Central, entre 1920 y 1925. Durante ese periodo estableció vínculos académicos con juristas españoles, entre ellos Altamira.⁵ Una situación similar le sucedió a Alfonso Reyes, quien vivió largos años en Madrid y se relacionó con el *viejo* maestro. Con la confianza de la antigua amistad, Altamira escribió a Reyes desde La Haya, la carta está fechada el 16 de mayo de 1939, en ella lo pone al tanto de la situación desesperada por la que pasaban, él y su familia, a causa de la Guerra Civil y le pide ayuda para el traslado e incorporación laboral de algunos de sus familiares.⁶

Un discípulo de Altamira con quien éste compartió una dilatada correspondencia, durante los difíciles años de la Guerra Civil y la posterior Guerra Mundial, fue Silvio Zavala, un prolífico intelectual y diplomático yucateco. Zavala viajó a Madrid en 1931, como becario del gobierno español, para concluir los estudios de derecho que había iniciado en su natal Mérida, en 1927, y que continuó en la Ciudad de México a partir de 1929. En 1932 obtuvo el título de licenciado en derecho por la Universidad Central y al año siguiente, 1933, consiguió el grado de doctor en derecho con una tesis sobre *Los intereses particulares en la conquista de la Nueva España*. Después de doctorarse se desempeñó como investigador en la sección americanista del Centro de Estudios Históricos de Madrid.⁷

El archivo de Silvio Zavala da testimonio de la relación epistolar que sostuvo con Altamira y con diferentes personas, ante las que realizó gestiones encaminadas a salvar al maestro y a su familia trasladándolos a México. Pero no sólo eso, también da cuenta de las solicitudes de información que Altamira le hiciera a Zavala sobre cuestiones intelectuales, pues su biblioteca y archivo se habían quedado en Madrid, además de diversas consultas sobre editoriales y revistas interesadas en publicar sus trabajos.⁸

5 Jacqueline Alejandra Ramos García, *Los juristas del exilio español en la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, p. 225.

6 AHCM, La Casa de España, caja 1, exp. 10. Altamira y Crevea, Rafael, 1939-1951.

7 Andrés Lira (edit.), *Exilio político y gratitud intelectual. Rafael Altamira en el archivo de Silvio Zavala (1937-1946)*, 2012, p. 14. Sobre el Centro de Estudios Históricos véase José M^a López Sánchez, *Heterodoxos españoles: el Centro de Estudios Históricos, 1910-1936*, 2006.

8 Andrés Lira (edit.), *Exilio político y gratitud intelectual. Rafael Altamira en el archivo de Silvio Zavala (1937-1946)*, 2012, pp. 14-15.

Altamira fue parte de una minoría que contaba con relaciones personales, profesionales e institucionales en el mundo mexicano antes de arribar a su territorio. Los frutos de estas relaciones se pueden apreciar en su ficha migratoria, pues en ella quedó plasmado que fue invitado por la Secretaría de Educación Pública para que se dedicara “al ejercicio de su profesión”. Como hemos dicho, la calidad profesional de Altamira había quedado más que comprobada con la visita que décadas atrás hiciera al país que le ofrecía asilo.⁹

También la masonería mexicana ayudó a los *hermanos* en peligro para que se trasladaran e integraran en México. Es difícil conocer en profundidad las actividades de las redes masónicas, ante la imposibilidad de acceder a los archivos que resguardan la información que sobre este punto puede existir, pues en México, en su mayoría, son archivos privados; no obstante, la búsqueda en diversos repositorios documentales, españoles y mexicanos, permitió la localización de documentos que ayudaron a reconstruir epidérmicamente las acciones que la masonería llevó a cabo para ayudar a sus *hermanos*.

Los expedientes que se conservan en el Centro Documental de la Memoria Histórica, evidencian que varios de los juristas exiliados en México estuvieron relacionados con la masonería en España, y es posible que en México continuasen con esta relación. Julián Calvo Blanco dejó un invaluable testimonio de su paso por la masonería en una entrevista que proporcionó a Concepción Ruiz-Funes y que se conserva en los archivos del Instituto Nacional de Antropología e Historia de México. En ella mencionó la “otra” vinculación que lo unía a México y que formaba parte “indeleble” de su existencia; su pertenencia a la masonería. En dicha entrevista recuerda que se inició como masón en 1932¹⁰ y prosiguió con sus actividades francmasónicas en México, “hasta tal punto que los altos grados que yo tengo, los debo al Supremo Consejo de México”. Al momento de esta entrevista, 5 de mayo de 1979, tenía el grado 33, el más alto del rito escocés antiguo y aceptado.¹¹

Sobre su recibimiento en México menciona que “en las obediencias mexi-

9 Véase su ficha migratoria en AGN, Fondo S.G., siglo XX, D.M., serie españoles, caja 4, exp. 28.

10 En el expediente que le formó el gobierno franquista existe documentación que fecha su inicio en la masonería en 1934, en la logia *Thader* número 90, de Murcia. En CDMH, legajo 50-B, exp. 20. Expediente personal de Julián Calvo Blanco.

11 Instituto Nacional de Antropología e Historia (en adelante INAH), Archivo de la Palabra, Calvo Blanco, Julián, PHO/10/37. Entrevista a Julián Calvo, realizada en su domicilio particular de la ciudad de Madrid, por Concepción Ruiz-Funes, el día 5 de mayo de 1979.

canas de la Gran Logia del Valle de México encontré acogida desde el mismo día que llegué; [...] no podía esperar otra cosa entre nosotros”. Su participación como masón fue muy activa, tanto del lado mexicano como del español; a tal grado que, en 1978, fue requerido para hacerse cargo de la reorganización de los altos grados de la masonería en España. Según Calvo, esto se dio después de una votación internacional y el Supremo Consejo del grado 33 de España, que estaba en el exilio en México, le transfirió los poderes a España “y el 4 de julio del año pasado [1978] me instalé el Supremo Consejo en España, del que soy el Gran Comendador”.¹²

La ayuda proporcionada para la integración de los juristas republicanos llegó por diversas vías; como ya mencioné, algunos se valieron de redes como las masónicas, intelectuales, profesionales, familiares, institucionales o afectivas. Sin embargo, también se debe comentar que la llegada y el proceso de integración en la sociedad mexicana estuvieron plagados de matices; por una parte, estaban aquellos mexicanos que consideraban que la incorporación de los españoles exiliados significaba un logro para México, por su calidad intelectual. En el otro extremo, se encontraban quienes se mostraron renuentes y hasta llegaron a expresar su oposición, que justificaban, entre otras causas, por la difusión que se había hecho de los republicanos como peligrosos para la sociedad mexicana, por ser *rojos y ateos*, a lo que se debía sumar la competencia profesional y laboral.

Paulatinamente, las reticencias fueron desapareciendo y se dio una integración en diversos sectores. Un considerable número de los juristas exiliados en México se incorporó a la enseñanza universitaria, otros más se sumaron como asesores en las instituciones gubernamentales y algunos se atrevieron a abrir sus propios despachos jurídicos. Todas estas actividades las desarrollaron los exiliados que se dedicaban en su patria al derecho, aunque siempre limitados y excluidos en materia política, pues se enfrentaron a la perenne prohibición de *entrometerse* en la política mexicana.

Esta limitación debió ocasionar frustraciones en no pocos exiliados, pues la actividad política que desempeñaron en España había marcado la vida de algunos de ellos, y lejos de su patria difícilmente pudieron permanecer alejados de estas ocupaciones. Se tienen noticias de los *recordatorios* que se le hicieron a Luis Recaséns para que se limitara a sus actividades docentes y dejara de intervenir en nombramientos de catedráticos y cuestiones internas de

12 *Idem.*

la Facultad de la UNAM, en la que colaboraba.¹³ En el documento no se aclara a cuál Facultad se hace referencia, pues Recaséns colaboró como profesor en la ENJ, en la Facultad de Filosofía y Letras y en la Escuela Nacional de Economía, todas de la UNAM.¹⁴

Quizá uno de los juristas que más sufrió la prohibición para participar en cuestiones políticas en el exilio fue José Medina Echavarría. Antes de su destierro se desempeñó como catedrático, pero también como asesor letrado del Congreso de los Diputados de la República Española. “Estaba cerca del ejercicio del poder, si bien en la modesta posición de un experto, pero cerca al fin y, en plena guerra civil, de 1937 a 1938, sirvió además como encargado de negocios de la República española en Varsovia”.¹⁵

Medina llegó a México en mayo de 1939 y al mes siguiente se incorporó como profesor de Sociología en la ENJ. Posteriormente, también colaboró en la Escuela Nacional de Economía, en la que impartió un curso de Sociología y coordinó el seminario *Métodos de investigación social*.¹⁶ El trabajo constante en la epistemología sociológica y en las labores de enseñanza no logró satisfacer su talento, que “se nutría de una vocación política y por ello reclamaba la dedicación a una ciencia –la sociología como ciencia concreta– orientadora de la acción. Lo que no condujera a esta acción, por bien elaborado y entretenido que resultara, produciría, tarde o temprano, una frustración”.¹⁷

Esta frustración se puede apreciar, por ejemplo, en el prólogo de su obra *Responsabilidad de la inteligencia*, escrito en diciembre de 1942. Medina expuso en él la íntima conexión de la vida intelectual con una comunidad y los peligros y sufrimientos de una experiencia vicaria o sustituta. Para Medina, “la unión del pensamiento a los problemas, tradiciones y necesidades de la propia comunidad, sólo se percibe bien en el momento en que a la fuerza se rompe ese estrecho e inconsciente contacto”.¹⁸ A esta ruptura le sigue una

13 AHCM, Fondo La Casa de España, caja 20, exp. 6. Luis Recaséns Siches.

14 Eva Elizabeth Martínez Chávez, “Recaséns Siches, Luis (1903-1977)”, en Carlos Petit (ed.), *Derecho ex cathedra*, pp. 378-81.

15 Andrés Lira, “Autobiografía, humanismo y ciencia en la obra de José Medina Echavarría”, en José Medina Echavarría, *La filosofía del derecho en la crisis de nuestro tiempo*, 1990, p. 23.

16 Eva Elizabeth Martínez Chávez, “Medina Echavarría, José (1903-1977)”, en Carlos Petit (ed.), *Derecho ex cathedra*, pp. 296-8.

17 Andrés Lira, “Autobiografía, humanismo y ciencia en la obra de José Medina Echavarría”, p. 28.

18 José Medina Echavarría, *Responsabilidad de la inteligencia*, 1943, pp. 9-10.

vida vicaria que supone un tipo de existencia que sustituye a la real y que “implica un vivir de segundo grado en donde no se participa en ninguna de las actividades creadoras día a día de los hechos y acontecimientos que nos rodean”.¹⁹ La contradicción se encontraba, según Medina, en que la vida vicaria sabía de muchas cosas pero no participaba realmente en ninguna de ellas.²⁰ Medina era sin duda un intelectual; pero no era sólo eso, era también un pensador con una acentuada propensión a la praxis política. La pérdida de los vínculos sociales que le permitían la acción política lo llevaría a la larga a una frustración, que “pese a los intentos de asumirla como situación favorable para la reflexión, no dejaría de obrar amargamente en su ánimo”.²¹

Esta frustración política la compartió con otros compañeros de exilio. José Gaos advirtió esta situación en algunos de sus compatriotas y a ellos dedicó algunas reflexiones. Escribió que los refugiados en México inadaptados a la sociedad mexicana eran la excepción que confirmaba la regla. A pesar de ser pocos, los agrupó en varias clases: “ante todo, los adaptados en España a situaciones que tienen por condición la nacionalidad por nacimiento y no por nacionalización. Patentemente los políticos que no pueden vivir sin el ejercicio del poder al que, naturalmente, no pueden aspirar en una sociedad distinta a la nativa”. Esta inadaptación era menos patente, pero no menos efectiva, decía Gaos, en cultivadores de disciplinas como la ciencia política, económica o la sociología, que requieren el conocimiento práctico de las actividades objeto de ellas. En el exilio se encontraron con la imposibilidad de ser llamados a puestos y funciones políticas y administrativas, lo que generó una causa de revés profesional o personal.²² Sin duda, esta reflexión podría aplicarse a José Medina, a quien el exilio frustró las aspiraciones políticas que había proyectado en España.

19 *Idem.*

20 *Idem.*

21 Andrés Lira, “Autobiografía, humanismo y ciencia en la obra de José Medina Echavarría”, p. 29.

22 José Gaos, “La adaptación de un español a la sociedad hispanoamericana”, pp. 175-176.

EL MUNDO DEL DERECHO EN EL MÉXICO POSREVOLUCIONARIO

La Escuela Nacional de Jurisprudencia y la Escuela Libre de Derecho (ELD) eran las principales formadoras de abogados en México a la llegada de los juristas republicanos. Ambas situadas en la capital del país, ciudad en la que se instaló el mayor número de exiliados, fueron dos de los centros laborales a los que éstos se incorporaron; aunque fue en la ENJ en la que su presencia generó los mayores frutos al impulsar la docencia y la investigación.

Antes del estallido de la Revolución mexicana, los juristas estudiaron y aprendieron una doble y contradictoria perspectiva del derecho. En primer lugar, la idea –teórica y práctica– de que todo el derecho quedaba reducido a la ley; lo que suponía que el derecho debía ser creado únicamente por el legislador, el creador de la ley, un órgano del poder político. La segunda perspectiva fue la determinada por la influencia del positivismo sociológico o científico, proveniente de las tesis de Augusto Comte, desarrolladas sobre todo por el inglés Herbert Spencer, que dieron origen a ese conglomerado de corrientes y escuelas que se pueden agrupar bajo un concepto de “naturalismo jurídico”, que resultaron menos trascendentes en la práctica, pues la primera perspectiva se impuso de forma contundente en la práctica profesional de jueces, abogados y notarios al amparo del triunfo de la codificación.¹

1. La enseñanza del Derecho en la Escuela Nacional de Jurisprudencia

Dentro de la ENJ hubo destacados profesores de ambas corrientes, llegando a presentar muchas veces en sus aulas una clara contradicción entre la enseñanza teórica y la práctica, como en el caso de Jacinto Pallares (1843-1904),² quien defendería las tesis naturalistas en las aulas pero practicaría

1 En la docencia, el triunfo de la codificación significó que dentro de los planes de estudio de las escuelas de jurisprudencia se redujera la enseñanza de los derechos civil, procesal, penal y mercantil a sus respectivos códigos, “con entero abandono o descuido de otros textos y realidades jurídicas”. En Jaime del Arenal Fenochio, “La enseñanza del derecho durante los años de la Revolución”, *20/10 Memoria de las revoluciones en México*, núm. 8, 2010, pp. 58 y ss.

2 La última biografía que se publicó sobre este jurista se encuentra en la obra de Ángel Gilberto Adame López, *Antología de académicos de la Facultad de Derecho*, 2014, pp. 504-507.

en los juzgados el más puro y simple legalismo.³ Pallares resulta relevante en este recorrido porque se le ha considerado el jurista más importante de su generación,⁴ así como “el profesor por excelencia de varias generaciones de estudiantes de la Escuela de Jurisprudencia,⁵ semillero de la clase intelectual del Porfiriato, además de ser un renovador de la pedagogía de su tiempo”.⁶

Pallares ofrece una experiencia de vida que resulta particular durante el transcurso de una añeja dictadura como la porfirista. Estudió la carrera de abogado en su estado natal, Michoacán. En Morelia, ejerció como notario por un corto periodo; posteriormente, se trasladó a la capital del país donde obtuvo por oposición el nombramiento de profesor de la ENJ. También se desempeñó brevemente como juez, para después dedicarse al ejercicio libre de la profesión de abogado. “No se vinculó a ninguno de los grupos políticos ni personas que durante la dictadura porfirista apoyaron la perpetuación de este sistema, ni buscó ni aceptó prebenda alguna, manteniéndose en una posición no sólo independiente sino también crítica frente al poder”.⁷

Este jurista es autor de una amplia e interesante bibliografía, fruto de una notable cultura, marcada por los signos de unas creencias religiosas católicas —de las que se alejó después de una profunda y dolorosa crisis que lo llevó a abandonar e incluso a atacar crudamente su catolicismo original—, posteriormente, y en forma definitiva, por un positivismo científico original y por un positivismo jurídico que se expresó, fundamentalmente, en su práctica profesional.⁸

Regresando a las instituciones mexicanas formadoras de abogados, tenemos que durante los primeros años del siglo XX fueron diversas las instituciones educativas que ofertaron esos estudios; éstas se encontraban tanto en la

3 Jaime del Arenal Fenochio, “La enseñanza del derecho durante los años de la Revolución”, pp. 59 y ss.

4 Jaime del Arenal Fenochio, “La historia del derecho mexicano de Jacinto Pallares”, en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, Vol. XIII, 2001, p. 13.

5 Sobre su actuación en las aulas de clase véase Jaime del Arenal Fenochio, “Pallares: la devoción por la docencia”, en *Jacinto Pallares, maestro y jurista nicolaíta. Antología*, 1992, pp. 15-49.

6 Jaime del Arenal Fenochio, “Papeles inéditos o muy raros sobre Jacinto Pallares, abogado michoacano (1843-1904)”, en *Relaciones. Estudios de historia y sociedad*, núm. 56, vol. XIV, 1993, p. 149.

7 Jaime del Arenal Fenochio, “La historia del derecho mexicano de Jacinto Pallares”, p. 13.

8 *Idem*.

Ciudad de México como en diversos estados de la federación. En 1906 se ofrecían estudios de derecho en Campeche, el Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán.⁹ De todas estas escuelas la más importante era la ENJ, que funcionaba en la capital del país, respaldada por una larga tradición y por los profesores de mayor prestigio.

El siglo XX llegó con cambios que se dejaron sentir en las escuelas de jurisprudencia. Durante la primera década, inició la influencia del positivismo científico en la enseñanza del Derecho. Con él se buscaba transformar la formación del abogado y ofrecerle una visión cultural más amplia, primero en la Escuela Preparatoria y, posteriormente, una ciencia jurídica en la licenciatura, que no se concretara al estudio y aplicación práctica de los códigos. En lugar de ello se pretendía una jurisprudencia orientada en un sentido económico y social sobre la realidad mexicana.¹⁰ La incursión del positivismo en el campo del derecho se dio en España y México con algunas décadas de diferencia. En España inició al finalizar el siglo XIX;¹¹ en México fue recibido con el siglo XX. La distancia temporal no impidió la comunicación entre pensadores de ambos lados del Atlántico, que se intensificó con el exilio de los republicanos a tierras aztecas.

La incursión del positivismo científico en México tiene uno de sus orígenes el 13 de septiembre de 1902, en la apertura del Consejo Superior de Educación Pública, donde Justo Sierra, entonces subsecretario de Instrucción Pública, propuso un ambicioso plan para reorganizar la escuela mexicana, que abarcaba desde el jardín de niños hasta la Universidad Nacional. Por lo que toca a los estudios en la ENJ, proponía inculcar en los alumnos que el Derecho no estaba en los libros, sino que se encontraba en las relaciones necesarias de los fenómenos históricos y sociales; para lo cual era necesario sumergir los estudios jurídicos en las ciencias sociales y lograr con esto que la Escuela de Jurisprudencia dejara de ser una escuela simple y utilitaria, destinada a crear litigantes expertos en códigos y sólo capaces de no perderse en sus laberintos.¹²

9 Esta información fue tomada de un par de cuadros sinópticos, sin numerar, incluidos en la obra de Lucio Mendieta y Núñez, *Historia de la Facultad de Derecho*, 1956.

10 Lucio Mendieta y Núñez, *Historia de la Facultad de Derecho*, 1956, p. 115.

11 Sobre este tema véase el sugerente trabajo de Sebastián Martín, "Funciones del jurista y transformaciones del pensamiento jurídico-político español (1870-1945) (I)", en *Historia Constitucional*, núm. 11, 2010, pp. 89-125.

12 Andrés Lira González y Moisés Ornelas Hernández, "Del realismo sociológico a la realidad profesional: La Escuela Nacional de Jurisprudencia en el periodo de 1902-1929",

En el discurso inaugural del antes mencionado Consejo Superior de Educación Pública, Justo Sierra señaló la importancia de que en la enseñanza del Derecho prevaleciera un acercamiento sociológico a fin de explicar la realidad. Ello colocaría a los futuros abogados en la posibilidad de incidir en la solución de los problemas sociales. Esta preocupación guiaría los objetivos y alcances de la enseñanza del Derecho en la ENJ de futuros planes de estudio, que se definirían al menos en la década de los años veinte.¹³

En este camino se avanzó con dificultad, pues no era nada fácil armonizar la actualidad científica con necesidades profesionales y las resistencias tradicionales en estudios y usos tan añejos como eran los jurídicos. Pues la figura del antiguo abogado contrastaba con la del deseado asesor de empresas modernas, o con la del estadista conocedor de la sociedad para gobernarla rectamente, “favorecido por respetables maestros como Gabino Barreda¹⁴ y por profesores de nuevas generaciones formados en la escuela científica positivista, como Miguel S. Macedo, activos reformadores de la Escuela de Jurisprudencia en aquella primera década del siglo XX”.¹⁵

No obstante las resistencias, el proyecto de Sierra se fue imponiendo y culminó con la fundación de la Universidad Nacional, en 1910, a la que se incorporó la ENJ, cuyo plan de estudios se había reformado en 1902, 1905 y 1907, para lograr la inmersión del Derecho en las ciencias sociales y procurar el equilibrio de afanes utilitarios y actualidad científica. Así, el Plan de estudios de 1907, para la carrera de abogado y para especialistas en ciencias jurídicas, satisfacía urgencias profesionales sin menoscabo del realismo histórico y sociológico que la época demandaba.¹⁶

1910 fue un año trascendental para la vida académica, docente y estudian-

en Álvaro Matute Aguirre (coord.), *La UNAM en la historia de México. La Universidad durante los gobiernos de Obregón y Calles. De Vasconcelos a la autonomía (1920-1929)*, 2011, pp. 205-206.

13 Moisés Ornelas Hernández, “La Escuela Nacional de Jurisprudencia y El Universal. “El concurso nacional de ensayo de gobierno constitucional” (1917-1930)”, 2015, p. 1.

14 Gabino Barreda (1818-1881). Considerado el padre del positivismo mexicano, creador de la ENP y seguidor de las doctrinas de Augusto Comte. En Javier Garcíadiego, *Rudos contra científicos. La Universidad Nacional durante la Revolución mexicana*, 2000, p. 134.

15 Andrés Lira González y Moisés Ornelas Hernández, “Del realismo sociológico a la realidad profesional: La Escuela Nacional de Jurisprudencia en el periodo de 1902-1929”, pp. 207-208.

16 *Ibidem*, p. 206.

til de las escuelas de jurisprudencia en México, principalmente para la ENJ. Entre los acontecimientos que se sucedieron dicho año se cuenta, la ya mencionada visita de Rafael Altamira, misma que fue determinante en diversos aspectos de la vida cultural mexicana. Por ejemplo, en 1917 se incorporó la enseñanza de la Historia del Derecho en la Escuela Libre de Derecho gracias a la iniciativa del profesor Manuel Herrera y Lasso, quien sin duda había quedado influido por las palabras que el profesor Altamira pronunciara en la ENJ.¹⁷ En 1910, también se dio la incorporación de la ENJ a la Universidad Nacional.¹⁸ Ese mismo año inició la Revolución mexicana, acontecimiento que sin duda fue otro de los sucesos importantes del siglo que dejaron su huella en los estudios de Derecho en México.

Durante los años revolucionarios la enseñanza del Derecho continuó en sus grandes líneas sujeta a una visión exegética de los códigos y de los principales cuerpos legales. Se buscó modificar este legalismo, pero no pudo ser contrarrestado en definitiva “por las diversas visiones naturalistas emergentes desde Comte, ni tampoco por la visión de un derecho natural católico que continuaría luchando no contra el reduccionismo legalista sino contra los fundamentos mismos de la ley, separados cada vez más de sus raíces iusnaturalistas, fueran éstas racionalistas o teológicas”.¹⁹

Como era de esperar, la lucha revolucionaria repercutió en diversos ámbitos del Derecho. Por ejemplo, en 1914 el mundo de la judicatura se cimbró con el cierre de la Suprema Corte de Justicia (SCJ). Este acontecimiento tuvo sus orígenes en la postura asumida por los ministros de la SCJ en los inicios de la Revolución, pues desde octubre de 1912 se inclinaron hacia la tradición porfirista y llegaron a proteger a Félix Díaz, sobrino de Porfirio Díaz, quien se rebeló contra el gobierno del presidente Francisco I. Madero, hecho por el que terminó en prisión. Cuando entró en la Ciudad de México el ejército constitucionalista, al mando de Venustiano Carranza, fueron cerradas las puertas de la Suprema Corte de Justicia (25 de agosto de 1914). Fue necesario esperar hasta 1917 para que un nuevo Constituyente definiera la forma de designar a los ministros de la Corte y a los jueces y magistrados federales.²⁰

17 Jaime del Arenal Fenochio, “La enseñanza del derecho durante los años de la Revolución”, pp. 58 y ss.

18 Lucio Mendieta y Núñez, *Historia de la Facultad de Derecho*, 1956, pp. 167-169.

19 Jaime del Arenal Fenochio, “La enseñanza del derecho durante los años de la Revolución”, pp. 61 y ss.

20 Lucio Cabrera Acevedo, *La Suprema Corte de Justicia a principio del siglo XX. 1901-1914*, 1993, p. 20.

El periodo que va de 1915 a 1920 fue testigo del inicio de una lenta transformación en la ENJ, que, aunque pausada, logró extenderse hasta sus cimientos. Durante esa época el profesorado aún se encontraba constituido, en su mayoría, por abogados de gran prestigio, pero pertenecientes por su extracción social, por su educación o por sus ideas, al Porfiriato. La juventud que se iniciaba en la carrera de derecho se encontró así en una constante contradicción entre la ENJ que en nombre de viejos principios condenaba la Revolución y cuanto de ella procedía, o que la ignoraban absolutamente; y la vida palpitante de México, que ofrecía en sus movimientos revolucionarios un gran contenido social.²¹

Contenido social que habría de recogerse en el articulado de la Constitución Política sancionada en Querétaro en febrero de 1917,

[...] cuyos antecedentes se pueden encontrar en los diferentes decretos, leyes y reglamentos promulgados por diversos gobernadores y caudillos militares revolucionarios a partir de la promulgación del Plan de Guadalupe de Venustiano Carranza: sobre salario mínimo, repartos agrarios, relaciones familiares y divorcio, jornada laboral, en contra de la Iglesia, etcétera.²²

Aprobada la nueva Constitución, “la enseñanza del derecho en México se vio obligada a cambiar para adecuar a la sociedad mexicana, a su economía, a sus habitantes y ciudadanos, a su legislación, a sus abogados y profesores al nuevo texto constitucional”.²³ Poco a poco la contradicción que se vivía en la ENJ fue desapareciendo, cuando hombres de generaciones posteriores, con otra formación y visión de la vida, fueron incorporándose a la Escuela para ocupar cátedras y cargos de dirección, afectando la vida de toda la institución.²⁴ En esas transformaciones también jugaron un papel importante las diversas reformas a los planes de estudio que se dieron al interior de la ENJ, las mismas que permitieron incorporar las novedades sociales que se desencadenaron con la Revolución y que fueron plasmadas en la Constitución de 1917.²⁵

21 Lucio Mendieta y Núñez, *Historia de la Facultad de Derecho*, 1956, pp. 230-231.

22 Jaime del Arenal Fenochio, “La enseñanza del derecho durante los años de la Revolución”, pp. 70 y ss.

23 *Idem*.

24 Javier Malagón Barceló, “Breve reseña histórica de la Escuela Nacional de Jurisprudencia”, en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, núm. 1-2, 1951, p. 175. Este texto se volvió a publicar en la *Revista de la Facultad de Derecho de México*, tomo III, núm. 10, 1953, pp. 79-104.

25 Javier Malagón Barceló, “Breve reseña histórica de la Escuela Nacional de Jurisprudencia”, p. 175.

Así, durante las primeras décadas del siglo XX, los programas de estudio de la ENJ “sufrieron reformas profundas orientadas a colocar la enseñanza del derecho en sintonía con la realidad política y profesional”.²⁶

Entre 1920 y 1929 se realizaron varias reformas al plan de estudios de la ENJ, en su mayoría de carácter parcial, sin embargo, el impacto de la realidad social se dejó sentir, por ejemplo, en la creación de la cátedra de Derecho Industrial; además, se añadió un segundo curso de Derecho Administrativo, en el que debía tratarse preferentemente la reforma agraria.²⁷ También en la posrevolución se dio la convivencia de diversas generaciones de maestros, aprendices y practicantes del derecho. Epígonos del Porfiriato que regresaban del exilio –como Emilio Rabasa que volvió de su exilio estadounidense en 1920–, o aquellos que sin haberlo sufrido materialmente tuvieron que adaptarse a las exigencias de los regímenes revolucionarios; “postulantes y jueces del régimen de Díaz que vieron como se conformaban actores y autoridades con quienes había que contar como clientes, contrapartes y como órganos de decisión [...]”.²⁸ En el nuevo escenario posrevolucionario se fue perfilando una política que se manifestó en los años treinta con un claro predominio del Poder Ejecutivo favorable al corporativismo.

Con la finalidad de mostrar un breve panorama de las doctrinas que se conocieron y enseñaron en los edificios que dieron cobijo a la ENJ, vamos a situarnos en los siglos XIX y XX. El jurista español Javier Malagón dividió a estas doctrinas en tres momentos: en el primero, la ENJ no había alcanzado el ritmo político del país y en el campo del Derecho se vivía una prolongación de la Colonia, por lo que se enseñaba, aprendía y utilizaban las leyes del llamado Antiguo Régimen y eran utilizados copiosamente manuales y textos de autores peninsulares.²⁹

El último tercio del siglo XIX fue testigo del rezago de la enseñanza y del ejercicio profesional del Derecho frente a las transformaciones de la vida social. “La Revolución industrial había transpuesto el umbral de las formas de

26 Moisés Ornelas Hernández, “La Escuela Nacional de Jurisprudencia y El Universal. “El concurso nacional de ensayo de gobierno constitucional” (1917-1930)”, p. 1.

27 Javier Malagón Barceló, “Breve reseña histórica de la Escuela Nacional de Jurisprudencia”, p. 175.

28 Andrés Lira González y Moisés Ornelas Hernández, “Del realismo sociológico a la realidad profesional: La Escuela Nacional de Jurisprudencia en el periodo de 1902-1929”, p. 203.

29 Javier Malagón Barceló, “Breve reseña histórica de la Escuela Nacional de Jurisprudencia”, p. 171.

convivencia que inspiraban principios políticos e instituciones jurídicas que se enseñaban en las escuelas, se invocaban en las demandas y alegatos de litigantes y en las sentencias de los tribunales”. La modernización de los cuerpos legales “obra y gracia de la codificación, y de los órganos judiciales dispuestos en los regímenes constitucionales, no influían de manera directa, como se esperaba, en el desempeño de la academia y del foro”. El derecho, tal como aparecía en programas y textos de enseñanza, era testimonio de sociedades del pasado, “útil para explicar formas de solidaridad arcaicas, muchas de ellas reformadas en los códigos, pero insuficientes como modelos institucionales para el mundo moderno”.³⁰

El segundo momento que propone Malagón, se caracterizó por un mayor impulso a los movimientos científicos iniciados en la época española. El utilitarismo de Jeremy Bentham y la producción jurídica francesa iniciaban ya su influencia en las nuevas generaciones de estudiantes, por el conocimiento directo de la obra del pensador inglés y de las obras de algunos autores galos aunque, en general, persistía la influencia española a través de sus tratadistas. En el tercer momento, la producción de la escuela francesa de la exégesis adquirió protagonismo y los viejos libros de texto empezaron a ser sustituidos por obras de Le Bon, Laurent, Jean Charles Florent Demolombe, Maurlon, Beauregard, G. Baudry, Leroy, Beaulieu, Ortolan, entre otros.³¹

La influencia francesa en la docencia fue una consecuencia de ésta en el campo legislativo. El sistema codificador que había influido, tanto como sistema como en el orden doctrinal, en gran parte de Europa y en las nuevas naciones americanas, tuvo su natural repercusión en México, que fue poniendo fin a la numerosa y caótica legislación, en parte procedente de la época española, y uno tras otro fueron promulgados los códigos civil, de comercio, de procedimientos civiles, etcétera; y al faltar una doctrina propia ante el hecho codificador, se recurrió a la doctrina francesa, y los estudiantes de la ENJ tuvieron que formarse bajo su influjo.³²

En ese tercer momento, a la doctrina francesa se unió la producción bibliográfica producida por juristas mexicanos, entre la que cabe señalar las obras

30 Andrés Lira González y Moisés Ornelas Hernández, “Del realismo sociológico a la realidad profesional: La Escuela Nacional de Jurisprudencia en el periodo de 1902-1929”, p. 205. Las citas textuales en este párrafo corresponden a la obra y página citada.

31 Javier Malagón Barceló, “Breve reseña histórica de la Escuela Nacional de Jurisprudencia”, p. 173.

32 *Idem.*

de Jacinto Pallares, *Legislación complementaria del Derecho Civil y el Derecho Mercantil*; el *Derecho Constitucional*, de Eduardo Ruiz; y el *Derecho Administrativo*, de Luis Labastida, “más otros libros de procedencia inglesa y alemana que empezaban, a través del krausismo español, a hacer acto de presencia en la ciencia del Derecho de Hispanoamérica”.³³

Algunos profesores de la ENJ que desempeñaron sus actividades de 1915 a 1920 sirven de ejemplo para ilustrar el tercer momento que menciona Malagón. Aunque en ellos es evidente la preferencia por las doctrinas francesas, las que complementaban con explicaciones y ejemplos de los códigos nacionales. El licenciado Victoriano Pimentel impartía la cátedra de Derecho Civil y utilizaba como libro de texto la obra, en tres tomos, de Marcel Planiol,³⁴ complementado con una constante explicación de los artículos del Código Civil de 1884. El profesor Daniel Quiroz estaba al frente de la cátedra de Derecho Mercantil y utilizaba como obra de texto el *Derecho Mercantil* de Thaller.³⁵ Por su parte, el licenciado Genaro Fernández MacGregor impartía la cátedra de Derecho Internacional Público, para la que seguía el libro de Bonfils;³⁶ y en Derecho Internacional Privado el libro *Manuel de droit international privé*,³⁷ de Jules Valéry.³⁸

A pesar de soplar aires de renovación, hasta rebasado el primer cuarto del siglo XX, las doctrinas que predominaban en la ENJ eran esencialmente francesas. Dos fueron las causas que contribuyeron a que éstas perdieran su hegemonía. La incorporación a la ENJ de profesores formados en Alemania³⁹

33 *Ibidem*, pp. 171-172.

34 Marcel Planiol, *Traité élémentaire de Droit civil. conforme au programme officiel des facultés de Droit*, editado en París en diversas ocasiones. Circuló con bastante éxito en México, primero en su versión francesa y posteriormente se tradujo al español y se publicó esta traducción en México.

35 E. Thaller, *Traité élémentaire de Droit commercial à l'exclusion du droit maritime*, editado reiteradamente en París.

36 Henry Bonfils, *Manuel de Droit International Public. Droit des gens*, editado en repetidas ocasiones en París. Son diversas las ediciones de este manual que circularon en México, de las cuales aún se conservan dos en las biblioteca de la UNAM, una de 1912 y otra de 1914.

37 Se trata de la obra *Manuel de Droit International Privé*, de Jules Valéry, publicada en París, por Fontemoing et Cie, en 1914.

38 Lucio Mendieta y Núñez, *Historia de la Facultad de Derecho*, 1956, pp. 230-231.

39 Entre los profesores mexicanos de la ENJ que viajaron a Alemania con destino formativo se cuentan Mario de la Cueva y Eduardo García Máynez.

y España,⁴⁰ éstos últimos influenciados por las doctrinas germanas e italianas, que a la sazón predominaban en las universidades de la Península. La segunda causa se debió a que, a partir de la segunda década del siglo XX, se inició una labor de traducción de obras de procedencia de países diversos a Francia.⁴¹

Se produjo así una nueva corriente en el pensamiento jurídico mexicano – como en la mayor parte de Hispanoamérica –, que tuvo su origen en la ciencia jurídica alemana, italiana y española, en un momento en que la española se encontraba en vías de plena germanización. Las obras de estas tres nacionalidades desplazaron a las francesas, no sólo como libros de consulta, sino aún de texto. Radbruch, Kelsen, Del Vecchio, Jellinek, Spann, Recaséns Siches, Alcalá-Zamora y Castillo, Jiménez de Asúa, Kisch, entre otros, conquistaron un lugar destacado junto a los pensadores franceses que sobrevivieron a esta irrupción. “La corriente germánica influyó aún en los planes de estudios de la Universidad, por ejemplo, en la creación de seminarios y de cursos prácticos, como complemento de la enseñanza magistral”.⁴²

El jurista mexicano Mario de la Cueva (1901-1981) ilustra algunas de las transformaciones doctrinales antes mencionadas. Ingresó a la ENJ en 1921, y el 15 de abril de 1925 presentó su examen de licenciatura con una tesis sobre *Las facultades extraordinarias del Poder Ejecutivo*.⁴³ Durante los años siguientes se dedicó al ejercicio de la abogacía. A finales de los años veinte fue invitado para incorporarse como profesor a la ENJ, acontecimiento que lo llevó a una búsqueda teórica y doctrinal.

En 1929, a instancias de Alfonso Caso, se creó en la Escuela de Jurisprudencia un nuevo grupo de Teoría General del Derecho, cuya cátedra se ofreció

40 Raúl Carrancá y Trujillo (1897-1968). En 1918 se trasladó a España y cursó sus estudios de licenciatura en la Universidad de Madrid. En 1925 obtuvo el grado de doctor por esta universidad con la tesis *La evolución política de Iberoamérica*. Fue discípulo de Luis Jiménez de Asúa y colaboró en el despacho de Niceto Alcalá-Zamora y Torres. Se incorporó como profesor de Derecho Penal de la ENJ en 1926 y permaneció en ella hasta 1960. En Ángel Gilberto Adame López, *Antología de académicos de la Facultad de Derecho*, 2014, pp. 98-100.

41 Javier Malagón Barceló, “Breve reseña histórica de la Escuela Nacional de Jurisprudencia”, pp. 178-179.

42 *Idem*.

43 Ángel Gilberto Adame López, *Antología de académicos de la Facultad de Derecho*, 2014, pp. 190-192.

a de la Cueva.⁴⁴ Acorde a las tendencias de la época, eligió como obras guía el libro de N. M. Korkounov, *Cours de Théorie Générale du Droit*, convenientemente traducido del ruso al francés, por J. Tchernoff y publicado en París en 1914. También utilizó los *Apuntes* que Alfonso Caso había elaborado para la impartición de esa materia. Sin embargo, el joven profesor pronto se dio cuenta que era indispensable dar a su enseñanza una dirección distinta, pues no comulgaba con las tendencias positivistas de Caso y del profesor Korkounov.⁴⁵

Fue necesario enfrascarse en nuevas lecturas y meditar a fondo sobre la esencia, los valores y los fines del derecho. En esta búsqueda dos libros atrajeron su atención: *Economía y derecho*, de Rudolf Stammler,⁴⁶ y un manual de Luis Recaséns Siches, *Direcciones contemporáneas del pensamiento jurídico*, editado en Barcelona, en 1929, por Labor. Lo que Recaséns escribió en dicho texto sobre la oposición entre “logicismo y eticismo”, así como sus breves y claros resúmenes de las doctrinas de Rudolf Stammler, Hans Kelsen, Emil Lask, Gustav Radbruch, F. Muench y Adolf Reinach, “convencieron a Mario de que debía ir a Alemania a fin de beneficiarse con el saber de tan preclaros maestros”.⁴⁷

Con los ahorros que había acumulado durante sus años de litigante (1925-1931), costó su viaje y estancia en Alemania. Cruzó el Atlántico a finales de 1931, y ya en tierras germánicas se inscribió en los cursos de alemán que se impartían en el *Instituto para Extranjeros* de la Universidad de Berlín. Después de meses aprendió el idioma y pudo obtener el diploma que lo acreditaba como profesor de alemán. En los periodos escolares de 1932 y 1933, siguió una serie de cursos sobre temas de filosofía del derecho. Escuchó lecciones de Nicolai Hartmann, David Baumgarten, Eduard Spranger, Werner Sombart,

44 Ángel Gilberto Adame López menciona que se inició como docente el primero de octubre de 1930, como profesor interino de Derecho Público; posteriormente obtuvo la titularidad de las cátedras de Teoría General del Derecho, Teoría General del Estado, Derecho Industrial y Derecho del Trabajo. En Ángel Gilberto Adame López, *Antología de académicos de la Facultad de Derecho*, 2014, pp. 190-192.

45 Eduardo García Máynez, “Datos biográficos del doctor Mario de la Cueva”. En AA.VV., *Libro en homenaje al maestro Mario de la Cueva*, 1981, p. 13.

46 Coincidentemente se trata de una obra de Stammler traducida por un jurista republicano que años después se exilió en México, Wenceslao Roces. Véase Rudolf Stammler, *Economía y derecho según la concepción materialista de la historia. Una investigación filosófico-social*, traducción de Wenceslao Roces de la 4ª edición en alemán, 1929.

47 Eduardo García Máynez, “Datos biográficos del doctor Mario de la Cueva”, pp. 13-14.

Carl Schmitt, Rudolf Smend, Karl Hans Nipperdey y Hermann Dersch. Las enseñanzas que recibió de estos profesores ensancharon su horizonte intelectual y contribuyeron a fortalecer su propósito de consagrarse a la investigación y la docencia en las disciplinas que cultivó desde entonces: el Derecho del Trabajo, el Derecho Constitucional y la Teoría del Estado.⁴⁸

Regresó a México a finales del año 1933, y en marzo de 1934 reanudó su actividad magisterial. Ese mismo año, y con el apoyo de Antonio Caso, “Mario y otros dos profesores que como él habían hecho estudios en universidades germánicas, consiguieron que se crearan los cursos histórico y sistemático de filosofía jurídica, y que el ya obsoleto de teoría general fuese substituido por un curso nuevo, axiológicamente fundamentado, el de introducción al estudio del derecho [...]”.⁴⁹

También se destacó como traductor del alemán al español, lo que permitió que los estudiosos del derecho mexicanos pudieran conocer los puntos de vista de algunos de los teóricos más importantes de la época.⁵⁰ Tradujo del alemán *La filosofía del derecho del mundo occidental*, de Alfred Verdross; *La soberanía y Socialismo y cultura*, de Hermann Heller; *Calicles*, de Adolf Menzel; *¿Qué es el positivismo jurídico?*, de Hans Kelsen; y *El origen de la idea del Estado moderno*, de Georg Jellinek.⁵¹

Como la gran mayoría de los profesores universitarios de aquellos años, de la Cueva compartió su tiempo entre la docencia universitaria y otras actividades profesionales que complementaban sus ingresos. En diciembre de 1934, se creó la Sala del Trabajo en la Suprema Corte de Justicia y fue invitado a colaborar como secretario de Estudio y Cuenta; ocupó este cargo hasta 1938.⁵² Ese mismo año se publicó su *Derecho mexicano del trabajo*.⁵³ Su obra alcanzó buen número de ediciones y pronto se convirtió en libro de texto para los estudiantes y de obligada consulta para los especialistas de la materia.⁵⁴

48 *Ibidem*, pp. 12-14.

49 *Ibidem*, p. 14.

50 Ángel Gilberto Adame López, *Antología de académicos de la Facultad de Derecho*, 2014, pp. 190-192.

51 Eduardo García Máynez, “Datos biográficos del doctor Mario de la Cueva”, p. 17.

52 *Ibidem*, p. 14.

53 Eduardo García Máynez menciona una edición de Cultura. También localicé una edición del mismo año publicada por Porrúa hermanos. Véase Mario de la Cueva, *Derecho mexicano del trabajo*, 2 vol., 1938.

54 Eduardo García Máynez, “Datos biográficos del doctor Mario de la Cueva”, pp. 14-15.

También ocupó importantes cargos en la estructura institucional de la Universidad Nacional. En 1934, lo nombraron secretario general, durante la rectoría de Gustavo Baz; posteriormente, a la renuncia de Baz, el nombramiento de rector interino recayó en de la Cueva.⁵⁵ Fue durante su gestión como rector que se dio la llegada e incorporación al mundo universitario mexicano de los juristas republicanos españoles y se impulsaron importantes proyectos como la creación del Instituto de Derecho Comparado.⁵⁶ Años después, también se ocupó de los destinos de la Facultad de Derecho, de la que fue director de 1951 a 1953.⁵⁷

2. La creación de la Escuela Libre de Derecho

El nacimiento de la ELD se dio como resultado de un conflicto al interior de la ENJ. Fue, sin duda, un gran acontecimiento en la historia de la educación en México “y un conflicto ilustrativo de la problemática política y educativa de los primeros años de la revolución mexicana”.⁵⁸ La creación de esta institución se debe ubicar dentro del contexto político-educativo suscitado por la decadencia y caída del régimen porfirista y el surgimiento tambaleante de un nuevo proyecto nacional.⁵⁹

Los vientos de cambio que la Revolución levantaba a su paso llegaron hasta las puertas de la Escuela de Jurisprudencia. Con la llegada de Francisco I. Madero a la presidencia de la República y de José María Pino Suárez a la vicepresidencia –este último también sumó en su persona el nombramiento de Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes– comenzó un lento proceso de desplazamiento de los antiguos directores de las escuelas profesionales de la capital de la República a favor de directores afines al proceso revolucionario. Estos cambios ocasionaron un ambiente de agitación entre la población estudiantil y gran parte del cuerpo de profesores.⁶⁰

55 Ángel Gilberto Adame López, *Antología de académicos de la Facultad de Derecho*, 2014, pp. 190-192.

56 Eduardo García Máynez, “Datos biográficos del doctor Mario de la Cueva”, pp. 15-16.

57 Lucio Mendieta y Núñez, *Historia de la Facultad de Derecho*, 1956, p. 261.

58 Javier Garcíadiego, *Cultura y política en el México posrevolucionario*, 2006, p. 59.

59 *Ibidem*, p. 60.

60 *Ibidem*, pp. 61 y ss.

El día 20 de abril de 1912, el abogado poblano Luis Cabrera⁶¹ se hizo cargo interinamente de la dirección de la ENJ. El cambio político fue evidente, ya que Pablo Macedo –uno de los anteriores directores y figura influyente y querida entre los alumnos– y su hermano Miguel, también jurista y profesor de esta Escuela, habían formado parte activa y decisiva del grupo de los *Científicos*, plenamente identificado con el porfirismo. Cabrera,⁶² por su parte, se asociaba con el grupo que llegaba al poder, si bien sus alianzas e intereses lo habían vinculado con anterioridad a Bernardo Reyes,⁶³ aspirante a suceder a Díaz en la presidencia de la república y padre de Rodolfo y Alfonso Reyes.⁶⁴

En la inauguración de los cursos de 1912 en la ENJ, el ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, José María Pino Suárez, pronunció unas palabras en las que al parecer buscaba elogiar la figura del licenciado Cabrera. Según el ministro, podían existir abogados más competentes que Cabrera para dirigir la institución, “pero ninguno tenía el doble mérito de haber luchado en pro de la revolución pasada, con tanto ahínco [...]”.⁶⁵ Si para el ministro de Instrucción Pública el mayor mérito de Cabrera era su participación en la lucha revolucionaria, para los profesores y alumnos de la ENJ era un advenedizo sin méritos para ocupar la dirección de una institución a la que poco se había acercado antes. El propio Cabrera acabó de complicar su situación con

61 Luis Cabrera (1876-1954). Estudió el bachillerato en la Escuela Nacional Preparatoria y la licenciatura en la Escuela Nacional de Jurisprudencia, en donde obtuvo el grado el 18 de mayo de 1901, con la defensa de la tesis *Los seguros sobre la vida en México*. Inició su labor como profesor en esta institución en 1911, con la cátedra de Derecho Civil; posteriormente fue nombrado director interino, cargo que ocupó del 20 de abril de 1912 al 30 de enero de 1913. Durante su gestión renunciaron eminentes profesores que abandonaron sus asignaturas por motivos políticos y fundaron la Escuela Libre de Derecho. Fue diputado por el Distrito Federal y secretario de Hacienda, tarea que abandonó en mayo de 1920, tras la muerte de Carranza. Su nombre se mencionó en dos ocasiones para ocupar la presidencia de la república. En Ángel Gilberto Adame López, *Antología de académicos de la Facultad de Derecho*, 2014, pp. 80-83.

62 Sobre las circunstancias políticas del nombramiento de Luis Cabrera véase Javier Garcíadiago, *Cultura y política en el México posrevolucionario*, 2006, pp. 63-65.

63 Jaime del Arenal Fenochio, “La enseñanza del derecho durante los años de la Revolución”, pp. 61 y ss.

64 *Idem*.

65 La noticia sobre la inauguración de los cursos en la ENJ apareció el 23 de abril de 1912 en *El Tiempo* y fue reproducida en Jaime del Arenal Fenochio, “La Fundación de la Escuela Libre de Derecho”, en *Revista de Investigaciones Jurídicas*, 1988, p. 571.

el discurso de inauguración de los cursos de 1912, en la que atacó la gestión de Macedo y amenazó con imponer un orden más estricto;⁶⁶ pues según él, le habían entregado una Escuela indisciplinada y fracasada.⁶⁷

Por si todo esto fuera poco, siete días después, Cabrera lanzó su candidatura como diputado federal, lo que confirmó las sospechas de que utilizaría el nombramiento de director de Jurisprudencia como plataforma para impulsar su campaña electoral. Todo esto explica, en parte, la huelga de estudiantes surgida los últimos días del mes de junio de 1912, y la posterior fundación de la ELD; sin duda, el acontecimiento más importante surgido durante este primer periodo de la Revolución mexicana, relacionado con la historia de la enseñanza del Derecho en México.⁶⁸

La fundación de la ELD se dio después de algunos meses de desencuentros e intentos de conciliación entre las posturas de los alumnos huelguistas y el director Cabrera –en los que llegaron a intervenir el Ministro de Instrucción Pública, José María Pino Suárez y el presidente de la República Francisco I. Madero–; sin embargo, estas intervenciones no lograron consolidar acuerdos que pusieran fin al conflicto. Después de entrevistarse con Madero, los alumnos solicitaron al director que renunciara a su cargo, la respuesta de Cabrera fue que contaba con la autorización del ministro Pino Suárez para solicitar la intervención de la policía, cerrar la escuela durante quince días, cancelar las matrículas de los huelguistas y solicitar la expulsión de los iniciadores y fomentadores de la huelga.⁶⁹

Ante esta respuesta los alumnos huelguistas acordaron cancelar sus matrículas y crear una ELD. En julio de 1912 la iniciativa estudiantil consiguió el éxito. Los licenciados Luis Méndez, decano del foro mexicano, Agustín Ro-

66 Durante la dirección de Macedo el orden y la disciplina se fundaron, más que en la vigilancia del comportamiento del alumnado por parte de un prefecto, en el honor y el compromiso de quienes, provenientes de todo el país, buscaban formarse como abogados. En lo que concierne a su planta docente, “varios se encontraban entre quienes durante esos años debatirán el futuro político del país desde las más diversas orientaciones: positivistas, liberales, afines a la dictadura, demócratas y hasta alguno que otro profesor católico”. En Jaime del Arenal Fenochio, “La enseñanza del derecho durante los años de la Revolución”, pp. 62 y ss.

67 Jaime del Arenal Fenochio, *Hombres e historia de la Escuela Libre de Derecho*, 1999, p. 19.

68 Jaime del Arenal Fenochio, “La enseñanza del derecho durante los años de la Revolución”, pp. 62 y ss.

69 Lucio Mendieta y Núñez, *Historia de la Facultad de Derecho*, 1956, pp. 169-172.

dríguez y José Diego Fernández, accedieron a formar parte del Consejo que dirigiría la nueva escuela.⁷⁰ Por su parte, la primera Junta Directiva se conformó por Agustín Rodríguez, Emilio Rabasa y Francisco León de la Barra.⁷¹ El 13 del mencionado mes se reunieron los profesores que aceptaron impartir cátedras en la nueva institución sin estipendio alguno. El cuerpo docente quedó integrado por Antonio Caso, Ignacio Bravo Betancourt, Luciano Wieckers, Rafael Ortega, Luis Elguero, Carlos Díaz Dufóo, Pedro S. de Azcué, Agustín Rodríguez, Miguel S. Macedo, José N. Macías, Francisco León de la Barra, Jorge Vera Estañol, Adolfo Valles, José María Lozano, Emilio Rabasa, Eduardo Pallares y Demetrio Sodi.⁷² Entre los que se pueden contar a católicos y *científicos*⁷³ identificados con la élite porfiriana, a la que pertenecía la mayoría de ellos.⁷⁴ La ceremonia de inauguración se celebró pocos días después, el 24 de julio.⁷⁵

Como la nueva Escuela no contaba con personalidad jurídica propia, se puso bajo el patronato del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados, que agrupaba buena parte de lo más distinguido del foro mexicano.⁷⁶ También, buscó y obtuvo de inmediato el reconocimiento a sus estudios por parte de diversas legislaturas estatales, como las del Estado de México, Zacatecas, Chiapas, Jalisco y Michoacán;⁷⁷ no así, por razones políticas y administrativas, el del gobierno federal, encabezado por Francisco I. Madero.⁷⁸

Su primer rector honorario fue Luis Méndez (1832-1916), reconocido abogado e impulsor del conocimiento de la práctica del derecho, empeñado en la

70 *Ibidem*, pp. 174-176.

71 Jaime del Arenal Fenochio, “La enseñanza del derecho durante los años de la Revolución”, pp. 62 y ss.

72 Lucio Mendieta y Núñez, *Historia de la Facultad de Derecho*, 1956, pp. 174-176.

73 Alejandro Mayagoitia, “El concurso científico y artístico del centenario de la independencia o la historia del derecho como ditirambo”, en *Anuario mexicano de historia del Derecho*, XIII, 2001, p. 90.

74 Andrés Lira González y Moisés Ornelas Hernández, “Del realismo sociológico a la realidad profesional: La Escuela Nacional de Jurisprudencia en el periodo de 1902-1929”, pp. 209-210.

75 Lucio Mendieta y Núñez, *Historia de la Facultad de Derecho*, 1956, pp. 174-176.

76 *Idem*.

77 Jaime del Arenal Fenochio, “La enseñanza del derecho durante los años de la Revolución”, pp. 62 y ss.

78 Jaime del Arenal Fenochio, *Hombres e historia de la Escuela Libre de Derecho*, 1999, p. 358.

calidad del ejercicio profesional,⁷⁹ así como un gran jurista liberal y uno de los padres de la codificación civil mexicana.⁸⁰ Esto explica, en parte, que en la nueva Escuela se impusiera el propósito práctico de la formación de abogados con el criterio científico imprescindible en los tiempos que corrían, sacudidos por la violencia revolucionaria.⁸¹ Como primer plan de estudios se adoptó el vigente por entonces en la ENJ, “pero pronto la Junta General de Profesores lo modificaría para reducirlo a cuatro años, dado que se pensó en privilegiar únicamente la orientación práctica de los estudios de derecho en demérito de disciplinas formativas”.⁸²

Los alumnos disidentes de la ENJ contaron en esta aventura con el aval y la colaboración de un grupo de juristas muy destacados residentes en la Ciudad de México, algunos de los cuales habían sido profesores de la ENJ, que con esta iniciativa vieron la oportunidad de establecer por primera vez en el país una Escuela Libre, según el modelo ya para entonces difundido en Europa, “especialmente en Bélgica, Francia y España con la llamada École Libre y la Institución Libre de Enseñanza, si bien, a diferencia de éstas, más con el propósito de oponerse a la intervención del Estado en la educación que a la Iglesia, cuestión que, sin embargo, también les preocupó y trataron de limitar”.⁸³

Para Javier Garcíadiego la comunidad de la ENJ respondió duramente contra la designación de Luis Cabrera como director debido a que esa institución era su último bastión y debían defenderla como una trinchera estratégica. Además, Jurisprudencia era el proveedor principal de “cuadros” gubernamentales, por lo tanto, ahí se veía con alarma los cambios que llegaron con la Revolución, respecto de las pautas de reclutamiento del personal político y administrativo. Por lo que “la oposición, en el fondo, iba contra cualquier

79 Andrés Lira González y Moisés Ornelas Hernández, “Del realismo sociológico a la realidad profesional: La Escuela Nacional de Jurisprudencia en el periodo de 1902-1929”, pp. 209-210.

80 Jaime del Arenal Fenochio, “La enseñanza del derecho durante los años de la Revolución”, pp. 62 y ss.

81 Andrés Lira González y Moisés Ornelas Hernández, “Del realismo sociológico a la realidad profesional: La Escuela Nacional de Jurisprudencia en el periodo de 1902-1929”, pp. 209-210.

82 Jaime del Arenal Fenochio, “La enseñanza del derecho durante los años de la Revolución”, pp. 62 y ss.

83 Jaime del Arenal Fenochio, *Hombres e historia de la Escuela Libre de Derecho*, 1999, pp. 357-358.

cambio en la función de la Escuela dentro del sistema político nacional. Esto explica, también, que la lucha contra Cabrera fuera la única de todos esos años con enorme participación de profesores”.⁸⁴

Se puede decir que la fundación de la ELD puede explicarse por dos razones de igual importancia. La primera, coyuntural y política, determinada por el ambiente surgido a partir del triunfo de Madero como presidente de la República y la llegada al poder de una nueva generación de políticos, funcionarios e intelectuales que desplazaron a los cuadros dirigentes que habían servido durante muchos años al gobierno porfiriano. Político también fue el desplazamiento de los profesores católicos de los centros públicos de enseñanza por negarse a jurar las Leyes de Reforma, que implicaban la merma de muchos de los derechos de la Iglesia y de los católicos. “La segunda razón se relaciona más bien con la lucha por la libertad de enseñanza propuesta por el liberalismo doctrinal europeo a partir, cuando menos, de la segunda mitad del siglo XIX”.⁸⁵

3. Las revistas jurídicas

Los títulos de las revistas jurídicas⁸⁶ –tanto nacionales⁸⁷ como también es-

84 Javier Garcíadiego, *Cultura y política en el México posrevolucionario*, 2006, p. 65.

85 Jaime del Arenal Fenochio, “La enseñanza del derecho durante los años de la Revolución”, pp. 62 y ss.

86 La revista jurídica debe entenderse como parte de la prensa periódica; así las cosas, una revista es entonces una publicación periódica por cuadernos, con diversos artículos sobre varias materias, tópicos o sobre temas especiales y debe considerarse como jurídica cuando los temas sobre los que versa su contenido tratan de cualquier área del Derecho. Las revistas jurídicas con las características antes señaladas pueden tomar diversos títulos, entre otros: boletines, gacetas, o anuarios. Cfr. Víctor Carlos García Moreno, “Ensayo bibliográfico sobre las revistas jurídicas mexicanas”, en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, tomo XXII, núm. 85-86, 1972, p. 135.

87 A manera de ejemplo mencionaremos la *Gaceta de los Tribunales de la República Mexicana* (1860-1864); *Anales del Foro Mexicano* (1864); *El Derecho*. Órgano de la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación (1868-1870). Por su parte, *El Semanario Judicial de la Federación* se fundó por Decreto del Congreso general el 8 de diciembre de 1870. También de esa época son *El Foro. Periódico de Legislación y Jurisprudencia* (1873); el *Anuario de Legislación y Jurisprudencia* (1884); *El Boletín Judicial* (1884); la *Revista de Legislación y Jurisprudencia* (1889); la *Guía Práctica del Derecho. Legislación, Derecho, jurisprudencia* (1889) y los *Anales del Ministerio Público* (1892). En María del Refugio González, *El Derecho civil en México. 1821-1871. Apuntes para su estudio*,

tatales—⁸⁸ publicadas en los últimos años del siglo XIX y primeras décadas del siglo XX, permiten observar que éstas se encontraban plagadas de términos como legislación, jurisprudencia, foro, ministerio público, litigantes, sólo por citar algunos. Los títulos no son fortuitos pues si el lector observa con atención se podrá dar cuenta que, en su mayoría, anunciaban el contenido y la orientación de las publicaciones; creadas atendiendo a intereses localizados, en los que la clase jurídica nacional —abogados, jueces, notarios o ministerios públicos— tuvieron una participación destacada, ya fuera fomentándolas o colaborando con sus letras para nutrir sus páginas.

Las revistas jurídicas mexicanas funcionaron como órganos de difusión de los nuevos tiempos jurídicos que se gestaban en el país, ya que “a la novedad del derecho positivo, creado y aplicado por instituciones estatales, corresponde así la revista como novedosa consecuencia: pues en sus páginas se elaboraron los modos de expresión y de pensamiento que exigía el nuevo orden nacional”.⁸⁹ La necesidad de difundir y comentar el contenido de los nuevos códigos nacionales —entiéndase Código Civil de 1870, reformado en 1884, o Código Penal de 1871— dio razón de ser a varios periódicos jurídicos de la época; por tanto, no es extraño encontrar que los más cercanos colaboradores y lectores de estas publicaciones fueran los profesionales del foro.

La llegada del siglo XX encontró a México próximo a la Revolución mexicana, lo que sin duda fue un factor para minar la continuidad de las publicaciones en general y las jurídicas en particular. Lo anterior, explica la escasez de revistas jurídicas en los primeros años del siglo, situación que se prolongó durante el periodo revolucionario. Fue hasta después de los años veinte que repuntan nuevamente las publicaciones periódicas de corte jurídico y aparecen en el horizonte interesantes revistas en las que se ponían de manifiesto “cuestiones relativas a la interpretación ideológica, la enseñanza y el ejercicio

1988, p. 163; Miguel Ángel Castro y Guadalupe Curiel (coord.), *Publicaciones periódicas mexicanas del siglo XIX: 1856-1876*. Parte I, 2003, pp. 58-59 y Manuel Cruzado, *Memoria para la bibliografía jurídica mexicana*, 1894, pp. 90-107.

88 Entre las revistas jurídicas estatales tenemos *El Litigante*. Periódico político, de jurisprudencia, literatura y variedades (1881); *El Foro Guanajuatense*; *El Foro Jalisciense*. Revista de Legislación y Jurisprudencia (1892); del mismo año es *El Foro Michoacano*. Revista quincenal de Jurisprudencia y legislación. En Víctor Carlos García Moreno, “Ensayo bibliográfico sobre las revistas jurídicas mexicanas”, p. 135.

89 Carlos Petit, “Revistas españolas y legislación extranjera. El hueco del derecho comparado”, en Michael Stolleis y Thomas Simon, *Juristische Zeitschriften in Europa*, 2006, p. 417.

profesional del derecho”.⁹⁰ Interesa aquí la *Revista de Ciencias Sociales*, por ser uno de los antecedentes de la *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, publicación que se benefició con la colaboración de los juristas exiliados.

La *Revista de Ciencias Sociales* se debe a la iniciativa de Daniel Cosío Villegas, en esos años estudiante y profesor de la ENJ, institución a la que pertenecía la revista. El primer número se publicó en julio de 1922⁹¹ y estuvo a punto de desaparecer por falta de recursos. Fue posible su continuidad en 1925, gracias al entonces director de la Escuela, el licenciado Aquiles Elorduy (1876-1964).⁹² La revista se siguió publicando en 1928 y 1929 con el nombre de *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*; posteriormente, retomó su nombre original en una segunda época que inició en 1930 y se publicó hasta 1939. Estudiantes y profesores de la ENJ colaboraron como articulistas y miembros del cuerpo editorial, “quienes, al lado de las cuestiones doctrinarias y del ejercicio del derecho, solían ocuparse de interpretaciones ideológicas”.⁹³

En 1939 se imprimió el primer número de la *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, órgano oficial de la Escuela, con carácter trimestral y publicación regular. A lo largo de los años sufrió algunas transformaciones en el reparto de su contenido, pero en general mantuvo durante décadas sus secciones: Doctrina, Jurisprudencia, Bibliografía, Legislación e Información.⁹⁴ Publicaciones y colaboradores dan cuenta en las copiosas páginas que componen esta revista de las preocupaciones y problemática que se vivían en México, sin dejar de lado las noticias sobre acontecimientos internacionales.

Se puede decir que las revistas jurídicas del periodo posrevolucionario son un espacio en el que se percibe la tendencia de las diferentes academias por contar con su propio órgano de información y difusión, la participación cada

90 Andrés Lira González y Moisés Ornelas Hernández, “Del realismo sociológico a la realidad profesional: La Escuela Nacional de Jurisprudencia en el periodo de 1902-1929”, p. 222.

91 *Idem*.

92 Javier Malagón Barceló, “Breve reseña histórica de la Escuela Nacional de Jurisprudencia”, p. 183.

93 Andrés Lira González y Moisés Ornelas Hernández, “Del realismo sociológico a la realidad profesional: La Escuela Nacional de Jurisprudencia en el periodo de 1902-1929”, p. 222.

94 Javier Malagón Barceló, “Breve reseña histórica de la Escuela Nacional de Jurisprudencia”, p. 183.

vez más activa del ámbito universitario –alumnos y profesores–; aunque, en este periodo la vida del foro y las actividades universitarias se encontraban íntimamente relacionadas, ya que los prácticos del derecho ocupaban al mismo tiempo los puestos de profesores universitarios. Son años en que la presencia de textos salidos de plumas españolas no resulta la norma, más bien todo lo contrario; situación que cambió en 1939, con el inicio de la llegada del contingente de juristas republicanos.

4. La llegada a México de los estudiosos del derecho españoles

La documentación migratoria de los exiliados españoles contiene un valor testimonial innegable. Por ejemplo, gracias a ella es posible saber que llegaron a tierras mexicanas más de 300 licenciados en Derecho, de los cuales una abrumadora mayoría eran hombres. En España se habían dedicado a actividades como la abogacía, la judicatura, algunos fueron abogados del Estado, otros se decantaron por actividades que poco o nada tenían que ver con sus estudios universitarios, como el periodismo, agentes de ventas, los negocios, empleados, la literatura y la política; los menos habían dedicado su vida a la enseñanza del derecho en el ámbito universitario, lo que resulta comprensible ya que éste era, y aún es, un oficio proporcionalmente minoritario en el mundo del derecho.

En México, sus nuevas preocupaciones gravitaban sobre la obtención de un empleo que les permitiera solventar sus necesidades básicas. Aquellos que se dedicaron a la abogacía en España empezaron a buscar acomodo en diversos despachos jurídicos asentados en la Ciudad de México. Sin embargo, muchos carecían de documentos que avalaran sus estudios, pues habían salido de su país sin tener oportunidad de salvar más que la vida. Además, con la ruptura de relaciones diplomáticas oficiales entre México y España no era posible conseguir documentación que respaldara sus estudios.⁹⁵

La situación era peor para aquellos abogados que no contaban con un prestigio que les abriera las puertas en México, pues eran vistos como rivales profesionales. A lo anterior se debe añadir las reticencias mostradas por algunos integrantes del sector jurídico nacional, que se tradujeron en un exceso de corporativismo, “ya que el gremio difícilmente aceptaba la integración de extranjeros salvo, claro está, cuando se tratara de un jurista de renombre in-

⁹⁵ Jacqueline Alejandra Ramos García, *Los juristas del exilio español en la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, p. 67.

ternacional, como fue el caso de varios de los académicos españoles”.⁹⁶ Estas reticencias se mostraron de diversas maneras, llegando incluso a actitudes discriminatorias por la apariencia física. “Fernando Arilla Bas y José María Casals Balta fueron rechazados en diversos despachos al solicitar empleo como abogados postulantes, debido a que no contaban con la presencia personal adecuada para ejercer la profesión”.⁹⁷

Afortunadamente, algunos corrieron con mejor suerte, entre los que se cuenta el doctor José Alejo Cassinello López, quien ingresó a tierras mexicanas por el puerto de Veracruz en junio de 1939, cuando contaba con 36 años. El 14 de octubre de 1939 se le autorizó “para que en su carácter de asilado político pueda dedicarse a toda actividad remunerativa o lucrativa y en general a todo acto de comercio”.⁹⁸ Después de poco más de una década (1952) decidió naturalizarse mexicano.

Rememora su hijo, Emilio Cassinello Aubán,⁹⁹ que a su llegada a Veracruz un funcionario mexicano le preguntó si contaban con documentos que avalaran sus estudios en España; al presentar su padre el título de abogado, el funcionario le estampó un sello con el águila mexicana que decía “válido para ejercer la profesión en México”, con cuya autorización pudo ejercer la abogacía en el país. Sin embargo, antes de conseguir el éxito como litigante se enfrentó a la necesidad de sacar a su familia adelante, pues arribó al país casado con Carmen Aubán y tenían ya un pequeño hijo, Emilio. Ante esta situación, incursionó en la industria de la construcción, abriendo una tabiquería; también intentó ganarse la vida con una pequeña fábrica de juguetes —en la que además se elaboraban perchas de madera—; probó hacer funcionar una minúscula tienda de fotografía y otra de fotocopias, además de una empresa de publicidad. Estas actividades las desempeñaba simultáneamente con las de abogado, que fueron las que finalmente le permitieron conseguir estabilidad económica.¹⁰⁰

96 *Ibidem*, pp. 67-68.

97 *Ibidem*, p. 68.

98 AGN, Fondo S.G., siglo XX, D.M., serie españoles, caja 46, exp. 28, 1939. Ficha migratoria de José Alejo Cassinello López.

99 En México, durante los años cincuenta fue profesor ayudante del catedrático Manuel Martínez Pedroso. Para el gobierno español ha desempeñado importantes cargos, como embajador de España en México y comisario general de la Exposición universal de Sevilla, de 1992. Entrevista a Emilio Cassinello Aubán, realizada por Eva Elizabeth Martínez Chávez, Madrid, octubre de 2010.

100 *Idem*.

Para muchos licenciados en derecho el complicado panorama laboral en México los llevó a buscar soluciones inmediatas, entre ellas aceptar cualquier empleo que les permitiera obtener los medios para subsistir en el país; lo que en muchos casos significó alejarse de la profesión y la pérdida de interés por retomar el mundo del derecho. Como ejemplo citaremos a Rafael Luis Fernández Álvarez, quien consiguió su primer trabajo como vendedor de pescado; Álvaro Custodio se empleó como vendedor de productos farmacéuticos, y Moisés Gamero de la Fuente abrió una confitería.¹⁰¹

En México, una minoría pudo ganarse la vida con actividades relacionadas con el mundo del derecho; los más se emplearon en la enseñanza básica, algunas actividades empresariales, otros colaboraron como vendedores para empresas farmacéuticas, hubo quienes se dedicaron a la traducción; e incluso, se dio el caso de algunos que incursionaron en el mundo de la radio y la televisión, como fue el caso del productor Luis de Llano Palmer, considerado uno de los pioneros en las citadas áreas en México.¹⁰²

Por lo que al estado civil se refiere, tenemos que la inmensa mayoría declaró ser casado, un 73 por ciento del total; 3 estaban divorciados;¹⁰³ un 23 por ciento eran solteros, y solamente contabilizamos 2 viudos. El idioma nativo era predominantemente el español o castellano, figurando también el catalán, pero en menor proporción. En un caso se mencionó el ruso, al parecer la licenciada en derecho Ángela Selke de Sánchez¹⁰⁴ había obtenido la nacionalidad española y viajó al exilio en calidad de casada. Por el apellido que consta en su documentación es posible que la nacionalidad española la adquiriera por matrimonio.

Algunos de estos profesionistas declararon hablar, además del español, catalán o vasco. La mayor parte hablaba al menos un idioma extranjero. La inmensa mayoría hablaba francés, y un número considerable hablaba más de dos idiomas extranjeros. En orden de importancia se puede decir que ha-

101 Jacqueline Alejandra Ramos García, *Los juristas del exilio español en la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, p. 69.

102 AGN, Fondo S.G., siglo XX, D.M., serie españoles, caja 135, exp. 189. Luis de Llano Palmer murió en México a la edad de 94 años, el 23 de octubre de 2012.

103 Declararon estar divorciados Ricardo Calderón Serrano, Pedro González Blanco y José Lios Depetre.

104 Ángela Selke era de origen judío y estaba casada con Antonio Sánchez Barbudo. Vivió el exilio en Francia, México y Estados Unidos; en éste último país murió en 1993. En Xosé Luís Axeitos, "Dos archivos de Rafael Dieste: Cartas de Otero Espasandín, Elena e Alicia a Rafael Dieste e Carmen Muñoz", en *Boletín Galego de Literatura*, No. 11, 1994, p. 99.

blaban francés, inglés, italiano, alemán, portugués, latín, lenguas arábigas y ruso. Esta fue una de las herramientas que utilizaron aquellos que se dedicaron a la traducción como una forma de obtener recursos para sobrevivir en el exilio. Como ejemplo de esto baste citar a Wenceslao Roces, uno de los traductores más prolíficos en México de literatura marxista.

Se trata, pues, de un grupo poblacional que, en su mayoría, además del idioma nativo hablaba un idioma extranjero, lo cual muestra su grado de formación cultural. Algunos de sus integrantes habían viajado a diversos países, principalmente europeos, a ampliar o perfeccionar sus estudios. Se trata de profesionistas en cuya formación no invirtió el gobierno mexicano y que se incorporaron a la vida laboral del país que los acogió dispuestos a aportar sus conocimientos.

Para que su llegada a México se concretara contaron con diversos apoyos; entre los que se cuenta el respaldo que una gran parte de la intelectualidad mexicana dio a la política de ayuda a la República española y la apertura del país a la llegada masiva de asilados políticos. Se debe recordar que los lazos entre los intelectuales españoles y mexicanos se habían estrechado en los años anteriores a la Guerra Civil y que instituciones como el Centro de Estudios Históricos y la Residencia de Estudiantes gozaban de un gran prestigio en México. Esto ayudó para que al estallar la guerra las gestiones mexicanas en favor de los intelectuales en peligro se llevaran a cabo con rapidez.¹⁰⁵

La intención del gobierno mexicano era que se incorporaran a La Casa de España los mejores artistas e intelectuales a la vez que funcionara como un espacio de distribución e irradiación de talento republicano hacia las distintas esferas profesionales mexicanas en las que pudieran ejercitarse con mayores frutos. Para que esto fuera posible se contó con la ayuda de los diferentes miembros del patronato,¹⁰⁶ los que hicieron uso de sus relaciones sociales, profesionales, personales, familiares o políticas para precisar los sectores en los que podían colaborar los recién llegados, y poner en contacto a las partes interesadas. Así, La Casa funcionó como una especie de vehículo para colocar

105 Juan Carlos Pérez Guerrero, *La identidad del exilio republicano en México*, 2008, pp. 129-130.

106 El Patronato de la Casa de España lo conformaron Eduardo Villaseñor, subsecretario de Hacienda, en representación del Gobierno Federal; Gustavo Baz, Rector de la Universidad Nacional; Enrique Arreguín, presidente del Consejo Nacional de Enseñanza Superior y de la Investigación Científica; Alfonso Reyes, presidente de La Casa y, Daniel Cosío Villegas, secretario de la institución. Clara E. Lida, *La Casa de España en México*, 1992, pp. 44-45.

a los recién llegados, facilitándoles sus primeros pasos en México. En La Casa es posible ver en funcionamiento una tupida red de vinculaciones, “no sólo entre los distintos sectores mexicanos, sino entre los republicanos españoles, que traían sus propias relaciones amistosas y familiares, y que naturalmente tendieron a agruparse por profesiones, y también, en otro orden de cosas, por filias y fobias políticas, e incluso por lealtades regionales”.¹⁰⁷

Como un ejemplo de la irradiación de talento republicano de LCE tenemos el caso del jurista Juan López Durá, a quien se comisionó en 1940 para incorporarse a la Escuela de Jurisprudencia de la Universidad Michoacana, institución en la que colaboró durante algunos años antes de regresar a la Ciudad de México.¹⁰⁸ Otros, como Luis Recaséns, viajaron constantemente a diferentes instituciones educativas estatales para impartir charlas y conferencias comisionados por La Casa.¹⁰⁹ Medina Echavarría colaboró en la ENJ y en la Escuela Nacional de Economía, ambas de la UNAM. También dictó diversas conferencias en instituciones educativas de los estados de la república mexicana, entre ellas El Colegio del Estado de Guanajuato. En Michoacán participó en las actividades que se realizaron para conmemorar el IV Centenario del Colegio de San Nicolás.¹¹⁰

107 Clara E. Lida, *La Casa de España en México*, 1992, pp. 114-115.

108 Archivo Histórico de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en adelante (AHUMSNH), expediente de catedrático, 1940, licenciado Juan López Durán [sic]. El expediente contiene dos números de identificación distintos: 5380 y 230. También se pueden consultar noticias sobre sus actividades en El Colegio de México en AHCM, Fondo Daniel Cosío Villegas, caja 2, exp. 14.

109 Durante los años que colaboró con la Casa de España-Colegio de México, impartió una serie de cursillos y conferencias en diversas instituciones educativas de la República mexicana, entre ellas: la UMSNH (1938, 1939); la Universidad de Primavera Vasco de Quiroga, de la propia Universidad Michoacana (1940); el Aula Magna Fray Servando Teresa de Mier de la Universidad de Nuevo León (diciembre de 1939); la Escuela Normal de Santillo, Coahuila (1939); el Colegio del Estado de Guanajuato (1939); la Dirección de Estudios Superiores de Guanajuato (julio de 1939); la Universidad de Nuevo León (1939, 1940); la Universidad de Guadalajara (1941); el Instituto de Ciencias y Artes de Oaxaca (junio de 1944) y la Facultad Jurídica de la Universidad Veracruzana (julio de 1944). En Eva Elizabeth Martínez Chávez, “Recaséns Siches, Luis (1903-1977)”. Sobre la Universidad de Primavera “Vasco de Quiroga” ofrece información Verónica Oikión Solano en su obra *Michoacán en la vía de la unidad nacional*, 1995, pp. 63-66; de la misma autora “Victoriano Anguiano Equihua 1940-1943”, en Gerardo Sánchez Díaz (coord.), *La universidad Michoacana y sus rectores. 1917-2017*, 2017, pp. 174-192.

110 Eva Elizabeth Martínez Chávez, “Medina Echavarría, José (1903-1977)”.

La creación de La Casa de España no estuvo exenta de cuestionamientos, muchos de ellos ventilados en la prensa mexicana. En los periódicos conservadores se acusaba al gobierno de favorecer a los exiliados por ser portadores de ideologías afines al gobierno de Cárdenas. Por su parte, los periódicos oficialistas resaltaban la gran calidad científica del exilio, calidad que era discutida en los diarios conservadores, quienes acusaban a los republicanos de ser falsos intelectuales.¹¹¹

Como ya se indicó, el peligro de que los mexicanos fueran desplazados de sus puestos de trabajo por los recién llegados fue otra de las críticas frecuentes a la política de apoyo a los republicanos. Este mismo argumento fue esgrimido cuando se trató de la llegada e incorporación de los profesionistas e intelectuales españoles, pues se pensaba que quienes contaban con títulos universitarios difícilmente se dedicarían a ejercer otra actividad que no fuera aquella a la que habían dedicado su vida. Por eso se creía que “los médicos, los profesores, los abogados ejercerán, sin duda, su oficio o tratarán de ejercerlo, en cuya tarea serán ayudados por las autoridades. Y lo harán en detrimento de los mexicanos”.¹¹²

Esta preocupación se amplió a la vida universitaria y la prensa se encargó de dar publicidad a la polémica sobre la contratación de profesores españoles por las universidades mexicanas. Las opiniones eran generalmente negativas sobre las facilidades que se estaban dando a los recién llegados. “Sólo los periódicos más afines al gobierno cardenista mostraron un apoyo sin fisuras a favor de la misma, argumentando, básicamente, la altísima calidad científica del exilio republicano”.¹¹³

También se ventilaron los *perjuicios* que la llegada de intelectuales españoles había causado a los mexicanos. Adolfo Gómez hace referencia a una sección del diario *Excelsior*, a cargo de Jorge Piñó Sandoval, en la que éste plasmó “la injusticia que se cometió con el sabio mexicano don Antonio Caso, a quien únicamente se le pagan ochenta y tantos pesos por la cátedra de sociología y a un profesor español se le habían ofrecido quinientos o seiscientos pesos por la misma asignatura”.¹¹⁴

111 Juan Carlos Pérez Guerrero, *La identidad del exilio republicano en México*, 2008, pp. 131-132.

112 Eduardo Sánchez Torres, “Refugiados españoles en las playas veracruzanas”, en *El Universal*, 1939. Citado en Tomás Pérez Vejo, “España en el imaginario mexicano. El choque del exilio”, p. 89.

113 Tomás Pérez Vejo, “España en el imaginario mexicano. El choque del exilio”, p. 65.

114 Adolfo Gómez, “Candil de la calle y obscuridad de su casa”, p. 37.

La atención de los detractores de la política de apoyo a la República estaba centrada en las acciones que se emprendían para ayudar a los intelectuales republicanos. En agosto de 1939, se publicó un artículo en el que se reclamaba al presidente Cárdenas por haber otorgado un subsidio de doscientos mil pesos para los profesores españoles, para que éstos se pudieran dedicar a dar conferencias sobre diversos tópicos; en cambio, decía el articulista, muchos intelectuales mexicanos se encontraban en la miseria y eran vistos con desprecio por el gobierno mexicano, quien les negaba todo subsidio. Acusaba, además, que el gobierno nunca se había preocupado por dar protección y asilo a los valores intelectuales de México y que, en cambio, “a los intelectuales comunistas hispanos los aloja con toda comodidad en la Casa de España y les proporciona jugosos sueldos y facilidades para que lleven una vida holgada y en muchos casos hasta opulenta”.¹¹⁵ Adolfo Gómez no deja nada en el tintero y ofrece nombres y apellidos para reforzar sus dichos. Así, menciona que Felipe Sánchez-Román, en ese entonces abogado de Petróleos Mexicanos, gozaba del favor oficial “como si fuera un niño mimado”.¹¹⁶

La situación de Sánchez-Román en México se consideraba de privilegio entre los asilados políticos. Todo indica que este jurista tenía trascendentes contactos en el país que le permitieron abrirse camino con mayor facilidad que muchos de sus paisanos. Como ya se mencionó, antes de llegar a la Ciudad de México –donde asentó su residencia definitiva– conoció personalmente al presidente Cárdenas. Además, a poco de su llegada se ocupó de importantes encomiendas, como el de abogado consultor de la Presidencia de la República de 1940 a 1946. Actividad que ejerció nuevamente en 1953, durante el mandato presidencial de Adolfo Ruiz Cortines. Encargo en el que atendió consultas relacionadas con la expropiación petrolera y con los pagos de indemnizaciones. “Emitió también otros muchos dictámenes sobre diversos asuntos vinculados con cuestiones petroleras, la mayoría de ellos sin firmar, tanto por su condición de extranjero como por el carácter confidencial de esos temas”.¹¹⁷ También se desempeñó como un elemento destacado en la

115 *Idem.* En la prensa mexicana y en el imaginario popular, influenciado por dicha prensa, se llegó a considerar comunistas a la gran mayoría de republicanos españoles que llegaron al país, si no es que a todos. Generalizaciones fáciles que buscaban influir negativamente en la recepción de estos asilados y que no consideraban que entre los republicanos existían: liberales progresistas moderados, socialistas, personas identificadas con la derecha e incluso sacerdotes católicos.

116 *Idem.*

117 Manuel Ferrer Muñoz, “Felipe Sánchez-Román y Gallifa”, p. 378.

UNAM, en donde propuso la creación del Instituto de Derecho Comparado, proyecto que se materializó al año siguiente de su llegada y del que fue su primer director.¹¹⁸

El jurista Eduardo Pallares¹¹⁹ también manifestó la preferencia de los extranjeros en detrimento de los mexicanos, lo que atribuía a criterios ideológicos, y consideraba que no se protegía y ayudaba a literatos, filósofos y sabios simplemente por serlo, sino por ser comunistas derrotados. Según Pallares, esto generaba en los profesores universitarios un sentimiento de humillación, además de sentirse postergados cuando veían que individuos que no habían servido directamente al país en forma alguna y que no pertenecían a la Universidad, “que ni siquiera han presentado ante ella sus títulos científicos o literarios, adquieren de golpe y porrazo, una situación favorable, en honores, magníficos sueldos y facilidades de todo género, que a los mexicanos se les ha negado sistemáticamente, desde que México es nación independiente”.¹²⁰

Pallares aseguró que para los profesores mexicanos no existían garantías de ninguna especie, recibían un sueldo miserable de 75 pesos mensuales, no contaban con garantías jurídicas en cuanto al derecho de ser mantenidos en el magisterio; en cambio, se había establecido La Casa de España con fondos del erario nacional y a los profesores españoles se les daban sueldos de cuatrocientos pesos, laboratorios, derechos de traducción, ediciones de sus obras, entre otras prerrogativas.¹²¹

Los sueldos que se pagaban en La Casa de España fueron sin duda un motivo de controversia que tuvo su repercusión en la prensa. El poeta, escritor y periodista mexicano Salvador Novo también participó en esta polémica. Novo contestó al artículo de Pallares, “Los Universitarios Postergados”,

118 Eva Elizabeth Martínez Chávez, “Sánchez-Román y Gallifa, Felipe (1893-1956)”.

119 Eduardo Pallares y Portillo (1885-1972). Estudió el bachillerato en la Escuela Nacional Preparatoria y la licenciatura en la ENJ, en donde presentó su examen profesional en agosto de 1907, con una tesis titulada *La expropiación*. Impartió docencia en la Escuela Nacional Preparatoria y en la EJN. Fuera del ámbito académico se desempeñó como abogado litigante y consultor para diversas dependencias gubernamentales. Autor de tratados, interpretaciones de leyes, diccionarios de Derecho, política, filosofía y arte. Fue miembro de la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación, profesor emérito de la UNAM. En Ángel Gilberto Adame López, *Antología de académicos de la Facultad de Derecho*, pp. 508-510.

120 Eduardo Pallares, “Los Universitarios Postergados”, en *El Universal*, 1939. Citado en Tomás Pérez Vejo, “España en el imaginario mexicano. El choque del exilio”, p. 64.

121 *Idem*.

aduciendo que los intelectuales españoles estaban en México porque habían recibido una invitación del gobierno para venir, además de que su calidad profesional les permitía trasladarse a otros países que gustosos les pagarían sumas semejantes o superiores por realizar las labores que desempeñaban en México. Desde luego, menciona las condiciones profesionales de los profesores mexicanos, los que no estaban dedicados exclusivamente a la docencia y ese ingreso representaba, para la gran mayoría, un apoyo adicional, ya que su medio de vida solía estar en otro espacio: la judicatura, despachos jurídicos o empleos gubernamentales. En esas actividades solían utilizar la mayor parte de su tiempo y energía y la academia era secundaria.¹²² Novo planteaba las cosas en términos de calidad y práctica profesional, y con el paso del tiempo la conveniencia de la dedicación exclusiva a las actividades intelectuales que realizaban los profesores republicanos quedó demostrada con las aportaciones que dejaron en el país.¹²³

También el reconocido médico y profesor universitario Ignacio González Guzmán publicó, en *El Nacional*, un artículo en el que pedía a un grupo de intelectuales mexicanos que dejaran de lado pasiones y violencia y “como un acto de elemental justicia [...] y con lo mejor de su espíritu rindan el merecido tributo a quienes han vivido con honor, a quienes han consagrado lo mejor de sus esfuerzos, a la noble tarea de investigar y enseñar”.¹²⁴ Conminaba a la intelectualidad mexicana a que no hiciera blanco de pasiones mal entendidas a los republicanos, pues estarían cometiendo una injusticia ya que éstos desde La Casa de España con afán prodigaban “las excelencias de su saber [...]. De sus labios estarían suspensos los mejores auditorios universitarios del mundo; ellos han venido hacia nosotros porque los hemos llamado y lo han hecho con cariño y con amor”.¹²⁵

En este ambiente de cuestionamientos y apoyos se dio la incorporación de los republicanos españoles al ambiente laboral mexicano. Como ya se mencionó, fueron dos instituciones a las que principalmente se incorporaron los juristas: LCE y diversas escuelas y facultades de la UNAM. Esta última, a pesar de algunas dificultades entraba en un periodo de fortalecimiento y

122 Salvador Novo, *La vida en México en el período presidencial de Lázaro Cárdenas*, 1994, pp. 463-465.

123 Clara E. Lida, *La Casa de España en México*, 1992, p. 147.

124 Ignacio González Guzmán, “Los intelectuales españoles en la vida cultural mexicana”, en *El Nacional*, 1939. Citado en Tomás Pérez Vejo, “España en el imaginario mexicano. El choque del exilio”, p. 65.

125 *Idem*.

expansión de institutos de investigación y facultades.¹²⁶ Ese momento de crecimiento y expansión favoreció la incorporación de los republicanos, ya que una parte considerable de los que se dedicaban al mundo de la enseñanza encontró la posibilidad de seguir desempeñando una labor similar a la que habían tenido en su país. A la UNAM se incorporaron profesores consagrados como Rafael Altamira¹²⁷ y algunos más jóvenes que llegaron a México cuando aún no lograban consolidar sus carreras, entre ellos José Miranda o Mariano Jiménez Huerta.

Con el paso del tiempo, y la integración de los españoles en las instituciones académicas nacionales, la opinión de la intelectualidad mexicana de derechas, que más reticente se había mostrado con su llegada, cambió a favor de los republicanos. Se establecieron claras distinciones entre categorías de refugiados, reconociendo a sus homólogos españoles como gente valiosa y trabajadora. Personas como Jesús Guisa y Acevedo, José Vasconcelos, Juan Sánchez Navarro, o Manuel Gómez Morín, entre otros, terminaron por aceptar a los intelectuales republicanos en el ámbito cultural mexicano.¹²⁸

Con el transcurrir de los años la situación laboral de gran parte de los aislados se estabilizó y en algunos casos se logró consolidar. La mayoría decidió permanecer en México; sin embargo, algunos como José Medina, se trasladaron a otros países latinoamericanos (Colombia, Puerto Rico y Chile) después de permanecer algunos años colaborando en diversas instituciones educativas mexicanas. También, se dio el caso de aquellos que tuvieron una residencia intermitente en tierras mexicanas; como ejemplo tenemos a Demófilo de Buen, quien se trasladó a Panamá en 1943, dejando a esposa e hijos en México y realizando constantes viajes, entre 1943 y 1946, para pasar las vacaciones con su familia. Pocos años continuó con esta vida itinerante debido a una grave enfermedad que lo hizo regresar a tratarse en México; por desgracia, su padecimiento resultó mortal.¹²⁹ Otros, como Alcalá-Zamora y Castillo y Julián Calvo Blanco, regresaron a España cuando las circunstancias políticas lo permitieron.

126 Ascensión H. de León-Portilla, “Una gama de encuentros y presencias”, en María Luisa Capella, (recop.), *El exilio español y la UNAM*, 1987, p. 21.

127 *Ibidem*, p. 22.

128 Juan Carlos Pérez Guerrero, *La identidad del exilio republicano en México*, 2008, pp. 132-133.

129 Cfr. Marta Morineau, “Los profesores del exilio republicano español en la UNAM. Vida y obra de Demófilo de Buen Lozano”, p. 102.

LOS FRUTOS DEL ENCUENTRO

A ochenta años de la llegada de los juristas del exilio español a México es posible vislumbrar algunas áreas en las que su presencia fue más evidente y en las que se conservan vestigios de sus aportaciones. Como ya se indicó, fueron tres las instituciones que se beneficiaron en mayor medida de su presencia: El Colmex, el FCE y la UNAM, sin dejar de estar presentes en otros espacios culturales, artísticos, educativos y gubernamentales, como algunos centros universitarios estatales, diversas revistas y casas editoriales (mexicanas y algunas creadas por los propios exiliados), fungiendo como asesores adscritos a oficinas del gobierno o colaborando en la creación o modificación de la legislación del país que les brindó asilo, o simplemente, en la vida social y económica del México posrevolucionario.

En el Colmex y en la UNAM desempeñaron importantes actividades, como la docencia y la pesquisa científica. Esta última fue respaldada por diversas acciones, como los seminarios de investigación, que funcionaron por iniciativa de los exiliados en ambas instituciones. Por otra parte, tenemos a los institutos de investigación de la UNAM; el más paradigmático fue el IDC, con el que –en palabras de Fix-Zamudio y de Hurtado Márquez– se inició en México la investigación jurídica organizada.¹ Una aportación más que se relaciona indisolublemente con los juristas exiliados fue el arranque de los estudios de posgrado en materia jurídica, con el establecimiento del Doctorado en la ENJ y la formación de investigadores que enriquecieron el panorama jurídico del país.²

En la editorial FCE su incorporación supuso un impulso para diversos proyectos. A estos juristas se les puede encontrar desempeñando funciones administrativas y de asesoría, pero también como autores y traductores. La traducción fue una de las actividades en las que su presencia ha dejado una huella perdurable mediante las sucesivas reediciones y reimpressiones que de dichas traducciones se siguen realizando.

1 Los juristas mexicanos realizaban una actividad académica meritoria a pesar de las dificultades que enfrentaban para llevarla a cabo, pues la realizaban casi de manera individual, utilizando sus bibliotecas particulares y sólo complementariamente con el auxilio de la biblioteca de la ENJ, que aunque contaba con un rico acervo, se encontraba desorganizada. En Héctor Fix-Zamudio, “Los juristas españoles exiliados y la ciencia jurídica mexicana”, p. 52

2 Héctor Fix-Zamudio y Eugenio Hurtado Márquez, “El Derecho”, pp. 309-310.

Algunas contribuciones de los juristas exiliados ya han sido estudiadas. Me interesa ahora centrar la atención en aquellos campos en los que sus aportaciones son escasamente conocidas o sólo mencionadas de forma tangencial, a objeto de arrojar nuevas luces sobre un tema que comenzó a estudiarse en el siglo pasado y que en el presente ha merecido valiosos trabajos cuyas vetas de estudio distan mucho de considerarse agotadas.

Héctor Fix-Zamudio, discípulo mexicano de Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, ha mostrado el camino por el que se deben seguir las huellas de los juristas del exilio, sobre todo las dejadas por aquellos que se incorporaron a la ENJ. Para Fix-Zamudio, su labor de mayor trascendencia se desarrolló en el terreno de la docencia y la investigación jurídica.³ Atendiendo a esta indicación iniciamos este recorrido con su faceta de profesores universitarios, tanto en el Colmex como en la UNAM, sin dejar de aportar indicios sobre otras instituciones en las que llegaron a desempeñar esta actividad.

1. La docencia universitaria

Una de las primeras actividades en las que se pueden rastrear a los profesionales del derecho de origen español es *frente a grupo*, es decir, ejerciendo como profesores universitarios en diversos espacios de la UNAM, como la ENJ, la Escuela Nacional de Economía o la Facultad de Filosofía y Letras. Algunos llegaron a impartir docencia en las tres instituciones, como fue el caso de Luis Recaséns, quien inició su experiencia como profesor en la ENJ y en la Facultad de Filosofía y Letras, y posteriormente, amplió su radio de acción a la Escuela de Economía.⁴

Una de las características que se pueden observar al analizar la experiencia laboral de los juristas exiliados es la movilidad institucional en la que se desenvolvían. Como ya se señaló con el caso de Recaséns, esta movilidad se dio al interior de escuelas y facultades de la UNAM, pero también estuvo presente en otras instituciones en las que colaboraron, como el Colmex o el FCE. Esto debido a que, tanto directivos como exiliados, desarrollaban de forma simultánea sus actividades en las mencionadas instituciones, como sucedió, por ejemplo, con Daniel Cosío Villegas, director del FCE a la vez que secretario del Colmex y profesor en la UNAM.

3 Héctor Fix-Zamudio, “Los juristas españoles exiliados y la ciencia jurídica mexicana”, p. 56.

4 AHDGP-UNAM, exp. 20/131/4593. Recaséns Siches, Luis.

Nuevamente, nos sirve de ejemplo el caso de Recaséns. Este jurista se integró como profesor en las filas de la UNAM a su llegada al país, en 1937; posteriormente, al crearse LCE se incorporó a ella y desde ese espacio pudo continuar su colaboración con la Universidad Nacional.⁵ La ruta fue inversa en el caso de Manuel Martínez Pedroso, quien primero se incorporó a LCE y posteriormente se dio su acercamiento a la UNAM, sin dejar de estar presente en las actividades editoriales del FCE.⁶

La experiencia del mencionado Martínez Pedroso permite ilustrar algunos de los senderos por los que transitaron los juristas republicanos en su búsqueda de trabajo en México. El catedrático de la Universidad de Sevilla se insertó dentro de un grupo más afortunado entre el propio conjunto de juristas. Lo anterior debido a que su incorporación se dio con el respaldo de importantes personalidades españolas y mexicanas. En este grupo también cabe ubicar a Felipe Sánchez-Román, Rafael Altamira y a Niceto Alcalá-Zamora y Castillo.

La tarea de reconstruir las circunstancias que permitieron la inserción de Martínez Pedroso en dos de las más importantes instituciones educativas mexicanas –LCE y la ENJ– ofrece la posibilidad de conocer algunos de los mecanismos que se pusieron en marcha a la llegada de los republicanos españoles y que permitieron su incorporación en la sociedad que los recibió. En este caso, el catedrático español fue respaldado por influyentes mexicanos; entre ellos el presidente de LCE, Alfonso Reyes, y el entonces embajador de México en Washington, D.C., Francisco Castillo Nájera.

Al llegar Martínez Pedroso a México se incorporó al *Instituto Hispano-Mexicano Ruiz de Alarcón*, uno de los primeros centros de enseñanza fundado por los exiliados en 1939. Este instituto cubría la enseñanza desde el jardín de niños hasta la preparatoria, y contaba, además, con secciones de estudios mercantiles y estudios jurídicos.⁷ Sin embargo, otro destino le esperaba. A pocos días de haberse instalado en la Ciudad de México –primero de junio de 1939–, Alfonso Reyes recibió una misiva de Francisco Castillo Nájera, quien le mencionaba que había tenido noticias que se encontraba en México el pro-

5 *Idem*.

6 El AHCM conserva varios expedientes de Martínez Pedroso que documentan su relación con dicha institución. Al respecto véanse AHCM, Fondo Alfonso Reyes, caja 10, exp. 27, 1943 y caja 13, expedientes 33, 1944. También AHCM, Fondo La Casa de España, caja 19, exp. 2, 1939-1948.

7 Clara E. Lida, José Antonio Matesanz y Beatriz Morán, “Las instituciones mexicanas y los intelectuales españoles refugiados: La Casa de España en México y los colegios del exilio”, pp. 144-145.

fesor exiliado, a quien había conocido en Ginebra y en quien había apreciado sus altas cualidades y sus profundos conocimientos del Derecho Internacional. En la misma carta Castillo Nájera expone a Reyes que “mucho le agradecería que, si no encuentra inconveniente, se pusiera en contacto con el Prof. Pedroso y viera si es posible utilizar sus valiosos servicios en México”.⁸

Después de esta recomendación las gestiones para incorporar a Pedroso a LCE se sucedieron rápidamente. Reyes contestó a Castillo Nájera el siete del mes y año antes citados, indicándole que había visto varias veces a Pedroso en México “de quien soy camarada de trabajo de Madrid y hasta vecino de asiduas y constantes visitas en aquellos pasados tiempos, [por lo que] tendré el mayor gusto en atenderle en el sentido que usted me indica”. El 29 del mismo mes, Reyes escribió a Martínez Pedroso para comunicarle que “La Casa de España en México se complace en invitar a usted para que se considere incorporado como Miembro de la misma, en calidad de honorario”.⁹ El ingreso en LCE comportaba la obligación de realizar ciertas actividades, como impartir un curso anual, o dos semestrales, en la ENJ y en la Escuela de Economía de la UNAM, un cursillo con una extensión de 20 o 30 lecciones para una universidad estatal, dos cursillos de cinco conferencias para dos universidades estatales, además, de ser posible, alguna obra para su publicación.¹⁰

La relación que se fomentaba con la UNAM por medio de los cursos en la ENJ y en la Escuela de Economía permitió que no pocos exiliados relacionados con LCE terminaran colaborando definitivamente con estas instituciones. En el caso que nos ocupa, la inserción de Martínez Pedroso en la comunidad de la Universidad Nacional se dio gracias a la invitación de Mario de la Cueva, entonces rector de dicha casa de estudios, para impartir un cursillo sobre “Hobbes y la filosofía política en los siglos XVI y XVII”, actividad que inició en enero de 1940. Ese mismo año fue invitado para dirigir el *Seminario de Derecho Público* en la ENJ y se encargó de la cátedra de Teoría del Estado, y luego de la de Derecho Internacional Público. Desde 1941, fue profesor titular de la cátedra de Teoría del Estado, cargo que también desempeñó en la de Derecho Internacional Público en la citada Escuela. Posteriormente, fue nombrado profesor de carrera de ambas cátedras. A Pedroso corresponde el

8 AHCM, Fondo La Casa de España, caja 19, exp. 2, 1939-1948. También se encuentra información sobre él en AHCM, Fondo Alfonso Reyes, caja 10, exp. 27, 1943 y caja 13, exp. 33, 1944.

9 AHCM, Fondo La Casa de España, caja 19, exp. 2, 1939-1948.

10 *Idem*.

honor de ser el fundador y director de los seminarios de *Derecho Internacional Público* y de *Teoría del Estado*.¹¹

En la UNAM impartió cátedra por casi dos décadas, en licenciatura y posgrado, además de estar a cargo “por muchos años de las conferencias de orientación vocacional [...]. Pedroso fue un maestro entregado a sus alumnos, de espíritu generoso y pródigo con su conocimiento. Era un auténtico formador de sus discípulos, a quienes iba modelando según sus propias inquietudes, con dedicación y tesón como si fueran piezas artesanales”.¹² Su presencia en la ENJ y posterior Facultad de Derecho “significó una renovación en los temas, métodos y líneas de investigación, en temas de Teoría del Estado y Derecho Internacional”.¹³

Situación diferente a la de Martínez Pedroso vivieron algunos profesores universitarios de derecho que salieron al exilio cuando iniciaban en España sus carreras en la docencia y la investigación. Un caso ejemplar es el del joven profesor Juan López Durá, quien fue comisionado por LCE para prestar sus servicios en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (UMSNH),¹⁴ o el de Julián Calvo Blanco, que colaboró en áreas administrativas de la editorial FCE, gracias a la recomendación de su compatriota José Medina.¹⁵ Calvo Blanco había cumplido apenas los treinta años cuando llegó a México. En España había obtenido la licenciatura en Derecho y realizado los estudios de doctorado, también en Derecho, pero no consta que obtuviera el grado antes de su exilio. Contaba ya con experiencia docente, pues fue profesor ayudante de clases prácticas en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia y profesor asistente en la cátedra de Derecho Penal, además de ser un colaborador cercano de Mariano Ruiz-Funes. A lo aprendido en la universidad se sumaba la experiencia “práctica en el estudio y aplicación de la legislación laboral, adquiridos en el ejercicio del cargo de Secretario de Jurados

11 Manuel Martínez Pedroso, “*Curriculum vitae*”, en Fernando Serrano Migallón (pres.), *Manuel Martínez del Pedroso. Homenaje*, 2008, p. XVIII.

12 Javier Romo Michaud, “Manuel Pedroso. Jurista universal, filósofo, maestro y humanista por excelencia”, en Fernando Serrano Migallón (coord.), *Los maestros del exilio español en la Facultad de Derecho*, 2003, p. 256.

13 Fernando Serrano Migallón, “Presentación”, en Fernando Serrano Migallón (pres.), *Manuel Martínez del Pedroso. Homenaje*, 2008, p. XI.

14 AHUMSNH, expediente de catedrático, 1940, licenciado Juan López Durán [sic], núm. 5380 y 230.

15 AHFCE, exp. 86, Calvo, Julián.

Mixtos del Trabajo de 1932 a 1934”,¹⁶ y lo aprendido en el ejercicio libre de la profesión de abogado, actividad que había desempeñado desde 1932.

Los casos de López Durá o Calvo Blanco resultan reveladores pues cuando hablamos de los profesores que llegaron a México sin un prestigio que los respaldara, en términos generales, se puede decir que los procesos para su integración laboral siguieron cauces diversos, pero marcados por las dificultades, aunque, como se aprecia, lograron superarlas. La experiencia de Fernando Arilla Bas también corrobora lo antes dicho. Arilla Bas llegó a México con 25 años; joven sin duda, pero ya con una orientación por la docencia y la investigación. La Universidad Central de Madrid le otorgó el grado de licenciado en Derecho en 1933.¹⁷ Posteriormente, en 1935, obtuvo el grado de doctor en derecho¹⁸ con la tesis *El delito de violación. Estudio jurídico con breves indagaciones psiquiátricas y endocrinológicas*, ante un tribunal compuesto por Fernando de los Ríos, Luis Jiménez de Asúa, Luis Recaséns, Francisco Rivera Pastor y Francisco Ayala; quienes le otorgaron la calificación de sobresaliente.¹⁹ También obtuvo un diploma en Estudios Penales por el Instituto de Estudios Penales de Madrid, posteriormente, Escuela Penitenciaria. En cuanto a su experiencia docente, antes del exilio fue ayudante de la cátedra de Derecho Penal que desempeñaba en la Universidad Central Jiménez de Asúa. Durante la Guerra Civil se ocupó en diversas funciones del Ministerio Fiscal ante los Tribunales Populares y Jurados de Urgencia. También, trabajó como delegado del Fiscal General de la República en los Tribunales Especiales de Guardia de Barcelona, desde su constitución hasta la total evacuación de la plaza.²⁰ Al perder la contienda el bando que defendió se exilió en Francia, para trasladarse después a México, a donde llegó en junio de 1939.²¹

En México dejó prácticamente de lado casi todos los vínculos con la República, a fin de insertarse en la vida cotidiana del país. Con esta finalidad se naturalizó mexicano en 1949.²² También realizó los trámites pertinentes para

16 AHCM, Fondo La Casa de España, caja 4, exp. 24, Lic. Calvo Blanco, Julián, 1946-1977.

17 AGA. (5) 20, 32/15071. Exp. 39. expediente del título de licenciado.

18 Sobre el doctorado en Derecho véase el interesante trabajo de Manuel Martínez Neira y José María Puyol Montero, *El doctorado en Derecho: 1930-1956*, 2008.

19 José Ramón Cossío D., “Don Fernando Arilla Bas”, en Fernando Serrano Migallón (coord.), *Los maestros del exilio español en la Facultad de Derecho*, 2003, p. 44.

20 MAEC, signatura M-17, Fernando Arilla Bas.

21 AGN, S.G. siglo XX, D.M., serie españoles, caja 18, exp. 13.

22 José Ramón Cossío D., “Don Fernando Arilla Bas”, pp. 44-45.

revalidar su título de licenciado en Derecho.²³ En 1940-1941, se le encuentra intentando hacer funcionar un bufete jurídico en la Ciudad de México.²⁴ Su acercamiento a la ENJ se dio en 1945, al impartir un curso de invierno sobre la Policía Judicial. Años después, en 1948, se incorporó a la UNAM con la categoría de “ayudante B de profesor”, adscrito al *Seminario de Derecho Penal* de la ENJ, categoría en la que permaneció hasta el 31 de enero de 1950. Posteriormente, se desempeñó como profesor honorario, sin sueldo, del mismo seminario, del 16 de febrero de 1950 al 31 de enero de 1951. En 1956 fue nombrado profesor interino del segundo curso de Derecho Penal, cargo en el que permaneció hasta el 15 de febrero de 1959.²⁵

Como se puede apreciar, su situación laboral en la UNAM no fue estable, lo que lo llevó a buscar nuevas oportunidades de empleo. En 1949, inició su colaboración con la ELD, en la que fue nombrado profesor del primer curso de Derecho Penal. En 1961, se le designó “teniente profesor interino de la Academia de Policía”, a fin de que, junto con otros profesores de derecho, coadyuvara a la renovación de la policía. En el curso 1964-1965, fue designado maestro de tiempo completo en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Guerrero (UAG), donde impartió los cursos de Derecho Penal y Procesal Penal, y tuvo a su cargo el *Seminario de Tesis* y el bufete jurídico gratuito. En el año 1965, se integró a la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM) como profesor de tiempo completo e investigador. Permaneció en ese cargo hasta 1969, año en el que fue designado auxiliar del Procurador y jefe del Departamento Jurídico de la Procuraduría del Estado de México, hasta 1974, fecha en que se jubiló y regresó a la Facultad de Derecho de la UAEM, desempeñando su cargo de profesor de tiempo completo hasta su fallecimiento, el 3 de junio de 1989.²⁶

23 Al llegar a México solicitó al doctor José Puché, presidente de la Comisión de Ayuda a los Refugiados Españoles y delegado del gobierno de la República, la certificación de autenticidad y validez para ejercer en España la profesión de licenciado en derecho. Lo anterior con la intención de revalidar ese título en México. El doctor Puché le otorgó el documento solicitado el 3 de julio de 1939. Posteriormente, logró que la Secretaría de Educación de México le revalidara dicho documento. Véase en AHBINAH, expediente personal, exp. 2198, Arilla Bas, Fernando.

24 MAEC, signatura M-17, Fernando Arilla Bas.

25 AHDGP-UNAM, sección expedientes personales, exp. 9353, Arilla Bas, Fernando.

26 José Ramón Cossío D., “Don Fernando Arilla Bas”, pp. 51-52. Las referencias siguientes sobre los trabajos escritos por Arilla Bas pertenecen a este texto.

Este jurista escribió diversas obras originales,²⁷ algunas de ellas vigentes ya entrado el siglo XXI, como su *Manual práctico del litigante*, que en 2013 alcanzó su trigésima primera edición en la editorial Porrúa (la primera data de 1958). También dejó una interesante variedad de artículos penales publicados en diversas revistas, entre las que se cuentan *Criminalia*,²⁸ *Revista jurídica veracruzana*,²⁹ *Foro de México*³⁰ y *Revista de la Escuela Libre de Derecho*.³¹

2. Los seminarios de investigación

Los seminarios de investigación, además de ser uno de los proyectos que

27 *El delito de violación: (estudio jurídico con breves indicaciones psiquiátricas y endocrinológicas)*, 1936; *Elementos de dactiloscopia*, 1944; *El procedimiento penal en México*, 2ª ed., 1969; *Derecho penal. Parte general. Conforme a las leyes fundamentales federales y a las leyes particulares del Estado de México*, 1982; *Derecho penal. Parte especial*, Colección textos y apuntes, 1986; *Método para la elaboración de tesis jurídicas de grado*, 1989; *El juicio de amparo. Antecedentes, doctrina, legislación, jurisprudencia y formularios*, 5ª ed., 1992; *Metodología de la investigación jurídica*, 2007.

28 “Las medidas asexualizadoras de los anormales y delincuentes de las legislaciones europeas”, *Criminalia*, VIII, núm. 3, pp. 188-192; “Ensayo de una teoría sociológica sobre la genealogía de los delitos sexuales”, *Criminalia*, VIII, núm. 6, pp. 380-384; “La reglamentación del aborto del anteproyecto de Código del Menor”, *Criminalia*, X, núm. 2, pp. 101-105; “Breve ensayo crítico sobre la parte especial del Código de Defensa Social del Estado de Veracruz”, *Criminalia*, XIII, núm. 5, pp. 210-215; “El abandono del concubino de el Anteproyecto de Reformas al Código Penal”, *Criminalia*, XVI, núm. 8, pp. 340-342; “El menor ante la ley penal mexicana”, *Criminalia*, XVII, núm. 1, pp. 434-436; “De punibilidad”, *Criminalia*, XXIII, núm. 3, pp. 195-197; “Proyecto la Codificación Penal de Maximiliano de Habsburgo”, *Criminalia*, XIII, núm. 5, pp. 358-360; “El *Tatbestand* Belingniano y el artículo 14 constitucional”, *Criminalia*, XX, núm. 12, pp. 650-652; “De norma penal”, *Criminalia*, XXII, núm. 4, pp. 209-216; “El *Tratado* de Luis Jiménez de Asúa, paradigma de la ciencia jurídico-penal”, *Criminalia*, XVII, núm. 1, pp. 9-12.

29 “Opinión sobre el anteproyecto de reformas al Código Penal”, en *Revista jurídica veracruzana*, tomo VI, núm. 5, pp. 439-447; “El rapto denominado la seducción y el orden familiar”, en *Revista jurídica veracruzana*, tomo V, núm. 5, pp. 341-347; “La relación causal de la prueba indiciaria”, en *Revista jurídica veracruzana*, tomo VI, núm. 1, pp. 41-48.

30 “La legalidad y tipicidad”, en *Foro de México*, núm. 38, 1956, pp. 31-34; “El hecho penal”, en *Foro de México*, núm. 61, 1958, pp. 100-103; “La dogmática jurídico penal y la función jurisdiccional”, en *Foro de México*, 1955, pp. 1-8.

31 “Necesidad del procedimiento oral en materia penal”, en *Revista de la Escuela Libre de Derecho*, año 1, núm. 2, 1962, pp. 50-52; “El abandono de familiares, delito de peligro”, en *Revista de la Escuela Libre de Derecho*, año 2, núm. 5, 1962, pp. 20-21.

mayores beneficios han generado para la ciencia jurídica mexicana, permiten realizar un interesante ejercicio que muestra, a grandes rasgos, el camino que siguieron para implantarse o “trasplantarse” en México. Fernando de los Ríos afirmó que se debe a España “la importación de gran parte de la cultura de Alemania en la América hispana”. Esto debido a que durante los últimos años del siglo XIX y primeras décadas del XX, muchos de los científicos españoles se educaron, directa o indirectamente, en Alemania; conocimientos que transmitieron a América.³²

Los seminarios de investigación alemanes fue uno de los métodos didácticos que mayor reconocimiento recibió por estudiosos españoles como Adolfo Posada, para quien la grandeza del sistema alemán, radicaba precisamente en los seminarios, que estaban presentes con distinto nombre en otros países como Estados Unidos, Austria, Inglaterra y Francia. En estos espacios académicos el profesor y el alumno trabajaban juntos. Como ejemplo mencionaremos el seminario jurídico de Berlín, en cuyos estatutos se estableció que el fin que perseguía era “iniciar a los estudiantes en el trabajo científico personal por medio de ejercicios exegéticos, históricos y dogmáticos, y la preparación de investigaciones científicas originales”.³³ El seminario tenía una sala y una biblioteca especial. Sus trabajos solían realizarse por escrito, para obligar al alumno a trabajar a conciencia. Al principio de cada semestre el profesor presentaba una lista de asuntos, con cierta variedad, permitiendo al alumno determinada libertad para proponer alguna cuestión. “Los temas eran distribuidos y el profesor proporcionaba las noticias y datos bibliográficos que considerase oportunos. De esta manera el alumno trabajaba personalmente con la ayuda del profesor. Cuando el alumno tenía concluido su trabajo, comenzaba la tarea de discusión y estudio en común de todo el seminario. Se leía el trabajo y se discutía acerca de su contenido”.³⁴

Varios estudiosos españoles conocieron de primera mano la experiencia de los seminarios alemanes y los replicaron al regresar a su país; ejercicio que

32 Fernando de los Ríos, “Inquietudes suramericanas”, en *Obras completas*, vol. V, Escritos de la guerra civil y el exilio, en Teresa Rodríguez de Lecea (ed.), 1997, p. 232.

33 Adolfo Posada, *La enseñanza del derecho en las universidades. Estado actual de la misma en España y proyectos de reforma*, 1889, p. 102. Citado en Manuel Martínez Neira, “La cuestión pedagógica. Adolfo Posada y la enseñanza del derecho”, en *Aulas y saberes: VI Congreso Internacional de Historia de la Universidades Hispánicas*, 2003, vol. 2, p. 170. Otro texto en el que Adolfo Posada hace referencia al seminario de investigación fue publicado en *BILE* 29, 1905, pp. 65-68, y se trata de “Los trabajos de seminario”.

34 Manuel Martínez Neira, “La cuestión pedagógica”, pp. 170-171.

repetieron algunos juristas que se exiliaron en México, entre los que se cuenta a Wenceslao Roces y Martínez Pedroso.³⁵

Los resultados de la actividad realizada en los diferentes seminarios que funcionaron en México se plasmaron en numerosos textos y fueron difundidos por medio de diversas publicaciones periódicas; además de impactar directamente en la formación profesional de los futuros licenciados en Derecho egresados de las aulas de la ENJ (mediante la revisión de las tesis de grado), así como en la legislación federal y estatal (cuando se solicitaban asesorías a los diferentes seminarios que llegaron a funcionar en la ENJ). Con esta visibilidad, no resulta extraño que los seminarios llamaran la atención más allá de las fronteras universitarias. Había pasado poco más de una década desde que los exiliados iniciaran su camino en tierras mexicanas cuando apareció en el periódico *El Nacional* un artículo titulado “El Seminario”.³⁶ En el contenido de esa contribución el autor pretende situar la genealogía del seminario en las universidades alemanas;³⁷ además de hacer referencia al funcionamiento de los seminarios –posiblemente se refería a los que ya existían en América–. En ellos, según Nannetti, se asignaban responsabilidades concretas a cada estudiante en sistemas técnicos de trabajo, lo que en la práctica demostró que el seminario era un insuperable instru-

35 Una de las iniciativas más interesantes para fomentar la enseñanza práctica de la ciencia del derecho se debe a Rafael de Ureña y se trata del Museo-Laboratorio jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Central. Sobre éste y la *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales* da noticias Carlos Petit en su trabajo “La prensa en la Universidad: Rafael Ureña y la Revista de ciencias jurídicas y sociales (1918-1936)”, en *Quaderni fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, vol. 24, núm. 1, 1995, pp. 199-302. Sobre la vida y obra de Rafael de Ureña remito a su ficha biográfica: Carlos Petit, “Ureña y Smenjaud, Rafael de (1852-1930)”, en Carlos Petit (ed.), *Derecho ex cathedra*, pp. 457-8.

36 Se trata del artículo escrito por Guillermo Nannetti y titulado “El Seminario”. En periódico *El Nacional*, 1952. No puedo dar mayores noticias sobre el autor de dicho artículo pues no he logrado localizar información alguna sobre él.

37 Para Nannetti “el sistema del Seminario surgió en las universidades alemanas, como una reacción contra la organización vigente que daba una preponderancia casi exclusiva a las cátedras, prescindiendo de sabias prácticas de la universidad medieval”, la que aplicaba una serie de métodos y prácticas para lograr, no solamente la información, sino la formación del universitario. Así, al lado de la *Lectio*, que equivalía a la cátedra actual, desarrollaba en la *Repetitio* y en la *Disputatio*, prácticas que anuncian el seminario moderno, instituido inicialmente para estimular el trabajo personal del estudiante. En Guillermo Nannetti, “El Seminario”.

mento de investigación, pues ésta se hacía intensiva y extensiva a la vez. Además, la cooperación de varios investigadores permitía obtener, en periodos relativamente breves, resultados inalcanzables por un investigador aislado. Dos hechos esenciales los caracterizaban: la responsabilidad individual de cada uno de los investigadores y el trabajo coordinado en equipo. “La tarea individual responsable garantiza la intensidad de la investigación. El trabajo en equipo asegura su extensión, ya que es posible definir en forma precisa un área de trabajo. La coordinación estructura los trabajos en un conjunto, y obliga a cada uno de los investigadores a rendir su labor, sin la cual fracasaría la obra común”.³⁸ En México, dos instituciones resultaron las principales beneficiadas con la implantación de los seminarios: la UNAM y el Colmex.

2.1. La Universidad Nacional Autónoma de México

En la UNAM fue la ENJ la que mayor número de seminarios albergó en sus instalaciones. Javier Malagón menciona que los cursos de seminario fueron creados por vez primera en la época en que la dirección de la ENJ estuvo a cargo del licenciado Manuel Gómez Morín (1922-1925),³⁹ y que su verdadero desarrollo e importancia lo adquirieron bajo los periodos de los directores Virgilio Domínguez (1945-1948), y José Castillo Larrañaga (1949-1951);⁴⁰ desgraciadamente no proporciona mayor información. Se tienen noticias del *Seminario de Derecho Público*, organizado y dirigido, a partir de 1940, por Martínez Pedroso;⁴¹ y del *Seminario de Derecho Privado*,⁴² a cargo de Joaquín Rodríguez,⁴³ relacionado con la *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, en la que se menciona, a partir de su número 5, que dicha

38 *Idem.*

39 Francisco de P. Herrasti, “Recuerdos de la Escuela Nacional de Jurisprudencia”, en *Revista de Ciencias Sociales*, II, 1, 1925, p. 19. Citado en Javier Malagón, “Breve reseña histórica de la Escuela Nacional de Jurisprudencia”, p. 180.

40 Javier Malagón Barceló, “Breve reseña histórica de la Escuela Nacional de Jurisprudencia”, p. 180.

41 Jacqueline Alejandra Ramos García, *Los juristas del exilio español en México*, p. 176.

42 Néstor de Buen considera que este seminario fue el primero de todos los que funcionaron en la ENJ. En Néstor de Buen, “Los exiliados españoles en la Facultad de derecho de la Universidad Autónoma Nacional de México”, p. 109.

43 AHDGP-UNAM, exp. 25/131/5693. Expediente personal de Rodríguez y Rodríguez, Joaquín.

publicación era el órgano de publicidad del *Seminario de Derecho Privado* y del IDC.⁴⁴

En 1942 ya funcionaban en Jurisprudencia tres seminarios: el de *Derecho Público* dirigido por Martínez Pedroso; el de *Derecho Penal*, a cargo del mexicano Raúl Carrancá y Trujillo y el de *Derecho Privado* que encabezaba el mercantilista Joaquín Rodríguez. Conforme pasaban los años se fueron incorporando a la ENJ un mayor número de españoles, entre los que se cuenta a Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, que se trasladó a México desde Argentina y a quien se debe la creación de uno de los seminarios más exitosos de los que funcionaron en la ENJ, especializado en *Derecho Procesal*.⁴⁵

En 1946, el Consejo Universitario de la UNAM aprobó un Reglamento de Seminarios de la ENJ, en el que se estableció que debería contar con los de *Derecho Civil, Derechos Constitucional y Administrativo, Derechos Mercantil y Bancario, Derecho Penal, Derecho Procesal, Derecho del Trabajo, Teoría del Estado y Derecho Internacional y Filosofía del Derecho y Sociología Jurídica*. Estos ocho seminarios se instalaron en el edificio construido para albergar la Biblioteca “Antonio Caso”, “funcionando en locales separados, con mobiliario y sistema de iluminación modernos, cada uno de ellos con cupo para una biblioteca especializada hasta de cinco mil volúmenes”.⁴⁶

El personal de cada seminario estaba integrado por un director, un auxiliar y un mecanógrafo. Los nombramientos de directores recayeron en los más distinguidos profesores de la especialidad. “La mayor parte de ellos son profesores de carrera, que dedican todo su tiempo a la Escuela, lo que asegura una mayor eficacia en su trabajo”.⁴⁷ Las funciones de los seminarios se enfocaban en dirigir, revisar y autorizar, para presentar al jurado, las tesis de examen profesional de los alumnos; formar una biblioteca especializada y ficheros de información bibliográfica, legislativa y de jurisprudencia; además

44 *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, tomo II, núm. 5, 1940.

45 Información sobre los seminarios creados y dirigidos por Manuel Martínez Pedroso y Niceto Alcalá-Zamora se puede consultar en Jacqueline Alejandra Ramos García, *Los juristas del exilio español en México*, pp. 176-186.

46 Virgilio Domínguez, “La enseñanza del Derecho y la Biblioteca “Antonio Caso””, en *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, tomo X, núm. 37, 1948, pp. 13-14. Desgraciadamente no me fue posible conocer las obras que llegaron a conformar las bibliotecas de estos seminarios pues sus fondos se integraron a la biblioteca “Antonio Caso” sin haber tenido el cuidado de indicar a que fondo pertenecían.

47 Virgilio Domínguez, “La enseñanza del Derecho y la Biblioteca “Antonio Caso””, pp. 13-14.

de proporcionar esa clase de información a instituciones nacionales y extranjeras.⁴⁸

En un artículo de 1951 Javier Malagón menciona la existencia de los *Seminarios de Derecho Civil, Derecho Constitucional y Administrativo, Derecho Mercantil y Bancario, Derecho Penal, Derecho Procesal, Derecho del Trabajo, Teoría del Estado y Derecho Internacional, Filosofía del Derecho y Sociología Jurídica, Aplicación Jurídica y Derecho Agrario*, más uno *non-nato* de *Derecho Fiscal*.⁴⁹ Como se puede apreciar, en ese año el número había aumentado. Para 1973 ya se menciona la existencia del *Seminario de Derecho Romano e Historia del Derecho*.⁵⁰

Como ya se indicó, Niceto Alcalá-Zamora y Castillo fue director del *Seminario de Derecho Procesal* (1946-1957); Fernando Arilla dirigió el de *Derecho Penal* de 1948 a 1951; el filósofo Ramón de Ertze Garamendi fue ayudante del *Seminario de Teoría General del Estado y Derecho Internacional Público* (1949-1950), del que fue director Martínez Pedroso desde su incorporación a la ENJ y hasta 1958; Rafael de Pina colaboró con el de *Aplicación Jurídica* (1949-1962); Recaséns dirigió el de *Filosofía del Derecho y Sociología Jurídica* (1945-1949); a Joaquín Rodríguez se le ubica como director de los seminarios de *Derecho Privado* (1940-1944) y *Derecho Mercantil y Bancario* (1947-1949), y a Felipe Sánchez-Román y Gallifa dirigiendo el correspondiente a *Derecho Comparado*.⁵¹ Sin duda, la presencia de los exiliados al frente de estos centros de investigación fue determinante para su funcionamiento y para conseguir el éxito que tuvieron y que esta institución conserva aún en tierras mexicanas. No sólo el número de profesores españoles que se sumaron a este proyecto es destacable, sino que también se debe resaltar la calidad de su formación y la experiencia en docencia e investigación que los respaldaba.

El brillante mercantilista Joaquín Rodríguez (1910-1949) es un ejemplo de lo antes dicho. Acudió a los cursos de la licenciatura en Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Madrid; pero antes de obtener el grado fue merecedor de una beca de la Fundación Alexander Von Humbolt para realizar una estancia de investigación en las Universidades de Göttingen

48 *Idem*.

49 Javier Malagón, "Breve reseña histórica de la Escuela Nacional de Jurisprudencia", p. 180.

50 Jacqueline Alejandra Ramos García, *Los juristas del exilio español en México*, p. 176.

51 *Ibidem*, pp. 281-282.

y Berlín (1930). Obtuvo el grado de Doctor en Derecho en 1935.⁵² Al año siguiente, opositó con éxito a la cátedra de Derecho Mercantil en la Universidad de La Laguna.⁵³ Contaba con escasos 26 años cuando logró uno de los mayores reconocimientos a los que podían aspirar los profesores universitarios españoles. Desgraciadamente, la Guerra Civil no le permitió disfrutar de ese logro.

En México fue uno de los primeros profesores que se integró a las filas de la ENJ. Su expediente indica que inició su colaboración en ésta el primero de julio de 1939. Después fue nombrado profesor del *Seminario de Derecho Privado*, al que dedicaba once horas a la semana. Como se aprecia, junto con Martínez Pedroso, fue de los pioneros en la implantación de los seminarios en la ENJ. En 1946, fue nombrado profesor de carrera adscrito a esta escuela.⁵⁴

Como director de los *Seminarios de Derecho Privado* y de *Derecho Mercantil* “dirigió más de veinte tesis profesionales, la mayoría de las cuales obtuvieron mención honorífica en los exámenes respectivos, constituyendo muchas de ellas monografías completas de obligada consulta en México y de creciente interés en el extranjero”.⁵⁵ Sus actividades en estos seminarios abarcaron también, y en forma muy importante, “la organización y planes de estudio de dichas instituciones, como órganos complementarios de la preparación del estudiante, como centros de capacitación de maestros universitarios, creando y disciplinando la vocación de los profesores auxiliares y como medio de consulta para los estudiosos en la materia”.⁵⁶

La ENJ no fue la única institución que se enriqueció con los seminarios dirigidos por los juristas del exilio. José Medina se encargó de los seminarios de *Métodos de Investigación Social* y del *Seminario Max Weber, Metodología y Sistema*, ambos impartidos en la Escuela Nacional de Economía. José Miranda se desempeñó como consultor del *Seminario de Historia Contemporánea* de la Escuela Nacional de Antropología e Historia. Recaséns colaboró en el *Seminario de Fundamentación Filosófica de la Sociología*, en la Facultad de

52 AGA, 1.19 32/15394, exp. 53. Títulos.

53 AGA 32/13533 Exp. 1. Oposiciones. El nombramiento de catedrático apareció en la *Gaceta de Madrid: Diario Oficial de la República*, núm. 127, de 6 de mayo de 1936.

54 AHUNAM, dirección general de personal académico y administrativo, exp. 25/131/5693. Expediente personal de Rodríguez y Rodríguez, Joaquín.

55 Jorge Barrera Graf, “Joaquín Rodríguez (1910-1949)”, en *Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México*, núm. 5, 1949, pp. 10-11.

56 *Idem*.

Filosofía y Letras;⁵⁷ y en la Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales se encargó del *Seminario de Lecturas Sociológicas*. Por su parte, Manuel Sánchez Sarto fue titular del *Seminario Iniciación en la Investigación Económica* en la Escuela Nacional de Economía.⁵⁸

2.2. El Colegio de México

El Colmex fue otro espacio en el que se puede rastrear la participación de los juristas del exilio español, tanto en actividades docentes como en los diversos seminarios que funcionaron en sus instalaciones. El Centro de Estudios Históricos (CEH), primer centro que se formó en esa casa de estudios gracias a la iniciativa del mexicano Silvio Zavala,⁵⁹ ofreció a lo largo de su historia diversos seminarios, algunos de los cuales fueron confiados a juristas como José Miranda,⁶⁰ quien impartió uno sobre *Las instituciones de América en el siglo XVIII*.⁶¹

José Miranda González (1903-1967), se formó como jurista en la Universidad Central de Madrid. Se exilió primero en Chile, donde permaneció pocos años, y en 1943 se trasladó a México para reunirse con su hermano, el famoso

57 Según un Boletín de La Casa de España del año 1939, Recaséns impartiría ese mismo año un curso anual de seminario sobre el *Fundamento Filosófico de la Sociología* en la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM. En Clara E. Lida, *La Casa de España en México*, p. 85.

58 Jacqueline Alejandra Ramos García, *Los juristas del exilio español en México*, pp. 283-284.

59 Para llevar adelante el proyecto de la creación del CEH Zavala contó con el apoyo de Altamira “y teniendo como modelo tanto su cátedra en la Universidad Central de Madrid como al mismo Centro de Estudios Históricos de Madrid, funda, a principio de los años cuarenta, en El Colegio de México el primer Centro de Estudios, en este caso el Histórico...”. En Rafael Diego-Fernández Sotelo, “Silvio Zavala: Una vida dedicada a la construcción de una visión panamericana de la historia”, en Lilia V. Oliver Sánchez (coord.), *Convergencias y divergencias: México y Perú, siglos XVI - XIX*, 2006, pp. 298-299. También se encuentra información sobre Zavala y la creación del CEH en Rafael Diego-Fernández Sotelo, “Silvio Zavala: embajador de los historiadores americanistas”, en *Metapolítica. México en la Cultura: viejos problemas, nuevos retos*, 1a parte, número especial, 2005, pp. 98-108.

60 En el encuentro *Intelectuales y artistas del exilio español*, organizado por El Colegio de Michoacán en junio de 2018, presentó la ponencia “José Miranda González. Apuntes para una biografía”.

61 Clara E. Lida y José Antonio Matesanz, *El Colegio de México. Una hazaña cultural. 1940-1962*, p. 123.

botánico Faustino Miranda.⁶² José Contaba entonces con 39 años y entre su experiencia en España se encontraba el haberse desempeñado como profesor ayudante de Derecho Político en la Universidad Central de Madrid, bajo la guía de Adolfo Posada.⁶³ En dicha institución también fue secretario general durante el rectorado de José Gaos,⁶⁴ con quien se reencontró en México y compartió espacio de trabajo en el Colmex.

Miranda, antes del exilio, se interesó por el Derecho Político; sin embargo, ante la prohibición que tenían los extranjeros en México de intervenir en asuntos políticos y el consiguiente alejamiento sobre el objeto de estudio, se ampliaron sus intereses intelectuales y se dedicó también al estudio de la Historia. Con el paso del tiempo fue profundizando en esta nueva faceta y se reveló como uno de los historiadores más originales y profundos de México. “Dotado de una visión amplia y compleja, tal vez como ningún otro de sus colegas fue capaz de moverse con desenvoltura tanto en la historia de las instituciones como en la de las ideas, tanto en la historia de México como en la de España y América”.⁶⁵ Además, fue uno de los primeros en cultivar seriamente la historia económica y social. Sobre él se dice que dondequiera que puso la mano produjo una obra fundamental y “tuvo la rara virtud de saber plantear multitud de temas históricos muy novedosos y de investigar muchos de ellos a conciencia”.⁶⁶ Su experiencia como jurista y sus primigenios intereses por el derecho político también rindieron frutos en el exilio y le permitieron escribir grandes obras sobre las ideas, las instituciones y las estructuras jurídico-políticas en América Latina.⁶⁷

62 AGN, SG, siglo XX, departamento de migración, serie españoles, caja 160, exp. 25.

63 Andrés Lira González, “A diez años del fallecimiento de José Miranda”, en Fernando Serrano Migallón (coord.), *Los maestros del exilio español en la Facultad de Derecho*, p. 283.

64 AHUCM, personal, caja 612, exp. 1. Expediente de Secretario General de la Universidad Central.

65 Clara E. Lida y José Antonio Matesanz, *El Colegio de México. Una azaña cultural*, pp. 138-139.

66 *Idem*.

67 *Idem*. Entre la producción original de José Miranda se pueden mencionar *El método en la ciencia política*, 1945; *Vitoria y los intereses de la conquista en América*, 1947; *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas. Primera parte, 1521-1820*, 1952; *El tributo indígena en la Nueva España durante el siglo XVI*, 1952; *Reformas y tendencias constitucionales recientes de la América Latina (1945-1956)*, 1957; *El erasmista mexi-*

Otro jurista que destacó en El Colmex fue José Medina Echavarría, director del Centro de Estudios Sociales (CES) desde su fundación, en 1943, hasta su desaparición, en 1946. La creación de este Centro se logró gracias al impulso combinado de Medina y Daniel Cosío. Nuevamente encontramos la figura del seminario como uno de los ejes sobre los que funcionó el CES. A Medina correspondió impartir un seminario en el que abordó la sociología de Max Weber, coincidente en el tiempo con la traducción de su *Economía y Sociedad*, publicada por el FCE en 1944, en la sección de obras de Sociología, coordinada por el mismo Medina.⁶⁸ También colaboró en el CES Martínez Pedroso, quien impartió un seminario *Sobre la Teoría del Poder*.⁶⁹

Interesa destacar que además de los seminarios dirigidos por un profesor y con las características que se mencionaron previamente, el CES incorporó la figura del seminario colectivo. Éste se desarrolló con la participación de diversos miembros de la planta de profesores del Colmex y personas especialmente invitadas. Se buscaba armonizar las perspectivas particulares en torno a cada cuestión estudiada, con la finalidad de corregir, por medio de la discusión general, los inconvenientes del especialismo. Durante sus pocos años de vida el CES impulsó y patrocinó la celebración de dos grandes seminarios públicos o colectivos, el primero dedicado a la guerra y el segundo a América Latina.⁷⁰

El arranque de los seminarios colectivos con el tema de la guerra obedeció a varias razones. En primer lugar, se consideró que era difícil encontrar otro tema de estudio “que interese por igual a todos los hombres reflexivos preocupados por el futuro”. Estamos hablando del año 1943, en plena Segunda Guerra Mundial. En el orden teórico “el tema de la guerra manifiesta de manera aguda la complejísima naturaleza de todos los fenómenos sociales. La

cano fray Alonso Cabello, 1958; *Humboldt y México*, 1962; *España y Nueva España en la época de Felipe II*, 1962; *La función económica del encomendero en los orígenes del régimen colonial (Nueva España, 1525-1531)*, 1965; *Vida colonial y albores de la Independencia*, 1972 y *Estudios novohispanos*, 1995.

68 Para esta traducción contó con el apoyo de Juan Roura Parella, Eugenio Ímaz, Eduardo García Máynez y José Ferrater Mora. En 2014 apareció la tercera edición de esta traducción, también publicada por el FCE y revisada, comentada y anotada por Francisco Gil Villegas. En esta nueva edición se conserva la nota preliminar que Medina escribió para la traducción publicada en 1944.

69 Clara E. Lida y José Antonio Matesanz, *El Colegio de México. Una azaña cultural*, pp. 205, 208-209.

70 *Ibidem*, p. 219.

multiplicidad de sus causas y la variedad insospechada de sus consecuencias no permite quizá puntos de vista simplistas y unilaterales”. Por estos motivos, se pensó en un análisis relativamente profundo en el que confluyera el saber acumulado de la ciencia social, lo que llevaría a la cooperación de especialistas y la investigación colectiva. Entre los primeros se incluyeron a economistas, teóricos de la política, sociólogos, psicólogos, demógrafos “y aún otros hombres de estudio fuera ya del círculo estricto de la ciencia social”.⁷¹ Por ejemplo, en este primer seminario colectivo se contó con la participación del general Tomás Sánchez Hernández, un militar mexicano que fue jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional, quien en la segunda sesión del seminario habló de *Los principios de la guerra, desde los puntos de vista táctico y estratégico, en relación con los progresos de la ciencia*.⁷²

El programa del seminario colectivo sobre la guerra se organizó en dos partes. La primera comprendía las nueve primeras sesiones, cuyo propósito era examinar el estado de la cuestión; se trataba de un primer momento en que se daba prioridad a la discusión teórica con la que se buscaba llegar a las categorías e instrumentos analíticos indispensables. La segunda parte, se componía de las tres últimas sesiones, que buscaban dirigir la reflexión por los cauces de la experiencia de la guerra que se estaba viviendo y sus posibles consecuencias futuras. Esto se planteó sin hacer uso de un excesivo aparato bibliográfico; más bien se trataba de “estimular la imaginación y la inteligencia creadora, pues lo que en este caso conviene no es discutir lo sabido, sino su aplicación a las nuevas e ineludibles condiciones”. En estas discusiones finales se le daría preferencia a los aspectos nacionales y americanos, con lo que se pretendía el impacto del seminario en la realidad en la que se desarrollaba.⁷³

En las discusiones de este seminario participaron los alumnos y los profesores del CES, los ponentes de las distintas ramas y las personas invitadas. Se buscaba, además, que entre los resultados fuera posible la publicación de algunos trabajos que mostraran el fruto de las discusiones. Trabajos que “significarán una aportación del pensamiento mexicano al más grande problema

71 Manuel Martínez Pedroso, *La prevención de la guerra*, 1943, pp. 1 y ss. Las palabras entrecomilladas pertenecen a las páginas mencionadas.

72 Clara E. Lida y José Antonio Matesanz, *El Colegio de México. Una azaña cultural*, p. 211.

73 Manuel Martínez Pedroso, *La prevención de la guerra*, pp. 2-3. Las citas textuales en el párrafo corresponden a esta página.

que hoy tiene planteada la humanidad”.⁷⁴ Desde luego que no sólo el pensamiento mexicano estuvo presente en este seminario y en los testimonios escritos que de él surgieron; en esta aventura académica se involucraron varios juristas españoles y colaboradores del Colmex. Entre ellos el mismo director del Centro, José Medina, al que se le sumaron sus compatriotas Vicente Herrero y Martínez Pedroso.

Los trabajos se publicaron en la colección *Jornadas*, órgano del CES.⁷⁵ Entre estas aportaciones cabe mencionar la del jurista Martínez Pedroso, que lleva por título *La prevención de la guerra*. Se trata de un breve trabajo que no llega a las cuarenta cuartillas; incluye una parte introductoria, en la que se delimita el tema, se habla de un mundo sin guerras, de los pueblos que aman la paz y del valor de las técnicas institucionales. La segunda parte está enfocada en las que Pedroso llama “técnicas institucionales”, donde desarrolla el nuevo concepto jurídico de la guerra, la determinación del agresor y de la agresión, el desarme internacional, el arbitraje, la decisión judicial, y la conciliación, además de abordar el fracaso ejemplar de la Sociedad de Naciones. La tercera parte se dedica a la soberanía de los estados y la organización internacional. Cierra su trabajo con las modalidades de organización internacional: A) Cuatro tipos de orden mundial y Mayor concreción. B) La Federación de las Naciones, o el Estado Supra-Nacional y Federaciones y Acuerdos regionales y Federaciones por ideologías. C) La separación de las técnicas de decisión y las de ejecución y Los límites de la hegemonía.⁷⁶

En 1944 el CES celebró su segundo seminario colectivo que versó sobre *La América Latina*. Nuevamente se hicieron presentes intelectuales de diversos países y disciplinas como sociólogos, filósofos, juristas y economistas. Entre los que estudiaron una licenciatura en derecho se pueden mencionar a Javier Márquez y a Vicente Herrero.⁷⁷ Se eligió a latinoamérica como tema del segundo seminario debido a que éste tenía como su propósito más definido la investigación continua y sistemática de la realidad social americana y aspiraba a ser un hogar de conocimiento e información de todo lo que a ella se refería y en el que colaboraran cuantas personas interesadas pudieran apor-

⁷⁴ *Ibidem*, p. 3.

⁷⁵ Clara E. Lida y José Antonio Matesanz, *El Colegio de México. Una azaña cultural*, pp. 210-211.

⁷⁶ Manuel Martínez Pedroso, *La prevención de la guerra*, pp. 7-8.

⁷⁷ Clara E. Lida y José Antonio Matesanz, *El Colegio de México. Una azaña cultural*, p. 212.

tar las perspectivas diversas de su ciencia, de su nacionalidad, de su profesión o de las técnicas de pesquisa preferidas. Todo esto aunado a la situación que se vivía en 1944. Un tiempo en que confluían “un estado de conciencia cada vez más agudo y una situación real que en su plasticidad “transitoria” favorece el comienzo de una acción firme y bien orientada. Desde la iniciación de la Segunda Guerra Mundial se acentúa el proceso que corriendo desde años atrás significó la búsqueda de “nuestra” propia expresión y realización”. Por otro lado, se consideró que en cuanto las armas decidieran la situación de las posiciones de poder y de cultura enfrentadas, se abriría un periodo de decisivos ajustes de los cuerpos históricos “—con sus culturas, sus economías y sus formas políticas—” en el que era necesario participar con mente muy clara; lo que sólo podía lograrse si se apoyaba en ideas precisas y en aspiraciones definidas.⁷⁸

En este orden de ideas es que el seminario colectivo sobre *La América Latina* pretendía ser un estímulo a esas exigencias de precisión y claridad. Para lo que resultaba una necesidad “captar nuestra realidad en sus contornos escuetos y llegar a ella a través de la maleza formada por las frondosidades verbales y efectivas y los lemas de las políticas transitorias”. Se requería conocer con justeza lo que es, “la constelación en que se está, para formular con acierto lo que se puede hacer, lo que se debe pretender”.⁷⁹

En este segundo seminario participaron Raúl Prebisch (Argentina), quien habló sobre *El patrón oro y la vulnerabilidad económica de nuestros países*; José Gaos (España), disertó sobre *El pensamiento hispanoamericano*; Renato de Mendonça (Brasil), trató sobre *El Brasil en la América Latina*; Agustín Yáñez (México), abordó *El contenido social de la literatura iberoamericana*; Alfonso Reyes (México), se enfocó en *La predisposición ecuménica*; Alfonso Caso (México), tocó el tema de *Los problemas sociales del indígena americano*; Javier Márquez (España), desarrolló el tema de la *Posibilidad de bloques económicos en América Latina*; Vicente Lombardo Toledano (México), expuso sobre uno de sus mayores intereses intelectuales y personales *El obrero latinoamericano*; Gonzalo Robles (México), razonó sobre *La industrialización de Iberoamérica*; Vicente Herrero (España), desarrolló el tema sobre *La organización constitucional*; y José E. Iturriaga (México), disertó sobre

78 El seminario colectivo sobre “La América Latina”, en Vicente Herrero, “La organización constitucional”, en *Jornadas* 18, pp. 1-3. Las palabras entrecomilladas pertenecen a las páginas mencionadas.

79 *Idem.*

El tirano en la América Latina. La última sesión se dedicó a *La articulación política iberoamericana*.

El trabajo presentado por Javier Márquez se publicó en el número 16 de *Jornadas*. La finalidad del texto era ocuparse de uno de los aspectos de la planeación en el campo de las relaciones económicas internacionales: los bloques, los que refirió “concretamente a la América Latina, aunque de pasada y con fines de comparación hablaremos en ocasiones de bloques ajenos al hemisferio occidental”.⁸⁰

La participación de Vicente Herrero se plasmó en el número 18 de las mencionadas *Jornadas*. El propósito que guió su trabajo se redujo a presentar un bosquejo de la organización constitucional de los países de América Latina. Para realizar este ejercicio intelectual se enfocó en las constituciones escritas en el papel y no en la constitución real y efectiva. Esta limitación obedeció —explica el propio Herrero— “a la imposibilidad material en que me encuentro de hacer un estudio medianamente serio de las “constituciones reales y efectivas”.⁸¹

El texto de Herrero es una muestra clara de las diversas maneras en que se dio al trasplante y difusión de textos y autores europeos en América gracias a los juristas españoles. En la introducción de su trabajo utilizó obras de pensadores del Viejo Continente para estructurar sus bases teóricas y conceptuales.⁸² Las obras mencionadas por Herrero se deben a intelectuales germanohablantes, y utilizó traducciones hechas por sus colegas españoles. Tenemos entonces un texto salido de la pluma de un exiliado español radicado temporalmente en México, colaborando en un seminario sobre *La América Latina*, en el que participan pensadores de diversos países americanos, los que conocieron el contenido del trabajo de Herrero en el seno de las reuniones del seminario y en la posterior publicación. Por tanto, no sólo en México circuló su aportación, ya que la interacción con intelectuales de otros países dio la pauta para que los autores y traductores europeos mencionados por Herrero fueran conocidos —si no lo eran ya— en los diversos países de origen

80 Javier Márquez, “Posibilidades de bloques económicos en América Latina”, en *Jornadas* 16, 1944, p. 12.

81 Vicente Herrero, “La organización constitucional”, pp. 13-14.

82 Hace referencia a las obras de Carl Schmitt, *Teoría de la Constitución*, traducción de Francisco Ayala, 1934; Ferdinand Lasalle, *¿Qué es una constitución?*, traducción y prólogo de W. Roces, 1931; Hans Kelsen, *Teoría general del Estado*, traducción de Luis Lagaz y Lacambra, 1934; del mismo Kelsen, *Esencia y valor de la democracia*, traducción de Rafael Luengo Tapia y Luis Lagaz y Lacambra, 1934.

de los participantes en el seminario. Conocer los alcances de la circulación o trasplante de las obras y teorías mencionadas por Herrero rebasa las pretensiones de esta obra, pero si es posible llamar la atención sobre este tipo de encuentros intelectuales, y la posibilidad del movimiento del derecho que se generó a partir de ellos.

3. Las aportaciones a la Universidad Nacional Autónoma de México

Ya se indicó que una de las primeras instituciones a las que llegó parte de la intelectualidad española fue LCE; sin embargo, ante la imposibilidad de arrojar en su seno a todos aquellos que buscaban trabajo, un considerable número de juristas volvió los ojos “hacia un refugio más específico, donde alojar toda la ciencia que traían a bordo: la Universidad Nacional, y no era menos natural que ésta mirase hacia ellos para llevar adelante novedades fecundas”.⁸³

Sobre estas novedades da noticia Héctor Fix-Zamudio. Centrado en la experiencia de la ENJ, identificó tres campos esenciales: la creación del profesorado de carrera, la introducción de los seminarios como centros de estudios especializados y el establecimiento de los estudios de posgrado en materia jurídica,⁸⁴ a lo que debe sumarse la creación de institutos de investigación. Desde luego, la ENJ no fue la única que contó con la participación y enriquecimiento que supuso la intelectualidad peregrina, aunque sí fue una de las instituciones que mayor número de juristas exiliados recibió en su seno, por lo que nos detendremos brevemente en su legado.

A finales de los años treinta y principio de los cuarenta se dio el arribo de la mayoría de los juristas españoles exiliados. En esos ayerres no existía en la ENJ la figura del profesor de tiempo completo, pues, como se indicó, los profesores mexicanos impartían cursos por horas, “ya que sus actividades principales eran de carácter profesional como abogados, jueces o funcionarios, tomando en cuenta, además, que la remuneración por esa labor docente era prácticamente simbólica”.⁸⁵

También existían ciertos mecanismos oscuros por los que se llegaron a

83 Sergio García Ramírez, “A setenta años de la migración republicana: los juristas”, en *Revista mexicana de historia del Derecho*, XXIII, 2011, pp. 214-215.

84 Héctor Fix-Zamudio, “Los juristas españoles exiliados y la ciencia jurídica mexicana”, p. 56.

85 *Idem*. También se pueden encontrar noticias sobre la incorporación de los juristas españoles a la ENJ en Jacqueline Alejandra Ramos García, *Los juristas del exilio español en México*, pp. 165 y ss.

nombrar a profesores en la ENJ, en ocasiones atendiendo a recomendaciones o cuestiones personales. Una práctica contraria, sin duda, a la calidad del profesorado, que llegó incluso a multiplicar el número de profesores para una misma materia. Al advertir ese deterioro en la calidad docente se buscó mejorarla por dos medios: las oposiciones y el magisterio jurídico de carrera. Las primeras no dieron el resultado que se esperaba pues los juristas prestigiosos no se presentaban y sólo unos pocos jóvenes las afrontaron; resultando vencedor a menudo no el mejor “sino el menos malo de los que se presentan a la oposición”.⁸⁶

Ante este panorama, el profesorado de carrera parecía ser la solución definitiva, “pues cada año se nombra a mayor número de catedráticos de medio tiempo y de tiempo completo escogiéndolos de entre los profesores más ameritados, con largos años de docencia y una bien sentada ejecutoria de capacidad probada en el ejercicio del magisterio y por sus obras escritas”. Con esto se buscaba reducir el número de profesores y acrecentar la calidad en la enseñanza del Derecho.⁸⁷

La historia de los profesores españoles era diferente. Una gran parte de los que se incorporaron a la docencia en la ENJ contaban con experiencia universitaria previa; algunos con una sólida carrera y otros al inicio de ésta, pero caracterizados, en general, por la dedicación exclusiva, o por el desempeño simultáneo de otras profesiones (abogacía, asesoría jurídica en organismos consultivos, letrados de instituciones públicas como el Congreso de los Diputados, colaboraciones esporádicas en prensa) íntimamente vinculadas con su ejercicio académico. En México, aunque tuvieron la posibilidad de obtener autorización gubernamental para desempeñar diversas actividades profesionales, como la abogacía, prefirieron centrarse en la docencia y la investigación, motivo por el cual se incorporaron a la ENJ “como profesores de tiempo completo”. De esta manera pudieron colaborar con las autoridades de esta Escuela en actividades de asesoría técnica y de orientación de alumnos; tareas que antes de su incorporación los profesores mexicanos sólo podían realizar en lo individual y en sus despachos u oficinas. Así, las actividades de los exiliados sentaron las bases del profesorado y de los investigadores de carrera, “a los cuales se fueron incorporando posteriormente algunos juristas mexicanos”.⁸⁸

86 Lucio Mendieta y Núñez, *Historia de la Facultad de Derecho*, pp. 334-335.

87 *Ibidem*, p. 335.

88 Héctor Fix-Zamudio, “Los juristas españoles exiliados y la ciencia jurídica mexicana”, p. 56

En el Estatuto Universitario de la UNAM, de 1938, existían dos categorías de profesores: “los ordinarios, que desempeñaban los servicios normales de la docencia, y los extraordinarios, que impartían temporalmente, por invitación expresa, una o más cátedras”. Esta situación cambió en 1945, año en que se agregaron al Estatuto General de la UNAM dos categorías más. El artículo 76 especificó que habría en la Universidad profesores e investigadores ordinarios, visitantes, extraordinarios y eméritos. Los profesores de tiempo completo se ubican dentro de la clasificación de los ordinarios, ya que esta categoría contemplaba los nombramientos de asignatura o de carrera. “Los de asignatura se hacían cargo de una o más materias por horas, y los de carrera –donde se situaron los desterrados–, estaban obligados a dedicar su jornada laboral a la Universidad, pudiendo tener el carácter de titulares o asociados (artículo 79)”.⁸⁹

Este Estatuto contemplaba una nueva división en cuanto al profesorado de carrera, que constó de cinco categorías: profesores adjuntos, auxiliares, de planta, titulares y eméritos. Algo que resulta sumamente relevante para nuestra investigación, es la agregación de un artículo que dejaba el camino libre para que los “extranjeros de manifiesta distinción pudieran ser propuestos por los directores de las escuelas y facultades ante el Consejo Técnico, para ocupar la categoría de profesor de carrera, sin necesidad de solicitud previa del interesado”.⁹⁰

No obstante, es necesario mencionar que la dedicación exclusiva a las tareas docentes no fue seguida por todos los juristas exiliados, ya que algunos

89 Uno de los primeros juristas exiliados que fue nombrado Profesor Universitario de Carrera con la categoría de Titular fue Alcalá-Zamora y Castillo. “Firmó un contrato de prestación de servicios con la UNAM en abril de 1946, en el que se especificaba su incorporación desde diciembre del año anterior, comprometiéndose a cumplir en su totalidad con los artículos recogidos en el Reglamento para el Profesorado Universitario de Carrera”. Por medio de este contrato asumió la cátedra de Derecho Procesal y la dirección del *Seminario de Derecho Procesal* en la ENJ. Sus obligaciones académicas básicas consistieron en la docencia, la investigación científica, la orientación profesional de los alumnos y la publicación periódica de monografías y trabajos originales de investigación, cuya difusión sería facilitada por la misma Universidad. “Su jornada laboral en la ENJ era de nueve horas diarias, fuera de las cuales estaría a disposición del director de la Escuela para desempeñar alguna otra actividad académica referente a su especialidad, e impartiría su enseñanza solamente en materias afines”. En Jacqueline Alejandra Ramos García, *Los juristas del exilio español en la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, pp. 109-111.

90 *Ibidem*, p. 111.

buscaron compaginarlas con otras actividades, como su colaboración en instituciones privadas, asesorías jurídicas o participando en el mundo del foro, ya fuera en despachos propios o asociados.⁹¹ Como ya se ha indicado, no todos lograron una estabilidad laboral y económica al poco tiempo de llegar a México y necesitaron, al igual que sus colegas mexicanos, buscar actividades que les permitieran cubrir sus necesidades.

Larga es la lista de los exiliados republicanos que se incorporaron a la ENJ. Lucio Mendieta menciona a veintiuno; entre ellos se cuenta a catedráticos como Alcalá-Zamora y Castillo, Recaséns Siches, Demófilo de Buen, Joaquín Rodríguez, Ruiz-Funes, Martínez Pedroso, Medina Echavarría, Wenceslao Roces, Sánchez-Román y Gallifa; auxiliares y ayudantes como Javier Malagón, Mariano Jiménez Huerta y José Miranda; así como a aquellos que llegaron jóvenes a México y construyeron en el exilio una carrera relacionada con la docencia universitaria, entre ellos Néstor de Buen y Aurora Arnaiz.⁹²

La incorporación de los juristas españoles a la UNAM propició la realización de importantes proyectos que se han mantenido en pie hasta nuestros días, sobreviviendo a sus fundadores. El mejor ejemplo lo tenemos en el IDC, que “pudo desarrollarse gracias a la infatigable labor de varios juristas españoles, los que aportaron sus esfuerzos conjuntamente con estudiosos mexicanos para conformar paulatinamente el actual IJ”.⁹³ Se tienen noticias que en agosto de 1939, Mario de la Cueva sentó un primer (y aislado) antecedente, “al exponer a los miembros de la Comisión de Control Hacendario la necesidad de crear un centro de estas características. La idea cobró vida varios meses después gracias al impulso que le otorgó Felipe Sánchez-Román, quien fue designado su primer director”.⁹⁴

Así, el proyecto inició durante la rectoría del doctor Gustavo Baz y se inauguró formalmente el siete de mayo de 1940 en la ENJ, que estaba bajo la dirección del licenciado Manuel Gual Vidal. La necesidad de un centro de estudios e investigación jurídico-comparativa semejante a los que existían en las principales universidades del mundo se hizo sentir en México, país que por razones políticas, históricas o sociales no había conseguido la unificación de su derecho interno, sino que, por el contrario, “manifiesta modalidades y

91 *Ibidem*, p. 167.

92 Lucio Mendieta y Núñez, *Historia de la Facultad de Derecho*, pp. 336 y ss.

93 Héctor Fix-Zamudio y Eugenio Hurtado Márquez, “El Derecho”, pp. 309-310.

94 Jacqueline Alejandra Ramos García, *Los juristas del exilio español en la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, p. 119.

particularidades legislativas, en cada una de sus entidades federativas, que en la mayor parte de los casos no se basan en una verdadera diferencia de ambiente o necesidad jurídica”. La finalidad del Instituto era revisar esta situación interna y procurar, en lo posible, la unificación del derecho nacional.⁹⁵

Como ya se indicó, el primer director del IDC fue Sánchez-Román y Gallifa, que desempeñó el cargo desde la fundación del Instituto hasta el 29 de marzo de 1941. En años posteriores se dio una serie de relevos en la dirección de este instituto.⁹⁶ Para 1948 estaba integrado por su director, el licenciado Agustín García López, la dirección auxiliar la desempeñaba el doctor Joaquín Rodríguez, y era secretario el licenciado Javier Elola Fernández. Contaba entonces el Instituto con ocho investigadores: los licenciados Gabriel García Rojas, Francisco H. Ruiz, Jorge Vallejo Arizmendi, Antonio Aguilar Gutiérrez, Jorge Barrera Graf, Ángel Martín Pérez, Eugenio Tena Ruiz y el doctor Niceto Alcalá-Zamora y Castillo.⁹⁷

Además de su presencia en el IDC se puede ubicar a los juristas españoles impulsando la creación y puesta en marcha de los estudios de doctorado en la ENJ. Estos estudios tienen como antecedente una breve experiencia en el siglo XIX, ya que se establecieron en 1854 para desaparecer al año siguiente. Muchas décadas pasaron para que se instauraran nuevamente en la ENJ. Para que esto sucediera fue necesaria la presentación de una serie de proyectos y contraproyectos, unidos a las observaciones que a unos y otros presentaron los profesores de la ENJ, o bien las propias autoridades universitarias.⁹⁸ Los primeros intentos se deben a la iniciativa de juristas mexicanos, a los que

95 Javier Elola Fernández, “El instituto de Derecho Comparado de la Universidad Nacional Autónoma de México”, en *Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México*, núm. 1, 1948, p. 203.

96 A Sánchez-Román lo sustituyó de forma interina Raúl Carrancá y Trujillo y posteriormente Mario de la Cueva. El 6 de mayo de 1941 tomó posesión de este cargo el licenciado Antonio Martínez Báez, que renunció el 26 de junio del mismo año, para ser sustituido por el licenciado Agustín García López, que tomó posesión el 16 de junio del citado 1941 y permaneció varios años como director. En Javier Elola Fernández, “El instituto de Derecho Comparado de la Universidad Nacional Autónoma de México”, p. 210.

97 *Idem*. Consúltase un interesante recorrido histórico sobre este Instituto en Jacqueline Alejandra Ramos García, *Los juristas del exilio español en la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, pp. 119-127.

98 Javier Malagón Barceló, “Breve reseña histórica de la Escuela Nacional de Jurisprudencia”, p. 176.

se sumaron los españoles a su arribo a México.⁹⁹ “El principal interés que animaba para restablecer estos estudios era la imperiosa necesidad de que existieran en nuestro país catedráticos que tuvieran una formación adecuada para dedicarse a la docencia y la investigación en las diversas ramas del Derecho, más allá de los estudios de licenciatura”.¹⁰⁰

Finalmente, en octubre de 1949, fue sancionado por el H. Consejo Universitario el Estatuto del Doctorado en Derecho, y el 10 de abril de 1950, tuvo lugar la solemne apertura de los cursos. En dicho acto recibieron las insignias y el diploma de doctor en Derecho, además del rector de la Universidad (Luis Garrido), y del director de la ENJ (José Castillo Larrañaga), los profesores designados para impartir las enseñanzas del doctorado.¹⁰¹

En la inauguración de estos cursos el director de la ENJ declaró entusias-

99 Sobre los antecedentes de la creación del doctorado en derecho véanse Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, “Creación del doctorado en Derecho”, en *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, tomo XII, núm. 47, 1949, pp. 235-315; del mismo autor, “Datos y antecedentes relativos a la implantación en México del doctorado en Derecho”, en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, núm. 35-36, 1959, pp. 9-39; José Castillo Larrañaga, “Discurso del doctor José Castillo Larrañaga, Director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia”, en *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, tomo XII, núm. 46, 1950, pp. 13-20; Javier Malagón Barceló, “Breve reseña histórica de la Escuela Nacional de Jurisprudencia”. De manufactura más reciente la investigación doctoral de Jacqueline Alejandra Ramos García, *Los juristas del exilio español en la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, pp. 128-137.

100 Jacqueline Alejandra Ramos García, *Los juristas del exilio español en la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, p. 128.

101 Gabriel García Rojas, Eduardo García Máynez, Andrés Serra Rojas, Luis F. Canudas Orezza, Roberto A. Esteva Ruiz, Trinidad García, José de Jesús Ledesma Labastida, Francisco González de la Vega, Raúl Carrancá Trujillo, Carlos Franco Sodi, Eduardo Pallares, Niceto Alcalá-Zamora, Mario de la Cueva, Lucio Mendieta y Núñez, Alberto Trueba Urbina, Alfonso Noriega Jr., Javier Cervantes Anaya, Adolfo Maldonado, Rafael de Pina, Agustín García López, Eduardo Trigueros Sarabia, Felipe Sánchez-Román, Antonio Martínez Báez, Vicente Peniche López, Felipe Tena Ramírez, Juan José González Bustamante, José Ángel Cenicerros, Mariano Ruiz-Funes, Antonio Carrillo Flores, Gabino Fraga Jr., Carlos Sánchez Mejorada, Manuel J. Sierra, Octavio Véjar Vázquez, Eduardo Suárez, José María Gurría Urgell, Raúl Cervantes Ahumada, Manuel Borja Soriano, Manuel Gual Vidal, Roberto Mantilla Molina, Mario Sousa, Mariano Azuela Jr. y Servando J. Garza. Este largo elenco de nombres ilustra la colaboración entre juristas mexicanos y españoles en la proyección y puesta en marcha de un proyecto trascendental para la vida jurídica mexicana. En Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, “Datos y antecedentes relativos a la implantación en México del doctorado en Derecho”, pp. 9 y 36-37.

ta que el doctorado en Derecho que se inauguraba no era una ficción, ni se encontraba solamente plasmado en el papel, sino que era positivo y real, ya que no solamente existía su estatuto aprobado por los órganos universitarios legítimamente constituidos para tal fin –el H. Consejo Universitario–, sino que se contaba con lo esencial para su funcionamiento: un numeroso grupo de distinguidos abogados –muchos de los cuales eran profesores de la misma ENJ– bien dispuestos a conquistar el grado de doctor por el camino del esfuerzo personal, además de contar con un prestigioso cuerpo de profesores que no fue necesario improvisar; “porque, aun los más jóvenes, tienen una brillante historia en las actividades de la enseñanza universitaria”.¹⁰²

Los estudios de doctorado buscaban formar investigadores y docentes, así como beneficiar la producción científica del país, lo que redundaría en el enriquecimiento de la bibliografía jurídica mexicana. Permitirían, además, “contar con una brillante pléyade de jóvenes catedráticos formados en sus aulas”,¹⁰³ que serían los dignos continuadores de la obra docente de los ilustres maestros de la ENJ. Un cambio más que llegaba con los estudios de doctorado era la transformación de la ENJ en una “verdadera y auténtica Facultad de Derecho”.¹⁰⁴

4. Las revistas

Las revistas fueron un espacio más en el que incursionaron con vigor los juristas exiliados. Estas publicaciones, aunque ofrecen un punto de vista necesariamente parcial, encierran múltiples ventajas, ya que resultan un medio efectivo y muy útil de comunicación y producción editorial de los discursos, además de un componente constitutivo de la experiencia jurídica moderna. Por otro lado, funcionan como una instancia sintética de la producción científica, ya que pueden considerarse pequeñas o grandes bibliotecas que facilitan un acercamiento directo al universo de los autores, de sus libros preferidos y de sus fuentes.¹⁰⁵ Además, en tanto obras intelectuales engarzadas al tiempo, las revistas nacen, crecen, mueren y cambian de responsables, contribuyen-

102 José Castillo Larrañaga, “Discurso del doctor José Castillo Larrañaga, Director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia”, p. 18.

103 *Ibidem*, p. 19.

104 *Idem*.

105 Carlos Petit, “Culto e cultura della storiografia giuridica in Italia”, en *Il contributo italiano alla storia del pensiero. VIII: Diritto*, 2012, p. 741

do a proporcionar, en la variedad de sus títulos, pistas preciosas sobre las orientaciones metodológicas y culturales predominantes de una disciplina.¹⁰⁶ Con las reflexiones anteriores es que nos acercamos al mundo de las revistas mexicanas –de corte jurídico y aquellas que aún sin serlo incluyeron en sus páginas trabajos escritos por estudiosos del derecho– en los años en que se dio la incorporación de los juristas republicanos.

Se pone especial atención a publicaciones periódicas relacionadas con la UNAM y el Colmex, sin dejar de dar noticias de otras revistas que, aunque no estaban enfocadas al mundo del derecho, sí contemplaron en sus páginas un espacio para éste o para sus estudiosos. Ejemplo de ellas son *El Economista*, que publicó “La situación económica de España antes y después de la guerra”, escrito por el abogado José Loredó Aparicio,¹⁰⁷ y la *Revista mexicana de cultura*.¹⁰⁸ Ésta reflejaba en sus páginas las principales actividades literarias, artísticas y científicas de México, del continente americano y de Europa.¹⁰⁹ En ella colaboraron asiduamente los exiliados españoles, juristas y de otras disciplinas. En esta publicación encontramos al licenciado en derecho José Ignacio Mantecón a cargo de la sección de Revista de Revistas; por su parte, Agustín Millares Carlo escribió el Registro Bibliográfico de libros de reciente aparición.

No sólo los juristas exiliados asentados en México llenaron con sus letras las páginas de la *Revista mexicana de cultura*; también la obra y el pensamiento de aquellos que, como Francisco Ayala, se encontraban radicados en otros países tuvieron un espacio para su difusión. Muestra de ello es el texto del mexicano Salvador Reyes Nevares titulado “La antropología filosófica de Francisco Ayala”.¹¹⁰

Otra revista que publicó textos de los juristas exiliados fue *Criminalia*, que nació escasos años antes de su llegada (1933). En sus páginas aparecieron trabajos de Julián Calvo, Mariano Ruiz-Funes, Mariano Jiménez Huerta, Rafael Altamira y Constancio Bernaldo de Quirós. También contó con ensayos salidos de la pluma del jurista Luis Jiménez de Asúa,¹¹¹ exiliado en Argentina,

106 *Idem*.

107 *El Economista. Órgano del Instituto de Estudios Económicos y Sociales*, año 1, núm. 4, 1939.

108 Esta revista era el suplemento dominical del periódico *El Nacional*.

109 Periódico *El Nacional*, domingo 17 de octubre de 1948.

110 En *Revista mexicana de cultura*, núm. 252, 1952.

111 Jacqueline Alejandra Ramos García, *Los juristas del exilio español en la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, pp. 139-140. Para mayores informes sobre la participación

pero en constante colaboración con sus compatriotas vecindados en México. Las visitas de este jurista a tierras mexicanas fueron frecuentes y aunque no se instaló en el país ejerció un poderoso magisterio en el penalismo mexicano.¹¹² Su presencia física permitió que su pensamiento y saber se dispersara no sólo en la capital de la República sino en ciudades del interior del país, como Morelia. Se tienen noticias de una visita que realizó a México en 1943 e impartió una conferencia en la UNAM y otra en la UMSNH.¹¹³ En 1963, regresó al país y a Michoacán. En esa ocasión dictó tres conferencias en la ciudad de Morelia. La primera el día 30 de enero, en la que disertó sobre la “Delincuencia de masas y delitos de muchedumbre”. El primero de febrero, habló sobre “La talidomida y el Derecho Penal”. El día dos, del citado mes, trató sobre el “Psicoanálisis y el Derecho Penal”.¹¹⁴ Sus conferencias atrajeron la atención tanto de los juristas michoacanos como de la prensa estatal, pues ésta dedicó espacios en los periódicos de mayor circulación para anunciar sus conferencias y después para hablar elogiosamente de los resultados de las mismas.¹¹⁵

4.1. *La Revista Mexicana de Sociología*

Entre las publicaciones periódicas relacionadas directamente con la Universidad Nacional tenemos la *Revista Mexicana de Sociología*. Proyecto que se concretó en 1939 gracias a los esfuerzos del jurista Lucio Mendieta y Núñez.¹¹⁶ La publicación nació vinculada al Instituto de Investigaciones Sociales (IIS) de la UNAM, creado en 1930 a iniciativa del licenciado Ignacio García Téllez, en ese tiempo rector de la Universidad Nacional. En la elaboración de las bases, el reglamento y el programa de estudios del IIS participa-

de los juristas del exilio en esta revista y la creación de la Academia Mexicana de Ciencias Penales también véanse las páginas 138-143.

112 Sergio García Ramírez, “A setenta años de la migración republicana: los juristas”, p. 220.

113 Periódico *La Voz de Michoacán*, Morelia, año XV, jueves 24 de enero de 1963.

114 Periódico *La Voz de Michoacán*, Morelia, año XV, jueves 31 de enero de 1963.

115 Sobre esto véase las noticias aparecidas en el Periódico *La Voz de Michoacán*, Morelia, año XV, jueves 24 de enero de 1963 y el número aparecido el jueves 31 de enero de 1963.

116 Para conocer su aportación al mundo de la sociología en México remito a la obra de Margarita Olvera Serrano, *Lucio Mendieta y Núñez y la institucionalización de la sociología en México. 1939-1965*, 2004.

ron, entre otros, Alfonso Caso, Narciso Bassols, Vicente Lombardo Toledano y Luis Chico Goerne, quienes durante los primeros nueve años de vida de esa institución se encargaron, en forma alternada, de dirigirla. La situación no cambió hasta 1939, año en que Lucio Mendieta asumió la dirección única del Instituto.¹¹⁷

Entre los principales colaboradores de la *Revista Mexicana de Sociología* encontramos a mexicanos, republicanos españoles y latinoamericanos. Ahora bien, la presencia de trabajos salidos de la pluma de juristas, mexicanos y extranjeros, se explica ya que la revista contemplaba publicar artículos encuadrados en la disciplina sociológica especializada: sociología de la familia, del lenguaje, del folklore, de la religión, entre otras. Así pues, “el peso de la tradición jurídica se expresaba claramente en el elevado número de colaboraciones dedicadas a las llamadas sociología del derecho y sociología penal y del crimen”.¹¹⁸ En este contexto es que cobran sentido las letras escritas por juristas como Recaséns o José Medina, quienes se cuentan entre los primeros colaboradores de esta publicación.

Medina dio a esta revista un considerable número de escritos que aparecieron con regularidad durante 1939, 1940 y 1941, y continuaron, aunque escasamente, después de su salida de México.¹¹⁹ Recaséns, por su parte, resultó un colaborador constante desde el primer número de la revista, a la que entregó durante un dilatado tiempo sus reflexiones para ser publicadas.¹²⁰ En

117 Ledda Arguedas y Aurora Loyo, “La Sociología”, en *Las humanidades en México 1950-1975*, pp. 400-402.

118 *Ibidem*, pp. 401-402.

119 José Medina escribió: “¿Es la sociología simple manifestación de una época crítica?”, vol. 1, núm. 2, 1939, pp. 69-79; “La investigación social en los Estados Unidos”, vol. 1, núm. 3, 1939, pp. 17-39; “Las sociologías del conocimiento y de la cultura en la literatura alemana”, vol. 1, núm. 5, sep.-dic., 1939, pp. 9-20; “Sobre la investigación social en nuestros días”, vol. 2, núm. 4, 1940, pp. 17-22; “De tipología bélica y otros asuntos”, vol. 3, núm. 3, 1941, pp. 15-35; “Reconstrucción de la ciencia social”, vol. 3, núm. 4, 1941, pp. 35-56; “La ciencia social en la sociedad contemporánea”, vol. 13, núm. 3, 1951, pp. 349-358; “La universidad ante el desarrollo económico”, vol. 28, núm. 3, 1966, pp. 469-519. En Efraín Pérez Espino (comp.), *Revista Mexicana de Sociología. Índice acumulativo 1939-1991*, 1993, pp. 104-105. Las siguientes referencias a las obras aparecidas en esta revista corresponden a este índice.

120 En las páginas de esta revista se publicaron los trabajos de Recaséns Siches: “La actual revisión crítica de la sociología”, vol. 1, núm. 1, 1939, pp. 19-43; “Lo colectivo”, vol. 1, núm. 2, 1939, pp. 18-28; “La sociología formalista de Wiese”, vol. 4, núm. 1, 1942, pp. 23-48; “Fenomenología de las relaciones interhumanas: ensayo sobre el mando”, vol. 4,

las páginas que escribió para esta revista se puede vislumbrar su interés por temas relacionados con su nueva realidad, lo que plasmó en “El pensamiento filosófico, social, político y jurídico en Hispanoamérica”.¹²¹

La presencia de juristas en esta revista fue notable, ya fueran mexicanos, como el propio Lucio Mendieta,¹²² García Máynez¹²³ y Eduardo Pallares,¹²⁴ o españoles, entre ellos Francisco Carmona Nenclares,¹²⁵ Victoria Kent,¹²⁶ José Mingarro y San Martín,¹²⁷ y Mariano Ruiz-Funes.¹²⁸

núm. 2, 1942, pp. 35-53; “Fenomenología de las relaciones interhumanas: el ruego”, vol. 4, núm. 3, 1942, pp. 33-50; “Fenomenología de las relaciones interhumanas: la pregunta”, vol. 4, núm. 4, 1942, pp. 43-59; “Notas para la delimitación de los temas sociológicos”, vol. 5, núm. 4, 1943, pp. 449-472; “Exposición y crítica de la teoría del obrar social y de su composición según Max Weber”, vol. 8, núm. 1, 1946, pp. 59-78; “La contribución alemana a la sociología”, vol. 18, núm. 2, 1956, pp. 267-295; “Algunas notas sobre la idea del progreso en la obra de Augusto Comte”, vol. 19, núm. 3, 1957, pp. 663-683; “Balance sobre Durkheim”, vol. 21, núm. 3, 1959, pp. 875-891.

121 Publicado en dos entregas, la primera incluida en el volumen 6, núm. 1, 1944, pp. 85-121 y la segunda en el volumen 6, núm. 2, 1944, pp. 225-245.

122 Lucio Mendieta como fundador de esta revista dedicó a ella gran parte de sus energías y tiempo, lo que se refleja en la vasta cantidad de trabajos que publicó. Remito a las páginas en las que se pueden encontrar informes sobre sus textos pues transcribirlos rebasa las pretensiones de esta nota debido a su abundancia. Véase al respecto Efraín Pérez Espino (comp.), *Revista Mexicana de Sociología. Índice acumulativo 1939-1991*, pp. 106-110.

123 García Máynez escribió “Antonio Caso y su obra”, vol. 8, núm. 1, 1946, pp. 15-35.

124 “Crítica de la filosofía de Hans Kelsen”, vol. 6, núm. 1, 1944, pp. 37-47; “Los fundamentos psicológicos del derecho de propiedad”, vol. 1, núm. 1, 1939, pp. 76-79; “La protección del nombre”, vol. 4, núm. 4, 1942, pp. 75-82.

125 “Cinco motivos de la vocación por la sociología”, vol. 13, núm. 2, 1951, pp. 221-226; “La inautenticidad de lo social”, vol. 13, núm. 2, 1951, pp. 221-226; “Sociología de la cosmovisión y del sistema educativo”, vol. 14, núm. 1, 1952, pp. 15-29; “La significación sociológica de El ser y el tiempo de Heidegger”, vol. 14, núm. 2, 1952, pp. 259-267; “Sociedad, persona y educación”, vol. 16, núm. 2, 1954, pp. 217-224; “Sociología de la expresión”, vol. 17, núm. 3, 1955, pp. 555-560; “Nuestra experiencia sociológica”, vol. 19, núm. 3, 1957, pp. 879-886.

126 “Prostitución”, vol. 13, núm. 1, 1951, pp. 45-54.

127 “El derecho vital: incitaciones para una teoría de lo social jurídico”, vol. 5, núm. 3, 1943, pp. 307-326; “El derecho vital: incitaciones para una teoría de lo social jurídico”, vol. 5, núm. 4, 1943, pp. 511-528; “El derecho vital”, vol. 6, núm. 1, 1944, pp. 49-64.

128 “Emigración y criminalidad”, vol. 14, núm. 2, 1952, pp. 167-191; “La defensa social el delito y el peligro”, vol. 15, núm. 2, 1953, pp. 197-209; “Las crisis económicas y la

Por otra parte, la *Revista Mexicana de Sociología* permite observar las relaciones de colaboración que se dieron entre juristas europeos y americanos. En cuanto a los pensadores europeos contiene, principalmente, trabajos de españoles exiliados en México, pero, sin dejar de incluir a republicanos asentados en otros países, como Francisco Ayala, especializado por entonces en materia sociológica.¹²⁹ También juristas europeos de nacionalidad diversa a la española y exiliados en América a causa de la persecución racial estuvieron presentes en esta publicación, como el italiano Renato Treves, radicado en Argentina.¹³⁰

4.2. La *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia-Revista de la Facultad de Derecho de México*

Sin duda, la mayor presencia de juristas republicanos exiliados en México la encontramos en dos publicaciones relacionadas con la ENJ, la *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia* y el *Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México*. La importancia de estas publicaciones estriba en que la ENJ no concluía su labor con la exposición verbal de los cursos ordinarios y especiales, sino que la complementaba con órganos permanentes de expresión como el libro y la revista. Ésta era un “órgano de utilidad de primer orden, pues es el portador de la “ciencia viva” en creación, de las preocupaciones y tanteos que más tarde, madurados y elaborados, pueden y deben dar nacimiento al libro doctrinal”.¹³¹

Primera en tiempo, vamos a hablar de la *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia* y de su heredera la *Revista de la Facultad de Derecho de México*, para, posteriormente, referirnos al *Boletín* del IDC. Los motivos que me llevaron a prestar especial atención a la *Revista* de la ENJ son varios, entre ellos el hecho de ser una publicación de corte universitario que ofrece una amplia visión de los principales temas jurídicos que ocuparon la atención de

delincuencia”, vol. 15, núm. 3, 1953, pp. 391-397; “Conceptos criminológicos de la sociedad criminal”, vol. 17, núm. 1, 1955, pp. 85-94.

129 Francisco Ayala publicó en la *Revista Mexicana de Sociología* “La sociedad de masas”, vol. 13, núm. 2, 1951, pp. 191-200 y “Las garantías de la libertad en una sociedad de masas”, vol. 20, núm. 1, 1958, pp. 147-180.

130 Treves envió a esta revista “Sociología y filosofía social en el pensamiento italiano contemporáneo”, vol. 3, núm. 1, 1941, pp. 5-23; y “Sociología e Historia”, vol. 6, núm. 2, 1944, pp. 187-199.

131 Javier Malagón Barceló, “Breve reseña histórica de la Escuela Nacional de Jurisprudencia”, p. 183.

los juristas relacionados con esta Escuela. A lo largo de sus páginas se pueden percibir, entre otras cosas, intereses y preocupaciones del grupo de juristas que colaboraban o tenían relación con su aparición, la vida jurídica que se desarrollaba en México cuando los españoles arribaron al país e iniciaron su incorporación a la vida social y laboral mexicana.

En 1939, año de la aparición de la *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia* (1939-1950), la proliferación de las revistas jurídicas mexicanas es evidente, así como el desarrollo y la ampliación de los intereses jurídicos en el país. Eran tiempos de incorporación y difusión de ideas y textos provenientes del extranjero, de una actividad nacional intensa, de modificaciones y reorganizaciones sociales e institucionales, una época de conflictos mundiales y movilidad demográfica. Este marco fue testigo del nacimiento de la *Revista de la ENJ*, publicación que tuvo como director general a quien estuviera al frente de la mencionada Escuela, pero sin que la jefatura pasase de ser nominal, ya que los quehaceres administrativos y académicos impedían consagrarle especial atención. Fueron, pues, otras personas quienes de manera efectiva sacaron adelante la *Revista*.¹³²

En la vida de la *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia* se delimitan seis etapas distintas: la primera comprende los once primeros números. La segunda abarca de los números 12 al 16/17, en que la dirección técnica estuvo en manos de Joaquín Rodríguez y Rodríguez.¹³³ La tercera incluye los números 18 a 24, en la que al frente de la revista actuó un consejo de redacción compuesto por discípulos de Rodríguez y Rodríguez. La cuarta comprende el número cuádruple 25-28, con el director de la Escuela –Virgilio Domínguez– como director general de la *Revista* y un cuerpo de redactores y como administrador el exiliado Javier Elola. La quinta abarca de los números 29 al 40, con el doctor Luis Recaséns Siches como director técnico. En esta etapa se formó un Consejo Editorial integrado por Francisco H. Ruiz, Niceto Alcalá-Zamora y Castillo y Joaquín Rodríguez. La última etapa la componen los números 41 al 48, y cuyo cargo de director técnico fue ejercido por Alcalá-Zamora. El Consejo Editorial se integró por Francisco H. Ruiz y Joaquín Rodríguez, a la muerte de este último lo sustituyó Rafael de Pina.¹³⁴

132 Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, *Índices de la “Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia”*. Tomos I-XII, número 1-48, 1939-1950, 1961, p. 5.

133 Dejó este encargo al marchar al Instituto Tecnológico de Monterrey.

134 Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, *Índices de la “Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia”*, pp. 5-6.

De la sola lectura de las personas responsables de la buena marcha de la *Revista* saltan a la vista los nombres de Joaquín Rodríguez, Javier Elola, Luis Recaséns, Niceto Alcalá-Zamora y Rafael de Pina. Todos estos juristas participaron en la publicación y consolidación de esta revista. El propio Alcalá-Zamora, en 1961, daba noticias de la labor desempeñada por los responsables de la *Revista* con las siguientes palabras: “Tras los balbuceos de los once primeros números, el Dr. Rodríguez le imprime una orientación definida y certera, que se prosigue y aquilata en la época del doctor Recaséns. Fijados por ellos dos sus características, me preocupé por estabilizar su marcha”.¹³⁵

El exilio español estuvo presente en la *Revista* desde su primer número, y con el paso del tiempo aumentó su colaboración. Lo cual es comprensible si se piensa que el arribo de los juristas republicanos se inició de forma tímida allá por 1937 y se intensificó a partir de 1939. Participaron en cuestiones administrativas y colaboraron asiduamente con trabajos escritos que nutrieron el cuerpo de la *Revista*, como muestra alguna contribución de Recaséns.¹³⁶ Así, junto a trabajos firmados por juristas mexicanos de la talla de Eduardo Pallares, Ignacio Burgoa, Mario de la Cueva, Francisco Porrúa o García Máynez, aparecieron trabajos de juristas exiliados como el mencionado de Recaséns y otros de Antonio Moles Caubet,¹³⁷ Joaquín Rodríguez,¹³⁸ Rafael de Pina,¹³⁹ Antonio Gazol Santafé,¹⁴⁰ Demófilo de Buen,¹⁴¹ Mariano Ruiz-Funes,¹⁴² Vicente Herrero,¹⁴³

135 *Ibidem*, p. 6.

136 Se trata del texto “La seguridad como motivo radical de lo jurídico”, en *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, tomo I, núm. 3, 1939, pp. 281-288. Las contribuciones que se mencionan a continuación aparecieron en las páginas de esta revista.

137 “Maquiavelo y el maquiavelismo”, tomo II, núm. 6, 1940, pp. 165-196.

138 Reseñas a las obras “Nuevas publicaciones (derecho mercantil). Antonio Pérez Verdía Calderón, *La legislación vigente en materia de quiebras y algunas reformas que se proponen*”, tesis profesional, pp. 257-263 y “Francisco Porrúa Pérez, *Breve estudio de las sociedades irregulares, en el derecho comparado y en la legislación mexicana*”, tesis profesional, pp. 265-272, tomo II, núm. 6, 1940. También “El fideicomiso y la separación en la quiebra. Disposiciones especiales en la legislación mexicana”, tomo II, núm. 7 y 8, 1940, pp. 353-367.

139 “La prueba de confesión en el proceso civil”, tomo III, núm. 11, 1941, pp. 163-176.

140 Samuel García Cuéllar y Antonio Gazol Santafé, “Prontuario alfabético de las leyes y decretos publicados en el Diario Oficial, de enero a octubre inclusive, de 1941”, tomo III, núm. 12, 1941, pp. 401-429.

141 “La moral en el derecho civil”, tomo III, núm. 9 y 10, 1941, pp. 3-26.

142 “El derecho penal de la venganza”, tomo IV, núm. 13-14, 1942, pp. 7-26 y “Las circunstancias y la peligrosidad”, tomo VIII, núm. 32, 1946, pp. 131-143.

143 “Las doctrinas pluralistas de la soberanía en Inglaterra”, tomo IV, núm. 15, 1942,

Javier Elola,¹⁴⁴ Niceto Alcalá-Zamora,¹⁴⁵ Ricardo Calderón Serrano,¹⁴⁶ Rafael Altamira,¹⁴⁷ Mariano Jiménez Huerta,¹⁴⁸ y Javier Malagón.¹⁴⁹

La instauración del doctorado en Derecho en la ENJ permitió que ésta se transformara en Facultad de Derecho; la revista que dependía de dicha escuela también fue alcanzada por las modificaciones y cambió de nombre, designándose como *Revista de la Facultad de Derecho de México*; por lo que a partir de 1951 emprendió su segunda época, con nueva seriación para tomos y números.¹⁵⁰ En esta publicación, al igual que en su antecesora, se puede apreciar una colaboración constante de los juristas peninsulares. A manera de ejemplo, se ofrecen noticias sobre las letras escritas por estos estudiosos en su primer número.

La *Revista de la Facultad de Derecho de México* inició dividiendo su contenido en diversas secciones: Doctrina, Reseñas bibliográficas, Legislación, Jurisprudencia, Información, y eventualmente, un apartado destinado a no-

pp. 219-242 y “Las doctrinas pluralistas de la soberanía en Inglaterra (conclusión)”, tomos IV-V, núm. 16 y 17, 1943, pp. 451-474.

144 Reseñas bibliográficas: “Ruy de Azevedo Sodré. *A Crisis da Avogacia*”, pp. 187-189 y “André Trasbot, *El acto de administración en derecho privado francés* (traducción por Francisco Porrúa Pérez)”, pp. 189-190, ambas en el tomo VIII, núm. 29, 1946. “El derecho comparado y la unificación de la legislación civil mexicana”, tomo VIII, núm. 31, 1946, pp. 223-228.

145 Reseñas bibliográficas en el tomo VIII, núm. 32, 1946: “Juan J. E. Casasús, *Ley de enjuiciamiento civil vigente en Cuba*”, pp. 263-264; “Kurt H. Nadelmann, *Bankruptcy Treaties*”, pp. 265-267; “F. Tavares (hijo), *Elementos de derecho procesal civil dominicano*”, p. 267; “Cesare Beccaria, *Dei delitti e delle pene*”, pp. 268-269; “Alberto Trueba Urbina, *Derecho procesal del trabajo*”, pp. 269-272; “Anuario de la Asociación Nacional de Funcionarios del Poder Judicial”, pp. 272-277; “Alberto Dragusi, *Proyecto de Código de Procedimientos Civil y Comercial*”, p. 277.

146 “Los tribunales militares argentinos. Su organización”, tomo VIII, núm. 31, 1946, pp. 107-126.

147 “Estudios sobre las fuentes de conocimiento de la Historia del derecho indiano. La costumbre jurídica en la colonización española”, tomo VIII, núm. 31, 1946, pp. 143-212.

148 “Delito de disparo de arma de fuego. Estudio crítico de la doctrina de la Suprema Corte sobre su relación con los delitos de homicidio y lesiones”, tomo VIII, núm. 32, 1946.

149 Escribió las reseñas: “Luis Méndez Cazada, *La función judicial en las primeras épocas de la independencia*”, pp. 271-273 y “Agustín Millares Carlo y José Ignacio Mantecón, Índice y extractos de *Protocolos de Notarías de México, D. F.*”, pp. 273-276; ambas en el tomo X, núm. 39-40, 1948.

150 Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, *Índices de la “Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia”*, p. 3.

tas necrológicas. La colaboración de los juristas asilados se distribuyó prácticamente por todas las secciones mencionadas. Esto se puede ver en el primer número de la revista y continúa con regularidad a través de los subsiguientes. En la sección doctrina se incluyeron los textos de Constancio Bernaldo de Quirós,¹⁵¹ Javier Malagón,¹⁵² Mariano Ruiz-Funes,¹⁵³ y Rafael de Pina.¹⁵⁴ Algunas reseñas bibliográficas fueron elaboradas por Bernaldo de Quirós,¹⁵⁵ Ruiz-Funes¹⁵⁶ y Alcalá-Zamora.¹⁵⁷ En la sección jurisprudencia apareció un trabajo de Rafael de Pina.¹⁵⁸ En la parte relativa a información se incluyeron contribuciones de los citados de Pina¹⁵⁹ y Alcalá-Zamora y Castillo.¹⁶⁰ La nota necrológica corrió a cargo de Javier Malagón.¹⁶¹

Como ya se mencionó líneas arriba, también de las entrañas de la UNAM nació en 1948 el *Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México*, creado con la finalidad de complementar las actividades de dicho Instituto y difundir sus tareas y logros. Antes de la aparición del mencionado *Boletín* el IDC utilizaba la *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia* como órgano de difusión.

Los juristas del exilio fueron los promotores y creadores tanto del IDC como de su *Boletín*, de ahí que encontremos a un considerable número de ellos involucrados en ambos proyectos. En primer lugar, debemos mencionar a Felipe Sánchez-Román como el *cerebro* detrás de la creación del Instituto. A este proyecto se unió su discípulo Javier Elola, Joaquín Rodríguez y, posteriormente, Niceto Alcalá-Zamora, por mencionar sólo a algunos de los

151 “Cárceles de mujeres”, en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, tomo I, núm. 1-2, 1951, pp. 67-80. Las referencias siguientes corresponden a esta revista tomo y número.

152 “Breve reseña histórica de la Escuela Nacional de Jurisprudencia”, pp. 163-188.

153 “El trastorno mental”, pp. 229-235.

154 “Pedagogía universitaria: el problema del maestro”, pp. 293-299.

155 “Mariano Jiménez Huerta, *Panorama del delito (Nullum crimen sine conducta)*”, pp. 308-309.

156 “Luis Jiménez de Asúa, *Tratado de derecho penal. Tomo II. Filosofía y Ley Penal*”, pp. 309-315.

157 “Libros procesales de distintos países”, pp. 317-356.

158 “Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, pp. 389-398.

159 “Programa de Metodología del Derecho”, pp. 431-434.

160 “Proyecto de ordenanza relativa a los servicios de información jurídica y al desempeño de funciones arbitrales por los seminarios de la Escuela Nacional de Jurisprudencia de México”, pp. 435-447.

161 En ella habló sobre “Don Rafael Altamira y Crevea”, pp. 451-454.

que llegaron a colaborar en el IDC y en la publicación del *Boletín*, ya fuera nutriéndolo con sus ensayos o desempeñando funciones administrativas.¹⁶²

Durante los primeros dieciocho años el *Boletín* contó con la dirección técnica de tres juristas españoles: Joaquín Rodríguez, a quien la muerte separó de dicha actividad; lo relevó Javier Elola, quien dejó este encargo al regresar a España, y Niceto Alcalá-Zamora y Castillo. Estos juristas ya habían participado en la *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, lo que sin duda resultó valioso al momento de sacar adelante el nuevo proyecto, pues, aunque contaban con la experiencia de las revistas españolas, la vida institucional en México y los resortes que hacían posible que proyectos como el Instituto y el *Boletín* se consolidaran tenían sus particularidades. Por ejemplo, ya habían logrado vencer la desconfianza que su incorporación a la UNAM había generado entre algunos de sus colegas, conocían ya las formas de trabajo presentes en las instituciones educativas mexicanas, los colaboradores en los que se podían respaldar y las cuestiones político-académicas que se debían considerar para llevar a buen puerto los proyectos.

4.3. Cuadernos Americanos

Otra revista en la que es posible localizar trabajos de los juristas exiliados es *Cuadernos Americanos*, fundada en 1942. Esta publicación surgió del encuentro entre Jesús Silva Herzog y un grupo de transterrados españoles de reconocido prestigio como Juan Larrea, León Felipe y Bernardo Ortiz de Montellano. Uno de los antecedentes de *Cuadernos Americanos* es la revista *España Peregrina*, cuyo motor fue la Junta de Cultura Española, fundada en París en 1939 y encabezada por José Bergamín, José Carner y Juan Larrea, cuyo cometido era salvaguardar la cultura española tras la desaparición de las instituciones republicanas. Al trasladarse el mayor número de sus integrantes a México, la Junta continuó funcionando y se dedicó a la publicación de la mencionada revista *España Peregrina* que dejó de publicarse por falta de fondos.¹⁶³

162 De la creación del Instituto de Derecho Comparado, su *Boletín* y de la presencia que en ellos tuvieron los juristas del exilio ya se ocupó Jacqueline Alejandra Ramos García, *Los juristas del exilio español en la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, por lo que remito a las páginas en las que se pueden encontrar noticias sobre estos temas, pp. 119-127 y 143-148.

163 Aurelio Velázquez Hernández, Reseña al libro de Adalberto Santana (coord.), *Setenta años de Cuadernos Americanos (1942-2012)*, México, UNAM/Cátedra del

El primer número de *Cuadernos Americanos* se presentó ante un selecto grupo de personalidades, mexicanas y españolas, el 30 de diciembre de 1941; aunque en la revista se plasmó que el primer número corresponde a los meses de enero-febrero de 1942. Las palabras que Alfonso Reyes pronunció en la presentación de la revista se publicaron en su segundo número.¹⁶⁴ En él se mencionan algunas de las características de la revista, los integrantes de su Junta de Gobierno, así como las personas en las que recayó la dirección general y la secretaría de la publicación. Nació pues, *Cuadernos Americanos* en un tiempo crítico en que intelectuales mexicanos y españoles se unieron “resueltos a enfrentarse con los problemas que plantea la continuidad de la cultura”.¹⁶⁵

En la presentación de la nueva publicación Alfonso Reyes reflexionaba sobre sus fines. Según este pensador, no era una empresa literaria más, sino que la movía un sentimiento de deber continental y humano. Entendían esta tarea como “un imperativo moral, como uno de tantos esfuerzos por la salvación de la cultura, es decir, la salvación del hombre”. La urgencia de tal empresa la daba, sin duda, el contexto de la Segunda Guerra Mundial y el ascenso, que entonces parecía imparable, de los totalitarismos imperialistas. A la cultura no la concebían como un adorno o una cosa adjetiva, o un mero ingrediente, “sino un elemento sustancial del hombre, y acaso su misma sustancia”. Buscaban con esto “legar a nuestros hijos una tierra más maternal, más justa y más dulce para la planta humana”.¹⁶⁶

El primer número de la revista ofrece testimonio de las personas que se unieron para sacar adelante esta aventura intelectual. La Junta de Gobierno quedó integrada por intelectuales mexicanos y españoles que colaboraron y se comprometieron para impulsar una de las publicaciones más longevas del escenario cultural mexicano.¹⁶⁷ La dirección y gerencia de la nueva revista

Exilio Español, 2013. En *Cuadernos Americanos*, núm. 146, vol. 4, octubre-dic., 2013, pp. 206-207.

164 Alfonso Reyes, “América y los Cuadernos Americanos”, en *Cuadernos Americanos*, año I, núm. 2, vol. II, 1942, p. 10.

165 *Cuadernos Americanos*, año I, núm. 1, vol. I, 1942.

166 Alfonso Reyes, “América y los Cuadernos Americanos”, pp. 7-10. Palabras pronunciadas por Alfonso Reyes en el acto de presentación del primer número de *Cuadernos Americanos*, el 30 de diciembre de 1941, pero publicadas en el número 2 de la revista.

167 En la Junta de Gobierno de *Cuadernos Americanos* tenemos a Pedro Bosch Gimpera, ex rector de la Universidad de Barcelona; Daniel Cosío Villegas; Mario de la Cueva, rector de la UNAM; Eugenio Imaz, profesor de la Universidad de México; Juan Larrea,

la asumió Jesús Silva Herzog, y como secretario se desempeñó Juan Larrea. Esta mancuerna pone de manifiesto, una vez más, la estrecha relación que existió entre el exilio español y la intelectualidad mexicana para sacar adelante el proyecto.¹⁶⁸

Cuadernos Americanos no se puede considerar una revista del exilio republicano español, pues no estuvo financiada por los transterrados; además, desde su aparición las temáticas que tocó se “abrieron a un marco mucho más amplio que comprendió todo el universo latinoamericano. No obstante, pese a no considerarse propiamente como una revista del exilio, su origen y primeros años de evolución sí estuvieron íntimamente vinculados a él”.¹⁶⁹ Los fundadores de esta revista se esforzaron por alcanzar una “vocación transnacional, se trataba de superar fronteras, ser una revista supranacional sin estar limitada a los ámbitos mexicano o español”.¹⁷⁰ Sus ejemplares “circulaban a nivel internacional a través de suscriptores y redes conformadas por partidos políticos y todo tipo de organizaciones. Este nuevo carácter permitiría que esta cabecera se abriera a un público mucho más amplio, lo que a la postre redundaría en un mayor afianzamiento que aseguraría su pervivencia por largos años”.¹⁷¹

La revista se publicó bimestralmente y se dividió en cuatro secciones: “Nuestro tiempo”, “Aventura del pensamiento”, “Presencia del pasado”, y “Dimensión imaginaria”.¹⁷² En sus páginas confluyen textos salidos de la pluma de escritores de diversos países y disciplinas. Desde el primer número, y a través de los subsiguientes, la presencia de los juristas españoles exiliados fue constante. El primero en incorporarse a este proyecto fue Medina Echavarría, quien escribió “Cuerpo de destino”, breve texto en el que da cuenta de la aparición en castellano de la obra de Alfred Weber, *Historia*

ex secretario del Archivo Histórico Nacional de Madrid; Manuel Márquez, ex decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid; Manuel Martínez Báez, presidente de la Academia de Medicina de México; Agustín Millares Carlo, catedrático de la Universidad de Madrid; Bernardo Ortiz de Montellano, ex director de la revista *Contemporáneos*; Alfonso Reyes, presidente del Colmex y Jesús Silva Herzog, director de la Escuela Nacional de Economía de la UNAM. En *Cuadernos Americanos*, año I, núm. 1, vol. I, 1942.

168 *Cuadernos Americanos*, año I, núm. 1, vol. I, 1942.

169 Aurelio Velázquez Hernández, *Reseña al libro de Adalberto Santana*, pp. 206-207.

170 *Idem.*

171 *Idem.*

172 *Cuadernos Americanos*, año I, núm. 1, vol. I, 1942.

de la Cultura, editada por el FCE en 1941, y cuya traducción se debe a Recaséns Siches.¹⁷³

En los siguientes números de la revista continúan apareciendo trabajos escritos por juristas españoles, distribuidos por las diversas secciones que la componían. Así, en la sección Nuestro Tiempo, junto a trabajos de Alfonso Reyes apareció un texto de Mariano Ruiz-Funes, al que tituló “Dos guerras y un armisticio”, y “La “cultura” como desafuero”, de José Ignacio Mantecón. En la sección Aventura del Pensamiento se incluyó “En busca de la ciencia del hombre”, escrita en conjunto por José Gaos y Medina Echavarría.¹⁷⁴

Desde luego, la apertura a la participación de juristas no sólo se dio en cuanto a los españoles; los mexicanos también fueron incluidos. En el número tres de la revista apareció “El derrumbamiento de la cultura alemana”, de Recaséns; “Hispanismo e hispanidad”, de Francisco Carmona; una nota de Vicente Herrero sobre “El proceso de Riom”; “Humbolt, el monstruo heráldico del Orinoco”, de Manuel Sánchez Sarto; y “Reflexiones sobre el utilitarismo”, del mexicano Eduardo García Máynez.¹⁷⁵

Aunque era una revista enfocada a la cultura, *Cuadernos Americanos* también se llegó a ocupar de la publicación de importantes documentos relacionados con la alarmante situación que la Segunda Guerra Mundial ocasionó. En su número 4 publicó “México en Guerra”, del presidente Manuel Ávila Camacho, documento en el que se mencionan los motivos por los que México abandonaba su neutralidad e iniciaba su participación en el conflicto bélico mundial. Al respecto, el presidente informó que el 13 de mayo de 1942 un submarino “de las potencias nacistas torpedeó y hundió en el Atlántico, a un barco tanque de matrícula mexicana, el *Potrero del Llano*”. Junto a esta declaración aparecieron colaboraciones de los juristas Javier Márquez, “Liberación económica de América Latina”; y Recaséns, “Libertad y planificación. (El tema central de nuestra época)”,¹⁷⁶ comentario a la obra de Karl Mannheim, que casi con el mismo título tradujo el exiliado Rubén Landa para el FCE.¹⁷⁷

173 José Medina Echavarría, “Cuerpo de destino”, *Cuadernos Americanos*, año I, núm. 1, vol. I, 1942, pp. 39-42.

174 *Cuadernos Americanos*, año I, núm. 2, vol. II, 1942.

175 *Cuadernos Americanos*, año I, núm. 3, vol. III, 1942.

176 *Cuadernos Americanos*, año I, núm. 4, vol. IV, 1942.

177 Karl Mannheim, *Libertad y planificación social*, 1942. Versión en español de la primera edición en inglés de 1940. Karl Mannheim fue profesor de Sociología de la Universidad de Colonia hasta 1933. A causa de la persecución nazi pasó a desempeñar una cá-

Cuadernos Americanos es otra revista en la que convergieron juristas españoles asilados en México con sus colegas mexicanos y con intelectuales de diversas disciplinas que nutrieron sus páginas a través de las décadas. Los temas sobre los que escribieron son diversos, pero se percibe su preocupación por la situación de conflicto bélico, el peligro que éste suponía para la conservación de la cultura. También sirvió como un medio para dar a conocer las novedades editoriales que se publicaban en el exilio y por exiliados, ya fueran obras originales o traducciones.

Con el paso del tiempo la presencia de los juristas exiliados en las publicaciones periódicas fue disminuyendo, no porque menguara el interés por participar en este tipo de proyectos, sino porque el tiempo de vida de éstos paulatinamente fue llegando a su fin. La amarga tarea de dedicar unas páginas necrológicas al compañero caído a menudo recayó en sus colegas de exilio, y con frecuencia se divulgaron en las publicaciones en las que el fallecido había colaborado.

Uno de los primeros que murió en el exilio del que tengo noticias fue Demófilo de Buen. Correspondió a Alcalá-Zamora y Castillo la penosa tarea de escribir las palabras de despedida de su colega.¹⁷⁸ La prematura muerte de Joaquín Rodríguez fue motivo de una nota necrológica escrita por su compañero Javier Elola, aparecida en una de las publicaciones en las que la presencia de Rodríguez fue determinante: el *Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México*.¹⁷⁹ El octogenario Rafael Altamira dejó este mundo cuando se encontraba exiliado en México y correspondió a su discípulo Javier Malagón escribir unas letras a manera de homenaje y despedida al viejo maestro.¹⁸⁰ A los pocos años de la partida de Altamira lo siguió Mariano Ruiz-Funes, pérdida de la que habló Alfonso Ayensa en la *Revista Mexicana de Cultura*.¹⁸¹ Nuevamente correspondió a Alcalá-Zamora y Castillo escribir unas palabras para honrar la memoria de Felipe Sánchez-Román y Gallifa

tedra en la Universidad de Londres. En Luis Recaséns, “Libertad y planificación. (El tema central de nuestra época)”, *Cuadernos Americanos*, año I, número 4, vol. IV, 1942, p. 100.

178 Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, necrología “Demófilo de Buen”, *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, tomo VIII, núm. 31, 1946, pp. 401-403.

179 Javier Elola Fernández, “Joaquín Rodríguez y Rodríguez”, *Necrología, Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México*, núm. 4, 1949.

180 Javier Malagón Barceló, *Necrología “Don Rafael Altamira y Crevea (1866-1951)”*.

181 Alfonso Ayensa, “Perfil y espíritu de Mariano Ruiz-Funes. (Con motivo de su muerte)”, *Revista Mexicana de Cultura*, 1953, p. 6.

cuando llegó la hora de su partida.¹⁸² Los anteriores son ejemplos de una dolorida práctica que se observa en las diversas publicaciones jurídicas en las que tuvieron presencia los exiliados.¹⁸³

182 Estas letras aparecieron en la *Revista de la Facultad de Derecho de México*, núm. 21, 1956, pp. 217-219. También escribió sobre esta pérdida Javier Elola Fernández, Necrología, “Felipe Sánchez Román y Gallifa (1893-1956)”, en *Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México*, núm. 25, 1956, pp. 355-358.

183 Aparecieron noticias de la muerte de “Rafael de Pina Milán”, Necrología, *Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México*, núm. 56-57, 1966; Fausto E. Rodríguez, “Luis Recaséns Siches”, Necrología, en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Nueva Serie año X, núm. 30, 1977; Joaquín Ruiz Giménez, “Humanismo y humanidad de un gran maestro, en memoria de Luis Recaséns Siches”, Necrología, en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Nueva Serie, año X, núm. 30, 1977.

DERECHO EN MOVIMIENTO

Sin duda, los juristas españoles exiliados en México fueron un medio para “trasplantar” la ciencia jurídica europea en el país que les brindó asilo y desde éste, en muchos casos, lograr una irradiación a gran parte de América Latina y Estados Unidos, lugar en el que se asentaron varios estudiosos del derecho españoles y de otras nacionalidades, como la alemana, austriaca o francesa, con los que se buscó mantener un diálogo, muchas veces iniciado en Europa antes del exilio. Desde luego que el “trasplante” se dio a través de diversos medios, como los seminarios de investigación, las cátedras universitarias, las traducciones, la obra original, la difusión por medio de revistas, congresos, conferencias y cursos especiales.

Como ya se mencionó, el “trasplante” de los seminarios en México se dio después de que los exiliados conocieran esta forma de trabajo en Alemania y la implementaran en España; posteriormente, al llegar a México buscaron que se establecieran en las diversas instituciones en las que colaboraron como profesores o investigadores. Con las traducciones de autores europeos –clásicos y contemporáneos a los juristas españoles– se dio un enriquecimiento de la cultura jurídica mexicana y americana, ya que los interesados tuvieron la oportunidad de conocer las teorías y postulados de estos pensadores en su propia lengua.

Por otra parte, tenemos la labor de difusión que se desarrolló a través de los institutos de investigación de la UNAM y de los Centros de Estudios de El Colmex. En ambas iniciativas encontramos la participación decisiva de juristas exiliados. Cabe mencionar que estas instituciones publicaron y difundieron obras escritas por pensadores europeos, pero incluyendo ya trabajos de autores americanos, sin dejar de ser un vehículo para publicar textos de españoles exiliados en los diversos países americanos. Las *Jornadas* del CES del Colmex dio espacio para publicar textos de Francisco Ayala,¹ José María Ots Capdequí² –exiliado en Colombia– y Jesús Prados Arrarte, exiliado en Francia, Argentina, Londres y Estados Unidos.³

Entre las actividades del IDC de la UNAM encontramos la publicación de su órgano de difusión, el *Boletín del Instituto de Derecho Comparado de*

1 Francisco Ayala, *Ensayo sobre la libertad*, 1944.

2 José María Ots Capdequí, *El siglo XVIII español en América*, 1945.

3 Jesús Prados Arrarte, *El plan inglés para evitar el desempleo*, 1944.

México. En el primer número del *Boletín* se puede apreciar la participación de los exiliados, no sólo en la parte directiva sino colaborando con trabajos doctrinales como *Las comunicaciones por correo, telégrafo, teléfono y radio, en el derecho procesal comparado* de Niceto Alcalá-Zamora, y *La identificación del cobrador de un cheque nominativo*, de Joaquín Rodríguez. También contiene, este *Boletín*, la sección correspondiente a Novedades bibliográficas, entre las que incluyen el folleto titulado *El derecho comparado como dogmática jurídica*, de Enrique Martínez Paz, director del Instituto de Derecho Comparado de la Universidad de Córdoba, Argentina, publicado por la Imprenta Universal, en Córdoba, el año de 1946, y *Le probleme de l'enfance delinquante. L'enfant devant la loi et la Justice penales*, publicado por el Instituto de Derecho Comparado de la Universidad de París, en 1947. Asimismo, textos publicados en Estados Unidos fueron publicitados por este medio, entre ellos *Trust Receipt. The Variations in Their Legal Status*,⁴ y *The Modern Corporation and Private Property*.⁵

El siguiente número sigue las líneas marcadas por el primero, la parte de Doctrina corrió a cargo de Joaquín Rodríguez, quien escribió el *Estatuto Jurídico y fiscal de las sociedades extranjeras en México*; Antonio Aguilar, autor del texto *El contrato preparatorio o la promesa de contrato*; y Niceto Alcalá-Zamora, *Ley de organización judicial y Código de Procedimiento Civil de la Ciudad del Vaticano*.⁶ En el caso de Alcalá-Zamora se aprecia el conocimiento de la legislación italiana, país al que le dedicó largas horas de estudio, tanto a la parte legislativa como a la doctrina, abarcando lo que se producía en Italia como las aportaciones de los italianos distribuidos por varios países a raíz de la persecución racial. El análisis de los dos primeros números del mencionado *Boletín* basta para ilustrar la lógica y contenido de esta publicación.

Otra revista que puede dar testimonio de la colaboración que se dio entre mexicanos y españoles es la *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, un medio efectivo para difundir el conocimiento jurídico, aquel manufacturado en América latina y el que llegaba principalmente desde el continente europeo. En 1950 –último año en que apareció– figuran como director general José Castillo Larrañaga, director de la Escuela. La dirección técnica

4 George B. McGowan, *Trust Receipt. The variations in their legal status*, 1947.

5 Adolf. A. Berle Jr. y Gardiner Means, *The Modern Corporation and Private Property*, 15^a imp., 1947. Véase en *Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México*, núm. 1, 1948.

6 *Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México*, núm. 2, 1948.

estaba en manos de Recaséns. Como director técnico interino figuraba Alcalá-Zamora. Por su parte, el Consejo Editorial lo integraban Francisco H. Ruiz y Rafael de Pina. El secretario de Difusión y Publicidad era Enrique Basurto Jaramillo y en la Redacción y Administración se encontraba Javier Elola. De las siete personas encargadas de la buena marcha de la *Revista* cuatro eran exiliados, los que además participaban activamente para llenar con sus letras las páginas de esta publicación.

En la sección de Doctrina aparecieron colaboraciones de mexicanos, españoles y estudiosos de otros países de América Latina. Entre las aportaciones de los españoles se puede mencionar *La propiedad dividida*, de Gabriel Bonilla; el mexicano Carlos A. Echánove Trujillo escribió *La nacionalidad de los nacidos en México, de padres extranjeros, a partir de 1857*; y se incluyó un texto del profesor argentino Carlos Cossio, al que tituló *Teoría egológica y teoría pura (balance provisional de la visita de Kelsen a la Argentina)*,⁷ en el que se daba publicidad a la visita del maestro de Viena al país sudamericano.

La sección de Reseñas Bibliográficas resulta particularmente interesante como objeto de análisis ya que revela un conocimiento de las novedades que se publicaban en diversos países sudamericanos,⁸ y traducciones de obras de autores europeos,⁹ sin dejar de estar presentes los libros de reciente aparición elaborados por plumas mexicanas.¹⁰ Una cuestión más que merece ser atendida es la incansable labor que realizó Alcalá-Zamora y Castillo como colaborador

7 *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, tomo XII, núm. 45, 1950.

8 Entre ellas tenemos la obra del paraguayo Víctor B. Riquelme, *Instituciones de Derecho Procesal Penal. Tomo II*, 1949. La nota bibliográfica fue elaborada por Alcalá-Zamora y Castillo, en ese tiempo director del *Seminario de Derecho Procesal* y del uruguayo Eduardo J. Couture, *El concepto de la fe pública. Introducción al Derecho Notarial*, Montevideo, 1947. Nota biográfica de Rafael de Pina, director del *Seminario de Aplicación Jurídica*.

9 Aquí se encuadra la obra del italiano Carlos Nardi-Greco, *Sociología Jurídica*, traducida al español y publicada en Buenos Aires por la editorial Atalaya en 1949. La nota bibliográfica se debe al mexicano Rafael Preciado Hernández, director interino del *Seminario de Filosofía del Derecho y Sociología Jurídica*.

10 Se trata de las notas bibliográficas elaboradas por Niceto Alcalá-Zamora a los libros Barra Mexicana-Colegio de Abogados, *Conmemoración del XXV aniversario de su fundación*, 1948; Antonio Pérez-Verdía, *Divagaciones sobre la abogacía*, 1949 y El Colegio de México, *Relaciones diplomáticas hispano-mexicanas (1839-1898). Serie I: Despachos generales: I. 1839-1841*, 1949. A las que se deben sumar Felipe Tena Ramírez, *Derecho constitucional mexicano*, 2ª. ed., 1949. Nota biográfica de Rafael de Pina, director del *Seminario de Aplicación Jurídica*.

de esta publicación, en la que además de escribir en su sección de Doctrina, elaboró incontables notas bibliográficas en las que dio a conocer la producción intelectual que se gestaba en diversos países americanos y europeos.

Esta revista también llegó a incluir en sus páginas reseñas elaboradas sobre obras publicadas en México y, en el caso que nos ocupa, escrita por un jurista español exiliado. Se trata del libro de Joaquín Rodríguez, *Tratado de sociedades mercantiles*,¹¹ cuya nota bibliográfica apareció en la *Rivista de Diritto Commerciale*, en 1949, y fue elaborada por Tullio Ascarelli, jurista italiano exiliado durante años en Brasil a raíz de la persecución racial en Europa. La traducción del ensayo escrito por Ascarelli se debe al mexicano Jorge Barrera Graf. En las escasas tres páginas en que el estudioso italiano plasma sus impresiones sobre la aportación de Rodríguez dedica un espacio para poner en antecedente al lector, originalmente italiano, sobre las circunstancias vitales del autor reseñado, al que considera parte del “grupo de estudiosos españoles refugiados en México después de la caída de la República Española, y que ha contribuido con un impulso innegable al progreso intelectual de aquel país”. En este “impulso” también incluye a Recaséns, “cuya obra de Filosofía del Derecho es conocida internacionalmente y al joven y agudo procesalista Niceto Alcalá-Zamora”. Después, regresa sobre Rodríguez, cuyo nombre dice, era ya conocido por los estudiosos italianos por su colaboración en la *Revista de Derecho Privado*. “Ha desarrollado en México una actividad excepcionalmente fecunda mediante publicaciones de Cursos y Tratados, que prueban una envidiable actividad literaria y una profunda dedicación a los estudios”.¹² Desgraciadamente, cuando se publicó esta nota la vida del jurista reseñado se había apagado lejos de su patria.

1. Los traductores del exilio

En México, como en muchos otros lugares, la labor de traducción no se desarrolló de forma homogénea, por lo que sus características fueron diversas, dependiendo del período histórico del cual estemos tratando.¹³ La llegada de los republicanos fue un acontecimiento trascendental para la traducción

11 Publicada en México por la editorial Porrúa en 1947.

12 Tullio Ascarelli, Nota bibliográfica a la obra de Joaquín Rodríguez, *Tratado de sociedades mercantiles*, en *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, tomo XII, núm. 45, 1950, p. 177.

13 Herón Pérez Martínez, “Alfonso Reyes y la traducción en México”, en *Relaciones* 56, Vol. XIV, 1993, p. 29.

académica mexicana, pues desarrollaron una importante labor.¹⁴ A uno de estos transterrados, Wenceslao Roces, debemos las traducciones de un considerable número de obras de Carlos Marx y Federico Engels. La traducción de *El capital*, de Marx, por ejemplo, fue editada en México en 1946, y a partir de esa fecha mereció un significativo número de reediciones y reimpressiones.¹⁵

La llegada del exilio español coincidió con un auge en las traducciones en México y en otros países de América Latina, entre los que destaca Argentina,¹⁶ y editoriales de ese país como la casa Losada. Durante este apogeo, las traducciones al castellano, editadas en España o en Hispanoamérica, solían traspasar las fronteras del lugar de edición, como es bien sabido. Clara muestra de este trasiego de obras traducidas lo ofrecen las publicaciones de la editorial FCE, baste citar como ejemplo el libro de Hans Kelsen, *Derecho y paz en las relaciones internacionales*,¹⁷ o la famosísima traducción, ya citada, de *Economía y Sociedad* de Max Weber, coordinada por Medina Echavarría.

La traducción al castellano de obras de grandes autores, principalmente europeos, permitía que la babélica experiencia del viejo continente se redujera “por fin a un código inteligible y así de fácil acceso” que favorecía la lectura de libros inaccesibles en su idioma original para una gran parte del público que, por lo mismo, se beneficiaba con su traducción.¹⁸ Con ello, no sólo el edi-

14 Eran años en que encontramos un significativo número de traductores republicanos de origen español, entre los que se cuenta a Wenceslao Roces, Javier Márquez, Vicente Polo, Adolfo Álvarez Buylla, Manuel Sánchez Sarto, José Medina, Francisco Giner de los Ríos Morales, Ernestina de Champourcin, José Gaos, Rubén Landa, Vicente Herrero, Eugenio Imaz y José Carner. Véase Max Aub, “Los españoles del “Fondo””, en *Libro conmemorativo del 45 aniversario. Fondo de Cultura Económica*, 1980, pp. 189-193.

15 C. Marx, *El capital: crítica de la economía política, I*, México, FCE, 1ª ed. 1946, 2ª ed. 1959, 3ª ed. 1999, 4ª reimpression 2008; C. Marx, *El capital: crítica de la economía política, II*, México, FCE, 1ª ed. 1946, 2ª ed. 1959, 24ª reimpression 1998, 3ª ed. 2000, 3ª reimpression 2008; C. Marx, *El capital: crítica de la economía política, III*, México, FCE, 1ª ed. 1946, 2ª ed. 1959, 27ª reimpression 2001; Marx, *Teorías sobre la plusvalía, I y II: tomo IV de El capital*, México, FCE, 1ª ed. 1980, 1ª reimpression 1987; C. Marx, *Teorías sobre la plusvalía, III: tomo IV de El capital*, México, FCE, 1ª ed. 1980, 1ª reimp. 1989. Véase *Catálogo histórico. 1934-2009*, pp. 360-361.

16 Sobre la labor de los traductores en Argentina, puede consultarse la interesante investigación de G. Loedel Rois, Germán, “Los traductores del exilio republicano español en Argentina”, 2012.

17 Hans Kelsen, *Derecho y paz en las relaciones internacionales*, 1943.

18 Carlos Petit, “Lombroso en Chicago. Presencias Europeas en la Modern Criminal Science Americana”, en *Quaderni Fiorentini Per la Storia del Pensiero Giuridico*

tor, el traductor y el lector obtenían cierto provecho, pues el mismo autor de la obra conseguía multiplicar sus lectores.

1.1. La editorial Fondo de Cultura Económica

Ahora bien, para entender la causa por la que se dio el *boom* de la traducción en México durante la época ya citada, es necesario considerar una serie de circunstancias que allanaron felizmente su camino. Analicemos un caso concreto, la editorial FCE, una de las empresas culturales de mayor envergadura que se han creado en México.

Los antecedentes del nacimiento del FCE deben buscarse en la década de los años veinte del siglo pasado, cuando un grupo de jóvenes estudiantes de derecho deseosos de especializarse en ciencias económicas marchó al extranjero con el fin de perfeccionar los conocimientos adquiridos en México. Otro grupo, que por razones diversas no pudo viajar, efectuó esos estudios en territorio nacional. Pasados los años volvieron a reunirse y decidieron realizar las gestiones pertinentes para organizar académicamente la enseñanza de la economía en México. De esta idea nacieron dos proyectos de la mayor importancia: uno de ellos fue la fundación de la ya conocida Escuela de Economía, en 1929, como filial de la entonces ENJ de la Universidad Nacional de México. El otro, logrado años después, fue la fundación de la editorial Fondo de Cultura Económica.¹⁹

El FCE nació en 1934, con la intención de fomentar los estudios de economía y pronto diversificó sus intereses para abordar los más variados temas y disciplinas del saber universal. Durante este proceso de enriquecimiento y ampliación de horizontes se tradujeron los libros de mayor influencia en la cultura mundial, se apoyaron y publicaron estudios e investigaciones sobre temas esenciales de la realidad mexicana e hispanoamericana y se abordaron todos los géneros literarios y artísticos.²⁰ Es importante mencionar que el FCE nació como una institución de fomento cultural sin afán lucrativo, con apoyo financiero del Estado y sin censura ni condicionamiento a la libertad de expresión de sus autores.²¹

Emigdio Martínez Adame, uno de los fundadores de la editorial, rememo-

Moderno, 36, 2007, p. 855.

19 Alí Chumacero, "Breve historia", en *Libro conmemorativo del 45 aniversario. Fondo de Cultura Económica*, 1980, p. 9.

20 *Fondo de Cultura Económica. Catálogo Histórico. 1934-2000*, 2002, p. IX.

21 *Fondo de Cultura Económica, Catálogo Histórico 2006*, 2006.

ra que el nacimiento del Fondo fue natural y fácil, pues México y el mundo estaban saliendo de la crisis económica de 1929, que puso a prueba la eficacia del sistema social en que se vivía y dio origen a inquietudes de amplios horizontes. En México, no sólo los intelectuales se preocuparon por profundizar en el estudio de las crisis económicas que periódicamente alteran la vida normal del ciudadano, el interés alcanzó al banquero, al industrial, a los agricultores y hasta al hombre de la calle. Con el campo abonado para que la idea floreciera, los fundadores del FCE –Cosío Villegas, Emigdio Martínez Adame, Jesús Silva Herzog, Eduardo Villaseñor y Gonzalo Robles– pudieron consolidar la editorial en sus etapas iniciales.²² El Fondo comenzó publicando traducciones al español de las principales obras de ese momento, avanzó a pasos agigantados y fue pionero al incorporar en su catálogo obras originales en español que promovían el pensamiento iberoamericano.²³

Cosío Villegas fue el encargado de dirigir la editorial durante sus primeros años de vida y supo aprovechar las coyunturas que se le presentaron y los cambios sucedidos en el negocio de los libros. Ejemplo de esto lo ofrece el hecho de que en 1938 la industria editorial argentina aprovechaba la Guerra Civil española para declarar su independencia. La casa Losada se fundó entonces sin ligas con España, aunque la Espasa-Calpe siguió, por un tiempo, los dictados emitidos desde el país ibérico. En México, Cosío se había adelantado a la ocasión; para entonces no necesitaba inventar una empresa, ya que desde 1934 la estructura del FCE estaba lista y esperando la oportunidad de la expansión, la que llegó con los republicanos que aportaron la mano de obra intelectual que requería la editorial para su crecimiento.²⁴

Con el paso de los años, el Fondo se convirtió en una institución cultural que apoyaba, desde diversos flancos, el acontecer humanístico y científico de México y que promovía la discusión de ideas, organizaba presentaciones de libros y llevaba a cabo múltiples actividades de carácter intelectual. Esta tarea se vio fortalecida con la creación de casas filiales a lo largo del continente americano –Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Estados Unidos, Guatemala, Perú y Venezuela–, y una más en el continente europeo con sede en Madrid.²⁵

Cuando se dio la llegada masiva de exiliados españoles a México, el FCE

22 Alí Chumacero, “Breve historia”, pp. 10 y 12.

23 *Fondo de Cultura Económica, Catálogo Histórico 2006*.

24 Enrique Krauze, “El Fondo y don Daniel”, en *Libro conmemorativo del primer medio siglo. Fondo de Cultura Económica 1934-1984*, 1984, p. 16.

25 *Fondo de Cultura Económica. Catálogo Histórico. 1934-2000*, p. IX.

tenía pocos años de haber sido fundado, y contaba entre sus directivos y colaboradores a personajes de la talla de Cosío Villegas y Alfonso Reyes; este último, por ejemplo, reunía “en sí, al mismo tiempo y de manera sobresaliente, las credenciales de traductor, de teórico de la traducción, de crítico de la traducción [...] y, sobre todo, de catalizador del fenómeno de la traducción en México”.²⁶ Aunada a las brillantes personalidades que se hallaban al frente del FCE está la circunstancia de que se encontraba en un proceso de crecimiento y consolidación, lo que además coincidió con la llegada de los “asilados” españoles. La ayuda resultó recíproca y muchos exiliados “subsistieron como traductores, tipógrafos o correctores de pruebas, al servicio de un sistema editorial que comenzaba a tener por entonces un desarrollo importante, al declinar el español”.²⁷ Eran años en que se demandaban traducciones en abundancia, por lo que resultó necesario “verter a nuestro idioma cantidad de libros originalmente escritos en otras lenguas”.²⁸

La lista de exiliados que colaboraron como traductores para esta editorial es larga; interesa aquí la labor desarrollada por aquellos que tienen relación directa con el derecho y que fueron un medio para su difusión en México y el mundo de habla hispana. La participación de los juristas se dio en diversas áreas del conocimiento y con desigual presencia. Algunos tradujeron pocas obras, como Julián Calvo,²⁹ José Urbano Guerrero,³⁰ Ramón Ramírez

26 Herón Pérez Martínez, “Alfonso Reyes y la traducción en México”, pp. 30-31.

27 Juan Manuel Díaz de Guereñu, “Del llanto a la quimera: Juan Larrea en la fundación de Cuadernos Americanos”, en AA.VV., *Los refugiados españoles y la cultura mexicana*, 1998, p. 119.

28 Tal era la proliferación de traductores en esa época que Francisco Ayala dejó un testimonio sobre lo que consideró un abuso en la actividad traductora. Véase Francisco Ayala, “Breve teoría de la traducción”, en *Estudios literarios*, volumen III de las *Obras Completas*, 2007, pp. 100-101.

29 Julián Calvo Blanco. Nació en 1909. Licenciado en derecho. Exiliado en México. Trabajó como traductor para el FCE. Fue secretario de la revista *Litoral* y colaborador de la revista *Ultramar* y *Las Españas*. Funcionario de la CEPAL y colaborador de la obra *El exilio español de 1939*. En *Catálogo bibliográfico*, pp. 10-11. Calvo Blanco tradujo la obra de Henry Peyre, *¿Qué es el clasicismo?*, 1ª ed. en español, 1953; 2ª ed. en español, 1966; 1ª reimpression, 1996. En *Catálogo histórico. 1934-2009*, p. 66. Sobre este jurista se publicó recientemente Eva Elizabeth Martínez Chávez, “Julián Calvo Blanco. Un jurista masón del exilio español”, en *REHMLAC. Revista de Estudios Históricos de la Masonería Latinoamericana y Caribeña*, vol. 11, No. 2, diciembre 2019-junio 2020, pp. 160-176.

30 Economista nacido en 1882. Estudió derecho en la Universidad Central de Madrid y realizó posgrados en el extranjero. Llegó a México en 1939 y fue profesor de la UNAM.

Gómez,³¹ Martínez Pedroso³² y José Miranda;³³ otros, realizaron traducciones en conjunto, entre éstos se cuenta a Faustino Ballvé,³⁴ Odón Durán³⁵ y Javier Malagón.³⁶ Intelectuales de la talla de Medina Echavarría también estuvieron presentes en el catálogo de traductores del Fondo, y a él se deben valiosos libros vertidos al español enfocados en la sociología, ya fuera traducidos en solitario o en conjunto con otros exiliados.³⁷

Murió en 1946. Para el Fondo realizó la traducción de la obra de Werner Sombart, *El apogeo del capitalismo I*, 1ª ed. en español, 1946; 1ª reimpresión, 1984.

31 Nació en 1913. Llegó a México en 1940. Profesor de la Facultad de Economía e investigador del Instituto de Investigaciones Económicas de la UNAM. Murió en 1965. Para el FCE tradujo de Charles Bettelheim, *Planificación y crecimiento acelerado*, 1ª ed. en español, 1965; 6ª reimpresión, 1985. Véanse *Catálogo bibliográfico*, p. 35 y *Catálogo histórico. 1934-2009*, p. 311.

32 Pedroso tradujo de Alfred von Martin, *Sociología del Renacimiento*, 1ª ed. en español 1946. Publicado dentro de la sección de Sociología.

33 De George Andrew Lundberg tradujo *Técnica de la investigación social*, 1ª ed. en español, 1949. Se incluyó dentro de la colección Sociología. En *Catálogo histórico. 1934-2009*, p. 1020.

34 Faustino Ballvé. Fue abogado y economista. Nació en Barcelona. Estudió derecho y realizó posgrado en Alemania e Inglaterra. Llegó a México como exiliado al término de la Guerra Civil. Fue profesor de Economía en el Instituto Tecnológico de México y en la Facultad de Derecho de la UNAM. En *Catálogo bibliográfico*, pp. 9-10. Tradujo para el FCE el libro de Morison, Samuel Eliot, Henry Steele Commager y William E. Leuchtenburg, *Breve historia de los Estados Unidos*, 1ª ed. en español, 1951; 2ª ed. en español, 1980; 3ª ed. en español, 1987; 4ª ed. en español, 1999; 3ª reimpresión, 2006, traducción de Odón Durán D'Onion, Faustino Ballvé y Juan José Utrilla.

35 Abogado y economista. Nació en 1885. Estudió en la Universidad de Barcelona las carreras de licenciado en Filosofía y Letras y Derecho. Ejerció la abogacía y a causa de la Guerra Civil emigró a Francia; posteriormente, en 1942, llegó a México, donde laboró como profesor de latín en la Academia Hispano Mexicana. Tradujo obras del inglés, francés e italiano; especialista en derecho mercantil y bancario. Murió en México en 1978. Esta breve biografía se puede consultar en *Catálogo bibliográfico*, p. 15. Junto con Faustino Ballvé y Juan José Utrilla tradujeron *Breve historia de los Estados Unidos*, de Morison, Samuel Eliot, Henry Steele Commager y William E. Leuchtenburg. En *Catálogo bibliográfico*, p. 15.

36 Fue un jurista e historiador. Nació en Toledo en 1911. Exiliado en Francia, Santo Domingo, México y Washington desde 1952. En *Catálogo bibliográfico*, p. 28. Junto con su esposa Helena Pereña tradujo para el FCE la obra de Arthur Stanley Turberville, *La Inquisición española*, 1ª ed. en español, 1948; 11ª reimpresión, 2006. Esta traducción se incluyó en la colección Breviarios. En *Catálogo histórico*, p. 83.

37 Tradujo para el Fondo las obras de Karl Mannheim, *Diagnóstico de nuestro tiempo*, 1ª ed. en español, 1944; 9ª reimp., 2005. De Harry Alpert tradujo *Durkheim*, 1ª

Por su incansable labor como traductores para el FCE merecen una mención aparte los juristas Wenceslao Rocés, Javier Márquez, Manuel Sánchez Sarto y Vicente Herrero Ayllón.³⁸ Rocés Suárez (1897-1992), estudió la licenciatura en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo. Posteriormente, se trasladó a Madrid para cursar el doctorado en la Universidad Central.³⁹ En 1921 fue pensionado por la JAE para ampliar estudios en Alemania,⁴⁰ experiencia que le permitió contar con los conocimientos necesarios para desempeñarse como traductor de obras del alemán al español. El Rocés traductor se inició en tierras españolas y continuó con mayor intensidad durante su largo exilio americano.⁴¹

Como era costumbre en la época, al concluir el doctorado y contar con la experiencia de la ampliación de estudios en el extranjero se buscaba la cátedra universitaria. Rocés consiguió su nombramiento como catedrático de Derecho Romano en la Universidad de Salamanca, posteriormente, se trasladó a la Universidad de Murcia y finalmente logró su traslado a la Universidad de Sevilla.⁴² Durante la Guerra Civil se desempeñó como subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes (a partir de septiembre de 1936). Al concluir la guerra se exilió en Chile, después en Cuba, y finalmente se instaló en México;⁴³ en donde fue profesor en la ENJ y en la Facultad de Fi-

ed. en español, 1945; 2ª ed. en español, 1986. Se publicó esta traducción dentro de la colección de Sociología. En unión de T. Muñoz y Julián Calvo tradujeron el texto de Henry Pratt Fairchild, *Diccionario de sociología*, 1ª ed. en español, 1949; 2ª ed., 1997; 4ª reimpression, 2006. En *Catálogo histórico*, pp. 247, 998, 1010, 1021 y 1033.

38 Encontrar a dos economistas (Sánchez Sarto y Javier Márquez) entre los traductores más publicados por esta editorial no es gratuito si consideramos el interés que animó su nacimiento y el que a través de los años permaneció en la mente de quienes dirigieron su destino, a saber, la difusión de obras de economía.

39 AGA 32/14068. Expediente del título de doctor.

40 AHJAE, Exp. JAE/124-250.

41 Como ya se indicó, en España tradujo *Economía y derecho según la concepción materialista de la historia. Una investigación filosófico-social*, de Rudolf Stammler, publicada por Reus en 1929. Esta traducción tuvo una amplia difusión y repercusión en el mundo jurídico mexicano, pues, por citar un ejemplo, fue una de las razones por las que Mario de la Cueva decidió viajar a Alemania para perfeccionar sus estudios.

42 Al respecto véanse sus expedientes en el Archivo del Ministerio de Educación y Ciencia, (Alcalá de Henares), Caja 92698 y AGA 32/14710, expediente de título de catedrático de universidad; y Eva Elizabeth Martínez Chávez, "Rocés Suárez, Wenceslao (1897-1992)".

43 Su información migratoria se conserva en el AGN, Fondo SG, siglo XX, Departam-

losa y Letras de la UNAM.⁴⁴ Murió en la Ciudad de México, el 29 de marzo de 1992, a causa de un infarto agudo del miocardio. Sus restos descansan en el panteón Jardín de la Ciudad de México.⁴⁵

Roces vivió largos años en México, durante los cuales dedicó su tiempo a la docencia, la investigación⁴⁶ y las labores de traducción. Como docente formó “varias generaciones de historiadores y filósofos en el ejercicio de la crítica y en el análisis riguroso de las fuentes, haciendo una lectura profunda de los textos primigenios del marxismo e incorporando las interpretaciones más actualizadas de esta corriente del pensamiento”.⁴⁷ Fue uno de los traductores más productivos del FCE,⁴⁸ a tal grado que se puede considerar que entre los

mento de migración, serie españoles, caja 204, exp. 101.

44 José Martín Juárez, “Wenceslao Rocés, profesor que supo dar trascendencia al conocimiento”, *Gaceta de la UNAM*, núm. 12, 2 de abril de 1992, p. 12.

45 Fernando Orgambides, “Wenceslao Rocés, una de las figuras más representativas del exilio español”, en *El País*, 1 de abril de 1992.

46 Entre sus obras se encuentran *Algunas consideraciones sobre el vicio del modernismo en la historia antigua*, publicada por la UNAM en 1951, *La cultura de nuestro tiempo y los problemas de la Universidad*, publicado en 1977. También escribió dos importantes ensayos, uno sobre la historiografía soviética y la historia antigua y la introducción a *El mundo de los Césares*, de Theodor Mommsen, publicado por el FCE en 1945. En José Martín Juárez, “Wenceslao Rocés, profesor que supo dar trascendencia al conocimiento”, p. 12.

47 José Martín Juárez, “Wenceslao Rocés, profesor que supo dar trascendencia al conocimiento”, p. 12.

48 La labor como traductor de Rocés para el FCE fue monumental. Me limitaré a mencionar aquí sólo la primera edición de las traducciones que hizo para el FCE, ya fuera solo o en colaboración con otros traductores. También se omiten las referencias a las traducciones que hizo sobre *El Capital*, por haberse mencionado anteriormente. Ernst Bloch, *Sujeto-objeto: el pensamiento de Hegel*, 1ª ed. en español, 1949; Ernst Cassirer, *El problema del conocimiento en la filosofía y en la ciencia moderna, I: el renacer del problema del conocimiento, el descubrimiento del concepto de la naturaleza, los fundamentos del idealismo*, 1ª ed. en español, 1953; *II: desarrollo y culminación del racionalismo. El problema del conocimiento en el sistema del empirismo, de Newton a Kant. La filosofía crítica*, 1ª ed. en español, 1956; *III: los sistemas poskantianos*, 1ª ed. en español, 1957; *IV: de la muerte de Hegel a nuestros días [1832-1932]*, 1ª ed. en español, 1948; Ernst Cassirer, *Kant, vida y doctrina*, 1ª ed. en español, 1948. Wilhelm Dilthey, *De Leibniz a Goethe*, 1ª ed. en español, 1945, trad. de José Gaos, Wenceslao Rocés, Juan Roura y Eugenio Ímaz; Wilhelm Dilthey, *Vida y poesía*, 1ª ed. en español, 1945; Georg Wilhelm Friedrich Hegel, *Lecciones sobre la historia de la filosofía, I*, 1ª ed. en español, 1955; *II*, 1ª ed. en español, 1955; *III*, 1ª ed. en español, 1955; Friedrich Kainz, *Estética*, 1ª ed. en español, 1952; Georg

juristas fue quien más obras vertió al español. Para esta editorial tradujo textos fundamentales de la ciencia y la historia, entre las que destacan *Paideia*.

Lukács, *El asalto a la razón*, 1ª ed. en español, 1959; Fernand Braudel, *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II, tomo primero*, 1ª ed. en español, 1953, trad. de Mario Monteforte Toledo, Wenceslao Roces y Vicente Simón; *tomo segundo*, 1ª ed. en español, 1953, trad. de Mario Monteforte Toledo, Wenceslao Roces y Vicente Simón; Johannes Bühler, *Vida y cultura en la Edad Media*, 1ª ed. en español, 1946; Johann Gustav Droysen, *Alejandro Magno*, 1ª ed. en español, 1946; Georg Friederici, *El carácter del descubrimiento y de la conquista de América: introducción a la historia de la colonización de América por los pueblos del Viejo Mundo, I*, 1ª ed. en español, 1973; Ludwig Friedlaender, *La sociedad romana: historia de las costumbres en Roma, desde Augusto hasta los Antoninos*, 1ª ed. en español, 1947; Ferdinand Gregorovius, *Roma y Atenas en la Edad Media y otros ensayos*, 1ª ed. en español, 1946; Johan Huizinga, *El concepto de la historia y otros ensayos*, 1ª ed. en español, 1946; Theodor Mommsen, *El mundo de los Césares*, 1ª ed. en español, 1945; Leopold von Ranke, *Pueblos y Estados en la historia moderna*, 1ª ed. en español, 1948; Erwin Rohde, *Psique: la idea del alma y la inmortalidad entre los griegos*, 1ª ed. en español, 1948; John Addington Symonds, *El Renacimiento en Italia, I. La época de los déspotas, el renacimiento del saber, las artes plásticas, la literatura italiana*, 1ª ed. en español, 1957; John Addington Symonds, *El Renacimiento en Italia, II. La literatura italiana [conclusión], la reacción católica*, 1ª ed. en español, 1957; Guillermo de Humboldt, *Escritos políticos*, 1ª ed. en español, 1943; Max Steinitzer, *Beethoven*, 2ª ed. en español, 1992; Ernst Cassirer, *Kant, vida y doctrina*, 1ª ed. en español, 1948; Ernst Cassirer, *Las ciencias de la cultura*, 1ª ed. en español, 1951; Gustav Radbruch, *Introducción a la filosofía del derecho*, 1ª ed. en español, 1951; Wilhelm Szilasi, *¿Qué es la ciencia?*, 1ª ed. en español, 1949; trad. de Wenceslao Roces y Eugenio Ímaz; Carlos Marx, y Federico Engels, *Las revoluciones de 1848. Selección de artículos de la Nueva Gaceta Renana*, 1ª ed. 1989; Federico Engels, *Escritos de juventud, 2*, 1ª ed., 1981; Federico Engels, *Obras filosóficas. La subversión de la ciencia por el señor Eugen Dühring. Dialéctica de la naturaleza. Ludwig Feuerbach y el fin de la filosofía clásica alemana. Del socialismo utópico al socialismo científico*, 1ª ed., 1986; Eli Filip Heckscher, *La época mercantilista: historia de la organización y las ideas económicas desde el final de la Edad Media hasta la sociedad liberal*, 1ª ed. en español, 1943; Carlos Marx, *Escritos de juventud, I*, 1ª ed., 1982; Carlos Marx y Federico Engels, *Grundrisse. Lineamientos fundamentales para la crítica de la economía política 1857-1858, I*, 1ª ed., 1985; *II*, 1ª ed., 1985; Carlos Marx, *Historia crítica de la teoría de la plusvalía*, 1ª ed. en español, 1945, 3 vol.; Carlos Marx y Federico Engels, *Escritos económicos menores*, 1ª ed., 1987; Carlos Marx y Federico Engels, *La Internacional. Documentos, artículos y cartas*, 1ª ed., 1988; Carlos Marx y Federico Engels, *Los grandes fundamentos, II: miseria de la filosofía, Manifiesto del Partido Comunista, Documentos de la Liga de los Comunistas. Cartas y artículos diversos*, 1ª ed., 1988; Gustav Mayer, *Friedrich Engels: una biografía*, 1ª ed. (FCE- España), 1979.

*Los ideales de la cultura griega*⁴⁹ y *Reflexiones sobre la historia universal*.⁵⁰ Sin duda, siendo un jurista marxista, resultan de particular importancia sus traducciones sobre obras de Marx, Engels, Hegel y Lukacs.⁵¹ Adolfo Sánchez Vázquez considera que su labor como traductor en el Fondo le permitió a Rocés dejar una huella muy profunda en la cultura mexicana y que gracias a esta tarea la lengua española tuvo acceso a grandes obras del pensamiento contemporáneo. Junto a estos méritos se encuentra una labor propia de investigación en las áreas del Derecho, la cultura, la historia antigua y acerca de los problemas de la Universidad.⁵²

Por todo esto se considera que la labor de “Rocés es parte del encuentro que el mundo de habla hispana tuvo con dos de las figuras más importantes en la historia de la filosofía: Hegel y Marx”. Por medio de sus traducciones, y a través de la cátedra, Rocés ayudó a estudiantes de habla hispana para que conocieran a Marx en castellano. Además, “quizá temeroso de las terribles interpretaciones que había de *El Capital* en su época y que continuaron existiendo después, Rocés tradujo la *Fenomenología del Espíritu de Hegel*⁵³ que contiene los pilares sobre los cuales Marx concibe la filosofía”.⁵⁴

Por su parte, Javier Márquez Blasco fue un economista nacido en 1910. Licenciado en Derecho por la Universidad Central de Madrid. Realizó estudios de posgrado en Inglaterra apoyado por la JAE (1935-1936). En Londres siguió diversos cursos relacionados con cuestiones económicas en la *London School of Economics and Political Science*.⁵⁵ Se exilió en México después de la Guerra Civil y se naturalizó mexicano. Colaboró en el Colmex y fue profesor de la Escuela Nacional de Economía de la UNAM. Trabajó también en el Banco de México y fue funcionario del Fondo Monetario Internacional, en

49 Werner Wilhelm Jaeger, *Paideia: los ideales de la cultura griega, I y II*, 1ª ed. en un volumen, 1957; 2ª ed., 1962; 19ª reimpresión, 2008, trad. de Joaquín Xirau y Wenceslao Rocés.

50 Jacob Burckhardt, *Reflexiones sobre la historia universal*, 1ª ed. en español, 1943; 2ª ed. en español (C. Popular), 1961.

51 José Martín Juárez, “Wenceslao Rocés, profesor que supo dar trascendencia al conocimiento”, p. 12.

52 *Ibidem*, p. 13.

53 Georg Wilhelm Friedrich Hegel, *Fenomenología del espíritu*, 1ª ed. en español, 1966; 18ª reimpresión, 2008, traducción de Wenceslao Rocés y Ricardo Guerra.

54 Carlos Montemayor Romo de Vivar, “Wenceslao Rocés”, en Serrano Migallón (coord.), *Los maestros del exilio español en la Facultad de Derecho*, p. 300.

55 AHJAE, exp. JAE/92-164.

Washington.⁵⁶

Su relación con la editorial FCE no se restringió a la traducción de obras, escritas principalmente en inglés, que versaban esencialmente sobre cuestiones económicas. También colaboró como directivo de esta empresa cultural, pues se desempeñó como subdirector del Fondo, de 1939 a 1946, además de ser co-director de *El Trimestre Económico* y de su colección de obras de Economía.⁵⁷ La inmensa mayoría de las traducciones que hizo para esta casa editorial se insertaron en la colección de Economía,⁵⁸ pero sin dejar de estar presentes en otras colecciones como Política y Derecho⁵⁹ e Historia.⁶⁰

Como en el caso de otros juristas que realizaron estancias al extranjero, el idioma del país al que se trasladó para ampliar sus estudios determinó la posterior labor como traductor. En el caso de Javier Márquez, su viaje a Inglaterra le proporcionó las herramientas que le permitieron desarrollar su importante labor como traductor, principalmente del inglés, en los años de

⁵⁶ *Catálogo bibliográfico*, pp. 28-29.

⁵⁷ *Idem*.

⁵⁸ Tradujo de Edwin Cannan, *Historia de las teorías de la producción y distribución en la economía política inglesa de 1776 a 1848*, 1ª ed. en español, 1942; 2ª ed. en español, 1948; 1ª reimp., 1948 y *Repaso a la teoría económica*, 2ª ed. en español, 1946; 1ª reimp., 1946; Willy Feuerlein y Elizabeth Hannan, *Dólares en la América Latina*, 1ª ed. en español corregida y aumentada, 1944; Gottfried Haberler, *Prosperidad y depresión: análisis teórico de los movimientos cíclicos*, 1ª ed. en español, 1942; 2ª ed. en español, 1945; 3ª ed. en español, 1953, trad. de Gabriel Franco y Javier Márquez; John Richard Hicks, *Valor y capital: investigación sobre algunos principios fundamentales de la teoría económica*, 1ª ed. en español, 1945; 5ª reimp., 1977; Henry Higgs, *Los fisiócratas*, 1ª ed. en español, 1944; Edgar Malone Hoover, *Economía geográfica*, 1ª ed., 1943; 2ª ed., 1945; Erik Kjellström y Torsten Hjalmar, *et al.*, *El control de precios*, 1ª ed. en español, 1943; Karl Landauer, *Teoría de la planificación económica*, 1ª ed., 1945; Thomas Robert Malthus, *Principios de economía política*, 1ª ed. en español, 1946; 2ª reimp., 1998; Honor Minturn Scott, *Curso elemental de economía*, 1ª ed. en español, 1941; 15ª reimp., 1985; Jan Tinbergen, *La planeación del desarrollo*, 1ª ed. en español, 1959; 8ª reimp., 1989; Barbara Frances Wooton, *Libertad con planificación*, 1ª ed. en español, 1946.

⁵⁹ En esta colección se incluyó su traducción de Franz Neumann, *Behemoth: pensamiento y acción en el nacionalismo-socialismo*, 1ª ed. en español, 1943; 1ª reimp., 2005, trad. de Vicente Herrero y Javier Márquez.

⁶⁰ Dentro de la colección de Historia se publicó su traducción de la obra de Erich Kahler, *Historia universal del hombre*, 1ª ed. en español, 1946; 2ª ed. aumentada, 1988; 2ª reimp., 1998.

exilio.⁶¹

Manuel Sánchez Sarto fue un destacado economista nacido en Zaragoza, España, en 1897. Realizó estudios en Derecho y Filosofía y Letras en la Universidad de Zaragoza.⁶² En 1921-1922, fue pensionado por la Facultad de Derecho de dicha universidad para ampliar estudios de economía en Alemania.⁶³ Posterior a esta estancia consiguió el grado doctoral en Derecho (1924), y Filosofía y Letras (1929), por la Universidad Central de Madrid.⁶⁴ En 1930, la JAE le concedió una pensión para ampliar estudios en Alemania, Suiza y Checoslovaquia, que disfrutó en 1931.⁶⁵ También realizó trabajos de investigación económica en el Instituto de Economía Mundial de Kiel.⁶⁶

Sin duda, la experiencia en el extranjero le abrió las puertas a la docencia universitaria, ya que desde 1934 se desempeñó como profesor de Economía y Estadística en la Universidad de Barcelona. Ese mismo año inició sus actividades como director del *Seminario de Economía* en dicha institución. Además, contaba con amplia experiencia como editor, pues durante años colaboró con la editorial Labor de Barcelona.⁶⁷ Su amplia formación en la ciencia económica incluyó estudios en la Universidad de París (1939), “donde participó en las sesiones del Seminario sobre Desarrollo Económico y Planeación, dirigido por el profesor Charles Bettelheim, director del Instituto de Economía Aplicada”.⁶⁸

Al final de la Guerra Civil se exilió en México, país al que ingresó el seis de agosto de 1939.⁶⁹ Contaba en ese entonces con 42 años y lo respaldaba su experiencia como editor, abogado y profesor universitario; además del dominio

61 El archivo de la JAE conserva la documentación relativa a este viaje y los trabajos que entregó a ésta a su regreso. El 30 de enero de 1935 fechó su texto *Los contingentes de importación*. En 1936 entregó, junto con Luis Hortal Sierra, el trabajo *Sobre las relaciones comerciales hispano-inglesas en el siglo XIX*. En AHJAE, exp. JAE/92-164.

62 *Catálogo bibliográfico*, pp. 39-40.

63 AHJAE, exp. JAE/134-251.

64 Roberto Escalante y Josefina Valenzuela, “Dr. Manuel Sánchez Sarto”, en Fernando Serrano Migallón (coord.), *Los maestros del exilio español en la Facultad de Derecho*, 2003, p. 389.

65 AHJAE, exp. JAE/134-251.

66 Roberto Escalante y Josefina Valenzuela, “Dr. Manuel Sánchez Sarto”, p. 389.

67 AHCM, Fondo La Casa de España, caja 23, exp. 6. Expediente de Sánchez Sarto, Manuel, 1939-1945.

68 Roberto Escalante y Josefina Valenzuela, “Dr. Manuel Sánchez Sarto”, p. 389.

69 AGN, SG, siglo XX, D.M., serie españoles, caja 223, exp. 155.

de los idiomas francés, inglés, alemán e italiano, de los que había realizado traducciones.⁷⁰ Al igual que muchos otros exiliados, en los meses posteriores a su llegada a México realizó las gestiones, con ayuda de las autoridades del Colmex, para que su familia –integrada por su esposa y sus dos hijas– se reuniera con él.⁷¹ En 1951, decidió naturalizarse mexicano.

Se desempeñó como profesor en varios colegios, tanto en México como en otros países de América Latina.⁷² Fue nombrado profesor Emérito de la Escuela Nacional de Economía de la UNAM. Asimismo, colaboró con el Fondo como traductor,⁷³ revisor y llegó a dar cursos para traductores de esa editorial.⁷⁴ Después de cuatro décadas de haber llegado a América, murió en la Ciudad de México, en 1980.

La documentación que sobre él se conserva en el archivo histórico del Fon-

70 AHJAE, exp. JAE/134-251. Entre las traducciones que realizó para la editorial Labor se cuentan: R. van der Borgh, *Política económica*, 1927; Walter Schmidt, *Geografía económica*, 2ª ed., 1927; Roberto Michels, *Organización del comercio exterior*, 1930; Carl Schmitt, *La Defensa de la Constitución. Estudio acerca de las diversas especies y posibilidades de salvaguardia de la constitución*, traducción directa del alemán por Manuel Sánchez Sarto, 1931; C. J. Fuchs, *Economía política*, 3ª ed., 1932; Fritz Krause, *Vida económica de los pueblos*, 1932 y Ernst Friedrich Wagemann, *Estructura y ritmo de la economía mundial. Estudios prácticos acerca de los métodos empleados para pronosticar la coyuntura y para combatir la crisis*, 2ª ed., 1937.

71 AHCM, Fondo La Casa de España, caja 23, exp. 6. Expediente de Sánchez Sarto, Manuel, 1939-1945.

72 *Catálogo bibliográfico*, pp. 39-40.

73 Tradujo varias obras para el Fondo, entre las que se cuentan Thomas Hobbes, *Leviatán: o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*, 1ª ed. en español, 1940; 2ª ed. en español, 1980; 15ª reimp., 2008. Tradujo de Richard V. Strigl, *Curso medio de economía*, 1ª ed. en español, 1941. Junto a Mª Antonia Neira Bigorra tradujeron de Friedrich List, *Sistema nacional de economía política*, 1ª ed. en español, 1942; 2ª ed., 1997. Tradujo y escribió el prefacio del libro de Richard Cantillon, *Ensayo sobre la naturaleza del comercio en general*, 1ª ed. en español, 1950; 2ª reimp., 1996. De Max Weber tradujo *Historia económica general*, 1ª ed. en español, 1942; 8ª reimp., 2001. También realizó, junto a María Teresa Márquez, la traducción del libro de Albert O. Hirschman, *Desarrollo y América Latina: obstinación por la esperanza*, 1ª ed. en español, 1973. En 1974 apareció la traducción del libro Kenneth Joseph Arrow (comp.), *Ensayos sobre economía del bienestar, I*, 1ª ed. en español, 1974, traducido por Eduardo L. Suárez y Sánchez Sarto. Los mismos tradujeron el tomo dos de la obra, que apareció en el mercado el mismo año que el primero. En *Catálogo histórico. 1934-2009*, pp. 316, 356, 376, 392, 401, 413, 420, 930 y 931.

74 AHFCE, exp. 480, expediente personal de Sánchez Sarto, Manuel.

do nos permite saber que no siempre las relaciones entre los juristas asilados en México y colaboradores del FCE fueron armoniosas. En algunas ocasiones se llegaron a suscitar conflictos entre ellos relacionados con sus actividades laborales. Muestra de lo anterior es el desencuentro que tuvieron Sánchez Sarto y Gabriel Franco, cuando ambos colaboraron para que un libro de Adam Smith se vertiera al español. Me refiero a la obra *Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones*. En este proyecto participó Gabriel Franco como traductor y Sánchez Sarto como revisor. Lo publicó el FCE en 1958, y en 2008 había alcanzado su décimo sexta reimpresión.⁷⁵

Como era costumbre, el director del FCE, en ese tiempo Arnaldo Orfila Reynal, remitió al revisor la traducción en mención. Para esta edición Gabriel Franco además de traductor había escrito el prólogo. Por el contenido de una misiva que Sánchez Sarto dirigió a Orfila, en febrero de 1958, se entiende que Gabriel Franco no recibió bien los comentarios del revisor y escribió a éste en términos que Sánchez Sarto consideró “inaceptables” y de un “nivel muy bajo”. Al parecer el revisor recomendó realizar algunas correcciones al prólogo escrito por Franco, cuestión que desagradó a éste. Después de recibir la misiva de Franco, el revisor escribió al director del Fondo para comentarle sobre el contenido de la carta del traductor y mencionarle que, en vista de las circunstancias, recomendaba incluir el prólogo ya redactado por Franco, pero sin que se hiciera referencia a su participación como revisor de la edición. Mencionaba, además, que la carta que había enviado con sus recomendaciones no tenía la intención de molestar a Franco, “pues para nada me referí a lo defectuoso de su trabajo”. Advertía que se reservaba el derecho de defenderse, “y a fondo, si insiste [Franco] en sus impertinencias”.⁷⁶

La intervención de Orfila ayudó para suavizar la tirante relación entre traductor-prologuista y el revisor, buscando una solución que dejara satisfechos a ambos participantes en la disputa. Así, Orfila escribió a Franco mencionando que se utilizaría su prólogo en la traducción de Smith, sin hacer ningún tipo de referencia a la calidad de su traducción, y sólo le dijo que a pesar de que Sánchez Sarto cumplió con la tarea de revisión, “a la que se somete todo trabajo que publica el Fondo, la obra aparecerá con la mención única de su nombre como traductor”. Después de escribir a Franco, el director del Fondo se dirigió al revisor, mencionándole que con la carta enviada al traductor “se ha terminado la incidencia y no quisiera que Vd. quedara molesto por este

⁷⁵ *Catálogo histórico. 1934-2009*, p. 388.

⁷⁶ AHFCE, exp. 480. Expediente personal de Sánchez Sarto, Manuel.

asunto que no tiene, a mi manera de ver, ninguna importancia”.⁷⁷

Al parecer Orfila logró conciliar los intereses de traductor y revisor, pues una carta enviada a Sánchez Sarto, fechada en marzo de 1958, mencionaba que el “affaire” Gabriel Franco había quedado feliz y totalmente resuelto. El traductor sugirió que se hiciera constar que Sánchez Sarto se había encargado de la traducción de las notas de Cannan, además de solicitar que en el prefacio se hiciera constar su colaboración. Finalmente, en el libro citado Gabriel Franco dedicó el último párrafo de su introducción para mencionar que deseaba agradecer al doctor Manuel Sánchez Sarto “la traducción de las notas y apostillas de Cannan, así como la colaboración que en todo momento ha prestado a la edición de la obra”.⁷⁸

Cierro este recorrido con Vicente Herrero Ayllón, pues su historia vital permite reconstruir los vericuetos por los que pasaron algunos españoles que lanzados al exilio sobrevivieron gracias a los conocimientos que habían adquirido en Europa antes de dejar suelo español y que resultaron herramientas indispensables para ganarse la vida en los años azarosos que vivieron al perderse la Guerra Civil. Vamos, pues, a reconstruir sus pasos antes y después del exilio buscando, a través de él, mostrar el camino que siguieron aquellos que como Herrero se dedicaron, a tiempo parcial o completo, a la traducción de obras para diversas editoriales.

En este caso nos vamos a centrar en la relación traductor-editor que se dio entre Herrero y el FCE, esto debido a la importancia que el Fondo tuvo para el exilio español, pues pocas fueron las instituciones que, como esta editorial, contribuyeron a establecer una clara relación entre la “España peregrina” y México. Muchos intelectuales, profesores, poetas e historiadores, subsistieron de las traducciones hechas para el FCE, lo que fue esencial para sobrevivir en un, muchas veces, azaroso exilio.⁷⁹

Nuestro traductor nació en Madrid, en 1910. Estudió la licenciatura en derecho en la Universidad Central. Entre sus méritos encontramos que fue ayudante de clases prácticas de la cátedra de Derecho Político de la Universidad Central, desde octubre de 1930, y redactor de la *Revista de Derecho Público*. Desde 1932, fue nombrado, mediante oposición, oficial en la Secretaría del Congreso de los Diputados. En 1935 solicitó una pensión a la JAE para

⁷⁷ *Idem*.

⁷⁸ Adam Smith, *Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones*, nueva traducción y estudio preliminar de Gabriel Franco, 1958, p. XXXII.

⁷⁹ Ramón Xirau, “Presentación”, en *Catálogo bibliográfico*, p. 5.

estudiar en la *London School of Economics and Political Science*, pensión que le fue concedida.⁸⁰ En Inglaterra fue alumno de Harold Lasky y acudió al seminario de Ciencia Política que dirigió este jurista en la *London School of Economics*.⁸¹

La joven, pero sólida carrera de Herrero se vio truncada por la Guerra Civil, al término de la cual se exilió en República Dominicana, en donde se incorporó a la Universidad de Santo Domingo, en Ciudad Trujillo. Fue desde ese país que iniciaron sus primeros contactos con la editorial FCE. Medina Echavarría lo recomendó y logró interesar en su trabajo al entonces director del Fondo, Daniel Cosío, quien lo invitó a colaborar con la editorial mexicana.⁸²

En enero de 1940, Cosío escribió a Herrero, haciendo mención a la intermediación de Medina para que se concretara su colaboración con el Fondo. En esta primera comunicación, Cosío lo invitó a escribir anualmente dos artículos para *El Trimestre Económico*, “de 20 a 30 hojas, tamaño carta, o de 500 a 900 palabras”, por los que le pagaría 10 dólares por cada uno; además de proponerle la traducción del libro de Mayer, *Political Thought*. La contestación de Herrero se dio al mes siguiente (febrero de 1940), aceptando gustoso la invitación. La traducción encargada del libro de Mayer inició ese año y fue publicada en 1941.⁸³

El resultado de este primer encargo ocasionó una agradable impresión en el director del Fondo y abrió las puertas a Herrero para una mayor colaboración con esta empresa. Ya no sólo se trataba de incorporarlo como traductor y escritor para el *Trimestre Económico*, sino que se pensó en él para emitir consejos editoriales. Así, el 14 de agosto de 1940, el economista Javier Márquez⁸⁴ escribió a Herrero para comentarle que había estado hablando con Cosío de lo que le encomendarían una vez que concluyera la primera traducción que se le había encargado. Era un momento en que a los directivos del Fondo les interesaba poner en marcha la publicación de clásicos y, “además

80 AHJAE, exp. JAE/77-84.

81 AHFCE, exp. 159, Herrero, Vicente.

82 *Idem*.

83 J. P. Mayer, *Trayectoria del pensamiento político*, 1941.

84 Javier Márquez y Vicente Herrero se conocieron en Londres durante el viaje formativo que realizara Herrero a esa ciudad durante 1935-1936. En Andrés Lira, “Vicente Herrero. Tiempo y lugares de un traductor”, en Antolín Sánchez Cuervo y Guillermo Zermeño Padilla (edit.), *El exilio español del 39 en México, Mediaciones entre mundos, disciplinas y saberes*, 2014, p. 118.

aprovechar a los especialistas en ellos, tanto por la dificultad de las traducciones como por la necesidad de prólogos que no puede hacer el primero que se presente”. Por lo tanto, consideraron que sería conveniente que Herrero se encargara de la selección, traducción, y estudio preliminar de la obra de Edmund Burke, en lo que respecta a su teoría política. El resultado fue la aparición en español del libro de Burke, *Textos políticos*.⁸⁵

Las primeras traducciones que realizó Herrero para el Fondo también ofrecen la oportunidad de conocer las cantidades que se pagaban a los traductores. El caso de Herrero cuenta con peculiaridades, ya que debido a su excelente trabajo se le pagaba mejor que a otros traductores que colaboraban con el FCE (dos pesos mexicanos por página traducida), mientras que, a otros traductores, algunos también juristas exiliados, por esa misma actividad, recibían un peso y cincuenta centavos. Según Javier Márquez, colaborador y también traductor del Fondo, en México esto se consideraba muy bien pagado y era más de lo que ofrecían otras editoriales.⁸⁶ Para tener una idea de lo que esas cantidades significaban en el lugar y tiempo en que nos situamos debemos recordar que en 1939, a los profesores mexicanos de la ENJ se les pagaba, aproximadamente, 75 pesos mensuales por una clase impartida.⁸⁷

Como ya se mencionó, la colaboración entre Herrero y el Fondo inició estando el traductor en República Dominicana, situación que cambió cuando Cosío lo invitó a trasladarse a México y continuar trabajando para el FCE. Se le ofreció que una vez en la Ciudad de México se incorporaría a los trabajos de la editorial “por una parte compartiendo la dirección de nuestra revista *El Trimestre Político y Social*, con los señores José Medina Echavarría y Daniel Cosío Villegas; por otra, continuando confiándole traducciones para nuestra editorial”. Esta invitación le fue extendida al considerar que su preparación “y sus cualidades de trabajo serían un elemento indispensable para la labor editorial que realiza esta institución”.⁸⁸

Para concretar el traslado se debían realizar las gestiones necesarias ante las autoridades migratorias mexicanas. En este proceso fue determinante la participación de Cosío, quien utilizó su red de contactos en México para facilitar las gestiones burocráticas, las que rindieron sus frutos, y Vicente Herrero

85 La primera edición en español del FCE está fechada en 1942 y se publicó en México. Esta obra fue reimpressa en 1996. *Catálogo histórico. 1934-2009*, p. 915.

86 AHFCE, exp. 159, Herrero, Vicente.

87 Eduardo Pallares, “Los Universitarios Postergados”.

88 AHFCE, exp. 159, Herrero, Vicente.

ingresó a territorio mexicano por el puerto de Veracruz, el 11 de agosto de 1941. Declaró hablar francés e inglés, idiomas de los que vertió sendas obras al español. Dio como referencia en México a Medina Echavarría,⁸⁹ un elemento clave en su relación con el Fondo, con México y los mexicanos.

Desde la fecha de su llegada colaboró con el Fondo, prácticamente en los términos que se le habían propuesto: como traductor y consejero de la sección de libros sobre ciencia política.⁹⁰ Durante los siguientes años su nombre apareció con frecuencia en obras traducidas y publicadas por el FCE. El mismo año de su llegada apareció en el mercado la traducción de la obra de Merriam, *Prólogo a la ciencia política*,⁹¹ y el ya mencionado *Trayectoria del pensamiento político*, de Mayer. Al año siguiente (1942), su presencia como traductor se hizo más notable pues salieron al mercado tres libros vertidos al español por él: *La libertad política: historia del concepto en la Edad Media y en los tiempos modernos*, de Carlyle;⁹² *Textos políticos*, de Burke;⁹³ y la *Teoría del derecho*, de Bodenheimer.⁹⁴ En 1943, el Fondo publicó *Behemoth: pensamiento y acción en el nacionalismo-socialismo*, de Neumann.⁹⁵ Su nombre continuó apareciendo en las traducciones del Fondo en los años siguientes,⁹⁶ distribuidas en diversas colecciones, entre la que destaca *Políti-*

89 AGN, SG, siglo XX, departamento de migración, serie españoles, caja 121, exp. 150.

90 Durante los años que permaneció en México también se integró a El Colegio de México y fue profesor en la Escuela Nacional de Economía de la UNAM. En *Catálogo bibliográfico*, p. 23.

91 Se trata de la obra de Charles E. Merriam, *Prólogo a la ciencia política*, 1ª ed. en español, 1941; 2ª ed. en español, 1986.

92 Alexander James Carlyle, *La libertad política: historia de su concepto en la Edad Media y en los tiempos modernos*, 1ª ed. en español, 1942; 1ª reimp. (FCE-España), 1982.

93 Edmund Burke, *Textos políticos*, 1ª ed. en español, 1942; 2ª reimp., 1996.

94 Edgar Bodenheimer, *Teoría del derecho*, 1ª ed. en español, 1942; 2ª ed. en español, 1994; 6ª reimp., 2008.

95 Franz Neumann, *Behemoth: pensamiento y acción en el nacionalismo-socialismo*, 1ª ed. en español, 1943; 1ª reimp., 2005. Esta traducción la realizó en conjunto con Javier Márquez.

96 En 1944 se publicó su traducción de Thorstein Bunde Veblen, *Teoría de la clase ociosa*, 1ª ed. en español (C. Sociología), 1944; 1ª ed. (C. Popular), 1963; 2ª ed. (C. Popular), 1974; 3ª reimp., 2005. En 1945 Alexander Dunlop Lindsay, *El Estado democrático moderno*, 1ª ed. en español, 1945; de George H. Sabine, *Historia de la teoría política*, 1ª ed. en español, 1945; 2ª ed. en español, 1963; 3ª ed. corregida y aumentada, 1994; 7ª reimp., 2006. En ese mismo año apareció otra traducción hecha en conjunto por Herre-

ca y Derecho, pero sin dejar de estar presente en *Historia, Breviarios, Colección Popular y Sociología*.

Permaneció en México por varios años, en los que también colaboró con El Colmex y la Escuela Nacional de Economía de la UNAM.⁹⁷ En enero de 1946 ya se encontraba de regreso en Europa, radicado en Londres. Una de las actividades que realizó en esa ciudad fue representar al FCE ante los principales editores ingleses pues el Fondo deseaba reanudar y ampliar las relaciones con estos editores al concluir la Segunda Guerra Mundial. La intención de los directivos del Fondo era, además, conseguir los últimos catálogos y conocer sus proyectos de publicaciones. La relación con los editores ingleses resultaba de suma importancia para la editorial mexicana ya que en el catálogo del Fondo “los autores y editores ingleses están representados en una proporción muchísimo mayor que los de ninguna otra nacionalidad”.⁹⁸

En enero de 1946, Herrero escribió a Cosío desde Londres para transmitirle noticias sobre cuestiones editoriales. Le comentó que no llegaban a Inglaterra los libros distribuidos por el Fondo, “más que en número escasísimo y tardando mucho”. Abundaba que, aunque podría parecer extraño, algunas personas que habían visto el catálogo creían que “las bibliotecas y librerías técnicas podrían tener interés no sólo en los libros originales, sino en las traducciones, por ejemplo de Weber, e incluso en obras traducidas del inglés, porque no se encuentran los originales”.⁹⁹

Después de pasar un tiempo en Londres se trasladó a Francia, continuando con la representación del FCE y realizando gestiones para conseguir la colaboración de los editores franceses, revisando las novedades editoriales que podrían interesar al Fondo y estudiando su posible traducción al español. Durante el tiempo que vivió en Francia mantuvo una correspondencia constante con directivos y colaboradores del FCE. Una de esas misivas permite conocer las penurias que pasó en la posguerra en el país galo. Así, Herrero escribía, el 13 de noviembre de 1946, para solicitar se le asignaran traducciones del inglés

ro y Tomás Muñoz Molina, se trata de la obra de H. E. Barnes, y H. Becker, *Historia del pensamiento social*, 2 vols, 1ª ed. en español, 1945; 1ª reim., 1984. En 1946 se publicó la traducción de la obra de Charles Evans Hughes, *La Suprema Corte de los Estados Unidos*, 2ª ed. corregida y aumentada, 1971, fue traducida por Roberto Molina Pasquel y Vicente Herrero. De ese mismo año Carl Joachim Friedrich, *Teoría y realidad de la organización constitucional democrática en Europa y América*, 1ª ed. en español, 1946.

97 *Catálogo bibliográfico*, p. 23.

98 AHFCE, exp. 159, Herrero, Vicente.

99 *Idem*.

o del francés, pues “teniendo que cobrar en francos los sueldos del gobierno Giral [...] tengo que buscarme algún suplemento porque si no, no hay manera de llegar no a fin de mes, sino ni siquiera al día 20”.¹⁰⁰ Sus amigos y antiguos compañeros del Fondo atendieron a su solicitud, producto de esto fue la traducción del libro de Denis William Brogan, *Francia, 1870-1939*, publicado por el FCE en 1947. Posteriormente, le encargaron verter al español un texto teórico-jurídico de Paul Vinogradoff, última traducción que realizó para esta casa editorial.¹⁰¹

2. La ciencia jurídica alemana viaja a México. El papel de Luis Recaséns Siches

México no fue un país que se distinguió por recibir en su territorio a juristas alemanes, o de habla alemana, perseguidos por el nazismo; pero sí recibió su obra e influencias. En esta recepción jugaron un papel fundamental los juristas españoles. Recaséns servirá de medio para conocer la forma en que se produjo la llegada de la ciencia jurídica alemana a México. Este jurista viajó a Alemania y conoció tradiciones de trabajo, métodos, ideas, textos y profesores con los que llegó a compartir la experiencia del exilio.

Recaséns inició y conservó durante décadas relaciones profesionales con estudiosos europeos del derecho y fue un vehículo para difundir en Europa y América las obras de pensadores del viejo continente, principalmente italianos y alemanes. Durante sus años formativos viajó a Italia,¹⁰² Alemania y Austria. Esta experiencia marcó su vida, lo que es notorio al analizar la obra realizada en los años posteriores a esos viajes.¹⁰³

¹⁰⁰ *Idem.*

¹⁰¹ Se trata del libro de Paul Vinogradoff, *Introducción al derecho*, publicado en 1952. La segunda edición es de 1957, mereció una cuarta edición publicada en 1978 y la séptima reimpresión es de 2005.

¹⁰² Para realizar esta estancia fue becado por el Ministerio de Instrucción Pública, a propuesta de la Universidad de Barcelona, por medio de Real Orden de 20 de mayo de 1925 (modificada por Real Orden del 25), aparecida en la Gaceta de Madrid del 28. Véase *Gaceta de Madrid*, núm. 148, de 28 de mayo de 1925.

¹⁰³ De los años posteriores a sus estancias en el extranjero es su obra *Direcciones contemporáneas del pensamiento jurídico (La Filosofía del Derecho en el siglo XX)*, 1ª ed., 1929. En esta obra elabora de forma didáctica las corrientes del pensamiento jurídico, principalmente las alemanas. Este texto fue conocido en México antes de la llegada de su autor y, como ya se hizo referencia, causó tal impacto en uno de los grandes juristas mexi-

Durante su estancia en Alemania y Austria coincidió con dos juristas con los que años después compartiría el destino del exilio; hablo de Hermann Heller y Hans Kelsen. Recaséns vivió en Berlín entre 1925 y 1926, y trabajó en el Seminario Jurídico de la universidad de esa ciudad, bajo la dirección de los profesores Rudolf Smend y Hermann Heller. Al concluir su estancia en Berlín, Recaséns se trasladó a la Universidad de Viena, en donde estuvo bajo la dirección de los profesores Hans Kelsen, Fritz Schreier, Félix Kaufmann y R. Reininger.¹⁰⁴ La prematura muerte de Heller, ocurrida en Madrid en 1933, impidió una mayor colaboración; situación diferente se dio con Kelsen, con quien pudo seguir en contacto durante el exilio americano de ambos.

Todo el bagaje cultural e intelectual obtenido por Recaséns en Europa arribó junto con el profesor exiliado a tierras americanas y en ellas se trasplantó y dio frutos. En sus largos años de exilio desarrolló una incansable actividad como profesor, conferencista, autor de obras originales y traductor.

En su labor como traductor se puede encontrar un mayor número de textos traducidas del alemán al castellano, entre los que se cuentan trabajos de Alois Fischer y Raúl Richter, Paul Barth, Hermann Siebeck, Hans Kelsen y Gustav Radbruch.¹⁰⁵ Los años de exilio permitieron a Recaséns continuar con su labor de traductor, pero con menor asiduidad que antes de salir de España. Fue un periodo en el que su interés por las obras escritas en alemán continuó y se vio reflejado en las traducciones de *La justicia: doctrina de las leyes fundamentales del orden social*, de Emil Brunner; una edición póstuma de la traducción de *Compendio de Teoría General del Estado*, de Kelsen;¹⁰⁶ e His-

canos del siglo XX –Mario de la Cueva– que éste decidió viajar a Alemania para conocer las doctrinas y maestros que Recaséns mencionaba en su obra.

104 AHJAE, exp. JAE/121-72.

105 Recaséns tradujo del alemán al español las obras de A. Fischer y R. Richter, *Los presocráticos. Sócrates*, 1925; Hans Kelsen, *Compendio esquemático de una teoría general del Estado*, traducción de Recaséns Siches y Justino de Azcárate Flórez, prólogo de Luis Recaséns, 1928; Paul Barth, *Los estoicos*, 1930; H. Siebeck, *Aristóteles*, 1930; G. Radbruch, *Introducción a la ciencia del derecho*, prólogo de Fernando de los Ríos, 1930. Radbruch fue un pensador cuyas obras captaron también el interés de otros juristas españoles que acabarían exiliados en México. Del periodo anterior al exilio tenemos la traducción hecha por José Medina Echavarría a la obra *Filosofía del Derecho*; y ya en los años fuera de la patria Wenceslao Roces tradujo la *Introducción a la filosofía del derecho*, publicada en 1951 por el FCE.

106 A. Weber, *Historia de la cultura*, 1941; Emil Brunner, *La justicia: doctrina de las leyes fundamentales del orden social*, traducción de Luis Recaséns, 1961; Hans Kelsen,

toria de la cultura, de Alfred Weber.¹⁰⁷ Esta última fue traducida para el FCE y publicada por primera vez en español en 1941, y a partir de esa fecha ha sido merecedora de posteriores ediciones y reimpresiones, así como de numerosas recensiones y comentarios. En 2005 se contaban ya doce reimpresiones.¹⁰⁸

Una constante en la labor como traductor de Recaséns es el interés que mostró por la obra de Hans Kelsen. Esto queda más que comprobado al echar un vistazo a su producción original y a sus traducciones. Kelsen motivó su admiración y no dudó en dejarlo por escrito, pues consideraba que “sea cual fuere la doctrina que se profese, es forzoso reconocer que las obras de Kelsen han constituido acontecimientos de la mayor importancia en este siglo dentro de la teoría fundamental del Derecho y de la teoría general del Estado”. La aportación del maestro de Viena, en opinión de Recaséns, era de las “más interesantes y más fértiles en toda la historia del pensamiento jurídico”.¹⁰⁹ Entre las obras traducidas por Recaséns se encuentra *Compendio esquemático de una teoría general del Estado*, versión que realizó en conjunto con Justino de Azcárate Flórez, ocupándose el propio Recaséns de su presentación al público de habla hispana. Fue editada en Barcelona en 1928.¹¹⁰

Recaséns también llegó a escribir prólogos para textos escritos por Kelsen y, llegado el momento, incluso participar en una polémica que se generó a raíz de la publicación de una traducción que causó controversias que traspasaron fronteras. Es el caso del libro *Derecho y paz en las relaciones internacionales*. Esta obra fue traducida por Florencio Acosta y se publicó, en enero de 1943, por el FCE. El libro fue editado por primera vez en inglés en 1942, con el nombre de *Law and Peace in International Relations*.¹¹¹ Se componía de la reunión de una serie de conferencias que Kelsen había dicta-

Compendio de Teoría General del Estado, traducción de Luis Recaséns y Justino de Azcárate y Flórez, estudio preliminar de Luis Recaséns, prólogo de Albert Calsamiglia, 1979.

107 Fue profesor de la Universidad de Heidelberg hasta su separación por considerarlo un detractor del nazismo. Para mayor información sobre su separación de la universidad véase Dorothee Mussnug, *Die vertriebenen Heidelberger Dozenten. Zur Geschichte der Ruprecht-Karls-Universität nach 1933*, pp. 19-21, 53, 115, 146, 167, 193, 212, 219, 220, 234 y ss.

108 Publicado por primera vez en alemán en 1935 con el título *Kulturgeschichte als Kultursoziologie*. En *Catálogo Histórico 1934-2009*, p. 1033.

109 Hans Kelsen, *Derecho y paz en las relaciones internacionales*, p. 7.

110 Utilizo la segunda edición que contiene un estudio preliminar sobre la *Teoría Pura del Derecho y del Estado* elaborada por Recaséns y publicada en 1934.

111 *Law and Peace in International Relations*, 1942.

do en la Escuela de Derecho de Harvard, en marzo de 1941, cuando fue a esa institución como conferencista *Oliver Wendell Holmes*,¹¹² en las que había expuesto sus ideas centrales acerca de las relaciones entre el derecho y la paz.

La publicación de *Derecho y paz en las relaciones internacionales* generó una dura crítica del jurista argentino Carlos Cossio, descalificación que se vertió sobre la editorial FCE y sobre el trabajo de Florencio Acosta, al considerar inauténtica la traducción. Recaséns participó en esta polémica cuando Daniel Cosío Villegas, en ese tiempo director del FCE, le solicitó un informe sobre la traducción, esto en miras de las descalificaciones vertidas por Carlos Cossio. En dicho informe Recaséns elaboró un detallado y escrupuloso análisis de las objeciones hechas por Cossio y una réplica a las mismas, en la que se dedicó a defender la traducción y la labor del traductor.¹¹³

3. Juan López Durá y la presencia en el mundo universitario de Adolf Merkl

Como ya se indicó, la llegada de los juristas del exilio español multiplicó el conocimiento que se tenía en México de autores y obras europeos. El trasplante de estas teorías se realizó principalmente en la capital del país, por ser la Ciudad de México el punto de reunión de la mayor parte de los transterrados. No obstante, algunos estados de la República también se vieron beneficiados del enriquecimiento jurídico que supuso para México la llegada de estos juristas. Ya fuera mediante conferencias, cursos cortos o como profesores de asignatura, la presencia de los juristas exiliados se dejó sentir en estados como Nuevo León, que contó con la presencia de Joaquín Rodríguez, y Michoacán, a donde se comisionó a Juan López Durá.¹¹⁴

112 El difunto magistrado Oliver Wendell Holmes dejó un legado para la Escuela de Derecho de Harvard. Por un acuerdo del presidente y de los miembros del Colegio de Harvard, la renta de este legado se debía dedicar para pagar los honorarios de un conferencista, a quien se le otorgaría el título de *Conferencista Holmes*. En Hans Kelsen, *Derecho y paz en las relaciones internacionales*, pp. 19 y 21.

113 Un análisis más profundo de esta polémica se puede consultar en Eva Elizabeth Martínez Chávez, "Luis Recaséns Siches. Un puente entre culturas", en Aurelia Valero Pie (ed. y coord.), *Los empeños de una casa. Actores y redes en los inicios de El Colegio de México 1940-1950*, 2015, pp. 199-214.

114 Juan René Eusebio López y Durá (1910-1973) fue un ciudadano español nacido el 15 de marzo de 1910 en La Habana, Cuba. Sus padres fueron Juan López y Gómez, dedicado al comercio, y Antonieta Durá C., natural de Francia. Los abuelos paternos fueron

De la mano de López Durá llegó a Michoacán la obra del jurista austriaco Adolf Merkl, difundida en la Escuela de Jurisprudencia de la Universidad Michoacana. Antes de abundar en la manera en que Merkl fue introducido en el nuevo ambiente universitario vamos a mencionar a grandes rasgos la manera en que López Durá conoció la obra del profesor de Viena. López Durá estudió la licenciatura en Derecho en la Universidad de Santiago de Compostela. Entre sus profesores estaba Recaséns quien supo despertar en el joven estudiante una especial predilección por los cursos de Filosofía del Derecho y Derecho Público, inclinación que aumentó con el estímulo de Recaséns y con el “contacto espiritual y las enseñanzas del maestro, ya después de cursada dicha disciplina, mientras fue profesor de esta Universidad de Santiago”.¹¹⁵

Tras concluir los estudios de licenciatura se matriculó en el doctorado. Desde 1931 estuvo vinculado como profesor a la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago de Compostela, en la que se desempeñó primero como ayudante y posteriormente como auxiliar, encargado principalmente de colaborar con las labores docentes enfocadas al Derecho Administrativo.¹¹⁶ Dominaba varios idiomas (alemán, francés, inglés e italiano), lo que le facilitó la obtención de apoyos económicos para plantear un viaje de ampliación de estudios. De la Facultad de Derecho en la que colaboraba como profesor logró obtener una bolsa de viaje para el profesorado para que ampliara estudios de Derecho Público en Viena, bajo la dirección del profesor Adolf Merkl. Como complemento a dicha ayuda solicitó a la JAE una pensión para estudiar con el citado profesor durante nueve meses. En su expediente de la JAE se menciona que le otorgaron el apoyo solicitado para viajar a Viena, en 1936.¹¹⁷

Además de las labores docentes incursionó en política. Resultó electo concejal en Santiago de Compostela, por el Partido Gallegista, partido del que era

José López y Rosenda Gómez, naturales de España. Por línea materna fue nieto de Antonio Durá y Margarita C., naturales de España y Francia. Falleció en la Ciudad de México, Distrito Federal, a las once treinta del día veintiuno de junio de 1973. Información sobre este jurista puede consultarse en sus expedientes conservados en el AGA (5) 1.3 31/2205. Expediente de depuración; Archivo de la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas (Clases Pasivas), Expediente de Martín Fernández, María Caridad; y Archivo del Ministerio de Educación, Cultura y Ciencia (Alcalá de Henares), Caja 92689. Expediente de la Cátedra de Derecho Administrativo, Universidad de Santiago de Compostela.

115 AHJAE, exp. JAE/87-251, López Durá, Juan.

116 AMEC, caja 92689. Expediente de la Cátedra de Derecho Administrativo, Universidad de Santiago de Compostela.

117 AHJAE, exp. JAE/87-251, López Durá, Juan.

secretario político en 1938. Durante la Guerra Civil se le formó expediente de depuración. El 22 de mayo de 1937 se determinó su separación definitiva del servicio y baja en el respectivo Escalafón.¹¹⁸ Como cientos de juristas en situación similar, decidió exiliarse, primero en Francia y desde ese país se trasladó a México, en 1939. En la Ciudad de México fue uno de los intelectuales que se relacionó con LCE, institución que lo comisionó para integrarse a la Escuela de Jurisprudencia que funcionaba en Morelia.¹¹⁹

Su estancia en Morelia no estuvo exenta de contrastes. Por un lado tenemos episodios desagradables, como el desencuentro con un grupo de alumnos que llegaron a negarse a asistir a su clase, por diferencias, al parecer ideológicas; por otro, en palabras del propio Durá “la tranquilidad de esta ciudad; su fisonomía, que, a veces, tiene la virtud de evocar las antiguas ciudades universitarias españolas –Salamanca, Santiago de Compostela–, y la reanudación, después de cuatro años de interrupción, de mis habituales actividades docentes, han servido para fortalecer mi espíritu, tan necesitado de ello en estos últimos años. Me encuentro, en una palabra, encantado en Morelia”. En efecto, la belleza de Morelia la podía apreciar en toda su magnitud ya que había instalado su residencia en el centro de la histórica ciudad.¹²⁰

En la Escuela de Jurisprudencia de la Universidad Michoacana lo designaron profesor de varios grupos durante los años 1940-1942, periodo del rectorado de Victoriano Anguiano.¹²¹ El 18 de enero de 1940 recibió el nombramiento para impartir el curso de Introducción al Derecho Constitucional y Administrativo. El primero de febrero de 1941, lo designaron para impartir el segundo curso de Derecho Administrativo, Introducción al Derecho, Derecho Internacional Público y Derecho Público. Del 6 de agosto de 1941 data el nombramiento para el curso de Derecho Internacional Privado y Filosofía del Derecho. El 16 de enero de 1942 lo nombraron para impartir Teoría Gene-

118 AGA (5) 1.3 31/2205. Expediente de depuración. También véase Boletín Oficial del Estado, núm. 38, de 23 de noviembre de 1936. Orden destituyendo al personal docente que se menciona del Distrito Universitario de Santiago.

119 AHCM, Fondo Daniel Cosío Villegas, caja 2, exp. 14 y AHUMSNH, expediente de catedrático, 1940, licenciado Juan López Durán [sic].

120 AHUMSNH, Expediente de catedrático, 1940, licenciado Juan López Durán [sic].

121 Cfr. Verónica Oikión Solano, “Victoriano Anguiano Equihua 1940-1943”, 2017, pp. 174-192. En el Archivo Histórico de El Colegio de Michoacán se puede consultar el Fondo Victoriano Anguiano Equihua, un valioso repositorio documental que ofrece testimonio de los acontecimientos que vivió y en los que participó el jurista michoacano.

ral del Estado, Introducción al Estudio del Derecho, Derecho Administrativo (primer curso), Lógica y Sociología.¹²²

Para la impartición de estas asignaturas debía elaborar un breve programa, gracias al cual es posible conocer que para el primer curso de Derecho Administrativo, que impartió en 1940, no se centraba únicamente en el estudio de la Teoría General del Derecho Administrativo como abstracción a base de los parciales ordenamientos jurídico-administrativos concretos, “sino que, al lado de aquellos factores comunes de validez general para todo ordenamiento jurídico-administrativo positivo, se estudia en particular el ordenamiento jurídico mexicano vigente –Derecho de la Federación y del estado de Michoacán–”.¹²³ Hace referencia en este programa a la obra de su antiguo maestro de Viena el profesor Merkl, *Teoría general del Derecho Administrativo*, en la versión española, publicada en Madrid por la Revista de Derecho Privado, en 1935. Con estos antecedentes es lógico considerar que los postulados del maestro austriaco serían compartidos en las aulas de la Escuela de Jurisprudencia de Morelia, durante los pocos años que López Durá impartió docencia en ella.

La correspondencia intercambiada entre López Durá y el presidente de El Colegio de México denota una intensa actividad del primero en tierras michoacanas; a pesar de ello no fue posible que El Colmex continuara apoyando su permanencia en Morelia. En carta de Reyes, fechada el 26 de diciembre de 1941, se le hace saber que el convenio que tenían la Universidad Michoacana y El Colmex, para que este último pagara mensualmente a López Durá la suma de 150 pesos, terminaba el 31 de diciembre del citado año y que la renovación de dicho contrato ya no entraba “en el cuadro de labores de nuestro Colegio”.¹²⁴ Es muy posible que fuera este el motivo por el que regresó a la Ciudad de México.

La experiencia vital y profesional de López Durá permite reconstruir los senderos que recorrieron algunos de los juristas que iniciaban su carrera en la docencia y la investigación en España cuando fueron bruscamente interrumpidas por la Guerra Civil y el posterior exilio. Hablamos de jóvenes juristas que, en gran medida, habían salido de España para ampliar estudios en diversos países europeos y que a su regreso al país de nacimiento buscaron

122 AHUMSNH, Expediente de catedrático, 1940, licenciado Juan López Durán [sic].

123 *Idem.*

124 AHCM, Fondo Daniel Cosío Villegas, caja 2, exp. 14.

la cátedra universitaria, algunos la consiguieron antes de su exilio, como Joaquín Rodríguez, otros, como López Durá, subían los peldaños –en su caso conformados por la ayudantía y la auxiliaría en la Universidad de Santiago– para llegar a formar parte de los privilegiados que conformaban el escalafón de catedráticos.

La experiencia profesional adquirida en Europa le permitió continuar con las actividades de docencia en México, aunque ciertamente no en las condiciones de los juristas que a su llegada ya contaban con una sólida trayectoria y reconocimiento internacional. Por otra parte, su experiencia permite reconstruir el mapa que muestra a los países productores y los países receptores de ciencia jurídica en la época en que nos situamos. Tenemos que López Durá se formó en España bajo la influencia de Recaséns, quien lo acercó a los autores de habla alemana y de quien siguió los pasos al ampliar estudios en la Universidad de Viena. Sin embargo, a diferencia de Recaséns, López Durá trabajó con uno de los discípulos más brillantes de Kelsen, me refiero a Adolf Merkl, de cuyas enseñanzas se nutrió el joven jurista español y fueron transmitidas a sus alumnos mexicanos.

CONCLUSIONES

Más de ochenta años han pasado desde que arribó a México una pléyade de juristas españoles. Dada la importancia de éstos y su legado a la jurisprudencia mexicana cabe preguntarnos si después de ocho décadas no está todo dicho en torno a las aportaciones que este colectivo legó al país que le ofreció asilo. Al concluir esta investigación se puede afirmar que profundizar en el análisis de este fenómeno está plenamente justificado, en virtud de la existencia de diversas e importantes líneas de investigación que aún no han sido abordadas, así como por la actualidad que siguen teniendo las contribuciones de dichos estudiosos al mundo jurídico mexicano y por el desconocimiento que en España existe acerca de estos hombres y mujeres *transterrados* –desconocimiento motivado, en gran medida, por el manto de silencio que la dictadura cubrió sobre ellos–, que lejos de su patria reconstruyeron sus vidas y lograron trascender la circunstancia del destierro y, en algunos casos, transformarlo en una nueva oportunidad de vida que les permitió retomar o iniciar una brillante carrera.

El objetivo principal de esta investigación fue evidenciar la importancia de las aportaciones de los exiliados al mundo jurídico mexicano, cuestión que se demostró mediante la búsqueda, análisis y exposición de sus principales contribuciones a la vida intelectual del país que los asiló. Para lograr lo anterior se dividió el estudio en tres grandes partes. Se estimó necesario iniciar con el análisis del exilio español, sin considerar a éste como un hecho aislado, sino como parte de un fenómeno más amplio, de carácter transnacional, que implicó toda una serie de exilios que sufrieron juristas europeos originarios o vecinos de países como Italia, Alemania y Francia durante el periodo de entreguerras. El estudio de estos *otros* exiliados, además de contextualizar el fenómeno español dentro de su realidad europea, permitió exponer que los españoles habían ya entablado relación con varios de estos intelectuales antes de sus respectivos destierros, gracias a los viajes de ampliación de estudios que realizaron con financiamiento de la JAE y de algunas universidades españolas en las que estos juristas colaboraban.

Se identificaron los diversos motivos que llevaron al exilio a los juristas oriundos de los países mencionados. En cuanto a los italianos, el examen mostró que tuvieron que abandonar su país a causa de persecuciones políticas y raciales; por lo que respecta a los alemanes, su expatriación se debió prin-

principalmente a motivos raciales, aunque algunos también sufrieron represalias por sus posturas políticas e ideológicas. Los estudiosos del derecho franceses fueron perseguidos por su origen racial y en algunos casos por ser opositores al régimen de Vichy y a la invasión alemana. Por lo que toca a los juristas españoles, es posible englobar los motivos de la represión que sufrieron en cuestiones políticas e ideológicas.

El análisis arrojó información suficiente para conocer los principales destinos de exilio de estos juristas. Los italianos encaminaron sus pasos a países como Francia, Suiza, Reino Unido, Egipto, Brasil, Argentina y Estados Unidos. A los alemanes se les encuentra refugiados en Francia, Holanda, Suiza, Checoslovaquia, Turquía, Palestina, Israel, Sudáfrica, Gran Bretaña, Países Bajos, España, Argentina, Uruguay y Estados Unidos. Este último país también recibió a un considerable número de estudiosos del derecho de origen francés. Por su parte, los españoles se dispersaron por diversos continentes. Un gran número se distribuyó por el inmenso territorio americano, encontrando refugio en países como México, Estados Unidos, Argentina, Venezuela, Cuba, Colombia, Panamá, Puerto Rico y República Dominicana.

Examinar las causas que motivaron el exilio de los juristas de estos cuatro países y ubicar los lugares en los que asentaron su residencia permitió revelar diversas redes creadas antes del destierro, así como otras que se formaron durante éste, tales como las intelectuales, ideológicas e institucionales, que se extendieron por las diferentes naciones en las que radicaron estos juristas. A las redes de relaciones sociales conformadas antes del exilio, y durante éste, se incorporaron nuevos actores, entre los que se contaron personas oriundas de los países que acogieron a los exiliados; asimismo, en estas redes se adhirieron colegas —españoles o de diversas nacionalidades— que, como ellos, buscaban en el destierro la seguridad que en sus países de origen se les negaba. Estas redes fueron un importante canal que permitió la circulación de noticias, obras originales, traducciones, proyectos, así como oportunidades laborales y editoriales. La colaboración examinada del jurista español Vicente Herrero Ayllón con la editorial mexicana Fondo de Cultura Económica ofrece un ejemplo del funcionamiento de estas redes.

Identificar los países en los cuales los estudiosos del derecho españoles realizaron estancias de ampliación de estudios y a los juristas con quienes entraron en contacto en los mencionados viajes fue la puerta de acceso para exponer y explicar algunas de las relaciones que posteriormente mantuvieron con dichos intelectuales —preponderantemente germanohablantes—, que, en

numerosas ocasiones, incluyeron la adhesión a sus teorías y, a la postre, la difusión de sus obras.

En muchos casos los juristas españoles fueron un vehículo para difundir el pensamiento y las obras de estos intelectuales, primero en España y después en América. Las estancias en los países en los que realizaron viajes para ampliar sus horizontes intelectuales motivaron, además, el perfeccionamiento de su conocimiento en los diversos idiomas que se hablan en el continente europeo, cuestión que en años posteriores les permitió ejercer como traductores. Así, por regla general, identificamos que sus traducciones se especializaban en el idioma propio de los países donde habían realizado estancias académicas. Como ejemplo basten tres casos: Vicente Herrero Ayllón amplió estudios en Inglaterra y se especializó en traducciones del inglés al español; Wenceslao Roces y Manuel Martínez Pedroso radicaron en Alemania y su principal actividad traductora se enfocó en volcar al español obras escritas en alemán.

La segunda parte de la investigación se centró en identificar y exponer las motivaciones que llevaron a miles de españoles republicanos a cruzar el Atlántico e instalarse en México. Como es conocido, los alicientes para este viaje fueron la invitación que el entonces presidente de México hiciera a los republicanos españoles y la desesperada situación que vivían en Europa a causa de la persecución franquista y el inicio de la Segunda Guerra Mundial. La llegada de los republicanos y su inserción en la vida social, económica, cultural y laboral mexicana no estuvo exenta de obstáculos, cuestionamientos y conflictos, respaldados principalmente por la derecha mexicana, los opositores a las políticas cardenistas, y por algunos residentes españoles asentados en México que apoyaban el levantamiento del general Francisco Franco. Una de las grandes inquietudes de los detractores de la política cardenista de puertas abiertas al exilio español fue la politización de los miles de republicanos que pretendían ingresar al país. Ante estos cuestionamientos el gobierno respondió que los republicanos eran invitados a México como trabajadores y no como políticos, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promulgada en 1917, de acuerdo a lo establecido en su artículo 33, les prohibía involucrarse en la política nacional. Esta prohibición fue determinante para que algunos estudiosos del derecho dieran un giro a sus actividades intelectuales, como fue el caso de José Miranda, interesado en España por el Derecho Político, pero que en México se dedicó a la Historia; otros, como Manuel Martínez Pedroso, utilizaron sus conocimientos en ciencia po-

lítica para formar a políticos mexicanos en las aulas de la Escuela Nacional de Jurisprudencia y en la posteriormente fundada Facultad de Derecho de la UNAM.

La tercera parte de la investigación muestra el encuentro de los juristas españoles con sus homólogos mexicanos y los frutos que dicho encuentro generó. Tres fueron las principales instituciones en las que se incorporaron los republicanos: La Casa de España-El Colegio de México, la editorial Fondo de Cultura Económica y diversas escuelas y facultades de la Universidad Nacional Autónoma de México. En el FCE los *transterrados* destacaron como traductores, asesores, revisores, autores de obras originales y en puestos administrativos. En La Casa de España-El Colegio de México crearon centros de investigación, como el Centro de Estudios Sociales que fundó y dirigió José Medina Echavarría, colaboraron en diversos seminarios, se dedicaron al ejercicio de la docencia y a escribir importantes obras originales. En la UNAM desarrollaron una intensa actividad en diversas áreas, como la docencia, la dirección y participación en diferentes seminarios de investigación, la dirección de tesis, la creación y colaboración en revistas –no sólo jurídicas–; asimismo, contribuyeron decisivamente en la creación del doctorado en derecho y en la implementación de la figura del profesor de carrera. Mención aparte merece su intervención en la puesta en marcha de importantes proyectos de investigación como la fundación del Instituto de Derecho Comparado, actual Instituto de Investigaciones Jurídicas.

El exilio de los juristas republicanos resultó un mirador privilegiado para examinar los medios a través de los cuales se logró la incorporación de nuevas metodologías, teorías, autores y textos, pues consiguieron, junto con sus colegas mexicanos, trasplantar su bagaje intelectual en el mundo del derecho del país que los asiló y desde esa atalaya se propagó por numerosas naciones americanas, utilizando como principal vía de comunicación las diversas redes (editoriales, académicas, científicas, personales, familiares, etcétera) a las que pertenecían.

El movimiento del derecho que se generó con la movilidad física de centenares de licenciados en derecho de origen español se puede identificar en distintas áreas, entre las que sobresale el mundo editorial, así como la enseñanza y la investigación universitaria. Empresas como el FCE funcionaron como un medio para irradiar por diferentes países americanos e incluso europeos las traducciones de obras de pensadores del llamado Viejo Continente, vertidas al español por los juristas exiliados. Autores que anteriormente eran

desconocidos o poco consultados por la dificultad de acceder a su obra en el idioma original estaban ahora al alcance del público interesado gracias a la labor conjunta de traductores y editores. Otro medio para conocer el derecho creado en Europa fue la obra escrita de los juristas republicanos, por medio de la cual permitían que sus nuevos interlocutores conocieran teorías de vanguardia propias de los diversos países a los que habían viajado para ampliar sus estudios.

También viajaron junto a los juristas del exilio algunas obras de sus maestros y colegas europeos y su contenido fue difundido en América. Para realizar este trasplante utilizaron los diversos cursos universitarios que impartieron, los seminarios que dirigieron, las conferencias dictadas o las revistas en las que colaboraron; sólo por mencionar algunos de los muchos medios a los que recurrieron para introducir teorías extranjeras en las discusiones académicas mexicanas y americanas.

Las revistas jurídicas ofrecen uno de los medios más fecundos para identificar el movimiento del derecho generado con la llegada de estos juristas a México. Mediante estas publicaciones periódicas es posible identificar actores, países, textos, e intereses, que al entremezclarse se tradujeron en nuevos proyectos, inquietudes, organizaciones e instituciones. Este tipo de publicaciones exhiben con claridad la importancia y participación que tuvieron los juristas del exilio en el mundo jurídico mexicano, principalmente en el ámbito universitario. Muestran diáfano a un colectivo profundamente comprometido en la buena marcha de los proyectos en los que colaboraban y en aquellos que impulsaron; también conservan testimonios de la participación de la *inteligencia peregrina* en la elaboración de diversas leyes mexicanas. A través de las revistas vemos, por citar un ejemplo, a un incansable Niceto Alcalá-Zamora y Castillo elaborando reseñas de obras de reciente aparición en diversos países americanos y europeos, escribiendo artículos doctrinales en los que daba a conocer su pensamiento, o funcionando como un medio para dar voz a sus maestros y colegas de más allá del Atlántico.

Las anteriores son las principales conclusiones a las que se llegó a través de la investigación; no obstante, lejos se está de considerar agotado el tema del exilio de los juristas españoles en México y en América. Conforme la averiguación avanzó surgieron nuevas interrogantes y líneas de investigación, algunas se pudieron resolver y se exponen en este texto; otras, en cambio, no fue posible abordarlas debido a que excedían las pretensiones que guiaban este estudio y el tiempo con el que se contaba para concluirlo. Indudable-

mente la indagación continuará, específicamente en torno a algunas de las líneas surgidas de este ejercicio intelectual y que enseguida señalo, junto con otras que apunto sólo a manera de provocación para aquellos interesados en el tema.

A través de las páginas que componen esta obra se ofrecen indicios sobre la importancia de las redes a las que pertenecieron los juristas españoles exiliados en México, un tejido que traspasó fronteras, continentes y océanos, y que resultó un medio que multiplicó las posibilidades del movimiento del derecho y su trasplante, no sólo en México sino en los diversos países en los que tuvieron presencia estas redes. Este movimiento del derecho y su trasplante merece un estudio particular que muestre las importantes aportaciones que este colectivo humano dejó en aquellos lugares en los que buscó refugio ante la tormenta bélica desatada en Europa, así como los medios de los que se valió para hacerlo. En específico, es importante ahondar en el estudio de estos juristas como agentes privilegiados para lograr el trasplante de las ideas de juristas germanófonos –como Hans Kelsen o Gustav Radbruch– al mundo jurídico mexicano.

Un importante tema que se tocó someramente en la investigación y que merece un estudio completo, es la participación de los juristas del exilio en la elaboración de leyes mexicanas –estatales y nacionales–. Análisis que se tiene proyectado desarrollar en investigaciones posteriores. Una cuestión más que se menciona en esta obra y que no fue posible desarrollar, se relaciona con los cientos de licenciados en derecho que ingresaron a México y que se dedicaron a actividades que poca o nula relación tenían con sus estudios universitarios. Éstos son una inmensa mayoría –si se comparan con sus colegas que incursionaron en la docencia y la investigación–, sin embargo, la información que sobre ellos se conserva es escasa y se encuentra dispersa por diferentes repositorios documentales, situación que dificulta su estudio.

La relación masonería-juristas españoles exiliados apareció una y otra vez en el curso de la investigación. Este tema se abordó con las limitaciones propias de la información localizada. Considero que es una interesante línea de investigación que permitiría conocer uno de los medios por lo que llegaron y se integraron al mundo laboral mexicano los *hermanos* masones. El proceso de naturalización de los republicanos en México es otra atrayente línea de investigación que permanece en espera de ser analizada.

Resulta evidente que la investigación se desarrolla en términos masculinos, lo anterior debido a que son escasas las mujeres que, en el espacio y

tiempo estudiado, habían accedido a los estudios universitarios en el campo del derecho. El número se reduce, casi hasta la desaparición, si las buscamos desempeñándose como profesoras universitarias. La excepción fue Victoria Kent. Sin embargo, sí existieron mujeres que estudiaron la licenciatura en derecho, simpatizaron con la República española y viajaron al exilio en México, entre ellas podemos mencionar a Ascensión Chirivella Marín, María Luisa Algarra Coma, Florentina Boadella Glota, Marta Dutrem Domínguez, María Godas Vila, Ángela Selke de Sánchez y María Soteras Mauri de Vilalta. Con estas mujeres tengo una deuda histórica que pretendo saldar a la brevedad.

El desarrollo de la investigación evidenció, asimismo, la necesidad de ahondar en la figura y aportaciones de aquellos exiliados que llegaron muy jóvenes a México, en donde realizaron sus estudios de derecho y posteriormente colaboraron en instituciones mexicanas como docentes e investigadores, como es el caso de Néstor de Buen Lozano, Rafael de Pina Vara y Aurora Arnáiz Amigo. En este sentido, es preciso también el estudio de juristas mexicanos, cuyos padres fueron españoles exiliados, junto a los que sufrieron el destierro de la patria de sus ancestros, entre ellos se cuenta a Fernando Serrano Migallón.

FUENTES CONSULTADAS

Fuentes documentales

España

Archivo de la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas (Clases Pasivas)
Archivo del Ministerio de Educación y Ciencia
Archivo General de la Administración
Archivo General de la Universidad Complutense de Madrid
Archivo Histórico de la Junta para Ampliación de Estudios
Archivo Histórico de la Universidad de Sevilla
Archivo Histórico del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación
Boletín Oficial del Estado
Centro Documental de la Memoria Histórica

México

Archivo General de la Nación
Archivo Histórico de El Colegio de México
Archivo Histórico del Fondo de Cultura Económica
Archivo Histórico de la Biblioteca Nacional de Antropología e Historia “Eusebio Dávalos Hurtado”
Archivo Histórico de la Dirección General de Personal de la Universidad Nacional Autónoma de México
Archivo Histórico de la Secretaría de Relaciones Exteriores “Genaro Estrada”
Archivo Histórico de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo
Biblioteca de la Dirección de Estudios Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia
Biblioteca del Ateneo Español de México
Hemeroteca de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México
Hemeroteca Nacional de México

Hemerografía

- “Un nuevo problema económico-social”, Sección editorial, *La justicia. Revista quincenal de legislación y jurisprudencia*, año IX, tomo IX, núm. 125 (1939).
- Aguiar Almada, Agustín, “Nacionalismo y demagogia. Disposiciones legales que vedan la inmigración de los ex-milicianos. Estado de la opinión pública con respecto a dicha inmigración”, *El Economista*, año 1, tomo 1, núm. 11 (1939), pp. 35-39.
- Alcalá- Zamora y Castillo, Niceto, Necrología “Demófilo de Buen”, *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, tomo VIII, núm. 31 (1946), pp. 401-403.
- Alcalá- Zamora y Castillo, Niceto, “Creación del doctorado en Derecho”, *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, tomo XII, núm. 47 (1949), pp. 235-315.
- Alcalá- Zamora y Castillo, Niceto, “Datos y antecedentes relativos a la implantación en México del doctorado en Derecho”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, núm. 35-36 (1959), pp. 9-39.
- Alcalá-Zamora y Castillo, Niceto, “Curriculum vitae”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, número especial, Estudios de Derecho Procesal en honor de Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, nueva serie, VIII, núm. 22-23 (1975), pp. 7-11.
- Areilza, José María, “Justino de Azcárate, ex senador”, Necrológicas, *El país*, 19 de mayo de 1989.
- Arenal Fenochio, Jaime del, “La Fundación de la Escuela Libre de Derecho”, *Revista de Investigaciones Jurídicas*, México, ELD, (1988), pp. 555-806.
- Arenal Fenochio, Jaime del, “Papeles inéditos o muy raros sobre Jacinto Pallares, abogado michoacano (1843-1904)”, *Relaciones. Estudios de historia y sociedad*, núm. 56, vol. XIV (1993), pp. 147-166.
- Arenal Fenochio, Jaime del, “La historia del derecho mexicano de Jacinto Pallares”, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, vol. XIII (2001), pp. 9-27.
- Arenal Fenochio, Jaime del, “La enseñanza del derecho durante los años de la Revolución”, *20/10 Memoria de las revoluciones en México*, Reflejo GM Medios, núm. 8 (2010), pp. 58-73.
- Ascarelli, Tullio, “Nota bibliográfica a la obra de Joaquín Rodríguez y Rodríguez, *Tratado de sociedades mercantiles*”, *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, tomo XII, núm. 45 (1950), pp. 177-180.
- Axeitos, Xosé Luís, “Dos archivos de Rafael Dieste: Cartas de Otero Espasandín, Elena e Alicia a Rafael Dieste e Carmen Muñoz”, *Boletín Galego de Literatura*, núm. 11 (1994), pp. 99-103.
- Ayensa, Alfonso, “Perfil y espíritu de Mariano Ruiz-Funes. (Con motivo de su muerte)”, *Revista Mexicana de Cultura*, núm. 329 (1953), p. 6.

- Bachelier, Christian y Peschanski, Denis, “L'épuration de la magistrature sous Vichy”, *Histoire de la Justice*, 6 (1993), pp. 117-144.
- Barrera Graf, Jorge, “Joaquín Rodríguez (1910-1949)”, *Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México*, núm. 5 (1949), pp. 10-11.
- Bauman, Zygmunt, “Some thoughts on exile. And thinking in exile”, *Acta Sueco-Polonica*, núm. 6 (1997), pp. 157-160.
- Blanc, Julien, “Le réseau du musée de l'Homme”, *Esprit*, núm. 2 (2000), pp. 89-105.
- Blasco Gil, Yolanda, “Los costes del franquismo para la universidad española y para los profesores exiliados. El caso de Pere Bosch-Gimpera”, *Historiografías*, 3 (2012), pp. 45-61.
- Cachón Cadenas, Manuel Jesús, “Las oposiciones a la cátedra de Derecho Procesal de la Universidad de Zaragoza celebradas en 1932: mito y realidad”, *Justicia: Revista de derecho procesal*, núm. 1-2 (2008).
- Cachón Cadenas, Manuel Jesús, “Las oposiciones a la Cátedra de Derecho Procesal de la Universidad de Santiago celebradas en 1932. Ingreso de Niceto Alcalá-Zamora y Castillo en el profesorado universitario”, *Revista General de Derecho Procesal*, núm. 26 (2012).
- Carriedo Castro, Pablo, “Los hombres de Lázaro Cárdenas: apuntes sobre la ayuda mexicana al exilio español de 1939”, *Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, vol. 22, núm. 2 (2009), pp. 111-128.
- Cassin, René, “Un coup d'État. La soi-disant Constitution de Vichy”, *La France libre*, Londres, vol. 1, núm. 3 (1941).
- Castillo Larrañaga, José, “Discurso del doctor José Castillo Larrañaga, Director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia”, *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, tomo XII, núm. 46 (1950), pp. 13-20.
- Cianferotti, Giulio, “Le leggi razziali e i rettori delle Università italiane (con una vicenda senese)”, *Le Carte e la Storia. Rivista di storia delle istituzioni*, núm. 2 (2004), pp. 15-28.
- Cossio, Carlos, “Nota” al libro *El Derecho y la Paz en las Relaciones Internacionales*, de Hans Kelsen, *La Ley*, tomo 30 (1943), pp. 1060-1063.
- Diego-Fernández Sotelo, Rafael, “La Huella de Altamira en la historia de Hispanoamérica”, *Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas*, año V, núm. 15 (1990), pp. 397-410.
- Domínguez, Virgilio, “La enseñanza del Derecho y la Biblioteca “Antonio Caso””, *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, tomo X, núm. 37 (1948), pp. 9-15.
- Elola Fernández, Javier, “El instituto de Derecho Comparado de la Universidad Nacional Autónoma de México”, *Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México*, núm. 1 (1948), pp. 203-210.

- Elola Fernández, Javier, “Joaquín Rodríguez y Rodríguez”, *Necrología, Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México*, núm. 4 (1949), p. 7.
- Elola Fernández, Javier, “Felipe Sánchez Román y Gallifa (1893-1956)”, *Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México*, núm. 25 (1956), pp. 355-358.
- Enríquez Simoní, Guillermo, “Del éxito al fracaso, sólo un paso. Un poco de crónica y otro de filosofía sobre la inmigración que está en puerta”, *El Economista*, año 1, tomo 1, núm. 8 (1939), pp. 18-20.
- Entrevista con Norberto Bobbio, “Sobre el fascismo”, *Fractal*, núm. 20, año 5, vol. VI (2001), pp. 153-157.
- Fariñas, María José, “Biografía del profesor Renato Treves”, *Derechos y Libertades. Revista del Instituto Bartolomé de las Casas, In Memoriam: Renato Treves*, I, 1 (1993), pp. 17-29.
- Ferrari, Paolo y Sezzi, Lia, “Un esilio intellettuale. Dalla Spagna della guerra civile alle Americhe”, *Italia contemporanea*, núm. 248 (2007), pp. 349-352.
- Fix-Zamudio, Héctor, “Presentación”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, número especial. Estudios de Derecho Procesal en honor de Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, nueva serie año VIII, núm. 22-23 (1975), pp. 1-6.
- Gaos, José, “Los transterrados españoles de la filosofía en México”, *Filosofía y Letras*, núm. 36 (1949), pp. 207-231.
- Gaos, José, “La adaptación de un español a la sociedad Hispanoamericana”, *Revista de Occidente*, núm. 38 (1966), pp. 168-178.
- Gaos, José, “Confesiones de transterrado”, *Universidad de México*, núm. 521 (1994), pp. 3-9.
- García Máynez, Eduardo, “Luis Recaséns Siches, Los temas de la filosofía del derecho en perspectiva histórica y visión de futuro”, *Revista General de Derecho y Jurisprudencia*, (1934), pp. 613-617.
- García Máynez, Eduardo, “Luis Recaséns Siches, Direcciones contemporáneas del pensamiento jurídico”, *Revista General de Derecho y Jurisprudencia*, (1934), pp. 657-661.
- García Máynez, Eduardo, reseña del libro *Vida humana, sociedad y derecho*, *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, tomo II, núm. 5 (1940), pp. 115-120.
- García Moreno, Víctor Carlos, “Ensayo bibliográfico sobre las revistas jurídicas mexicanas”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, tomo XXII, núm. 85-86 (1972), pp. 135-152.
- García Ramírez, Sergio, “A setenta años de la migración republicana: los juristas”, *Revista mexicana de historia del Derecho*, XXIII (2011), pp. 209-225.
- Gómez Arboleya, Enrique, “Hermann Heller”, *Boletín de la Universidad de Granada*, XII (1940), pp. 141-182 y 305-343.
- Gómez, Adolfo, “Candil de la calle y obscuridad de su casa. En donde se demues-

- tra cómo este refrán define la política del Gobierno con respecto a los refugiados españoles. Situación de miles de mexicanos a quienes nadie ayuda”, *El Economista*, año 1, tomo 1, núm. 11 (1939), pp. 39-40.
- González Radío, Vicente, “Recaséns Siches: Filosofía del Derecho y Sociología”, *Revista Galego-Portuguesa de Psicología e Educación*, núm. 10, vol. 12 (2005), pp. 141-161.
- Grosso, Bruno, “Entre immigration et exil: les réfugiés politiques italiens dans la France de l’entre-deux-guerres”, *Matériaux pour l’histoire de notre temps*, (número especial “Exilés et réfugiés politiques dans la France du XXe siècle”), núm. 44 (1996), pp. 27-35.
- Grossi, Paolo, “Pagina introduttiva”, *Quaderni Fiorentini. Per la storia del pensiero giuridico moderno*, núm. 22 (1993), pp. 1-3.
- Halperin, Jean-Louis, “La législation de Vichy relative aux avocats et aux droits de la défense”, *Revue historique*, 1, 286 (1991), pp. 143-156.
- Levaggi, Abelardo, “Tomás Jofré, introductor de Giuseppe Chiovenda en el derecho argentino”, *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones “Ambrosio L. Gioja”*, año III, núm. 4 (2009), pp. 98-106.
- Liora, Israël, “La Résistance dans les milieux judiciaires. Action collective et identités professionnelles en temps de guerre”, *Genèses*, 4, núm. 45 (2001), pp. 45-68.
- Liora, Israël, “¿Resistir a través del derecho? Abogados y magistrados en la resistencia (1940-1944)”, *Revista Política*, vol. 49, núm. 1 (2011), pp. 171-193.
- Malagón Barceló, Javier, “Breve reseña histórica de la Escuela Nacional de Jurisprudencia”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, núm. 1-2 (1951), pp. 163-188.
- Malagón Barceló, Javier, Necrología “Don Rafael Altamira y Crevea (1866-1951)”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, núm. 1-2 (1951), pp. 451-454.
- Martín Juárez, José, “Wenceslao Roces, profesor que supo dar trascendencia al conocimiento”, *Gaceta de la UNAM*, núm. 12 (1992), pp. 12-13.
- Martín, Sebastián, “Criminalidad política y peligrosidad social en la España contemporánea (1870-1970)”, *Quaderni fiorentini*, XXXVIII, 38, tomo I (2009), pp. 861-951.
- Martín, Sebastián, “Funciones del jurista y transformaciones del pensamiento jurídico-político español (1870-1945) (I)”, *Historia Constitucional*, núm. 11 (2010), pp. 89-125.
- Martín, Sebastián, “Los fundamentos sociales, políticos y jurídicos del *soziale Rechtsstaat*. Una relectura de Hermann Heller (1891-1933)”, *Res publica*, 25 (2011), pp. 151-175.
- Martínez Chávez, Eva Elizabeth, “Julián Calvo Blanco. Un jurista masón del exilio español”, en *REHMLAC. Revista de Estudios Históricos de la Masonería*

- Latinoamerica y Caribeña*, vol. 11, núm. 2 (diciembre 2019-junio 2020), pp. 160-176.
- Martínez Moreno, Carlos Francisco, “La gran logia Valle de México durante la Segunda República Española, 1931-1939, en *Cultura Masónica. La historia tiene la palabra. II República española y masonería 75 años después*, Año 6, núm. 19 (2014), pp. 115-150.
- Mayagoitia, Alejandro, “El concurso científico y artístico del centenario de la independencia o la historia del derecho como ditirambo”, *Anuario mexicano de historia del Derecho*, XIII (2001), pp. 29-111.
- Miranda, José, “La Casa de España”, *Historia Mexicana*, vol. 18, núm. 1, 69 (1968), pp. 1-10.
- Morbidelli, Giuseppe, “Federico Cammeo: L’itinerario culturale e di vita”, *Quaderni Fiorentini. Per la storia del pensiero giuridico moderno*, núm. 22 (1993), pp. 19-104.
- Moreno Valero, Francisco, “La universidad en los regímenes fascistas: la depuración del profesorado en Alemania, España e Italia”, *Historia Social*, núm. 54 (2006), pp. 51-72.
- Nannetti, Guillermo, “El Seminario”, en periódico *El Nacional*, México, sábado 14 de junio de 1952.
- Orgambides, Fernando, “Wenceslao Roces, una de las figuras más representativas del exilio español”, en *El País*, 1 de abril de 1992.
- Pellegrini Grinover, Ada, “O magistério de Enrico Tullio Liebman no Brasil”, *Revista da Faculdade de Direito*, vol. 81 (1986), pp. 98-102.
- Pérez González, Sergio, “La importancia de Renato Treves en los orígenes institucionales de la Sociología jurídica italiana”, *REDUR*, 5 (2007), pp. 171-186.
- Pérez Martínez, Herón, “Alfonso Reyes y la traducción en México”, *Relaciones* 56, vol. XIV (1993), pp. 27-74.
- Petit, Carlos, “La prensa en la Universidad: Rafael Ureña y la Revista de ciencias jurídicas y sociales (1918-1936)”, *Quaderni fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, vol. 24, núm. 1 (1995), pp. 199-302.
- Petit, Carlos, “Lombroso en Chicago. Presencias Europeas en la Modern Criminal Science Americana”, *Quaderni Fiorentini Per la Storia del Pensiero Giuridico Moderno*, 36 (2007), pp. 801-900.
- Pla Brugat, Dolores, “La presencia española en México, 1930-1990”, *Migraciones & Exilios. Cuadernos de la Asociación para el estudio de los exilios y migraciones ibéricos contemporáneos*, núm. 2 (2001), pp. 157-188.
- Posada, Adolfo, “Los trabajos de seminario”, *BILE*, 29 (1905), pp. 65-68.
- Ramos García, Jacqueline Alejandra, “Mariano Jiménez Huerta, un jurista español exiliado dedicado al estudio del derecho penal”, *Tzintzun. Revista de Estudios Históricos*, núm. 66 (2017), pp. 207-231.

- Recaséns Siches, Luis, “Libertad y planificación. (El tema central de nuestra época)”, *Cuadernos Americanos*, año I, núm. 4, vol. IV (1942), pp. 100-120.
- Reyes, Alfonso, “América y los Cuadernos Americanos”, *Cuadernos Americanos*, año I, núm. 2, vol. II (1942), pp. 7-10.
- Reyes Ochoa, Rodolfo, “El derecho de asilo en la tragedia española”, *La justicia. Revista quincenal de legislación y jurisprudencia*, tomo IX, núm. 125 (1939), pp. 3680-3681.
- Rodríguez, Fausto E., “Luis Recaséns Siches”, Necrología, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie año X, núm. 30 (1977), pp. 570-572.
- Rodríguez Rosa, Antonio y Cayetano Rosado, Moisés, “La emigración republicana en México”, *Revista de estudios extremeños*, vol. 63, núm. 3 (2007), pp. 1151-1167.
- Ruipérez, Javier, “Hermann Heller marcha al exilio. (Un ensayo de teoría del pensamiento político y constitucional)”, *Revista de Derecho Político*, núm. 75-76 (2009), pp. 551-624.
- Ruiz, Emilio F., “La acogida de universitarios españoles en Puerto Rico a raíz de la Guerra Civil española (1936-1939). Los primeros momentos”, *Migraciones y Exilios*, 9 (2008), pp. 49-72.
- Ruiz Giménez, Joaquín, “Humanismo y humanidad de un gran maestro, en memoria de Luis Recaséns Siches”, Necrología, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Nueva Serie, año X, núm. 30 (1977), pp. 567-570.
- Ruiz-Funes, Concepción, “Mariano Ruiz-Funes”, *Anales de Derecho*, núm. 23 (2005), pp. 329-342.
- Scheid, Lucienne, “Notice sur Léon Maurice Nordmann”, *Bulletin de l'association amicale des secrétaires et ancien secrétaires de la conférence des avocats*, Annuaire du Palais (1995).
- Treves, Renato, “La doctrina del Estado de Hermann Heller”, traducción de Ramón Pulido Granata y Francisco Giacobello N., *Revista de la Facultad de Derecho de México*, núm. 25-26 (1957), pp. 341-364.
- Turi, Gabriele, “Ruolo e destino degli intellettuali nella politica razziale del fascismo”, *Passato e presente*, 19 (1989), pp. 31-51.
- Velázquez Hernández, Aurelio, Reseña al libro de Adalberto Santana (coord.), *Setenta años de Cuadernos Americanos (1942-2012)*, México: UNAM/Cátedra del Exilio Español, 2013. *Cuadernos Americanos*, nueva época, núm. 146, vol. 4 (2013), pp. 205-208.
- Ventura, Angelo, “La persecuzione fascista contro gli ebrei nell' università italiana”, *Rivista storica italiana*, año CIX, Fascicolo I (1997), pp. 121-197.
- Vidal-Naquet, Pierre, “Journal de me Lucien Vidal Naquet”, *Annales-Économies-Sociétés-Civilisation*, (1993), pp. 501-543.

Yankelevich, Pablo, “La política de expulsión de españoles indeseables en México (1915-1934)”, *Revista de Indias*, vol. LVIII, núm. 228 (2003), pp. 495-518.

Yankelevich, Pablo, “Hispanofobia y revolución: Españoles expulsados de México (1911-1940)”, *Hispanic American Historical Review*, vol. 86, núm. 1 (2006), pp. 29-60.

Bibliografía

- AA. VV., *Extremos de México: homenaje a don Daniel Cosío Villegas*, México: El Colegio de México/CEH, 1971.
- Abellán, José Luis (prol. y dir.), *El exilio español de 1939*, 6 vol., Madrid: Taurus, 1976-1978.
- Abellán, José Luis, *De la guerra civil al exilio republicano, 1936-1977*, Madrid: Mezquita, 1983.
- Adame López, Ángel Gilberto, *Antología de académicos de la Facultad de Derecho*, México: Porrúa, 2014.
- Adorno, Massimo Longo, *Gli ebrei fiorentini dall'emancipazione alla Shoà*, Firenze: Giuntina, 2003.
- Alcalá-Zamora y Castillo, Niceto, *Proceso, autocomposición y autodefensa (contribución al estudio de los fines del proceso)*, México: UNAM, 1947.
- Alcalá-Zamora y Castillo, Niceto, *Índices de la "Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia". Tomos I-XII*, núm. 1-48, 1939-1950, México: UNAM, 1961.
- Alejandro García, Juan Antonio, *El régimen franquista: dos estudios sobre su soporte jurídico*, Madrid: Dykinson, 2008.
- Alted Vigil, Alicia, "Ayuda humanitaria y reorganización institucional en el exilio", en J. Cuesta y B. Bermejo (edit.), *Emigración y exilio. Españoles en Francia (1936-1946)*, Madrid: Eudeba, 1996, pp. 202-227.
- Amo, Julián y Shelby, Charmion, *La obra impresa de los intelectuales españoles en América. 1936-1945*, prólogo de Alfonso Reyes, Stanford: Stanford University Press, 1950.
- Amuchategui Requena, Griselda, "Ensayo sobre la vida y obra del maestro Mariano Jiménez Huerta", en Fernando Serrano Migallón (coord.), *Los maestros del exilio español en la Facultad de Derecho*, México: UNAM, Facultad de Derecho, 2003, pp. 203-212.
- Anschütz, Gerhard y Thoma, Richard (Hrsg.), *Handbuch des deutschen Staatsrecht*, Tübingen: Mohr, 1930-1932, 2 vols.
- Arenal Fenochio, Jaime del, "Pallares: la devoción por la docencia", en *Jacinto Pallares, maestro y jurista nicolaíta. Antología*, Morelia: UMSNH, 1992, pp. 15-49.
- Arenal Fenochio, Jaime del, *Hombres e historia de la Escuela Libre de Derecho*, México: Escuela Libre de Derecho, 1999.
- Arenal Fenochio, Jaime del, "Las conferencias de Rafael Altamira en la Escuela Nacional de Jurisprudencia", en Rafael Altamira, *La formación del jurista*, núm. 30, México: UNAM, Facultad de Derecho, 2008, pp. 7-28.
- Arguedas, Ledda y Loyo, Aurora, "La Sociología", en *Las humanidades en México*

- 1950-1975, México: UNAM, Consejo Técnico de Humanidades, 1978, pp. 395-428.
- Aron, Raymond, *L'homme contre les tyrans*, Nueva York: Éditions de la Maison française, 1944.
- Arroyo Zapatero, Luis *et al.* (coords.), *80 años del exilio de los juristas españoles acogidos en México*, Valencia: Tirant lo Blanch, 2020.
- Ascarelli, Tullio, *Derecho mercantil*, traducción de Felipe de Jesús Tena, notas de derecho mexicano por Joaquín Rodríguez y Rodríguez, México: Porrúa, 1940.
- Aub, Max, “Los españoles del “Fondo””, en *Libro conmemorativo del 45 aniversario. Fondo de Cultura Económica*, México: FCE, 1980, pp. 189-193.
- Ayala, Francisco, *Recuerdos y olvidos (1906-2006)*, Madrid: Alianza, 1988.
- Ayala, Francisco, “Breve teoría de la traducción”, en Francisco Ayala, *Estudios literarios*, volumen III, *Obras Completas*, Barcelona: Galaxia Gutenberg, Círculo de Lectores, 2007, pp. 100-124.
- Ayala, Francisco, “Ensayos políticos y sociológicos”, *Obras Completas*, volumen V, Barcelona: Galaxia Gutenberg/Círculo de Lectores, 2009, pp. 710-716.
- Badinter, Robert, *Un antisémitisme ordinaire. Vichy et les avocats juifs (1940-1944)*, Fayard, 1997.
- Bancaud, Alain, “Les magistrats face à la lutte armée”, en François Marcot (dir.), *La Résistance et les Français. Lutte armée et maquis*, Paris: Besançon, Université de Franche-Comté, 1996, pp. 183-192.
- Baratas Díaz, Luis Alfredo, “Los científicos y las organizaciones de ayuda a los refugiados”, en James Valender, *et al.*, *Los refugiados españoles y la cultura mexicana: Actas de las segundas jornadas celebradas en el Colegio de México en noviembre de 1996*, México: El Colegio de México, 1999, pp. 193-205.
- Bartošek, Karel; Gallisot, René y Peschanski, Denis (edit.), *De l'exil à la Résistance. Réfugiés et immigrés d'Europe centrale en France 1933-1945*, Paris: Press Universitaires de Vincennes/Arcantère, 1989.
- Bauer, Yehuda, *My Brother's Keeper. A History of the American Jewish Joint Distribution Committee 1929-1939*, Philadelphia: The Jewish Publication Society of America, 1974.
- Bauer, Yehuda, *American Jewry and the Holocaust: The American Jewish Joint Distribution Committee, 1939-1945*, Detroit: Wayne State University Press, 1981.
- Benöhr, Hans-Peter, “Hugo Sinzheimer (1875-1945). Mitbegründer des Arbeitsrechts”, en Heinrichs, H., Franzki, H., Schmalz, K., Stolleis, M., *Deutsche Juristen jüdischer Herkunft*, München: C.H. Beck'sche Verlagsbuchhandlung, 1993, pp. 615-630.
- Bernardo, Iñaki y Goigogana, Iñaki, *Galíndez: la tumba abierta. Guerra, exilio y frustración*, Bilbao: Sabino Arana Fundazioa, 2006.

- Biblioteca Walter Bigiavi, "Necrologi, Walter Bigiavi", Facoltà di Economia, Università di Bologna, pp. 404-413.
- Blasco Gil, Yolanda y Mancebo, María Fernanda, *Oposiciones y concursos a la cátedra de historia en la universidad de Franco (1939-1950)*, Valencia: Universidad de Valencia, 2010.
- Bloch, Marc, *L'Étrange Défaite. Témoignage écrit en 1940*, Paris: Gallimard, 1990.
- Bobbio, Norberto, *De senectute y otros escritos biográficos*, traducción de Esther Benítez, Madrid: Taurus, 1997.
- Bobbio, Norberto, *Autobiografía*, traducción de Esther Benítez, Madrid: Taurus, 1998.
- Bobbio, Norberto, "El pensamiento filosófico y político de Renato Treves", en AA.VV., *Ensayos jurídicos en memoria de José María Cajica Camacho*, Vol. I, Puebla: Cajica, 2002, pp. 81-90.
- Bosques, Gilberto, "Cárdenas y la República Española", en Gilberto Bosques, Miguel Ángel Velasco y Heberto Castillo, *Lázaro Cárdenas*, México: FCE, 1975, pp. 9-21.
- Boveland, Brigitta, *Exil und Identität. Österreichisch-jüdische emigranten in New York und ihre suche nach der verlorenen Heimat*, Gießen: Haland & Wirth, 2006.
- Braudel, Fernand, *La identidad de Francia I. El espacio y la historia*, traducción de Alberto Luis Bixio, Barcelona: Editorial Gedisa, 1993.
- Braudel, Fernand, *La identidad de Francia III. Los hombres y las cosas*, traducción de Alberto Luis Bixio, Barcelona: Editorial Gedisa, 1993.
- Breunung, Leonie y Walther, Manfred, *Die Emigration Deutschsprachiger Rechtswissenschaftler ab 1933. Ein bio-bibliographisches Handbuch*, Göttingen: Druck und Bindung: Hubert & Co. GmbH & Co. KG, 2012.
- Buen, Néstor de, "Los exiliados españoles en la Facultad de derecho de la Universidad Autónoma Nacional de México", en Nicolás Sánchez-Albornoz (comp.), *El destierro español en América. Un trasvase cultural*, Madrid: Sociedad Estatal Quinto Centenario/Instituto de Cooperación Iberoamericana, 1991, pp. 103-113.
- Cabrera Acevedo, Lucio, *La Suprema Corte de Justicia a principio del siglo XX. 1901-1914*, México: SCJN, 1993.
- Cachón Cadenas, Manuel Jesús, "López-Rey Arrojo, Manuel (1902-1987)", en Carlos Petit (ed.), *Derecho ex cathedra*, pp. 276-8.
- Carnelutti, Francesco, *Sistema de derecho procesal civil*, traducción de Niceto Alcalá-Zamora y Castillo y Santiago Sentís Melendo, Buenos Aires: UTEHA, 1944.
- Carnelutti, Francesco, *Lecciones sobre el proceso penal*, traducción de Santiago

- Sentís Melendo, prólogo por Niceto Alcalá Zamora y Castillo, Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América, 1950.
- Carnelutti, Francesco, *La prueba civil*, traducción de Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, Buenos Aires: Depalma, 1979.
- Cassese, Sabino, *Las bases del derecho administrativo*, Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública, 1994.
- Castro, Miguel Ángel y Curiel, Guadalupe (coord.), *Publicaciones periódicas mexicanas del siglo XIX: 1856-1876*. Parte I, México: UNAM, Coordinación de Humanidades, Instituto de Investigaciones Bibliográficas, Seminario de Bibliografía Mexicana del siglo XIX, 2003.
- Castro Brandão, Fernando de, *Relaciones diplomático-consulares entre México y Portugal*, México: SRE, 1982.
- Catálogo bibliográfico. Autores y traductores del exilio español en México*, México: FCE, 1999.
- Cavarocchi, Francesca y Minerbi, Alessandra, “La persecuzione antiebraica nell’università: il caso di Firenze”, en David Bidussa, Enrica Collotti Pischel y Raffaella Scardi (edit.), *Identità e storia degli ebrei*, Milano: Franco Angeli, 2000, pp. 105-119.
- Cavarocchi, Francesca, “Politica della razza e applicazione delle leggi antiebraiche nell’Ateneo fiorentino”, Valeria Galimi y Giovanna Procacci, (edit.), *Per la difesa della razza. L’applicazione delle leggi antiebraiche nelle università italiane*, Milano: Ed. Unicopli, 2009, pp. 139-157.
- Chianese, Gloria, “Le leggi antiebraiche. Il caso napoletano tra scuola e università”, en Valeria Galimi y Giovanna Procacci, (edit.), *Per la difesa della razza. L’applicazione delle leggi antiebraiche nelle università italiane*, Milano: Ed. Unicopli, 2009, pp. 159-172.
- Chumacero, Alí, “Breve historia”, en *Libro conmemorativo del 45 aniversario. Fondo de Cultura Económica*, México: FCE, 1980, pp. 9-14.
- Claret Miranda, Jaume, *El atroz desmoche. La destrucción de la Universidad española por el franquismo, 1936-1945*, Barcelona: Crítica, 2006.
- Claret Miranda, Jaume, “Cuando las cátedras eran trincheras. La depuración política e ideológica de la universidad española durante el primer franquismo”, en Julio Aróstegui y Sergio Gálvez (edit.), *Generaciones y memoria de la represión franquista. Un balance de los movimientos por la memoria*, Valencia: Universitat de València, 2010, pp. 237-257.
- Compilación histórica de la legislación migratoria de México*, México: SEGOB/ Instituto Nacional de Migración, 1996.
- Cortese, Fulvio, *Libertà individuale e organizzazione pubblica in Silvio Trentin*, Milano: Franco Angeli, 2008.
- Cortese, Fulvio, *Silvio Trentin. Maestro di diritto, apostolo della democrazia*

- (1885-1944), escrito en ocasión de la convención *Pensare un'altra Italia: il progetto politico di Silvio Trentin*, organizado en Treviso el 15 de enero de 2011.
- Cossío Díaz, José Ramón, "Don Fernando Arilla Bas", en Fernando Serrano Migallón (coord.), *Los maestros del exilio español en la Facultad de Derecho*, México: UNAM, Facultad de Derecho, 2003, pp. 43-53.
- Cosío Villegas, Daniel, *Memorias*, México: Mortiz, 1976.
- Cosío Villegas, Daniel, *Un tramo de mi vida*, México: FCE, 1997.
- Cruzado, Manuel, *Memoria para la bibliografía jurídica mexicana*, México: Antigua Imprenta de E. Murguía, 1894.
- Cuadriello, Jorge Domingo, *El exilio republicano español en Cuba*, Madrid: Siglo XXI, 2009.
- Cuesta Bustillo, Josefina (dir.), *La depuración de funcionarios bajo la dictadura franquista (1936-1975)*, Madrid: Fundación Largo Caballero, 2009.
- Cueva, Mario de la, *Derecho mexicano del trabajo*, 2 volúmenes, México: Porrúa Hnos., 1938.
- Daniel Cosío Villegas. Iconografía*, México: FCE, 2001.
- Dannemann, Gerhard, *Rechtsvergleichung im Exil. Martin Wolff und das englische Recht*, Berlín: Humboldt-Universität, 2004.
- De Gaulle, Charles, *L'Appel, 1940-1942*, Paris: Plon, 1954.
- De Gaulle, Charles, *L'Unité, 1942-1944*, Paris: Plon, 1956.
- De Gaulle, Charles, *Le Salut, 1944-1946*, Paris: Plon, 1959.
- Demarchi, Giacomo, "Técnicos parlamentarios y Cortes Constituyentes. Miguel Cuevas y Cuevas en la forja del constitucionalismo de la Segunda República Española", en Diana Repeto García (coord.), *Las Cortes de Cádiz y la Historia Parlamentaria*, Cádiz: Universidad de Cádiz, 2012.
- Díaz Arciniegas, Víctor, *Historia de la casa. Fondo de Cultura Económica (1934-1994)*, México: FCE, 1994.
- Díaz de Guereñu, Juan Manuel, "Del llanto a la quimera: Juan Larrea en la fundación de Cuadernos Americanos", en AA.VV., *Los refugiados españoles y la cultura mexicana*, Madrid: Publicaciones de la Residencia de Estudiantes, 1998, 115-133.
- Domínguez Arribas, Javier, *El enemigo judeo-masónico en la propaganda franquista (1936-1945)*, Madrid: Marcial Pons, 2009.
- Douzou, Laurent, *La Résistance française. Une histoire périlleuse*, Paris: Gallimard, 2005.
- Dreier, Horst, "Hans Kelsen (1881-1973). "Jurist des Jahrhunderts"", en Helmut Heinrichs et al. (edit.), *Deutsche Juristen jüdischer Herkunft*, München: Beck'sche Verlagsbuchhandlung, 1993, pp. 705-732.
- Dreyfus-Armand, Geneviève y Temime, Emile, *Les camps sur la plage: un exil espagnol*, Paris: Editions Autreméal, 1995.

- Duggan, Christopher, *Historia de Italia*, traducción de Adrián Fuentes Luque, Cambridge: Cambridge University Press, 1996.
- Vázquez Gómez Elena (pres.), *Epistolario de Lázaro Cárdenas*, Vol. 1, México: Siglo Veintiuno Editores, 1974.
- Entrevista a Norberto Bobbio con Pietrangelo Buttafuoco aparecida en *Il foglio*, el 12 de noviembre, 1999, traducción del italiano de Clara Ferri.
- Escalante, Roberto y Valenzuela, Josefina, “Dr. Manuel Sánchez Sarto”, en Fernando Serrano Migallón (coord.), *Los maestros del exilio español en la Facultad de Derecho*, México: UNAM, Facultad de Derecho, 2003, pp. 389-402.
- Fabela, Isidro, *Cartas al presidente Cárdenas*, México: Offset Altamira, 1947.
- Falconieri, Silvia, *La legge della razza*, Bologna: Il Mulino, 2011.
- Ferrer Muñoz, Manuel, “Felipe Sánchez-Román y Gallifa”, en Fernando Serrano Migallón (coord.), *Los maestros del exilio español en la Facultad de Derecho*, México: UNAM, Facultad de Derecho, 2003, pp. 365-388.
- Fields, Harold, *The Refugee in the United States*, New York: Oxford University Press, 1938.
- Fillon, Catherine, *Le barreau de Lyon dans la tourmente: de l’Occupation à la Libération*, Lyon: Aléas Editeur, 2003.
- Fink, Carole, *Marc Bloch. Una vida para la historia*, traducción de Manuel Ardit, Valencia: Universitat de València/Universidad de Granada, 2004.
- Fix-Zamudio, Héctor y Hurtado Márquez, Eugenio, “El Derecho”, en AA.VV., *Las humanidades en México 1950-1975*, México: UNAM, Consejo Técnico de Humanidades, 1978, pp. 307-352.
- Fix-Zamudio, Héctor, “Los juristas españoles exiliados y la ciencia jurídica mexicana”, en AA.VV., *El exilio español y la UNAM*, México: UNAM, Centro de Estudios sobre la Universidad, 1987, pp. 51-63.
- Fix-Zamudio, Héctor, “Los juristas”, en AA.VV., *Cincuenta años del exilio español en la UNAM*, México: UNAM, Coordinación de Difusión Cultural, 1989, pp. 57-72.
- Fix-Zamudio, Héctor, *Ensayos sobre el Derecho de amparo*, México: UNAM, IJ, 1993.
- Fondo de Cultura Económica. *Catálogo Histórico. 1934-2000*, México: FCE, 2002.
- Fondo de Cultura Económica, *Catálogo Histórico 1934-2006*, México: FCE, 2006.
- Fondo de Cultura Económica, *Catálogo histórico 1934-2009*, México: FCE, 2009.
- Friedländer, Saul, *El Tercer Reich y los judíos (1933-1939). Los años de la persecución*, Galaxia Gutenberg, 2009.
- Fry, Varian, *Surrender on Demand*, Random House, 1945.

- Fulbrook, Mary, *Historia de Alemania*, traducción de Beatriz García Ríos, Cambridge: Cambridge University Press, 1995.
- Gagliani, Dianella (ed.), *Il difficile rientro Il ritorno dei docenti ebrei nell'università del dopoguerra*, Bologna: Clueb, 2004.
- Galimi, Valeria, “La “Politica della razza” all’Università di Modena”, en Valeria Galimi y Giovanna Procacci, (edit.), *Per la difesa della razza. L’applicazione delle leggi antiebraiche nelle università italiane*, Milano: Ed. Unicopli, 2009, pp. 29-55.
- Gaos, José, *Confesiones profesionales*, México: Fondo de cultura economica, Tezontle, 1979.
- García Arévalo, Manuel y Castillo, José del, “La emigración republicana española en la República Dominicana”, en *Cincuenta años de exilio en Puerto Rico y el Caribe. 1939-1989. Memorias del congreso conmemorativo celebrado en San Juan de Puerto Rico*, A Coruña: Ediciós do Castro, 1991, pp. 87-98.
- García de Fez, Sandra, *La identidad nacional de los colegios del exilio republicano español en la ciudad de México, 1939-1950*, Valencia: G. F. Sandra, 2010.
- García Máynez, Eduardo, “Datos biográficos del doctor Mario de la Cueva”, en AA.VV., *Libro en homenaje al maestro Mario de la Cueva*, México: UNAM, 1981, pp. 9-18.
- Garciadiago, Javier, *Cultura y política en el México posrevolucionario*, México: INEHRM, 2006.
- Garciadiago, Javier, *Rudos contra científicos. La Universidad Nacional durante la Revolución mexicana*, México: El Colegio de México/UNAM, 2000.
- Gaxotte, Pierre, *Histoire de France*, Paris: Hachette, 1960.
- Gentile, Saverio, *La legalità del male: L’offensiva mussoliniana contro gli ebrei nella prospettiva storico-giuridica (1938-1945)*, G. Giappichelli, 2013.
- Gil Gil, Alicia, “Justicia transicional en España”, en Josep Tamarit Sumalla, (coord.), *Justicia de transición, justicia penal internacional y justicia universal*, Barcelona: Atelier, 2010, pp. 143-174.
- Gil Serra, Ana Fe, *Exilio alemán en Estados Unidos: la voz de la resistencia*, Almería: Universidad de Almería, 2011.
- González Ibarra, Juan de Dios, *La circunstancia franquista y el florecimiento español en México. Derecho y filosofía*, México: Universidad Autónoma del Estado de Morelos/Fontamara, 2006.
- González López, Emilio, “El exilio español en los Estados Unidos. Crítica y erudición”, en *Cincuenta años de exilio en Puerto Rico y el Caribe. 1939-1989. Memorias del congreso conmemorativo celebrado en San Juan de Puerto Rico*, A Coruña: Ediciós do Castro, 1991, pp. 231-237.
- González, María del Refugio, *El Derecho civil en México. 1821-1871. Apuntes para su estudio*, México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1988.

- Grando, René, Queralt, Jacques y Febres, Xaxier, *Camps de mépris; des chemins de l'exil á ceux de la Résistance (1939-1945), 500 000 républicains d'Espagne "indésirables" en France*, Perpignan: Llibres des Trabucaire, 1991.
- Griffin, Roger, *Modernismo y fascismo. La sensación de comienzo bajo Mussolini y Hitler*, Madrid: Ediciones Akal, 2010.
- Groh, Kathrin, *Demokratische Staatsrechtslehrer in der Weimarer Republik Von der Konstitutionellen Staatslehre zur Theorie des modernen demokratischen Verfassungsstaats*, Tübingen: Mohr Siebeck, 2010.
- Grosso, Bruno, "Los exilios europeos en el siglo XX", en Pablo Yankelevich (coord.), *México, país refugio. La experiencia de los exilios en el siglo XX*, México: CONACULTA/INAH, 2002, pp. 19-41.
- Harris, Ruth, *Dreyfus. Politics, emotion, and the scandal of the century*, Nueva York: Metropolitan Books, 2010.
- Heller, Hermann, *Europa und der Fascismus*, De Gruyter, 1929.
- Heller, Herman, *Las ideas políticas contemporáneas*, traducción del alemán por Manuel Pedroso, Barcelona: Labor, 1930.
- Heller, Herman, *Teoría del estado*, edición y prólogo de Gerhart Niemeyer, traducción de Luis Tobío, México: FCE, 1942.
- Heller, Herman, *La soberanía: contribución a la teoría del derecho estatal y del derecho internacional*, México: UNAM, 1965.
- Herrero, Vicente, "La organización constitucional", *Jornadas 18*, México: El Colegio de México, CES, 1944.
- Índice de los documentos de la ayuda a los republicanos españoles en el exilio y del gobierno de la república en México*, 2ª edición, Madrid: Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, 2006.
- Jabs, Martina, *Die Emigration deutscher Juristen nach Großbritannien. Der Beitrag deutscher Emigranten zum englischen Rechtsleben nach 1933*, Osnabrück: Universitätsverlag Rasch, 1999.
- Kelsen, Hans, *Derecho y paz en las relaciones internacionales*, traducción de Florencio Acosta, México: FCE, 1943.
- Kenny, M., García, V., Icazuriaga, C. et al., *Inmigrantes y refugiados españoles en México. Siglo XX*, México: Ediciones la Casa Chata, 1979.
- Kolb, Robert, *The Elgar Companion to. The International Court of Justice*, Cheltenham, UK: Edward Elgar Publishing Limited, 2014.
- Krauze, Enrique, *Daniel Cosío Villegas: Una biografía intelectual*, México: Moritz, 1980.
- Krauze, Enrique, "El Fondo y don Daniel", en *Libro conmemorativo del primer medio siglo. Fondo de Cultura Económica 1934-1984*, México: FCE, 1984, pp. 12-39.
- Krauze, Enrique, *México Siglo XX, tomo I, Los sexenios de Lázaro Cárdenas*,

- Ávila Camacho, Alemán Valdés, Ruiz Cortines, López Mateos, México: Editorial Clío, 1999.
- Krohn, Claus-Dieter, *Wissenschaft im exil. Deutsche Sozial-und Wirtschaftswissenschaftler in den USA und die New School for Social Research*, Frankfurt-New York: Campus Verlag, 1987.
- Krohn, Claus-Dieter et al. (ed.), *Handbuch der deutschsprachigen Emigration 1933-1945*, Darmstadt: Primus Verl., 1998.
- La legislazione razziale del fascismo. Leggi, decreti, circolari e ordinanze antiebraiche. 1938-1945*, Genova: Effepi, 2003.
- Le Sueur, James D., *Uncivil war. Intellectuals and Identity politics during the decolonization of Algeria*, prólogo de Pierre Bourdieu, 2ª ed., Lincoln: University of Nebraska, 2005.
- Léon Maurice Nordmann, *Le contrat d'opération chirurgicale*, Tesis doctoral. Université de Paris, Faculté de droit et des sciences économiques, 1939.
- León-Portilla, Ascensión H. de, "Una gama de encuentros y presencias", en María Luisa Capella (recop.), *El exilio español y la UNAM*, México: UNAM, 1987, pp. 19-33.
- Lida, Clara E., *La Casa de España en México*, México: El Colegio de México, 1988.
- Lida, Clara E., Matesanz, José Antonio y Morán, Beatriz, "Las instituciones mexicanas y los intelectuales españoles refugiados: La Casa de España en México y los colegios del exilio", en José Luis Abellán y Antonio Monclús (coord.), *El pensamiento español contemporáneo y la idea de América. II. El pensamiento en el exilio*, Barcelona: Anthropos, 1989.
- Lida, Clara E., Matesanz, José Antonio, *El Colegio de México. Una hazaña cultural. 1940-1962*, México: El Colegio de México, 1990.
- Lida, Clara E., "Los intelectuales españoles y la fundación de El Colegio de México", en Nicolás Sánchez-Albornoz (comp.), *El destierro español en América: un trasvase cultural*, Madrid: Sociedad Estatal Quinto Centenario/Instituto de Cooperación Iberoamericana, 1991, pp. 95-102.
- Lida, Clara E., Matesanz, José Antonio y Vázquez, Josefina Z., *La Casa de España y El Colegio de México. Memorias 1938-2000*, México: El Colegio de México, 2000.
- Lida, Clara E., "Un proyecto cumplido. La aportación cultural y científica del exilio español en México: La Casa de España en México, 1938-1940", en *Reflejos de Europa en México*, Comisión Europea en México-Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 2002, pp. 70-74.
- Lida, Clara E., *Caleidoscopio del exilio. Actores, memorias, identidades*, México: El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2009.
- Lida, Clara E., "La fundación de La Casa de España en México. Un eslabón entre México y la Segunda República española. 1931-1940", *Boletín de la Institución*

- Libre de Enseñanza*, Madrid: Fundación Francisco Giner de los Ríos/Institución Libre de Enseñanza, 2013, pp. 9-17.
- Lida, Clara E., “El exilio cultural y científico en México. La Casa de España (1938-1940)”, en Asunción Esteban Recio y María Jesús Izquierdo García (coord.), *La revolución educativa en la Segunda República y la represión franquista*, Valladolid: Ediciones Universidad de Valladolid, 2014, pp. 109-115.
- Lipgens, Walter y Loth, Wilfried (ed.), *Documents on the History of European Integration. The struggle for European integration*, vol. 3, Berlín/Nueva York: de Gruyter, 1988.
- Lira González, Andrés, “Autobiografía, humanismo y ciencia en la obra de José Medina Echavarría”, en José Medina Echavarría, *La filosofía del derecho en la crisis de nuestro tiempo*, recopilación, advertencia, estudio preliminar y bibliografía por Andrés Lira, Morelia: UMSNH/El Colegio de Michoacán, 1990, pp. 15-39.
- Lira González, Andrés, “A diez años del fallecimiento de José Miranda”, en Fernando Serrano Migallón (coord.), *Los maestros del exilio español en la Facultad de Derecho*, México: UNAM, Facultad de Derecho, 2003, pp. 281-288.
- Lira González, Andrés y Ornelas Hernández, Moisés, “Del realismo sociológico a la realidad profesional: La Escuela Nacional de Jurisprudencia en el periodo de 1902-1929”, en Álvaro Matute Aguirre (coord.), *La UNAM en la historia de México. La Universidad durante los gobiernos de Obregón y Calles. De Vasconcelos a la autonomía (1920-1929)*, México: UNAM, 2011.
- Lira González, Andrés (edit.), *Exilio político y gratitud intelectual. Rafael Altamira en el archivo de Silvio Zavala (1937-1946)*, México: El Colegio de México, 2012.
- Lira González, Andrés, “Vicente Herrero. Tiempo y lugares de un traductor”, en Antolín Sánchez Cuervo y Guillermo Zermeño Padilla (edit.), *El exilio español del 39 en México, Mediaciones entre mundos, disciplinas y saberes*, México: El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2014, pp. 117-141.
- Loedel Rois, Germán, “Los traductores del exilio republicano español en Argentina”, Tesis doctoral. Universitat Pompeu Fabra, 2012.
- López Medina, Aurora María, “En tierra extraña. Juristas españoles en el exilio neoyorkino”, en Manuel Ángel Bermejo Castrillo (edit.), *La memoria del jurista español*, Madrid: Dykinson, 2019, pp. 335-350.
- López Medina, Diego Eduardo, *Teoría impura del derecho. La transformación de la cultura jurídica latinoamericana*, séptima reimpression, Bogotá: Legis, 2013.
- López Sánchez, José M^a, *Heterodoxos españoles: el Centro de Estudios Históricos, 1910-1936*, Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2006.

- Ludwig, Emil, *Historia de Alemania. Doble historia de un pueblo, desde sus orígenes, hasta nuestros días*, traducción de Pablo Simón, Buenos Aires: Ediciones Anaconda, 1941.
- Malagón Barceló, Javier, “Cómo recibió América al exilio español”, en *Cincuenta años de exilio en Puerto Rico y el Caribe. 1939-1989. Memorias del congreso conmemorativo celebrado en San Juan de Puerto Rico*, A Coruña: Edición de Castro, 1991, pp. 33-45.
- Manzini, Vincenzo, *Tratado de derecho procesal penal*, traducción de S. Sentís Melendo y Merino Ayerra Redin, prólogo por Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, Buenos Aires: Jurídicas Europa-América, 1954.
- Márquez, Javier, “Posibilidades de bloques económicos en América Latina”, *Jornadas 16*, México: El Colegio de México, Centro de Estudios Sociales, 1944.
- Martin, Marc, *Médias et journalistes de la République*, Paris: Éditions Odile Jacob, 1997.
- Martín, Sebastián, “Los juristas en los orígenes de la dictadura”, en Sebastián Martín y F. Fernández Crehuet-López, (eds.), *Los juristas y el régimen. Un acercamiento a través de las revistas jurídicas*, Granada: Comares, 2014.
- Martín Rodríguez, Manuel, *Economistas académicos del exilio republicano español de 1939*, Granada: Tleo, 2010.
- Martínez Bretones, M^a Virginia, *Gustav Radbruch. Vida y obra*, México: UNAM, 2003.
- Martínez Chávez, Eva Elizabeth, “Luis Recaséns Siches. Un puente entre culturas”, en Valero Pie, Aurelia (ed. y coord.), *Los empeños de una casa. Actores y redes en los inicios de El Colegio de México 1940-1950*, México: El Colegio de México, 2015, pp. 199-214.
- Martínez Chávez, Eva Elizabeth, *Redes en el exilio. Francisco Ayala y el Fondo de Cultura Económica*, Madrid: Dykinson, 2017.
- Martínez Chávez, Eva Elizabeth, “El juicio de amparo cruza fronteras. Rodolfo Reyes en España”, en José Luis Soberanes Fernández y Eduardo Alejandro López Sánchez (coord.), *1916 rumbo a la Constitución de 1917*, México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2018, pp. 361-382.
- Martínez Chávez, Eva Elizabeth, “Juristas masones del exilio republicano español en México”, en José Luis Soberanes Fernández y Carlos Francisco Martínez Moreno (coord.), *Masonería y sociedades secretas en México*, México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2018, pp. 365-384.
- Martínez Chávez, Eva Elizabeth, “Alcalá-Zamora y Castillo, Niceto (1906-1985)”, en Carlos Petit (ed.), *Derecho ex cathedra*, pp. 17-9.
- Martínez Chávez, Eva Elizabeth y Conde Naranjo, Esteban, “Bonilla Marín, Gabriel (1888-1965)”, en Carlos Petit (ed.), *Derecho ex cathedra*, pp. 77-9.
- Martínez Chávez, Eva Elizabeth y Conde Naranjo, Esteban, “Buen y Lozano,

- Demófilo de (1890-1946)”, en Carlos Petit (ed.), *Derecho ex cathedra*, pp. 82-4.
- Martínez Chávez, Eva Elizabeth, “Recaséns Siches, Luis (1903-1977)”, en Carlos Petit (ed.), *Derecho ex cathedra*, pp. 378-81.
- Martínez Chávez, Eva Elizabeth, “Rodríguez y Rodríguez, Joaquín”, en Carlos Petit (ed.), *Derecho ex cathedra*, pp. 393-5.
- Martínez Chávez, Eva Elizabeth, “Ruiz-Funes García, Mariano (1889-1953)”, en Carlos Petit (ed.), *Derecho ex cathedra*, pp. 409-10.
- Martínez Chávez, Eva Elizabeth, “Sánchez-Román y Gallifa, Felipe (1893-1956)”, en Carlos Petit (ed.), *Derecho ex cathedra*, pp. 424-5
- Martínez Moreno, Carlos Francisco, “Masonería española en el exilio de México. Masones españoles regularizados y afiliados en logias bajo la jurisdicción de la Gran Logia Valle de México, 1920-1959”, en Ferrer Benimeli, J. A. (coord.), *La Masonería española represión y exilios I*, Gobierno de Aragón, Departamento de Educación, Cultura y Deporte, 2010, pp. 211-230.
- Martínez Moreno, Carlos Francisco, “Prensa masónica española en México. Grande Oriente Español en Exilio. Primera Época (1940-1947)”, en José Miguel Delgado Idarreta y Antonio Morales Benítez (coords.), *Gibraltar, Cádiz, América y la Masonería. Constitucionalismo y libertad de prensa, 1812-2012*, Tomo I, Universidad de Zaragoza/Centro de Estudios Históricos de la Masonería Española, 2014, pp. 391-422.
- Martínez Neira, Manuel, “La cuestión pedagógica. Adolfo Posada y la enseñanza del derecho”, en *Aulas y saberes: VI Congreso Internacional de Historia de la Universidades Hispánicas*: Valencia: Universitat de València, 2003, vol. 2, pp. 161-172.
- Martínez Neira, Manuel y Puyol Montero, José María, *El doctorado en Derecho: 1930-1956*, Madrid: Universidad Carlos III/Instituto Antonio de Nebrija de Estudios sobre la Universidad, 2008.
- Martínez Pedroso, Manuel, *La prevención de la guerra*, México: El Colegio de México, Centro de Estudios Sociales, 1943.
- Martínez Pedroso, Manuel, “Curriculum vitae”, en Serrano Migallón, Fernando (pres.), *Manuel Martínez del Pedroso. Homenaje*, México: Cátedra México País de Asilo/Editorial Porrúa/UNAM, Facultad de Derecho, 2008.
- Martínez, José Luis (ed.), *Alfonso Reyes/Pedro Henríquez Ureña. Correspondencia 1907-1914*, Tomo I, México: FCE, Biblioteca Americana, 1986.
- Matesanz, José Antonio, *México y la república española. Antología de documentos, 1931-1977*, México: Centro Republicano Español de México, 1978.
- Matesanz, José Antonio, *Las raíces del exilio. México ante la Guerra Civil española, 1936-1939*, México: El Colegio de México/UNAM, 1999.

- Mazower, Mark, *El imperio de Hitler*, Crítica, 2008.
- Meccarelli, Massimo y Palchetti, Paolo (ed.), *Derecho en movimiento. Personas, derechos y derecho en la dinámica global*, Madrid: Universidad Carlos III de Madrid, 2015.
- Medicus, Dieter, “Martin Wolff (1872-1953)”, en Helmut Heinrichs *et al.* (edit.), *Deutsche Juristen jüdischer Herkunft*, München: Beck’sche Verlagsbuchhandlung, 1993, pp. 543-553.
- Medina Echavarría, José, *Responsabilidad de la inteligencia*, México: FCE, 1943.
- Melossi, Darío, *El estado del control social*, México: Siglo veintiuno editores, 1992.
- Mendieta y Núñez, Lucio, *Historia de la Facultad de Derecho*, México: UNAM, 1956.
- Métall Aladár, Rudolf, *Hans Kelsen. Vida y obra*, México: UNAM, 1976.
- Meyer, Eugenia (coord.), *Palabras del exilio de los que volvieron, 4*, México: SEP/INAH/Instituto Mora, 1988.
- Montemayor Romo de Vivar, Carlos, “Wenceslao Roces”, en Serrano Migallón (coord.), *Los maestros del exilio español en la Facultad de Derecho*, México: UNAM, Facultad de Derecho, 2003, pp. 299-313.
- Moral Roncal, Antonio Manuel, *El asilo diplomático en la Guerra Civil Española*, Madrid: Actas Editorial, 2001.
- Moreno, Francisco, *Rafael Altamira y Crevea (1866-1951)*, Serie Minor, Valencia: Generalitat Valenciana/Consell Valencià de Cultura, 1997.
- Morineau, Marta, “Los profesores del exilio republicano español en la UNAM. Vida y obra de Demófilo de Buen Lozano”, en Fernando Serrano Migallón (coord.), *Los maestros del exilio español en la Facultad de Derecho*, México: UNAM/Facultad de Derecho, 2003, pp. 93-115.
- Moya López, Laura Angelica, *José Medina Echavarría y la sociología como ciencia social (1939-1980)*, México: El Colegio de México/CES, 2013.
- Müller, Christoph, “Hermann Heller (1891-1933). Vom liberalen zum sozialen Rechtsstaat”, en Helmut Heinrichs *et al.* (edit.), *Deutsche Juristen jüdischer Herkunft*, München: Beck’sche Verlagsbuchhandlung, 1993, pp. 767-780.
- Muñoz Conde, Francisco, *El derecho penal fascista y el nacionalsocialista y la persecución de un penalista judío: el caso de Marcello Finzi*, texto de la conferencia pronunciada en la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Módena, Italia, el día 27 de enero 2005, con motivo de la Giornata della Memoria, en la sesión dedicada a “Marcello Finzi, Giurista a Modena. Università e discriminazione razziale: tra storia e diritto”, pp. 1-10.
- Mussgnug, Dorothee, *Die vertriebenen Heidelberger Dozenten. Zur Geschichte der Ruprecht-Karls-Universität nach 1933*, Heidelberg: Carl Winter, Universitätsverlag, 1988.

- Naharro-Calderón, José María, “Des-lindes del exilio”, en José María Naharro-Calderón (coord.), *El exilio de las Españas de 1939 en las Américas: “¿A dónde fue la canción?”*, Barcelona: Anthropos, 1991, pp. 11-39.
- Naranjo Orovio, Consuelo, *Cuba, otro escenario de lucha. La guerra civil y el exilio republicano español*, Madrid: CSIC, Centro de Estudios Históricos, 1988.
- Narciso Bassols, *Obras*, México: FCE, 1964.
- Nava Hernández, Eduardo, *El cardenismo en Michoacán (1910-1990)*, Tesis doctoral. UNAM, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, 2003.
- Neruda, Pablo, *Confieso que he vivido. Memorias*, Seix Barral, 2001.
- Neruda, Pablo, *Confieso que he vivido*, Santiago de Chile: Pehuén Editores, 2005.
- Noakes, Jeremy, “Il problema di determinare il nemico: le definizioni naziste del termine “ebreo”, 1933-1935”, en Anna Capelli y Renata Brogginini (edit.), *Antisemitismo in Europa negli anni trenta. Legislazioni a confronto*, Milano: Franco Angeli, 2007, pp. 11-24.
- Novo, Salvador, *La vida en México en el período presidencial de Lázaro Cárdenas*, 2ª ed., México: CNCA/INAH, 1994.
- Núñez García, Víctor M., “A ambos lados del Atlántico: Hispanismo y exilio en la figura de Rodolfo Reyes Ochoa”, en Rosario Márquez Macías (edit.), *Huelva y América. Cien años de Americanismo. Revista “La Rábida” (1911-1933). De corresponsales y colaboradores*, Sevilla: UNIA, 2014, pp. 148-174.
- Oikión Solano, Verónica, *Michoacán en la vía de la unidad nacional*, México: Instituto Nacional de la Revolución Mexicana, 1995.
- Oikión Solano, Verónica, “Victoriano Anguiano Equihua 1940-1943”, en Gerardo Sánchez Díaz (coord.), *La universidad Michoacana y sus rectores. 1917-2017*, Morelia: UMSNH, Instituto de Investigaciones Históricas/Cámara de Diputados-LXIII Legislatura, 2017, pp. 174-192.
- Oikión Solano, Verónica, *Cuca García (1889-1973). Por las causas de las mujeres y la Revolución*, Zamora: El Colegio de Michoacán/El Colegio de San Luis, 2018.
- Oliveira Marques, A. H. de, *Historia de Portugal. Desde los tiempos más antiguos hasta el gobierno de Pinheiro de Azevedo, tomo II. De las revoluciones liberales a nuestros días*, traducción de Milton Schinca, México: FCE, 1983.
- Olvera Serrano, Margarita, *Lucio Mendieta y Núñez y la institucionalización de la sociología en México. 1939-1965*, México: Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco/División de Ciencias Sociales y Humanidades, 2004.
- Ornelas Hernández, Moisés, *La Escuela Nacional de Jurisprudencia y El Universal. “El concurso nacional de ensayo de gobierno constitucional” (1917-1930)*, manuscrito presentado en el Seminario Formación Política de México. Siglos XVI-XX, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 30 de abril de 2015.

- Otero Carvajal, Luis E. (dir.), *La destrucción de la ciencia en España. Depuración universitaria en el franquismo*, Madrid: Editorial Complutense, 2006.
- Ortuño Martínez, Manuel (edit.), *Isidro Fabela y Luis I. Rodríguez, Diplomáticos de Cárdenas. Una trinchera mexicana en la Guerra Civil (1936-1940)*, Madrid: Trama Editorial, 2007.
- Pelini, Francesca y Pavan, Ilaria, “La persecuzione razziale nell’Ateneo pisano”, en Valeria Galimi y Giovanna Procacci, (edit.), *Per la difesa della razza. L’applicazione delle leggi antiebraiche nelle università italiane*, Milano: Ed. Unicopli, 2009, pp. 111-138.
- Pelini, Francesca, “Appunti per una storia della reintegrazione dei professori universitari perseguitati per motivi razziali”, en Ilaria Pavan y Guri Schwarz (edit.), *Gli ebrei in Italia tra persecuzione fascista e reintegrazione postbellica*, Firenze: Editrice La Giuntina, 2001, pp. 113-140.
- Pérez Espino, Efraín (comp.), *Revista Mexicana de Sociología. Índice acumulativo 1939-1991*, México: UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales, 1993.
- Pérez Guerrero, Juan Carlos, *La identidad del exilio republicano en México*, Madrid: Fundación Universitaria Española, 2008.
- Pérez Monfort, Ricardo, “El movimiento falangista durante el sexenio del general Cárdenas”, en Mari Carmen Serra Puche, José Francisco Mejía Flores y Carlos Sola Ayape (edit.), *De la posrevolución mexicana al exilio republicano español*, México: FCE/Cátedra del Exilio, 2011, pp. 75-90.
- Pérez Serrano, Nicolás, *La Constitución española*, Madrid: Revista de Derecho Privado, 1932.
- Pérez Vejo, Tomás, “España en el imaginario mexicano. El choque del exilio”, en Agustín Sánchez Andrés y Silvia Figueroa Zamudio (coord.), *De Madrid a México. El exilio español y su impacto sobre el pensamiento, la ciencia y el sistema educativo mexicano*, Morelia: UMSNH/Comunidad de Madrid, 2001, pp. 23-93.
- Petit, Carlos, Reseña al libro de Marcus Lutter, Ernst C. Stiefel u. Michael H. Hoeflich (edit.), *Der Einfluß deutscher Emigranten auf die Rechtsentwicklung in den USA und in Deutschland*. Vorträge und Referate des Bonner Symposions im September 1991, Tübingen: Mohr, 1993. En *Ius Commune*, XXIII, Frankfurt am Main: Vittorio Klostermann, 1996, pp. 600-605.
- Petit, Carlos, “Revistas españolas y legislación extranjera. El hueco del derecho comparado”, en Michael Stolleis y Thomas Simon, *Juristische Zeitschriften in Europa*, Frankfurt am Main: Vittorio Klostermann, 2006, pp. 417-489.
- Petit, Carlos, “Culto e cultura della storiografia giuridica in Italia”, en *Il contributo italiano alla storia del pensiero*. VIII: Diritto, Enciclopedia Italiana Treccani, 2012.
- Petit, Carlos (ed.), *Derecho ex cathedra. 1847-1936. Diccionario de catedráticos españoles*, Madrid: Dykinson, 2019.

- Petit, Carlos, “Ots Capdequí, José M^a (1893-1975)”, en Carlos Petit (ed.), *Derecho ex cathedra*, pp. 335-7.
- Petit, Carlos, “Ureña y Smenjaud, Rafael de (1852-1930)”, en Carlos Petit (ed.), *Derecho ex cathedra*, pp. 457-8.
- Picard, Roger, *El romanticismo social*, 3^a. ed., traducción de Blanca Chacel, México: FCE, 2005.
- Pla Brugat, Dolores, “Empresarios involuntarios. La participación del exilio republicano español en la creación de empresas”, en Rosa María Meyer Cosío y Delia Salazar Anaya (coord.), *Los Inmigrantes en el mundo de los negocios. Siglos XIX y XX*, México: Plaza y Valdés editores/CONACULTA/INAH, 2003, pp. 215-224.
- Portilla, Guillermo, *La consagración del derecho penal de autor durante el franquismo. El Tribunal especial para la represión de la masonería y el comunismo*, Granada: Comares, 2009.
- Poznanski, Renée, “Dall’antisemitismo popolare all’antisemitismo di Stato: la legislazione antiebraica di Vichy”, en Anna Capelli y Renata Brogini (edit.), *Antisemitismo in Europa negli anni trenta. Legislazioni a confronto*, Milano: Franco Angeli, 2007, pp. 25-40.
- Radín, Max, *Cartas romanísticas (1923-1950)*, Estudio y edición, con una nota de lectura sobre “California y el derecho romano” de Carlos Petit, Nápoles: Jovene editore, 2001.
- Rafael Diego-Fernández Sotelo, “Don Rafael Altamira y Crevea y la historia del Derecho en México”, en *Memoria del IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1988, vol. I, pp. 245-262.
- Rafael Diego-Fernández Sotelo, “Los precursores. Cincuenta años de historiografía colonial en México”, en Gisela von Wobeser (coord.), *Cincuenta años de investigación histórica en México*, México: UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas/Universidad de Guanajuato, 1998, pp. 93-126.
- Rafael Diego-Fernández Sotelo, “Silvio Zavala: embajador de los historiadores americanistas”, *Metapolítica. México en la Cultura: viejos problemas, nuevos retos*, 1a parte, México: Editorial Jus, núm. especial 1a parte, 2005, pp. 98-108.
- Rafael Diego-Fernández Sotelo, “Silvio Zavala: Una vida dedicada a la construcción de una visión panamericana de la historia”, en Lilia V. Oliver Sánchez (coord.), *Convergencias y divergencias: México y Perú, siglos XVI - XIX*, México: Universidad de Guadalajara/El Colegio de Michoacán, 2006, pp. 291-302.
- Ramón Xirau, “Presentación”, en *Catálogo bibliográfico. Autores y traductores del exilio español en México*, México: FCE, 1999.

- Ramos García, Jacqueline Alejandra, *Los juristas del exilio español en la Escuela Nacional de Jurisprudencia. Dos estudios de caso: Luis Recaséns Siches y Mariano Jiménez Huerta*, Tesis doctoral. UMSNH, 2011.
- Ramos García, Jacqueline Alejandra, *Los juristas del exilio español en México*, Morelia: UMSNH, Instituto de Investigaciones Históricas/Fundación Pablo Iglesias, 2012.
- Reyes Nevaes, Salvador, “Juristas, economistas y sociólogos”, en AA.VV., *El exilio español en México. 1939-1982*, México: Salvat-FCE, 1982, pp. 567-598.
- Reyes Ochoa, Rodolfo, *De mi vida. Memorias políticas, 1899-1913*, tomo I, Madrid: Biblioteca Nueva, 1929.
- Reyes Ochoa, Rodolfo, *De mi vida. Memorias políticas. México 1913-1914*, tomo II, Madrid: Biblioteca Nueva, 1930.
- Reyes Ochoa, Rodolfo, *De mi vida. La bi-revolución española*, tomo III, México: Editorial Jus, 1948.
- Ríos, Fernando de los, “Inquietudes suramericanas”, en *Obras completas*, vol. V, Escritos de la guerra civil y el exilio, Teresa Rodríguez de Lecea (ed.), Barcelona: Rubí/Anthropos/Fundación Caja de Madrid, 1997, pp. 232-243.
- Rivaya García, Benjamín, González López, Etelvino y Sempau Díaz del Río, Rafael (edit.), *Pretérito imperfecto. Memorias de un utopista. Alfredo Mendizábal Villalba*, Oviedo: Real Instituto de Estudios Asturianos, 2009.
- Roldán Cañizares, Enrique, *Luis Jiménez de Asúa: Derecho penal, República, Exilio*, Madrid: Dykinson, 2019.
- Romero Samper, Milagrosa, *La oposición durante el franquismo. El exilio republicano*, Madrid: Ediciones encuentro, 2005.
- Romo Michaud, Javier, “Manuel Pedrosa. Jurista universal, filósofo, maestro y humanista por excelencia”, en Fernando Serrano Migallón (coord.), *Los maestros del exilio español en la Facultad de Derecho*, México: UNAM, Facultad de Derecho, 2003, pp. 251-264.
- Rovira, Carmen (comp.), *Pensamiento filosófico mexicano del siglo XIX y primeros años del siglo XX*, volumen III, México: UNAM, 2001.
- Rubio Cabeza, Manuel, “Altamira y Crevea, Rafael (1866-1951)”, en *Diccionario de la Guerra Civil Española*, 2 vol., 1987.
- Salustri, Simona, “L’Ateneo bolognese e la politica della razza”, en Valeria Galimi y Giovanna Procacci, (edit.), *Per la difesa della razza. L’applicazione delle leggi antiebraiche nelle università italiane*, Milano: Ed. Unicopli, 2009, pp. 89-109.
- Sánchez Díaz, Gerardo, “El magisterio de Joaquín Xirau en la Universidad Michoacana, 1940-1942”, ponencia presentada en el encuentro *Intelectuales y artistas del exilio español*, organizado por El Colegio de Michoacán los días 7 y 8 de junio de 2018.

- Sánchez Mosquera, Marcial, *Del miedo genético a la protesta. Memoria de los disidentes del franquismo*, Sevilla: Fundación Estudios Sindicales/Archivo Histórico de Comisiones Obreras de Andalucía/Ediciones de Intervención Cultural, 2008.
- Sánchez Vázquez, Adolfo, “Fin del exilio y exilio sin fin”, en Sánchez Vázquez, Adolfo, *A tiempo y destiempo*, México: FCE, 2003, pp. 569-572.
- Sarfatti, Michele, “I caratteri principali della legislazione antiebraica in Italia (1938-1943)”, en Anna Capelli y Renata Broggin, (edit.), *Antisemitismo in Europa negli anni trenta. Legislazioni a confronto*, Milano: Franco Angeli, 2007, pp. 192-211.
- Sarfatti, Michele, “Introduzione”, en Anna Capelli y Renata Broggin, (edit.), *Antisemitismo in Europa negli anni trenta. Legislazioni a confronto*, Milano: Franco Angeli, 2007, pp. 7-9.
- Sarfatti, Michele, “Per un censimento degli effetti della legislazione antiebraica nelle università”, en Valeria Galimi y Giovanna Procacci (edit.), *Per la difesa della razza. L'applicazione delle leggi antiebraiche nelle università italiane*, Milano: Ed. Unicopli, 2009, pp. 211-217.
- Schor, Ralph, *L'opinion française et les étrangers en France 1919-1939*, Paris: Publications de la Sorbonne, 1985.
- Sellert, Wolfgang, “James Paul Goldschmidt (1874-1940). Ein bedeutender Straf- und Zivilprozeßrechtler”, en Helmut Heinrichs, et al. (edit.), *Deutsche Juristen jüdischer Herkunft*, München: Beck'sche Verlagsbuchhandlung, 1993, pp. 595-613.
- Serrano Migallón, Fernando (coord.), *Los maestros del exilio español en la Facultad de Derecho*, México: UNAM, Facultad de Derecho, 2003.
- Serrano Migallón, Fernando, “Presentación”, en Fernando Serrano Migallón (present.), *Manuel Martínez del Pedroso. Homenaje*, México: Cátedra México País de Asilo/Porrúa/UNAM, Facultad de Derecho, 2008, pp. XI-XIII.
- Simal, Juan Luis, *Emigrados. España y el exilio internacional, 1814-1834*, Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales/Asociación de Historia Contemporánea, 2012.
- Simón, Ada y Calle, Emilio, *Los barcos del exilio*, Madrid: Oberón, 2005.
- Singer, Claude, *Vichy, L'université et les juifs. Les silences et la mémoire*, Paris: Les Belles Lettres, 1992.
- Smith, Adam, *Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones*, nueva traducción y estudio preliminar de Gabriel Franco, México: FCE, 1958.
- Souto, Beatriz, *La libertad de cátedra y los procesos de depuración del profesorado. Desde principios del S. XIX hasta la Constitución de 1978*, Madrid: Marcial Pons, 2005.

- Stammler, Rudolf, *Economía y derecho según la concepción materialista de la historia. Una investigación filosófico-social*, traducción de Wenceslao Roces, Madrid: Reus, 1929.
- Stiefel, Ernst C. y Mecklenburg, Frank, *Deutsche Juristen im amerikanischen Exil (1933-1950)*, Tübingen: Mohr, 1991.
- Stolleis, Michael, *A History of Public Law in Germany, 1914-1945*, New York: Oxford University Press Inc., 2004.
- Taracena Arriola, Arturo, *Guatemala, la República Española y el Gobierno Vasco en el exilio (1944-1954)*, México: UNAM/El Colegio de Michoacán, 2017.
- Teitgen, Pierre-Henri, “*Faites entrer le témoin suivant*”. 1940-1958, *de la Résistance à la Ve République*, Rennes: Ouest-France, 1988.
- Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales de México 1808-2002*, 23ª edición, México: Porrúa, 2002.
- Tranfaglia, Nicola, *La prima guerra mondiale e il fascismo*, Torino: Unione Tipografico-Editrice Torinese, 1995.
- Trentin, Silvio, *Les transformations récentes du droit public italien. De la Charte de Charles-Albert à la création de l'État fasciste*, Paris: Giard, 1929.
- Trentin, Silvio, *Antidémocratie*, Paris: Librairie Valois, 1930.
- Trentin, Silvio, *La crise du droit et de l'état*, Paris-Bruxelles: L'Englantine, 1935.
- Úbeda de Torres, Amaya, *Democracia y derechos humanos en Europa y en América. Estudio comparado de los sistemas europeo e interamericano de protección de los derechos humanos*, Madrid: Reus, 2006.
- Unanue, Manuel de Dios, *El caso Galíndez. Los vascos en los servicios de inteligencia de EEUU*, Navarra: Editorial Txalaparta, 1999.
- Valero Pie, Aurelia (ed. y coord.), *Los empeños de una casa. Actores y redes en los inicios de El Colegio de México 1940-1950*, México: El Colegio de México, 2015.
- Vallejo, Jesús, “González López, Emilio (1903-1991)”, en Carlos Petit (ed.), *Derecho ex cathedra*, pp. 218-9.
- Vasserot, Carlos, “Aportaciones al Derecho concursal de Joaquín Rodríguez y José A. Ramírez”, en Juan Ignacio Peinado Gracia y Francisco Javier Valenzuela Garach, (coord.), *Estudios de Derecho Concursal*, Madrid: Marcial Pons, 2006, pp. 533-541.
- Vecchio, Giorgio del, *Filosofía del Derecho*, traducción y prólogo de Luis Recaséns Siches, Tomo I (Parte sistemática), Barcelona: Librería Bosch, 1929.
- Vecchio, Giorgio del, *Filosofía del Derecho*, traducción y prólogo de Luis Recaséns Siches, Tomo II (Historia de las doctrinas), Barcelona: Librería Bosch, 1930.
- Vega, Bernardo, “La emigración española de 1939 y su impacto sobre los dominicanos”, en Nicolás Sánchez-Albornoz (comp.), *El destierro español en Améri-*

- ca: un trasvase cultural*, Madrid: Sociedad Estatal Quinto Centenario/Instituto de Cooperación Iberoamericana, 1991, pp. 279-283.
- Vejarano Alvarado, Fernán, Martínez Gorroño, María Eugenia y Hoyos Uribe, Carlos, *Memoria y sueños. Españoles en Colombia. Siglo XX*, Fundación Españoles en Colombia, Universidad Externado de Colombia, 2004.
- Ventura, Angelo, “La svolta antiebraica nella storia del fascismo italiano”, en Anna Capelli y Renata Brogginì (edit.), *Antisemitismo in Europa negli anni trenta. Legislazioni a confronto*, Milano: Franco Angeli, 2007, pp. 212-237.
- Villa, Andrea, “Le leggi razziali al politecnico di Torino e All’Università di Parma tra ingiustizie ed episodio di solidarietà”, en Valeria Galimi y Giovanna Procacci, (edit.), *Per la difesa della razza. L’applicazione delle leggi antiebraiche nelle università italiane*, Milano: Ed. Unicopli, 2009, pp. 57-72.
- Vinci, Anna, “L’ università di Trieste e le leggi razziali”, en Valeria Galimi y Giovanna Procacci (edit.), *Per la difesa della razza. L’applicazione delle leggi antiebraiche nelle università italiane*, Milano: Ed. Unicopli, 2009, pp. 73-87.
- Violante, Luciano, “Conclusioni”, en Anna Capelli y Renata Brogginì, (edit.), *Antisemitismo in Europa negli anni trenta. Legislazioni a confronto*, Milano: Franco Angeli, 2007, pp. 289-294.
- Vizcaíno, Fernando (edit.), *Cien años de Daniel Cosío Villegas*, México: Clío/El Colegio Nacional, 1999.
- Weisberg, Richard H., *Vichy law and the holocaust in France*, (Studies in Antisemitism, v. 3), Nueva York: Routledge, 2013.
- Wilkie, James W. y Monzón Wilkie, Edna, *Daniel Cosío Villegas: un protagonista de la etapa constructiva de la Revolución Mexicana*, México: El Colegio de México, 2011.
- Yankelevich, Pablo, *¿Deseables o inconvenientes?: Las fronteras de la extranjería en el México posrevolucionario*, México: Bonilla Artigas Editores, 2011.
- Zambrana Moral, Patricia y Martínez Barrios, Elena, *Depuración política universitaria en el primer franquismo: algunos catedráticos de derecho*, Málaga: Universidad de Málaga/Cátedra de Historia del Derecho y de las Instituciones, 2001.
- Zweig, Stefan, *El mundo de ayer. Autobiografía*, Buenos Aires: Editorial Claridad, 1942.

ÍNDICE ONOMÁSTICO

- Acosta, Florencio, 288, 289
 Adell Ferrer, Francisco, 158, 180
 Aguiar Almada, Agustín, 162, 162n
 Aguilar Gutiérrez, Antonio, 246, 265
 Aguillo Gil, Ramón, 149
 Aguirre Cerda, Pedro, 110
 Alberich Llaubado, José Antonio, 158, 180
 Albrecht, Hans Karl Ernst, 65, 66
 Alcalá-Zamora y Castillo, Niceto, 37, 37n,
 38, 38n, 39, 57, 57n, 113, 130, 130n, 131,
 200, 220, 223, 232, 233, 244n, 245,
 246, 247n, 254, 254n, 256n, 257, 258,
 262, 266n, 267, 299
 Alcalá-Zamora y Torres, Niceto, 113, 127,
 131, 200n
 Aldama y Gamir, José Ignacio, 148
 Alfieri, Dino, 46
 Algarra Coma, María Luisa, 301
 Aliseda Olivares, Ángel, 147
 Aliseda Olivares, José, 147
 Almazán, Juan A., 173
 Alonso Mallol, José, 147, 147n
 Altamira y Crevea, Rafael, 27, 31, 31n, 118,
 118n, 150n, 152, 185, 185n, 186, 186n,
 187, 195, 220, 223, 235n, 249, 256,
 257n, 262, 262n
 Álvarez del Vayo, Julio, 144, 144n
 Amador Sánchez, Luis, 117
 Andreu Abello, José, 149, 150
 Anschütz, Gerhard, 61, 61n
 Arias Parga, Elías, 158
 Arilla Bas, Fernando, 158, 212, 226, 226n,
 227n, 233
 Arnaiz, Aurora, 245, 301
 Aron, Raymond, 96, 96n
 Arroyo Castillo-Tarrega, José, 151
 Ascarelli, Tullio, 51, 56, 57, 57n, 267, 267n
 Aubán, Carmen, 212
 Ávila Camacho, Manuel, 150, 181, 181n,
 182, 261
 Avrod, René, 96
 Ayala, Francisco, 19, 19n, 70, 71, 71n, 74,
 74n, 75, 75n, 113, 130, 130n, 131, 132,
 226, 241n, 249, 253, 253n, 264, 264n,
 271n
 Ayensa, Alfonso, 262, 262n
 Azaña, Manuel, 127, 137
 Balaffi, Renzo, 51
 Ball, Kurt, 65
 Ballvé, Faustino, 128, 272, 272n
 Balogh, Elemér, 64, 65
 Barreda, Gabino, 194, 194n
 Barrera Graf, Jorge, 234n, 246, 267
 Barroso del Castillo, Antonio, 149
 Barth, Paul, 287, 287n
 Barthélémy, Joseph, 98
 Bassols, Narciso, 136n, 144, 144n, 145, 164,
 251
 Basurto Jaramillo, Enrique, 266
 Battaglia, Felice, 50
 Baudry, G., 198
 Baumgarten, Arthur Edwin Paul, 65
 Baumgarten, David, 201
 Baz, Gustavo, 203, 214n, 245
 Beaulieu, 198
 Beauregard, 198
 Beltrán Díaz, Ernesto, 176
 Benítez, Jaime, 115
 Bentham, Jeremy, 198
 Benveniste, Adrien, 99
 Bergamín, José, 258
 Berger, Adolf, 69
 Bernaldo de Quirós, Constancio, 148, 249,
 257
 Bernaldo de Quirós, Juan, 148

- Bertalan Schwarz, Andreas, 65
 Bettelheim, Charles, 272n, 278
 Bigiavi, Walter, 50, 53, 53n, 56
 Blasco Fernández de Moreda, Francisco, 131, 151
 Bloch, Marc, 78n, 91, 91n, 92, 92n, 99, 99n
 Bloch, René, 83
 Boadella Glota, Florentina, 301
 Bobbio, Norberto, 40n, 42, 43, 43n, 44, 44n, 45, 45n, 52n
 Bodenheimer, 284, 284n
 Bolaffio, Leone, 51
 Bonfils, Henry, 199, 199n
 Bonilla, Gabriel, 37, 124, 124n, 125, 126, 126n, 155, 155n, 156, 156n, 266
 Bosch Gimpera, Pedro, 20n, 117, 123n, 259n
 Bosh Pardo, Wilfredo, 158
 Botella Pastor, Virgilio, 180
 Bottai, Giuseppe, 47
 Brasiello, Ugo, 50
 Braudel, Fernand, 78, 78n, 100, 100n, 275n
 Bravo Betancourt, Ignacio, 206
 Brecht, Arnold, 69
 Breunung, Leonie, 39n, 61n, 64n, 65n, 66n, 69, 69n
 Brunner, Emil, 287, 287n
 Bugada Muñoz, Jerónimo, 180
 Bugada Muñoz, Marcial, 180
 Bullejos Sánchez, José, 180
 Burgoa, Ignacio, 255
 Burke, Edmund, 283, 284, 284n

 Cabanellas, Guillermo, 117,
 Cabrera, Luis, 204, 204n, 205, 207, 208
 Cáceres Cáceres, Benjamín, 158
 Calderón Serrano, Ricardo, 213n, 256
 Calvo Blanco, Julián, 127, 155, 155n, 156, 187, 187n, 188, 220, 225, 225n, 226, 226n, 249, 271, 271n, 273n
 Cammeo, Cesare, 51
 Cammeo, Federico, 51, 51n,
 Cannan, 277n, 281,
 Cano Vázquez, Luis, 180
 Cárdenas, Lázaro, 25, 28, 101n, 102n, 103n, 104n, 107, 118n, 135n, 136n, 137, 137n, 138, 138n, 139n, 141n, 143, 143n, 144, 144n, 145n, 146, 146n, 148, 154, 154n, 155, 155n, 162, 162n, 163, 164, 164n, 170, 172, 173, 174, 178, 178n, 179, 180n, 181, 181n, 216, 217
 Caridad Mateo, Vicente, 158, 180
 Carlyle, Alexander J., 284, 824n
 Carmona, Francisco, 252, 261
 Carnelutti, Francesco, 57, 57n
 Carner, José, 180, 258, 268n
 Carrancá y Trujillo, Raúl, 150n, 186, 200n, 232, 246n, 247n
 Carranza, Venustiano, 168, 195, 196, 204n
 Casals Balta, José María, 158, 212
 Casanellas Ibarz, Juan, 149
 Casanova, Jaime N., 154
 Casares Quiroga, Santiago, 128
 Caso, Alfonso, 200, 201, 240, 251
 Caso, Antonio, 185, 185n, 202, 206, 216, 232, 232n, 252n
 Cassese, Sabino, 87, 87n
 Cassin, René, 31, 86, 87, 92n, 93, 93n, 95
 Cassinello Aubán, Emilio, 212, 212n
 Cassinello López, José Alejo, 212, 212n
 Castelbolognesi, Enrico, 56,
 Castello Gómez Trevijano, José, 158
 Castillejo y Duarte, José, 131
 Castillo Larrañaga, José, 231, 247, 247n, 248n, 266
 Castillo Nájera, Francisco, 223, 224
 Castro, Honorato, 106
 Celorio Ortega, José, 173
 Chico Goerne, Luis, 251
 Chirivella Marín, Ascensión, 301
 Claudio, Alhaique, 51
 Comte, Augusto, 191, 194n, 195, 252n
 Conde, Francisco Javier, 74
 Conte Fernando, Mariano, 180

- Cosío Villegas, Daniel, 32n, 117, 118, 118n, 119n, 139, 150, 150n, 153, 210, 214n, 215n, 222, 237, 259n, 270, 271, 282, 283, 285, 289, 291n, 292n
- Cossio, Carlos, 266, 289
- Courtin, René, 91
- Crémieux, Benjamin, 92
- Crémieux, Gaston, 83
- Cuevas Cuevas, Miguel, 131, 131n,
- Custodio, Álvaro, 213
- Da Empoli, Attilio, 51
- Dagnino Bernabéu, Alfonso, 176
- D'Albergo, Ernesto, 50
- Darmstadt, Friedrich, 62
- Darmstaedter, Friedrich Ludwig Wilhelm, 65
- Darnell Martí, Enrique, 149
- David, Martin, 65
- De Albornoz, Álvaro, 127, 152
- De Azcárate y Flórez, Justino, 128, 128n, 131, 287n, 288, 288n
- De Azcué, Pedro S., 206
- De Buen Lozano, Demófilo, 37, 106, 117, 123, 124, 126, 126n, 130n, 132, 150, 156, 156n, 220, 220n, 245, 255, 262, 262n
- De Buen, Néstor, 22, 231n, 245, 301
- De Ertze Garamendi, Ramón, 233
- De Gaulle, Charles, 92, 92n, 93, 95, 96, 97
- De la Cueva, Mario, 20, 75, 199n, 200, 201, 201n, 202, 202n, 203, 203n, 224, 245, 246n, 247n, 255, 259n, 273n, 287n
- De Llano Palmer, Francisco, 147
- De Llano Palmer, Luis, 147, 147n, 213, 213n
- De los Ríos, Fernando, 21, 70, 114, 126, 131, 226, 229, 229n, 287n,
- De Mendonça, Renato, 240
- De Mora Requejo, Miguel, 180
- De Oliveira Salazar, António, 32, 117, 118
- De Pina Milán, Rafael, 130n, 263n
- De Pina Vara, Rafael, 301
- De Semo, Giorgio Pacífico, 51, 53, 53n
- Del Hoyo Sánchez, Juan, 180
- Del Vecchio, Giorgio, 37, 51, 57, 57n, 200
- Del Vecchio, Gustavo, 51, 56
- Delano Roosevelt, Franklin, 66, 67, 113
- Demolombe, Jean Charles Florent, 198
- Dersch, Hermann, 202
- Díaz Cardama, Manuel, 158
- Díaz Dufóo, Carlos, 206
- Díaz García, Eduardo, 180
- Díaz González, Ramón Ignacio, 158
- Díaz Pérez, Ramón Álvaro, 180
- Díaz Sandino, Felipe, 117
- Díaz, Félix, 195
- Díaz, Porfirio, 141n, 185, 195, 197, 204
- Diego Fernández, José, 206
- Diego-Fernández, Rafael, 30, 31n, 235n
- Dino, Jarach, 51
- Domingo Alemany, Juan, 158, 180
- Domínguez, Virgilio, 231, 232n, 254
- Donati, Benvenuto, 50, 50n
- Donati, Donato, 50, 56
- Dreyfus, Alfred, 80, 80n
- Durán, Odón, 272, 272n
- Dutrem Domínguez, Marta, 301
- Echánove Trujillo, Carlos A., 266
- Echevarría Brañas, Salvador, 180
- Eguía Lis, Joaquín, 185
- Ein, Ernst, 67
- Einaudi, Luigi, 56
- Eisenmann, Charles, 86, 87, 87n
- Elguero, Luis, 206
- Elío Torres, Luis, 151, 180
- Elorduy, Aquiles, 210
- Engels, Federico, 268, 275n, 276
- Enríquez Simoní, Guillermo, 162, 162n
- Escamilla, Juan F., 154
- Escobar, Ismael, 116
- Esplá, Carlos, 152
- Étienne, René-Georges, 97
- Fabela, Isidro, 119n, 137, 137n, 138n, 141n,

- 143n, 144n
 Félix Montiel-Giménez, Francisco, 132
 Fernández Álvarez, Rafael, 149, 213
 Fernández Ballesteros, Alberto, 151
 Fernández Clérigo, Luis, 149
 Fernández Hinde, Alfredo, 180
 Fernández Morales, Miguel, 159
 Finzi, Enrico, 51
 Finzi, Fausto, 51
 Finzi, Marcello, 50, 50n, 56
 Fischer, Alois, 287, 287n
 Fix-Zamudio, Héctor, 21, 21n, 38, 38n, 221, 221n, 222, 222n, 242, 242n, 243n, 245n
 Fleiner, Fritz, 87
 Flores, Manuel, 154
 Formiggini, Aldo, 51
 Forti, Ugo, 51
 Franco, Francisco, 34, 101, 112, 113, 116n, 120, 121, 123n, 127, 133, 142, 145, 155, 160, 166, 172, 173, 181, 297
 Franco, Gabriel, 37, 106, 130n, 149, 277n, 280, 281, 281n
 Fried, Hans Ernst, 69
 Fry, Varian, 90
 Fubini, Renzo, 50
- Galán, Eustaquio, 74
 Galarza Gago, Ángel, 157, 157n, 180
 Galíndez Suárez, Jesús, 129n, 131, 132
 Gallardo Moreno, Juan, 148
 Gamero, Moisés, 158, 213
 Gaos González-Pola, Ángel, 159
 Gaos, José, 17, 17n, 19, 19n, 159, 190, 190n, 236, 240, 261, 268n, 274n
 García López, Agustín, 246, 246n, 247n
 García Mauriño y Campuzano, Felipe, 180
 García Máynez, Eduardo, 20, 20n, 199n, 201n, 202n, 203n, 237n, 247n, 252, 252n, 255, 261
 García Mayorgas, José, 158
 García Pelayo, Manuel, 74
 García Ramírez, Sergio, 22, 23, 38, 242n, 250n
- García Rojas, Gabriel, 246, 247n
 García Santesmases, Miguel, 180
 García Téllez, Ignacio, 177n, 178, 179, 250
 Garrido, Luis, 247
 Garzón Pérez, Juan, 158
 Gazol Santafé, Antonio, 255, 255n
 Geiler, Karl, 62
 Ghiron, Mario, 51
 Gilberto Adame López, Ángel, 23
 Giral, José, 286
 Godas Vila, María, 301
 Goldschmidt, James, 38, 39n, 65, 65n
 Goldschmidt, Werner, 65
 Gomáriz Latorre, Jerónimo, 151
 Gómez Arboleya, Enrique, 71n, 74
 Gómez Hidalgo y Álvarez, Francisco, 151
 Gómez Morín, Manuel, 220, 231
 Gómez, Adolfo, 163, 163n, 216, 216n, 217
 Gómez, Mariano, 106, 131
 González Barón, Fernando, 158
 González López, Emilio, 113n, 114, 114n, 131
 González Sicilia Moreno, Eduardo, 150, 151n
 González Sicilia Moreno, Enrique, 150, 151n
 González Sicilia Moreno, Ramón, 150, 151n
 Grassetti, Cesare, 53
 Graziani, Alessandro, 51
 Gros, André, 86, 95
 Grünhut, Max, 65, 66
 Gual Vidal, Manuel, 245, 247n
 Guerrero, Julio, 185
 Guillermo II, 59
 Guisa y Acevedo, Jesús, 220
 Gurrea Lecha, Ángel, 151
 Guzmán, Ricardo, 155
- Hamburger, Ernst, 69
 Hartmann, Nicolai, 201
 Haussmann, Friedrich, 69
 Hay, Eduardo, 139
 Hegel, 73n, 274n, 276, 276n

- Heller, Hermann, 63n, 70, 70n, 71, 71n, 72, 72n, 73, 73n, 74, 74n, 75, 75n, 77n, 202, 287
- Henríquez Caubín, Julián, 158, 180
- Herrera y Lasso, Manuel, 195
- Herrero, Vicente, 239, 240, 240n, 241, 241n, 242, 255, 261, 268n, 273, 277n, 281, 282, 282n, 283, 283n, 284, 285, 285n, 296, 297
- Hindenburg, Robert, 59, 60
- Hirsch, Ernst Eduard, 65
- Hitler, Adolf, 17, 49n, 59, 60, 63n, 64, 77n, 82, 82n
- Höhn, Reinhard, 63
- Horkheimer, 72
- Hula, Erich, 69
- Hurtado Márquez, Eugenio, 21, 21n, 221, 221n, 245n
- Hurtado y Martí, Odón, 149, 180
- Ibáñez Serrano, Augusto, 173
- Iturriaga, José E., 240
- Jayme Zamora, Luis, 158
- Jellinek, Georg, 200, 202
- Jellinek, Walter, 62
- Jiménez de Asúa, Luis, 21, 23, 23n, 31, 37, 113, 116n, 126, 127, 131, 150n, 157, 157n, 200, 200n, 226, 228n, 249, 257n
- Jiménez Huerta, Mariano, 22, 22n, 23n, 127, 127n, 150n, 220, 245, 249, 256, 257n
- Johnson, Alvin, 89, 89n
- Joseph Cohn, Ernst, 65
- Kantorowicz, Hermann, 31, 65, 67, 69
- Kaufmann, Felix, 69, 287
- Kelsen, Hans, 28, 31, 64, 69, 69n, 87, 200, 201, 202, 241n, 252n, 266, 268, 268n, 287, 287n, 288, 288n, 289, 289n, 293, 300
- Kent, Victoria, 128, 131, 252, 301
- Kirchheimer, 72
- Kisch, 200
- Koellreutter, Otto, 63
- Korkounov, N. M., 201
- Labarthe, André, 96
- Labastida, Luis, 199
- Lafuente Moreno, Modesto, 158, 180
- Landa, Rubén, 152, 152n, 261, 268n
- Lara Pardo, Luis, 164
- Lardín Romero, Juan, 180
- Larrea, Juan, 258, 259n, 260, 271n
- Lask, Emil, 201
- Lasky, Harold, 282
- Laurent, 86n, 90n, 198
- Le Bon, 198
- Leibholz, Gerhard, 65
- León de la Barra, Francisco, 206
- León Felipe, 258
- Leónidas Trujillo, Rafael, 110, 111, 112, 129n
- Leroy, 198
- Levi, Alessandro, 50, 56
- Levi-Catellani, Enrico, 50
- Levy, Ernst, 67
- Lévy-Bruhl, Henri, 87
- Lewald, Wilhelm, 65, 66
- Lira, Andrés, 30, 186n, 189n, 190n, 193n, 194n, 197n, 198n, 206n, 207n, 210n, 236n, 282n
- Littauer, Rudolf, 69
- Llistosella Daltabuit, José, 158, 180
- Llorca Blasco Ibáñez, Mario, 151
- Lombardo Toledano, Vicente, 240, 251
- López Durá, Juan, 27, 29, 215, 215n, 225, 225n, 226, 289, 289n, 290, 290n, 291n, 292, 292n, 293
- López Rey, Lucio, 180
- López-Rey, Manuel, 116, 117n
- Loredo Aparicio, José, 149, 249
- Loubet, Emile, 80
- Lozano, José María, 206
- Lukacs, 275n, 276

- Luna, Antonio, 70
Macedo, Miguel S., 185, 194, 206
Macedo, Pablo, 185, 204, 205, 205n
MacGregor, Genaro, 199
Macías, José N., 206
Madero, Francisco I., 195, 203, 205, 206, 208
Malagón Barceló, Javier, 113n, 114, 117, 117n, 118, 131, 196n, 197, 197n, 198, 198n, 199, 200n, 210n, 231, 231n, 233, 233n, 245, 246n, 247n, 253n, 256, 257, 262, 262n, 272
Malló Núñez, Jerónimo, 158, 180
Mannheim, Hermann, 65, 66, 72
Mannheim, Karl, 261, 261n, 272n
Mantecón, José Ignacio, 249, 256n, 261
Manuel Castillo, Víctor, 185
María Pujadas, Ramón, 172
Marín, Diego, 117
Márquez, Javier, 152n, 239, 240, 241, 241n, 261, 268n, 273, 273n, 276, 277, 277n, 282n, 283, 284n
Martín Pérez, Ángel, 246
Martínez Adame, Emigdio, 270
Martínez Barrio, Diego, 151
Martínez Paz, Enrique, 265
Martínez Pedroso, Manuel, 37, 74, 152n, 155, 155n, 156, 212n, 223, 223n, 224, 225, 225n, 230, 231, 232, 232n, 233, 234, 237, 238n, 239, 239n, 245, 272n, 297
Marx, Carlos, 268, 268n, 275n, 276
Mascaró Neves, Joaquín, 148, 180
Masse, Pierre, 83
Matilla Jimeno, Alfredo, 132
Maurlon, 198
Mayer, Gustav, 275n,
Mayer, J. P., 282, 282n, 284
Mazón Martínez, Eduardo, 180
Medina Ríos, Francisco, 180
Medina, José, 130n, 132, 132n, 189, 189n, 190, 190n, 215, 215n, 220, 225, 234, 237, 237n, 239, 245, 251, 251n, 260, 261, 261n, 268, 268n, 272, 282, 283, 284, 287n, 298
Mendelssohn, Bartholdy, 65
Méndez, Luis, 205, 206, 256n
Mendieta, Lucio, 16, 21, 21n, 193n, 195n, 196n, 199n, 203n, 205n, 206n, 243n, 245, 245n, 247n, 250, 250n, 251, 252, 252n
Mendizábal Villalba, Alfredo, 104, 105, 105n, 106, 114, 114n, 131
Menzel, Adolf, 202
Merkl, Adolf, 289, 290, 292, 293
Merriam, 284, 284n
Mingarro y San Martín, José, 252
Miranda Quiñones, Fernando, 158, 180
Miranda, Faustino, 236
Miranda, José, 107n, 111, 127, 220, 234, 235, 235n, 236, 236n, 245, 272, 297
Moles Caubet, Antonio, 27, 180, 255
Montellano Gómez, Jacinto Javier, 180
Montesinos, José F., 106
Mora, Agustín, 151
Morales López, Antonio, 158
Moreno Casasola, Rafael, 180
Moreno Fernández, Landelino, 132
Moreno Mateo, Mariano, 158, 180
Mosse, Robert, 86, 86n
Muench, F., 201
Müller, Christoph, 63n, 70n, 71n, 72, 72n, 73n, 74n, 77n
Muñoz García, Luis, 180
Mussolini, Benito Amilcare Andrea, 17, 40, 41, 43, 43n, 45, 49n, 56, 76, 117
Nannetti, 230, 230n
Nawiasky, Hans, 65, 66
Negrín, Juan, 107, 144n
Neppi, Vittorio, 51, 56
Neruda, Pablo, 110, 111n, 141n
Neumann, Franz, 72, 277n, 284, 284n
Niemeyer, Gerhart, 74, 74n, 77n

- Nipperdey, Karl Hans, 202
 Nordmann, León-Maurice, 97, 97n
 Novo, Salvador, 218, 219, 219n
- Obregón Chorot, José M., 158, 180
 Ollero, Carlos, 74
 Oñate Laborde, Santiago, 38
 Orfila Reynal, Arnaldo, 280, 281
 Ortega, Rafael, 206
 Ortiz de Montellano, Bernardo, 258, 260n
 Ortolan, 198
 Oteyza y de la Loma, Ernesto, 180
 Ots Capdequí, José María, 21, 132, 132n,
 264, 264n
 Oualid, William, 87
- Pallares, Eduardo, 206, 218, 218n, 247n,
 252, 255, 283n
 Pallares, Jacinto, 191, 192, 192n, 199
 Palma Navas, José, 151
 Pardo Aspe, Emilio, 150
 Pascual-Leone Forner, Álvaro, 157, 157n
 Pazos Cid, Alfonso, 158
 Perels, Leopold, 62, 70
 Pereyra, Carlos, 185
 Pérez Bonín, Enrique, 158
 Pérez Lías, Augusto, 158
 Pérez Serrano, Nicolás, 70, 74
 Pétain, Philippe, 79, 81, 85, 90, 93, 94
 Pi i Suyer, Augusto, 113
 Picard, Roger, 87, 96, 97
 Pimentel, Victoriano, 199
 Pino Suárez, José María, 203, 204, 205,
 Pinto, Roger, 86
 Piñó Sandoval, Jorge, 216
 Piquet Romeu, Juan, 158
 Pittaluga, Gustavo, 105, 106
 Planiol, Marcel, 199, 199n
 Porrúa, Francisco, 255, 255n, 256n
 Posada, Adolfo, 229, 229n, 236
 Prados Arrarte, Jesús, 131, 264, 264n
 Prausnitz, Otto, 65, 66
- Prebisch, Raúl, 240
 Prieto, Indalecio, 107, 148, 150, 151
 Pringsheim, Fritz, 65
 Pugliese, Mario, 50, 56
- Quiroz, Daniel, 199
- Rabasa, Emilio, 197, 206
 Radbruch, Gustav, 61, 62, 62n, 72, 200,
 201, 275n, 287, 287n, 300
 Radin, Max, 33, 33n, 89n
 Ragasol Sarra, Eduardo, 159
 Ramírez Gómez, Ramón, 271
 Ramos Espinos, Antonio, 151
 Ramos Ramos, Enrique, 114, 131
 Ravà, Adolfo, 50
 Ravà, Paolo, 50
 Ravà, Renzo, 51, 56
 Ravà, Tito, 50
- Recaséns Siches, Luis, 20n, 22, 22n, 28, 29,
 37, 57, 57n, 77, 77n, 95, 95n, 128, 128n,
 130n, 149, 152n, 174, 174n, 188, 189,
 189n, 200, 201, 215, 215n, 222, 222n,
 223, 226, 233, 234, 235n, 245, 251,
 251n, 254, 255, 261, 261n, 263n, 266,
 267, 286, 287, 287n, 288, 288n, 289,
 289n, 290, 293
- Reinach, Adolf, 201
 Reininger, R., 287
 Revilla Bravo, Martín, 159
 Reyes Morales, Bernardo, 142, 142n, 143n
 Reyes Morales, Fernando, 142, 142n
 Reyes Morales, Roberto, 142, 142n
 Reyes Morales, Rodolfo, 142, 142n, 1423n
 Reyes Nevares, Salvador, 22n, 249
 Reyes Ochoa, Alfonso, 141n
 Reyes Ochoa, Rodolfo, 141, 141n, 142n
 Reyes Ogazón, Bernardo, 141, 141n
 Rheinstein, Max, 68
 Richter, Raúl, 287, 287n
 Riestra, Gerardo, 173
 Ritterbusch, Paul, 63

- Rivera Pastor, Francisco, 226
 Robles, Gonzalo, 240, 270
 Roces, Wenceslao, 37, 130n, 201n, 214, 230, 241n, 245, 268, 268n, 273, 273n, 274, 274n, 275n, 276, 276n, 287n, 297
 Rodríguez y Rodríguez, Joaquín, 57, 57n, 104, 104n, 128, 128n, 130n, 159, 159n, 231, 231n, 232, 233, 234n, 245, 246, 254, 255, 257, 258, 262, 262n, 265, 267, 267n, 289, 293
 Rodríguez, Agustín, 206
 Rojo, Vicente, 116
 Ross Santa María, Gustavo, 110
 Ross, René, 92
 Rovira Armengol, José, 117
 Ruiz Cortines, Adolfo, 181n, 217
 Ruiz del Río, Jesús, 151
 Ruiz Saiz, Mariano, 158
 Ruiz, Eduardo, 199
 Ruiz, Francisco H., 246, 254, 266
 Ruiz, Leobardo C., 139
 Ruiz-Funes, Concepción, 116n, 187, 187n
 Ruiz-Funes, Mariano, 116, 116n, 126, 126n, 127, 130n, 132, 155, 156, 156n, 225, 245, 247n, 249, 252, 255, 257, 261, 262, 262n
- Sánchez Hernández, Tomás, 238
 Sánchez Navarro, Juan, 220
 Sánchez Sarto, Manuel, 180, 235, 261, 268n, 273, 273n, 278, 278n, 279n, 280, 280n, 281
 Sánchez Vázquez, Adolfo, 18, 18n, 19n, 276
 Sánchez-Román y Gallifa, Felipe, 126, 126n, 130n, 148, 148n, 150n, 156, 217, 217n, 218n, 223, 233, 245, 246, 246n, 247n, 257, 262, 263n
 Sarfatti, Michele, 34n, 35n, 45n, 46, 46n
 Schmitt, Carl, 202, 241n, 279n
 Schmitthoff, Clive M., 64
 Schreier, Fritz, 287
 Schulz, Fritz Heinrich, 65
 Schütz, Alfred, 69
- Selke de Sánchez, Ángela, 213, 213n, 301
 Selles, Concepción, 147
 Semprún Gurrea, José María, 106, 131
 Sentís Melendo, Santiago, 38, 57, 57n, 131
 Serna Alba, Ricardo, 151
 Serrano Migallón, Fernando, 22n, 23, 38n, 126n, 127n, 148n, 225n, 226n, 236n, 276n, 278n, 301
 Siebeck, Hermann, 287, 287n
 Sierra, Justo, 185, 185n, 193, 194
 Silva Herzog, Jesús, 258, 260, 260n, 270
 Simons, Hans, 69
 Sinzheimer, Hugo Daniel, 65, 72, 72n
 Smend, Rudolf, 202, 287
 Sodi, Demetrio, 185, 206
 Sombart, Werner, 201, 272n
 Soteras Mauri de Vilalta, María, 301
 Spann, 200
 Spencer, Herbert, 191
 Spranger, Eduard, 201
 Stammler, Rudolf, 201, 201n, 273
 Starace, Achille, 46
 Stolleis, Michael, 63, 63n, 72n, 209n
 Strupp, Karl, 65
 Sugranyes, 106
- Talayero Gordo, José Antonio, 158
 Tapia Bolívar, Daniel, 151
 Tedeschi, Guido, 50
 Teitgen, Pierre-Henri, 91, 91n, 92n
 Tena Ramírez, Felipe de Jesús, 57, 57n, 135n, 166n, 167n, 247n, 266n
 Tena Ruiz, Eugenio, 246
 Teuss, Miguel, 172
 Thaller, E., 199, 199n
 Tobío, Luis, 74, 74n
 Torino Roldán, Fernando, 131, 132
 Trellez Salsamendi, José, 151
 Trentin, Silvio, 41, 41n, 42, 42n, 45, 55, 56, 77, 77n, 92
 Treves, Renato, 51, 52n, 56, 73n, 74n, 253, 253n

- Tullio Liebman, Enrico, 39, 39n, 50, 56
 Ulmo, Alfred, 83
 Urbano Guerrero, José, 158, 271
- Valdés Casas, Francisco, 151
 Valery, Jules, 199, 199n
 Vallat, Xavier, 83
 Vallejo Arizmendi, Jorge, 246
 Valles, Adolfo, 206
 Vandellos, José Antonio, 131
 Varea Rodríguez, Francisco, 158
 Vasconcelos, José, 185n, 194n, 220
 Vázquez Gayoso, Jesús, 131, 132
 Vázquez Gayoso, Juan, 131
 Véjar Vázquez, Octavio, 150, 247n
 Velilla Sarasola, Abel, 180
 Vera Estañol, Jorge, 206
 Verdross, Alfred, 202
 Vidal Rico, Miguel, 158
 Vidal-Naquet, Lucien, 91, 92n
 Vienney, Paul, 94, 94n
 Vietez Cantolla, Daniel, 158
 Vietez Cantolla, José Luis, 158
 Vilalta Vidal, Adrián, 147
 Vilalta Vidal, Antonio, 147
 Vilalta Vidal, Emiliano, 147
 Villanueva, Alejandro, 173
 Villareal, Lázaro, 154
 Villaseñor, Eduardo, 214n, 270
- Vinogradoff, Paul, 286, 286n
 Viñuales Pardo, Agustín, 131
 Vitta, Edoardo, 51
 Vivante, Cesare, 51
 Volterra, Edoardo, 51, 56
- Waldeck, Pierre, 80
 Walid, William, 99
 Walther, Manfred, 39n, 61n, 64, 65n, 66n, 69, 69n
 Walz, Gustav Adolf, 63
 Weber, Alfred, 260, 287n, 288
 Weber, Max, 234, 237, 252n, 268, 279n, 285
 Weil-Curiel, André, 97
 Weiller, Jean, 86, 86n
 Wendell Holmes, Oliver, 289, 289n
 Wieckers, Luciano, 206
 William Brogan, Denis, 286
 Wolff, Martín, 65, 66, 66n
 Wunderlich, Georg, 69
- Xirau Palau, Antonio, 158
 Xirau Palau, Joaquín, 150, 150n, 276n
- Yáñez, Agustín, 240
- Zavala, Silvio, 186, 186n, 235, 235n
 Zola, Émile, 80

ÍNDICE TOPONÍMICO

- África, 103, 108, 109, 111, 147, 161
Alemania, 16n, 17, 20, 31, 34, 36, 37, 38, 40, 40n, 59, 59n, 60, 60n, 62, 63, 64, 65, 70, 71, 73, 74, 77, 78, 82, 84, 86, 106, 173, 199n, 201, 229, 264, 272n, 273, 273n, 278, 286, 287, 287n, 295, 297
América, 19, 26, 27, 28, 29, 31n, 33, 37, 54, 56, 69, 74, 80n, 89, 96, 97, 99, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 118, 131, 133, 133n, 146, 147, 154, 161, 173, 185, 229, 230, 236, 237, 239, 240, 241, 253, 261, 264, 265, 266, 268, 279, 286, 297, 299
Argelia, 84, 103, 109
Argentina, 21, 23, 37, 38, 50, 52, 56, 57, 65, 74, 107, 110, 112, 116n, 117, 118, 126n, 127n, 129, 130, 131, 141n, 156, 177, 232, 240n, 249, 253, 264, 265, 266, 268, 268n, 270, 296
Atlántico, 15, 29, 38, 56, 77, 129, 146, 158, 164, 193, 201, 261, 297, 299
Austria, 59n, 60, 229, 286, 287

Balears, 125, 127
Barcelona, 57n, 113, 123, 127, 133n, 172, 201, 226, 259, 272n, 278, 286n, 288
Bélgica, 38, 77n, 109, 207
Berkeley, 69
Berlín, 62, 63, 68, 74, 201, 229, 234, 287
Biarritz, 143
Bolivia, 110, 116, 116n, 177
Bologna, 51, 53n
Brasil, 19n, 23, 38, 39, 51, 56, 95, 110, 117, 177, 240, 267, 270, 296
Breslau, 63
Bruselas, 126
Burgos, 172

California, 33, 69
Cambridge, 65
Camerino, 41, 44
Campeche, 193
Canadá, 110, 117, 177
Cataluña, 128
Checoslovaquia, 60, 64, 77n, 126, 278, 296
Chiapas, 154, 206
Chicago, 68
Chihuahua, 154
Chile, 38, 110, 116n, 127, 131, 141n, 143, 177, 220, 235, 270, 273
Ciudad de México, 95n, 126n, 159, 161n, 185n, 186, 193, 195, 207, 211, 215, 217, 223, 227, 274, 279, 283, 289, 290n, 291, 292
Ciudad Trujillo, 282
Coatzacoalcos, Veracruz, 159
Coímbra, 118
Colombia, 21, 107, 110, 112, 113, 130, 131, 132, 177, 220, 264, 270, 296
Colonia-Cologne, 63, 69, 261n
Columbia, 68, 129n
Córdoba, Argentina, 50, 50n, 265
Costa Rica, 38, 110, 115, 117, 177
Cuba, 38, 110, 112, 115, 116, 130, 131, 132, 143, 177, 273, 289n, 296

Dinamarca, 77n, 109
Distrito Federal, 193, 204n, 290n
Drancy, 83
Dunkerque, 77, 78
Durango, 193

Ecuador, 110, 117, 177
Egipto, 56, 296
El Salvador, 38, 110, 117
España, 15, 16, 16n, 20, 24, 25, 26, 28, 30n, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 65, 69, 70, 73,

- 74, 77n, 101, 101n, 102, 103, 105, 105n, 108, 109, 113n, 115, 116n, 117, 118, 119, 122, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 133, 135, 135n, 136, 137, 138n, 139, 140, 141, 142, 142n, 146, 149, 150n, 153, 161, 164, 166, 172, 177, 184, 187, 188, 190, 193, 200, 200n, 207, 211, 212, 212n, 220, 225, 227n, 229, 236, 240, 249, 258, 264, 268, 270, 273n, 275n, 278, 287, 284n, 290n, 292, 293, 295, 296, 297
- Estado de México, 206, 227
- Estados Unidos Mexicanos, 15, 133, 166, 297
- Estados Unidos, 19n, 21, 23, 28, 33, 37, 38, 56, 66, 67, 68, 68n, 69, 74, 77, 89n, 90, 95, 96, 104, 105n, 106n, 110, 112, 113, 113n, 114, 116, 126, 128n, 129n, 130, 131, 138, 164, 177, 213n, 229, 264, 265, 270, 296
- Etiopía, 137
- Europa, 18, 23, 27, 28, 31, 42, 60n, 64, 66, 69, 73, 76, 77, 82, 83, 108, 111, 113, 116, 118, 132, 137, 147, 153, 161, 175n, 182, 198, 207, 249, 264, 267, 281, 285, 286, 287, 293, 299, 297, 300
- Francia, 15, 16n, 17, 18, 20, 26, 28, 32, 34, 36, 38, 41, 41n, 42, 43n, 51, 56, 60, 64, 65, 66, 70, 76, 77, 77n, 78, 78n, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85n, 86, 89, 90, 90n, 91, 92, 92n, 93, 94, 95, 96, 96n, 97, 99, 102, 103, 103n, 105n, 106, 107, 109, 115, 117, 126, 127n, 129, 130, 130n, 131, 133, 138, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 154, 155, 159, 182, 183, 184, 200, 207, 213n, 226, 229, 264, 272n, 285, 286, 290n, 291, 295, 296
- Frankfurt, 72
- Georgia, 109
- Ginebra, 69, 105n, 136n, 137, 224
- Göttingen, 233
- Gran Bretaña, 64, 65, 66, 106, 109, 131, 138, 296
- Granada, 124n, 125, 126, 155n
- Guanajuato, 193, 215
- Guatemala, 38, 110, 117, 117n, 177, 270
- Guerrero, 193, 227
- Haití, 111, 177
- Harvard, 69, 289, 289n
- Heidelberg, 61, 62, 63, 70, 288n
- Holanda, 64, 72, 296
- Honduras, 38, 110, 117, 177
- Inglaterra, 62, 64, 67, 68, 70, 77, 95, 98, 105n, 107, 138n, 229, 272n, 276, 277, 282, 285, 297
- Israel, 64, 296
- Italia, 17, 31, 36, 38, 40, 41, 42, 43, 43n, 45, 46, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 56, 69, 76, 82, 117, 137, 173, 265, 286, 295
- Jaén, 124n, 126
- Jalisco, 193, 206
- Japón, 38, 69, 173
- Johannesburgo, 65
- Kiel, 63, 72, 278
- La Habana, 116, 289n
- La Haya, 186
- La Laguna, 116n, 234
- Leningrado, 109
- León, 128
- Lerdo, 148
- Lisboa, 66, 118, 143
- Liverpool, 131
- Londres, 63, 66, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 144n, 261n, 264, 276, 282n, 285
- Lyon, 89
- Macerata, 41

- Madrid, 24, 115, 123, 126, 133n, 139, 140, 142n, 157n, 186, 187n, 212n, 224, 270, 273, 281, 287, 292
- Manchester, 95
- Manzanillo, Colima, 158
- Marruecos, 109
- Marsella, 91, 115, 145
- Mérida, Yucatán, 159, 186
- México, 15, 16, 16n, 17, 17n, 19, 20, 20n, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 26n, 27, 27n, 28, 29, 30, 33, 37, 38, 56, 57, 74, 75, 77, 95, 95n, 107, 101n, 104, 105n, 108n, 109, 110, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 126n, 127, 127n, 128, 128n, 130, 130n, 131, 132n, 133, 133n, 135, 136, 136n, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 144n, 145, 146, 147, 148, 148n, 149, 149n, 150n, 152, 153, 154, 155, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 166, 168, 171n, 172, 172n, 173, 174, 175, 176, 178, 179, 180n, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 193, 196, 198, 201n, 202, 203, 204n, 209, 210, 211, 212, 213, 213n, 214, 217, 218, 220, 221, 223, 224, 225, 226, 227n, 229, 230, 231, 232, 234, 235, 236, 240, 241, 243, 245, 247, 249, 250, 251, 253, 258, 261, 262, 264, 267, 268, 269, 270, 271, 271n, 272n, 274, 276, 277, 278, 279, 280, 283, 284, 284n, 285, 286, 287n, 289, 291, 293, 295, 296, 297, 299, 300, 301
- Michoacán, 136n, 192, 193, 206, 215, 250, 289, 290, 292
- Milán, 52
- Módena, 50
- Montevideo, 52, 65
- Montpellier, 91
- Morelia, 136, 136n, 143, 192, 250, 291, 292
- Moscú, 109, 144n,
- Munich, 63
- Murcia, 126, 127, 155n, 225, 273
- Nápoles, 51
- Nicaragua, 110, 117, 177
- Nueva España, 186
- Nueva York, 68, 68n, 89, 96, 114, 129n, 159
- Nuevo Laredo, Tamaulipas, 148, 148n, 159
- Nuevo León, 154, 193, 215n, 289
- Oaxaca, 159, 193, 215n
- Oxford, 95
- Padova, 41
- Padua, 44, 50
- Países Bajos, 65, 72, 74, 296
- Palestina, 64, 65, 296
- Panamá, 38, 110, 113, 117, 126n, 131, 132, 177, 220, 296
- Paraguay, 110, 117, 177
- Parma, 50, 52
- Pavía, 51
- Perú, 38, 116n, 177, 270
- Pisa, 41, 51, 54n
- Polonia, 76, 77, 109, 126, 130
- Portugal, 32, 32n, 117, 118, 119, 139, 143, 146, 173, 177
- Praga, 69
- Princeton, 68
- Puebla, 193
- Puerto Rico, 38, 110, 112, 114, 115, 116n, 130, 131, 132, 132n, 220, 296
- Reino Unido, 51, 56, 296
- República Dominicana, 38, 110, 111, 113, 115, 129, 129n, 131, 132, 154, 159, 177, 282, 283, 296
- Río de Janeiro, 117
- Roma, 51, 57
- Rumania, 82
- Saint-Jean-de-Luz, 93
- Salamanca, España, 25, 273, 291
- Salina Cruz, Oaxaca, 159
- San Luis Potosí, 193

- Santiago de Compostela, 290, 291
 Santo Domingo, 111, 112, 129n, 154, 272n, 282
 São Paulo, 39, 117
 Sedan, 78
 Sevilla, 25, 126n, 212n, 223, 273
 Siena, 50
 Sinaloa, 193
 Sudáfrica, 64, 296
 Suiza, 38, 56, 64, 65, 66, 68, 77n, 105n, 109, 278, 296

 Tabasco, 193
 Tamaulipas, 148, 148n, 159, 193
 Tampico, Tamaulipas, 158
 Tel Aviv, 65
 Torreón, Coahuila, 148
 Trento, 45
 Tucumán, 52
 Túnez, 109
 Turín, 45
 Turquía, 64, 65, 296

 Urbino, 51

 URSS, 109
 Uruguay, 38, 39, 51, 65, 110, 117, 177, 296

 Valencia, 23n, 139, 157n
 Valle de San Joaquín, 67
 Varsovia, 126, 189
 Venecia, 41
 Venezuela, 38, 110, 112, 113, 116n, 117, 131, 177, 270, 296
 Veracruz, 135n, 153, 153n, 159, 174, 193, 212, 228n, 284
 Vichy, 17, 36, 77, 78, 79, 80, 81, 84, 85, 86, 89, 91, 92, 93, 94, 96, 97n, 98, 99, 145, 296
 Viena, 28, 69, 266, 287, 288, 290, 292, 293

 Washington, 272n, 277,
 Washington, D. C., 223
 Weimar, 59, 61, 62, 71

 Yucatán, 159, 193

 Zacatecas, 206
 Zaragoza, 124, 278

PROGRAMA HISTORIA DEL DERECHO
PUBLICACIONES
ISSN: 2255-5137

1. Luis Grau, *Orígenes del constitucionalismo americano. Corpus documental bilingüe / Selected Documents Illustrative of the American Constitutionalism. Bilingual edition*, 3 vols., Madrid 2009, 653+671+607 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/5669>
2. Luis Grau, *Nosotros el pueblo de los Estados Unidos. La Constitución de los Estados Unidos y sus enmiendas. 1787-1992. Edición bilingüe / We the People of the United States. The U.S. Constitution and its Amendments. 1787-1992. Bilingual edition*, Madrid 2010, 338 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/8517>
3. Carlos Petit, *Fiesta y contrato. Negocios taurinos en protocolos sevillanos (1777-1847)*, Madrid 2011, 182 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/10145>
4. Pablo Mijangos y González, *El nuevo pasado jurídico mexicano. Una revisión de la historiografía jurídica mexicana durante los últimos 20 años*, Madrid 2011, 110 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/10488>
5. Luis Grau, *El constitucionalismo americano. Materiales para un curso de historia de las constituciones*, Madrid 2011, xxii+282 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/11865>
6. Víctor Tau Anzoátegui, *El taller del jurista. Sobre la Colección Documental de Benito de la Mata Linares, oidor, regente y consejero de Indias*, Madrid 2011, 175 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/12735>
7. Ramon Llull, *Arte de Derecho*, estudio preliminar de Rafael Ramis Barceló, traducción y notas de Pedro Ramis Serra y Rafael Ramis Barceló, Madrid 2011, 178 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/12762>
8. Consuelo Carrasco García, *¿Legado de deuda? A vueltas con la Pandectística*, Madrid 2011, 158 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/12823>
9. Pio Caroni, *Escritos sobre la codificación*, traducción de Adela Mora Cañada y Manuel Martínez Neira, Madrid 2012, xxvi + 374 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/13028>
10. Esteban Conde Naranjo (ed.), *Vidas por el Derecho*, Madrid 2012, 569 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/13565>
11. Pierangelo Schiera, *El constitucionalismo como discurso político*, Madrid 2012, 144 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/13962>

12. Rafael Ramis Barceló, *Derecho natural, historia y razones para actuar. La contribución de Alasdair MacIntyre al pensamiento jurídico*, Madrid 2012, 480 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/13983>
13. Paola Miceli, *Derecho consuetudinario y memoria. Práctica jurídica y costumbre en Castilla y León (siglos XI-XIV)*, Madrid 2012, 298 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/14294>
14. Ricardo Marcelo Fonseca, *Introducción teórica a la historia del derecho*, prefacio de Paolo Cappellini, Madrid 2012, 168 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/14913>
15. Alessandra Giuliani, *Derecho dominical y tanteo comunal en la Castilla moderna*, Madrid 2012, 134 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/15436>
16. Luis Grau, *An American Constitutional History Course for Non-American Students*, Madrid 2012, xx + 318 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/16023>
17. Antonio Ruiz Ballón, *Pedro Gómez de la Serna (1806-1871). Apuntes para una biografía jurídica*, Madrid 2013, 353 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/16392>
18. Tamara El Khoury, *Constitución mixta y modernización en Libano*, prólogo de Maurizio Fioravanti, Madrid 2013, 377 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/16543>
19. María Paz Alonso Romero/Carlos Garriga Acosta, *El régimen jurídico de la abogacía en Castilla (siglos XIII-XVIII)*, Madrid 2013, 337 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/16884>
20. Pio Caroni, *Lecciones de historia de la codificación*, traducción de Adela Mora Cañada y Manuel Martínez Neira, Madrid 2013, 213 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/17310>
21. Julián Gómez de Maya, *Culebras de cascabel. Restricciones penales de la libertad ambulatoria en el derecho codificado español*, Madrid 2013, 821 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/17322>
22. François Hotman, *Antitriboniano, o discurso sobre el estudio de las leyes*, estudio preliminar de Manuel Martínez Neira, traducción de Adela Mora Cañada, Madrid 2013, 211 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/17855>
23. Jesús Vallejo, *Maneras y motivos en Historia del Derecho*, Madrid 2014, 184 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/18090>
24. María José María e Izquierdo, *Los proyectos recopiladores castellanos del siglo XVI en los códigos del Monasterio de El Escorial*, Madrid 2014, 248 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/18295>

25. Regina Polo Martín, *Centralización, descentralización y autonomía en la España constitucional. Su gestación y evolución conceptual entre 1808 y 1936*, Madrid 2014, 393 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/18340>
26. Massimo Meccarelli/Paolo Palchetti/Carlo Sotis (eds.), *Il lato oscuro dei Diritti umani: esigenze emancipatorie e logiche di dominio nella tutela giuridica dell'individuo*, Madrid 2014, 390 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/18380>
27. María López de Ramón, *La construcción histórica de la libertad de prensa: Ley de policía de imprenta de 1883*, Madrid 2014, 143 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/19296>
28. José María Coma Fort, *Codex Theodosianus: historia de un texto*, Madrid 2014, 536 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/19297>
29. Jorge Alberto Núñez, *Fernando Cadalso y la reforma penitenciaria en España (1883-1939)*, Madrid 2014, 487 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/19662>
30. Carlos Petit, *Discurso sobre el discurso. Oralidad y escritura en la cultura jurídica de la España liberal*, Madrid 2014, 185 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/19670>
31. Jean-Étienne-Marie Portalis, *Discurso preliminar sobre el proyecto de Código civil*, Madrid 2014, 53 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/19797>
32. Cesare Beccaria, *Tratado de los delitos y de las penas*, Madrid 2015, 87 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/20199>
33. Massimo Meccarelli/Paolo Palchetti (eds.), *Derecho en movimiento: personas, derechos y derecho en la dinámica global*, Madrid 2015, 256 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/20251>
34. Alessandro Somma, *Introducción al derecho comparado*, traducción de Esteban Conde Naranjo, Madrid 2015, 193 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/20259>
35. A. F. J. Thibaut, *Sobre la necesidad de un derecho civil general para Alemania*, Madrid 2015, 42 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/21166>
36. J.-J.-R. de Cambacérès, *Discursos sobre el Código civil*, Madrid 2015, 61 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/21254>
37. Ramon Llull, *Arte breve de la invención del derecho*, estudio preliminar de Rafael Ramis Barceló, traducción de Pedro Ramis Serra y Rafael Ramis Barceló, Madrid 2015, 233 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/21406>

38. F. C. von Savigny, *De la vocación de nuestra época para la legislación y la ciencia del Derecho*, Madrid 2015, 130 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/21520>
39. Joaquín Marín y Mendoza, *Historia del derecho natural y de gentes*, Madrid 2015, 40 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/22079>
40. Rafael Ramis Barceló, *Petrus Ramus y el Derecho. Los juristas ramistas del siglo XVI*, Madrid 2016, 250 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/22197>
41. Emanuele Conte, *La fuerza del texto. Casuística y categorías del derecho medieval*, edición de Marta Madero, Madrid 2016, 194 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/22261>
42. *Constituciones españolas: 1808-1978*, edición de Javier Carlos Díaz Rico, Madrid 2016, 259 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/22905>
43. Giacomo Demarchi, *Provincia y Territorio en la Constituyente española de 1931. Las raíces europeas del Estado integral*, Madrid 2016, 362 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/22906>
44. Miguel Ángel Ladero Quesada/César Olivera Serrano (dirs.), *Documentos sobre Enrique IV de Castilla y su tiempo*, Madrid 2016, xx + 1446 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/23015>
45. Gustavo César Machado Cabral/Francesco Di Chiara/Óscar Hernández Santiago/Belinda Rodríguez Arrocha, *El derecho penal en la edad moderna: Nuevas aproximaciones a la doctrina y a la práctica judicial*, Madrid 2016, 217 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/23021>
46. Lope de Deza, *Juicio de las leyes civiles*, estudio preliminar de Víctor Tau Anzoátegui, edición de María José María e Izquierdo, Madrid 2016, 136 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/23228>
47. Henrik Brenkman, *Historia de las Pandectas*, estudio preliminar, traducción y notas de Juan Lorenzo, Madrid 2016, 426 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/23317>
48. Massimo Meccarelli (a cura di), *Diversità e discorso giuridico. Temi per un dialogo interdisciplinare su diritti e giustizia in tempo di transizione*, Madrid 2016, 287 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/23792>
49. Beatrice Pasciuta, *El diablo en el Paraíso. Derecho, teología y literatura en el Processus Satane (s. XIV)*, Madrid 2017, 264 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/24439>
50. Maximiliano Hernández Marcos, *Tras la luz de la ley: legislación y justicia en Prusia a finales del siglo XVIII. Un modelo de Ilustración jurídica*, Madrid 2017, 184 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/24488>

51. Eleonora Dell'Elicine/Paola Miceli/Alejandro Morin (comps.), *Artificios pasados. Nociones del derecho medieval*, Madrid 2017, 307 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/24514>
52. Eva Elizabeth Martínez Chavéz, *Redes en el exilio. Francisco Ayala y el Fondo de Cultura Económica*, Madrid 2017, 145 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/24715>
53. Pierre de Jean Olivi, *Tratado de los contratos*, estudio preliminar de Rafael Ramis Barceló, traducción de Pedro Ramis Serra y Rafael Ramis Barceló, Madrid 2017, 171 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/25200>
54. Daniel Panateri, *El discurso del rey. El discurso jurídico alfonsí y sus implicaciones políticas*, Madrid 2017, 284 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/25377>
55. Joaquín Costa, *El problema de la ignorancia del derecho y sus relaciones con el estatus individual, el referéndum y la costumbre*, Madrid 2017, 85 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/25578>
56. Massimo Meccarelli (ed.), *Reading the Crisis: Legal, Philosophical and Literary Perspectives*, Madrid 2017, 224 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/25705>
57. Pablo Ramírez Jerez/Manuel Martínez Neira, *La historia del derecho en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. Los concursos de derecho consuetudinario*, Madrid 2017, 322 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/25809>
58. Thomas Duve (coord.), *Actas del XIX Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, 2 vols., Madrid 2017, 1681 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/25729>
59. Víctor Saucedo, *Conspiracy. A Conceptual Genealogy (Thirteenth to Early Eighteenth Century)*, Madrid 2017, 350 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/26095>
60. Aurora Miguel Alonso (dir.), *Doctores en derecho por la Universidad Central. Catálogo de tesis doctorales 1847-1914*, Madrid 2017, 571 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/26198>
61. François Hotman, *Francogallia, o la Galia francesa*, estudio preliminar y traducción de Tamara El Khoury, Madrid 2017.
<http://hdl.handle.net/10016/26321>
62. Rafael Altamira, *Spain. Sources and Development of Law*, estudio preliminar y edición de Carlos Petit, Madrid 2018, lxxxvi + 126 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/26322>

63. Jesús Delgado Echeverría, *Joaquín Costa, jurista y sociólogo. Derecho consuetudinario e ignorancia de la ley*, Madrid 2018, 174 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/26335>
64. Rubén Pérez Trujillano, *Creación de constitución, destrucción de Estado: la defensa extraordinaria de la II República española (1931-1936)*, Madrid 2018, 367 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/27108>
65. Eugenia Torijano Pérez, *Los estudios jurídicos en la universidad salmantina del siglo XIX*, Madrid 2018, 625 pp. + apéndices complementarios.
<http://hdl.handle.net/10016/27392>
66. Laura Beck Varela/María Julia Solla Sastre (coordinadoras), *Estudios Luso-Hispanos de Historia del Derecho. Estudos Luso-Hispanos de História do Direito*, Madrid 2018, 543 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/27751>
67. Manuel Martínez Neira/Pablo Ramírez Jerez, *Hinojosa en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, Madrid 2018, 279 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/27810>
68. Rudolf von Jhering, *La lucha por el derecho*, estudio preliminar y edición de Luis Lloredo Alix, Madrid 2018, 137 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/27845>
69. Enrique Roldán Cañizares, *Luis Jiménez de Asúa: Derecho penal, República, Exilio*, Madrid 2019, 406 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/28236>
70. José María Puyol Montero, *Enseñar derecho en la República. La Facultad de Madrid (1931-1939)*, Madrid 2019, 486 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/28286>
71. Pedro L. López Herraiz, *Formar al hombre de Estado. Génesis y desarrollo de la École libre des sciences politiques (1871-1900)*, Madrid 2019, 333 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/28313>
72. Emiliano J. Buis, *El juego de la ley. La poética cómica del derecho en las obras tempranas de Aristófanes (427-414 a.C.)*, Madrid 2019, 442 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/28358>
73. Virginia Amorosi/Valerio Massimo Minale (ed.), *History of Law and Other Humanities: Views of the Legal World Across the Time*, Madrid 2019, 588 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/28459>
74. Carlos Petit, *Un Código civil perfecto y bien calculado. El proyecto de 1821 en la historia de la codificación*, Madrid 2019, 409 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/28678>

75. Eduardo de Hinojosa, *El elemento germánico en el derecho español*, Madrid 2019, 82 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/28877>
76. Carlos Petit (ed.), *Derecho ex cathedra. 1847-1936. Diccionario de catedráticos*, Madrid 2019, 491 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/28916>
77. Manuel Ángel Bermejo Castrillo (ed.), *La memoria del jurista español. Estudios*, Madrid 2019, 416 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/29108>
78. Elisabetta Fiocchi Malaspina/Simona Tarozzi, *Historical Perspectives on Property and Land Law. An Interdisciplinary Dialogue on Methods and Research Approaches*, Madrid 2019, 236 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/29290>
79. Daniel J. García López, *La máquina teo-antropo-legal. La persona en la teoría jurídica franquista*, Madrid 2020, 121 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/29463>
80. Concepción Arenal, *Las colonias penales de la Australia y la pena de deportación*, Madrid 2020, 99 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/29667>
81. Cristina Morales Segura, *Galeotes de mercurio. El caso de Mateo Alemán: la interacción entre el derecho y la literatura en el informe de la mina de mercurio de Almadén y El Guzmán de Alfarache*, Madrid 2020, 276 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/29888>
82. Eduardo de Hinojosa, *La condición civil de la mujer en el derecho español antiguo y moderno*, Madrid 2020, 50 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/30043>
83. Eduardo de Hinojosa, *Influencia que tuvieron en el derecho público de su patria y singularmente en el derecho penal los filósofos y teólogos españoles anteriores a nuestro siglo*, Madrid 2020, 146 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/30052>
84. Eva Elizabeth Martínez Chávez, *España en el recuerdo, México en la esperanza. Juristas republicanos del exilio*, Madrid 2020, 343 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/30520>